

**Archivo Municipal  
de  
BURGUILLOS DEL CERRO**

*Código de referencia* : ES.06022.AMBC/1.1.01//30

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1833 / 1843

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 413 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

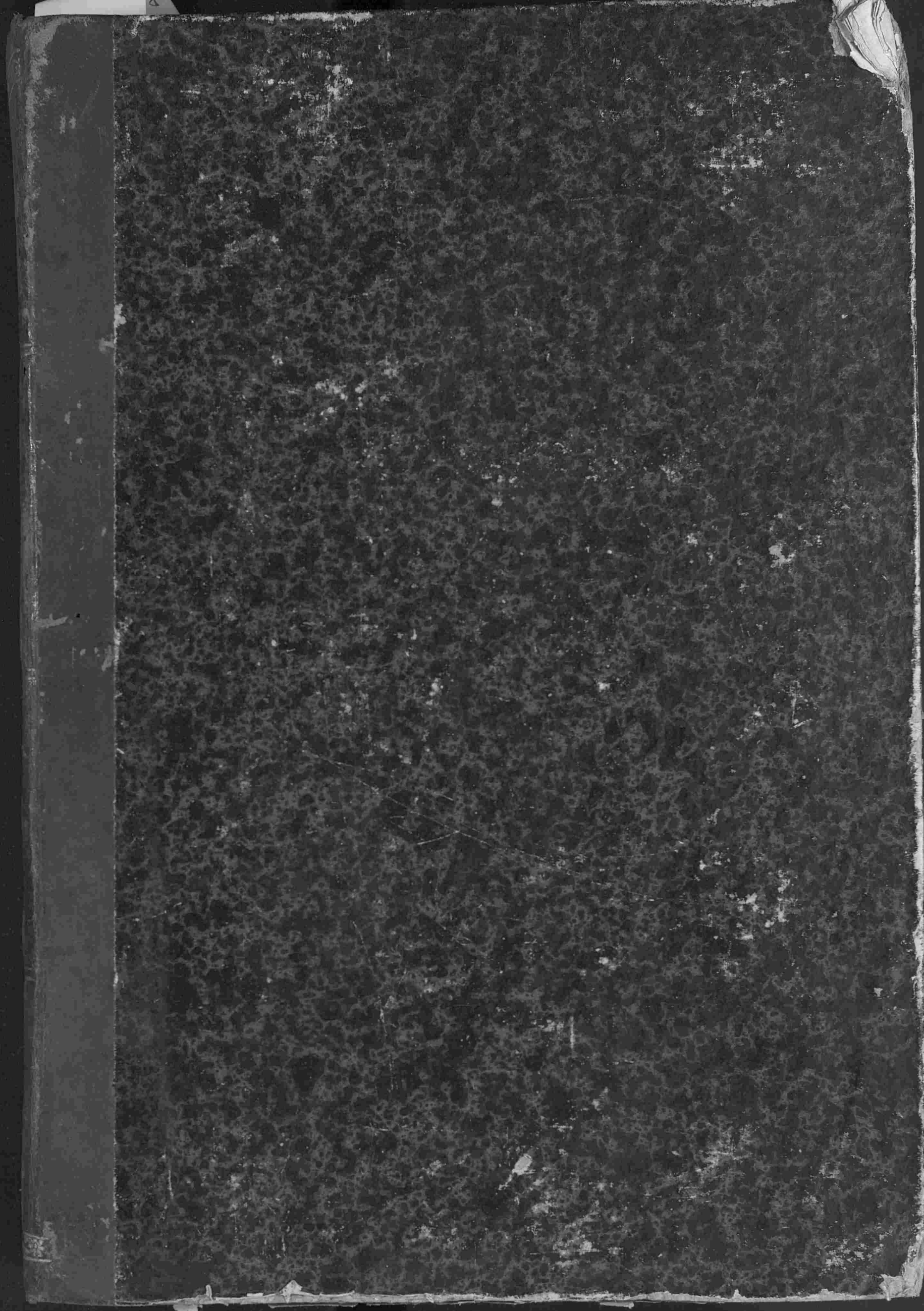


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura













Burguillos

Año de 1833

Libro

de decretos Capitulares

Nota

Hasta el 3 de Abril. Continuaron los de 1832  
y desde dicho día los "nuevas" electos consig.<sup>te</sup>  
al M. Decreto de C. & P. de del Corriente Año



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Acuerdo general. En la Villa de Burquillo día primero  
de Enero de mil ochocientos treinta y tres, en donde en las Casas  
Consistoriales los Sres. Lic. do. D. Donato Cortes de Araya Ald.  
Mayor, D. Martin Martinez de Sta. Maria y D. Luis Casi-  
llas Regidores de primer y Segundo voto y sustituto noble,  
Mammel Alvarez y Jose Celestino de tercero y cuarto, Ben-  
Parrero y Alonso Chaves Diputados, y Sr. D. Guille-  
mo Masco Fiscal Jefe de Justicia y personas, Indiferentes  
que componen el Ayuntamiento de ella, y q. lo fueron en  
el año ultimo, y continuaran ejerciendo sus design. man-  
das p. la Autoridad de Suena Otra Cosa antes el infrascrito  
Esno M. Secret. de esta Corporacion Dieron: Que siendo  
indispensable nombrar las personas q. han de desempeñar  
varios oficios p. el buen gobierno y administracion de  
esta Villa en el año corriente, lo verificaron en los termi-  
nos siguientes =

Para Receptores y A Jose Moreno de Mesa y Josef  
Cepederos de Bulas **Lozano Carbon**

Junta de Propios y Los mismos q. el año anterior Jose Modig  
Positos y Mayordomos de Propios y Juan Galbo de Buita

Alguacil Mayor En atencion a hallarse Simarador Barrene  
Luterio y Martin y Jose Muriel, a Mammel Zarallo  
y Mammel Pina, prestado las competentes fianzas  
el primero para atender al Juzgado y el segundo en  
concepto de Alcalde de la Villa, con el



Mismo Salario q sus antecesores

Reguladores de  
Utilidades y  
Contribuciones } A D. Josef Antonio Labo y Manuel  
Sanillo de esta Vecondad

Peños de villa } Los mismos Manuel Aragon y Juan Carretero Malaga  
Cobrador de Contab<sup>s</sup> y a D. Martin Martinez Sta Maria

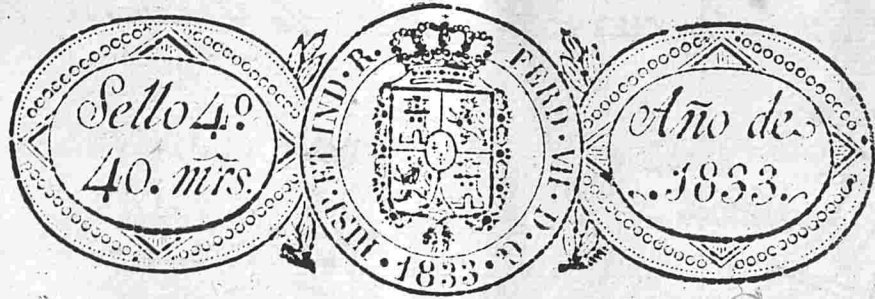
Penas de sembrado } Las mismas q se señalaren en el  
de tema y carboneras } Año anterior y Constante de libros de  
Acuerdos

Señalamiento de } Se señala por hoja en el presente año, los Planchas  
hoja p<sup>a</sup> el p<sup>te</sup> Año } y Si enagoda lo que se publicara

Y por ultimo acordaron dho. Sres. q. se haga comparecer ante el Sr. Jefe de los Indios nombrado anteriormente, y a q. Excmo. aceptación y asentamiento proceda a su desempeño. Que se repita laudal y Agne los p<sup>tes</sup> q. con nombres presentados la relación q. deben tener presentes los Reguladores con las Hojas Huideras y a guardar las utilidades lo verifiquen en el término de 15. dia a presentarse y q. el q. no cumplan sea castigado satisfaciendo diez ducados de multa.

Para la administracion de los ramos no le- } Y qualint. acordaron q. respecto a no haber  
mitados... } se presentados postres en el dia treinta de Nov.  
de los ramos de fabor y derechos a la venta de yerbas bellotas y agostados, q. salieron a la subasta, se nombraba a D. Noman Bengoa de esta Vecondad como Administrador de ellos.





Rebando cuenta y razon de sus productos en los terminos  
de determina el articulo sube de la Instrucion Lix  
cada y la Unidad en Catone de Sep de mltos  
cuatro y veinte y cinco, cuya cuenta vendria Siempre  
de. le sea pida y esta Corporacion. Lo firmen  
ellos Sres, don Jo<sup>n</sup> = Em<sup>o</sup> = Don Antonio Buro = Don Sob<sup>o</sup> =

Donato Cortes

Mano firme de Manuel Alvarez  
et al

Arroyo

Juan Valentin  
Diaz

Donal + a Pedro Buro  
Dip. 5º =

Benito Guillen

J. J. J. J. J. J.

Ante  
Juan Manuel  
de la Parada

Notificacion, Aceptacion  
y juramento de los  
Preguntadores y Alcaide  
Mayor y Alcayde.

En esta villa, dia, ante el Sr Alcaide Mayor  
y de mi el esno comparecieron D. Ant<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de  
Manuel Saez, Pedro Regaladoes de Nobreda  
Manuel Lavallay y Manuel Fina Alcayde Mayor  
y Alcayde de la M<sup>o</sup> Cañal de Ma, a quienes en sus personas

y Sala del Juzgado. notifico el acuerdo anterior en la parte  
de les comprende, y enterado del cargo de les resulte  
lo aceptaron en debida forma, y bajo de sermientes de  
les recibis ellos Sr. Sres, prometieron su fiel y exacto  
desempeno, ofreciendo loy y el d<sup>o</sup> dar la fuerza

que les esta precedida. Y lo firman con sus  
doys =

doys =

~~doys =~~ Manuel Carrillo

Manuel Carrillo

Antemio

Manuel Zamalloa

Otra del Adm. or. y Segundamente fue comparecido ante su m. d. Ma-  
de los ramos no rematados... y Sala del Juzg. do mi igual notificacion, y ante

depto el cargo q. del acuerdo Ant. for le resulto, y haciendo  
bajo juramento q. le recibisulla, cumplir bien y fiel-  
mente. Y lo firma con ellos Sr. doys =

Ramon Bino

Antemio

Man. Manuel  
Ela Bastida

Otra de los Mayordomos y En la misma villa y dia compare-  
ce Posito y el Propio, creon Juan Calvo Sevilla y Jose

Rodriguez, el primer deposit. a Posito  
y el Segundo el Propio, a quienes mi igual noti-  
ficacion en su persona y Sala del Juzgado, y ante  
cargo del cargo q. les resulto dijeron: lo acy-  
taban, y previo juramento q. les recibis dichos  
Sr. ofrecieron desempeñarlo bien y fielmente. Y

lo firman con su m. doys =

~~doys =~~ Juan Calvo Sevilla

Manuel

Ela



La 6<sup>a</sup> de Buzquillos via catuca de Ines a viles echo-  
 cientes Frentay Frio, estando mandado en S.º de Compendio  
 el Ayuntamiento de ella. Anterior al 1833. de Juan Mesa:

Publicacion y en el mismo dia se hizo publico q<sup>o</sup> Juan  
 de Xayateon a Consejo el Acuerdo q<sup>o</sup> en que  
 Anterior en la parte correspondiente, y en todo lo  
 Contamos acostumbrados doyfe =

Recibo de bulas y Confesamos nosotros Jose Mesa  
 y Jose Lorenzo Carbon Vnos de esta  
 Villa y receptores de bulas nombrados q<sup>o</sup> de Ayuntamiento  
 aumento q<sup>o</sup> el presente, que hemos recibido de  
 dha Corporacion q<sup>o</sup> mano de su Esno las siguientes  
 Acs =

De vivos ochocientay Comarcal	850
De carne doscientay	200
De difuntos treynta	30
De composicion doy	2
De latencia a 3 <sup>a</sup> Clase doy	2
<u>Jose Lorenzo</u>	<u>1084</u>
De vivos ochocientay Comarcal	850



De Carne de vacas - - - - - 200  
 De Espuntas de vaca - - - - - 30  
 De latidos de vaca - - - - - 2

De cuyas bulas y Sumario nos constituimos  
 responsables y nos obligamos a responder a  
 la misma a las of. de distrubucion, y a la  
 entrega de las sobrautes con arreglo a  
 instrucion, y con nuestras personas y bienes  
 presentes y futuros en Buzquillo  
 del y m. de a. fe. de 11 de octubre  
 de 1801. Yo el Sr. D. Juan de  
 Alencar y Alencar, Jefe =

Josef de Mesana

Testigo a cargo de la  
 Locacion

Juan de Zavallo

Propuesta de un  
 Guarda de Monte  
 que se halla vacante

En la villa de Buzquillo  
 dia veinte e fe. de 11 de octubre  
 de 1801. Yo el Sr. D. Juan de Alencar y Alencar,  
 Jefe de la Real Caxa de  
 Consistoriales de las P. de B. de Buzquillo del  
 Ayuntamiento de ella, ante mi de secreto  
 que con arreglo a lo preberido y a la M. de B. de  
 los Montes, y hallandome vacante una de las  
 plazas de Guardas de Monte en el M. de Buzquillo  
 a favor de Cepeda, y atendiendo a estar esta vacante  
 interinamente por Juan Santos de S. J. de Buzquillo  
 del P. de Buzquillo, casado sin hijos



Benemerito ala Nacion segun sus diplomas, y merecido  
 en este las circunstancias de muy buena conducta Mo-  
 ral y politica con adhesion al Rey y su M.  
 familia y Amor decidido p.<sup>a</sup> la primogenita heredera  
 de el trono, proponen entre este y los q.<sup>os</sup> han solicitado  
 esta plaza =

- En primer lugar al referido Juan Sandoz
- En segundo a Sebastian Escobar
- En tercero a Jose Adalberto

Todos tres son Soldados Capitanes y de buena conducta,  
 pero este Ayuntamiento da la preferencia al  
 Juan Sandoz p.<sup>a</sup> su Mayor Agilidad y disposicion  
 y q.<sup>o</sup> tenga efecto y se le mande despa-  
 char p.<sup>a</sup> el Sr. Just. Conservador de Montez y  
 Plaza al Interior en el Reyno, el título  
 en tal guisa formado, Saquesse testimonio  
 de este acta, y en oficio del Sr. D. D. Mitre  
 Asy lo acordaron y firmaron, etc. etc. =

Donato Cortes de Arroyo  
 Martin Martin Manuel Alvarez  
 en la Martin y delgado  
 Josef Gaberutin Diaz  
 Senal + del Dep.<sup>to</sup>  
 Pedro Romero

Benito Guillen

11065

Antoni  
Juan de Manuel  
Ela Marida

Nota y en virtud de febrero libre Asturi. el  
Anterior Acta en medio progo ceste sellos de  
oficio de S. Diego al Sr. Juan Lense et Boyer

Marida





Yo el Sr. D. Manuel de la Bastida Escribano de S. M. Notario de sus Reinos y Actuario en el Juzgado de esta Villa y su Ayuntamiento, doy fe: Que en diez y seis del corriente se recibió p. el Sr. D. M. Mayor de ella, e inserto en M. Cédula, q. con fecha once del mismo dirige el Sr. D. Manuel Abad Escribano de Cámara del M. y Supremo Consejo de Castilla, el M. Decreto de seis de dicho mes p. el q. se le prescribe las reglas que lo Suosbdos deben observar p. la elección de los Oficiales de Justicia del Reyno. En diez y siete se le prestó q. dho. Sr. el mas puntual cumplimiento y previno se citase al Ayuntamiento q. a que lo tubiese en todos sus partes. En veinte se reunió este con el fin de nombrar los ocho electores que en union con otra Corporacion realizase la propuesta de concejales, y con vista de lo preceptuado en dha. M. orden y de los repartimientos y M. Contribuciones y sujecas hacendadas del año último, resultaron ser los Mayores contribuyentes q. todo genero e impuestos, D. Ant. Manuel de Saño y Purgas, D. Juan de Araya, D. Juan Manuel de Castañeda, Manuel Sañudo, D. Diego Sora, D. Juan Salguero Becerra, D. Ant. M. Saño y D. Manuel Anseco; pero considerando a sus Mds que el Castañeda y Salguero se hallaban ausentes de este Pueblo sin esperarse a pronto su regreso, con el fin q. se realizase la propuesta en el termino de los ocho dias q. se señalaban, desde luego siguiendo el orden de mayores contribuyentes se nombraron q. electores en su lugar a Pedro Gordillo y D. Bernabe Saño con los demas q. quedari expresados, a quienes se les citase q. a que en el dia veinte y dos se presentasen con el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales con el indicado fin. Con efecto, en dho. dia se celebró el Acta q. copada a la letra dice asi:

Propuesta y Carta Villa a Marquillas dia veinte y dos de febrero de mil ochocientos treinta y tres, acordada en las Casas Consistoriales los dias, Su D. Donato Cortes de Araya el Mayor de ella, D. Martin Martinez de Sañudo

Regidor de primer voto p<sup>o</sup> el Estado noble, y no D. Luis Casillas  
que lo es de Segundo, q<sup>o</sup> hallasse ausente esta Poblacion  
Mammel Alvarez y Jose Valentin Diaz, de  
tercer y Cuarto por el Snyo General, Pedro  
Barrero y Alonso Charneco Diputados se  
Abastos, Benito Guillen e Isidoro Plasco Andrey Prior  
general y Patronero, Individuos q<sup>o</sup> componen el Ayuntamiento  
de esta Villa, se presentaron tambien D. Antonio Manuel  
de Linaño y Vargas, D. Juan de Amaya, Manuel Farillo, D.  
Diego Vora, D. Ant<sup>o</sup> Manuel Linaño, D. Juan Canseco, Pe-  
dro Gordillo y D. Bernabe Linaño, Electores nombrados  
como Mayores Contribuyentes. p<sup>o</sup> a verificar la pro-  
puesta en union con el Ayuntamiento de los officios de  
Instruccion en el presente año, segun el M<sup>o</sup> Decreto de seis  
del mes de la fha. En su conseq<sup>a</sup>. El Regido Sr. D. M<sup>o</sup> y  
se les Rubricó firmados que iniciaron en forma legal,  
y oprimiendo bajo su cargo y responsabilidad usar bien  
fidelm<sup>te</sup>. de su cargo, se procedió a celebrar el dicho en  
los terminos siguientes

Para Regidor p<sup>o</sup> el Estado noble

En primer lugar, y p<sup>o</sup> unanimidad de votos, a D. Ant<sup>o</sup> Manuel  
de Linaño y Vargas

En Segundo lugar, y p<sup>o</sup> los Sres. D. Martin Macana, Manuel  
Alvarez, Jose Valentin, Alonso Charneco, Benito Guillen,  
D. Ant<sup>o</sup> Manuel de Linaño y Vargas, D. Bernabe Linaño, D.  
Diego Vora, D. Juan Canseco y Pedro Gordillo a D.  
Juan de Amaya: 2<sup>o</sup> p<sup>o</sup> los Sres. Pedro Barrero, Isidoro  
Plasco, D. Juan Amaya Manuel Farillo y D. Ant<sup>o</sup> Linaño  
a D. Juan Salguero Becerra

En tercer lugar, todos conformes enq<sup>o</sup>. lo sea D. Juan Manuel  
de Castañeda

Para Regidor 2<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el mismo Estado

En primer lugar y conformes a D. Juan Salguero Becerra

En Segundo lugar a D. Manuel Canseco

En tercer lugar a D. Diego Vora





Para Regidor tercero, p' el general

- En primer lugar, de conformidad de voto a Mammel Sauty
- En Segundo lugar a Jose Ant. Magou
- En tercero a Juan Zapata Calbo

Para Regidor Cuarto p' el mismo Estado

- En primer lugar, tambien conformes, a Miguel Tuzo
- En Segundo lugar, a Fernando Garcia
- En tercero a Juan Carutero Vargas

Para primer Diputado

- En primer lugar, todos los señores que nombraron a Juan Jose Lima, excepto D. Bernabe Maño, D. Diego Sosa, Benito Guillen, Isidoro Alasco y Pedro Munero que dieron su voto a Juan Chabe Cordero

- En Segundo lugar a Juan Carutero Matuño, de conformidad
- En tercero a Jose Luis Lobo, bajo desigual conformidad

Para Diputado Segundo

- En primer lugar y conformes, a Juan Miguel Lobato
- En Segundo a Jose Alba
- En tercero a Jose Loran Scullin

Para Sindico Pior general por el Estado noble

- En primer lugar, conformes, a D. Juan Ramon Poro
- En Segundo, a D. Ramon Mengoa
- En tercero a Ant. Nebau, p' el Estado gen. y no habiendo de hallarse noble

Para Sindico Personero

- En primer lugar, a Mammel Sauty, de conformidad
- En Segundo a Juan Espejo Cordillo
- En tercero a Ant. Gonzales Poro

Para el Estado de la Hermandad  
por el Estado noble

En primer lugar y conformes a D. Rodrigo Amaya Navarro

En segundo a D. Juan Linares

En tercero a D. Juan Linares

Por el Estado general

En primer lugar a Juan Gutierrez

En segundo a Juan Melendez

En tercero a Manuel Mesa

En el presente estudio se leon el presente estudio diligido a las 9 de la noche de la celebracion de la Mesa de Espiritu Santo, a que asistieron el Sr. D. Juan de Dios, de quien se manifiesta que las personas electas en la propuesta de D. Juan de Dios son afectas al gobierno de M. J. S. no son devedores a fondo de pop. ni adolecen de otras tachas legales. Lo firman señalando el que no sabe, a q. D. Juan de Dios = Lu. Donato Cortes = Martin de la Cruz = Martin de esta Maria = Manuel Albaran Delgado = Jose Calentini Diaz = Esta Señalado del Diputado Pedro Brucio = Alonso Paez Charnico = Benito Tumbler = Isidoro Blasco = Juan de Amaya y Recerra = Manuel Saucedo = Juan Diaz Canseco y Reguillo = Pedro Gordillo = Antemio Juan de la Barrida = Manuel Diputado = J. Vale

Lo inserto esta conforme a la letra consuetudinaria, y lo relaciono con mas expresion por parte del expediente q. con esta y q. auto del dia de ayer, se dirige al M. Acuerdo de esta M. J. S. Mano del Sr. fiscal, y para el efecto a q. me remita y cumpliendo con lo mandado lo firmo en Burquillo a veinte y cuatro de Feb. de mil ochocientos treinta y tres

  
Man. Manuel  
de la Barrida

Comp. del Adm. de la  
Serena Sra. Duquesa de  
Pezar, solicitando se  
incorpore en hoja la  
Deliberacion del Excmo.

En la Villa de Burquillo dia  
trece de Mayo de mil ochocientos  
treinta y tres, Reunidos en





Ayuntamiento los Sres que lo componen en las Casas Consistoriales p.<sup>a</sup> tratar de asuntos al bien comun, se presento D. Pedro Hidalgo Administrador de los bienes de la Real Sta Duquesa de Nefar en este termino y dho: Dho respecto a la costumbre memorial de esta Villa, sobre traba de sus Inds. que las tierras de la Real Sta Duquesa se quedasen p. cuenta del Ayuntamiento p. m. de las en la hoja de las demas de esta Poblacion cuando le conserendase, en los mismos terminos q. hasta en presente se ha practicado. Y con vista de esta esposicion y de otros antecedentes q. se han tenido a la vista y creditan su Cartera, acordaron a la pretension de dho Sr. acordando q. la Comm. Mitelig. se haga publica; previniendole que los bnos que tengan posesion en la dha dehe sa pasen a las Casas del expresado Adm. y que de aqui las competentes Obligaciones procedan a la buca. Y lo firman otros Sres con el mismo D. Pedro Hidalgo

que doy fe  
 Pedro Curros Menito Guiller  
 Alavez y delgado Josef Valentín  
 D. Antero  
 Juan Manuel  
 de la Martiñ  
 110163

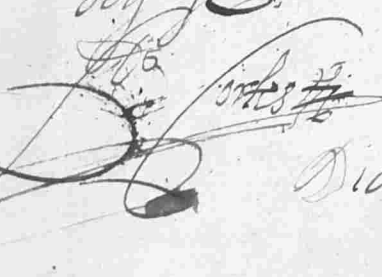

Publicacion y cumplimiento de la Real Cedula de 17 de Setiembre pasado en  
virtud de la qual se manda en la parte de los repartimientos  
de los Indios de esta Villa de San Juan  
de los Rios de Guayaquil  
Partida

Acuerdo y en la V. de Birguillo dia veinte y ocho de Marzo  
de mil ochocientos treinta y tres estando reunidos los S. Pres  
del Ayuntamiento de ella y presentes ante mi el Esno dijeron.  
Que habiendose echo cargo a Manuel Mengoz D. Justo  
de la Uta y Fernando Laralla de formar los repartimientos  
y cobratorias prevenidas por instrucion para la cobranza  
de N. S. contribuciones del presente año y hallandose concluido  
los repartimientos de provinciales utensilios y sal con el d. de  
punte p. el ultimo especialmente faltandose solo p. con-  
cluir la obra las cobratorias respectivas que aida acompa-  
nar á lo que con la cuenta ala Contaduria de Provin-  
cia arreglada esta al modelo como lo previene el S. Pro-  
tendente: El presente Esno para saber al referido Mengoz  
y Mate que en el preciso termino de segundo de  
causen entrega en la Escribania de dhas cobratorias  
dandose cuenta al Ayuntamiento para dirigir lo todo  
con la mayor premura ala referida Contaduria  
haciendoles entender que pasado otro termino setenta de  
clara incurso en las multas y apremios que dho S.  
y protendente imponga a esta corporacion: El  
Cobrador de N. S. contribuciones del año pasado de  
mil ochocientos treinta y dos formara dha cuenta  
y qual mente en dho termino bajo el mismo apel-

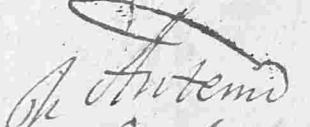



cibimiento. Asi lo acordaron referida S<sup>res</sup> concejales

Don J<sup>se</sup>


 Don Juan Antonio Alvarez y delgado  

 Don Pedro Munero Dip. 3<sup>o</sup>

11(165)

  
 Juan Manuel  
  
 Juan Bautista

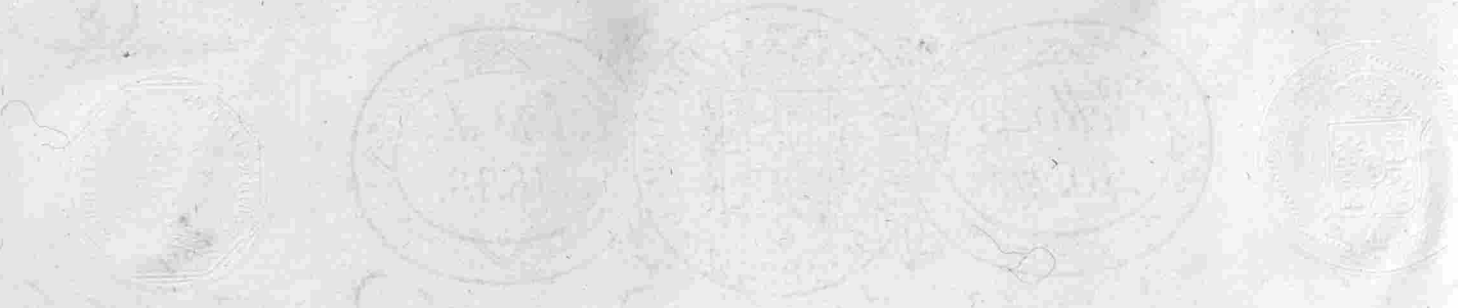
2 N<sup>os</sup> En esta 6<sup>a</sup> y dia notifique el acuerdo anterior a  
Don Juan de la Mata y Don Juan de la Cruz de esta Veindad  
en su respectiva persona y casa, doy fe =

Madrid

En seguida pase a casa de Don Ramon Neurga con  
el objeto prevenido en el acuerdo preced. q. no lo que  
p. q. se convierte me manifesto, q. estaba en la ciudad  
de Sterena, y p. q. ante lo acreditado y firmo =

Madrid





*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*







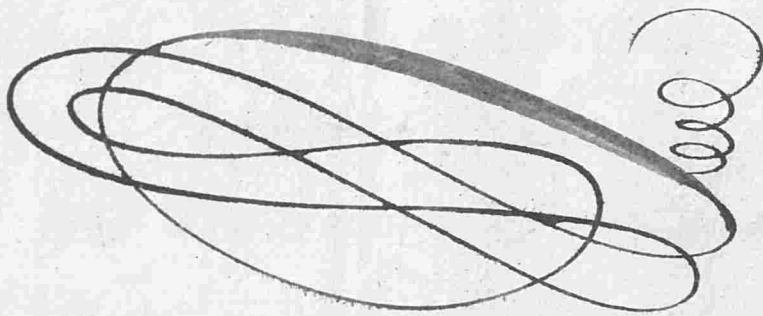
9  
Villa de Burquillos

Año de 1833.

Propuesta de Concejales

Para

el año de 1833



1855

1855

1855

1855

1855



Acordado y En la Villa de Burquillon dia veinte de  
 Febrero de mil ochocientos treinta y tres, Removidos  
 en las Casas Consistoriales, los Sres D. Donato Cortes  
 de Araya, Alcalde Mayor, D. Martin Martinez  
 de Sta Maria, Regidor de primer voto y su estado  
 noble, y no D. Luis Casillas que lo es de Segundo y  
 hallase ausente; Manuel Alvarez y Jose Valentin  
 de Acevedo y Cuarto voto, y el Suyo general  
 Pedro Bernal y Alonso Charneco Diputados  
 de Abastos, Benito Guillen e Isidoro Blasos  
 Jueces Procurador general y personas, Miembros  
 que componen el Ayuntamiento de esta  
 dha Villa; a virtud de Citacion del Ayuntamiento  
 Calisto Panduro, por mi el Escribano se leyó a sus  
 Mds la M<sup>ta</sup> Cedula de S. M. y Señores del Consejo  
 en la que se inserta el Soberano Decreto fha seis  
 del presente mes y el que el Rey N. S. se sabe  
 prescribir las Reglas que por ahora deben  
 observarse y la Eleccion de oficios de Justicia en todos  
 los Pueblos del Reyno, Comendada p. el Sr. D. Martin  
 Abad, Esno de Camara del M<sup>to</sup> y Supremo Consejo



de Castilla en once de otro mes, y ala que en  
dies y noche se le presto p. dho Sr Alca  
Mayor el debido cumplimiento; En su  
consecuencia, y temiendo ala vista los repartimien  
tos de Reales contribuciones del año ultimo  
y el Libro de Hojas hacenderas, para verirse  
en conocimiento de quienes sean los <sup>unos</sup> mayores  
contribuyentes por qualquier genero de im  
puesto que han de acompañar a Citados Pres  
p. la propuesta de concejales en el corriente año  
Segun referido en Decreto; Dixeron: Que habiendo  
examinado escrupulosam<sup>te</sup> citados documentos resul  
tan ser los mayores contribuyentes D. Antonio  
Mammel de Luño y Vargas, D. Juan de Amaya,  
D. Juan Mammel de Castañeda, Mammel Parillo, D.  
Diego Vera, D. Juan Salguero Becerra, D. Antonio  
Mania Luño, y D. Juan Canseco; pero que constandingo  
a sus mds que D. Juan Mammel de Castañeda y D.  
Juan Salguero se hallan ausentes de esta Villa sin  
esperarse de pronto su regreso, con el fin de que se  
realice la propuesta en el termino de los ocho dias  
que se señalan, desde luego y siguiendo el orden de  
mayores contribuyentes se nombraban p. electores  
en su lugar a Pedro Gordillo y D. Bernabe  
de Luño con los demas que quedan expresados, a



quienes se les citaron p<sup>a</sup> que en el dia veinte y dos del corriente se presenten con el Ayuntamiento en estas Casas Consistoriales, al objeto indicado. Asi lo acordaron y firmaron, de que doy fe =

Donato Cortes de Araya

Martin Martin Manuel Alvarez y delgado  
Jose Valentin  
Senal del Dip.  
Pedro Ruano

Benito Guillen

Alonso Perez Marnag

11650

J. Antonio  
Mano Manuel  
de la Martia

Nota Y en veinte y uno de dicho mes entregue lista al Alfof. ord. Calisto Landuro, de todos los comprehendidos en el anterior acuerdo e individuos de Ayuntamiento, con el fin de ser de encargos, de que doy fe  
Martia

Propuesta En la villa de Buzquillon dia veinte y dos de febrero de mil ochocientos treinta y tres acordados en las Casas Consistoriales los Sres. Licenciado D. Do. nato Cortes de Araya Alcalde Mayor de ella, D. Martin el Martinis de Sta. Maria, Regidor de primer voto p<sup>a</sup> su estado noble, y no D. Luis Casillas que lo es de segundo, por hallarse ausente

de esta Poblacion, Mammel Alvarez y Jose  
Valentin Diaz, de tercero y Cuarto q<sup>o</sup> el  
Supo general, Pedro Buisson y Alonso Pera  
Chamues Diputado de Abastos, Benito Guillen y  
Pedro Blasco Indios Procurador general y Per  
sonero, individuos que componen el Ayuntamiento  
de esta d<sup>ta</sup> Villa, se presentaron tambien  
D. Antonio Mammel de Linaño y Vargas, D. Juan  
de Amaya, Mammel Anillo, D. Diego Lasa, D. Auto  
Mama Linaño, D. Juan Canseco, Pedro Godillo y  
D. Bernabe Linaño, electores nombrados como  
Mayores Contribuyentes p<sup>a</sup> verificar la propuesta  
en unan con el Ayuntamiento de los Oficios de  
Justicia en el presente Año, segun el V<sup>o</sup>. Decreto de  
seis del mes de la d<sup>ta</sup>. En su consecuencia q<sup>o</sup> el referido  
Sr. Alc Mayor se les recibio juramento que hicieron  
en forma legal, y efectuado bajo su Cargo y responsabi  
lidad usar bien y fielmente de su Cargo, se procedio  
a realizar d<sup>to</sup> Acto en los terminos siguientes.

Para Regidor primero p<sup>r</sup> el estado noble

En primer lugar y p<sup>r</sup> unanimidad de votos a D. Anto  
Mammel de Linaño y Vargas

En Segundo lugar, y por los S<sup>es</sup> D. Martin Sta. Maria,  
Mammel Alvarez, Jose Valentin, Alonso Chamues,  
Benito Guillen, D. Auto Mammel de Linaño y Vargas, D.





Benabe de Lillo, D. Diego de Sosa, D<sup>n</sup> Juan Canseco  
 y Pedro Gordillo; se nombra a D<sup>n</sup> Juan de Amaya:  
 Y por los S<sup>tes</sup> Pedro Villanueva, Isidoro Blasco, D. Juan de  
 Amaya, Manuel Sarillo y D. Ant. Lasso, a D. Fran. Salguero  
Becerra

En tercer lugar todos conformes en q<sup>o</sup> lo sea D. Juan Manuel  
de Castañeda

Para Regidor Seg.<sup>do</sup> p<sup>o</sup> el mismo Estado

En primer lugar y conformes a D. Fran. Salguero Becerra  
 En segundo lugar, a D. Juan Canseco  
 En tercer lugar, a D<sup>n</sup> Diego Sosa

Para Regidor tercero p<sup>o</sup> el general

En primer lugar de conformidad a votos a Man<sup>l</sup> Sarillo,  
 En segundo lugar a José Ant<sup>o</sup> Aragon  
 En tercero a Juan Zapata Calbo

Para Regidor Cuarto p<sup>o</sup> el mismo Estado

En primer lugar, tambien conformes a Miguel Figo  
 En segundo lugar, a Fernando Garcia  
 En tercero, a Fran. Caradero Vargas

Para primer Diputado

En primer lugar Ador los referidos S<sup>tes</sup> nombraron a Juan

José Lima, excepto D. Bernabé Liño, D. Diego Sosa  
Benito Guillen, Isidoro Masca y Pedro Wmms  
y de quien su voto a Juan Chabes Cordero  
En Segundo lugar a Fran. Carretero Malingo, de conformi-  
tud

En tercero a José Luis Soto bap de quien conformidad

Para Diputados 2º

En primer lugar, y conformes a Fran. Mig. Sobato  
En Segundo a José Alba

En tercero a José Lorenzo Scullin

Para Sindico Prior general  
por el estado Noble

En primer lugar, conformes, a D. Juan Ramon Nov.

En Segundo a D. Ramon Mengoa

En tercero, a Ant. Vicens y el estado genl q' no ha  
berto de la clase de Nobles

Para Sindico personas

En primer lugar a Manuel Suato, de conformidad

En Segundo a Juan Lopez Gordillo

En tercero a Ant. Gonzalez Torres

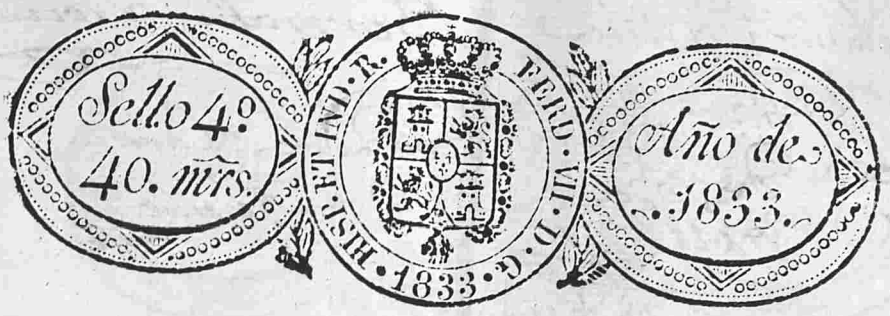
Para Alcalde de la Hermandad  
por el estado Noble

En primer lugar y conformes; a D. Modig. Amaya Nov.

En Segundo a D. Fran. Liño

En tercero a D. Juan Fran. Liño





Por el Estado general

En primer lugar a Juan Guislandi

En segundo a Jose Mendez

En tercero a Manuel Masa

En cuyo Estado se conduyo esta dilig. a la q. precedio la Celebracion de la Misa a Espiritu Santo a que asistieron Ref. de S. P. debiendo manifestar q. las personas citadas en la propia la Antecedente son afectas al Gobierno del Rey S. S., no son deudoras a fondos publicos ni adolecen a otras tachas legales. Y lo firman, Senalando lo que no sabe, de q. doyse =

Donato Cortes de Araya Martin Martin Manuel Alvarez  
 S. de Maria y delgado

José Valentin Senal + del Dup<sup>do</sup>  
 Alonso Ferrn Juan Pedro Burreo  
 Charreco Benito Guillen

Jic 165 Ant. Mart. Adriano  
 Juan Beltrame y de la Cruz Manuel Zarillo  
 Siguenla Arana

Antonio Manin Bernabe Linares  
 de Linares  
 Grego de Lopez  
 Juan Diaz Carrero  
 y Suplente

Pedro Godwin

Antoni  
 Juan Manuel  
 Ela Bastida

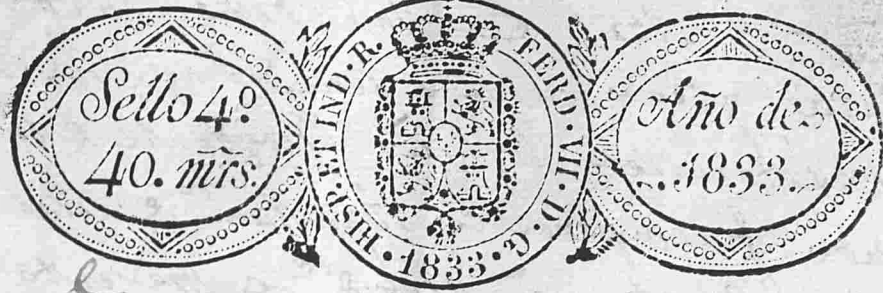
Auto y Premitiva este expediente a S. E. el Sr. Alcaide  
 de la Aud. del Territorio por conducto del Sr. Fiscal y  
 franco de porte, quedandose testimonio literal del  
 auto de propuesta y en relacion de las demas dilig. Lo  
 mandado y firmado el Sr. Alcaide Mayor p. S. E. de esta  
 villa de Buquillon dia veinte y tres de febrero  
 de mil ochocientos treinta y tres, doy fe =

Donato Cortes de  
 Ferraz

Antoni  
 Juan Manuel  
 Ela Bastida

Nota y En veinte y cuatro de dicho mes y en un pliego de este  
 sello libre el testimonio precedido en el Autollut doy fe

El Escribano  
 de la Real Audiencia de Buquillon  
 Juan Manuel Bastida

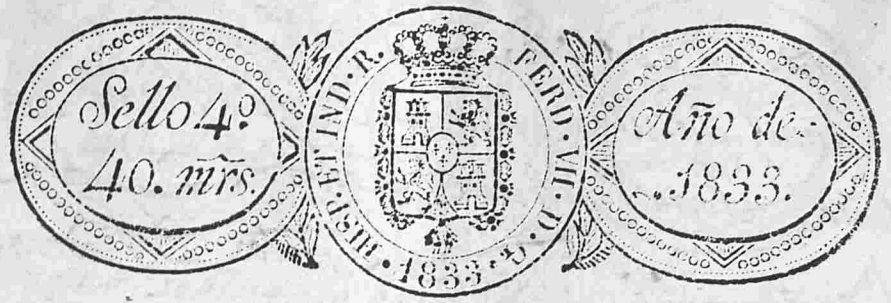


Acuerdo de la M. C. de Hermandad Cerro Viejo:  
 Que en el celebrada en este día han sido nombrados  
 para Concejales del presente año de la villa de  
 Buenavista los siguientes: para regidor pri-  
 mero por el estado noble D. Antonio Manuel  
 de Sierra y Parga; para regidor segundo por el  
 mismo estado D. Juan Salguero Becerra; para  
 regidor tercero por el estado General Manuel  
 Quinto; para regidor cuarto por el mismo estado  
 Miguel Prieto; para Diputado Juan José Si-  
 rra; para Diputado segundo Juan Miguel Lo-  
 bato; 6.º Sr. Comandante General por el  
 estado noble D. Juan Manuel Pico; 6.º Sr.  
 Alvaro por el estado Manuel Sandoval; y para Al-  
 calde de la Hermandad por ambos segundos D.  
 Rodrigo Estayza Pico, y Juan Guislandi. Y  
 para que sean puestos en posesión inmediata-  
 mente de sus respectivos destinos de quienes se  
 hizo el testimonio por mano del Fiscal de J. M.  
 por lo que se previene con la debida referencia q.  
 firmo en Caceres a veinte y seis de febrero de  
 mil ochocientos treinta y tres.

D. Juan Martín  
 Delgado



Acuerdo e Cumplim.<sup>to</sup> En la C. de Burquillo. Dia Dos e  
do Abril e Mil ochocientos tre-  
inta y tres, estando reunido en sus Casas  
consistoriales los Sres. Presidente e Indios  
Dios q. componen el Ayuntamiento de ella infra-  
critos, q. oho Sr. Presid.<sup>te</sup> se presentó un pliego con-  
de recibidos q. espone ord. e este dia con Sres. acite  
Ayuntamiento, y abierto resulto comprehendia la elecci-  
on de Capitulares para este presente Año, leida la  
certificacion al Sr. el Acuerdo de la R. Aud. de esta  
Provincia estampada a confirmacion de la propuesta  
Remitida a S. E., resulta q. vienen nombrados p.  
Presidero primero q. el estado noble D. Ant. Manuel  
de Siano y Vargas, p. segundo q. el mismo estado D.  
Francisco Salguero y Decena, p. tercero q. el estado qual  
Manuel Navitlo, p. cuarto q. el propio estado Miguel  
Diego. Para primer diputado Juan Jose Sima; para  
Dignidad segundo Fran.º Miguel Lobato. Para Pro-  
curador qual q. el estado noble D. Juan Ramon Robo.  
Para sindico Personero Manuel Santos; y para Alcaide  
de la hermandad q. ambos estados D. Rodrigo de  
Amaya y Roos y Juan Gerlandi; en su conseq. q. vive-  
ron sus Sres. la obedecian como corresponde  
y en su cumplim.<sup>to</sup> acordaron: Que p. el presente  
Año se saque lista expresiva de los electos se entre-  
que como de los Ayuntamientos anteriores de esta Corpora-  
cion para q. los dte a q. concurriran en la mañana de  
siguiente de tres a tomar posesion de sus em-  
pleos como se ordena q. el Ciudad R. Acuerdo.



Yo firmo Dho. Sr. e J. y el Cmo. Dny. =  
 Donato Cortes de Masin Marmón Luis Cavillas  
 Arroyave Pte. Marias y Meneses  
 Manuel Alvarez y delgado Alonso Pura  
 Charneiro  
 Señal + e Pedro Bureno Dip. S.  
 Benito Guillen

11/16/50  
 Antemio  
 Juan Manuel  
 Ala. Madrid

Nota En el mismo dia forma balota nominal prevenida en el acuerdo anterior q. entregue al Alq. Portero Calisto Landuro =

Madrid

Posesion alq. En la V. de Burquillos dia tres de Abril de mil ochocientos treinta y tres estando reunidos en sus casas consistoriales los Señores presidente envidados del Ayuntamiento de ella infrascriptos p. el fin prevenido en el acuerdo anterior acordaron: Que pues señalaban reunidas las personas electas para concejales en el presente año expresadas en la acta anterior se les diese el competente recado para que entrasen en esta Sala a tomar posesion de su respectivo empleo, dando les prebia entrega deigo inteligencia de la certificacion del secretario del Acuerdo de la S.ª Audiencia de esta Prov.ª

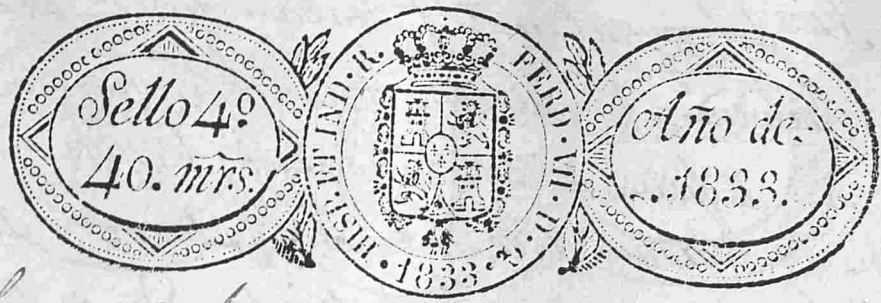
que antecede: Así mismo, se presentaron D. Ant.º Man.º  
deliando y Vargas, D. Fran.º Salguero y Becerra,  
Manuel Jarillo, Miguel Frigo, Juan Jose  
Lima, Fran.º Miguel Lobato, D. Juan  
Namon Paso, Manuel Santos, D. Pedro de

Año  
En 29 de Abril  
Se permitieron  
primero a haber  
segundo puesto en  
posicion los  
Electos =

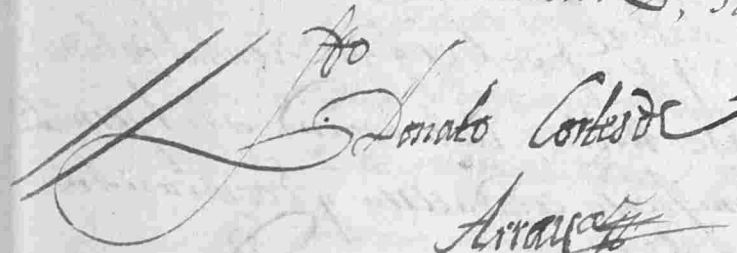
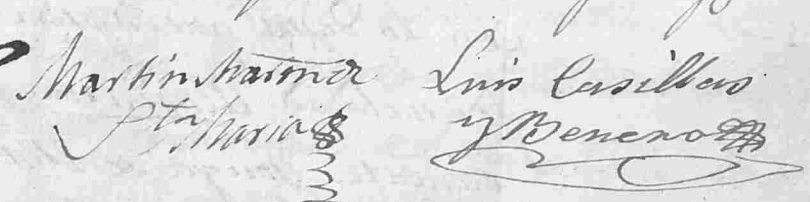

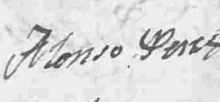
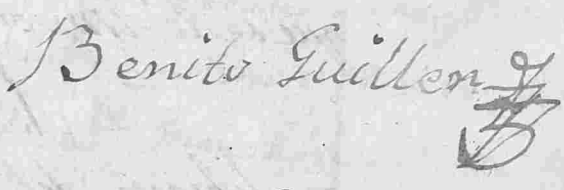
Amaya y Pore, y Juan Cortandi; que resultan nombrados  
en esta certificacion p.º regidores p.º ambos estados, Dipu-  
tados primero y segundo, sindicos procuradores Jral y  
Personero y Alcaldes de la ermita p.º ambos estados;  
y habiendoseles dado inteligencia de expresada certifica-  
cion dijeron: Obedecian la eleccion hecha p.º citada Superior-  
idad alufabor p.º los empleos de republica precitados y en su  
consecuencia el Señor presidente les recibió juramentado que  
hicieron en forma legal bajo del cual prometieron de-  
sempeñar bien y fielmente sus cargos, defender el mis-  
terio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima los  
Sagrados Dros del Rey N.º S. que Dios que y obrar en todo  
con arreglo alas leyes de la monarquia española: In cuyo  
vista ocupando cada cual el asiento que le correspondiere,  
tomaron posesion quieta y pacifica mente sin contra dice-  
on de persona alguna, que les dio el Ayuntamiento  
cesante habiendo sido testis el juramento addeclarar  
que el pueblo no es arbitro en bariar la forma de gobierno  
establecida: En este estado manifestaron los Señores  
D. Ant.º Manuel deliando y Vargas, D. Fran.º Sal-  
guero y Becerra, y D. Juan Namon Paso el prime-  
ro y ultimo que gozaban fuero militar entero como  
maestranate de la N.º de donde el D. Ant.º Manuel y  
el D. Juan Namon como Capitan de Ejercito retirado  
y el D. Fran.º Salguero que tenia la fecha de ser fia-  
dor ved. Fran.º Salguero y Campin abascedor



Mano



del ramo de vino, lo que hacian presente p<sup>a</sup> los usos de su res-  
 pectiva vercelho. Y firman cesantes y posesionados, con el  
 Señor Presidente, señalandolos el que nos abe de quedar fe-

 Donato Cortes de Martin  
 Manuel Casillero  
 Manuel Albaroz  
 Alonso Ponce  
 Benito Guillen

 Manuel Xarillo  
 Juan Jose Jimenez  
 Manuel Santos  
 Rosendo  
 Juan Amador  
 Juan Garbani

Acuerdo sobre Monocuento  
 al Alca & Contribuciones y  
 el Ayuntamiento presente la  
 Cedula de Cuya virtud del Mayor  
 y Pedidos

En la Villa de Pucallpa dia tre-  
 ce y tres de Abril de mil ochocientos treinta  
 y tres, hallandose todavia acordado

Los Jues del Ayuntamiento q<sup>o</sup> acabau de ser posesionados en dices  
 con habiendosele instruido de la M<sup>ta</sup> Instruccion  
 de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho  
 sobre la cobranza de contribucion. Que con arreglo  
 a lo dispuesto en su articulo treinta y dos se hallaba esta  
 Corporacion en el caso de practicar el reconocimiento de la  
 de contribucion poner p<sup>o</sup> dilig<sup>a</sup> su estado en cuanto a fondo  
 con lo demas que expresa; y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se verificase la cobranza de  
 formalidad acordaron. Se mitine lo segundo al Ayuntamiento  
 saliente ponga a Manifiesto a toda villa y locum de  
 correspond<sup>tes</sup> a regular la liquidacion p<sup>o</sup>venida y  
 que este Ayuntamiento pueda cubrir las responsabilidades  
 que se le imponen.

Asi mismo acordaron: Que con el objeto  
 de librarse del apremio q<sup>o</sup> se falta a la misma  
 a cuentas a proprio y sus contingentes pueda hacer  
 sobre sus rendos, mediante aq<sup>o</sup> ya esta transcurrido con es-  
 caso el termino preceptuado p<sup>o</sup> el Sr. Intend<sup>te</sup> p<sup>o</sup> el  
 efecto, se les haga saber igualmente a dicho Ayunt<sup>o</sup>  
 la presenten a esta Corporacion p<sup>o</sup> los efectos y consignen  
 con arreglo a instancias.

Asi lo acordaron y firman a que doy fe =

Donato Galde Am. man. ordinario Fran<sup>co</sup> Salguero  
 Aray<sup>te</sup> y Berueta

Manuel Carrillo Miguel Trigo Juan Jose  
 Fran<sup>co</sup> Miguel Lopez Juan Ramon  
 Oros fue Manchoneo y Kereny En la a<sup>o</sup> Manuel Santos  
 a la Man<sup>o</sup>

Hice saber este  
 acuerdo a los Jues  
 del Ayuntamiento  
 presente en el mis-  
 mo dia, doy fe =









personas que entran en ella, mereciendo la confianza de esta  
 corporacion Manuel Zarallo y Manuel Pinos por su  
 aptitud y buena conducta, e les nombra por el devengo  
 p[er]o de este cargo con el salario de diez y seis reales y el  
 fondo de este comun, dando fianza hasta en can-  
 tidad de cinco mil y ochocientos en el termino de quatro  
 dias siguientes al de la intimacion, para acreditar el  
 presente como con la oportuna nota: bien entendi-  
 do que pasado, se procedera a nombrar persona  
 que sea de la satisfaccion de este Ayuntamiento y m[er]ito  
 de la expresada fianza

Y habiendose leido con la Subdeleg. e N[ro] Sr. D. [?]  
 este punto recordand. el pago de este comun venid[er]o  
 que se hizo por el pasado, hagase saber a los conceja-  
 les levantados en el expresado dia diez, y inmediatamente  
 se resolvieren aquellos, bien entendido, que si se suscitaren  
 se despachare el apremio de intimacion, para que se  
 cuenta y cargue el pago a dicta y portada de la devengo  
 que

Cuenta de }  
 comunes } Y debiendo esta corporacion tomar el dicho comun  
 al punto al fondo de comunera de la cuenta de  
 cargo de D. Martin de Santa Ana Real primer  
 hagase saber, que dentro de seis dias la forme y pre-  
 sente en la Com[un]a al infrascripto que quien le dara  
 cuenta de su inspeccion y demas efectos correspondientes.

Lo acordaron y firman sus m[er]itos, a diez y siete de  
 Agosto de 1833. Juan Salguero y Manuel Carrillo  
 Betelza Niquel Ariza  
 Anselmo Ordiano



Juan Jose Lima Gran<sup>co</sup> Miguel

Manuel Santos  
Juan Lovato

Juan Ramon  
Rosso

Antenio  
Juan Co. Manuel  
Ela Bastida

En el mismo dia notifique el acuerdo anterior  
a D. Martin Martinez de S. Maria depositario  
de que el fondo comun de bellotas de esta v. y demas  
terrenos pertenecientes a esta Comunidad, en su persona  
y casa, doy fe =  
Martinez

Y en la v. de Burquillo dia cinco de Mayo, e mil  
ochocientos treinta y tres, estando reunidos los señores  
del Ayuntamiento de ella infrascriptos, antes de cinco di-  
as: Que no habiendo cumplido D. Martin Mar-  
tin de S. Maria con la presentacion de las cuentas  
pertenecientes al comun de vecinos, asi de las  
bellotas, como del producto de la limpia de hornos,  
y de los montes comunales y del de el egido paterno, sin  
embargo del tpo transcurrido desde el dia y ser de then  
proximo anterior enq. le fue prevenida la formacion  
de todas; Hallandose este Ayuntamiento con necesidad de  
acudir a las necesidades urgentes de la localidad, a  
cuerda: se vuelva a hacer saber al S. Maria q. en el  
preiso term. de tener dia presente la cuenta de  
todas los Ramos expresados, entendido q. pasado de  
comisionario persona q. las forme a pta del tpo  
y de. Publíquese bando haciendole saber q. todo el q.  
tenga q. en el egido andan agapas su imp. en casa  
del Sndio Manuel Santos dentro de tres dias a pen-  
sidad q. pasado se procedera contra q. omiso q. a pres-  
ta cuenta de sus bienes. Asi lo acordaron y firmaron  
los Sndos, doy fe =

Donato Cortes Salguero  
Arayata Lovato Rosso Antenio  
Santos  
Juan Co. Manuel  
Ela Bastida





la misma Villa y dia notifique el acuerdo anterior a don  
 Martin Pachi en su persona don fe =

Martín Pachi

Publicacion y en el mismo dia se hizo publico don Juan Naya el  
 contenido del acuerdo anterior con respecto al pago a  
 los partidos aljudo, don fe =

Martín Pachi

En vista de haber fallado en el dia de ayer el digno  
 Sr. Juan Lima, dese cuenta a S. E. el Sr. Acordado en  
 esta Prov. y medio del Sr. Presid. Acompañando la cer-  
 tificacion a la partida de salubridad que frecuentan  
 el cura Economo a Sta. Maria, p. q. se digne dho. Sr.  
 Tribunal remplantar el lunes a otro medio bueno. Asi  
 se acordaron y firmaron 10 de sus del Ayuntamiento  
 de esta Villa a 11 de Mayo de 1833 = San. do = lo = vale =

Don ~~Antonio~~ ~~Salguero~~ ~~Xarillo~~ ~~Trigo~~ ~~Lorvato~~  
 Rosso ~~Sanchez~~

Don Antonio  
 Juan Manuel  
 de la Parra

Nota y en doce a otros mes se dio parte p. el Sr. Presid. por  
 medio de oficio acompañando la partida de

Entero a S. E. y Condueto del Sr. Fiscal, Frances  
a porte don fee =

Madrid  
~~Don~~

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Y yo  
 Acuerdo de una Real Aud.ª, Mediana  
 de a que ha fallecido el Diputado primero  
 de esta Villa Juan Lima, se ha acordado nom-  
 brar en su lugar a Juan Carrasco Ma-  
 lugo, a quien se pide en el presente en  
 la forma que esta prevenido, de que remita  
 con testimonio por mano del fiscal de  
 J. M. Lo que se pide a D. M. de M. de J.  
 su inteligencia y de una Defensor de los reos  
 de esta J. Por que a D. M. de J. Carrasco  
 por el Mayo de 1749

D. M. Juan Martin  
 Delgado

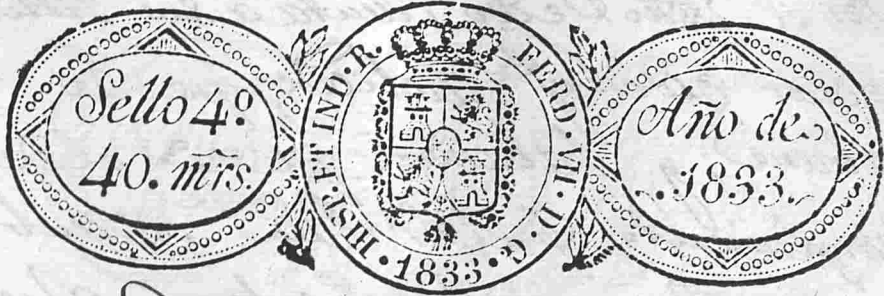
M. Ayuntamiento de Buzquillo J.



115

Auto 3 Completo la Superior Carta Orden

Posse  
Jo. D. J.  
Carret  
Cm. p. s.



que Antecede queda en acabo de recibir y el ultimo Consejo  
 Citese al Ayuntamiento y a Juan Carotero y quese presente en el  
 dia de mañana a tomar posesion de sus oficios, y luego pongan  
 testimo y dirijan a D. E. Lo mando y firmo el Sr. Alcalde  
 Mayor por su esta villa de Buzquilly dia veinte  
 y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y tres =

*Donato Cortes de  
 Arroyo*

*Ante mi  
 Juan Manuel  
 de la Parra*

Nota En la Segunda entrega lista de los indios y de su parentesco  
 comprehensiva a Juan Carotero y de sus hijos se pretiene  
 doffe

*Martín*

Posesion del Sr. Diputado Juan Carotero, y de sus Consistoriales y de sus hijos. En la villa de Buzquilly dia veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, siendo en sus Casas  
 Decano Regente de la M. J. P. D. E. Disposicion celebrada  
 Mayor, D. Juan Salgado Becerra, Regido, Segundo, Manuel  
 Loulo y Miguel Figo de Arce y Quinto Juan Miguel Sobato  
 diputado Manuel Sauton y D. Juan Manuel Novoa, indios  
 y componen el Ayuntamiento ocella, con Juan Carotero  
 electo y la M. J. P. D. E. a esta hora y a la destina  
 primer diputado y fallerunt a su mandado

En mi el Esno Sedio cuenta a sus Tudos de la  
 Superior orden de Antecede, que asi lo  
 prebiene, y habiendose prestado el debido  
 cumplimiento, En el Sr. Presid<sup>te</sup> se recibio al Sr<sup>co</sup>  
 Carotero Solemne juramento, y Oficio bap su  
 cargo usar bien y fielmente de su cargo con  
 arreglo a la Ley, Sea fiel a Nro Amado Soborano  
 y su Real familia; y en seguida tomo su  
 respectivo asiento en señal a posesion sin  
 contradiccion a persona alguna. Y lo firmaron  
 Attes Pres de que do, fe = Em<sup>do</sup> primer = vale =

Ann<sup>o</sup> Manuel Saldano Fran<sup>co</sup> Salgado  
 y Varios q<sup>o</sup> Berra Manuel  
 Xarillo

Miguel Trigo Fran<sup>co</sup> Carretero

Fran<sup>co</sup> Miguel Lovato Juan Ramon

Manuel Santos

Rorro  
 J. Motem  
 Man<sup>o</sup> Manuel  
 Rlu. Matilda

Nota En el mismo dia y en medio de que a este del  
 Se tubo el testimo precedido de fe =

Matilda

Quando se peno } En la Villa de Burquillo dia  
 en cuatro por yace } tres de junio, de mil ochocientos





treinta y tres, estando reunidos celebrando Ayuntamiento <sup>to</sup> los  
 señs q. lo componen, autenti el cmo Dixerow: Son fue-  
 cientes by exesos notados en años anteriores con ali-  
 males abandonados en los entrepares y pastos y  
 a otro modo: Para contenerlos acuerdan las penas  
 siguientes = Que ninguna persona pueda traer  
 vacas sueltas a cebada, ni habena aunque sea el pro-  
 pio dueño bajo la pena de un ducado y quatro dias  
 de carcel, sin perjuicio de responder al daño, pudiem-  
 do conducir cargas enteras el q. las necesite =  
 Que si cada caballeria mayor o menor q. se encuentre  
 suelta en los entrepares pagara su dueño once r. si  
 endo de dia y doble de noche = Por ser suelta tres r.  
 y por q. cento id., y siendo en manada q. se componga de  
 quinze arriba tres ducados: Por manada de obesa  
 saca <sup>z</sup> cabras y reses quatro id. = Se prohibe la saca de  
 mexas con caballerias de noche bajo la pena  
 de diez ducados y diez tanto a prision en el <sup>ca</sup> P. Car-  
 cel = Ningun uno podra aprovechar con sus cerdos  
 pastos ala opa hasta tanto q. el Ayuntamiento <sup>to</sup> lo deter-  
 mine y se haga notorio bajo las penas expresadas.  
 Particular <sup>z</sup> y siendo transcurrido el termino asignado a D. Martin Man-  
 a cuentas <sup>z</sup> tener a Santa Maria p. la presentacion de cuentas.  
 Alq. fondos q. han corrido bajo su administracion sin em-  
 barzo ala conminacion q. se le impuso, no siendo posible

Minimas p. más q. la falta de sumplim. en una  
 materia tan urgente para esta Corpora-  
 cion, q. necesita saber los fondos con  
 q. puede contar para pago de salari-  
 os y otros objetos interesantes, nombrados Mage-  
 s. q. las forme y aneje al presente Emo, qui-  
 en recibirá p. premio de su trabajo los trescientos y  
 veinte y cinco reales de vellón al D. Martin  
 q. honorario el cargo de Depositario el producto de  
 bellotas comunes, quien dará cuenta principio a la  
 formación desde el día de mañana, dando intelig.  
 al Santa Maria p. q. le entregue el librero  
 y demás docum. de cargo y data al referido Emo.  
 Así lo mandan y firman sus Mage. de q. doy fe =

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Carretero      Lovato      Junco

J. Fruterio  
 Juan Manuel  
 Ala Matrid

En el mismo día notifiqué el acuerdo anterior a  
 D. Martin Martinez de Santa Maria, en su persona  
 y firm, quedo enterado de la parte q. le compete  
 doy fe =

Publicación En el propio día q. el Regenero de esta C. R. pu-  
 blicó en sus columnas el acuerdo precedente, doy  
 fe =

Nomb. de *[Signature]*  
 Guardas de las *[Signature]* Junio 9, de 1833 =  
 Presidencia en Ayuntamiento de *[Signature]*





Dixeron: Que siendo ya indispensable disponer la custodia  
 de los vestigios se estaba en el caso de nombrar personas  
 a efecto, y en su virtud lo hicieron a Manuel Zarullo y  
 los dos guardas jurados Manuel Jesus Lopez y Juan Santos  
 de Caballo, el primero con el salario de Ciento y Diez y  
 y los dos con dos y mas sobre los que disfrutaban p. su  
 destino, y de aqui a Agustín Carrasco con Ciento y Diez,  
 siendo el encargado de todo el Zarullo. Que p. el presente  
 de esto se forme el oportuno repartimiento entre  
 todos los Labradores, q. deben satisfacer estos sueldos  
 aumentando p. cobranza q. valieran el Alcaide  
 Manuel Mina, un diez p. ciento de lo q. se recaude,  
 cuya custodia ha de empesar desde el dia quince de Noviembre  
 hasta el Acañay uno de Julio, entregando otro cobrador  
 semanalmente lo q. cobre en poder de dicho cobrador  
 quedon p. un: a quien se encargó q. el pague los gastos  
 de. Así lo acordaron y firmen doy fe =

Lovato Carretero

Antemio  
 Manuel  
 de la Barid

Notificaciones y In via a p. unis notifique el Alcaide anterior  
 a. Manuel Jesus Lopez, Juan Santos, Manuel Zarullo y Agustín  
 Carrasco, ocistabim ad casus personas y todo en aceptación



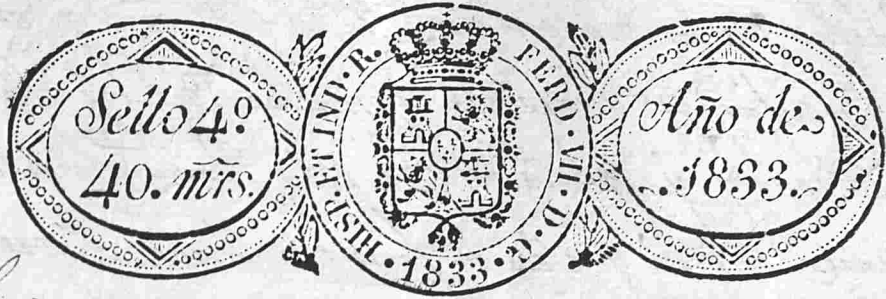
el nombra<sup>to</sup> de Esle<sup>ta</sup> leales, Excepto Agosto y Cassara  
el Manifesto no se le posible q<sup>o</sup> deber atender  
alos Assuntos de su casa, doy fe =  
Martinez

Acordado en la v.<sup>a</sup> del Binguillo dia quince de Junio de mil ochocientos  
Auenta y tres, estando reunidos los Señores del Ayuntamiento de ella con la  
asistencia del cobrador de R. contribuciones dijeron: Que en vista  
de no haber pagado las suyas el considerable numero de vecinos  
que aparecen de los libelos cobratorios presentados por dho cobra-  
dor y sus auxiliares, apesar de aberselos imbitado por el bando publi-  
cado en los cantones de esta poblacion y de aberselos requerido por  
aquil repetidas veces en su respectiva casa; se estaba en  
el caso de apremiarlos segun instruccion dirigiendolos cada  
uno la cantidad que la misma senala con la aplicacion  
y distribucion que expresa; a cuyo fin se extendieran los  
Carteles correspondientes que repartia unodelos Alguaciles  
del Juzgado entregandolos en la casa de cada uno. Asi lo  
acordaron y firman sus Mds de que doy fe

Portis Naranjo Salguero  
Trigo

Acordado en la v.<sup>a</sup> del Binguillo dia quince de Julio de mil ochocientos  
Aos luenta y tres, estando reunidos celebrando Ayuntamiento de los

Antem  
Jen. de Villanueva  
de la Bartride



Señores que lo componen dijeron estando el ganado de labor  
 en bastante decadencia por consecuencia de la falta de pastor, y  
 siendo recomendable atender con fomento, acuerdan: Que desde  
 el día de mañana pueda entrar otro ganado en la dehesa vieja,  
 cuyos pastos son esclusivamente suyos por su conocida por lojal  
 permitiendose unicamente las rancias mamonas y de ningun modo  
 otras bajo las penas acordadas con respecto alos ganados que se  
 encuentran en los haces y rastros de la oja. Publicandose en los  
 Cantones de esta poblacion para inteligencia de su vecindario. Y firman  
 sus Mercedes doy fe =

*[Handwritten signatures]*  
 Juan Amor  
 Herrero  
 etc

*[Handwritten signatures]*  
 Manuel Santos  
 etc

*[Handwritten signature]*  
 Juan Manuel  
 de la Parra

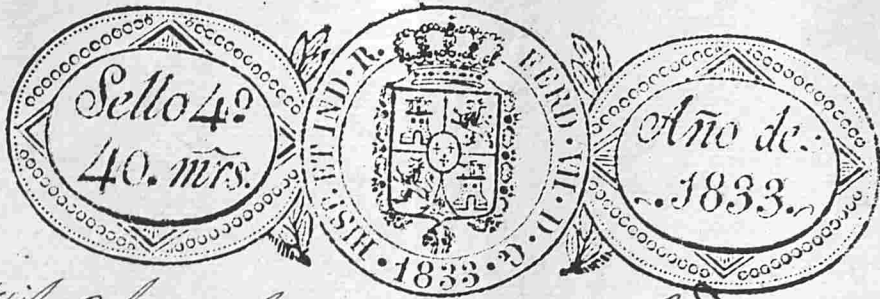
Publicacion En el mismo dia se publico el contenido de  
 el acuerdo anterior, doy fe =

*[Handwritten signature]*  
 Parra

Acuerdo sobre el  
 Cementerio de La Villa de Bruguellas era  
 diez y seis de Julio de mil ochocientos treinta y  
 tres reunidos en la Casa Capitular de los Señores



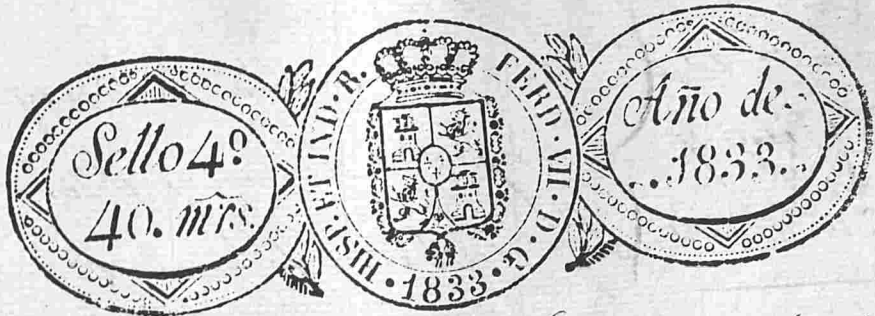




de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos en las Casas Consistoriales las Sres. Sres. y miembros que componen el Ayuntamiento de esta villa y sus alicias p.<sup>a</sup> tratar sobre asuntos al bien comun, ante mi D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>. Que esta Corporacion se halla en el caso de conciliar el bien de este publico con los fondos procomunales que en el dia no son ningunos, y esperando igualmente que sus producidos son miserables p.<sup>a</sup> razon de la esterilidad del tiempo, por lo que se ha perdido el fruto de bellota, y como fue debitasse este Ayuntamiento los perjuicios de que estan amenazados p.<sup>a</sup> no poder pagar sus Obligaciones, como cualesq.<sup>a</sup> responsabilidad se satisficieren mas de lo prevenido p.<sup>a</sup> Reglamentos de Rejos, en el que se señala al Escriba de Cabildo mil ochocientos cincuenta r.<sup>s</sup>, con lo que consideru esta Corporacion esta insuficiente mente dotado, acordaron referidos Sres. q.<sup>a</sup> al presente Escriba, como a cualesq.<sup>a</sup> otro que le suceda, solo se le aude esclavibamte p.<sup>a</sup> Mion del Servicio de otra Esma con el Salario referido de los mil ochocientos y cincuenta r.<sup>s</sup> prevenidos p.<sup>a</sup> Reglamentos, emitiendose desde este dia todo otro pago q.<sup>a</sup> fue este asignado p.<sup>a</sup> el mismo y Reales Cédulas = Y en atencion a que se halla arreglado el Archibo de este Ayuntamiento, Colocense en el con formal inventario todos los papeles expedientes, ordenes y demas conserpon a dicho Archibo, los que se custodiaran y guardaran bsp las tres tablas prevenidas p.<sup>a</sup> M. orden, y no hallandose sus puestas mas que con una el presente Escriba para saber a Nicolas Mendez Maestro Cenagero, forme dos candidos que se pondran inmediatamente en la p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> principal de dicho Archibo, obrandose de este modo no se extravien expedientes y supran estrabio, como ha sucedido durante la epoca del Secret. Cesante Juan Maria Casca.





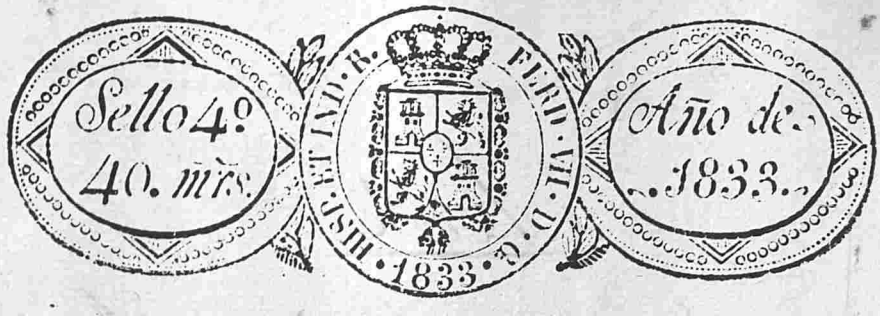


notifique el acuerdo anterior a D. Martin Martinez de S<sup>ta</sup> Maria  
 D. Luis Carreras Jose Valentin Diaz, Menito Guillen e Ysidoro Blaz en  
 Capitulados en el año proximo pasado, en sus personas y casas respec-  
 tivamente, doy fe = Martinez

<sup>3</sup> Diligencias En el mismo dia pase alas casas de Pedro Benicio y Marcos Diaz  
 Charneco y tominto ala de Manuel Alvarez Capitulados en el  
 año proximo anterior a efecto de notificarles el acuerdo precedente  
 que no conseguí por que la consorte del primero me informo que  
 su marido se hallaba en el campo concluyendo su recoleccion  
 la casa del segundo se hallaba cenada y la madre del tercero me  
 informo que habia salido de casa su hijo. Y para que conste lo  
 acredite por la presente que firmo = Martinez







Valor de cada Cuartillo de vino en ley 36 de la @, tres quartos que son mrs. ....	12	
En los meses restantes del año que son Junio, Julio, Agosto Sep. y Octubre el precio neto de cada @. de vino lo será de once rs., que en mrs. son .....		374
El cinco por ciento de Alcabalas y Cientos .....	38	
La septima parte por millones .....	53	
Impuesto fijo .....	28	
Porte, Desame y Vendage .....	102	
Total de diez M. en @ .....	201	
El Din con el precio neto .....	575	

Valor de Cada Cuartillo, cuatro quart. <sup>80</sup> q. son mrs. ....	16
<b>Vinagre</b>	
Se halla en Caputabo con fe de H. de a cu. <b>15 M. 6</b> en todo el año se servirá por precio neto a la @. mrs. de 9. q. son mrs. ....	306
El cinco por Ciento de Alcabalas y Cientos .....	15
La 7ª parte de dho precio neto por millones .....	44
Desame y Vendage .....	102
Total con el precio neto .....	165
El Din con el precio neto .....	647

No. 17

Valor de cada Cuantillo, tres quant. y son un<sup>os</sup> ... 17

## Arceite

Manda la Cab. se venda en la Fuente del Maestre y Tassa a treinta<sup>s</sup>, se ha de dar al Cuantillo en cada Villa a tanto, quanto: Y por cada uno el que suba o vage ha de subir o bajar dos quantos el Cuantillo, tendend obligacion de abastecer de dho. Taxa con testimonio el dho. o vasa del genero siempre que el Ayuntamiento. de lo pida. En la Capital, en 358.

## Carne

Todo el dho. se ha de vender a libra de 16 onzas de Macho, Carnero, Voziego y Vacca a diez y seis cuant<sup>s</sup>, y desde Enero de Mayo hasta primer de Noviembre su que solamente se vendera tambien, Cabra y oveja, se gaxa a libra de 16 onzas a tanto, quanto hoy esta en la Capital en 6078<sup>16</sup>.

Se sacaran ademas a subasta los ramoy sigtes.

Vacca en la Capital .....	300
Alubala del viento en .....	400
Fiel medidos en .....	132
De quello dho. en .....	3470
Perros y medidas en .....	260

En lo que se conduyo esta dilig. mandand dho. cosas que a cada uno de los expresados se formo un exped. y a celebrar el remate de dho.





por Separado segun lo prebeind en el articulo pri-  
 mero de la referida Circular n.º 23 y con arreglo  
 a las ordenes vigentes y lo firman sus Mds., a que  
 doy fe =

Donato Cortes de Ant.º Man. a Siano Fran.º Salguero  
 Torayaga Wazoy y Beritla

*[Signature]*

Miguel Trigo

*[Signature]*

Juan Ramon

Manuel Sanchez

Rosio  
*[Signature]*

Antonio  
 Manuel Mamel  
 Eln Bartidat

12  
 78  
 300  
 100  
 32  
 70  
 60



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Señores del Ayuntamiento de esta Villa.

Juan Maria Casas Vecino de la misma, con el respeto debido ha-  
 ce presente: Que ya consta a V.V. el recurso q. hizo a el M. y Supre-  
 mo Consejo de Castilla con motivo de haber decretado el Ayuntam.  
 la suspension de cumplim.<sup>to</sup> a los titulos de honrs del mismo q. el  
 recurrente presento en sus de Agosto ultimos. En vista de el  
 y de lo expuesto por V.V. en su informe de fin de los corrientes se  
 ha servido mandar a el Supremo Trib. que el Ayuntamiento pon-  
 ga a eleccion en posesion de su honra inmediatamente  
 y sin ninguna excusa ni protesta, como todo resulta de la  
 orden que a el efecto se ha comunicado por el conducto del  
 Señor Alc. mayor su Presidente, y de la copiosa certifi-  
 cacion que presenta con la solemnidad debida, a la que con-  
 puestas tambien los referidos titulos que han sido re-  
 quiridos en la contad. riaz y valores y  
 guardados en el M. Ayuntamiento de esta Nov. y mandados  
 obedecer y cumplir. En miya atencion =

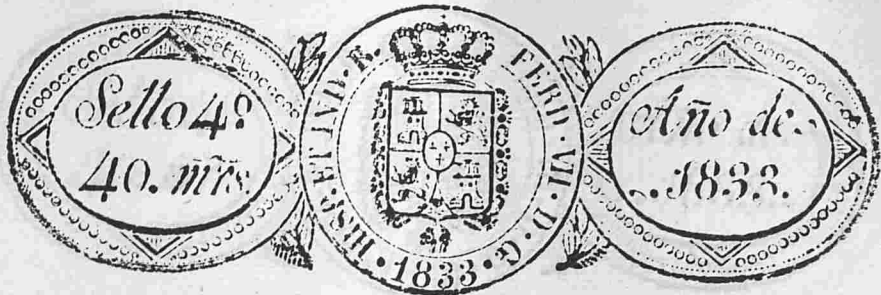
Supp. a V.V. que habiendo por presentados referidos docum.  
 se sinban acordar su cumplim.<sup>to</sup>, y que precede el  
 juram.<sup>to</sup> en la forma ord. poner a el recurrente  
 en posesion de su oficio de honrs de este Ayuntamiento.  
 pues asi es de traer en jur.<sup>to</sup> que pide. Porquillo  
 a veinte y tres de Sept. de mil ochoc.<sup>to</sup> treinta y tres =  
 entre unq. = unebam en la contad. riaz = valores y = vale =

Juan Maria Casas



Complimiento En la villa de Buzquillo día veinte y cinco  
de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres  
estando el Ayuntamiento por citación ante señas los  
Señores D. Donato Cortes y Anaya Alcalde mayor  
D. Juan Salguero y Becerra Regidor segundo por sues todo noble  
Manuel Trillo y Miguel Figo que los son tercero y cuarto por el  
estado General Juan Comiteo y Miguel Lobato Diputados  
del común D. Juan Plamon Pico y Manuel Santos Sindico  
General y Pregonero, faltando D. Ant.º Manuel delino y Vique  
Regidor primero por ausente de esta villa, por mi el Escribo  
se dio cuenta a sus Mercedes del precedente memoria  
de Juan Maria Casas y de los Reales titulos de confirma  
cion en la compra de la Esma de este Ayuntamiento vitalicia  
y de su examen y aprobacion para ser libre, asi como  
de la certificacion librada p.º D. Manuel de Comanera Escribo  
de Camara del Rey N.º S.º, de los que residen en su Consejo  
p.º librada en Madrid a catorce del corriente en la que se  
halla inserto el Superior de Credo de su S.º el Supremo  
Consejo de Castilla y entendiendo dho. S.º de quanto en el se conde  
na, asi como de que esta subsanada la falta de pago de los  
Dtos de Gracias, acordaron se obedesca quando y cumplido  
cuanto se puebiere por S.º y en su consecuencia que se le  
de la posesion decretada por el citado Supremo Tribunal  
al nominado Juan Maria Casas citandole al efecto por  
cualquiera de los Alguaciles; y abiendo comparecido en estas  
casas consistoriales y entendiendo de lo acordado, por el Señor  
Presidente se le recibio juramento que hizo con la solemnidad  
de dho. vazo del cual prometio de desempeñar bien y fiel  
mente el cargo de tal Escribo en cuya vista los S.ºs. Conca  
jales le admitieron al uso y ejercicio de citada Esma  
que tomo quieto y pacificamente sin contradiccion

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

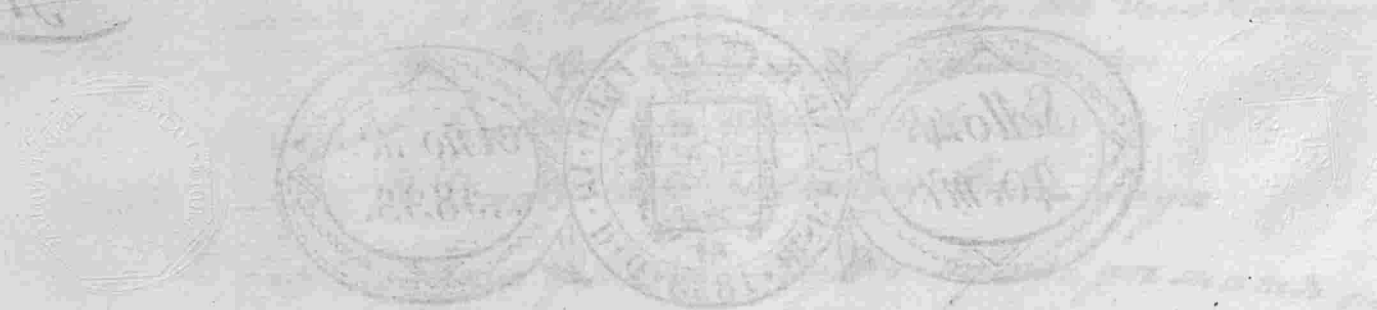


de persona alguna. Y lo firman don S. con el porcionado,  
 de qua doy fe - como de que se le entreguen originales los docum.<sup>tos</sup> p. en  
 el libro que contiene testimonio de, elly en el libro capitular =

Donato Cortes Fran. fernandez  
 Arroyave Salguero y Bressa  
 Manuel Zarillo  
 Miguel Ariza

Fran<sup>co</sup> Carrero Fran<sup>co</sup> Miguel  
 Sorato  
 Juan Ramon  
 Manuel Samson  
 Juan Maria  
 Casas

Antonio  
 Manuel  
 de la Barria



Handwritten text in cursive script, appearing to be a formal letter or document header.

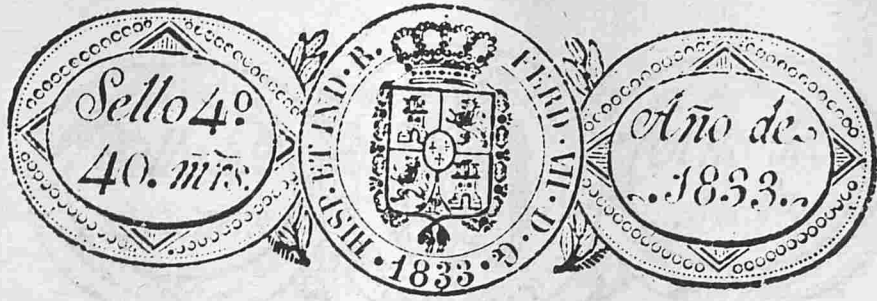
Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a specific address line.

Handwritten text in cursive script, continuing the main body of the document.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a closing or a separate section.

Handwritten text in cursive script, likely the final part of the document or a postscript.





*[Faint, illegible handwriting]*  
*[Large decorative flourish]*  
*Lania*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



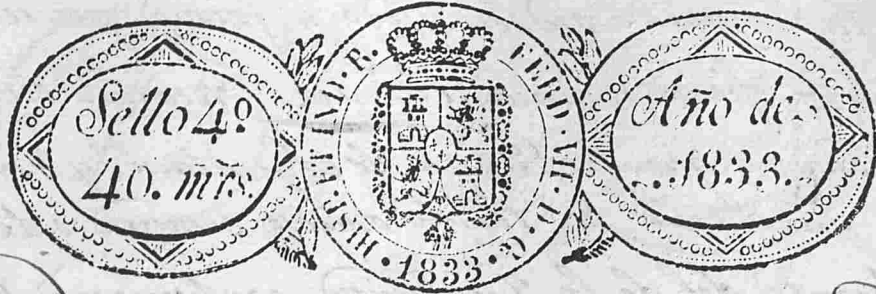
*Banca*





*Handwritten signature or scribble in the center of the page.*

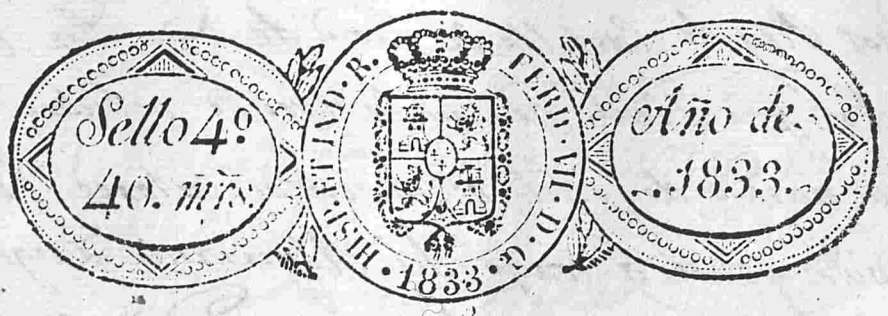
*Vertical handwritten text along the right edge of the page, partially obscured.*



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Casti-  
 lla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Jerusalem, de Naba-  
 ma, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
 Menorca, de Sevilla, de Cordena, de Conova, de Cocega, de Murcia,  
 de Jaen, de los Algarves, de Algeciras de Gibraltar, de las Islas de  
 Canarias, de las Indias <sup>Occidentales</sup> Orientales Islas y Tierra firme, del mar  
 oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgonia, de Braban-  
 te y de Milan; Conde de Auspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;  
 Señor de Biscaya y de Molina &c. En quanto por mi Real  
 Cedula de treinta de Julio de mil ochocientos catorce tube  
 abien resuelto con calidad de por ahora y a consulta de  
 mi Consejo de la Camara el nombramiento de los Corregidores  
 y Alcaldes mayores de los Pueblos de Senorio, que antes los te-  
 nian, en cargando al mismo tiempo y con la propia calidad  
 a mis Audiencias y Chancillerias la confirmacion de los officios  
 de republica en los Pueblos de Senorio y Abadengo, bajo el  
 pie y forma que se practicaba asi por los expresados Pue-  
 blos, como por los Señores jurisdiccionales, antes del diez y  
 ocho de Marzo, de mil ochocientos ocho. En cuyo estado se  
 promovio en el propio mi Consejo de la Camara un espe-  
 diente general, sobre si estaban en la enunciada mi Real  
 disposicion comprendidas las Essnas de Senorio aunque fu-  
 esen de libre disposicion; y con vista de lo espuesto por el mi  
 Fiscal tube abien resuelto por decreto de once de Marzo de  
 mil ochocientos quince, que los officios de Essno de los Pueblos  
 de Senorio, comprendidos en los titulos de ereccion de las mismas  
 Jurisdicciones, se proveyesen por entonces y hasta la resolucion

del expediente general a Consulta del citado mi Consejo  
de la Camara en el modo y forma que se haia  
con los officios renunciabiles que recaian en la  
Corona; y que las Escrias de Ayuntamiento y demas  
que procediesen de titulo oneroso, compra o de cualquiera otro  
diferente del de la Jurisdiccion; continuasen los dueños en su  
presentacion, segun practica, cobiviendose en dho mi Consejo  
de la Camara los expresados titulos, por lo que acreditasen  
no ser en procedencia de la Jurisdiccion. Y por Real  
Orden de ocho de Julio de mil ochocientos treinta, en vista  
del expediente instruido con motivo de la controversia susci-  
tada entre el precitado mi Consejo de la Camara y el Deca-  
no del de hacienda, como comisionado del ramo de valimien-  
to, sobre la provision de las Escrias y officios que por el  
Senorio jurisdiccional han pertenecido a particulares; tube  
abien resuelto, que el citado mi Consejo de la Camara con-  
tinuase en el ejercicio de esta facultad y prerrogativa que  
ha disfrutado siempre como inseparable de los fines de su in-  
stituto. Ultimamente por otra Real orden de nueve de  
Diciembre del propio año, con motivo de la exposicion  
presentada por el enunciado Decano de mi Consejo de Hacienda  
en que con objeto de queno se padeciese equivocacion en la  
inteligencia de la citada mi Real orden de ocho de Julio  
relativa a que el mencionado mi Consejo de la Camara con-  
tinuase en la facultad de consultar las Escrias y officios  
que por el Senorio jurisdiccional pertenecieron a particulares  
solicitaba se mandase a aquel no procediese a su enagenacion  
por que a el, como encargado del valimiento le correspon-  
dia, he tenido abien mandado, que el citado mi Consejo  
de la Camara, le compete exclusivamente, la provision





Exclusivamente la provision, nombramiento y propuesta de todos los oficios de Justicia, y como encargado de velar con mi Consejo Real sobre el buen desempeño de tales oficios, le corresponde por consiguiente la habilitacion y expedicion de titulos o cédulas para elto fin, entendiendo unicamente, que el servicio que se pague a mi Real Hacienda este asegurado y satisfecho segun se ha practicado siempre. Y ahora por parte de vos Juan Maria Casado Vecino de la Villa de Brinquillos me ha sido hecha relacion; que el Subdelegado de Rentas del Partido de Llerena en virtud de la cedula del referido Dicano de ottra mi Consejo de hacienda de veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte y nueve os ha vendido vitaliciamente un oficio de Esno del Ayuntamiento de ottra Villa de Brinquillos que se hallaba vacante y cuya provision se hacia anteriormente por el dueño jurisdiccional en la cantidad de siete mil setecientos noventa y siete reales y veinte y dos más vellon, y en su consecuencia y de haber satisfecho estos, se otorgo a vuestro favor por el mismo Subdelegado de Rentas la correspondiente Escritura de venta en la Ciudad de Llerena a diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y uno ante Manuel Fernandez Subisano, mi Esno del Numero de ella, cuya enagenacion fue confirmada por Real cedula de once de Febrero del propio año, que con otros papeles en mi Consejo de la Camara ha sido presentada; cuyo contenido ala letra es

*[Handwritten signature]*

como sigue Don Fernando Septimo por la gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon  
anto por Real orden de tres de octubre del  
año pasado de mil ochocientos catorce fui  
suavido poner a cargo del Almirante Duque de Veragua  
Presidente de mi Consejo de Hacienda la egecucion del  
Real Decreto de seis de Noviembre de mil setecientos  
noventa y siete, por el que se mando, que dicho Consejo  
sobresesere en la incorporacion de los oficios enagenados de  
la Corona y que todas las dueños y tenientes de ellos  
presentasen al mi Gobernador que tenia entonces del  
citado Consejo de Hacienda los titulos de pertenencia  
y egecucion, para que de plano y sin figura de juicio los  
examinase y propusiese los que tubiere por legitimos  
afin de despacharles el de confirmacion, entregando en  
las Cajas de Reduccion de vales el importe de la taxa  
ya parte en que se estimasen, y alos que faltasen  
el titulo primordial de la egecion anegrase el sin  
correspondiente en la parte o en el todo de su valor  
proporcion de la mayor o menor justificacion que presentasen  
para considerales sus dueños verdaderos, cuyo encargo por mun-  
te de dicho Gobernador, se confio a la comision del consejo  
alternativa de consolidacion de vales; y ultimamente al refe-  
rido Almirante Duque de Veragua, que por su fallecim-  
ento la continua de desempeñando el Decano del citado con-  
sejo de Hacienda D. Felipe de Cordoba. En observancia de esta  
solucion por parte de bar D. Juan Maria Casca se ha pre-  
sentado la escritura vitalicia que en mi nombre se ha sido  
otorgada en la Ciudad de Lerena a diez y siete de mayo  
este año por D. Manuel Montano Diaz, Contador





Subdelegado de rentas de la misma Ciudad y su partido, en consecuencia de las ordenes comunicadas por el referido mi Decano del Consejo de Hacienda a virtud de las facultades que le tengo conferidas en diferentes Resoluciones, y particularm<sup>te</sup> en la de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho, y trece de Diciembre del año proximo pasado, se un oficio de Escribano de Ayuntamiento de la Villa de Burquillos en precio de siete mil setecientos noventa y siete v. y veinte y dos mrs. v. dos terceras partes y veinte d. mas del valor que se le ha dado en venta, cuyo oficio se halla incorporado ala Corona por haber pertenecido a Senorio Jurisdiccional. Por tanto y en atencion a haberse entregado en la de poitonia de rentas del Partido de Llerena en el dia diez y siete de Enero de este presente año por parte de vos D. Juan Maria Casas la mencionada cantidad de siete mil setecientos noventa y siete reales y veinte y dos mrs. v. he venido en confirmar, como os confirmo la expresada Enmienda de Ayuntamiento de la Villa de Burquillos por los dias de vuestra vida en los mismos terminos y con las mismas calidades con que os ha sido vendido y se contiene en la citada escritura de venta. Y para que todo asi se cumpla y acunte y tenga la mas firme y perpetua validacion se ha de tomar razon de este mi Real titulo por el contador general

*[Handwritten signature]*



de valores de mi Real Hacienda, sentandolo en mis libros,  
en los de Rentas, y por el de la general de vali-  
miento con la prebenion de que sind estos requisi-  
tos, ha desca nulo de ninguno valor, ni efecto.

Dado en Palauio a once de Febrero de mil ochocientos treinta  
y uno = Yo el Rey = Yo D. Antonio Fernandez Parcia  
Secretario del Rey S.S, lo hice escribir por su mandado =

Felipe de Cordoba = Tomore razon en la contaduria General  
de valores del reino. Madrid diez y siete de Febrero de  
mil ochocientos treinta y uno = Eusebio Dalp = Tomore

razon en la contaduria General de valimiento de ofiomas  
generales de la corona que esta unida ala Secretaria de  
la Presidencia del R. y supremo Consejo de Hacienda

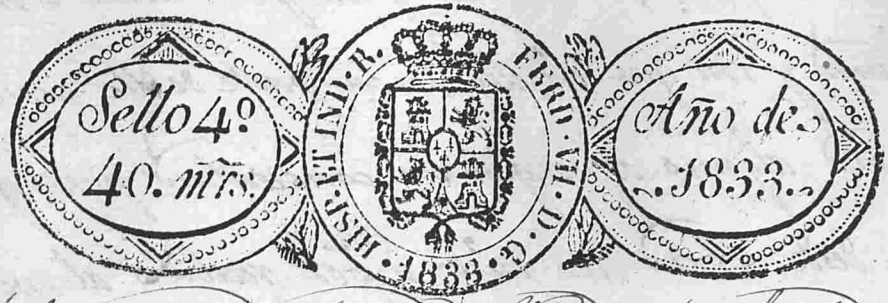
de mi cargo. Madrid Febrero diez y ocho de mil ochoci-  
entos treinta y uno = Ant. Hernandez Parcia =

Suplicandome que en su conformidad se ha sentido dar el  
correspondiente titulo para el uso y ejercicio de dho oficio so-  
lamente por los dias de vuestra vida, vajo el subicio  
de los citados siete mil setecientos noventa y siete y veinte  
y dos mas v.ª que disteis por el tiempo de executar  
su buita a vuestro favor, o como la mi mereci fuese. Y ha-  
biendose visto esta instancia en dho mi Consejo de la Coma.

ria con la puntidade vuestro bautismo que tambien habeis  
presentado por la que consta os hallais, con los veinte  
y cinco años de edad cumplidos, que segun leyes de estos  
mis Reynos debeis tener para ejercer el oficio de Tesoro

y los informes tomados en su razon por Decreto de veinte  
y siete de Febrero ultimo se os concedio como lo pediais. <sup>Y conformandome con ello lo he tenido & bien</sup>

Tanto y por que por la citada cedula arriba inserta conste  
habeis satisfecho los indicados siete mil setecientos  
noventa y siete reales y veinte y dos mas vellon, en que



habeis comprado la citada Esna mi voluntades es que ahora  
 y de aqui adelante vos el mencionado Juan Maria Casado sea mi  
 Esno de Ayuntamiento de la expresada villa de Benquillos y que os  
 tengais dho oficio solamente por los dias de vuestra vida. Y mande  
 al Presidente y los del mi Consejo Real que luego que esta mi  
 cuenta les sea presentada os examinen para el uso y egeracion  
 del oficio de Esno y hallandolos habil y suficiente os den la  
 aprobacion necesaria para ello. Y al Consejo, Justicia y regimi-  
 ento de la insinuada villa de Benquillos que luego que con  
 esta mi cuenta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento  
 y constandoles de dho vuestro examen y aprobacion reciban  
 de vos en persona el juramento con la solemnidad acostum-  
 brada, el cual asi echo y no de otra manera, os den la pose-  
 sion del enunciado oficio y os reciban tengan y tengan por  
 mi Esno del Ayuntamiento de ella para que le habeis, useis  
 y egerais solamente por los dias de vuestra vida, y durante  
 le sobrevivieris, os guarden y hagan guardar todas las honras,  
 gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones premi-  
 nencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas  
 que por razon del mismo oficio de beis habeis y gozais, y os de-  
 ben ser guardadas y os reciban y hagan recibir con todos los  
 dros y salarios q el arcebis y pertenecientes segun seto guardado y  
 recivido asi a vuestro antecesor, como acada uno de los otros

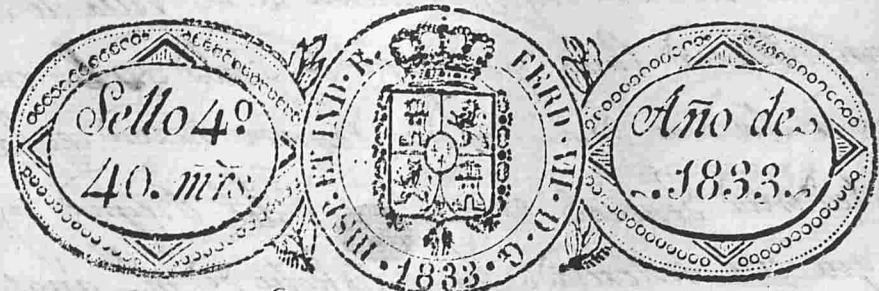
Yo Esnos de Ayuntamiento que mande y con de dha villa

*[Handwritten signature]*



de Benquillo; todo visto y cumplidamente sin faltarnos cosa alguna y sin que en ello, ni en parte de ello impedimento alguno os pongan ni consentan, por lo que yo desde ahora vos recibo y <sup>he</sup> por recibido al mismo fin y al uso y ejercicio de él y todas facultades para usarlo y ejercerlo, caso que por los referidos o alguno de ellos aed no seáis admitido. Mando que todas las escrituras y autos judiciales y extra judiciales tocantes al dho Ayuntamiento, que ante vos pasaren o que fueris presente y en que fueris presto el día mes, año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueris presentes y vuestro signo, el mismo que se usó al tiempo de vuestro examen y aprobación de que habéis de usar, valgan y hagan fe en juicio y fuera de él, como escrituras y autos otorgados y otorgados de mano de mi Esno de Ayuntamiento de la villa de Benquillo. Y por evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las Sumisiones que se hacen, cautelosamente se siguen, como no se siguen con juramento, ni por donde hego algunos resos de la jurisdicción eclesiástica, sabo en las cosas y casos que por letras de estas mis Reynas se permite, pena que si lo contrario seis habido por falso sin otra sentencia, ni de la razón alguna. Mando que todos los instrumentos tocantes al dho Ayuntamiento que antes vos se otorgaren sobre compras, de censos y tributos, tengan obligación de preberir setome la razón de ellos en el oficio de hipotecas mandado establecer en






las Cabezas de P.º al cargo de los Escrios de Ayuntamiento por  
 la R.ª pragmática Sancion de cinco de Febrero de mil setecientos  
 sesenta y ocho; lo que cumplais vajo las penas en ella  
 impuestas. Y últimamente mando de expresada Justicia de  
 S.ª M.ª de Villa de Binguillo, que llegados el caso de vues-  
 tro fallecimiento a viso de el al paxitado mi Consejo de  
 la Camara por mano de mi infansible Secretario que  
 es, ofiase de gracia y Justicia de la misma Camara y del  
 Citado de Castilla con remision de este titulo original para  
 hacer merced de el aguien fuere seruido, mediante aquella  
 concecion que los ha go es solamte como va dho. por los  
 dias de vuestra vida. Y de esta misma carta se ha de tomar la  
 razon en la contaduria General de valores del Reino, alla que  
 esta agregada la de la media anota, sin cuya formalidad  
 mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cum-  
 plimiento esta merced en los tribunales de dentro y fuera de  
 mi corte. Dada en Palacio a doce de Marzo, de mil ochocientos  
 treinta y tres. Yo el Rey = Yo D. Mariano Villa Secretario  
 del Rey No. Señor lo hice escribir por <sup>tiene una rubrica =</sup> en mandado = Reg. =  
 D. Salvador M.ª Frances = Vicente Cancellor m.ª = D. Salvador  
 Maria Frances = P.ª Dios. ciento treinta y uno y con otros  
 e mis v.ª y Morte pio un v.ª = Dios y Real Audi-  
 tios = veinte y cinco v.ª = Javier & Castanos = D. Ramon  
 Lopez Pelagim = D. Fran.ª Maria

Título de Esno de Ayuntamiento de la Villa de Binguillo de  
Juan Maria Casas para que lo sinta solemnemente por los dias de su vida. Tomose razon en la  
Contaduría General de valores del Reyno y consta  
que este interesado ha satisfecho de m. a. anata, ciento noventa  
y cuatro d. de r. y ocho mrs v.º. Madrid a trece dias diez y seis  
de mil ochocientos treinta y tres. Eusebio Daly. P.º. de r.  
doce reales v.º.

Don Fernando Septimo, por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las Islas Sicilias de Jerusalem,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba,  
de Lincega, de Murcia, de Jaen, Sena de Vizcaya y  
de Molina &c. Por suerto por parte de Juan Maria  
Casas, vecino de la villa de Binguillo se acudio al nro. Consejo,  
esponiendo que habia sido nombrado para recibir la Esno  
de Ayuntamiento de la misma villa de Binguillo, segun  
se acordaba por nro. P.º. Título hecho en Palacio a doce  
de Mayo proximo ultimo que original presentaba con  
otros documentos, solicitando que en esta consecuencia le  
admitiesemos a examinar, y que hallandole abal, se le expediese  
el título de aprobacion correspondiente para el uso  
y ejercicio de dicha Esno visto todo por nuestro Consejo  
y con lo espuesto en su razon por el nro. Fiscal, por  
decreto que probego en quince de Abril ultimo le mandamos  
entrar a examinar y rubricandolo verificado en diez  
y ocho de corriente mes, y hallandole abal se acordó  
expedir esta nuestra carta. Por lo cual concedemos  
licencia y permiso al referido Juan Maria Casas

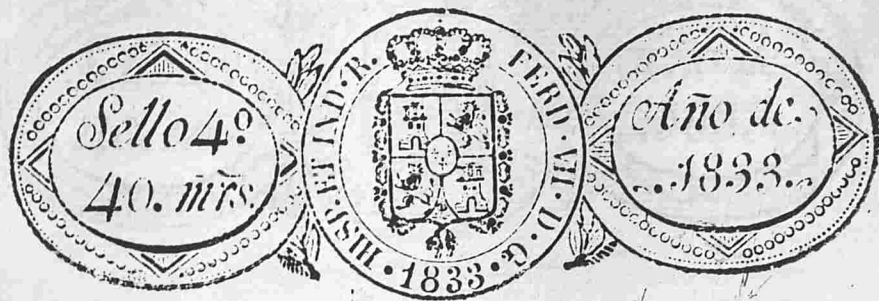




para que en conformidad del citado nuestro Real Título que  
 original acompaña á esta nuestra carta, pueda usarse y ejecutarse  
 la Escribana de Ayuntamiento de dicha Villa de Benquillo para q.  
 siendo nombrado y mandamos que en los instrumentos que  
 ante el presente  y se otorgaren use del signo tal como  
 este que le damos, y que en los de la naturaleza de compraventa  
 cesor tributos y otros de esta clase, tenga obligación de pre-  
 sentar setenta y cinco ramos de ellos en el oficio de hipotecas mandado  
 establecer en todas las cabezas de V. alcaide de sus Escribanías  
 de Ayuntamiento, por Real pragmática de treinta y cinco de  
 Enero de mil setecientos sesenta y ocho, lo cual cumplida sea  
 bajo las penas en ella impuestas. Asimismo mandamos  
 ala justicia y Ayuntamiento de la mencionada Villa  
 de Benquillo, que siéndoles presentada esta nuestra  
 Carta y R. Título que la acompaña, tengan y reciban  
 al enunciado Juan Maria Casas por tal Escribano de  
 Ayuntamiento y no le impidan, ni embaracen con ningun  
 protesto, ni motivo el uso y ejercicio de otro oficio. Lo así  
 es nuestra voluntad. De esta nuestra Carta se ha de tomar  
 razón en la contaduría General de valores de nuestra R.  
 Hacienda, por la que se espresara las cantidades que se  
 hubieren satisfecho por rason de media anata, como ta  
 correspondiente ha la senatada en R. Cédula de gracia  
 sin cuya circunstancia ha de ser nulo de ningun



valor ni efecto. Dada en Madrid a diez y nueve de Julio de  
mil ochocientos treinta y tres = El Duque de Bai-  
len = D. Jose Ygnacio de Lorenz = Don Jose Alfonso y  
Navarro = D. Jose Billamuela y Trebal = D. Jose de Mier = Yo D.  
Mammel de Camarero, Esno de Camara del Rey R. P. la hiciera  
obra por su mandado con acuerdo de los de su consejo = tiene una  
rubrica = registrado D. Salvador Maria Ganes = tiene una rubrica =  
tiene un sello = por abajo una rubrica = Teniente Conceller  
mor. D. Salvador Maria Ganes = D. J. y P. Habitacion: en  
cuenta y tres d. v. n. = Secretario Camarero = D. J. ciento veinte  
d. v. n. tiene una rubrica = Titulo de Esno de Ayuntamiento  
de la Villa de Burguillos, afavor de Juan Maria Casas por  
los dias de su vida = Consegida = tiene una rubrica = Bo-  
tomore varon en la contaduria General de Calous del Reyno  
y consta que este interesado no adenda media anata por no  
actuar como los demas Esnos Numerarios. Madrid y Julio ve-  
inte y dos de mil ochocientos treinta y tres = Eusebio Dalz =  
Nota. La misma Contaduria General, previene que este intere-  
sado ha satisfecho la cantidad de ciento sesenta d. v. n. por  
el Servicio de esta gracia, segun carta de pago expedida en  
veinte de Julio ultimo por el tesorero de R. P. de esta Ciudad  
Madrid y Setiembre catorce de mil ochocientos treinta y  
tres = Eusebio Dalz = R. P. D. J. doce d. v. n. tiene una rubrica  
Certificacion) Lo el Infanzonete Secretario de Tenido de la Real Audiencia  
de esta Certifico: Que habiendose dado en el celebrada en este  
dia de los dos R. P. titulos precedentes se mandaron obedecer  
guardar y cumplir, y que quedando copia certificada de ellos  
en la Secretaria de mi cargo se deboliesen al intere-  
sado para los efectos convenientes; Y habiendolo ejecutado



En su consecuencia pongo la presente con la debida influencia que firmo en Caues a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres = D. Juan Martin Delgado

En = fu = y = a = o = exec = og = c = 2a = recu = u = al = do = yer = p = te = R = Feni =  
 U = e = ol = los = en = e = c = y = f = su = v = s = Entre reng = y = d = u = d = e = l = e =  
 he = tiene una rubrica = vale

Entre reng = y conformandome con ello, lo he tenido p. bien = vale =  
 muiene lo preinderto con su respectibo original q. devolvi al  
 interesado Juan Maria Cava. a cuyo recibo firma, aque  
 me remito; en cuya fe y cumplimiento alo mandado p. el  
 Ayuntamiento de esta villa de Burguillos. en el acuerdo  
 de provision al nominado Cava. de la Emia de Sta Corpora  
 cion fha veinte y cinco de sept. proximo anterior,  
 signo y firmo el presente, conpunto a siete opas. al  
 sello cuarto mayor p. mi rubricada, p. unido al li  
 bro de acuerdos capitulares el corriente año, en Bur  
 guillos dia dos de octubre, de mil ochocientos trenta  
 y tres

Por los do. titulos y parti  
 ficaciones =

Juan Maria Cava  
 Manuel de la Bastida





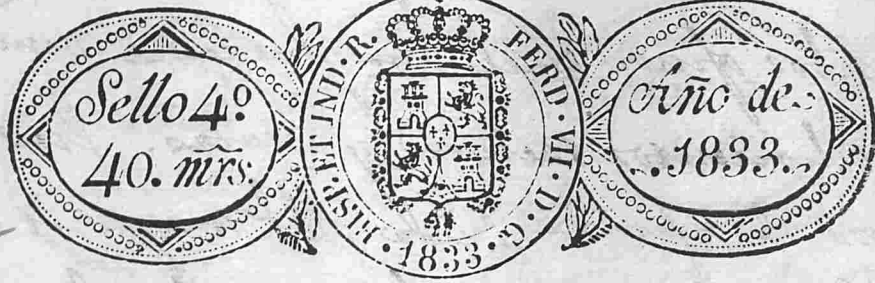
Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a list or a series of entries.



Bottom section of faint, illegible handwritten text, possibly a conclusion or a signature block.





Juan Maria Casas como por S. M. publico y en propiedad  
 del Ayuntamiento de esta villa de Burquillos mi vecindad  
 doy fe: Que en este dia por los Señores que lo componen, e igual  
 número de vecinos de los mas contribuyentes de esta dicha  
 villa, se ha celebrado el acta del tenor siguiente.

Acta de primero de octubre de mil ochocientos treinta y tres  
 para la eleccion de oficios de Republica para el año de mil  
 ochocientos treinta y cuatro = En la villa de Burquillos  
 a primero de octubre de mil ochocientos treinta y tres, se o  
 reunieron en sus Casas consistoriales por citacion ante diem,  
 Los Señores D. Donato Cortes de Araya Alcalde Mayor  
 Presidente, D. Antonio Manuel de Linares y Vargas, D. Juan Sal  
 guero Becerra y Manuel Tavilla, los dos primeros regidores  
 por su estado noble y el segundo por el gral, faltando por  
 enfermo el que tambien lo es por el mismo Miguel Fuigo,  
 Juan. Carreras Mahugo y Juan. Miguel Lobato diputado  
 dos, D. Juan Naranjo Proo y Manuel Santos Pindico Proo  
 general y jurados, con las insencias tambien de los ocho elec  
 tores como mayores contribuyentes D. Juan de Araya y  
 Becerra, D. Antonio Maria y D. Pedro Linares, D. Martin  
 Martinez de Santa Maria, D. Diego de losa Ortiz, D.  
 Juan de Casero y Neguillo, D. Juan Manuel de Castañe  
 da, y en defecto de Pedro hondillo que se halla enfer  
 mo, Manuel Moduñiguez; a efecto de verificar la

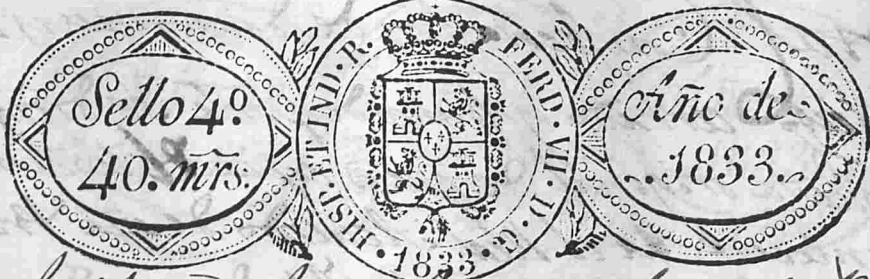
propuesta de individuos concejales que han de servir sus  
respectivos oficios en el año proximo venidero de  
mil ochocientos trece y cuatro. Por su consecuen-  
cia por el referido Señor Alde Mayor se le escribió pu-  
ramente que tuviera en forma legal, y oficiosa  
bajo su cargo y responsabilidad usar bien y fielmente  
de el, se procede a realisar dho acto en los terminos  
siguientes = Para primer regidor por estado noble  
todos los señores con exclusion de D. Juan Salguero Pucerra  
y D. Juan Canseco, nombraron a D. Antonio Mania  
de Linares, habiendole dado el voto el primero a D. Pedro  
Linares, y el D. Juan Canseco a D. Juan Manuel de  
Castañeda = Para en segundo lugar todos los Señores  
dieron su voto a D. Pedro Linares, excepto D. Juan Sal-  
guero y D. Juan Canseco que lo dieron a D. Antonio  
Linares = Para en tercer lugar quedo elegido D. Juan  
de Amaya, excepto D. Juan Salguero Pucerra que dio  
su voto a D. Juan Canseco = Para regidor segundo en  
primer lugar por estado noble quedo elegido a D. Justo  
de la Mata, excepto D. Juan Salguero Pucerra que dio su  
voto a D. Jose Maria Mibero, D. Juan Manuel de Castañe-  
da a D. Manuel Morin, D. Diego Sosa a el mismo Ma-  
rin, y D. Juan de Amaya a D. Jose Maria Mibero =  
Para regidor segundo en segundo lugar por el mismo esta-  
do noble, nombraron referidos Señores a D. Joaquin de  
la Mata, con exclusion de D. Juan Salguero Pucerra  
que dio su voto a D. Angel Mibero y Mendora, D.  
Juan Manuel de Castañeda, y D. Diego Sosa votó a  
D. Juan Canseco = Para regidor segundo en tercer



lugar por el mismo estado, nombraron dichos Señores a  
 D. Jose Maria Mibens, excepto D.º Fran. Salguero Peces  
 y D.º Juan Manuel de Castañeda y D.º Juan Casaus que  
 dieron su voto a D.º Diego Ibañeta y otros, y use el Casaus =  
 Para regidor tercero por estado general y en primer lugar  
 nombraron a Jose Albu mayor, con exclusion de D.º Fran.  
 Salguero Peces que dio su voto a Juan Perez Charneus Pro-  
 duigues = Para regidor tercero en segundo lugar todos una-  
 nimen. te nombraron a Antonio Mibera = Para regidor tercero  
 en tercer lugar nombraron a Juan Fran. Zestal excepto D.º Fran.  
 Salguero Peces que dio su voto a Alonso Millan = Para  
 regidor cuarto en primer lugar nombraron todos los Se-  
 ñores a Jose Antonio Stragon = Para regidor cuarto en  
 segundo lugar todos los Señores nombraron a Juan Antonio  
 Mondillo = Para regidor cuarto en tercer lugar nombraron  
 a Juan Perez Charneus, excepto D.º Fran. Salguero que  
 dio su voto a Juan Zapata = Para Diputados en primer  
 lugar nombraron a Fernando Garcia unanimen. te =  
 Para diputado en segundo lugar nombraron a Jose Mahe-  
 go, excepto D.º Juan Manuel de Castañeda que dio su voto  
 a Luis Galbar = Para el mismo diputado en tercer  
 lugar nombraron unanimen. te a Juan Peláez = Pa-  
 ra segundo diputado en primer lugar nombraron a  
 Manuel Salvo Miranda, excepto D.º Juan Manuel  
 de Castañeda a Manuel Moduigues Seco = Para  
 el mismo diputado en segundo lugar nombraron



unanimite a Fran. Carreras y Vargas = Para el mis-  
mo Diputado en tercer lugar nombraron unanimite  
a Manuel Moniche Alvarez = Para Sindico Prox. ge-  
neral en primer lugar nombraron unanimite  
a Jose Galacios = Para el mismo Sindico en segundo  
lugar nombraron unanimite a Fran. Zarallo = Para  
el mismo Sindico en tercer lugar nombraron unanimite  
a Miguel Valentin Diaz = Para Sindico personas  
en primer lugar nombraron unanimite a Juan Calvo  
Sebillan = Para Sindico personas en segundo lugar  
nombraron a Antonio Morales Torres pluralidad  
de votos = Para el mismo Sindico en tercer lugar nom-  
braron a Alonso Millan unanimite excepto D. Fran.  
Salguero Becerra que nombro a Fran. Cumpido = Para  
el primer Alcalde de la Sta. Hermandad en primer  
lugar nombraron unanimite a D. Fernando de  
Castañeda y Salguero = Para el mismo Alc. en segundo  
lugar nombraron unanimite a D. Pedro Torro  
de Castañeda = Para el mismo Alcalde en tercer lu-  
gar nombraron a D. Fran. Lianis = Para el segun-  
do Alcalde de la Santa Hermandad en primer  
lugar a Jose Merdes Charnes = Para en segundo  
lugar a Manuel Mesa = Y para en tercer lugar  
a Sebastian Cumpido Ribera = En cuyo estado se  
concluyó esta diligencia a la que precedió la Misa de  
Espiritu Santo, debiendo manifestar referidos señores  
que las personas electas en la propuesta antecedi-  
da son afectas al gobierno del Rey N. S. y a la sucesión



legítima de su Augusto hijo la Primera D.<sup>ca</sup> Maria  
 Isabel sin ser deducidos a los fondos publicos, ni ade-  
 cen de las leyes legales. Inmandaron q. diese propuesta si co-  
 lo q. oportuno Testimonio en libro de acuerdo del orziente  
 año y se remita original a los S. S. Presid.<sup>te</sup> siguiente y oidores  
 del N.<sup>o</sup> Acuerdo de esta Prov. inia y su Audiencia y lo firmen  
 con todo el q. dri fec. Lu. Donato Cortes de Araya = Tu-  
 toris Man. de Liano y Argas = Fran. Fernandez Salguero  
 y Perena = Man. Barillo = Fran. Carretero = Fran. Mi-  
 guel Sobato = Juan Ramon Porro = Man. Santo =  
 Juan Man. Jacobo de Cartaneda = Juan de Tinajo y  
 Perena = D. Diego de Soto Cortes = Martin Martinez de  
 Santamaria = Pedro Alanta de Liano y Argas = Juan diez  
 Carrero y Seguido = Antonio Maria de Liano = Manuel  
 Rodriguez ante mi Juan Maria Casas =

Lo inserto corresponde a la letra con su original que es in-  
 ter por haora en mi libro y oficio p. remita a los S. S. Presid.<sup>te</sup>  
 y oidores del N.<sup>o</sup> Acuerdo de esta Prov. a el q. me remito.  
 Y en cumplimiento de lo mandado en el Acuerdo celebrado en es-  
 te dia ponga el presente en tres folios de Sello Celoso  
 to Mayor q. Siquo y firmo en Orizguillo a pri-  
 mero de Octubre de mil ochocientos treinta y tres =  
 Enne linea = va = vale = lmd. = o = cuar = vale =

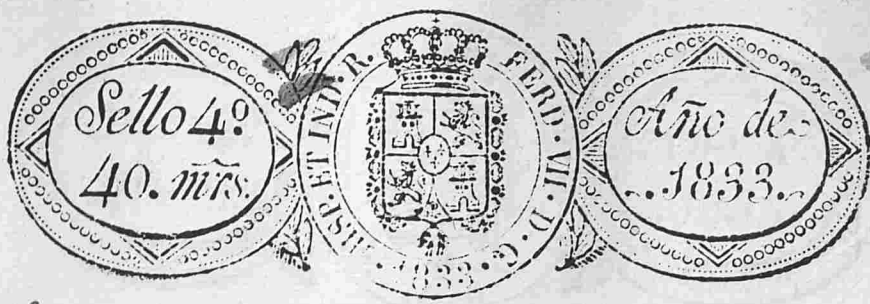
587  
 Juan Maria Casas

Nota  
Nota Confecta tres de die nonas y año yan  
pleig cerrado y franco de porte se dirigió la pro  
puerta original de que es copia El testimonio que  
antecede, la el Real Acuerdo de esta Proidencia por  
mano del Fiscal de S. M. de que doy fee =  
Canon P  
Cay

Acuerdo

Burguillos a trece de octubre de mil ochocientos  
y tres; reunidos los Señores Concejales en sus Casas  
Comunales como lo han de por costumbre, el Regidor  
Miguel Trigo Recaudador de M. Comunitary dice  
que hacia presente al Ayuntamiento para los  
efectos Comunitarios; q. Juan Le Prodig. Carta  
don Abascedor del Vamo de Jarque no ha  
bia pagado la cantidad de seiscientos y sesen  
ta y tres. q. es en deber por el terreno tri mester  
que D. Juan Salguero Campino no lo ha  
pagado de la de don mil ochocientos y treinta  
nueve y del ramo de vino: que D. Jose G  
ra por el que se debe la de don mil tres  
cientos noventa y cinco: El mismo por el  
psacalas setenta y cinco: Jose Taramilla  
cientos setenta y cinco por la thabala de  
viento: y Pedro Gestal cientos de sesenta  
y dos por los tri mester de peso y medida  
En su consecuencia hoy Señores Concejales  
por ante mi el Jefe acordaron: q.





el Judio Pion D. Ramon Mengoa compra  
 reca inmediatamente en el tal de justicia  
 a pedir esta cantidad y poniendo en  
 los deudos tra que queda consignada la  
 M. Hacienda. Asi lo mandaron y firmaron  
 los señores de que voy fe =

<i>[Signature]</i>	Donato Lopez de	Ant. Man. racion	Juan Sal
<i>[Signature]</i>	Arraya	ysayas	quero y
<i>[Signature]</i>	Miguel Origo		Bermeja
	co Fran	Carretero	Manuel Santos
	Fran Mig. Lora to		
<i>[Signature]</i>	Ramon Pinobay		Antemi
			Juan Maria
			Casas

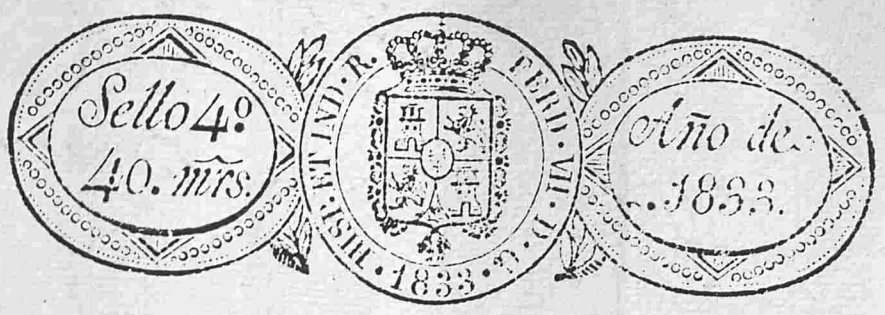
11



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the upper and middle portions of the page.]*

*[A distinct block of handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower middle section.]*

*[Faint handwritten text or markings in the bottom left corner.]*



El Acuerdo de esta Real Audiencia,  
 con vista del recurso presentado por D.  
 Juan Manuel Posso Procurador Judicial  
 General de esta Villa por el estado no  
 de la solicitud de que se le expusiere de este  
 oficio por la circunstancia de ser  
 capitán retirado de ejército con goce  
 de sueldo y fuero militar en todo,  
 se mandó que quedara a la consideración  
 en providencia de esta Real Audiencia y  
 de su Real Cédula para que se despachase  
 el referido oficio a D. Manuel Ben  
 goza, a quien pondrían el C. de la pose  
 sión en la forma que esta prevención  
 de que se remitiera a este ministerio  
 por mano del Fiscal de J. M.

Lo que participo al C. de  
 para su inteligencia y puntual  
 cumplimiento, y noticia de sus señas  
 Dios



Para el Sr. D. V. de la Haza y 9 de  
Septiembre de 1833

Juan Martin  
Delgado  
Don W. L. G.

Del Ayuntamiento de Puquillo



Nota. Puesta en la herencia de mi cargo alas nueve de la mañana de este dia, de que doy fec. Benquillo doce de octubre de mil ochocientos treinta y tres =

Caras

Posesion del Sr. Don Sordis General D. Manuel Mengoa

En la villa de Benquillo a doce de octubre de mil ochocientos treinta y tres, estando en Ayuntamiento los señores D. Donato Cases de Araya Alc. mayor Presidente, D. Antonio Manuel de Linares y Bonagas y D. Juan Salguero y Guerra Regidores, persona noble Sr. Miguel Lobato diputado, D. Juan Manuel Mor y Man. Santos Sordis Sr. Don General y personas, habiendo comparecido por citacion del señor Alc. mayor D. Manuel Mengoa, por mi el Sr. Sordis cuenta a sus merced. de la posesion ~~de~~ y en consecuencia acordaron en cumplimiento y quedo el Sr. Mengoa y el Sr. Sordis en solemnidad a el referido D. Manuel Mengoa, quien desde luego paso a ocupar el cargo de Sr. Don Sordis General persona noble, y mandaron que se manifieste se de

venta con testimonio a el Real Acuerdo de  
esta Nov.ª y con mano del Fiscal de S.M. como  
se previene, y lo firmaron todos de que

do y fe = <sup>firmado =</sup> <sup>Verificación =</sup> <sup>nov.ª =</sup> <sup>Inden. del Real Acuerdo =</sup>  
do de esta Nov.ª entre <sup>Ant.º</sup> <sup>Man.º</sup> <sup>Salguero</sup>  
D.º Donato Cobede <sup>Ant.º</sup> <sup>Man.º</sup> <sup>Salguero</sup> y Berra  
Arraiza

fran.º Mig.º Lavato

Juan Ramon  
Rosio

Manuel Santos

Ramon Benzo

Anterin

Juan Maria  
Casas

Nov.ª Con esta fecha de diez y siete para el testimonio  
que se manda en el acuerdo anterior, el cual  
puse con el oficio oportuno de remitido a el  
Real Acuerdo de esta Nov.ª por el conducto del  
Fiscal de S.M. en poder del Señor Abade ma-  
yor de esta villa de que doy fe =

Casas

Acuerdo En la villa de Burquillo a diez y siete de  
de mit. oct.º. <sup>veinte y tres</sup> Reunidos en Synodo  
los señores que firman, Pedro: Que es bien



Valparaiso a 11 de Mayo de 1833. Sr. la Señora D<sup>a</sup> Isabel 2<sup>a</sup> AL



publico y notorio el escandaloso abuso que esta  
haciendo del vino de vino su arrendatario D.  
Francisco Salguero y Campino, teniendo al publi-  
co al por menor a cuatro cuartos el cuanti-  
llo en los puertos publicos quando lo tiene rema-  
tado en el mes que corre y en el de diciembre  
a tres, habiendo defraudado al pueblo en su  
quanto en cuantillo de vino que ha exigido  
de mas en la venta desde el primero del corri-  
ente, y con el fin de conservar un mal tan pu-  
blico, acordaron sumarse.: Se pone el preven-  
te de que se haga saber al Salguero como igual-  
mente a los puertos publicos, q<sup>ue</sup> solo se ha de ven-  
der en lotos a el precio de tres cuartos como esta  
rematado cada cuantillo de vino de buena calidad  
bien entendido q<sup>ue</sup> si continuare tanto el primero  
como los dueños de otros puertos alterando el precio  
senalado, se le exigira al infractor la multa  
de cinco ducados, con apercibim<sup>to</sup>. q<sup>ue</sup> si reincidieren  
segunda vez se procederá a lo que haya lugar  
contra ellos, cuya medida o uso deueno publi-  
carse en los sitios publicos y costumbreado  
para la comun inteligencia. Asi lo

mandaron referido Menores de que doy fe =

mis ~~de~~ ramos ~~de~~ Xarillo Corretes

Lo vuto

Sansoz

Jusem

Juan Maria  
Carras

Notificacion En dicha Villa, dicho dia mes y año notifique  
me hizo saber el acuerdo anterior a D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Salguero  
y Campin, de esta vecindad, en su casa y persona  
de que doy fe =

Carras

En el mismo dia y sin dilacion alguna hice y  
qual notificacion a Maria Segurilla, ~~Jose~~ <sup>Isabel</sup>  
Martinez, Juan.<sup>o</sup> Rodriguez Castanon, y a los de  
mas a cuyo cargo se alla sueldo de puesto publico  
de Dinos en esta dicha Villa de todo lo que doy  
fe = testado = Jose = no v<sup>o</sup> = en un lugar = Isabel = vale =

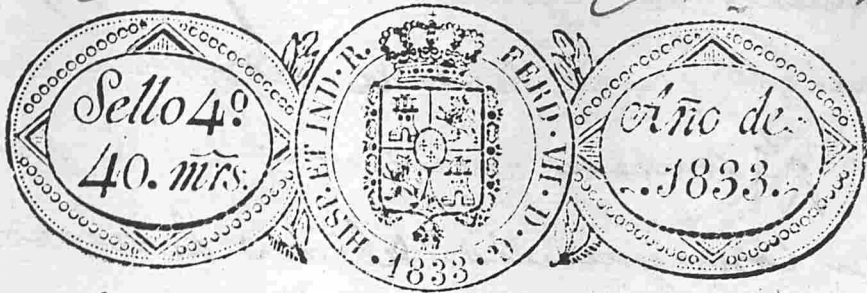
Carras

Publicacion Actos y como segun se hizo notorio el acuerdo que ante  
cede en todos los sitios publicos de esta Villa  
por voz de Juan de Anaya por publico de consue-  
to de que doy fe = testado = segun = no v<sup>o</sup> =

Carras

Alcald. El Reynado de S.M. la Reyna D.<sup>a</sup> y Sabeid D.<sup>o</sup>

450  
27



Acuerdo En la villa de Burquillo a veinte y uno de  
Nov. de mil ochoc. treinta y tres, estando en  
Ayuntam.<sup>to</sup> los señores que subscriben, por averme  
el Sr. D. Juan de Dios: Que se publique bando para  
que los vecinos concurren a pagar el ultimo ter-  
cio de N. Contribuz.<sup>o</sup> y que de lo contrario se  
ejecutados en lo mas sustancial de sus bienes  
con arreglo a Instrucciones. Asi lo acordaron  
firmados. De que doy fe =

~~Yo~~ ~~Antonio~~ ~~Salguero~~ ~~trigo~~  
~~Lozano~~ ~~Bonifacio~~

Notal con la misma fha, se hizo <sup>Man Maria R</sup> <sup>casas</sup> <sup>indicois</sup>  
el acuerdo anterior en la forma de costumbre  
doy fe = <sup>casas R</sup>

Acuerdo En Burquillo a veinte y quatro de Nov. de mil ochoc.  
ientos treinta y tres, venidos en Ayuntam.<sup>to</sup> los se-  
ñores que firman por averme el Sr. D. Juan de Dios: Que en  
atencion a la morosidad que se observa en estos vecinos  
en pagar sus cuotas de N. Contribuz.<sup>o</sup> pertenecientes  
a los terceros y ultimos trimestres, sin embargo



de haber sido requeridos en forma, estaba esta con-  
 ponacion en el caso de adoptar todas las me-  
 didas q<sup>e</sup> creyese oportunas con el fin indicado,  
 en su consecuencia debian de acordar y acordar  
 non summed. que se prevenga a todos los ve-  
 cinos que no hayan pagado, concurran a las  
 tasas de sus respectivos cobrados a hacer sus  
 respectivos pagos de N. contribuyentes que los  
 contribuyentes se les reservan los censos que tubie-  
 ren en los Mouses hasta que lo verifiquen,  
 y para la inteligencia de todos publíquese en la  
 forma ordinaria. Asi lo mandaron summed. de

gl. doy fe =

~~Don~~ ~~Costa~~

Don ~~Alfonso~~ Xarillo

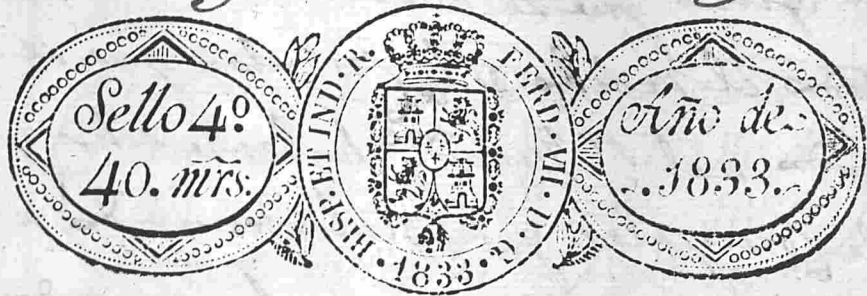
Lo varto

~~Don~~

Nota con la misma fha se hizo notoria el  
 acuerdo ant. en la forma ordinaria inserto  
 por don Juan Maya secretario publico y  
 de donayo, doy fe = Juan Maria

Atendido In esta villa este dia mes y año, continuando en  
 Ayuntamiento los señores que firman, por un el  
 uno se dio cuenta a summed. de la circular de  
 señores y usend. de esta Nov. inserto en el Bo-  
 letin oficial numero veinte y cuatro, y  
 el de la circular numero treinta y seis

Calya por el Reynado de S. M. la Reyna D.<sup>a</sup> y Señal 2.<sup>a</sup>



46  
LH

y enterados sumerados de su contenido, dijeron  
q. se guarde y cumpla con el debido respeto, y que  
en atencion a que esta Corporacion tiene ya  
echo la propuesta de suya para el año de  
mil y ochocientos treinta y cuatro, y remitida  
a el M. A. de esta D. N. en cumplimiento  
de lo mandado en la materia anterior, <sup>te</sup> debim  
de acordar y acordaron sumerados que acordand  
se el recibo de esta circular al Señor Jusem.<sup>te</sup>  
hagasele relacion a su señoria de lo ocurrido en  
la propuesta que se halla realizada y remitida  
a el M. A. de esta D. N. Asi lo mandaron sumerados.

De q. doy fe =

~~Señor Cortés~~

Vargas

Salguero

Carillo

Benovent

Lozano

Jusem

Juan Maria

Casas

Nota Con la misma fha venire y guatas del corriente

pusse el oficio que se manda en el acueducto anterior  
anunciando el recibo de la circular que se cito, y ma-  
nifestando al Sr. Ynventor habense echo ya la elec-  
cion de Concejales y habiendola remitido a el Sr. Honra-  
do de esta Nov.ª como estaba mandado anterior-  
mente. Lo q. a credito ponere a dilig.ª que firmo  
y de que doy fe =

Casas  
Es

Acuerdos e Nombrando Comisionados a D.ª Thomas de Mata  
p.ª que recoja los reparamientos de R.ª Contrib.  
de la Ciudad

Burgueses de familia de R.ª  
de un vecino de familia y tres Vecinos los  
Sr. Concejales que subscriben en sus Casas los  
Subscritores p.ª ni el punto de su cuenta o el re-  
trato que se advierte en la familia de los repar-  
tos de R.ª Contrib. sea por el año que se  
hallan a la aprobacion del Sr. Ynventor y en  
su comunicacion acordaron referir a el Sr. Ynventor  
el nombre persona de provid.ª que para a  
la Ciudad de Badajoz a recoger otros re-  
paramientos en caso de que se hallen a pro-  
vador p.ª el Sr. Ynventor y p.ª ello se le da el  
Nombramiento a D.ª Thomas de Mata de un vecino

Asi lo mandaron otros Sr. Concejales

doy fe =

Yo el Sr. Ynventor  
Yo el Sr. Concejale  
Yo el Sr. Concejale  
Yo el Sr. Concejale  
Yo el Sr. Concejale  
Yo el Sr. Concejale



Valya p.<sup>ra</sup> el Maynad de Su la Reyna D. y Isabel 2.<sup>a</sup>



Las firmas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Avenid

Juan Maria Casas

Notificación En este dia mes y año, notifiqué el acuerdo anterior a D.º Tomas de la Mata desta vecindad en su casa y persona, doy fe =

Casas

Avenid

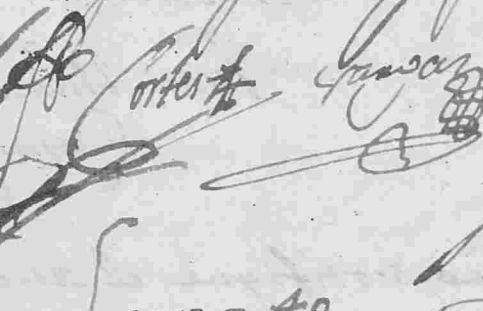
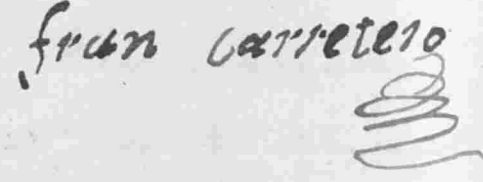
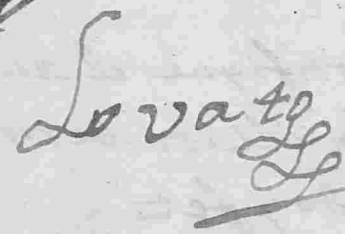
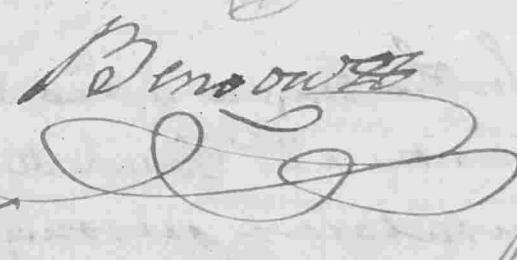

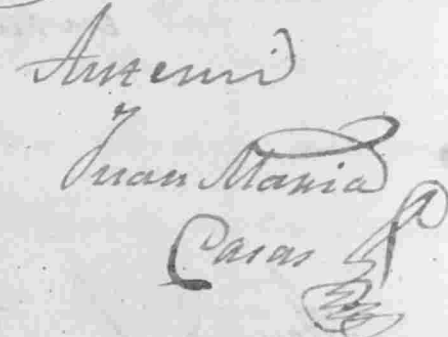
apremiando a los vecinos

En la villa de Murguillo a once de Diciembre de mil ochoc. to. treinta y tres, estando en Ayuntamiento los señores que firman, por avenid el Sr. D.º J.º Ferrer: Fue habiendo pasado con efecto el termino en q. varios deudores a el ultimo trimestre de N.º contribuy. han debido pagar sus respectivas cuotas, que no han executado sin embargo de los repetidos avisos que por el cobrador y bando q. se han publicado debian de acordar y acordaron que por cada uno de los deud. se expida un cartel de apremio

*[Handwritten flourish]*

arreglándose estos á las listas que den los individuos  
 cobrados; y que de las causas que excedan de  
 doscientos rs. se forme el correspondiente expediente  
 por separado con arreglo á lo dispuesto, á cuyo  
 fin los cobradores ó cobradores entregaran desde  
 luego las correspondientes listas al primer. hús.  
 Así lo mandaron y firmaron los señores referen-  
 dos de que soy fe =

60

 Juan Sáenz  
 Juan Carretero  
 Lovato  
 Benavente  
 Sanz  
 Juan Maria Casas

A tenor de lo que se contiene en el presente  
 sobre los vecinos que residen en las relaciones  
 de sus bienes

En el Marguillo de trece de diciembre de  
 trece y tres, reunidos en Ayuntamiento los  
 señores que firman por ante mí el Sr. D. J. P. P.  
 que se publique bando para que los vecinos  
 concurran a entregar las relaciones de las  
 utilidades q. hayan tenido en el presente año  
 tanto industrial, comercial, territorial y  
 fabril a la última de cada provincia, previniendo  
 q. el q. no lo verifique en todo el presente  
 mes le parará el perjuicio que haya lugar  
 y no se le oirá reclamación alguna

Valga por el Reynado de la Reyna D<sup>a</sup> Isabel 2<sup>a</sup>

58



hagar sobre agrubio en el reparo sim. que se  
haga en el año entrante. Asi lo acordaron y  
firmaron sumados de que doy fe =

J<sup>to</sup> Cortes Xarillo Ariza  
Fran Carretero Benedito Santonja  
Jose Maria Casas

Nota ( En dicho dia mes y año se hizo notorio el acuerdo  
anterior en todos los cantones de la villa, doy fe =  
Casas

Acuerdo sobre  
daños en los Mon  
tes  
En la villa de Murquillas a quince de Dic.  
de mil ochoc. noventa y tres, reunidos en Ayuntamiento  
tanto los Señores que firman, por ante mi el Sr. Jefe  
dijeron: Que advirtiendose algunos desordenes en el  
uso de las vacas que usan echando los vecinos para su  
ganado y otros contrariando algunas reglas de



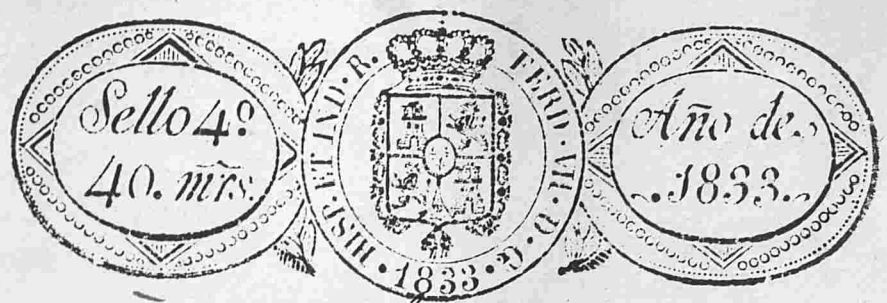
Lucina sin expresa licencia del Subdelegado con el  
 fin de contentos y que no se causen daños debian  
 de acordar y acordaron que a el que se le apren-  
 da sorolando se le exigirá la pena de dos ducados por  
 la primera vez y doble por la segunda: A el que se  
 aprennda constando ramos de Lucina o Alconogue  
 se le exigiran dos ducados por cada carga de  
 leña y ademas lo prevenido por la M. ordenancia  
 por cada rama q. conste: Y siendo la leña por  
 fuera mas de un ducado de dia y doble de noche:  
 forasteros - A los forasteros que se le aprennda constando se le  
 exigiran por cada carga de leña ocho ducados  
 lo mismo si se encontrasen las caballerias cargadas  
 de ramos de las dehesas de comunales o propios: Los  
 q. se encuentren sacando para o leña rodada a  
 siendo forasteros se le exigirá por cada carga tres  
 ducados; publicandose este acuerdo para lo  
 comun inscrip. y haciendosele saber a los mandados  
 jurados. Asi lo mandaron sus merced. de que doy

fe =  
 Salgado x arillo trigo  
 Lorato  
 Benoit  
 Sanroy  
 Anselmi  
 Juan Manria  
 Casas

Nota / Conffas quince y diez y siete del corriente

Calga Torrel Meynado de Su la Meyna 2<sup>a</sup> y Labes 2.<sup>o</sup>

49  
E



mes y año, curren los apuntes que se mandan en el  
acuerdo que precede a el anterior, a los vecinos que  
aparecen de las listas que presentaron los cobradores D.  
Mamon Bengoa y Miguel Fago que obran por separa-  
do de este Libro y en mi nombre, no habiendolos echa  
con los demas por no haberse me entregado mas li-  
tas q. las susodichas. Lo que acuerdo por esta dilig.  
q. firmo y de que doy fe =

Caras

Nota Con la misma fecha de diez y seis del corriente se  
hizo notorio por bando el acuerdo que antecede  
obra y mas a los dañados de los Abolados, de que  
doy fe =

Caras

Notificación En diez y siete <sup>del dicho mes y año</sup> notifico el acuerdo q.  
precede a Man. Ferrn Torre y Juan Santos Guada  
jurados de esta va en sus personas y sala de mi  
despacho, doy fe = entre hi = del dicho mes y año = 0<sup>ta</sup> =

Caras





Villa de Burquillos partido de Llerena Año de 1834

Libro

De acuerdos Capitulares para el presente año

Los. Valentin Diaz Viro portuñ aloi nuon esse  
30, 31 y 32 por el precio de su tasacion: publicada  
Pedro Duran los mejores en sa. mas cada par-  
tido

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.

*[Handwritten signature]*

Acuerdo nombrando peritos repartidores de Reales contribuciones y reguladores del subsidio mercantil

En la villa de Burguillos a tres de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en sus Comandancias con sintoriales los Señores de Ayuntamiento que suscriben; y por ante mí el Entero dijeron: Que siendo el tiempo oportuno de proceder a la formación de los repartimientos de Reales contribuciones y subsidio mercantil, y aunque el nombramiento de peritos es peculiar del Ayuntamiento que debe regentar en el presente año; no habiendo aun llegado la elección de concejales que se espera; con el fin de no atrasar un servicio tan interesante y recomendado, debian de acordar y acordaron nombrar los peritos para que desde luego diesen principio a la formación de repartimientos en la forma siguiente

Subsidio mercantil

Para regidores de utilidades del subsidio de comercio nombraron para la segunda clase a Josef Luis Corta, a Ramon Martinez y Don Josef Ybarra. para la septima clase a Josef Taramillo a Benito Martinez y a Pedro Gental. Para la doce a Josef Salazar a Domingo Rio y a Josef Melo. Para las diez y siete a Don Martin de Santa Maria a Domingo Blas y a *[illegible]*

Reales Contribuciones

Para peritos de Reales contribuciones



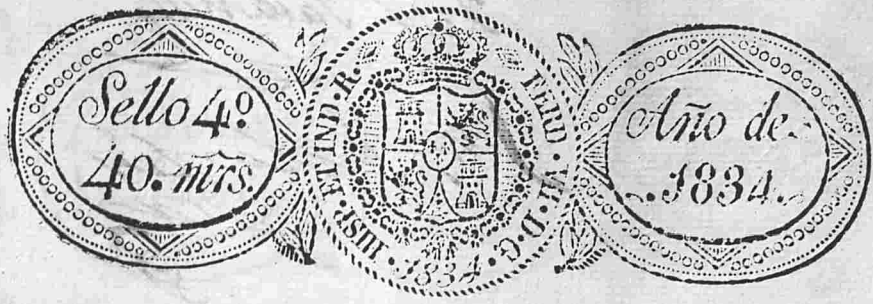
D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Castañeda, a Juan Peibera mayor  
 y a Nicolás Dominguez. Cuyos individuos serán  
 citados por cualquiera de los Alguaciles a quienes  
 el presente Cédulo franqueara lista nominal para  
 que se presenten ante el Sr. presidente para que  
 con el fin de que se les haga saber su respectivo  
 nombramiento, acepten y juran el cargo que se les  
 ha cometido; y que desde luego procedan a desempe-  
 ñarlo bajo de su responsabilidad con la integri-  
 dad que se requiere. Así lo mandaron referidos señ-  
 ores de que soy fe- tenudo = para que = nove =

end = Jose = ve =

fron Salgo Manuel Miguel Trigo  
 Berueta Xarillo

GO  
 Fron. Careverre  
 Fron. M<sup>o</sup> Prámaro D. Manuel S.  
 Lavato  
 Ausenio  
 Juan Mania  
 Casas

Notific' aceptaciones / In la villa de Murguillos a cuatro de  
 y juram<sup>tos</sup> / Enero de mil ochoc. to. treinta y cuatro, yo  
 el infrascrito hno de S.M. y del Ayuntamiento de ella  
 notifico e hizo saber el nombram<sup>to</sup> que precede  
 a Jose Luis Couso a Manuel Mantiner a d. Jose  
 Ybarra, a d. Martin Mantiner de Sta. Maria a  
 Jose Valentin Diaz, a Judon Pelayo, a Jose



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Juananillo a Benito Martinez a Pedro Genral,  
 a Jose Salazar, a Domingo Mios y Jose Melo; como  
 nombrados para reguladores y jensos del subvicio  
 de comercio; y a D. Juan Manuel de Castañeda,  
 a Juan Ribera mayor, y a Nicolas Dominguez  
 todos de esta vecindad en sus respectivas personas  
 quienes enterados y previo el juram. que el señor  
 Ald mayor les recibio en legal forma dijeron:  
 que aceptaban y aceptaron el nombra. que  
 se les habia echo y se obligaban a cumplir el  
 encargo conferido bien y fielmente segun  
 su inteligencia; excepto Jose Valentin Diaz  
 que hizo presente a su mencia que no era de los  
 que comerciaban en ningun sentido y que no  
 debia aceptar dho encargo. lo respondieron  
 y firmaron con su mencia de que soy fe =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Jose Luis Cortes  
 Juan Manuel de Castañeda  
 Domingo Mios  
 Juan fernandez  
 Rivera  
 Nicolas Dominguez  
 Ramon Martinez  
 Martin Martin de  
 la Parra  
 Juan

Las Palmas

José Monte  
Bana

José Taramilla

José Valentín  
Díaz

THE FIRST BOOK OF THE BIBLE

Faint, illegible handwriting covering the main body of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten notes or signatures at the bottom of the page, including the name "Nicolás" and other illegible text.





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

*[Handwritten signature]*

Testimonio / Intendencia Subdelegacion de Fomento de Lavemaduna

No combiniendo a el mejor Servicio publico y de S. M. elegido para Mejoras primers por el I. N. de esa villa en el corriente año a ninguno de los propuestos en su respectiva forma; dispondrán V. V. Refornar solamente la relativa a dicho oficio sin alterar ni variar en manera alguna bajo su responsabilidad las de los demas y cuidando de executar la condecoracion en el termino mas breve posible = Dios que a V. V. m. a. Madrid a once de Enero de mil ochocientos y treinta y cuatro = Fernando de Elizalde = Señores de Ayuntamiento.

Auto - de Burguillo = Cumplase la superior orden que antecede de que sumenud acaba de recibir por el correo ordinario de este dia con la propuesta de loncejales; y para que tenga efecto lo prevenido por el Señor Subdelegado de Fomento, citense a los electores e individuos de Ayuntamiento para el dia de mañana en sus casas consistoriales por cualquiera de los Ayudantes del juzgado a quien se le entregará lista nominal; y en el caso de que alguno de los tres propuestos en primer lugar haya sido elector por el presente. Los que se inscribiran en dicha lista otros en su lugar de los mayores contribuyentes segun resulte de los Repartim. de M. Contribuciones que los llevarán a el Ayuntamiento para su inspeccion y cotejo, todo

esto por la premura del tiempo. Lo mandó y firmó  
el señor D.<sup>o</sup> Donato Condes de Araya Alc. mayor por  
S.M. de esta villa de Murguillo en ella a la once  
de mes de mil ochocientos treinta y cuatro día  
fe = D.<sup>o</sup> Donato Condes de Araya = Interim: Juan  
Noral Mania Casas = con la misma fecha formó la lis-  
ta que se manda en el auto anterior comprensiva  
de los individuos de Ayuntamiento y de los ocho electores  
de los mayores contribuyentes, la que entregué en dicho  
día y con la misma fha a Calisto Landano Alguacil  
del juzgado para su citación en el día de mañana de  
Auto que dice = Casas = Habiendo manifestado el Alguacil  
Calisto Landano que D.<sup>o</sup> Antonio Manuel de Unga  
primer Regidor, D.<sup>o</sup> Juan Salguero Becerra segundo  
Regidor y el Diputado Miguel Lobato se hallan ausentes,  
el primero en la villa de Troche diez leguas distante  
de esta, y los segundos en Zafra, esperándose de los últi-  
mos sea pronto su venida y temiéndose por otra  
parte presente no haber concurrido los electores a la  
hora señalada, se traslado el auto de la elección para  
el día de mañana y hora de las diez a la que asistirán  
los individuos citados sin excusa ni pretesto alguno y ba-  
jo la multa de diez ducados de irremisible exacción con  
la aplicación ordinaria, lo que se hará saber por lista  
que dará el presente auto a cualquiera de los Alguaciles  
del juzgado, requiriéndose por el referido auto a las  
esposas de los referidos D.<sup>o</sup> Juan Salguero y Becerra y  
Miguel Lobato pasen recado con cualquiera de sus  
criados para que se presenten a la hora señalada.  
Lo mandó y firmó el señor D.<sup>o</sup> Donato Condes de





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Avaya Alc. mayor de esta villa de Buzquillos en ella  
a quince de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro  
doy fe = D. Donato Cortes de Avaya = Jefe de  
requerimiento Juan Maria Casas = en esta villa dho dia mes y año esp  
el dho requerimiento con el auto anterior a D. Maria Josefa  
Salguero esposa de D. Juan Salguero Becerra y a Jus-  
ta Nazario consorte de Juan Miguel Lobato en sus res-  
pectivas casas y personas y en la parte que les compen-  
de; doy fe = Casas = en esta villa dho dia mes y año  
requerimiento con el auto anterior a Pablo Moxas Alguacil  
del juzgado en su persona a quien hizo entrega  
de la lista que se manda en dho auto para la  
citacion de las personas que se refieren en dha  
lista a las casas de Ayuntamiento en el dia de mañana  
y hora de las diez de ella, de todo lo que doy fe =  
Propuesta En la villa de Buzquillos a diez y seis de Enero de mil ochocientos  
treinta y cuatro, siendo como las once de la mañana se reunieron  
en sus casas Consistoriales por citacion ante diez los señores D.  
Donato Cortes de Avaya presidente, D. Juan Salguero y Becerra re-  
gidor segundo por su estado noble, y no el primero por el mismo D.  
Antonio de Liano y Bergas por hallarse ausente de dicha villa  
Manuel Navillo y Miguel Frigo tambien regidores por su estado  
general; Juan Miguel Carrero y Miguel Lobato de estado g; D.  
Ramon Bengoa y Manuel Santos Sindicos procurador general



y prisionero, indios que componen el Ayuntamiento, D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Castañeda, D.<sup>o</sup> Juan Casco, D.<sup>o</sup> Martin Martinez de Santamaria, D.<sup>o</sup> Diego Jose Ortiz, D.<sup>o</sup> Manuel Toro de Benabí, D.<sup>o</sup> Manuel Rodriguez de los Rios, D.<sup>o</sup> Juan Manuel Toro, y Manuel Luján vecinos que resultaron mayores contribuyentes segun el cotejo que se hizo de los padrones o repartim.<sup>to</sup> de Reales contribuciones a quienes por anterior el Es<sup>to</sup> se leyo a la letra la superior orden del Sr. Intendente de esta Provincia, y en su consecuencia mayor les recibio en forma de derecho, procedieron a la votacion en la forma siguiente = D.<sup>o</sup> Juan Salguero voto en primer lugar a D.<sup>o</sup> Juan Lian, a D.<sup>o</sup> Mennabe en segundo lugar y en tercero a D.<sup>o</sup> Mamon Berenguer = Manuel Tanillo le dio su voto en primer lugar a D.<sup>o</sup> Mennabe Lian, a D.<sup>o</sup> Juan Casco en segundo y a D.<sup>o</sup> Manuel Maniv en tercero = Miguel Trigo voto en primer lugar a D.<sup>o</sup> Mennabe Lian, a D.<sup>o</sup> Juan diez Casco en segundo lugar y en tercero a D.<sup>o</sup> Manuel Maniv = Juan Carrasco a D.<sup>o</sup> Mennabe Lian en primer lugar, a D.<sup>o</sup> Mamon Berenguer en segundo y a D.<sup>o</sup> Juan Lian en tercero = Miguel Lobato a D.<sup>o</sup> Mennabe Lian en primer lugar a D.<sup>o</sup> Mamon Berenguer en segundo y a D.<sup>o</sup> Juan Lian en tercero = D.<sup>o</sup> Mamon Mengoa a D.<sup>o</sup> Mennabe Lian en primer lugar, a D.<sup>o</sup> Juan Lian en segundo y a D.<sup>o</sup> Mamon Berenguer en tercero = Manuel Santos a D.<sup>o</sup> Mennabe Lian en primer lugar a D.<sup>o</sup> Juan Lian en segundo y a D.<sup>o</sup> Mamon Berenguer en tercero = D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Castañeda a D.<sup>o</sup> Juan diez Casco en primer lugar, a D.<sup>o</sup> Diego Jose Ortiz en segundo y a D.<sup>o</sup> Juan Lian en tercero = D.<sup>o</sup> Juan diez Casco a D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Castañeda en primer lugar a D.<sup>o</sup> Pedro Hidalgo en segundo y a D.<sup>o</sup> Diego Jose Ortiz en tercero = D.<sup>o</sup> Juan Mamon Toro a D.<sup>o</sup> Juan Salguero y Campin en primer lugar, a D.<sup>o</sup>



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



Mamon Perenguer en segundo, y en tercero a d.  
 Martin Martinez de Sta. Maria = d.  
 Martin de Sta. Maria a d.  
 Juan Salguero Cam-  
 pin en primer lugar, a d.  
 Juan Mamon Moss en  
 segundo, y a d.  
 Mamon Perenguer en tercero =  
 d.  
 Diego Lasa ontis a d.  
 Juan Lianis en primer  
 lugar, a d.  
 Juan Manuel Castañeda en segundo  
 y a d.  
 Juan Diez Canseco en tercero = Manuel  
 Junado a d.  
 Juan Lianis en primer lugar, a d.  
 Juan Manuel Castañeda en segundo, y a d.  
 Juan Diez Canseco en tercero = d.  
 Manuel Penabide,  
 a d.  
 Penabide Lianis en primer lugar, a d.  
 Juan  
 Lianis en segundo y en tercero a d.  
 Mamon Per-  
 enguer = Manuel Rodriguez, a d.  
 Penabide  
 de Lianis en primer lugar, a d.  
 Juan Diez Canseco  
 en segundo, y a d.  
 Juan Lianis en tercero = y  
 habiéndose formado el correspondiente escrutinio  
 resultó prometidos en primer lugar por haber  
 sacado diez votos d.  
 Juan Lianis, en segundo  
 lugar con nueve d.  
 Penabide Lianis, y en tercer  
 lugar con ocho d.  
 Mamon Perenguer. En cuya  
 conformidad se celebró esta acta que firmaron



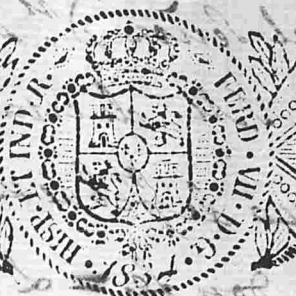
referidos Señores, mandando al mismo tiempo, se devuel-  
va el expediente original, quedando el correspondien-  
te testimonio de la orden que se ha comunicado  
por esta mi carta propuesta, de todo lo que doy fe =  
D<sup>no</sup> Donato Fontes de Araya = D. Juan P. Salguero  
Pereira = Manuel Fanillo = Miguel Frigo = Juan  
Carreras = Juan Miguel Lobato = Ramon Ben-  
goa = Manuel Santos = Juan Ramon Moros = Juan  
Manuel de Castañeda = Diego de Sosa Ortiz = Ma-  
nuel Josef Benabides = Martin Martinez de S<sup>ta</sup>  
Maria = Pedro Manuel Juado = Juan Diez lan-  
ses y Negrilla = Manuel Modriquer = Aureni  
Juan Maria Casas = D<sup>no</sup> Ramon = v<sup>o</sup> =

Lo inserto anteriormente con su original  
que se remitió con oficio del Señor Alc. mayor al Señor Gu-  
bernador y subdelegado de Tomento de esta P<sup>ov</sup>. por el conducto  
de Miguel Pacheco a quien se entregó en pliego cerrado p<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> lo pusiera en el correo de la villa de Lafia en este mis-  
mo día, a el que me refiero. En cuyo testimonio y cum-  
pliendo con lo mandado por el Ayuntamiento de esta villa  
yo Juan Maria Casas J<sup>ur</sup>do de S. M. publico, y el citado  
Ayuntamiento de ella, doy el presente que sigue y fir-  
mo en Manquillos a diez y siete de Enero de mil  
ochocientos treinta y cuatro de que doy fe =

583

Juan Maria  
Casas





Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

otno ( Subdelegacion de Fomento de la Prov. de Madrid = Debuel  
 vo a V.V. la adjunta propuesta de regidos primers para  
 que sin dar lugar a que pase un Conciudo, la velagan  
 inmediatamente por hallarme enteramente persuadido en  
 se ha observado en esta las formalidades prevenidas en  
 reales ordenes que rigen en la materia; en inteligencia  
 que se va verificando a la mayor brevedad y con los requisi-  
 tos prevenidos me vese en la sensible necesidad de adoptar  
 otras medidas; sin alterar ni variar en manera alguna  
 las de los demas. = Dios guarde a V.V. muchos años. Pa-  
 dador veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta  
 y cuatro = Martin de Pineta = Le Proveedor y Ayun-  
 tament. de Burquillos = Para que tenga cumplido efecto  
 la orden precedente que sin embargo acaba de recibir por  
 el correo ordinario de media del Señor Subdelegad  
 jeral de Fomento de esta Prov. cite a el Ayuntamiento a  
 gá los ocho electores mayores contribuyentes para  
 el dia de mañana, y hora de las once de ella; a cuyo  
 fin el presente libro forme y entregue lista y presen-  
 ta de los individuos que deben concurrir, a cualquiera  
 de los Alcaules del juzgado, y llevense todas las orde-  
 nes y antecedentes que rigen en la materia. Lo

mandó y firma el Señor D.<sup>no</sup> Donato Corzes de Araya  
Alcalde mayor por S.M. de esta villa de Maquillo  
en ella a principios de febrero de mil ochocientos  
treinta y cuatro doy fe = L.<sup>do</sup> Donato Corzes de Araya =  
Nota: Juan Maria Casas = con la misma fecha  
del año anterior formó la lista que remanda en el  
unimo, la que entregue a Salazar Paredes Aguacil  
del jurgado para los efectos que se previenen de que doy  
Acuerdo de fe = Casas = en la villa de Maquillo a dos de febrero  
de mil ochocientos treinta y cuatro; estando en su casa  
Consistoriales los Señores D.<sup>no</sup> Donato Corzes de Araya Al.  
mayor Presidente, D.<sup>no</sup> Ansonio Manuel de Liano y Bar  
gas y D.<sup>no</sup> Juan Salguero Becerra Regidores por su estado  
noble; Manuel Tamillo y Miguel Frigo tambien regidores  
por su estado general, Juan Carreras y Juan Miguel  
Lobato diputados; y los Jueces General y Personeros D.<sup>no</sup>  
Manuel Pangoa y Manuel Santos; con el fin de celebrar  
el acta de propuesta de Regidor primer segun se  
previene en la orden que precede, se procedió por su  
mened a examinar los repartim.<sup>tos</sup> de M.<sup>do</sup> Contribuy.  
con el fin de sacar los mayores contribuyentes; los q.  
vistas con detencion observaron dichos Señores que  
Valentin Diaz era mayor contribuyente que Juan  
Manuel Turado; en cuya consecuencia debian de acordar  
y acordaron que se cite inmediatamente a dicho  
Valentin Diaz para que compare a elya  
dicho Turado. Asi lo acordaron mandaron y  
firmaron sus mened es de que doy fe = L.<sup>do</sup> con fe =





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

*[Handwritten signature]*

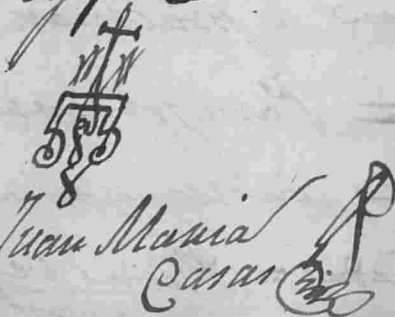
Vargas = Salguero = Lavilla = Quijo = Carreras =  
Lobato = Bengoa = Santos = Anselmi: Juan Maria

Pequerint Casas = En seguida reguere a Calisto Paudus con el  
acuerdo anterior con el fin de que citase a Jose  
Valentin Diaz, quien habiendose presentado le noti-  
fica en forma, doy fe = Casas = Acto continuo,  
siguiendo en su virtud para citacion ante diem los  
mismos Señores que resultan del acuerdo anterior, fue-  
ron comparecidos los Señores Rectores D.<sup>no</sup> Juan Manuel  
de Castañeda, D.<sup>no</sup> Juan Canales, D.<sup>no</sup> Juan Manuel  
Mosso, D.<sup>no</sup> Martin de Sta. Maria, D.<sup>no</sup> Diego Losa  
Ortiz, D.<sup>no</sup> Manuel Benavides, Jose Valentin  
Diaz, y Manuel Modinquez Lees; á quienes por  
mi de Luis se les leyó á la letra la suspension orden que  
precede del Señor Subdelegado de Fomento de esta Prov.<sup>a</sup>  
y enterados sumamente de su contenido, previo el juramen-  
to que el Señor Alc. mayor se les recibió en solemne forma,  
procedieron á practicar la propuesta en la forma  
siguiente = Para primer regidor en primer lugar  
fue electo con mayoria de votos D.<sup>no</sup> Juan Manuel  
de Castañeda = Para regidor primero en segundo



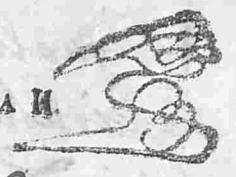
lugar talis electo D.<sup>o</sup> Manuel Marino por mayoria  
de votos = Para region primera en este lugar, sus  
resultados electos D.<sup>o</sup> Manuel Peregrina. En cuya  
conformidad se practicó esta diligencia que firmamos  
nos referidos Señores, mandando que se remita en  
el primer course, quedando copia testimoniada,  
de todo lo que voy fe = L.<sup>o</sup> Donato Cortes de Araya  
Antonio Manuel de Liano y Vargas = Juan Palque  
y Pecera = Manuel Lanillo = Miguel Fajos =  
Juan Carretero = Juan Miguel Lovato = Manuel  
Peregrina = Manuel Santos = Juan Manuel Pardo  
de Castañeda = Juan Diez Courses y Neguilho =  
Martin Martinez de Sta. Maria = Juan Manuel  
Moro = Diego de Sosa Ortiz = Manuel Josef  
Prenabides = Jose Valentin Diaz = Manuel Mo-  
diques = Antemi: Juan Maria Casas =

Lo antencionado inserto corresponde a la letra con su origi-  
nal que con esta misma fecha se dirige al señor  
Subdelegado de Fomento de esta Prov.<sup>a</sup> a el que me  
refiere. En cuyo testimonio, y cumpliendo con lo man-  
dado, yo el antedicho Juan Maria Casas Jefe de S.<sup>o</sup>  
publico y en propiedad del Ayuntamiento de esta villa  
de Burquillos mi vecindad, doy el presente que sig-  
no y firmo en ella a dos de febrero de mil ochocien-  
treinta y cuatro, doy fe =

  
Juan Maria Casas



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



Acordado en la villa de Burquillos a dos de mes de abril ochocientos treinta y cuatro, continuando reunidos los señores electores en sus casas consistoriales por varios de los electores del acta q. acaba de celebrarse para la primera tanda de regidores primeros, se hizo presente que en dicha acta no se habia estampado por separado el voto de cada uno, y que para evitar la responsabilidad de los que no lo habian echo a los electos, pedian se estampase a tal o cual unision por el presente suyo, y que se fanguese testimonio nel que lo expresiere, habiendolos echo en la forma siguiente.

Don Juan Laureano dió su voto a don Juan Manuel de Castañeda en primer lugar, en segundo a don Pedro Hidalgo, y en tercer lugar a don Diego Sosa.

Man. Jarrillo lo dió a don Juan Laureano a don Manuel Menabides, y a don Pedro Hidalgo.

Miguel Trigo a don Juan diez Laureano, a don Manuel Menabides, y a don Juan Manuel Motta.

Don Diego Sosa, a don Juan Manuel Castañeda, a don Juan diez Laureano, y a don Luis Carrillo.

Man. Rodriguez a don Juan Laureano, a don Manuel Menabides, y a don Juan Manuel Motta.







Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABELA II.

acordaron y mandaron sus merced. don fe-  
~~go~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~Marguilla~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~provincia~~ ~~de~~ ~~León~~  
 Go ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~Marguilla~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~provincia~~ ~~de~~ ~~León~~  
 Fran Carretero Lozano Bengoetza  
 Sanso  
 Arsenio  
 Juan Manián  
 Casar

Notifici aceptaci  
 y juramentos / En esta villa este dia mes y año notifique  
 e hize saber el nombramto que uniese de  
 el Pedro Manuel Tanado ya Antonio hovi. Conno  
 quienes enterados de el y oieris el juramto que les  
 recibis en legal forma dixerou: Que lo aceptaban y  
 aceptarou y se obligaban a cumplirlo bien y fielmente  
 y lo firmaron de que soy fe-

Antonio  
 Pedro Manuel Tanado  
 Jurado  
 Casar

Meibos de Mulas En la villa de Marguilla

á oclus de febrero de mil ochoc.<sup>tos</sup> treinta y cuatro  
 yo Juan Mania Casas Jefe del Ayuntamiento de ella  
 en nombre y por encargo de la misma Corporacion  
 hizo formal entrega de las mulas que se referen  
 ran á Pedro Manuel Turado y á Antonio  
 Loro en la forma siguiente.

A Pedro Manuel Turado

De viros ochocientas cincuenta	450
De difuntos treinta	30
De comparsas dos	2
De laticinios de 5. <sup>a</sup> Clase dos	2
Inductos de 3. <sup>a</sup> Clase doscientos	200

A Antonio Gonzalez Loro

De viros ochocientas cincuenta	450
De difuntos treinta	30
De laticinios de 3. <sup>a</sup> Clase dos	2
Laticinios de 5. <sup>a</sup> Clase dos	2
Inductos de 3. <sup>a</sup> Clase doscientos	200

De cuyas bulas se dieron por entregados los referidos Pedro Ma-  
 nuel Turado y Antonio Gonzalez Loro de esta vecindad á  
 sus satisfaccions; quienes se obligaron á responder de ellas  
 ó de su importe á su tiempo debido con sus personas y bienes  
 habidos y por haber y lo firman en otra villa fecha sus-  
 pra.

Pedro Manuel Turado Antonio

Turado

Gonzalez

Juan Mania Casas

Juan Mania Casas

Caras

En la villa de Mexquillo



Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.

Veinte de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro. Ha-  
 viéndose reunido el Ayuntamiento de la villa de <sup>la</sup> Mata  
 que firmaron, por asenso el Sr. D. Juan de Dios: Que en  
 atención a la escasez que tienen los labradores de esta  
 dicha villa de tierras para engranar sus granos

Señando nombrados  
 Cobradores de M.ª Contini-  
 bua

En la villa de Margaritillo a ~~Diez~~ y uno  
 de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro;  
 reunido en Ayuntamiento los señores D. Juan de Dios  
 atendiendo el tiempo adelantado para la cobranza de  
 contribuciones y a que las elecciones aun no han veni-  
 do y teniendo presente sus merced. q. este tan grave  
 embargo no se puede dilatar por mas tiempo y ren-  
 diendo en D. Justo de la Mata las cualidades que  
 reúnda por M.ª Gustaciones y principalmente la de tener  
 responsabilidad suficiente para responder del resultado  
 de la cobranza debian de nombrar y nombraron dichos  
 señores concejales al referido D. Justo de la Mata, a  
 quien por el presente Sr. D. Juan de Dios se le hará saber este  
 nombramiento y entregue las cobranzas pertenecien-  
 tes a los ramos tan luego como los peritos hayan  
 concluido los repartimientos. Que al referido D.



Justo se le encargue igualmente la cobranza de los  
 ramos averdables, haciendo suya la verificación  
 del fues porcientos con deducción de la parte q.  
 le corresponde al pueruse ~~hacienda~~; como la que  
 corresponde al Ayuntamiento del seis porcientos,  
 siendo de su cuenta la remesa de caudales a la  
 depositaria que la ha de ejecutar una vez  
 en cada trimestre. Asi lo acordaron y man-

don don Simón de los ramos = un = veinte = v =

Donato Cortes de

~~Juan de~~

Manuel  
 Xar...

Miguel Fran <sup>CO</sup> canchero

Juan Mig. <sup>CO</sup>

Ramon Benoz...

Lovato

Antemi  
 Juan Maria

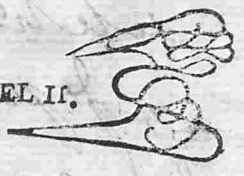
Notifiquese en todo dia mes y año, notifiquese el nombramiento y acuerdo an-  
 terior a don Justo Garcia de la Mata de esta vecin-  
 dad, en persona, doy fe =

Acuerdo

En la villa de Punguillo a treinta y cinco de  
 Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro; estando  
 en Ayuntamiento los señores de finquero ponárense a  
 voto y dijeron: Que se publique bando para q.  
 los vecinos concurren en el termino de segundo  
 día a pagar el primer trimestre de su con-  
 tribución a la casa de don Justo Garcia de la



Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.



Mora, entendido que parados se pudiesen a  
apremiar a los moros conforme a instrucciones.

Azi lo acordaron y mandaron surmenir, doy fe =

~~De~~ ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~  
 De ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~  
 De ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~ ~~de~~ ~~Benavente~~

Nota ( In esta villa este dia me yano se Juan Maria  
 hizo notorio el amendo anterior por Casas  
 voz de Inaurvaga, doy fe =

Acordo ( En la villa de Burguillos a primeros de Abril de mil  
 ochocientos treinta y cuatro; estando en su punto los  
 señores q. firmaron, por ante mi el Sr. D. J. de... Que  
 combiniendo al publico acordar la dehesa de la caña-  
 da para el ganado de labranza, debian de acordar y  
 acordaban se lance de ella todo el ganado que  
 tenga, a cuyo fin se publique bando, el cual  
 se allene para que todo el ganado que  
 en lo subscrito se apuenda seña denunciado  
 y pagará la pesa que esta designada.  
 Que igualmente se publique bando para

q. ninguna clase de ganado manchóné en la  
 oja y garbancales. He para guardar la  
 Pechera de la Canada se nombra a Luis  
 Laurus q. esta en el dia en las cercas a quien  
 se le ha de saber el couerido de este acuerdo  
 y q. pase de este negocio a custodia. An lo  
 acordaron unanimes. doye =

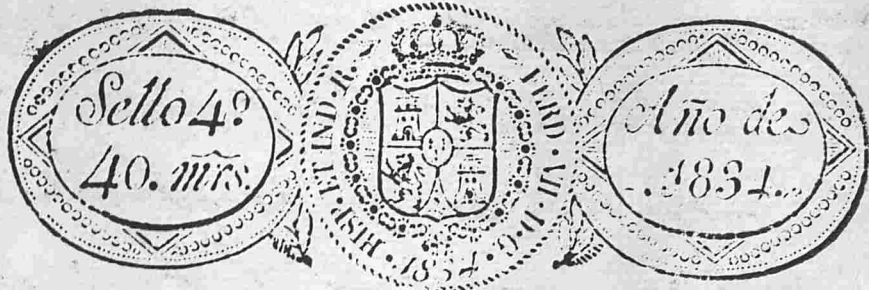
~~do~~ ~~notario~~ Xarillo <sup>60</sup> Fran Carretero <sup>60</sup> Lovato  
~~do~~ ~~notario~~ Xarillo <sup>60</sup> Fran Carretero <sup>60</sup> Lovato  
~~do~~ ~~notario~~ Xarillo <sup>60</sup> Fran Carretero <sup>60</sup> Lovato  
~~do~~ ~~notario~~ Xarillo <sup>60</sup> Fran Carretero <sup>60</sup> Lovato

Publicación y notificación en la villa de...  
 años se hizo notorio el acuerdo anterior Juan Maria  
 en todos los cañones publicos de ella por  
 voz de Juan Maria y los Blaminilla q. a  
 lo notifique a Luis Laurus de esta veindad  
 en la parte correspondiente. en persona y tal de mi  
 despacho, doye =

Acuerdos en la misma villa a primeros de Abril de mil  
 ochocientos treinta y cuatro; continuando en el  
 los mismos q. de firmar dijeron: que se ha  
 saben del depositario de los bienes de esta  
 ni q. vinda la venta del ramo en el termino  
 no de tenerse dia con quien se va a  
 los terminos se nombra persona q. la ha  
 a custodia. An lo acordaron unanimes. doye =

~~do~~ ~~notario~~ Xarillo <sup>60</sup> Fran Carretero <sup>60</sup> Lovato  
~~do~~ ~~notario~~ Xarillo <sup>60</sup> Fran Carretero <sup>60</sup> Lovato  
~~do~~ ~~notario~~ Xarillo <sup>60</sup> Fran Carretero <sup>60</sup> Lovato  
~~do~~ ~~notario~~ Xarillo <sup>60</sup> Fran Carretero <sup>60</sup> Lovato  
 Lovato Santoy Anselmi Juan Maria Casas





Valgá para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.

Notific<sup>on</sup> En esta villa á trece de Abril de dho año, notifico  
que el acuerdo anterior a José Modique de  
esta veindad, en su persona y salud, mi despacho  
oy fe =  
Covarrubias

Acuerdo En la villa de Munguillo á trece de Abril  
de mil ochocientos treinta y cuatro, cuando estuvieron  
tantos los señores q. firmaron; por un semibreve  
luna dijeron: que en llegado el tiempo de q. los  
vecinos labradores y señores procedan al labo-  
res de las suertes en que cada uno está poseído  
de la dehesa de la fanada, los cuales deberán pa-  
gar cada uno su posesion en estas lances capi-  
tulares emperezando su pago desde el día de  
mañana en donde se hallava una Junta con-  
puesta de los individuos Manuel Fanillo  
el Diputado Juan de Carretero y el Abogado  
Manuel Lantoy, el depositario José Modique  
y el presente lunes; y se designa  
el termino de seis días, y ganados dichos

terminos se procederá adun las vacantes. Y qual  
cuense se publicará q los veinos que apeser  
can las vacantes se pavenen y flanga  
se pvenen a pagar en el mismo punto  
designado para la cañada. Asi lo acordaron  
y mandaron su señoría. doy fe =

~~Don~~ Salguero Xarillo Ariza  
co  
Juan Carrero Benito Santos  
Antoni  
Juan Maria  
Cana

Nota Con esta misma fe se hizo notorio el acuerdo  
anterior por voz de Juan Araya peon de lance  
en todos los cantones publicos y acostumbrados de  
Minguillos a trece de Abril de mil ochocientos  
treinta y quatro = Casas

Acuerdo En la villa de Minguillos a veinte y uno de  
Abril de mil ochocientos treinta y quatro; estando  
en Ayuntamiento los señores que firman, por mi  
el mismo se dio cuenta a su señoría de lo que se  
inserta en el Boletín oficial del día siete  
de Abril del presente; y en su consecuencia



Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.



acordaron S. M. que se publique bando para que los vecinos que tengan ganado vacuno en las censas de los Puños y Snado primeros, las lance en el día de mañana pues q. estas quedan acordadas privativamente para el ganado leguero, pudiendolas entrar en los m. y Alameda, entendiéndose q. pasado otro termino será denunciado el ganado q. se halle en las primeras.

Y igualmente acordaron S. M. que se publique otro bando para que los vecinos concurran a pagar la canchama de la deliera de la cañada, precisam. en el día de mañana, advintiendole que en el pasado veinte y tres del corriente se darán por vacantes los pleitos y el Ayuntamiento saldrá a cobrarla para hira á d. q. no la haya pagado; para lo cual los vecinos q. tengan q. asuntos a las labores del campo u otra obligaciones pecuniarias de sus casas, deparar a sus mugeres o dependientes el importe de sus respectivas posesiones, ó recado expreso si las quisiere ó no. Asi lo acordaron S. M. de que



oy de =

~~do~~ ~~ordenes~~ ~~vayas~~

Salguero Manuel  
Carillo

Miguel ~~Trigo~~ <sup>Co</sup> ~~franc~~ ~~carriero~~  
Ramon ~~Bonno~~ ~~ou~~ Manuel Santos

Inveni  
Juan Maria  
Cavas

Acta Con la misma fecha que la parte del Auto anterior se hizo notorio por bando el contenido de los dos acuerdos que anteceden en todos los cantones de esta Poblacion a costumbrados y por voz de Juan de Araya Leon publico & concejo, oyse =

Cavas

Acuerdo En purguillos avinse y mube de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro estando en Ayuntamiento los Señores que firman; por <sup>mi</sup> el Sr. D. Juan de Araya Leon; dijeron: que se haga saber al labrador de Sr. Contrabuz de Justo Garcia de la Mata que en el termino mas breve posible de la lista de deudores, y recogida q. sea por el presente. hns, expiduse lo



Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.

*[Handwritten flourish]*

Correspondientes apremios a los morosos  
puntos respectivos al primer trimestre  
del presente año y mandaron la  
medida, con fe =

*[Handwritten signature]* Salguero Xarillo

*[Handwritten signature]* Benigno

*[Handwritten signature]* Interm

*[Handwritten signature]* Juan Maria

*[Handwritten signature]* Casas

Nota?

Confirma en el despacho de los apremios que se  
mandan en el presente con fe =

*[Handwritten signature]* Casas

Inmendos  
de las fincas  
de las  
propiedades

En la villa de Bungeillo a quince de Mayo  
de mil ochocientos treinta y cuatro; mandado en Ayuntamiento.  
los señores que firman dijeron: Que se advierta una  
grande necesidad en la formacion y presentacion  
de cuentas de las propiedades en este Ayuntamiento. por el

Depositario Jose Benito Modrique sin perjuicio  
 del aprehivint. que se le impuso en acuerdo de  
 primario de Abril sin duda por ser persona lega sin  
 tener las correspondientes insinuaciones para formar  
 la con arreglo al modelo ultimam. remitido y te-  
 niendo por otra parte presente que en esta villa  
 ha sido de costumbre inmemorial que la material  
 formacion de dhas cuentas ha sido de cargo del  
 Sr. de Ayuntamiento; debian de acordar y acorda-  
 ron que se haga saber al referido Jose Be-  
 nito Modrique entregue los libran.<sup>tos</sup> y demas  
 papeles que sean convenientes y sirvan para  
 la formacion de dha cuenta de su propio ac-  
 presente Suo en el preciso termino de vein-  
 te y quatro horas contadas desde la notificacion  
 de este acuerdo; que el dicho Suo la forme  
 en el de quatro dias presentandola y dando cuenta  
 de la misma a la corporacion concludida que sea  
 su formacion. Asi lo mandaron dijeron y acor-  
 daron Insinuad. doyfe =

Juan Vazquez Salguero Carilla Ariza  
 Lozano Benoit  
 Antemi  
 Juan Maria  
 Casar

Notificou en esta villa dos dias mes y año, notifica





Valga para el reinado de S. M. la Señora doña ISABEL II.

*[Handwritten signature]*

é libre saben el amendo anexion en la pouse  
 coneyoude a los muiso Moduques de esta vecindad  
 y depositario de thopio, en su personay Sala de  
 mi despacho, soy fe =

Casas *[Signature]*

Acuerdo En Maniquillos á diez y seis de Mayo de mil  
 ochoc.<sup>tos</sup> treinta y cuatro; estando en Ayuntamiento los  
 Señores que firman por el cobrador de N. Contri-  
 buiones de lirs presente que sin embargo de  
 habensido apremiados los vecinos que no habian  
 pagado las N. Contribuy. y en primer trimestre  
 ystando ya venido el segundo para el efec-  
 to de pagar el vecino, debian de acordar y  
 acordaron susmered. que en este mismo dia  
 y hora de las cuatro de la tarde salgan  
 los individuos de Ayuntamiento. Man. Tamill  
 y Juan Carretero el presente lms el  
 cobrador y uno de los Alguaciles del jurgado

y providas del embargo de los bienes ~~que~~  
 los vecinos que no paguen en el año con las  
 costas del apremio; cuya medida sea extensi-  
 va tambien para los demas dias de seta  
 ocho de la mañana de los siglos pudiend  
 alseñar en sea si los indibiduo del Ayuntamiento  
 y vecinos del segundo trimestre q se publique  
 bando para q los vecinos concubran a pagar  
 en su día que pasado el día veinte y cinco de  
 corriente se les apremiara conforme a sus me-  
 aiones. Asi lo acordaron y mandaron sus  
 ad. doy fe

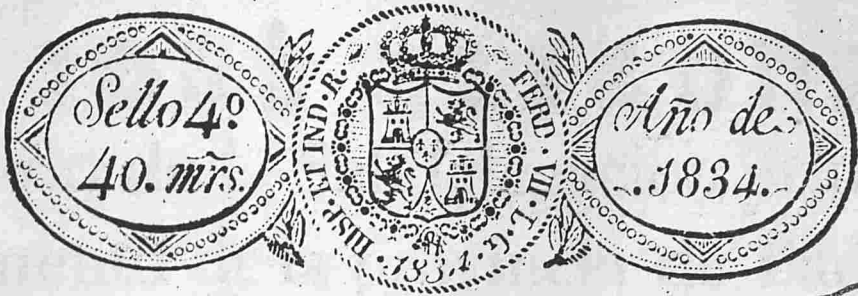
D. J. de Arago  
 Xarillo Arago  
 Carrotero

Lo vato

Nota Indha Villa otro dia mes y  
 año hizo notorio por bando  
 q se le fize publico en todos  
 los cantones de Cortumbra Juan  
 Naya el aumento anterior  
 en la pte correspondiente.

Interini  
 Juan Maria Casas

Diligal Yo el ayuntamiento de esta villa, doy fe: Que habiendome  
 pedido a formar la cuenta del Ramo de Propio  
 y arbitrios perteneciente al año anterior de mil  
 ochocientos treinta y tres como me esta prevenido por  
 la corporacion en aumento de quince del corriente  
 y habiendome examinado con la detencion necesaria



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

A handwritten signature or set of initials, possibly "J. M.", written in ink.

Los documentos que a el efecto se me han entregado por el depositario del ramo José Benito Modriquer, no me ha sido posible arreglar su formacion, por conceptuar aquellos informales e insuficientes para arreglar el cargo, y justificar la data. Lo que a credito ponetadilig. para que conste, que firmo en Punguillo a diez y siete de Mayo de mil ochoc. treinta y quatro.

Juan Maria Casas





*[Faint handwritten signature or initials]*

*[Faint printed text, possibly a date or reference number]*

*[Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or official communication]*

*[Large block of very faint handwritten text, possibly a continuation of the letter or a separate document, mostly illegible]*

# DON JOSÉ ELIZONDO,

Secretario de la Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Badajoz.

**CERTIFICO:** Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~interino~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Buzquillos* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

*Para Alcalde primero*

*Id.*

*Regidor primero*

*Id. 2º D. Joaquin de la Plata.*

*Id. 3º - Juan Jaco Zentel.*

*Id. 4º - Juan Antonio Gordillo.*

*Id.*

*Id.*

*Id.*

*Id.*

*Diputado primero. Jose Mabuzo.*

*Id. 2º - Manuel Moriche Albarez.*

*Id.*

*Id.*

*Procurador Sindico general. Mig.º Valentin Diaz.*

*Id. Personero. Alonso Millan.*

*Alcalde primero de la Sta. Hermandad. D. fern.º Santaneda*

*Id. segundo. Jose Mendez charreco.*

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instruccion inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á *veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.*

*José María*

**V.º B.º** *Lineda*  
CERTIFICADO: Que vistas por el señor Intendente de esta Provincia las de concejales hechas por el Ayuntamiento de esta ciudad para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se expresan en el referido año los oficios que se mencionan a saber:

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

Procurador Sindico general.

Id. primero.

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.

Id. segundo.



SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.

18

Se adjunta la Certificación con que acredita la elección desde la clase de Regidor 2.º abajo a quien es se le dará inmediatamente posesión dándole parte a aquella de Conco.

Asimismo y después de verificada la precedente operación, se hará nueva propuesta en terna para la plaza de Regidor 1.º. Vinidos luego a que tome otras medidas que le sean muy sensibles a los electores, caso de no reunir las cualidades marcadas por instrucción, los Candidatos por ser ya conocida la tenacidad de un partido preponderante que...

te pone su bien al del  
Comun.

D. Diego a V. de  
a. B. a favor 27 de Ma  
yo de 1834.

Martin de Sueda

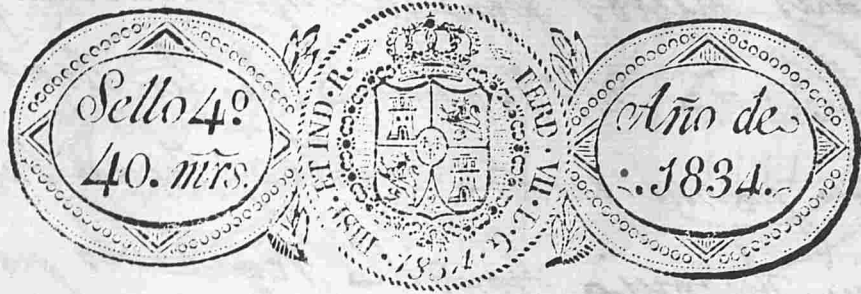
M. Peris y Aguilera de B. y G. de B.

Del  
P. L.  
M. A.

25



Diligencia Juan M. Calles Lima



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

por J. M. y del Ayuntamiento de esta villa, doy fe: que a esta hora que son las once del día me han sido entregadas por el señor Al. mayor de ella la certificación y orden que preceden. Lo q. acredito por esta diligencia firmo en Munguillos a primers de Junio de mil ochoc. treinta y quatro =

Juan Maria Casas

Acta de posesion  
de capitulares

En la villa de Munguillos a primers de Junio de mil ochoc. treinta y quatro, se reunieron en sus casas Consistoriales por litacion ante diem los señores Justicia y Regim. de ella, a saber D.º Juan Salguero Becerra segundo Regidor por su estado noble, y por el primers por ausencia de esta dicha villa, Manuel Xanillo y Miguel Triego Regidores por su estado general, Juan Carreras y Juan Miguel Lobato diputados, D.º Ramon Bengoa y Manuel Santos Ruidios general y Personero, con el fin de dar posesion de sus respectivos empleos a los

Concejales electos por la Superioridad para el  
presente año D.º Joaquín de la Mata regidor  
segundo por su estado noble, Juan Juan. Festal  
y Juan Antonio Gondillo regidores por su estado  
general, José Malugo y Juan. Noviche Alvarado  
diputados, Miguel Valentin Diaz y Alonso M.  
San Sordicos q.ºal y personas; D.º Fernando  
de Castañeda y José Mender Chances Alcalde  
de la S.ª Hermandad que igualmente fueron citados  
ante diem: En su consecuencia habiendo precedido  
la lectura por mi el Sr. de la certifi.ª y orden  
q.º proceden; el Sr. Al.º mayor Presidencia por  
ante mi el Sr. les recibí juram.º que hicieron por  
Dios N.º Sr. Señor según se requiere, ofrecieron  
ser fieles ~~esta~~ Reyna Nuestra Señora Do.  
Isabel Segunda y a su Augusta Madre la Rey.  
na Gobernadora y defenderla en todos casos  
habiendo también jurado por el M.º de la  
Paz y Limpia Concepción, y desempeñar bien  
y fielmente sus respectivos encargos administrando  
recta justicia; tomaron cada uno posesión  
de sus respectivos oficios quieto y pacífico  
sin contradicción de persona alguna, y lo firmaron  
<sup>los q.º superiores</sup> todos mandando que con testimonio  
de cuenta a el Señor Subdelegado para





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Signature]*

Y Honores de esta Hon.ª en el primer Co-  
 nes de todos lo que yo fe como defno tomis pora-  
 sion el Regidor Juan Fran.ª Fatah por hallarse ausente en villa =  
 P. Gonato Cortes de Araya y Joaquín J. de la Señal, del  
 Regidor Juan

Señal del primer  
 dignos deore. haluzo Manuel Moriche

W. de W. Señal del primer  
 de Alonso Millan

Bernardo de

José V. Morder

Cartanada

Chamaco

fran.ª Salguero

y Perezeta Manuel Miguel  
 co Xavillo Arigo

fran.ª M.ª con conciergo

Lovaty

Ramon Burocast

Manuel Sanso

Juvenio

Juan Maria Casas

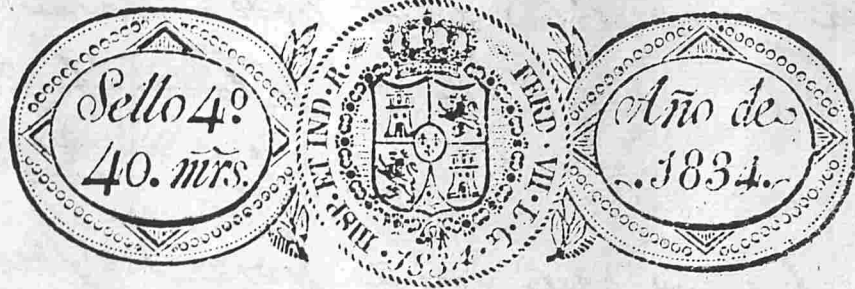
Nota Con esta misma fea puse el testimonio de

se manda en el acta anterior el que con el oportuno  
oficio de remision, lo entregue para su direccion  
a el Señor Al. mayor de esta villa en un pliego  
del Real Sello. Cuanto mayor. Yunguillo y asmi-  
meno de ~~...~~ de mil ochocientos y cua-  
tro =

Casa

Acordados  
del 3º Regidor

En la villa de Yunguillo a dos de  
Junio de mil ochocientos y cuatro se  
reunieron en sus Casas Consistoriales los Señores  
Justicias y Ayuntamiento de ellos D.º ~~...~~ Don  
to Conser de Araya Al. mayor por S. M., D.º  
Joaguin hancia de la Masad Regidor Segundo por  
su estado noble; Juan Antonio hordillo regidor  
cuanto por el general, Jose Malugo Marmel  
Moniche Diputados, Miguel Valentin Diaz y  
Alonso Millan Sindios por general y Pens  
uero, con el fin de dar posesion a el Teniente  
regidor Juan Fran.º Ferral q. en el dia de ayer  
se hallaba ausente, quien habiendo concurrido  
el Sr. Al. mayor por ausente el Sr. le re-  
bio juramentado que hizo por Dios nuestro Señor  
segun se requiere y habiendolos echo en forma  
y jurado defender el interesis de la juras-  
dicion, los derechos de nuestros amada y ob-  
nas D.º Isabel Segunda y D.ª Maria Christa  
de Borbon, se le dio posesion de su respectivo



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



bo empleos ocupando el lugar que le corresponde  
 segun su oficio y tomas quietud y satisficam<sup>te</sup>  
 sin contradicciones de persona alguna, y los  
 firmaron los que supieron señalando con sus  
 protombros de que soy fe =

~~Señal de~~ ~~Joaquin~~ ~~Mata~~ ~~Señal de~~ Juan Francisco Ferial

Señal del cuarto  
 region Juan Antonio  
 hondilla  
 Manuel Moriche

Señal del primer diputado  
 Jose Matungo

Señal del personero  
 Alonso Millan

Ausem  
 Juan Maria  
 Casas

Atendido a que en la villa de Surquillos adeos de Suris de mil  
 ochocientos treinta y cuatro; estando en Ayuntamiento  
 los Señores que firman por ausem el día de febrero  
 que mediante a que en el día de ayer quando esta  
 corporacion tomo posesion de sus cargos exaroma



hona irrespectiva para poder pasar al reconocim.  
 mt. de la casa del fondo de Contribuy. y practicar  
 las demas dilig. que todo Ayuntamiento debe practi-  
 can luego que toma posesion; debian de acordar y acordaron susmenc. que en ese dia  
 se pase inmediatamente a el reconocim. de la  
 referida casa de Contribuy. en cuyo acto el  
 que asistia el cobrador D.º Justo Mata se ha-  
 va la liquidacion que se previene por el Instru-  
 cion y en su vista se acordara lo q. Conbenya  
 practicandose iguales dilig. respecto al ramo  
 de Propios y todas las demas que deba hacerse  
 se ponga en composicion. Y que igualmente se pu-  
 bliquen y fize en los sitios de costumbre el auto  
 de buen gobierno que se previene por el Rey  
 con menciones de los artículos que tienen relacion  
 con esta poblacion.

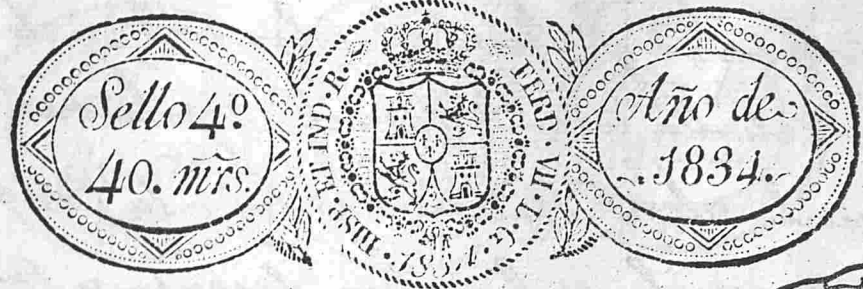
Auto de buen  
 gobierno

bando

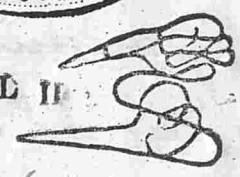
Y igualmente acordaron susmenc. que se publique  
 bando para que todos los vecinos que tengan q.  
 cambiar plata u oro por cabenilla lo hagan  
 indispensablemente en la casa del cobrador de M.  
 Contribuy. D.º Justo Garcia de la Mata bajo de  
 la multa de dos ducados que se excipian sin conside-  
 racion alguna. Asi lo acordaron y mandaron  
 susmenc. doy fe =

Y igualmente acordaron susmenc. que se haga  
 saber al cobrador de M. Contribuy. que





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



inmediatamente de la lista de sucesos del segundo trimestre y así como el presente libro de papeles los correspondientes apuntes sin demora. Así lo acordaron y mandaron dos Señores con fe

Señal *[Signature]* del Dip.<sup>to</sup> Manuel Moriche y Luis Gondillo  
 José Matheo *[Signature]* Señal *[Signature]* del mar  
 to registro Juan An

Señal *[Signature]* del promotor  
 Alonso Millan *[Signature]*

Auxilio  
 Juan Maria P  
 Casas *[Signature]*

Diligencia del vecino de la villa de Contaribuy. Aho continuo los mismos señores de Ayuntam<sup>to</sup> de Contaribuy. *[Signature]* y firmaron excepto Juan tuson y Gondillo y Man. Moriche q<sup>e</sup> pasaron a el juzgado a conocer de una causa, pasaron con mi asistencia a la casa del cobrador de M. Contaribuy q<sup>o</sup> Justo Masu y estando en ella se examinó el anexo que



custodia los fondos de dichos ramos, y el Sillas diarias  
 de cobranza q. lleva el cobrador, y de ello resulta  
 que se halla cobrado por el Ayuntamiento anterior  
 de mil ochocientos treinta y tres la cantidad de vein-  
 te y un mil novecientos sesenta y tres v. y diez  
 y seis m. vov; de la cual se halla en la deposi-  
 taria del Ayuntamiento segun las cartas de pago  
 q. existen en la misma area diez y siete mil  
 seiscientos noventa y siete m. vov; y lo demas  
 hasta la primera cantidad cobrada en metales  
 y papel. Lo q. a credito ponetta dilig. que firmen  
 conungo referidos Señores q. el cobrador de q. doy  
 fe = Mata Fernandez Señal de el dho.

Jose Maluaga

Señal B del personero Justo Garcia  
 Alonso Millan la Metalla  
 Jurami

Juan Manial

Nota Con esta misma fha se publicaron los bandos que se  
 oieren en el ayuntamiento anterior en los caudales de los tunc  
 fue por voz de Juan Naya peon de concejo. Por unquillo  
 ados de tunc de mil ochocientos treinta y tres =

Notificación In segunda notifique el ayuntamiento que antecede  
 dho. Justo Garcia de la Mata cobrador de m. contribuy.  
 la parte del correspond. doy fe = Casas





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



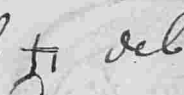
Acuerdo en la villa de Periquillos a cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, estando en Ayuntamiento los señores que firman poniendo el Sr. D. Justo Mata a cargo de la diligencia de reconocimiento de la lista de contribuyentes y en su consecuencia acordaron que se haga saber a el Ayuntamiento presente de mil ochocientos treinta y tres rinda la cuenta del primer trimestre de contribuyentes en el preciso termino de cuatro dias, apremiéndolo que pasado se le formara de oficio.


Y en igual conformidad acordaron sus merced. se le haga saber al cobrador de contribuyentes D. Justo Mata que en el preciso termino de veinte y cuatro horas entregue al presente Sr. D. Justo Mata la lista de nuevos puntos perteneciente al segundo trimestre apremiada que será suya la responsabilidad y recaiga sobre esta corporacion, sino lo verificare. Asi lo dispieron y mandaron sus merced. donse

*[Handwritten signatures and names]*  
 Juan Manuel de los Rios y Argueta  
 Juan Francisco de los Rios y Argueta  
 Juan Francisco de los Rios y Argueta

Juan Fran. de los Rios y Argueta  
 Señal del Regidor  
 Juan Ant. Condillo  
 Signen las


firmas

Señal  del  
dignado Gobernador Manuel Moriche


Al Excmo. Señal  del personero  
Thomas Millan

Ausem

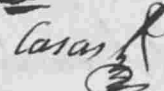
y Juan Maria

Casas 

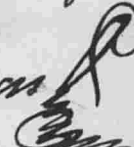
Notificou en esta villa a cuantas de Tunis de mil ochoc<sup>tos</sup> treinta  
y quatro, notifique el acuerdo anterior a d<sup>o</sup> Justo de  
la Mata cobrador de m. contribuy. en su persona, hoy fe

Casas 

Notificou Con esta Señal de Tunis despache los apremios q<sup>e</sup> se mandan  
en el acuerdo de dos de Tunis; hoy fe

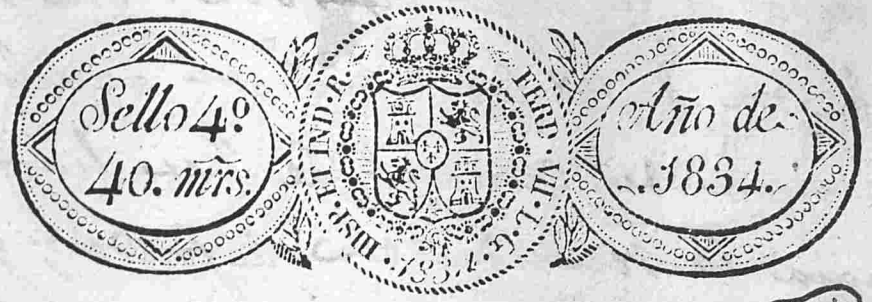
Casas 

Notificou en Buzquillos a ocho de Tunis de mil ochoc<sup>tos</sup>  
treinta y quatro, notifique a v<sup>os</sup> saber el  
acuerdo q<sup>e</sup> precede a los individuos q<sup>e</sup> fueron  
del Ayuntamiento en el año anterior de mil ochoc<sup>tos</sup>  
cientos treinta y quatro, en sus personas q<sup>e</sup>  
corresponden hoy fe

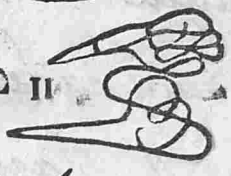
Casas 

Justo Citeme a los señores mayores contribuyentes





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



y a los individuos del actual Ayuntamiento para el dia de mañana y hora de las nueve de ella para proceder a la propuesta de primer regidor, a cuyo fin entreguen lista a cualquiera de los Alcaldes los q. se presentaron bajo de la multa de diez ducados del juzgado, lo mando y firmo el Senor D. Donato Cortes de Araya Al. mayor post. M.

de esta villa de Buzquillos a cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro = entreguen los q. se presentaron bajo de la multa de diez ducados = vale =

do Cortes

Ausevi

Juan Maria Casas

Nota Con esta misma lista formé y entregué lista de los Señores Rectors a el Alcalde Calixto Paredes, y con la misma cite a el Ayuntamiento Buzquillos a cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro =

Casas

Aguardo En la villa de Buzquillos a cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, estando en Ayuntamiento los Señores q. firman







Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

*[Handwritten signature]*

Testimonio En la villa de Murguillos a cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro; Se Venieron en sus salas consistoriales por citacion ante diem los Señores que componen el Ayuntamiento de ella, con igual numero de individuos vecinos y mayores contribuyentes de ella, excepto Manuel Canillo por hallarse ausente, en cuyo lugar concurrió D.<sup>no</sup> Antonio Mania de Liano, a saber: D.<sup>no</sup> Donat Coures de Araya Al. mayor Presidente, D.<sup>no</sup> Antonio Manuel de Liano y Vargas y D.<sup>no</sup> Joaquin Lancia de la Mata primeros Regidores por su estado noble, Juan Fran. Ferral y Juan Antonio Bonilla tambien Regidores por su estado general; Jose Mahugs y Manuel Noviche Diputados, Miguel Valentin Diaz y Alonso Millan Sindicos Por general y Personeros; D.<sup>no</sup> Juan Manuel de Castañeda, D.<sup>no</sup> Juan de Araya y Pucerra, D.<sup>no</sup> Fran. Salguero Pucerra, D.<sup>no</sup> Juan de Liano P.<sup>no</sup>, D.<sup>no</sup> Pedro de Alcantara Liano, D.<sup>no</sup> Martin Martinez de Sausa Mania, D.<sup>no</sup> Juan Diaz Coures y Veguillo, y el yadicho D.<sup>no</sup> Antonio Mania de Liano; todos con el fin de hacer la propuesta de primer Regidor en fenna

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten flourish]*

Segun se previene por el Señor Subdelegado D. Juan de  
Fuentes de la Nov.ª de Mendoza: En su consecuencia  
previada la lectura de la orden de dicho Señor de  
fecha veinte y siete de Mayo proximo anterior que  
por mi el Sr. se leyó á la letra, y precedió tambien  
el juramento que el Señor Presidente les recibió en  
legal forma; procedieron sus merced. a la votacion  
en la forma siguiente

---

Regidor primero en primer lugar  
D. Antonio Manuel de Liano y Vargas propuso para  
primer Regidor por un noble en primer lugar  
a D. Angel Ribera y Mendoza. Para segundo lugar  
el mismo Señor propuso a D. Juan de Liano. Para  
tercer lugar el mismo Señor propuso a D. Antonio  
Ribera Mendoza.

---

D. Joaquin Garcia de la Mata propuso en primer lugar  
para dicho oficio a D. Juan Canseco. En segundo  
lugar propuso para el mismo oficio a D. Pedro  
Antonio Hidalgo. En tercer lugar propuso a D.  
Pedro del Solar.

---

Juan Juan. Fesal propuso para dicho oficio y en primer  
lugar a D. Juan Canseco. En segundo lugar a D.  
Pedro Antonio Hidalgo, y en tercer lugar a D.  
Pedro del Solar.

---

Juan Antonio Cordillo propuso para dicho oficio en  
primer lugar a D. Juan Canseco. En segundo lu-  
gar a D. Pedro Hidalgo, y en tercer lugar a





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



D.<sup>o</sup> Pedro del Peral

José Maluza propuso para dicho oficio en primer lugar a D.<sup>o</sup> Juan Canseco, en segundo lugar a D.<sup>o</sup> Pedro Hidalgo, y en tercer lugar a Manuel Borralls

Manuel Moniche propuso en primer lugar para dicho oficio a D.<sup>o</sup> Juan Canseco, en segundo lugar a D.<sup>o</sup> Pedro Hidalgo, y en tercero a D.<sup>o</sup> José María Ribera

Miguel Valentín propuso para dicho oficio en primer lugar a D.<sup>o</sup> Juan Canseco, en segundo a D.<sup>o</sup> Pedro Hidalgo, y en tercero a Nicolás Lomiquera

Mouso Millán propuso en primer lugar a D.<sup>o</sup> Juan Canseco, en segundo a D.<sup>o</sup> Pedro Hidalgo, y en tercero a Nicolás Lomiquera

D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Castañeda propuso en primer lugar a D.<sup>o</sup> Angel Ribera Mendoza, en segundo lugar a D.<sup>o</sup> Juan de Siano, y en tercero a D.<sup>o</sup> Antonio Ribera

D.<sup>o</sup> Juan de Amaya propuso en primer lugar a D.<sup>o</sup> Angel Ribera Mendoza, en segundo lugar a D.<sup>o</sup> Juan Ramón Roso, y en tercer lugar a D.<sup>o</sup> Diego Sosa

D.<sup>o</sup> Juan Salguero Pucero propuso en primer

lugar á S.<sup>to</sup> Angel Mibens Mendoza, en segundo lugar  
á D.<sup>o</sup> Juan Liano, y en tercer lugar á D.<sup>o</sup> Antonio Mibe-  
ns y Mendoza

---

D.<sup>o</sup> Juan de Liano P.<sup>o</sup> propuso en primer lugar á D.<sup>o</sup>  
Angel Mibens y Mendoza, en segundo á D.<sup>o</sup> Juan  
Liano, y en tercero á D.<sup>o</sup> Antonio Mibens y Mendoza

---

D.<sup>o</sup> Pedro Liano propuso en primer lugar á D.<sup>o</sup> Angel  
Mibens y Mendoza, en segundo lugar á D.<sup>o</sup> Juan Liano,  
y en tercero á D.<sup>o</sup> Antonio Mibens y Mendoza

---

D.<sup>o</sup> Martin S.<sup>ta</sup> Mania propuso en primer lugar á D.<sup>o</sup>  
Angel Mibens y Mendoza, en segundo á D.<sup>o</sup> Juan  
Liano, y en tercero á D.<sup>o</sup> Antonio Mibens

---

D.<sup>o</sup> Juan Canseco propuso en primer lugar así mismo,  
en segundo lugar á D.<sup>o</sup> Pedro Antonio Hidalgo, y en  
tercer lugar á D.<sup>o</sup> Diego Lora

---

D.<sup>o</sup> Antonio Mania Liano propuso en primer lugar á  
D.<sup>o</sup> Angel Mibens y Mendoza, en segundo lugar  
á D.<sup>o</sup> Antonio Mibens y Mendoza, y en tercero á D.<sup>o</sup>  
Juan Liano

---

Después de haberse separado a formar el comitativo de pri-  
mer Vigilador en primer lugar, y resultando D.<sup>o</sup>  
Angel Mibens y Mendoza con cinco votos, y D.<sup>o</sup>  
Juan Canseco con otros ocho, quedó empatada la  
elección; y en su consecuencia el Señor Presidente  
comaregado á lo prescripto por las Leyes, dió su  
voto en primer lugar á D.<sup>o</sup> Angel Mibens



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten signature]*


y Mendoza; quedando en segundo lugar propues-  
to D.<sup>o</sup> Pedro Antonio Hidalgo con ocho votos, y en  
tercer lugar D.<sup>o</sup> Antonio Ribera y Mendoza. En cuyo  
estado se concluyó esta dilig.<sup>o</sup> que firmaron los J.  
Superiores, y señalaron otros que lo acostumbra, man-  
dando asimismo que de esta acta se saque testimonio  
y se una a el Libro de acuerdos del corriente año,  
y que se venita esta propuesta a la Superioridad  
con el testimonio que debe acompañarle de si los pro-  
puestos son deudores á los fondos públicos, a cuyo fin  
se le esibian a el presente libro los documentos que  
no existan en su oficio. Asi lo dijeron y mandaron  
dichos Señores, doy fe = D.<sup>o</sup> Donato Cortés de Araya =  
Antonio Manuel de Siano y Verga = Joaquín Gancia  
de la Mata = Juan Fran.<sup>o</sup> Estal = Ita señalados del  
regidor Juan Antonio Cordillo = Ita señalados del  
Sijntad Jose Matias = Manuel Moniche = Mi-  
guel Valentín = Ita señalados del Personero Alonso  
Millan = Juan Manuel Rubio de Castañeda = Juan  
de Anaya y Herrera = Fran.<sup>o</sup> Salguero y Herrera =



Martin Martinez de S<sup>ta</sup> Maria = Pedro Mantuadia  
ño = Juan Lian = Juan diez Canseos = Antonio

Mania de Lian = Antemi: Juan Maria Casas

Yo anteriormente inserto corresponde a la letra con su original  
que por ahora obede en mi oficina y oficio para remi-  
tir a el Señor Subdelegado de Fomento de esta Prov.<sup>a</sup>  
a el que me venito: Inmigo testimonio cumplien-  
do con lo mandado, yo Juan Maria Casas Lino de  
S.M. y del Ayuntamiento de esta villa de Surquillo  
mi domicilio, pongo el presente en pliego y medio  
del M<sup>o</sup> Sello cuanto, rubricado por mi que signo  
y firmo en referida villa a seis de Junio de  
mil ochocientos treinta y quatro de que doy fe =

  
Juan Maria  
Casas

Nota Con flia ocho del Corriente se dirigió con lo oportu-  
no oficio de remision a el S<sup>r</sup> Subdelegado de Fome-  
to de la Prov.<sup>a</sup> de Madrid la propuesta de mi-  
men Regidor del Ayuntamiento de esta villa para  
el presente año de la q. aparece el testimonio q.  
antecede, doy fe = Casas



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



Acuerdo hral de / en la villa de Munguillo á siete  
 nombram<sup>to</sup> de ofiios / de junio de mil ochoc<sup>tos</sup> treinta y quatro  
 menores / cuando en Ayuntamiento los señores que  
 firmam<sup>os</sup> porause en el hno difevon: que estaban  
 en el caso de proceder al nombram<sup>to</sup> de los ofiios  
 menores el cual lo hacian en la forma sig<sup>te</sup>  
 Mayordoms de Hogid y de posi-  
 tario de penas de camara.  
 Para depositario de Hogios y de penas de  
 camara debian de nombrar y nombraban á  
 Jose Benito Rodriguez  
 Para Alguaciles del jurgado á Pablo Mosas y  
 Calisto Pando que lo son en la actualidad  
 Para Secretaris de Posita y depositario del  
 mismo á d<sup>no</sup> Tomas Lancia de la Mata y  
 Juan Calvo Levillano  
 Para Alcalde de la M<sup>de</sup> Camel á Manuel Pina  
 desta vecindad el cual presentará la copia  
 de la firma que tiene constituida y de ella  
 se de cuenta al Ayuntamiento para su


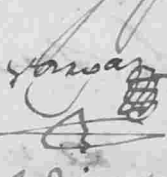
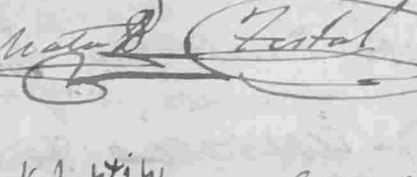
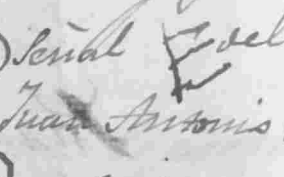
inspeccion

Para veritos de la villa reduido el nombram. a  
votacion salieron electos Jose Lobo y Juan  
Lucas Valladares de esta vecindad

Para proveer publico a Juan Vaya de esta vecindad

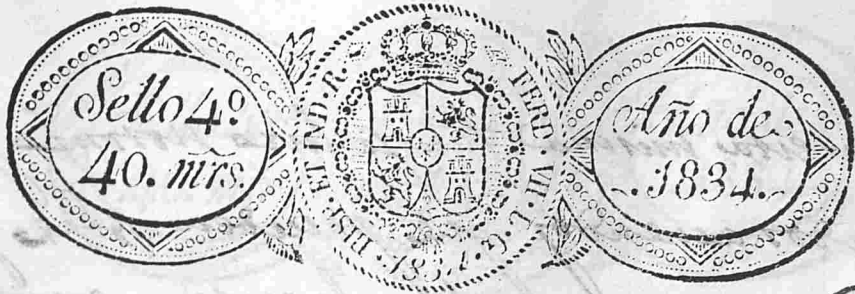
A quienes se les hara saber para su aceptacion y  
juramento y fiel desempeño de sus cargos. Asi  
lo mandaron y acordaron sumentes. doy fe =

En el Ayuntamiento acordaron sumentes. prohibir la extraccion  
de aguas para la fabricacion de tinajas y alambres  
de y tesa de las fuentes de donde se surge el  
corriente de vecinos, como igualmente de los pilares  
y del mismo modo se prohibe a las lavanderas  
saquear aguas de dichas fuentes y pilares para  
labrar bajo la multa de dos dineros, entendiendose  
q. la prohibicion de fuentes lo son la barranca  
y ociso de arriba, la abra y fuente nueva  
cuyo fin publicarse. Asi lo acordaron  
mandaron y firmaron. Dhos señores, doy fe =

			
Señal de el diputado de el Jose Malugo		Señal de el Mateo Testal	Señal de el Juan Antonio
Morichez		Alonso Millan	
		Juan Maria	
		Carlos	

Notifi. aceptacione  
y juramto  
En la villa de Sanguillo a





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

ocho de Junio de mil ochoc. <sup>tos</sup> treinta y cuatro, notifiqué  
 é hice saber el acuerdo y nombram. <sup>tos</sup> anteriores a D.º  
 Benito Modriquer, a Pablo Moxas y a Calisto Landu-  
 no, a D.º Tomas Mata, a Juan Calvo Sevillans, a  
 Manuel Pina, a Jose Lobo y a Juan Lucas Vallada-  
 nes, y a Juan Anaya todos de esta veinidad, en sus res-  
 pectivas personas quienes enterados dijeron: Juan  
 Lucas Valladanes que era mayor de sesenta años y q.  
 no podia aceptar el cargo; y D.º Tomas Mata que  
 el habia aceptado y jurado ya su cargo en años  
 anteriores y que no habiendo sido removido, no tenia  
 precision de aceptar nuevamente: todos los demas, previo  
 el juramento q. se ponian en el punto les recibio el Sr.  
 Al.º mayor <sup>en forma legal</sup> Presidente, dijeron: Que aceptaban y acep-  
 tanon los respectivos cargos que se les habia comenidos  
 y en su conseq. se obligaban a cumplirlos bien y fiel-  
 m. <sup>te</sup> lo respondieron y lo firmaron los que se sabe-  
 rian, de que doy fe = entre uno = en forma legal =

Tomas Mata  
 Benito Modriquer

Jos del ob.

Nota Con esta misma fha se hizo notorio por bando  
leydos acuerdos que preceden sobre prohibicion  
de sacar agua de las fuentes, en todos los can-  
tones de Costumbas, de que doy fe. ~~En~~ ~~la~~ ~~villa~~  
de Turis de mil ochoc. treinta y qua-  
tro = Casar ~~de~~

Acuerdo En la villa de Manquillo, a veinte de Turis de  
mil ochoc. treinta y quatro, venidos en Ayun-  
tamiento los Señores que firman y señalan como acor-  
dambros por ante mi el Sr. D. J. de S. Q. que se  
publique bando para q. los vecinos grangeros  
de ganados lanar fino presenten en la feria de  
Ayuntam. en el termino de dos dias. Relacio-  
nes expresas de la lana fina que contaron  
y vendieron en el año pasado de mil ochoc.  
treinta y tres; y dadas, ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~  
~~de~~ ~~Manquillo~~ para acordar lo conveniente. He-  
vense al Mandamiento de Sr. D. J. de S. Q.  
para que cobre el 5 por ciento que esta  
prevenido. Asi lo acordaron y mandaron





de que doy fe =

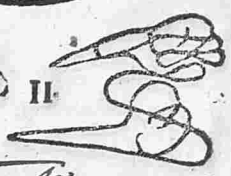
Casas R  
E

Notificación En seguida notifique e hice saber el particular del  
acuerdo que antecede a d. Sindico personero Alonso Mi-  
llan, y a Manuel Pina de esta vecindad, en sus personas  
doy fe =

Casas R  
E



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Juan Joaquin Garcia de la Mata Regidor 2.º del Ayuntamiento de esta C.ª ante C. S.ª Alcalde Mayor de ella como mejor proceda digo: Que para sus convenientes me combiene proveerme de un testimonio del acta de Joracion q. tomamos de nuestros respectivos oficios para el presente año en 1.º del corriente En cuya atencion =

Supp.º ab. se siba mandar q. el presente libro me franque referido testimonio en fut.ª q. pido para lo necesario & a

Joaquin Garcia de la Mata

Como se solicita. Lo mando y firma el Sr. D. Donato Cortes de Araya Alcalde Mayor por S. M. de esta C.ª de Miraflores a diez de Junio de mil ochoc.º treinta y cuatro, doze =

Donato Cortes de Araya

Ante mi Juan Maria Casas

Notificación En dicha villa dicho día mes y año, notifiqué e hice  
saber el Auto anterior a D.<sup>o</sup> Joaquín García de la Ma-  
ta, de esta vecindad en su persona oyfè-

Caras  
Carr

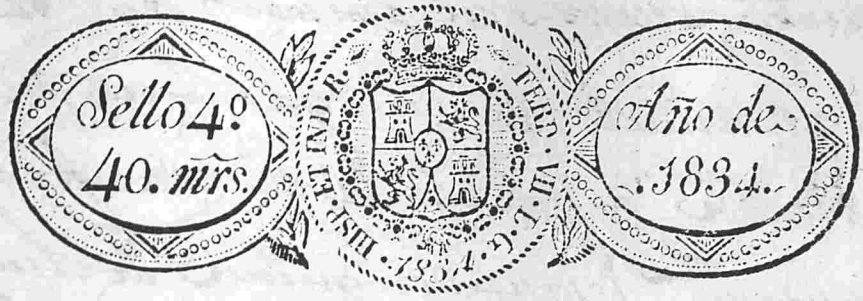
Nota Con fecha once de Junio de dicho año juré el Testimo-  
nio que se manda en el Auto anterior, el que en tu lugar  
à quien se manda en el mismo, oyfè-

Caras  
Carr

Diligencial de reconocim.<sup>to</sup> del arca de Propios  
En la villa de Buzquillos a doce de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, los Señores de Ayuntamiento que firman y sellan como lo tienen de costumbre, en cumplimiento de lo acordado por la misma corporación en un auto de oyd del corriente se constituyeron con mi asistencia en la casa del Depositario de Propios Don Benito Rodríguez, con el fin de practicar el reconocim.<sup>to</sup> del arca donde se custodian los fondos de Vagos, y estando en ella, el mismo Depositario la abrió y manifestó como cien libras y una onza y una graneta y una libranza de las pachadas en el presente año por la corporación. Sabiente contra los mismos fondos de Propios; sin que se hallase ninguna otra cosa más de lo que por instrucciones se manda custodiar en esta arca. Y para que


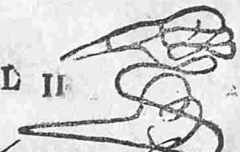






Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

asi conste y obre los efectos que haya lugar, lo a credito por esta diligencia que firman y señalan dichos señores, con su ruego y al Depositario de que doy fe -



  
 José Benito Rodríguez      del Ayuntamiento del pueblo de
   
 Alonso Villar
   
 Juan Maria Casas

Amended In the villa of Murquillo a doce de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, estando en Ayuntamiento los señores que firman, dijeron: que mediante que no se han remitido las cuentas de su propio correspondientes al año anterior de mil ochocientos treinta y tres a la superioridad, debian de acordar y acordaron que se haga saber al depositario y Ayuntamiento del año anterior vivida y remita dicha cuenta en el termino de trece dias, bajo su responsabilidad entendido que les parara el perjuicio que haya lugar. Asi lo acordaron y mandaron

Susmenad, excepto el primer regidor D. An-  
 tonio Manuel se vergas que dice: que  
 mediante a que en el acuerdo formado por el  
 Ayuntamiento se cante en quince de Mayo del presen-  
 te año, se le imponia la responsabilidad si en  
 el termino de veinte y quatro horas no en-  
 tregaba los libran-<sup>tos</sup> a el Sr. y este no la  
 formaba en el de quatro dias, no habiendola  
 verificado ni uno ni otro, es de parecer que  
 si en el de veinte y quatro horas, no se pre-  
 sentan uno y otro, le pasará el perjuicio a  
 J. por sus providencias se hayan echo acorda-  
 res. En lo dho Sr. Señor y lo firmamos doy fe =

Do Cortes de las Cortes de las Cortes  
 de las Cortes de las Cortes de las Cortes  
 de las Cortes de las Cortes de las Cortes

Señal del regidor  
 Juan Antonio Cordillo

Señal I del regidor  
 Jose Matungo

Señal del regidor  
 Moriche

Señal del personero

Alonso Millan

Susmenad

Juan Manuel  
 Cortes

Notifiquese a los regidores a quince de Junio de mil ochocientos  
 treinta y quatro, notifiquese e hize saber el  
 acuerdo J. acuerdo a los individuos de



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Ayuntamiento q. fueron en el año ant. de mil ochoc.  
 treinta y tres, D.º Fran.º Salguero y Guerra a Manuel  
 Xanillo, a Miguel Ruiz, a Fran.º Camerero, a Juan.º Miguel  
 Sobato, a D.º Ramon Mengoz a Manuel Sando, y a  
 el depositario de Propios Tore Menis Modriquer,  
 en sus personas, doy fe =

Casas

Acordado en la villa de Munguillos a quince de Junio  
 sobre penas de mil ochoc.<sup>tos</sup> treinta y cuatro, estando en Ayun-  
 tamiento los señores que firman y señalan como  
 acostumbrado, y consereni el miso dijeron: que  
 es indispensable proveer ael nombram.<sup>to</sup> de custo-  
 dios de la Vastrosfera que constituye la ofa de  
 esos vecinos, a cuyo fin nombraron humerid.  
 a Juan Santos a quien se le señala sobre el suelo  
 q. disfruta por huanda de Montes real y medio  
 dias; a Juan Tomas y a Luis Laurus y a Ma-  
 nuel Guiller a quienes se les señala quatro r.  
 dias; esse ultimo cobrará de los labradore  
 lo q. remite del Ayuntamiento que al efecto



formará el presente libro sobre los mismos  
labradores por yuntas: Entendido que en  
la custodia ha de entrar no solo la oja  
sino los garbanales: Y para poder con-  
tener el desorden que se experimenta en  
esta oja y garbanales, los unos trayendose  
traces de garbanos y los otros trigo y demás  
semillas, acordaron igualmente su merced,  
q. se prohiba la traida de esos acres de  
garbanos y semillas bajo de la pena de  
veinte y dos r. por el que se encuentre  
o arrojando garbanos o con acres de qualq.  
semilla, sin q. sin embargo de esusa el que los trae  
de sus repetidas suertes, de modo q. solo se  
pennise la gallada; Tambien se prohibe  
los traigan en jaldas bajo la misma pe-  
na: del mismo modo se prohibe la ma-  
de panes de noche á no ser que se haga con  
cavetas, bajo la misma pena.

Ganados

Por cada cabera de ganado mayor que  
aprenda en las suertes que comprende la oja  
sueltas pagará tres r.: con la menor un  
real, y siendo de noche doble: con cada mano  
de ganado de quince pios pagará



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Signature]*

cuarenta y cuatro r. y doce de noche y  
el miércoles siguiente ocho días de cárcel.  
Se prohibe la entrada de todos ganados  
a comer el Pastoso hasta que se remediare por  
esta Corporación, bajo la pena de cuarenta  
y cuatro r. y para la Comisión pública  
quiere este amende en la parte correspondiente.  
Así lo acordaron y mandaron las señoras

doña fe = *[Signature]* *[Signature]*  
Señal de el d.º Manuel Moriche  
Jose Maluaga *[Signature]*  
Señal de el Personero  
Abon. Millan

*[Signature]*  
Juan Maria  
Casas *[Signature]*

Nota Consta quince de Junio se hizo notorio por

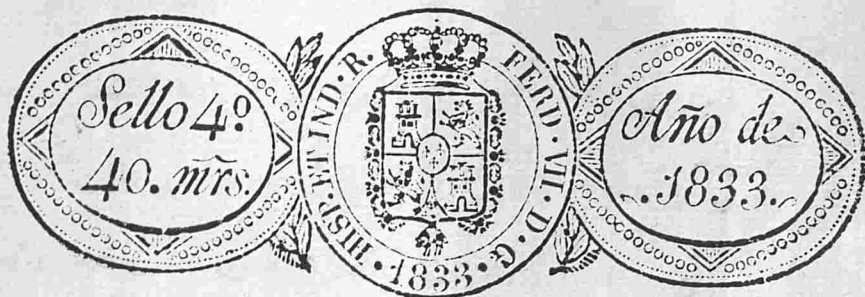
bando y acuerdos que antecede en la parte conve-  
niente, doy fe =

Casas P  
C

Notificación en esta villa, dos dias mes y año, notifiqué  
el nombramiento de guarda que precede a Juan  
Guiller, a Luis Lanza y a Juan Santos desta  
vecindad, en sus personas, quienes quedaron  
entendidos, doy fe =

Casas P  
C





D<sup>no</sup> y  
 Antonio Manuel de Liano y Pastafab<sup>o</sup> ha  
 mudado a el Muebo de era Real Audiencia en  
 solicitud de que se le exonerase del oficio de regidor  
 primero por el estado noble de era Villa para q<sup>e</sup>  
 ha sido nombrado en el presente año, mediante  
 a tener la cualidad de ser Marcesano de la R.<sup>a</sup>  
 de Honda Teniente Capitan de Cavalleria retirado  
 de Exericio; y en su virtud y del informe era  
 cuando por el Ayuntamiento sobre el particular  
 se ha servido exonerarlo de etto. oficio, y ha  
 nombrado en su lugar a D. Juan Manuel  
 de Castañeda.

Lo que participo a V. O. para su in-  
 teligencia y demas efectos correspond., poniendo  
 expresion inmediateamente al nuevo nombre  
 electo de que remitiran testimonio por ma-  
 no del Fiscal de J. A.

Dios que a V. O. me lo acuerde  
 19 de Agosto de 1833

D. Juan Martin  
 Delgado  
 Not. P. A.

Des del Ayuntamiento de la Villa de Burquillo

Diligencia / En Punguillo de catone de Tunio de mil  
ochocientos treinta y cuatro; yo Juan Maria  
Casas tras de S. M. y del Ayuntamiento  
de esta villa doy fe: que en este mismo  
dia se me ha entregado por D. Antonio  
Man. de Lima Carbajal y Vangar la  
anterior certificacion para dar cuenta  
al Ayuntamiento. Lo que acudido por  
esta diligencia que firmo en Punguillo  
para su signa

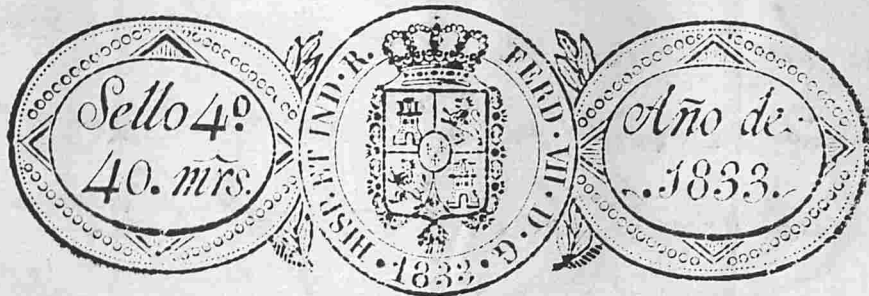
Juan Maria P  
Casas

Decreto / Con testimonio de la anterior certificacion  
venitosa en consulta al señor Governador  
civil de esta Prov. para su conocimiento y  
lucion. Asi lo decretaron mandaron y  
man los señores de Ayuntamiento que  
tuvieron en Punguillo a quince de Mayo

de mil ochocientos treinta y cuatro, doy fe  
yo Don Domingo Cortes de S. M. y del Ayuntamiento  
de esta villa

Señal J del Ayuntamiento  
Jose Maluago Manuel Moriche

Signer



las firmas

Miguel de la Cruz

Señal & del Peroneo

Abonso Millan

Ante mi

Juan Manica

Casas

Notificación  
En esta villa de hoy día mes y año, notifique e  
hize saber el Decreto anterior a don Antonio Ma-  
nuel de Linares Carbajal y Unga, de esta ve-  
hicularidad, en su y persona, doy fe =

Casas

Nota  
Con esta fecha por el testimonio que se manda  
en el Decreto anterior en el folio del m. Sello  
cuarto, el que con la misma y con el oportuno  
oficio de venidas se dirigió al Sr. Comandante  
Civil de esta Prov. en Madrid. Por quinientos  
y diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta  
y cuatro =

Casas



Teniendo en la villa de Murquillos a diez y siete  
 de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, estando  
 en Ayuntamiento los señores J. firman y Señalan  
 como acostumbra; por ante mí el Sr. Jefe  
 con: Que se le haga saber al depositario de  
 Propios. Jose Benito Modriquer, vinda la laca  
 ta de los producidos del Ramo de de primera  
 de laca ~~del~~ hasta primera de Junio del  
 presente año en J. tomaron posesion de sus  
 oficios, en el preciso termino de cinco dias

Asi lo acordaron y mandaron los Señores, doy fe  
 Ferrado = del año = no ve =

Señal F del Dip.

Jose Nahugo

Salvo

Señal E del peronero

Alonso Millan

Antemi

Juan Maria J  
 Casas J  
 Casas

Notifico en la villa de Murquillos a diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, notifico  
 cuando que antecede a Jose Benito Modriquer  
 depositario de Propios de ella en su persona  
 doy fe = Casas



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Añendo en la villa de Munguillos a veinte y dos de Junio  
 de mil ochoc. treinta y cuatro, estando en Ayuntamiento  
 los Señores que firman y señalan como costumbre  
 diferora: Que se experimenta una suma escasez  
 de agua, y q. los mas de los melonares los tienen  
 sembrados en los ~~...~~ abrevaderos publicos  
 por cuya falta causan estos vecinos dueños de  
 stos melonares grave perjuicio al ganado  
 de toda clase impidiendole el uso y aprovechamto  
 y al fin de contener semejante desorden, debian  
 de acordar y acordaron q. los referidos dueños  
 de melonares desan expedidas las aguas y  
 corran por sus servidumbres sin hacer uso  
 por ningun pretexto de stos abrevaderos; en lo  
 intelij. que el que viere o supiere que acon-  
 do sera denunciado y pagara la multa de  
 diez ducados, por primera vez y doble por

la segunda. Sublignese a el efecto. Asi lo  
acordaron y mandaron sus merced. doy fe

~~50~~ ~~antes de~~ ~~poner~~ ~~Matu~~ ~~Castal~~

Señal III del regidor

Señal I del dny

Juan Antonio Cordillo

José Malungo salvatino

Señal del 8 personas

Alonso Millan

Ante mi

Juan Maria

Casas



**DON JOSÉ ELIZONDO,**  
 Secretario de la Subdelegación principal  
 de Fomento de la provincia de Badajoz.

**CERTIFICO:** Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~Interno~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Burgos* ~~nos~~ " " " " para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero.~

Id.~

Regidor primero. *J. Angel Ribero y Mendoza.*

Id.~

Id.~

Id.~

Id.~

Id.~

Id.~

Id.~

Diputado primero.~

Id.~

Id.~

Id.~

Procurador Síndico general.~

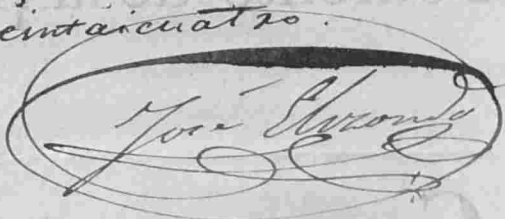
Id. Personero.~

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.~

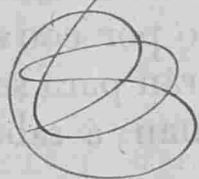
Id. segundo.~

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales  
arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido  
en el artículo 7.º de la instruccion inserta en Real orden de  
catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido  
señor Intendente, en Badajoz á *veinteicuatro de Junio*  
*de mil ochocientos treinta y cuatro.*

*Y.º B.º*



*Y.º B.º*



de Fomento

de la provincia de Badajoz.



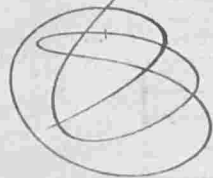
Se adjunta la Certi-  
ficacion, que acredita  
to el nombram. y  
eleccion para la pla-  
za de Regidor 1.<sup>o</sup>  
en el ayunta-  
miento, a' quien  
se daran V. S. S. pro-  
cion inmediatam.  
Dandome parte, a  
vuelta a Com. Co. o  
haberlos efectuado.

De  
V. S. S.



Geo. a' V. S. m. d. c.  
Badajoz 24 de  
Junio de 1834

Martin de Sueda



M. Prens. y ay. to de Burquillo.

40

6  
7  
8

No.

Acuerdo de posesion.  
del primer regidor





Valga para el Reinado de S. M, la Señora Doña ISABEL II.



Muñquillos á veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Se reunieron en sus salas Consistoriales los Señores Presidente D.<sup>no</sup> Donato Torres de Araya Al. mayor, D.<sup>no</sup> Joaquin Garcia de la Mata, segundo regidor por su estado noble, Juan Juan. Festa y Juan Antonio Cordillo tambien regidores por su estado g<sup>ral</sup>, Jose Malungo y Miguel Valentin Diaz y Alonso Millan, diputados y sindicos D<sup>no</sup> general y Personeros, faltando el primer <sup>D.<sup>no</sup> Dns. Manuel de Sierra y vargas</sup> regidor, y el diputado Manuel Moniche; con el fin de dar posesion al primer regidor elegido por el Sr. Governador civil de esta Prov. D.<sup>no</sup> Angel Ribera y Mendosa: en su consecuencia precedida por mi el Sr. Alcalde de la orden y legitimacion que preceden, dijeron que se guardara cumplida y efentara en toda su parte; en cuya virtud el Sr. Presidente le recibis juram. en forma á D.<sup>no</sup> Angel Ribera y Mendosa que al efecto fue citado ante diem y comparecido, quien

acto seguido tomé posesion quieta y pacifi-  
 cam. sin contradiccion de persona alguna  
 habiendo ocupado desde luego el edificio q.  
 por dichos officios le corresponde mandando  
 en seguida en señal de posesion y para  
 los demas señores concurrentes que en el  
 primer conue se se cuenta con fusion  
 a el Señor Governador Civil como esta pre-  
 venido por dicho señon. Asi lo acordaron

mandando y firman dos Señores doctores  
 de la Real Audiencia de Manila  
 Manuel de los Angeles y Juan de los Rios  
 Señal del dictado  
 Juan Antonio Cordillo

Señal del dictado  
 Jose Malaga

L. Salazar

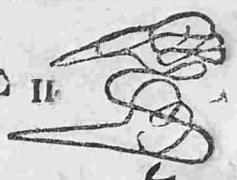
Señal del personero  
 Alonso Millan Angel Rivero  
 Ausensi

Juan Maria Casas

Acuerdo de Insurgidos a veinte y nueve de  
 Junio de mil ochocientos treinta y cuatro; estando  
 en Ayuntamiento los Señores (q. firman) por  
 ausensi el libro diferon: Que siendo tiempo



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



de que los ganaderos de ganado de Lenda puedan  
 entrar al aprovechamiento de la erriega q. contiene  
 la Sehera Royal, acordaron que los vecinos  
 q. tengan sembrados en esta sehera, lancen sus  
 mieses en el termino de quatro dias contados  
 desde esta fecha; en la inselig. que el ganado  
 de Lenda entrara el jueves proximo con pa-  
 peleta q. sacaran sus dueños de la suma vi-  
 sada por el Señor Presidente. Tambien se  
 da entrada adicho ganado en lo demas de la  
 ofa y fuentes que tengan comoda entrada y  
 abrevaderos, en el dia lunes del proximo mes  
 de Julio; en cuya papeleta se expresaran las  
 fuentes q. ban aprovechar ya compradas o de  
 su propiedad; pues el que se encuentre sin este  
 requisito y sin los requisitos por mandado  
 sera denunciado. Y que se publique para  
 la comun inselig. avisandose tambien





q. la papeleta se ha de satisfacer con real y  
medis de vellon y nada mas. Asi lo dijeron

sus merced. doy fe =

80 ~~Conde~~ ~~Revera~~ ~~Maria~~ ~~Festel~~

Señal III del regidor Señal I del digno

Juan Ans. hondillo Jose Malungo

Moniche del ayuntamiento

Señal O del personero  
Mons Millan

Interim  
Juan Maria  
Carras

Nota Con fecha veinte y siete de Junio de este año puse  
el testimonio que se prebiere en el acuerdo que antecede  
de a la anterior el que con oficio del Señor presidente  
se remite a el Señor Gobernador civil de esta  
doy fe =

Carras

Nota Con la misma fecha que aparece de la nota anterior  
se hizo notorio el acuerdo que antecede en  
la parte q. corresponde, doy fe =

Carras



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Acuerdo En la villa de Guayquillos a tres de Julio  
 de mil ochocientos treinta y cuatro; estando en  
 Ayuntamiento los señores que firman y señalan  
 como acostumbraron; por mi el Sr. D. se dio cuenta  
 a sus merced. de la circular de la Gobernacion  
 civil de esta Prov. inserta en el Boletín  
 de la Capital de Guayaquil número diez y  
 siete sobre rendicion de cuentas de pro-  
 pios; y del auto de cumplimiento del Sr. Presi-  
 dente; y enterados de su contenido; dijeron:  
 que en atencion á que esta Corporacion tomó  
 posesion de sus oficios el dia primero de Junio  
 del corriente año, tiempo en que por Instruc-  
 cion debió estar rendida y remitida a  
 la Superioridad otra cuenta; y teniendo no-  
 ticia este Ayuntamiento de q. el Resante remitió  
 ya su contingente; con el fin de obviarse  
 la responsabilidad que pueda ocurrirse a  
 esta Corporacion, debian de acordar y acor-  
 dando que se haga saber a el deposita-  
 rio Don Juan Rodriguez y a el

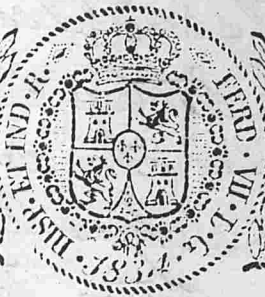
Ayuntamiento cesase que baxo la misma multa  
 de cinquenta ducados que impone la  
 Superioridad vindan a esta Corporacion refe-  
 rida cuenta en el preciso termino de dos  
 dias; y pasados estos ~~sin~~ habiendolos verificados  
 el presente libro de cuenta a el Ayuntamiento  
 para acordar lo que conyundamente <sup>se</sup> del p.  
 Presidente exija parados ~~dos~~ <sup>dos</sup> dias la  
 referida multa por apremio o en la  
 forma q. haya lugar. Asi lo acordaron  
 y mandaron D. Gaspar de Sena, D. y fe =

~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~Rivero~~ ~~Matall~~ ~~Fortal~~ ~~Morin~~  
 Senal E del personero  
 Alonso Millan

Antemi  
 Juan Maria  
 Casas

Notificaciones / En esta villa, this dia mes y año notifi-  
 cacione e hire saber el Ayuntamiento anterior  
 a Jose Benito Modaignes depositario de  
 propios de ella y de esta ciudad y a los individuos  
 del Ayuntamiento q. lo fueron en el año anterior  
 D. Antonio Manuel de Vargas, D. Juan Salguero, Mi-  
 guel Frigo regidores, a Juan Carreras y Juan  
 Lobato diputados, a D. Ramon Prunyo y Juan Santos  
 Sindios, y no al regidor Juan Canillo por no haber  
 lo hallado en la casa de su casa q. leido de ella, en sus  
 personas, hoy fe =  
 Casas





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

*[Handwritten flourish]*

Don Benito Miquel vecino de esta villa y depositario  
 de los fondos y de propios y Arbitrios de la misma; ante V. R.  
 Señores del Ayuntamiento de ella pareces y digo: Que con fecha  
 quince de Mayo de proximo pasado se me hizo saber por  
 el presente Excmo. que el Ayuntamiento de esta villa acordado  
 que yo en tugeta al mismo Excmo. los documentos que  
 obraran en mi poder pertenecientes a la recaudacion y  
 distribucion de los fondos del mismo para que segun ellos  
 y las ordenes vigentes arreglara la formacion de la cuenta.  
 Sin perder momento hice la entrega bajo el compen-  
 tente recibo que conserbo de referidos documentos, y que  
 de desconfiado de que dho Excmo. cumpliria por su parte  
 con lo mandado por la corporacion. Empero aunque  
 pasaron algunos dias referido Excmo no dio formada  
 dha cuenta a pretexto de que los documentos que le en-  
 tregue no heran suficientes para formar el Cargo y  
 justificar la Data segun las ordenes que rigen; y  
 asi lo tiene acreditado por diligencia segun episodio  
 entender. Me unida la corporacion cesante en un dia  
 que no tengo cosa presente en casa del Señor Al-  
 calde mayor, se me llamo para que diese partida cuenta  
 dha cuenta, y entonces hizo presente el Excmo los  
 motivos que habia tenido para no formarle, que  
 fueran los mismos que quedan ya dho de no ser

Suficientes ni formales los documentos que le habian  
yo entregado. El Sr. Alcalde mayor por principio a  
persuadir a dho. Excmo. y a darle instrucciones sobre  
el modo de arreglar dha. cuenta, y sin que nada  
hubiese acordado el Ayuntamiento se formo una cuenta  
que ni yo ni los Excmos. Tran. Manuel de la Bastida  
ni Juan Maria Casas que lo han sido de este Ay-  
untamiento nos hemos prestado a firmarla. Ceso la con-  
promision sabiente, y por la actual se me obliga a  
que nada la mencionada cuenta bajo mi respon-  
sabilidad. Con el fin de darme la que pueda hacer  
se me por mi memoria que no depende de mi, y en  
atencion a q. no se obran en mi poder otra clase de  
documentos que los que tengo entregados a dho. Excmo.

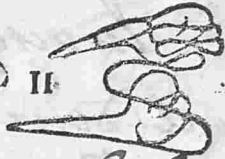
Supp.º a V.V. M. pidan mandas que dho. Excmo. tome  
referida cuenta con los documentos que le tengo en-  
tregados, sean o no formales, informales o suficien-  
tes, en el termino que el Ayuntamiento y tenga bien  
señalarle y bajo de la qualificacion que combenga  
con usos y sea de costumbre en otros anteriores;  
o en dho. caso, a cordar que no sea mia la responsabi-  
lidad que pueda resultar a la corporacion por mi  
causa; protestando a cada en queja a quien corre-  
ponde si asi no se mandare, para lo cual me queda  
con copia testimoniada de este escrito. Burguillos  
tres de Julio de 1834

Jose Benito  
Rodriguez

Secretario El presente libro vuelva a dho. Excmo.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



a esta parte los libramtos que bafos recibo le  
 tiene entregados, y enese en lo demas á lo acordado  
 por esta Corporacion en esta de este dia  
 cumplimentando la circular de la Governacion  
 civil num. diez y siete. Asi lo acordaron  
 mandaron y firmaron los Señores de Ayuntamiento  
 que asistieron en Purquillos á tres de Julio  
 de mil ochocientos treinta y cuatro años =

~~Don~~ ~~Antonio~~ Rivera ~~Secretario~~ ~~Interal~~  
 Don Moriche ~~Secretario~~

Señal D del personal  
 Honor Millan

Auxerri  
 Juan Maria  
 Casas

Notificacion  
 En esta villa de hoy dia mes y año notifique  
 e hire saben el secreto anterior a Jose  
 Benito Moduñe depositario de Propios



De esta villa en su persona y sala de mi deya-  
do, doy fe =

Casas  
Cruz

Diligencia en el acto seguido y en cumplimiento de lo mandado  
en el decreto que antecede, yo el suso hize entrega  
a D. Jose Benito Rodriguez de todos los docu-  
mentos q. me habia entregado por mandatos  
del Ayuntamiento para la formacion de la ven-  
ta de propios, quien firmo de su recibo, devol-  
viendome el que antecede. No habiamos entre-  
gado para nuestros regnados. Y a que lo me  
lo acredite por esta diligencia que firmo y doy  
que doy fe =

Meiuri Soum. 705

Torib Benito

Rodriguez

Casas  
Cruz



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



A. Presidente e Individuo del Ayuntamiento de esta Villa

De Puerto Rodriguez, veuno de ella y dependiente del  
 fondo de Propio que es y lo ha sido en el mismo periodo de  
 sus alcances treinta y tres Monte de N. del Ayunta-  
 miento como mejor proceda parcos y dijo: Fu el dia  
 tres del corriente de un libro saber por el presente Erro que  
 en el mismo de dos rindiera la cuenta de los fondos que ha-  
 bían estado a mi cargo en dicho año, bajo la multa de  
 cincuenta Ducados año y al Ayuntamiento del otro  
 de la cuenta segun que así se previene por el Sr. Gove-  
 rnador Civil de esta Provincia en su circular de veinte de  
 Junio. Por mi parte queda cumplido el mandato  
 de V. C. presentando como presente la adjunta cuenta  
 que acompaña este escrito justificada en la data con  
 noventa y una libras y seis que se comprenden  
 bajo el numero desde uno hasta ocho inclusive. En  
 cuya Mencion —

Suplico a V. C. se sirvan habalapro presentada y con-  
 siderado de la responsabilidad que pudiera imponerme  
 en el caso de inexactitud que me la tenido. Etando  
 pronto a responder de cualquiera defecto involun-  
 tario que tenga dicha cuenta en las sumas que  
 estoy pronto a deracar pues así es de hacer



en forma que pido

Joaq. Perito

Rodriguez

Diligencia  
Juan Maria Casas Lino del M. y del Ayuntamiento  
de esta villa de Marquillos mi domicilio; digo:  
que en este dia se me ha entregado por Joa-  
quín Rodriguez depositario de propios el es-  
crito que precede, con la cuenta del ramo con-  
veniente al pasado año de mil ochocientos  
treinta y tres compuesta de cuatro folios y noventa  
y uno documentos justificativos de data bajo los  
minos desde quince hasta ochenta y cinco, todos  
dan cuenta del Ayuntamiento. Lo que acredito por  
esta diligencia para el Consejo y firmo en Marqui-  
llos a seis dias de Julio de mil ochocientos  
y treinta y tres

Juan Maria  
Casas

Secretos  
Se ha presentado la cuenta de propios que entrego  
esta parte con los documentos de que hace mención en  
el escrito q. precede: Trase este a el Libro de acuer-  
dos del presente año; y sin dilacion alguna pase  
la cuenta con los dichos documentos que le acom-  
pañan, a los individuos del Ayuntamiento para que  
se hallen en el Pueblo, y quienes conyuzen  
su inspeccion y examen y certificar a su con-  
tinuacion si la hallan legal y conforme con los  
documentos de cargo y data que la libran





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

contra los fondos de propios y arbitrios que dicha cuenta contiene; y si el valor de estos es el mismo que el que en la misma cuenta se demuestra, todo conforme con lo prevenido en las ordenes vigentes; lo q. ejecutará dho Ayuntamiento. bajo su responsabilidad en el preciso termino de un dia para que esta corporacion pueda tener tiempo de Venirinda a la Superioridad en el termino que le tiene designado en su singular de veinte y cinco dias proximos pasados; apercibido dho Ayuntamiento. que pasado dicho termino de un dia sin haberla inspeccionada se Venitivá en cualquier estado a Vefenda Superioridad; para lo que y ulteriores disposiciones el presente dho. Sava cuenta a esta corporacion pasado q. sea dho termino. Asi lo acordaron, decretaron y mandaron y firmaron sus mercedes los Señores de Ayuntamiento. que asistieron

en Burquillos a seis de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, Doy fe =

Angel Rivera ~~Joaquin Garcia~~

Juan Fran. Ferial

Señal III del regidor

Juan Antonio hondillo

Señal B del diputado

Jose Maluaga

Señal J del personero

Alonso Millan

Jose mi

Juan Maria  
Garcia

Ateneo Sobreda  
Escuela del 1.º de Educacion

En la villa de Burquillos a seis de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en sus Casas Consistoriales los Señores de Ayuntamiento a saber: D.º Angel Rivera y Mendocina primer regidor y Presidente en ausencia del señor Alcalde mayor, D.º Joaquin Garcia delantano tambien regidor por su estado noble, Juan Fran. Ferial y Juan Ant.º hondillo por el estado gran Jose Maluaga diputado y Alonso Millan Sindico personero, y los señores Vicaris y cura de Parrocos D.º Santiago Ruiz y D.º Juan Baltazar y muchos individuos de la Junta



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

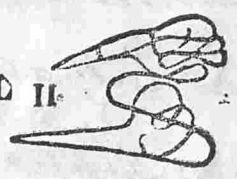
Inspectora de primera Educacion de esta Villa con el  
 fin de tratar asuntos pertenecientes á ella; y por  
 ausencia el Sr. D. Juan de Salazar y  
 D. Pedro Oliveros; al mismo tiempo que faltan  
 de respeto á las personas mayores y de dignidad  
 ocupándose otros niños en juegos por donde se  
 en sitios públicos y sagrados como el atrio de  
 la Iglesia en los que profieren palabras osensas  
 é indecentes; lo que prueba que otros maestros  
 no les dan la Educacion necesaria y q. previene  
 Reglamentos vigentes: En su consecuencia de-  
 bian de acordar y acordaron q. sin hacer  
 novedad ponan en dividida los niños en dis-  
 tintos locales, se haga saber á los dos Maes-  
 tros referidos, adopten las medidas mas ener-  
 gicas y oportunas para el adelantam. de  
 todos los niños que asistieren á su escuela  
 arreglándose estrictam. á los artos







Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Acuerdo sobre restablecimiento de la Junta de Sanidad

En la Villa de Murguillo a seis de Julio de mil ochoc. treinta y cuatro, estando en Ayuntamiento los señores que firman con asistencia de los Pres. Vicario y Curas Párrocos de las Parroquias de Sta. Maria de la Lucina y Sta. Maria Bautista; y los señores facultados D.º Santiago Ruiz, D.º Juan halo Barrero y Barrero, D.º Alejandro Culebras Buchillen y D.º Andrés Felipe Lago; por cuyo acuerdo se dispuso: Que con el fin de impedir en lo posible que se propague en los vecinos de esta Sta. villa la enfermedad epidémica conocida con el nombre de Golea morbo q.º segun anuncian M.º ordenes y los papeles publicos hace estragos en varias P.º.º y puntos del Reyno; debian de acordar y acordaron que desde hoy queda restablecida la Junta de Sanidad en esta referida villa, la que principiará a celebrar sus sesiones desde el dia de mañana y a tratar de dar todas las disposiciones necesarias y sean peculiares a su instituto, acordando lo mas conveniente a la salud publica; cuyos individuos



lo seran los mismos que se previenen en la  
M. Instruccion que vigen: Que inmediatamente  
se cierran todas las calles y travessas por los  
maestros Alarifes de esta dha villa y en ellas  
en ellas; a cuyo fin seran citados por cualquiera  
de los Alguaciles del jurgado, los cuales pedirán  
los hombres y peltrechos que necesitan a efectos  
con el fin de que se haga el tapiz con piedras  
y barro y tapia bandada segun Combenga y  
quedando abiertas las Puertas que anterior-  
mente lo estaban, como son <sup>la casa</sup> la de Madafar  
St. Luis, calle de la Navé y calle de San  
Que se publique bando para que todos los veci-  
nos o sus mugeres o dependientes de las calles  
q. han de taparse, avahien con agua a los  
maestros que trabasen en sus respectivas  
casas; como q. no admitan en sus casas  
a ningun forastero sin presentarlo a la  
autoridad bajo de la multa de veinte du-  
cados; y q. bajo de la misma multa  
los vecinos cuiden de aser de sus respectivas  
casas empedradas y fuchadas y alejen de  
la poblacion sus Mercaderias a doscientos  
pasos: Y que en atencion a los ningunos fondos  
con q. cuenta esta Corporacion y la Junta de  
Sanidad para los gastos que son los siguientes





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



debiam de acordar igualmente que por el Señor Presidente se cesaran sin consideracion alguna las nubles q. quedan impuestas y que se impusieren en lo sucesivo por dicha Junta a los contraventores a este acuerdo y a las disposiciones de aquella, cuyo producto ingresará desde luego en poder del Sr. Vicario D. Santiago Ruiz a quien su merced nombra por depositario de dichos fondos. Y se nombra por dicha Junta a el presente Sr. Asi lo acordaron y mandaron su merced. donde = entre rent = la de la = sacandole de los poros q. la tengan = segun los partes q. vici = cion que se tengan =

Juan Antonio Rivas      Joaquin Galea      Juan Fran.      Fontal  
 [Signature]      [Signature]      [Signature]      [Signature]

Señal III del regidor  
Juan Antonio Cordillo

Señal I del diputado  
Jose Malaga

Señal B del peronero

Mons. Millan  
Santiago Ruiz

Juan Salo Barrero y  
Barrero.


Manuel Culebrera  
Bachiller  
Andres Valle


Notificacion

Manuel  
Juan Antonio  
Carrero

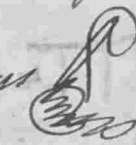
[Signature]

En esta villa el día mes y año notifiquese é libre saber  
el decreto anterior á los dos acuerdos que preceden  
á José Benito Rodríguez de esta vecindad y deposi-  
tario de trojes y arbitrios de ella, en su persona  
y sala de mi despacho, doy fe =

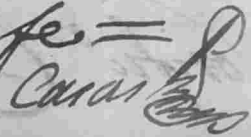
Casas 

Otra En la misma villa y día libre igual notificación  
a la que antecede a los individuos de Ayuntamiento  
que lo han sido en el pasado año de mil ochocien-  
ta y treinta y tres, D. Antonio Manuel Sedano y Var-  
gas, a D. Juan Salguero y Navarra, a Miguel  
Trigo a Juan Canete, a D. Manuel Mengod  
y Manuel Santos, y no a el Regidor Manuel Carrillo  
por hallarse ausente de esta villa en la ciudad  
de Mérida, y a el diputado Juan Miguel Loba-  
to por no hallarse <sup>en esta vecindad en su persona</sup> en su casa, de todo lo que  
respetivas en su ref. = recavandad en su persona res-  
petivas =  Casas

Otra En auto seguido libre igual notificación a la que an-  
tecede a el diputado Juan Miguel Lobato, en su  
persona, doy fe =

Casas 

Otra a los <sup>maestros de la</sup> Donación En esta villa el día mes y año, notifiquese  
é libre saber el acuerdo anterior a el que  
antecede a los maestros de primeras Letras  
de ella D. Juan Malonga y D. Pedro Olivero,  
en sus respectivas personas, doy fe =

Casas 



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Proquerimto / En la misma villa y dia requeri con el  
 althquairl ~~cauendo~~ ~~precedense~~ al Calisto Panduro  
 Althquairl ordinario del juzgado para que litare  
 a los Maestros alarifes, en su presencia y sala  
 capitular doy fe = Caras

Nota / Con la misma fha seis de Julio de tho año se  
 hizo unonio ponbando el acueno antecedente  
 en la parte que corresponde en todos los caunos  
 publicos y acostumbrados de esta v. a ~~por~~ voz de  
 Juan Anaya, doy fe = Caras

Acuerdo / En la villa de Munguillo a ~~ocho~~ dias  
 de Julio de mil ochoc. treinta y quatro.  
 estando en Ayuntamiento los señores q. firman  
 como lo tienen de costumbre por ~~una~~ mi el  
 Sr. D. ~~...~~ se dio cuenta a sus merced. del  
 decreto de fha seis del to niente y de la cuenta del  
 ramo de Propios presentada por el depositario  
 D. D. Benito Rodriguez, en amplimto de lo que  
 se me previene en dho decreto, y en vista de  
 todos diferon: que no habiendose autorizado



sta cuenta por los individuos del Ayuntamiento  
 cesante <sup>estados</sup> ni con los requisitos y formalidades q.  
 se previenen en las Instrucciones y ordenes vigentes  
 a cuyo fin se le dio vista por esta Corporacion  
 no habiendole verificado en el termino q. se le  
 señalo, y estando cumplido el dado por el Sr.  
 Governador Civil, debian de acordar y acordaban  
 q. para evitar la responsabilidad en que se  
 halla y conserada y choque con aquel, q. se  
 remita en cualquier estado a His Señor, quedau  
 do un testimonio en relacion bastante de esta  
 cuenta y literal de los documentos justificati  
 vos q. la acompañan para que en su caso de  
 termino su señoria lo que le pareciere más  
 oportuno, acompañando a ella el oportuno oficio  
 en el que se manifiestan los puros q. ha dado  
 este Ayuntamiento en la materia en obsequio  
 de su deber y del mejor servicio de la Rey.  
 na Vra Señora. Asi lo dijeron y mandaron

con His Señores C. Rey de <sup>de</sup> <sup>cho</sup> <sup>ando</sup> <sup>=</sup> <sup>v</sup> <sup>o</sup> <sup>zerrado</sup>  
 dijeron = <sup>no</sup> <sup>v</sup> <sup>o</sup> <sup>luna</sup> <sup>reng</sup> = <sup>estando</sup> <sup>=</sup> <sup>v</sup> <sup>o</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>reg</sup> <sup>do</sup>

Rivas <sup>Señal</sup> <sup>del</sup> <sup>Rey</sup>  
 Moriche <sup>Señal</sup> <sup>del</sup> <sup>Rey</sup>  
 Pedro Toral Meluzgo  
 Señal del personas  
 Alonso Millan

Anserini  
 Juan Maria Casca

Hecho en la Villa de Manguillo a trece



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

de Julio semil orho. <sup>to</sup> treinta y cuatro, estando en Ayuntamiento los Señores que firmaron y sellaron como lo tienen de costumbre; y por auten en el dho. dize-  
ron: Que se experimenta grande escasez de agua en todos los puntos en donde hay manantiales de donde sus sedas reglas fijas para contener el desorden q. se experimenta en la confusión de toda clase de ganados podran resultar graves perjuicios á la granjeria; y en su consecuencia acordaron susmencid. Primeros que se veisen ne bandos para que los vecinos que tengan tendos en la dicha P.royal los echen fuera en el dia de hoy entendido que en el de mañana pagaran los contravenciones la multa señalada en el acuerdo anterior. Segundos: Que el agua que existe en la Abueva (aving. ascienda) al lado del Cair q. esta designado y debe mantenerse para abuevaderos, se sostenga, habiendo entendido a el Molinero Jose Soran que se en ningún modo le toque bajo la multa de cinquenta ducados, sin que sirva de pre-  
texto de que otra persona estrana le ha

3.º - Desembienso la Saetia: Fencens que las la-  
banderas que se aprendan labando en  
las Cuatro Fuentes designadas al sumido pu-  
blicas, se toguen en la Pl. Canceles y se le  
exija la multa q. está acordada, y q.  
si vuelven a incurrir en semejante  
exces se procederá criminalmente <sup>se contra</sup>

4.º - ellas: Cuatro que se le haga saber a San-  
tiago Llera Lierre el aqueducto q. ha echado  
por dentro de la fuente que tiene arrendada  
al sitio del Frayle para extraer las aguas  
del abredadero común también del Frayle,  
bajo la multa de cuatro ducados. Asi lo dije-  
ron, acordaron y mandaron hoy Señores, con fe-

~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~Rivero~~ ~~Mata~~ ~~Fernand~~ Señal del  
Señal del dip. Moriche reg. Juan hondillo  
Jose Matias  
Señal E del personas  
Thomas Millan  
Juan Maria  
Carras

Nota q. Con esta misma fecha se hizo actorio por causas de  
acuerdo que antecede en la parte correspondiente en los  
cantones publicos y acostumbrados de esta villa, con fe-  
Carras





Valga para el Reinado de S. M, la Señora Doña ISABEL II



Nota Con fecha diez y siete de Julio prosel Testimo-  
 nis que se previene en el acuerdo de fecha ocho  
 del mismo que antecede, en ocho <sup>o y medio</sup> papeles del  
 Real Sello cuarto, en relacion de la Venta de pro-  
 pias perteneciente al año anterior de mil ochocien-  
 tos treinta y tres, ~~en relacion y expresion de la~~  
~~venta~~ y literas de los libramientos y recibos jus-  
 tificaciones de la data; y la original con el cor-  
 respondiente oficio de remision comprensivo de  
 los particulares que se mencionan en dho acuerdo,  
 la <sup>en dho dia</sup> pase en mano del Sr. Alcalde mayor de  
 esta villa para que como Presidente del Ayuntamiento  
 de ella la dirija al Sr. Gobernador civil de  
 esta Prov.ª como se previene en dho acuerdo.  
 Binguillo fecha en Supra = Entre reuf = y medio =  
 en dho dia = ve = terrado = en relacion y expresion  
 de la cuenta = no v =

Caran

Acuerdo En la villa de Binguillo a veinte de Julio  
 de mil ochoc. treinta y cuatro, acordado en  
 Ayuntamiento los señores que firman y señalan  
 como acostumbraron; por mi el Sr. Sr. Sr.

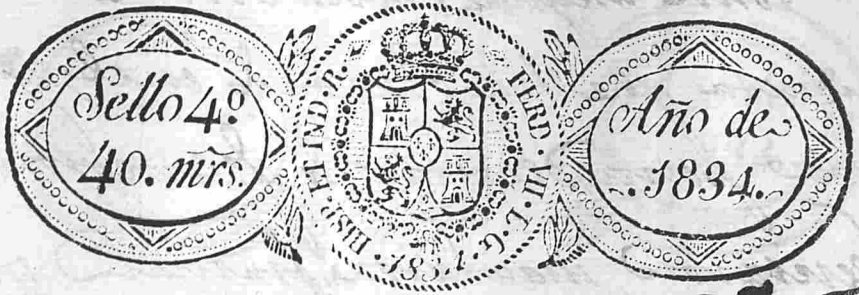


cuenta a Sumamed. de la cuenta de Propios ren-  
 dida por el Depositario Jose Manito Rodriguez  
 correspondiente al pp. año de mil ochocientos  
 y tres, y del auto del S.º Al.º mayor Presidente  
 que en virtud de la continuacion de la misma cuenta, y en-  
 tendidos dijeron: Que se lleve apuro y debito efec-  
 to el acuerdo echo sobre la materia con esta oho  
 del Comienzo, acompañandose el oportuno oficio es-  
 pedito de los puros que este Ayuntamiento ha dado  
 en la materia, todo sin dilacion alguna median-  
 te a que es pasado con muchos meses el termi-  
 no señalado por el S.º Governador Civil de esta  
 Prov.º, a evitar esta temporacion responsabilidad,  
 cuyo oficio se servira firmar el primer receptor  
 Sr. Angel Ribera y Mendora como reg.º que es  
 de esta Corporacion en ausencia del S.º Al.º  
 mayor q.º se halla en la inmediata villa del  
 predicho para q.º pueda remitirse de ella  
 como mas prokimo. Asi lo acordaron mandaron

Sumamed, doy fe = entre reng = a diez y ocho del presente = 1803

Rivero *[Signature]* Moral *[Signature]* Fiscal *[Signature]* Señal del  
 Dip.º Sr. Malinas  
 Moriche *[Signature]* Señal del  
 Calortig *[Signature]*

Nota Consta veinte de tres y uno puse en  
 el libro ond. la cuenta de Propios de que se  
 hace merito en el acuerdo anterior, a la q.º  
 corre unido el auto del S.º Al.º mayor de esta  
 diez y ocho mandandola, devolven a el Sr. Juan Maria  
 tam.º; todo en pliego cerrado y franco de  
 porte, con el oportuno oficio de remision se  
 dirigió a el S.º Governador Civil de esta Prov.º



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



Mamel Vera vecino de la villa de Berlanga, de oficio  
 Tendero y residente al presente en esta, a V. V. Señores del  
 Ayuntamiento de la misma como mejor proceda decir. Que  
 hace siete meses que venido en esta poblacion viviendo  
 con mi familia en la calle de Sta Catalina, ejercien-  
 do el oficio de tendero, y aun que ha echado algunas  
 ausencias a lo que pueble inmediato asido con el objeto de  
 dar una salida a lo que quier de sustancia, restituyen-  
 dose otra vez a esta Sta villa. A V. V. consta que  
 no he desmerecido por mi conducta que ha sido re-  
 prensible en todo sentido, sin haber dado motivo algu-  
 no de que se me halla recompensado judicial ni es-  
 tra judicialmente. En esta atencion, y combiniendome fi-  
 jar a qui domicilio =

Supp a V. V. Si Sirba admitirme como vecino man-  
 dando que el presente es en mi sante y a punto en el  
 pueblo vecinal y Calle de Santa Catalina don-  
 de vivo, por ser conforme a justicia que pido y re-  
 cibiré merced.

Festigo a meyo del interesado.

Andrés Voto



Secreto / Para que se acredite con justifi. del



Puebla donde asegura haber vivido como vecino,  
la conducta que ha obrado en el; y así estos  
traigan para decretar lo q. congrenda. Sin  
lo secretaron, mandaron firmar y señalar  
como acostumbraron los Señores de Ayuntamiento  
q. asistieron en Munguillos a veinte de Julio  
de mil ochocientos treinta y cuatro, doy fe =

Rivero ~~Mata~~ ~~Agut~~ Señal ~~del digno~~  
Jose Malinas

de 10/12/74 Señal ~~del~~ ~~personero~~  
Moriche ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~  
Mons. Millan

Antemi

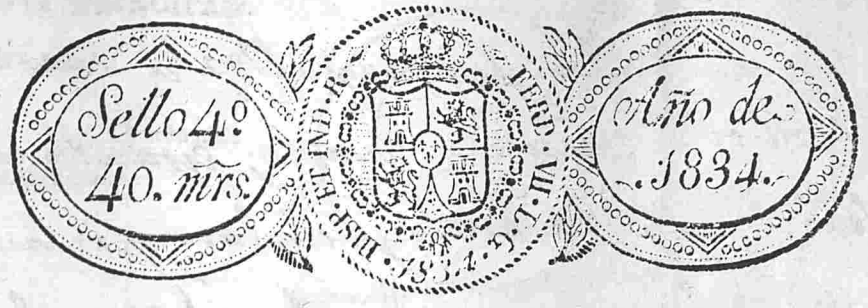
Juan Maria

Casas

Notificación En esta villa de Munguillos a veinte de Julio de  
mil ochocientos treinta y cuatro, doy fe =  
é hizo saber el deveso atañedor a Juan L. Vera  
vecino de Munguillos y residente en esta, en su  
persona y sala de mil de pacho, doy fe =

Casas  
de

Ateneo En esta villa de Munguillos a veinte de Julio de  
mil ochocientos treinta y cuatro; estando en Ayuntamiento  
los señores que firman y señalar como acostumbraron  
ponerme mi, el dño, difero: Me se le haga  
saber al depositario de tropias José Benito  
Rodríguez, q. no entregue fondos algunos



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

*[Handwritten flourish]*

sin libramtos formales ~~de~~ autorizados por  
 todos los individuos de esta corporacion y su  
 lras, bajo de la multa de veinte Ducados  
 y se responder del impuesto de la misma  
 libranza. Asi lo acordaron su señoria, don fe =

Angel Riera *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Señal del Diputado Moriche *[Signature]*  
 Jose Modugno *[Signature]*

Señal del Senenens  
 Alonso Millan

*[Signature]*  
 Juan Manio  
 Carlos *[Signature]*

Notificad a esta villa a veinte y uno de este mes y año  
 notifique e hire saben el acuerdo anterior a  
 Jose Manio Modugno depositario de Regios y  
 de esta vicindad, en persona, don fe =

*[Signature]*

Teniendo en la villa de Munguillos a tres de Agosto de  
 mil ochocientos veintay cuatro; estando en Ayuntamiento.  
 los Señores que firman y señalan por ante mí el Sr. D.  
 Diferon: Fue necesario hacer uso de un testim.  
 de la dilig. del reconocimiento de la finca de contribuy.  
 m. y con expensas de los documentos que en ella  
 se hallaron librados contra dho fondo, sebian  
 de acordar y acordaban que el presente Sr. D.  
 ponga dho testimonio de la dilig. de reconocimiento.  
 y de dho documentos á uny fin el cobrador de dho  
 contribuy. los escriba. Así lo dijeron y acordaron  
 por unanimidad.

Yo el Sr. D. Juan Matallana Fiscal  
 Señal + del dip.  
 Yo Matallana secretario  
 Señal S del personero  
 Alonso Millan

Interini  
 Juan Maria  
 Casas

Nota Contra cinco de Agosto para el testimo que se  
 mandó en el acuerdo anterior.

Casas



SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento

de la provincia de Badajoz.



56

P

Respectante al Cuento  
construivo que me ha sin  
fido era Corporacion en  
16. del anterior, acerca de  
la exoneracion que ha  
hecho el Ab. Acuerdo de  
esta Provincia en D. Anto  
Manuel de Liano Par Ca  
jal y vargas, del Cargo  
de primer Regidor, he  
despues me informen  
V. V. con toda brevedad  
por que motivo de sempe  
naba Dho. Liano en el  
tiempo de que se trata  
el Cargo de primer Regi  
dor, siendo asi, que la Au  
riencia territorial es  
suro que en su lugar  
y p.ª el año de 1833 en  
trare D. Juan Manuel  
Castaneda.

DMS



l  
ia

57

W

B

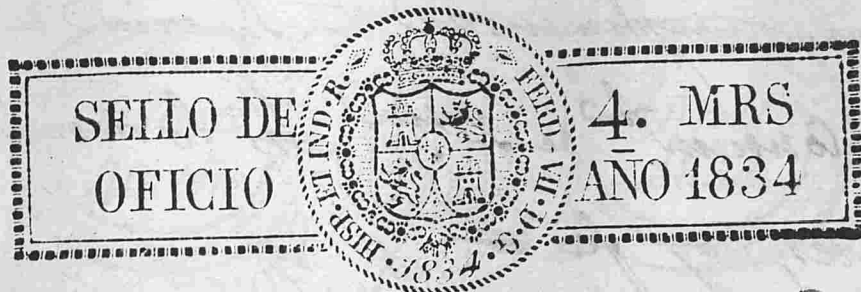
S.

*[Faint, illegible handwriting]*

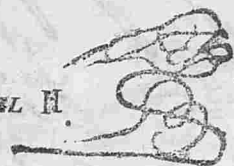


Stenard

W



Valga para el Realato de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



la Villa de Burquillo a quince de Agosto de  
mil ochoc. <sup>tos</sup> treinta y cuatro, estando en Ayuntamiento  
los Señores que firman y señalan; por mi el Sr.  
Jefe de la Real Audiencia de la Superior Orden y  
puedes y ordenados de ella: Que se informe al  
Sr. Gobernador Civil por medio del oportuno ofi-  
cio que conq. use Ayuntamiento. Larce de posibles  
noticias para informar en la materia, por  
haber tomado posesion de sus oficios el dia quince  
de Junio, tiene entendido que el motivo de haber ando  
desempeñando el de regidor D. Antonio Manuel  
de Liano y Vargas, ha sido por que este no hizo  
uso de la Superior Orden que otubo del Real  
Acuerdo de esta Prov. para su averance de el  
hasta el mismo dia quince de Junio ultimo  
enq. usa la superior a quien se le presento  
por el D. Antonio aviendo se consultase con  
su padre para no residir en ella fuese de







Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Señor Subdeleg. de Rentas N. de este partido.  
 debian de cuidar y acordaron que se haga  
 saber á los individuos de Ayuntamiento que en el  
 que en el presente terminis de otros dias practi-  
 quen una liquidacion general de lo que han  
 cobrado á los vecinos con venisicion á las cobran-  
 zas originales, cuya liquidacion se practi-  
 cara en conveniencia del cobrador D. Juan de  
 la Mata, D. Tomas Mata y D. Angel Min-  
 beno, á los ultimos se nombra para esta  
 comision para que no haya entorpecim<sup>to</sup>  
 en su asunto tan recomendable por la Real  
 ordenacion y que debis habense practicado  
 en el tpo prefijado por la misma; impen-  
 yendole á los individuos que si aperecen nombra  
 para esta liquidacion otras dos personas  
 que lo hagan en el caso de la intermision,  
 á cuyo fin se reuniran en cuerpo para el dia  
 de mañana y hora de las nueve de ella: Del





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



mil ochocientos treinta y cuatro; cuando en Ayuntamiento lo  
 señores que firmaron por causas el dicho, dijeron: que  
 atendiendo a que el Ayuntamiento de la Plaza no puede  
 continuar la cobranza de los contribuyentes por hallarse  
 cesante; para que evitase paralización debían de nom-  
 brar y nombraban al Teniente Regidor don Juan  
 Ferral a quien se le hará saber. Y igualmente dijeron  
 que se adoptase una medida para que los vecinos pagasen  
 con exactitud sus contribuciones; y habiéndose tocado por  
 experiencia que la concurrencia diaria de una Junta  
 municipal con el cobrador en la sala capitular ocasiona  
 por falta a los vecinos es la que ha correspondido mejor  
 nombrar dos señores ad-hoc para la cobranza de la Plaza  
 Miguel Valentín y el referido cobrador los cuales con-  
 tarán desde el toque de la campana diaria en estas ca-  
 sas consistoriales hasta la hora de las doce; firmandose  
 por estos individuos una factura diaria que entrará con  
 el dinero en el arca de tres llaves cuya llave se colo-  
 cará en la casa de Miguel Valentín: Que los vecinos  
 citados concurren a pagar durante las horas de  
 cobranza a otros días del día siguientes de servi-  
 tados por el Ayuntamiento; y de lo que no se pague así  
 a el día siguiente se serán embargados sus bienes  
 pagando penal, apremio y costas de ejecución  
 sin perjuicio de tomar otras medidas si se conviniere



fraude o monosidat en el pago: y q. se publique  
ese amendo en la parte correspond. para la  
comun inselig. Asi lo acordaron y mandaron  
sumar. doy fe =

Nota P. ~~Testat~~

~~Señal~~  
~~del~~  
~~del~~

Señal y del dño.  
Jose Maturo

Moriche de Artime

Señal S del Peroneus  
Mons. Millan

Antoni  
Juan Maria  
Casal

Nota } Con la misma fecha que aparece el amendo anterior se hizo  
notorio por bando dho amendo en la parte corresp. y otros de  
Comunre, doy fe

Casal

Amendo

En la villa de Munguillos a diez y seis



por el Ayuntamiento. Cesante se acordó re-  
 pararla estada de la cañada a los labradores  
 de esta dha villa y que en su consequen-  
 cia algunos de ellos tienen satisfecha  
 su cañama y arado y sus pastidos: Que este  
 Ayuntamiento no tiene en el presente año fon-  
 dos suficientes para cubrir sus obligaciones  
 si dhas fincas no se dan en arrendamto  
 o se le da el uso conveniente para que pro-  
 duzcan. Asi lo acordaron y mandaron de-  
 berse.

menes, doy fe =

Angel Riquelme Mata Fernandez

Señal del Dip.

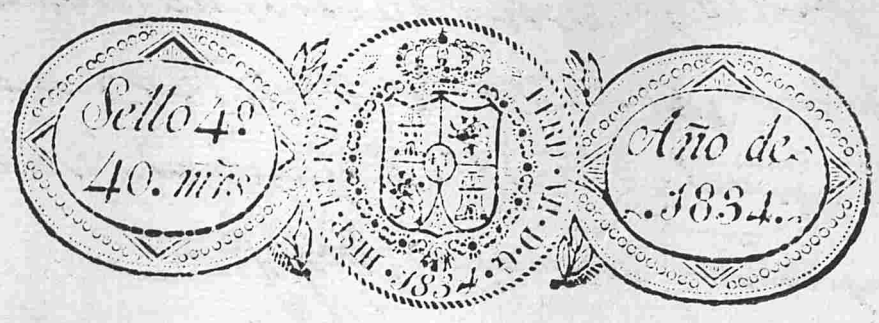
Jose Matias Moriche Secretario

Señal del Personero Antemi

Notas } Mouso Villar Juan Mania  
 Confecho dia y pore dicho mayano Reconocido  
 con el Joven on Civil lo que se previene en el dho Casas  
 anterior, dirigiendo el Com. p. oficio, doy fe

Teniendo en la villa de Sanquillo a veinte y ocho  
 Agosto de mil ochocientos veinte y tres; estando  
 Ayuntamiento los señores que firman; y con aseo  
 el dho dizenon: Que siendo tps oportunos de apre-  
 mian a los vecinos moradores en el pago del





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Tenen<sup>do</sup> Firmes<sup>te</sup> Segun se puevieve en N.ª Instru-  
 cion <sup>y sus</sup> ~~reales~~ <sup>quien</sup> ~~se~~ <sup>quiere</sup> finanse la lista de dho. ~~movim~~  
 por los cobrados, por la liquidacion que esta  
 pendiente ~~de~~ <sup>de</sup> la Corporacion ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup>  
 recaudacion y cobranza de N.ª Contribucion; ~~con~~  
 el fin se adelantan esta en lo que fuere posi-  
 ble; debian de acudir y acudaban; que se  
 publique bando para que los vecinos conuen-  
 ran quando sean citados por el Alcaide ~~de~~  
 las Consistoriales, a pagar el Tenen<sup>do</sup> Firmes<sup>te</sup>  
 de N.ª Contribucion; y la lleban las cedula de sup<sup>ta</sup>  
 emendado que el que falte con el pago y a presen-  
 tar dha cedula se le pasara inmediatamente un  
 cartel de apremio para que en el preciso ter-  
 mino de veinte y cuatro horas lo presenten  
 y pasado este termino se procedera a la se-  
 cuion de sus bienes, conduciendo a la cárcel  
 a el que maliciosamente falte a esta disposicion.  
 Y q. notandome q. algunos vecinos no han pagado los  
 trimestres venidos, que pase el presente mes  
 con el auxilio de un Alcaide y el Regidor cobra-  
 dor Juan Juan Ferral, a embargarle el

mas preciosa de sus bienes; hauyendo lo mismo  
con algunos otros vecinos que ántes sin embargo  
ha pagado el Teniente Guimetas. Si lo acordaron  
y mandaron sumados; doy fe =

~~Yo~~ ~~Rivero~~ ~~Festal~~  
Yo ~~Rivero~~ ~~Festal~~

Señal y el día.

Jose Nahayo Moriche

Señal y el día.

Señal y el día.  
Alonso Millan

Ameri

Juan Maria

Nota y Conclama feda de pualis et bando que anecede  
en los dñs acostumbrados, doy fe. Entre lomas: Armada en el  
dñs = V. =

Casas R

Diligencia } Yo el ante dicho Juan Maria Casas R. de  
S. M. doy fe: Que en cumplimiento de lo que se previene en el  
acuerdo anterior me comparecieron con la casa del Monacil Calles  
to Panduro y otros Concejales D. Angel Pizarro y su esposa D.  
Joag. de la Cruz, Juan F. Festal, y Alonso Millan, en la  
Casa en Sph. Luado, Josef Coneso, Fernando Pacheco, y la viuda  
de Sph. Luado con el fin de hacer el embargo que se previene en dicho  
acuerdo y solo pude verificarlo en Josef Coneso, como consta  
media fanega de garbanos que se depositó en casa del Coneso  
Festal, por que los demas no hubieron bienes q. embargar  
segun manifesto el mismo. Al qual. Lo acredito por el  
dilig. para que asi conste en Dñy. a tenencia y uso de  
Agosto en el octavo. de treinta y quatro =

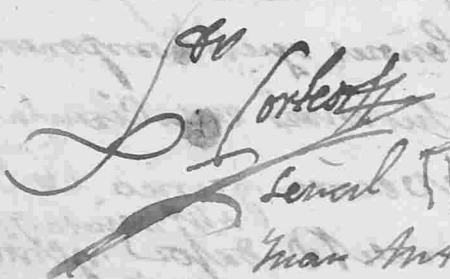
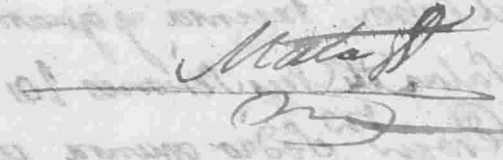
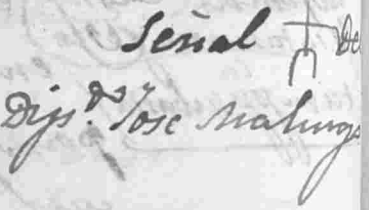
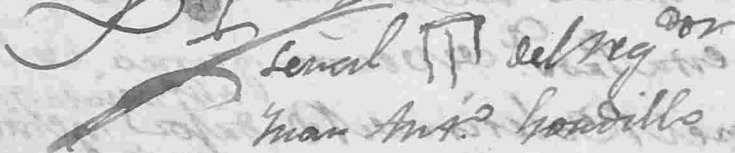
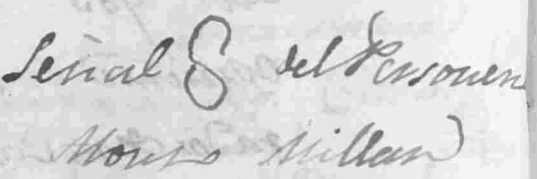
Casas R

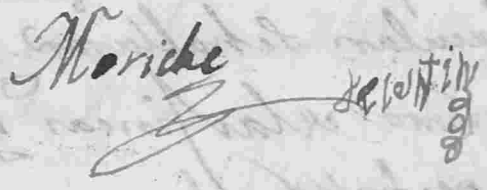




de Dichas Simas, a quienes se les autoriza para que  
procedan a beneficiarlas sin dilacion con la separacion  
y formalidades que combengan a evitar confusiones:  
a lo acordaron mandaron y firman sus señores

doy fe. Ferrada = y la casa de hovienos sita en la  
Plaza abta que hoy sirve de local para la  
Instruccion de los Niños de primera educacion  
no v =

Señal  Señal  Señal   
Señal  Señal   
Juan Ant. Hardillo      Juan Ant. Hardillo

Mariche 

Acuerdo de unirse  
la comision de Niños  
alos Venios mas  
en el 3.º trimestre de  
D. Comisiones } En la Villa de Burquillo a tres  
de Septiembre del año 1901  
Reunido en Ayuntamiento. Los señores  
firmar por ante el Escrivano



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

se proceda a la ejecución de todos los decretos  
 que hubieran pasado al Senado Real con  
 breves sin excepción alguna; El presente  
 Real cédula anula los embargos que haya en  
 una lina, y de quenta de ella para el presente para  
 otras disposiciones. Lo acordaron y mandaron  
 los Reales Señores doctores:

*[Signature]* Rivero señal del Regidor  
*[Signature]* M Gordillo  
 Señal del dip.  
*[Signature]* Señal del personero  
 Alonso Millan  
 Arce  
 Juan Maria  
 Casan

teniendo en su cumplimiento a fines de Septiembre de  
 mil ochocientos treinta y cuatro; estando

en Ayuntamiento. Los Señores que firman; acordaron: Que se haga saber a el Ayuntamiento. Que se  
 se deva el ochavo de treinta y tres, vinda la  
 cuenta de los dos trimestres de M. Lourenço.  
 hasta primeros de Junio del corriente año en  
 el preciso termino de trece dias, pues pasado  
 se exigirá la responsabilidad que manda la  
 p.ª Instrucción. Asi lo acordaron y firmaron

Ed. doye -  
 Señal del regidor  
 Juan T. Vondillo  
 Señal del diputado  
 Jose Malungo  
 Señal del regidor  
 Joaquin Alouso  
 Millan

Hecho en la Villa de Munguillo





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

Diez de Sept. de mil ochoc. treinta y cuatro.  
 estando en Ayuntamiento los Señores J. firmados, por  
 ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia, y  
 la Real Caxa de la Audiencia una de las fincas que  
 constituyen la dotacion de Hospicio, no se halla  
 libre para estar en el uso de los labradores en el  
 gine correspondiente divididas por suertes, pagando  
 de la cantidad de costumbre y de tiempo immemorial,  
 una disposicion se dio por el Ayuntamiento  
 cesase, evitando los graves perjuicios que se  
 podian seguir a el fondo del establecim. por  
 q. como el terreno se halla dividido en tres  
 hojas, tres en este año la cantidad en una de  
 ellas, y no haciendose quedaria vacante su dis-  
 frute, hasta el tenerse en lo q. la M. Nacion  
 da se perjudicaba en gran manera, por q.  
 valiendo la labor mucho mas que el producto de  
 Yemas y Agostados es claro que perjudicaria  
 esto perjudicio, sin perder de vista que los  
 labradores se perjudicaban en gran manera

sus respectivas labores: Inmivisa debian de  
 acordar y acordaron referidos señores que  
 con sus deute amende y oficio del señor  
 presidente sede cuenta a el Sr. Governador Val  
 civil para que atendidos las poderosas raso-  
 nes que se manifiestan enere amende, decida  
 en su favor lo que sea de un superior agrar-  
 do en el concepto de que si se saca a la pu-  
 blica subasta, referida dehera de la can-  
 da se causa un violento despojo a los labra-  
 dores q. se hallan posesionados de sus respec-  
 tivas suertes por disposiciones de aquella  
 corporacion. En lo acordaron firmados.

Doy fe =

Juan Antonio Contreras      Angel Rivera      Joaquín Guzmán  
 Mendoceros

Juan Antonio Contreras

Miguel Rivera

Juan Maria  
 Contreras

Acordado en la Villa de Burquillet







celebrarse la promesa de los reales para el año  
 entrarse de mil ochoc. treinta y cinco en el día  
 de mañana primeros de octubre, como esta preve-  
 nido por el orden; y recibiendo del escribi-  
 vis q. acababa de hacerse q. los mayores  
 contribuyentes segun el repartim. aprobado  
 para este presente fuesen lo son D. Juan  
 de Mania, D. Juan Maria de Lianis y Marga-  
 do Juan Salguero Precera D. Juan de  
 Anaya, D. Pedro Mantava Lianis, D. Juan  
 de Lianis P. S., Manuel Sanilla, D. Juan die-  
 go de Lianis, y D. Nicolas Landi en duda  
 de algunos de los anteriores; debian de acor-  
 dar y acordaban q. se les diese por cedula  
 para los meses de la mañana del día sig.  
 con el objeto indicado. Asi lo acordaron  
 y mandaron su cedula, doy fe =

Donato Cortes de Arrago  
 Angel R. Luvoro  
 Jorgem  
 Mendonza

Señal III del reg. de cordillo  
 Señal IV del dip. de matuys  
 Morichy

Señal V del Personero  
 Villan  
 Juan Maria  
 Rojas

Nota y Inditacion puse la Cedula en Citacion que se manda en  
 el acuerdo anterior ray. en que el Aguacil Carlos Pando  
 con el objeto, doy fe.  
 Casas









Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten signature]*

Testimonio

Acuerdo de propuesta de Consejo para el año de mil ochocientos treinta y cinco. En la B.ª de Buzquillas a primero de Set. de mil ochocientos treinta y cuatro se reunió en su casa Conventual p.ª discusión entre Don D. N. de Ayuntamiento a Sabas; Presid. el Lic. do. D. Donato Cortés de Araya. Al.º Mayor p.ª Ill. los Regidores p.ª su estado nobles y Lic. D. Angel Puro y Mendocilla y Joaquín García de la Mata, Juan Juan Lo.º Escal y Juan Antonio Godillo, los Diputados y Síndico Gral. y Perceptor J.ºa Mateo Manuel Monchez y Miguel Calerín y Alonso Millán y los Señores que en el día se ayun.ª fueron mandados votar p.ª el Ayuntamiento, los D. D. Martín Martínez de Sta. María, D. Antonio Martí de Llano y Dago, D. Juan.º Salguero Becerra, D. Pedro Alcantara de Llano, D. Juan de Llano Pío, Manuel J.º Jaiillo y D. N.ºta. Galandí, Capitan del Regimiento Proo.º de Cadix y en el día N.ºta. en una B.ª con Pl.º licencia. En su consecuencia se votó en la discusión de todos los N.ºs. si el Regimiento D. N.ºta. Galandí era el cuanto Obrero mayor contribuyente y procedida la lectura de la hoja de D. Manuel Galandí Proo.º difunto de cuya herencia se uno se los patrimonios, es nombrado

que por los demas bienes que posee era con efecto  
mayor contribuyente que D. Juan Diaz Canseco  
por el Sr. P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> le mando volver a el  
ultimo. En cuya virtud y procedio tambien  
la celebracion de la misa de Espiritu S<sup>to</sup> se procedio a la  
celebracion del acto de la propuesta de concejales para el  
año venidero de mil ochocientos treinta y cinco por el P<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
S<sup>o</sup>. quienes el Sr. P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> hizo el juramento en solenne  
forma que hicieron tambien por Dios N<sup>o</sup> S<sup>o</sup> y con  
señal de Cruz como se requiere. En cuyo estado manifesto  
D. Nicolas Galardi que no devia volver a el resultado de  
la lista de Canseco su hermano D. Manuel para graduar  
de sus Ciudadanos bienes, los cuales no podia tampoco  
clasificar por tener los documentos en la C<sup>o</sup> de Arceona; con  
lo cual se conformaron sus m<sup>o</sup>s manifestando D. Antonio  
Manuel de Rojas que se hiciera otro examen de los  
repartimientos pues que a su modo de entender y cuando  
a la utilidad que resultaba en el Repartimiento de Provincia  
se graduaba a D. Juan Manuel de Castañeda, aparcacion  
mayor contribuyente que D. Juan Diaz Canseco. Se hizo  
el examen y se vio que con efecto en el Repartimiento  
de Provinciales aparecia tener mayor utilidad y  
contribucion Castañeda que Canseco; por lo que su m<sup>o</sup>  
el Sr. P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> mando llamar al primero. Se exigia  
juramento al Repartido Castañeda y principiaba la votacion  
Primer Regidor = D. Angel P<sup>o</sup> Mendora propuso  
en primer lugar para Regidor por el Estado Noble



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

a D. Juan Díez Canseco a D. Martin Martiner de  
 Sta. Maria, en segundo lugar y en tercero a D. Juan  
 Manuel de Castañeda

D. Juan Joaquín Ganera de la Mata propuso en primer  
 lugar a D. Juan Manuel de Castañeda en segundo a  
 D. Manuel Manu y en tercero a D. Pedro Antonio Herra-

go  
 Juan Fran<sup>co</sup> Fortal en primer lugar a D. Juan Díez  
 Canseco en segundo lugar a Diego de Sosa Oubi y en  
 tercero a D. Martin Martiner de Sta. Maria

Juan Anto Gordillo, propuso en primer lugar a D. Juan  
 Díez Canseco en segundo lugar a D. Manuel Manu y en  
 tercero a D. Antonio Manuel de Vargas

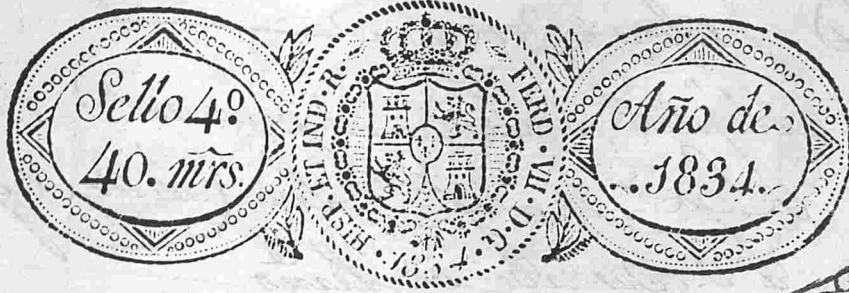
Jose Maliego propuso en primer lugar a D. Juan Díez  
 Canseco en segundo lugar y a falta de nobles hábiles  
 a Nicasio Doming<sup>o</sup> y en tercero lugar p. la misma razón  
 y concepto a D. Diego de Sosa Oubi

Manuel Mouche propuso en primer lugar a D. Juan  
 Díez Canseco en segundo lugar a D. Manuel Manu  
 y en tercer lugar a D. Diego de Sosa

Miguel Valentin Díez propuso en primer lugar a  
 D. Juan Díez Canseco y en segundo lugar a



Manuel Mañu y en tercero a D. Diego de Sosa  
Alonso Millan en primer lugar a D.  
Juan Diez Canedo, en segundo lugar a  
D. Manuel Mañu y en tercero a D. Diego de Sosa  
D. Martin Martinez de Sta. Maria en primer lugar  
a D. Luis Canilla en segundo lugar a D. Rodrigo de  
Amaya y Poro y en tercero a D. Ramon Berenguer  
D. Antonio Manuel de Sano y Bargas en primer lugar  
a D. Luis Canilla en segundo lugar a D. Rodrigo de  
Amaya y Poro y en tercero a D. Ramon Berenguer  
D. Juan de Amaya y Buena en primer lugar a D. Luis  
Canilla en segundo lugar a D. Rodrigo de Amaya y  
Poro y en tercero a D. Ramon Berenguer  
D. Juan Salguero y Buena en primer lugar a D.  
Luis Canilla en segundo lugar a D. Rodrigo de  
Amaya y Poro y en tercero a D. Ramon Berenguer  
D. Pedro Alcantara y Sano en primer lugar a D. Luis  
Canilla en segundo lugar a D. Rodrigo de Amaya y  
Poro y en tercero a D. Ramon Berenguer  
D. Juan de Sano Pro en primer lugar a D. Luis Canilla  
en segundo a D. Rodrigo de Amaya y Poro y en ter-  
cero a D. Ramon Berenguer  
D. Juan Manuel de Castañeda en primer lugar a D. Luis  
Canilla en segundo a D. Rodrigo de Amaya  
y Poro y en tercero a D. Ramon Berenguer  
Manuel Jaxillo en primer lugar a D. Luis Canilla



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

en Segundo a D. Rodrigo de Araya y Moro y en  
tercero a D. Ramon Berenguer

Regidor Segundo

D. Angel Pivoro Mendora para Regidor Segundo  
en primera lugar a D. Fran<sup>co</sup> Lano y en Segundo  
D. Manuel Marin en tercero a D. Ramon Berenguer

D. Joaquin Garcia de la Mata en primero a D. Juan  
Carrero en Segundo a D. Diego de Sota y en tercero  
a D. Andra Lagos

Juan Fran<sup>co</sup> Lortal en primero D. Andra Lagos  
en Segundo D. Ramon Berenguer y en tercero a  
D. Manuel Marin

Juan Ant<sup>o</sup> Gordillo en primero D. Juan Diez Carrero  
en Segundo D. Nolas Gualandi y en tercero D. Diego  
de Sota

José Malugo en primera lugar D. Manuel Marin en  
Segundo lugar y a falta de nobles hábiles a Man<sup>uel</sup>  
Calbo Miranda y en tercer lugar p<sup>or</sup> la misma Ra  
zon a Juan Juan Lano

Manuel Monche en primera lugar a D. Juan Carrero

en segundo lugar D. Andrés Lago y en tercero a  
D. Ramón Berenguer

Miguel Valentin en primero D. Andrés  
Lago en seg.<sup>o</sup> D. San Juan y en  
tercero a D. Bernabé de Liño

Moisés Millan en primer lugar a D. Pedro Hidalgo  
en segundo a D. Andrés Lago y en tercero D. Juan  
Manuel de Castañeda

D. Martín de Sta. María, D. Pedro Liño en primer  
lugar en seg.<sup>o</sup> a D. Juan Liño y en tercero a D. Anto-  
nio Liño

D. Antonio Ciego en primero a D. Pedro de Liño a D.  
Juan Liño y a D. Antonio Liño

D. Juan de Araya a D. Pedro Liño a D. Juan Liño  
y a D. Antonio Liño

D. Juan Salguero Becerra a D. Pedro Liño a D. Juan  
Liño y a D. Antonio Liño

D. Pedro Liño, a D. Juan Manuel de Castañeda a D. Juan  
Liño y a D. Antonio Liño

D. Juan Manuel de Castañeda a D. Pedro Liño a D. Juan  
Liño y a D. Antonio Liño

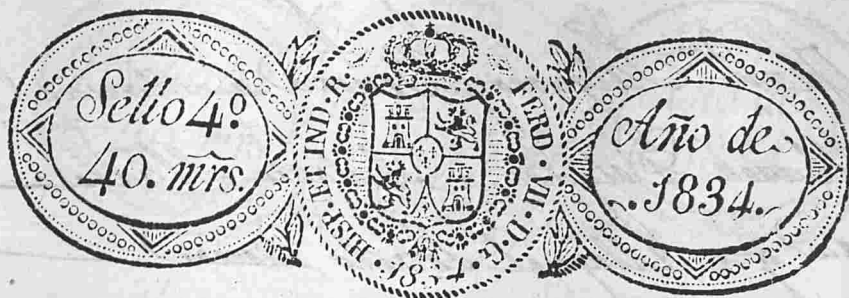
D. Juan de Liño, a D. Pedro Liño a D. Juan Liño  
y a D. Antonio Liño

Manuel Jacinto a D. Pedro Liño a D. Juan Liño  
y a D. Antonio Liño

Hecero Regidor

D. Angel Rivero Mendosa a Miguel Lago a





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten flourish]*

- Carstero y en tuceno a Jose Alba*
- D. Joaquin Mata a Neta Dominguez a Jose Casado*
- Juan Fran. Vidal a Manuel Trigo Cristobal Carstero*
- y Jose Alba*
- Juan Antonio Goudillo Manuel Trigo, Jose Alba y*
- Manuel Galbo*
- Jose Malugo a Manuel Trigo a Jose Alba y Cristobal*
- Carstero*
- Manuel Monche a Manuel Trigo a Jose Alba y*
- Cristobal Carstero*
- Miguel Valentin, a Manuel Trigo, Jose Alba y*
- Cristobal Carstero*
- Alonso Millan a Neta Dominguez a Cristobal*
- Carstero y Manuel Trigo*
- D. Martin Sta. Maria a Manuel Albarr Delgado*
- Antonio Albarr Delgado y Ponce y Miguel Lobo menor*
- D. Antonio Varga a Manuel Albarr Delgado a Sub.*
- Albarr Ponce y Miguel Lobo Menor*
- D. Juan de Amaya y Benavente a Manuel Albarr*

Delgado a Antonio Parra y Miguel Sobato menor

D. Juan Salguero y Barana a Manuel  
Albarr Delgado a Antonio Albarr  
Parra y a Miguel Sobato menor

D. Pedro Sañó a Manuel Albarr Delgado a Antonio  
Albarr Parra y a Miguel Sobato menor

D. Juan Manuel de Castañeda a Manuel Alb. Delgado  
Antonio Albarr Parra y a Miguel Sobato menor

D. Juan de Sañó a Manuel Albarr Delgado, Sub. Alb.  
Parra y a Miguel Sobato menor

Manuel Jaullo, a Manuel Albarr Delgado a Antonio  
Albarr Parra y Miguel Sobato menor

Exento Regidor

D. Angel Nuevo Mendora a Jose Antonia Aragon a  
Jose Lorenzo Puelles y a Juan Zapata

D. Joaquin Mata a Manuel Rodriguez Pico, Juan Pico  
Chamaco menor y a Cristobal Casatero

Juan Fran<sup>co</sup> Fortal a Jose Antonio Aragon, a Jose Lorenzo  
Puelles y Juan Zapata

Juan Antonio Gordillo a Jose Antonio Aragon a Juan  
Zapata y Manuel Frigo

Jose Malungo a Antonio Robera Juan Zapata y Juan  
Casatero Mayor

Manuel Mouché a Sub. Pionera Juan Zapata y Juan

Casatero Mayor



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten signature]*

Miguel Valentín a Antonio Aragón, D. Lorenzo Rocellín y a Juan Crusteo Vargas

Alonso Millán a Antonio Aragón D. Lorenzo Rocellín y Juan Crusteo Vargas

D. Martín Sta. Maria a Juan Chances Rodríguez Manuel Rodríguez y a Manuel Carbonero

D. Antonio Vargas a Juan Chances Rodríguez a Manuel Rodríguez y a Manuel Carbonero

D. Juan de Amaya los mismos y D. Ant. Manuel

D. Juan Salguero y Cueva, los mismos y D. Martín Sta. Maria

D. Juan de Linares, los mismos y D. Martín Sta. Maria

D. Pedro Linares, los mismos y D. Martín Sta. Maria

D. Juan Manuel de Castañeda, los mismos y D. Martín Sta. Maria

Manuel Jorillo a los mismos y D. Martín Sta. Maria

Primer Diputado

D. Angel Pivero a Manuel Rodríguez a Manuel Rosallo y Mateo Albarr

D. Joaquín Mata a Mateo Albarr Fernando Andía Moushe y a José Melo



Juan Juan<sup>co</sup> Cortal los mismos que D. Angel Pizarro

Juan Antonio Gordillo a Manuel Eguia Manuel  
Rodriguez Sabo y a Juan Zapata

José Mabugo a Manuel Rodriguez Sabo y José Ant<sup>o</sup>  
Aragón y Mateo Albaroz

Manuel Monche a Manuel Eguia, José Antonio Aragón y  
José Lorenzo Puellin

Miguel Valentin a Juan Zapata, Antonio Pizarro y  
a Manuel Donallo

Alonso Millan los mismos que los anteriores

D. Martin Sta Maria, Juan Miguel Carutero, Nicta  
Dominguez y a Juan Lucas Calladana

D. Ant<sup>o</sup> Vargas los mismos que los anteriores

D. Juan de Amaya los mismos que D. Martin Sta Maria

D. Juan<sup>co</sup> Salguero Berrua los mismos q<sup>e</sup> D. Martin Sta  
Maria

D. Juan Manuel de Cartaneda los mismos q<sup>e</sup> D. Martin Sta  
Maria

D. Pedro Liano los mismos que D. Martin Sta Maria

D. Juan de Liano los mismos que D. Martin Sta Maria

Manuel Jauillo los mismos q<sup>e</sup> D. Martin de Sta Maria

Deputado Segundo

D. Angel Pizarro a Nictas Dominguez Juan Gonzalez  
y a Antonio Pizarro

D. Joaquin Mata a Juan Lucas Calladana Luis  
Albaroz y a Manuel Albaroz Delgado

Juan Juan<sup>co</sup> Cortal los mismos q<sup>e</sup> D. Angel Pizarro

Juan Ant<sup>o</sup> Gordillo los mismos q<sup>e</sup> D. Angel Pizarro



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

José Malhego, Diego Torres Luis Galban y Manuel Ponce  
Manuel Moneda, los mismos que José Malhego  
Miguel Valentín los mismos que José Malhego  
Alonso Millan los mismos que los otros  
D. Martín Sta. María, Juan Coarctado Vargas José Alben  
y Manuel Tingo

D. Antonio Vargas los mismos que D. Martín Sta. María  
D. Juan de Amaya los mismos q. D. Martín Sta. María  
D. Juan Salgado los mismos q. D. Martín Sta. María  
D. Juan Mont. de Castañeda los mismos q. los otros  
D. Pedro Saño los mismos q. D. Martín Sta. María  
D. Juan de Saño, los mismos que D. Martín Sta. María  
Manuel Ferrillo, los mismos de arriba otros

*Proo Sindios*

D. Angel Pivero a D. Juan Salgado y Pecana  
a D. Juan Saño y a D. Andrés Lagos  
D. Joaquin de la Mata a D. Antonio Mont. de Vargas  
D. Rodrigo Amaya y Ponce y a D. Alejandro Culebra  
Juan Fran. Cortal a D. Pedro Hidalgo, D. Rodrigo Ama-  
ya y Ponce y D. Alejandro Culebra  
Juan Antonio Ferrillo a D. Antonio Vargas  
D. Martín Sta. María, D. Diego de Sta

José Maluenda a D. Juan Salguero y Becerra y en de-  
pósito a falta de notario a Manuel  
Bernaldo y José Lobo

---

Manuel Muela a D. Juan Salguero  
Becerra D. Andrés Lago y D. Diego de Sosa

---

Miguel Valencia a D. Juan Salguero y Becerra  
D. Luis Covillas y D. Juan de Sosa

---

Alonso Millan a D. Pedro Hidalgo D. Andrés Lago y  
D. Alejandro Culebra

---

D. Martín Sta. María a D. Manuel Marín, D. Ju-  
an Manuel Marmolejo y D. Juan Manuel de Castañeda

---

D. Antonio Manuel de Rojas a D. Manuel Marín  
D. Juan Manuel Marmolejo y D. Juan de Paula  
Marmolejo

---

D. Juan de Amaya a D. Manuel Marín D. Juan  
Manuel de Castañeda y D. Antonio María de Sosa  
D. Juan Salguero y Becerra a D. Manuel Marín  
D. Juan Manuel de Castañeda y D. Juan Manuel Mar-  
molejo

---

D. Juan Manuel de Castañeda a D. Juan Salguero  
D. Juan Manuel Marmolejo y D. Juan de Paula  
Marmolejo

---

D. Pedro Alcántara de Sosa D. Manuel Marín

---

D. Juan de Amaya y D. Juan Marmolejo

---

D. Juan de Sosa los mismos q. los otros

---

Manuel Trujillo D. Manuel Marín D. Juan Manuel  
de Castañeda y D. Juan Marmolejo

---





Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*Varios Personeros*

D. Angel Pivero a Jose Palacios Juan Jose  
Men y la Antonio Leon Moscoso

D. Joaquin Mata a Pedro Gutierrez Toledo Benito  
Martinez y Manuel Carbonero

Juan Juan Cortesal los mismos q. D. Angel Pivero  
Juan Antonio Cordillo a Jose Palacios Juan Cortesal

y Manuel Carbonero  
Jose Malaga los mismos q. D. Angel Pivero  
Manuel Mochales Jose Palacios Juan Cortesal y

Antonio Jacinto  
Miguel Valentin los mismos otros

Alonso Millan los mismos  
D. M. Martin Sta Maria a Jose Palacios Juan  
Calbo Sevillano y Fernando Garcia Lima

D. Antonio Manuel de Vargas a Jose Palacios ma  
yor Juan Calbo Sevillano Fernando Garcia

D. Juan de Amaya los mismos q. los otros

D. Juan Salguero y Precena los mismos

D. Juan Manuel de Carraceda a Jose Palacios

Maysa Fernando Garcia y D. Alejandro Cu  
sebra

D. Pedro Lario los mismos q. D. Martin  
Sta. Maria

D. Juan de Lario los mismos q. D. Martin (Sta)  
Maria

Manuel Jaullo los mismos

Primer Alcalde de la Hermandad  
por su estado noble

Para primer Alcalde de la Hermandad p. estado  
noble en primer lugar todo el p. procedida la  
conspoud<sup>ta</sup> confederacion propusieron a D. Antonio  
Mata, D. Diego Sta. Maria y D. Pedro Castellana

Segundo Alc. de la Hermandad

Para segundo Alc. todo el p. propusieron en primer  
lugar a Jose Guillen en segundo lugar a Jose  
Valentin Vargas y en tercero lugar Sebastian  
Cunplido

En cuyo estado p. sus mads se procedio a formar el censo  
y recabamos dictos

Para primer Regidor en primer lugar

Para segundo D. Luis Cavillas

Para tercer lugar D. Ramon Pranguel

Para segundo p. el mismo estado noble

En primer lugar D. Pedro Lario

En segundo D. Juan de Lario



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

En terceros D. Antonio Lario

Para tercer Regidor

En primera lugar Manuel Albarr Delgado

En Segundo Antonio Albarr Delgado

En Terceros Miguel Lovato

Para Cuarto Regidor

En primera lugar Juan Charneco menor

En Segundo Manuel Rodríguez

En Terceros Manuel Carbonero

Para Diputado primero

En primera lugar Juan Miguel Carratero

En Segundo ... Nicolás Domínguez

En Terceros ... Juan Lucas Valladares

Para Segundo Diputado

En primera lugar ... Juan Carratero Vargas

En Segundo ... José Alba

En Terceros ... Manuel Figo

Para Pro Sindico

En primera lugar ... D. Manuel Masin

En Segundo ... D. Juan Manuel Castañeda



haviendo desido el Sr. Presid<sup>te</sup> el compare que resulto  
con D. Juan Manuel Marmolejo.

En favor de D. Juan Manuel Marmolejo

Para estudio Personero

En primer lugar Jose Palacios

En Segundo Juan Calbo Soriano

En Tercero Fernando Garcia

Para primer Mesa de la Hermandad

En primer lugar D. Antonio Mata

En Segundo D. Diego Sta. Maria

En Tercero D. Pito e Guzman

Para Segundo Mesa de la Santa Hermandad

En primer lugar Jose Guillen

En Segundo Jose Valentin Vargas

En Tercero Sebastian Cumpido

Con lo que dieron sus M<sup>as</sup> p<sup>as</sup> concluida esta dilig<sup>a</sup>, man-  
dando que quedando de esta acta el oportuno testimonio  
en el libro de acuerdos del corriente año se M<sup>as</sup>ta  
siguiente al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.<sup>a</sup> como  
esta prevenido. Asi lo acordaron, mandaron firmar  
y señalar otros Personeros, doy fe = Lic. Donato  
Corte & Araya = Angel Pizarro Mendora = Joaquin  
Garcia & la Mata = Juan Juan Cortal = Esta Se-  
ñalado del Regidor, Juan Antonio Gurdillo = Esta  
Señalado del Diputado Jose Malaga = Manuel Mo-  
sca = Miguel Calcutan = Esta Señalado del Sindico  
Personero Alonso Millan = Martin Martin & Sta



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Maná = Antonio Manuel de Lario y Urga S.  
 Juan de Amaya y Brea = Juan Salguero y  
 Brea = Juan Lario = Pedro Alcántara de Lario =  
 Juan Manuel Rubio de Castañeda = Manuel Jauillo  
 Arce = Juan María Casas =

Comóene lo anteriormente inserto con su original que con esta fecha  
 dió al Sr. Gobernador civil de esta Prov., al que me  
 dió: En cuyo testimonio yo Juan María Casas, vecino  
 de S. M. y propietario del Ayuntamiento de esta Villa de  
 Burguillo sin Vicario, por el presente, en nombre  
 propio al Sr. Jefe de este ayuntamiento, rubricado por mí, como  
 igualmente lo es de su original que se firmó y firmó en  
 esta Villa a veinte y cuatro de Oct. de mil ochocientos  
 treinta y cuatro, doy fe



Juan María Casas

Acuerdo de esta Villa de Burguillo a diez

prim. de Nov. de mil ochocientos treinta y cuatro.  
Unidos los Señores Concejales en sus  
Casas Consuetales por el día ante dicho  
pidieron por sí, los labradores, Benito Guillen  
Pedro Brucero, Juan Joseph Gordillo y Pedro Blasco  
agencia de Pedro And. y manufactura. Que con  
anexo a lo prescrito por el Sr. D. Juan de Torres  
el apoderamiento de los pastos de la Dehesa Real  
dividida en Vinos Neros, se habian comovido  
tanto los comparecientes, q. otros de su clase  
que Juan Cromplido, subastase la Causa a los al.  
mendables para aporochar sus pastos con sus  
ganados Vacunos sin que fuese visto entrase  
otro que el que hubiesen comovido o mostrase para  
costar el perjuicio que otros causan a la  
manten. que Dupres se habia pagado entre  
todos la Referida Causa la ha subastado  
a D. Martin Martinez de Sta. Maria, contra lo  
prevenido en la Pl. Yntencion de Propios que  
fue una de las Condiciones del Pl. mate, mani-  
festando por ultimo y diciendo, que el Ayuntamiento  
se hiciese quovida sobre a efecto el Pl. mate  
sin que Juan Cromplido, hubiese facultad de  
subastar a ninguna persona, y que se le  
hiciese saber al Referido D. Martin Martinez de  
ganados Vacunos que fuesen introducidos en









Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten flourish]*

Manuel Vera Benito de Delanga y  
Nieto en esta Villa, mas de un año, ante V. O.  
p. el Ayuntamiento de ella, como mejor proceda  
por su y digo: Que son fha veinte de Julio ultimo  
ocurrió a V. O. en solicitud de que se le diese licencia  
en esta Villa y se mandó que accediese con  
previsión la Conducta que habia observado en el Pueblo  
de mi Vicind. para decretar lo que correspondiese.

Las circunstancias que han mediado  
desde aquel tpo hta ahora; haviendo declarado el  
Colegio mayor en la tma pte. a los Pueblos de  
la Circunscripción, me han imposibilitado acceder  
al extremo que V. O. me despiden y siento perjuicio  
en la Delación de <sup>no</sup> ~~haber~~ como Vicario. En esta obsequio  
y por que en mas de un año que Nieto en esta  
otra V. O. no he dado motivo alguno que me haya  
imposibilitado de usar de las prerrogativas  
de tal Vicario. =

Suplico a V. O. se sirvan acceder a mi primera Solicitud; e  
en otro caso mandar que por el Sr. Presidente  
se pase el oportuno oficio a la Junta







Valga para el Reino de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Acuerdo

En la villa de Burguillitas a diezyocho de  
Año de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos  
en Ayuntamiento los señores que lo componen, y firman  
y señalan como acostumbra, ante mi el Excmo. Sr. D. Juan de  
Que siendo el diez y nueve del corriente día de mes de  
Augusta Soberana D. Isabel segunda g.ª Diosa g.ª; y de  
biendo esta corporación dar una muestra al pueblo del amor  
g.ª profesa á su inocente Soberana, y con el fin de reanimar  
el espíritu de todos los v.ºs de esta d.ª V.ª; Debían de acordar  
y acordaron: se celebre una solemne misa cantada  
á la g.ª deberan asistir los dos Cabildos Eccl.ª y civil, y al mis-  
mo tiempo la comunidad del serafico padre <sup>depende de S.º de Burguillitas y de</sup> ~~padre~~ y los  
principales de este pueblo; á cuyo fin publicarese bando para  
g.ª al toque de animas todos los v.ºs iluminen sus casas  
bien con luces en las ventanas ó formando candelas con  
circhas á sus puertas: pasese recado de atención al cura  
parruco y Guardian de d.ª comunidad con el indicado objeto.  
Así lo acordaron, mandaron y firman sus m.ºs añadiendo  
g.ª se posea oficio al Caballero Comandante de Armas  
y de la Milicia Urbana para g.ª se viva asistir

con el tercio de Urbanos de mi mando a d<sup>na</sup> función,  
rogándole al mismo tpo de las ordenes oportunas para  
q<sup>d</sup> no se altere la tranquilidad publica  
p<sup>r</sup> sus subditos, antes bien celen p<sup>r</sup> su  
conservacion.

*J. Gonzalo Cortes de Araya*      *Angel Rivero*      *J. Joaquín Guin*  
*Araya*      *Araya*      *Araya*

Señal *M* del reg<sup>idor</sup> *del reg<sup>idor</sup>*  
*condillo*      *Señal T del jefe de*  
*Mahugs*

*Valentin*

Señal *Boal Per.*  
*Millan*

*Antoni*  
*Juan Maria*  
*Caras*

N<sup>ra</sup> Señal *Coatamirna* fha se publico el *mandado* y se  
pararon los *oficio* y *recaudo* de *atencion* q<sup>d</sup>  
se mandaron en el *mandado* anterior; y con  
la de *diez* y *veinte* del *ultimo* mes y *diez* se le  
b<sup>o</sup> la *funcion* que se *indica* en el *ultimo*

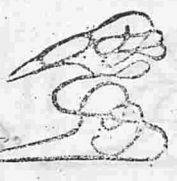
*Caras*

*Arrendo de* *Cumplim<sup>to</sup>*  
*de una* *licencia* *del* *re<sup>o</sup>*  
*h<sup>o</sup> v<sup>o</sup>* *civil*      *La villa de* *Yerogua*





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II



a cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro; en tanto en Ayuntamiento los Señores que flaman, por mi el Excmo. Sr. D. Pedro cuenta a sus mercedas de la Cédula del Sr. Gobernador Civil de esta Prov. de veinte y siete de Noviembre próximo pasado inserta en el volúmen de Papeles número sesenta y en tenidos de ella y de las demas de que en la misma se hace mención acordaron: Que por el Sr. presidente se conteste a su Señoría que la educacion primaria de esta villa se reduce a sola una escuela de niños a cargo de los Maestros con total aprobacion D. Juan Balboa y D. Pedro Oliseno; que por pertenecer a la de Hacienda diese esta dotada con tres mil trescientos reales y medio y ciento al presente, cuya cantidad se paga de Propio y Comunes: Que su estado es bastante regular segun la asistencia que prestan sus Salumnos que no es la mas frecuente en un Pueblo de poca labor en el que los Padres de familia por lo general dedican a sus hijos a la labranza desde sus primeros años, por cuya razon han sido arriunetados a que se pagara concurran a la escuela.

Asi lo acordaron

mandamos Sus mercedes de que se  
 Juan de Sanguin

Señal del Rey don Juan Carlos III  
 Señal del Rey don José Matías  
 Señal del Rey don Juan Carlos III  
 Señal del Rey don José Matías

Juan Maria Casas

Y Con fecha una vez de Diciembre se paso el oficio q.  
 se manda en el acuerdo anterior a el Sr. Go-  
 vernador civil de esta Real Audiencia en los mismos térmi-  
 nos que en el mismo se expresa; el cual se dirige  
 por el Conde =

En la villa de Burquillos a diez y seis de Otre de  
 mil ochocientos treinta y cuatro; estando en Ayunta-  
 mto los señores firmantes q.<sup>ta</sup> ante mi el Sr. Jefe acordaron  
 q.<sup>ta</sup> se publique bando para q.<sup>ta</sup> los vecinos concurren  
 a estas Casas Consistoriales a pagar desde el día de ma-  
 ñana y hora desde los ocho a las doce, los descubi-  
 tos q.<sup>ta</sup> se hallen de Reales Contribuciones, anteriores  
 q.<sup>ta</sup> de lo contrario, pasado el día de su citacion q.<sup>ta</sup> el  
 Aguacil pasara el presente bando a embargarles bienes  
 con sus costas, seran condenados a la Real Cam-  
 cel y se le exigira la multa de cuatro ducados.









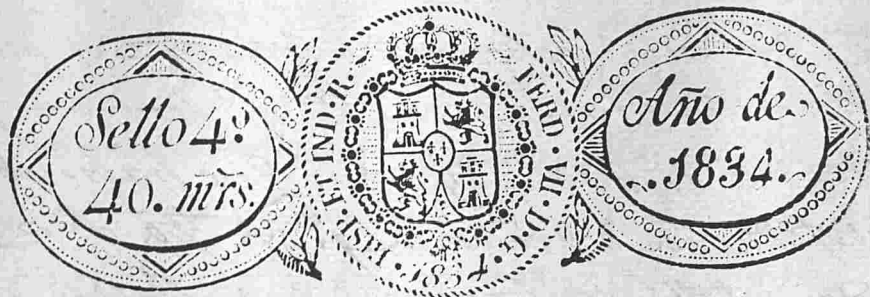


alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

Acuerdo } En la villa de Trujillos a quince de Octubre  
de mil ochocientos treinta y cuatro; estando en Ayuntamiento  
los señores q.º firmamos, por ante mi el Excmo acordaron que  
se haga la mas respetuosa consulta a el Sr. gobernador Civil  
de esta Pbro.º preguntando a su Señoria, si la posesion q.º  
de ha concedido a los Compradores de Ferrinos Concegites  
en tiempo de la Yndependencia. Masido con la calidad de sin  
perjuicio de q.º se cumplan los Contratos q.º anteriormente esta-  
ban celebrados con los arrendatarios q.º tomaron las yer-  
vas de las dehesas Vieja Royal y sus Cercas en cumplimiento  
de la Circular comunicada p.º su Señoria en veinte y  
cinco de Agosto ultima inserta en el Boletín N.º treinta  
y tres, cuyos contratos celebró este Ayuntamiento un  
dia despues de haberse cumplimentado otra orden de d.º Sr.  
Señor q.º obtuvieron los Compradores para aprovechar los  
frutos de d.ºas fincas enagenadas en tiempo de la Ynde-  
pendencia; pues algunos de los arrendatarios se niegan a  
satisfacer los productos en q.º fueron contratadas aque-  
llas con los cuales contaba esta Corporacion para cu-  
brir sus Cargas reglamentarias q.º aun no ha cubierto.  
Que en atencion a q.º el Ejido Patero de esta villa es-  
ta del mismo modo contratado p.º un año y lo tienen  
sembrado los Labradores q.º lo arrendaron, se pregunta  
tambien a d.º Sr. gobernador Civil, si la posesion q.º  
ha mandado dar en d.º Ejido a D. Juan de Linares y tan-  
tas se entiende tambien con la calidad de sin perjui-  
cio de q.º se cumpla el Contrato celebrado anteriormente,  
en virtud de otra orden de d.º Sr. Señor, o q.º en otro caso ma-  
nifeste su Señoria lo q.º esta Corporacion debe hacer en el  
particular.  
Que igualmente se pregunta a d.º Sr. gobernador







Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

con esta corporacion y por partes indidivuos med  
 y lo seran D. Juan Frances, D. Pedro Luis, Manuel  
 Xanillo y Jose Valentin Diaz; cuyos indidivuos  
 principiavan desde manana de la operacion de  
 la cual se les entregaran los repartim. to y el  
 padron vecinal, cargand. sobre el caudal de  
 cada uno los jornales o jornales q. hayan  
 de pagar, exceptuando a los q. no son vecinos de esta  
 villa. Asi lo acordaron y mandaron humenec.

yo y fe =

Angel Rivero

Juan Luis Astal

Senal. del Dipdo

Salentin

Senal. del Rey  
Moriche Goudillo

Senal. de tens.  
Milla

Anterri

Juan Maria  
Casas

Acuerdo y Carta villa de Burquillos a veinte y cuatro  
 de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro; Estando  
 en Ayuntamiento los señores q. se firman y  
 ante mi el Excmo. dijeron: Que habiendo  
 acreditado la experiencia q. en tpo. q. se  
 concede p. R. instrucciones a los Peritos repartidores de  
 R. contribuciones no es suficiente para graduar las  
 usaderas en un Pueblo de Auto vecindario como este  
 con el fin de q. se principie a hacer estos trabajos in-  
 mediatamente, debrian de nombrar y nombraban  
 peritos a José Valentín Diaz, a D. Juan Diaz Canseco  
 y Negriño, a José Palacios y a Manuel Jariño  
 de este vecindario, cuyos individuos principiaran  
 desde luego a graduar las utilidades a los vecinos con  
 arreglo a instrucciones y ordenes vigentes, con presen-  
 cia de las relaciones de cada uno y hijas hacenderas  
 de años anteriores, precedida la correspondiente aceptación  
 y juramento del encargo, y en atención a q. el pre-  
 sente Excmo. se ha hecho presente a esta Corporación  
 q. la mayor parte del vecindario no ha  
 presentado las relaciones de sus bienes y utilidades,  
 sin embargo de haberse publicado bando del efecto,  
 Publíquese otro para q. los vecinos las presenten en  
 el preciso y perentorio termino de dos dias, con apercibi-  
 miento de q. de no verificarlo serán graduadas sus  
 utilidades al juicio de los Peritos sin q. puedan ser  
 oidos en el juicio de agravios. Así lo acordaron y man-  
 daron sus mrd. doy fe

Ángel Rivero

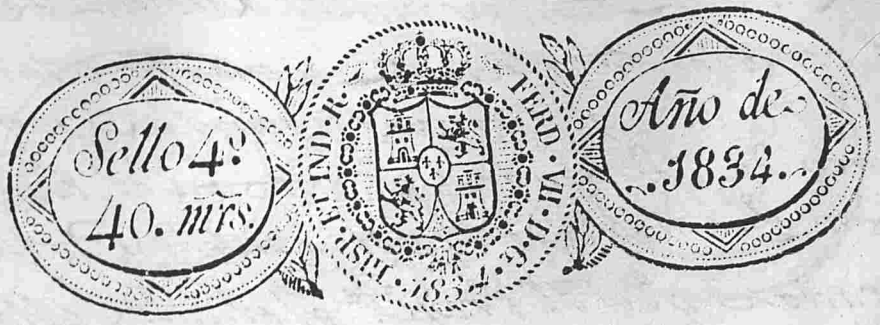
Señal del Rey. por  
 dill.

Moriche

Señal del Rey  
 Maluco

Señal del Rey. Autem  
 Sillar Juan María

Valga  
 No  
 este  
 para  
 los



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

*Notificación*  
*aceptacion y*  
*juramento solo*  
*los Peritos*

En la villa de Burguillos a veinte y cuatro  
 de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, nos  
 que es vice saber el nombramiento anterior D. Juan  
 Diaz Caneco, a Manuel Jarillo, a José Palacios y a  
 José Balentin Diaz, todos de esta vecindad, quienes  
 enterados de el y previo el juramento q. el Sr. Provis.  
 les recibio en solemne forma, dijeron: Lo aceptaban y acep-  
 taron, y en consecuencia prometieron cumplir  
 bien y fielmente con el encargo q. se les ha cometido, y  
 confirmaron con su mrd. doy fe=

Angel Rivero

José Palacios

Juan Diaz  
de Comisario

José balentin  
Manuel Diaz  
Jarillo

José  
Juan Maria  
Caras



Acuerdo en la villa de Purquillas la treinta de Jbre des  
 mil ochocientos treinta y cuatro estubo en el  
 punto los señores q. firman y señalan como  
 tienen de costumbre, p. antes mi el Escribo  
 dijeron: Que habiendo llegado a entender esta  
 Corporacion q. el Sr. Presi. de el Alcalde Mayor de esta  
 v. d. Donato Cortes de Araya ha puesto en posesion  
 de Ferrones Concegiles enagenados en tpo de la Ynde  
 p. d. a diferentes vecinos, como son D. Fran.º  
 Salguero Becerra, D. Juan de Amaya, Gervasio  
 Blasco y otros varios q. ni son Consortes de D.  
 Antonio Maria Liano ni de D. Domingo Lozano  
 Poro; ni solicitaron la confirmacion de sus ventas  
 en el tpo prefijado en la Real orden de seis de Marzo del  
 año; debian de acordar y acordaban: Que pase el Sr.  
 Presi. con los dos Sindicos, el presente Escribo y algu-  
 ciles del Juzgado ha despojar a los referidos, a quienes se  
 citará a el efecto, y restituir a el comun de otros Ferr-  
 nes, acreditandose p. diligencias. A lo acordaron y man-  
 daron sus mrs. doy fe =

Angel Rivera Mata  
 Mendaza  
 Fustal

Señal del regidor  
 honrillas

Moriche

de p. v. t. n.

Señal del dia  
 Pers. Millan Jose Maluque

Anserri

Juan Manio  
 Casas

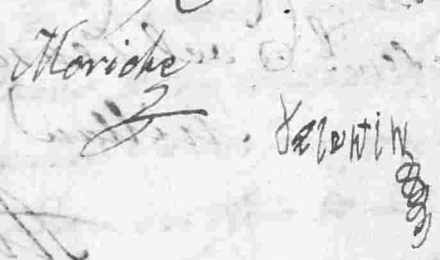


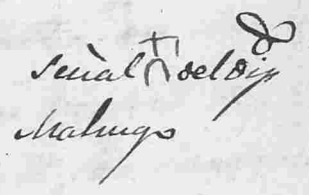
Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

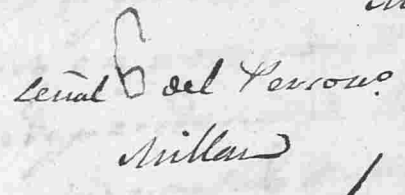
Acuerdo } En la villa de Burquias a veinte y dos  
 de bre de mil ochocientos treinta y cuatro, estando  
 en Ayuntamiento los señores que firman p. ante mi el  
 Excmo acordaron que se le haga saber a el Depositario  
 de Propios y Comunes José Benito Rodriguez rinda  
 una y otra cuenta en el termino de seis dias, bajola  
 multa de cinquenta ducados. Asi lo acordaron y man-  
 daron sus mrs. doy fe

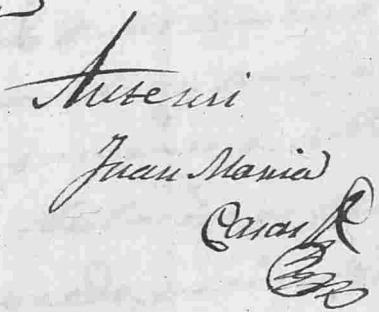
Angel Rivera 

Señal del Reg. Condillo 

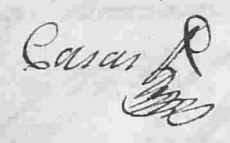
Moriche 

Señal del Reg. Malugo 

Señal del Reg. Milla 

Muturi  
 Juan Maria  
 Casas 

Notificación } En dicha villa dicho dia mes y año, notifique en  
 de saber el acuerdo anterior a José Benito Rodrig.º Deposi-  
 tario de Propios de esta villa en su persona doy fe

Casas 

Acuerdo } En la villa de Burquias a veinte y nueve de

Yo ve de mil ochocientos treinta y cuatro estando  
en Ayuntamiento los señores que firman y señalan como  
hienen de Costumbres y ante mi el Sr. Oydor dijeron  
que se experimentaban algunos daños en la de  
hiesa vieja de los Papios de esta dha. v. y con el fin de  
castigar a los contraventores debian de acordar y acor-  
daron q. pasen los Peritos de la villa José Palau y  
José Lobo a reconocer y hacer dha. daños, acompañado  
de los guardas para q. se den razon de los q. los causan  
y los Peritos se presentasen en mi Cámara a dar dha.  
razones. Que se publique bando prohibiendo toda clase  
de cortes y carboneras bajo la multa de seis ducados. A  
lo acordaron y mandaron cumplir. doy fe.

Angel Rivera  
Mendoza

sent. E. del dho. Malugo  
sent. F. del reg.  
Vordillo

sent. G. del Season  
Millan

Arce mi  
Juan Maria  
Casas





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

Alonso Millán Sindico Encargado del Ayuntamiento  
 & esta va p.<sup>a</sup> si y en Representacion & los otros labradores  
 q.<sup>e</sup> firmaron ante V. S.<sup>ca</sup> & el Ayuntamiento & ella como mejor  
 proceda digo: Que en el día diez y seis del corriente se acordó  
 q.<sup>e</sup> la mayoría & esta Corporacion el Señalamto. & ofa en los  
 Montes Alcornocal Guiniales y dehesa Vieja; cuya disposi-  
 cion proferí yo, y el Sindico Real Miguel Valentin.

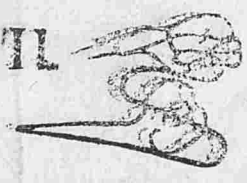
Las razones & mi oposicion igualmente q.<sup>e</sup> las & referidas  
 Valentin estan conignadas en la Voluntad & la mayo-  
 ria & labradores q.<sup>e</sup> me han hecho presente q.<sup>e</sup> la mayor  
 parte & la ofa señalada es casi infructifera p.<sup>a</sup> empastada  
 & trigo, q.<sup>e</sup> hallarse la fructifera & los Montes en Manos  
 particulares & los compradores a quienes en virtud de  
 un. Superior. se les ha puesto en posesion & los terrenos  
 enagenados en tpo. & la independencid. Los compra-  
 dores procuraran sacar el mayor partido & sus terrenos  
 como dueños, apropiandose p.<sup>a</sup> si, sus Parientes y amigos  
 el & mejor calidad y cediendo el q.<sup>e</sup> no quiescan a los  
 demas unos q.<sup>e</sup> temiendo q.<sup>e</sup> pagar su renta no es justo  
 aprovechen lo q.<sup>e</sup> ninguna Esperanza puede prometerse.  
 La ofa & los Barreales es mas productiva p.<sup>a</sup> todos los  
 labradores a quienes Represento q.<sup>e</sup> su calidad, y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aun  
 conserva la labor & el uso corriente q.<sup>e</sup> a menos costo puede  
 barbecharse evitando dispendios y tpo. p.<sup>a</sup> poder atender  
 a limpiar & yerba a la q.<sup>e</sup> actualmte. se halla sembrada.  
 Sin Representados se fundan bastante bien en pedir la  
 ofa & los Barreales p.<sup>a</sup> las razones expuestas y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> si aya  
 aqui han consentido la & los Montes haido p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> solo han







Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II



Juan Moiche Melor y Jacinto Jase ditto el  
 Juan Calvo y Esteban Jose Josef Comen  
 Jose Flores sevillano Jose Josef Comen  
 Joaquin Antº por Jose Antº Sierra  
 de la Barra Joaquin Antº de la Barra  
 Juan Salguero Juan Jara  
 y Bezeña Jose Palacios Jose lobato  
 Diego de Gomez  
 Benito Villanueva  
 Antonio Alvarez  
 Manuel Jacoy  
 Benito Lora  
 Jose Vivero  
 Juan Navarro Juan Pizena Antonio  
 Manuel Poesimo F. Navarro  
 Juan Antonio  
 Nicola Lopez  
 Juan Antonio Borino  
 viada Juan Cabaco



Agustin Cazareo

Jose Selaz y vido de Carrasco

Salvador Alvarez

Mmanuel Carrasco

Antonio Millan

Juan Guillen

Mmanuel Lozano

Pedro Barera

Señal de

Juan Dominguez

Festigo a Reo  
go de Geronimo

Por Juan Giraldo M

Pedro Juan Fanc

Juan Giraldo Menor

Jose Sankas

Juan Fanc

Jose Lozano

Antonio Cadar

Juan Cadar

Miguel Alegos # Señal

Rom

Manu el Sanchez valiente

Fran<sup>co</sup> Lucas valludares

Fernando Ardila

Fran<sup>co</sup> Moriche

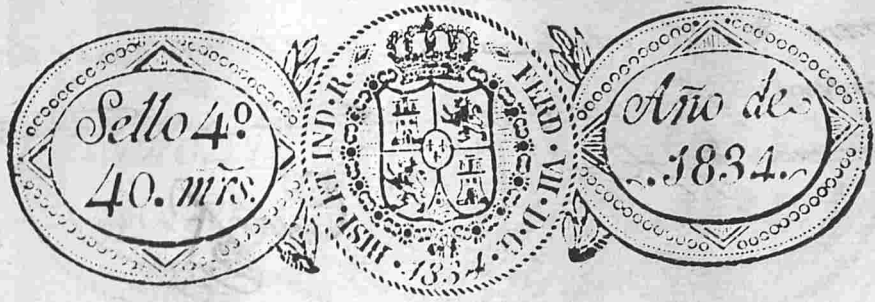
Alvarez

Antonia Parry

Juan Palacios

Juan Morcillo

Secreto y quinientos veinte y dos de Torre de mil ochocientos



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

treinta y cuatro;

No ha lugar á lo q.º estas partes solicitan. Lo decretaron y mandaron los Señores Presid.º, el Regidor Juan Fran.º Gestal, el Diputado Manuel Moriche; excepto el Regidor Gordillo q.º dijo q.º no veia nada á este escrito; y el Diputado Matrujo y el Indio Valentín q.º fueron de opinion de reponer el acuerdo y q.º se despidiera á esta solicitud, porq.º asi lo pedia la mayor parte de los Labradores, y lo firmaron y sellaron con fe

Angel Rivera

Juan Fran.º Gestal

señal Moriche

del Rey

don Vondillo  
señal del Sr. Matrujo  
Valentin

Inseñi

Juan Maria  
Carron

Notificacion En esta villa, á los diez y seis dias del mes de mayo de mil ochocientos y treinta y cuatro

saber el Decreto anterior de Alonso Millan Sindico  
personero de esta villa y si en nombre de los demas  
Labradores q. aparece de la instancia antecedente en  
su persona dixese =

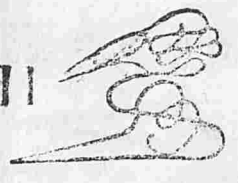
Casas  
P  
O

Valga





Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

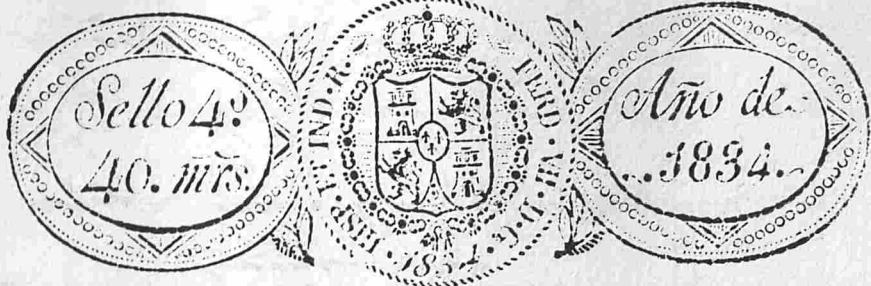


Honorables Señores Síndico Teniente del Ayuntamiento de esta  
 Villa en su nombre y en el de varios y no Labradores  
 de ella ante V. Sr. Regente de esta R. Jurisdicción  
 y demás individuos de esta Corporación como más  
 haya lugar en Dios y sin perjuicio de lo competente  
 de q. protestaurar, Digo: q. en 18 del q. rige  
 presente. Suerto a este Consejo en obediencia de q. repusieron  
 el acuerdo celebrado en 16 del mismo en q. se acordó re-  
 natar la ofa respectiva al finis del año próximo  
 venidero p. los montes, Alcornocal, Cudriales, y de otros  
 viejos; cuyo renatamiento como gravoso a mi representada  
 protesté en Dios acuerdo con el Síndico Miguel Valentini  
 y en suyo de la misma protesta, pero aquella gestión  
 p. su reposición, y q. se renatare la de los Marrales  
 con agregación de la Sierra Honda: todo no obstante,  
 y apesar de las razones tan fundadas q. en ella  
 expusimos y reproducimos, se decretó por una parte de  
 concejales en veinte y dos del mismo presente mes,  
 no haber lugar a la reposición pedida, según  
 se me notificó en la misma fecha por su Secretario.  
 Tanto un acuerdo como otro son a par q. illo

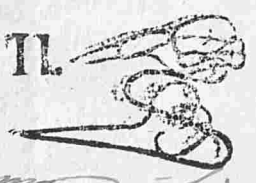
gales e injustos, lo más grave a mi repre-  
sentado, habiendo debidam<sup>te</sup> y dictado  
por la parcialidad más indiscreta.

Es bien notorio, por una parte, la con-  
fianza immemorial, q<sup>e</sup>. existe en el Pueblo de  
hacerse la ofa en los Montes, sino cada diez ó  
doce años, como caso necesario y preciso justifica-  
ción; y por otra el q<sup>e</sup>. de llevarse a efecto este  
acuerdo, no quedaremos sin tierra la mayo-  
ría de Labradores, parte la más sana y digna  
de su fomento, por tenerlas ocupadas los pocos  
compradores, q<sup>e</sup>. no contentos con haber adquisi-  
do la propiedad de ellas en virtud de bono buy<sup>o</sup>,  
quieren privarlas de los frutos anuales q<sup>e</sup>. no rinde-  
ran nuestro sudor, todo contrario a lo orden  
del Gobierno, y de la Disposición legal.

Además, los referidos acuerdos, ni se pueden  
conceptuar por tales, ni dado caso q<sup>e</sup>. lo sean  
no tienen validez en contra de la mayoría  
del Pueblo: No se pueden llamar acuerdos por  
faltarle los requisitos necesarios de unanimi-  
dad, imparcialidad, y buena fe: No una similitud  
pues por lo mismo conita la disparidad en la  
votación, no imparcialidad, pues los q<sup>e</sup>. han va-  
tado a su favor han sido los más interesados  
en su ejecución como compradores uno y pa-  
rientes inmediatos ser: y mala fe porq<sup>e</sup>.



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.



de tenerla buena habrian podido informarme a lo in-  
 teligente p. acordar con mas acierto. Pero de modo por  
 impuestas, como llevo dicho q. tengan todo este requisi-  
 to, y se puedan sostener de algun modo, no deben ter-  
 ner efecto, porq. representando la Concejalía al Pueblo,  
 deben guiarse en sus decisiones por la mayoría y  
 por el bien general; todo lo q. se ve practicado en contra  
 al presente.

Al hacer mi representado la gestion mencionada  
 cuando unicamente con el fin de no meterme en un litigio  
 con Dho Compravador, sobre el Despacho q. se no ha curado  
 por uno y materia de hacer por otro, de la posesion  
 en q. estabamos de la Tierra de la Monte, metiens-  
 done a barbecharla sin haberlo denunciado en tiempo  
 y forma legitima, p. q. de este modo hubiere sancionado  
 cada uno un acuerdo de tierra por otra parte, y  
 no quedamos sin una fan. q. poder empanar.

En esta atencion y en la de q. las razones q. con-  
 ponemos son las mas convincentes =

Suplicando a V. se sirvan decretar la nulidad de lo acor-  
 do enunciado, y en su consecuencia nombrar



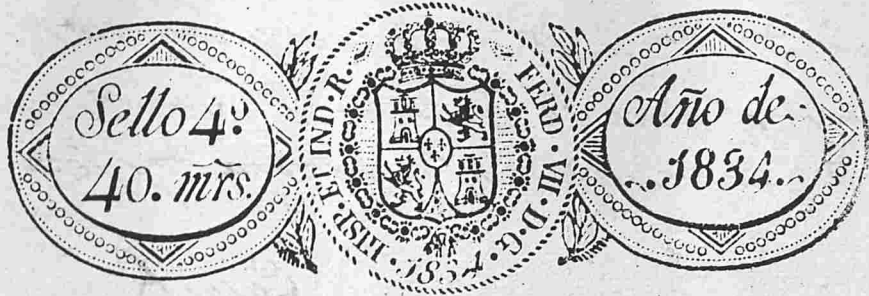
la hoja de los Barreales con la agregacion  
de Sierra Gorda por ser de D<sup>no</sup> y  
Justicia q<sup>da</sup> pido con el juram<sup>to</sup> y  
protesta necesarias; y a este efecto  
revertamos copia <sup>de este escrito y de lo que</sup> de este escrito y de lo que  
conducente y para ello &c.

J. Juan Manuel  
Manuel &c

**Decreto** Solicitado la reposicion del acuerdo y decreto de diez y seis  
y veinte y dos del Corriente y la Mayoría de los Labradores  
de esta V<sup>ca</sup> y su representacion el Sindico personero de  
este Ayuntamiento se reponen d<sup>cho</sup> acuerdo y decreto, y se  
señala la oja de los Barreales, Sierra Gorda y Cuadriales y  
Enamald; y publíquese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron  
y mandaron los S<sup>res</sup> el Cuarto Regidor Juan Ant<sup>o</sup>  
Gordillo, los dos Diputados Toré Mahugo y Manuel Moriche  
y el Sindico G<sup>ral</sup> Miguel Valentin; y los tres prime  
ros Regidores, el Presid<sup>te</sup> D. Angel Rivero Mendoza y D. Juan  
quin Garcia de la Mata y Juan Fran<sup>co</sup> Festal, quinaron  
el primero y segundo la no reposicion protestando no ser  
para perjuicio esta disposicion; y el Juan Fran<sup>co</sup> Festal q<sup>o</sup>  
vaya cada uno q<sup>o</sup> donde guste; de todo lo q<sup>o</sup> se

Angel Rivero Mendoza  
Joaquin Garcia de la Mata  
Manuel Moriche  
Juan Fran<sup>co</sup> Festal

Notificacion En esta V<sup>ca</sup>, d<sup>cho</sup> dia mes y año notifique é hice



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II  
 saber el Decreto anterior a Alonso Millana  
 Sindico Personero del Ayuntamiento de esta villa en su per-  
 sona hoy fe=

Camacho

Nota Con fecha treinta de Bre de mil ochocientos treinta  
 y cuatro se hizo notorio el Decreto anterior en los  
 sitios de Costumbre hoy fe=

Camacho

Auerdo En la villa de Murquillas a treinta de Bre de mil  
 ochocientos treinta y cuatro; estando en Ayuntamiento  
 lo sres q.º firman y señalan como tienen de Costumbre  
 p.º ante mi el libro dijeron: Que con el fin de evitar  
 los daños q.º se causan en las arboledas de la Dehesa de  
 ja. Royal de los Propios de esta dho. villa; debian de  
 nombrar y nombraban de guarda de ella a Juan M.º  
 gado de esta vecindad con el salario de tres r.º diarios.  
 Asi lo acordaron y mandaron sus mercedes hoy fe=

Angel Rivero, Torquim Geni, Juan Francisco

Moriche

Señal de Alonso Millana  
 Juan Maria

Notificación en esta villa el día mes y año notifique e buce  
saber el acuerdo anterior a Fran<sup>co</sup> Morga  
do de esta vecindad en su persona doy fe =

Caual  
Cual



Perquillo

Año de 1835

Libro de  
Acuerdos capitulares para el  
año figurado

26.8.22

26.8.22

De l'ordre de  
Monsieur le Ministre  
des Finances



Almerdo non } En la villa de Burquillas á primero de  
 grande parte } Enero de mil ochocientos treinta y cinco; estando  
 del subsidio } en Ayuntamiento de Señores q. firman y resalvan  
 Mercantil } como siemen de Costumbres; p. ante mi el Curro  
 dijeron: Que siendo el Ayo p. previene la Real Yustra-  
 cion del ramo para nombrar Peritos repartidores  
 del subsidio mercantil, debiendo nombrar y nomi-  
 braban a D. Antonio Liño, a Ramon Martinez  
 á Benito Martinez, á Antonio Matamoros,  
 á Andres Delgado, á Fernando Delgado, á Antonio  
 Valentín Aguilar, á Manuel Alv. Mero, y á  
 Manuel Vera todos de esta vecindad, a quienes se  
 hará saber para su aceptacion y juramento y si  
 desamparó de su encargo; Citandolos á el efecto  
 p. en cualquiera de los Aguaciles á la Casa del Sr.  
 Presid. de Lo acordaron y mandaron sus esord.  
 Soy fe=

Angel Rivera } Joaquín Gale } Juan María  
 Mendosa } Matos } Antel

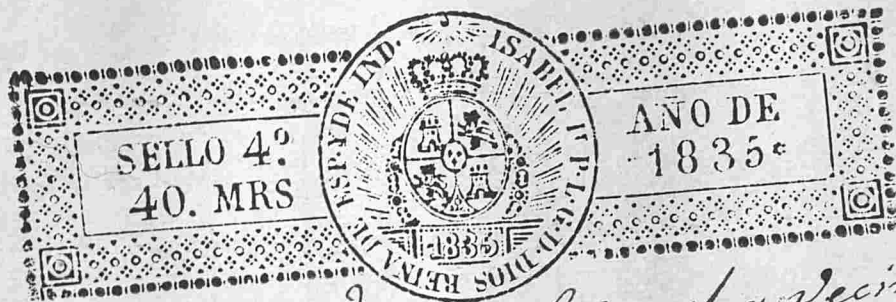
Manuel  
 Manuel del regidor  
 Gorriño  
 Moriche  
 Manuel  
 Anterri  
 Juan María  
 Casas



40. MR. 04  
40. MR. 04  
40. MR. 04

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the main body of the page]*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly including a signature or address]*



D.<sup>o</sup> Antonio Vazquez, Natural y vecino de la Villa  
del Jurugo la B.<sup>a</sup>, en la Provincia de Guadalupe B.<sup>a</sup> en  
Filosofia y en Instituciones Medicas por la R.<sup>a</sup> Universi-  
dad Literaria de Sevilla, Lic.<sup>o</sup> en Medicina por la Junta  
Superior Gubernativa de Medicina y Cirujia del Reino  
como aparece por el adjunto titulo q.<sup>o</sup> con la debida  
solemnidad presento, ante Vds. S.<sup>o</sup> presente y demas  
individuos q.<sup>o</sup> componen el Ayuntamiento de esta Villa  
pareres y dig. q.<sup>o</sup> hallandose vacante la Plaza de Me-  
dico Titular, y estando en aptitud de desempenar el  
referido destino de Medico =

Supp.<sup>o</sup> a Vds. se sirvan agradecerme con el nombre  
miento de Medico Titular de esta villa sus Con-  
diciones q.<sup>o</sup> vienen de Costumbre previo los Informes  
q.<sup>o</sup> tengan a bien tomar, tanto en el Jurugo como en  
la Villa de Valencia de las Torres en donde he ejercido  
la Profesion mencionada por el espacio de seis años  
a lo q.<sup>o</sup> vivire *gratum* se agradece.

Burguillo Enero 5 de 1835 =

Lic.<sup>o</sup> Antonio Vazquez

Decreto } Por presentado con el titulo de q.<sup>o</sup> hace merito esta  
instancias, se agravia a el Licenciado D. Antonio Vazquez con  
el nombramiento de Medico Titular de esta villa a quien  
se le satisfara anualmente el sueldo de doscientos ducados  
de los fondos q.<sup>o</sup> mas haya lugar a de los q.<sup>o</sup> prescriben  
las leyes. Hagase saber para q.<sup>o</sup> desde luego principie  
a exercer su facultad; y tomese razon suficiente

del Real Titulo en el Viro de acuerdos del presente  
viro y devuelvase. Lo decretaron y mandaron los  
señores de Ayuntamiento q. firman y readoran  
como tienen de Costumbre la veis de Enero  
de mil ochocientos treinta y cinco doys fe

Angel Rivera  
Mendoza  
Joaquin Guin  
Mata  
Juan Juan

señal del Moriche  
Regidor Gordillo

señal del  
jindio peronero  
Millan

Antoni  
Juan Maria  
Casas

Notificación En esta villa, dho dia mes y año notifique e hice saber  
el decreto anterior a el Lic.º D. Antonio Barquez en  
su persona doys fe

Casas

Nota de Similitudino yo el ante dho Juan Maria Casas tomé razón de un  
Titulo expedido q. los señores señores Medicos Civiles de Camara  
con ejercicio del Rey nuestros señores, Vocales de la Real Junta  
superior Gubernativa de los Reales Colegios de Medicina y Ciru-  
jia, los Doctores D. Augustino Brito, Bartolome Pino, Marcelo  
Jher Probato, D. Jose Maria de Jurland, D. Pedro Castell y D. Alon-  
so el Damian Perez Secretario, á favor de D. Antonio Barquez  
y blanco natural del Tabugo la Real Diceria de Sevilla; dado en  
Madrid á diez y seis de agosto de mil ochocientos veinte y ocho; en el  
q. se concede permiso y facultad á el referido D. Antonio Barquez  
para q. pueda ejercer la de Medico; y se manda q. se le guarden todas  
las honrras, mercedes y franquicias q. le corresponden p. su destino.

Mexico orig.  
Barquez

Juan Maria  
Casas



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1835<sup>e</sup>

Don Joaquin <sup>Don</sup> Mateo, y Juan Francisco Mejía  
Ver de el actual Ayuntamiento de esta Villa & Burg.  
ante Voes Jor. Regente y Devos Judicados que  
componen dicho Ayuntamiento como mas haya lugar  
en derecho y Siempresus, Vecinos

Es hincudable los diferentes Ramos q' abe  
en el Depositario de Proprios y Comunes Jor. Ma  
yores, Cuyos Ramos debieron ser liquidados y  
presentadas su totales cuentas p.<sup>a</sup> fines de  
año pasado de 1834, no habiendo sucedido a  
operas de nuestras Reclamaciones repetidas, lim  
rando p.<sup>a</sup> nuestra parte el estado a dichos p  
y qual nos el motivo a no abe. Satisfecho  
nuestros intereses, Cuidado y cumplimiento en  
el deber de nuestros Vecinos. Nos apuesto  
el Caso de acerto presente p.<sup>a</sup> medio de este  
escrito p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> accioneros saber adito Deposita  
rio en un tiempo breve y perentorio Remo  
las Cuentas de los Ramos que obran del Cuid  
do de su Depositario p.<sup>a</sup> por este medio poder  
notaros con un herecto cumplimiento en n  
tros Cargos y Salvar ~~conveniente~~ Responsabilida

Al. des. J. p. <sup>nos</sup> scriban aceder a lo propuesto en esta nues-  
tra solicitud por ser el mejor lindero  
al bien Publico, pues de lo contrario  
que no nos desampara de sus malos  
procederes, protestamos no nos pare perjuicio y eleba-  
lo al conocimiento del Tribunal Superior a cuyo  
efecto nos quedamos con lo pido a este Sr. Dto

*Diego Juan Mata*

*Juan Juan Cortat*

Decreto y mandamos seis de mes de mil ochocientos treinta  
y cinco

En el termino de seis dias previos e inexcusables, rinda  
el depositario de los dos fondos Jose Antonio Rodriguez  
las dos cuentas, entendiendose dho termino para cada una de  
las cuentas; apercibido q. de lo contrario se le exijiran diez ducados  
de multa y se nombra persona q. le pida la paga.  
Lo decretaron y mandaron los Sres. de Ayuntam. q. fir-  
man y señalan como tienen de costumbre doy fe =

*Angel Rivera*  
*Mendoza*  
del Moriche  
Regidor Corral

*Salentin*  
Sena del Sindicato  
poronero Millan

*Luzuri*

Replicacion En dho villa, dho dia mes y año certifique Juan Maria  
e hice saber el decreto anterior a el depositario de  
propio Jose Antonio Rodriguez en su persona doy fe =  
Corral







mado su nombramiento a esta corporacion p<sup>o</sup> la man-  
 dia de los Padres de familia de esta d<sup>na</sup> villa; cuya  
 solicitud se ha expuesto verbalmente a esta  
 d<sup>na</sup> Corporacion p<sup>o</sup> los juicios de ella; hallan-  
 dose D. Juan<sup>o</sup> Palongo <sup>que es igualmente el maestro en esta d<sup>na</sup> villa</sup> ocupado en otros  
 ejercicios mas como en el de distribucion de la  
 correspondencia publica, y en la Mayordomia de la  
 Hermandad de Nuestra S<sup>ra</sup> del Carmen; hallandose tam-  
 bien una desigualdad notable en los sueldos del D.  
 Pedro Oliveros en comparacion de los de D. Juan<sup>o</sup> Pa-  
 longo, p<sup>o</sup> cuya razon habido enviado p<sup>o</sup> diferentes  
 pueblos y ahora ultimamente p<sup>o</sup> el de Feria; debian  
 de nombrar y nombraban a el referido D. Pedro Oli-  
 veros p<sup>o</sup> Maestro de primera educacion de esta  
 villa con el salario q<sup>o</sup> el reglamento a las escuelas  
 de tercera Clase q<sup>o</sup> es a la q<sup>o</sup> pertenece esta; cuyo  
 sueldo principia desde el dia de mañana a cobrar  
 el Magisterio: Que se de cuenta de esta disposicion  
 a el Sr. Presi<sup>te</sup> e individuos de la Comision de edu-  
 cacion primaria de este Partido, a quien se ha  
 presente al mismo E<sup>to</sup> q<sup>o</sup> esta Corporacion se reci-  
 va remitirle el expediente q<sup>o</sup> previene el articu-  
 lo ciento dos y ciento tres del plan general  
 justificando las causas q<sup>o</sup> motivan a esta cor-  
 poracion para hacer esta Clase de remocion del  
 Maestro D. Juan<sup>o</sup> Palongo, mediante a q<sup>o</sup> el D.  
 Pedro Oliveros estaba para marcharse a la villa  
 de Feria si no se hacia este nombram<sup>to</sup>, sin pe-  
 derse p<sup>o</sup> consecuencia formar en tan corto E<sup>po</sup>  
 el Exped<sup>te</sup> referido. Asi lo acordaron y mandaron  
 sus m<sup>res</sup>. doy fe =

Angel Ruera  
 Mendosa

Juan<sup>o</sup> Palongo  
 Manuel Mendosa

del registro  
 Gordillo

Manuel Mendosa

Siquera



Que igualmente se tiene entendido, q.<sup>e</sup> los Fabricantes  
del Jabón estaban vendiendo la libra a un pre-  
cio arbitrario y excesivo, en contravención  
a Reales ordenes: En su consecuencia de-  
bian de acordar y acordaban: Que se ha-  
gase saber al primero sobre la Carnicería y vinda una  
Cuenta de la Carne q.<sup>e</sup> ha vendido desde primero  
de este mes, como igualmente de los otros q.<sup>e</sup> se  
obtuvieron de veros, para exigirle los otros q.<sup>e</sup> de-  
be pagar; Quedando libre este ramo en el interin  
q.<sup>e</sup> esta Corporación dispone de todo en administrar  
vino; publicándose este particular para la co-  
mune inteligencia: Ya los segundos q.<sup>e</sup> bajo la  
multa de diez ducados no suban la libra de Ja-  
bón de doce cuartos mientras no accierten q.<sup>e</sup> la  
arroba de aceite no suba de cinquenta reales; sin  
dejar q.<sup>e</sup> esto detenga sueldo al Pueblo de este espe-  
cie de buena Calidad bajo la misma multa de  
diez ducados, y sin perjuicio de q.<sup>e</sup> esta Corporación  
adapte en su caso otras medidas mas serias.

Que el otro de penas y medidas se recorde q.<sup>e</sup> el  
señor Guillermo de esta vecindad con la condición  
y Cargo de acompañar a los Capitulares y al  
Labrador de Reales Contribuciones, a hacer la reme-  
sa de las Cantidades q.<sup>e</sup> deben poner en la depo-  
sitaria del P.<sup>o</sup>: que se haga saber este disposición  
a Bartolomé Martínez y al referido Guillermo  
para q.<sup>e</sup> cause entrega q.<sup>e</sup> inventario formal o  
el ultimo, de todos los muebles y efectos de este  
ramo, como igualmente de las utilidades q.<sup>e</sup> en el  
presente año haya tenido en el: Que los muebles  
y efectos q.<sup>e</sup> entregue estos compuestos y  
arreglados.

Asi lo





acordaron y mandaron sus mros. doy fe =

*Joaquín Guay*  
*Matuf*  
*Juan Juan. Anel*

*Manuel Moridy*  
*Señal de la Dip.*  
*Tore. Matuf*  
*Miguel de la Cruz*

*Señal Goel. Ter.*  
*Alonso Millan*

*Antes mi*  
*Juan Maria*

*En esta villa de...*  
*particular de...*  
*y a...*  
*y a...*  
*personas...*  
*uno...*

*Acuerdo...*  
*bre nombre...*  
*unidos de...*  
*oficios me...*  
*ores*

*En la villa de Burguillmas a ocho de Enero...*  
*de mil ochocientos treinta y cinco; estando en...*  
*Agustan...*  
*que era...*  
*virtud...*

Aguaciles

Para Aguaciles, à los q. se son actualmente  
Cebaloto Canduro y Juan Amaya à quie-  
nes se satisfará el salario del reglamento

Guardas

Para guardas de Campo y Monte, à los q. se son  
Manuel Fern. Lora, Juan Santos y Fran.º Mer-  
quero con el salario de reglamento

Mayordomo de Propios y Deposi-  
tario de Penas de Camara

Para Mayordomo de Propios y Depositarario de pe-  
nas de Camara à los q. se son actual-  
mente José Rodriguez

Para Secretario del Real Consejo y Depositarario de la  
perra à los q. se son actualmente J.º Tomas e Man-  
y Juan Cabco Sevillano. et todos los q. se  
les hará saber para su aceptación y jurame-  
nto.

Que los ~~procuradores~~ Penas de Camara ingresen con  
la intervención del Sindico, en poder del mismo  
Depositarario nombrado; dándosele la distribución q. previe-  
nen Reales ordenes e instrucciones vigentes. A lo  
acordaron y mandaron sin más efecto

Matala

Ferraz

Moriche

San Antonio

Señal del día. Don Matias  
de B. el Terr.  
Alonso Nulley

J.º Muzuri  
Juan Maria  
Casas

SELO 4º  
40. MRS



AÑO DE  
1835

*[Faint handwritten notes on the left edge of the page]*





1834  
 40 Mrs  
 SHELDON  
 1740 Dr



Dear Mother  
 I received your kind letter  
 of the 10th and was glad  
 to hear from you  
 and to hear that you  
 were all well

I am well at present  
 and hope these few lines  
 will find you all the same

I have not much news  
 to write at present  
 but I am sure you  
 will be glad to hear  
 from me

I have not much news  
 to write at present  
 but I am sure you  
 will be glad to hear  
 from me

I have not much news  
 to write at present  
 but I am sure you  
 will be glad to hear  
 from me

I have not much news  
 to write at present  
 but I am sure you  
 will be glad to hear  
 from me

I have not much news  
 to write at present  
 but I am sure you  
 will be glad to hear  
 from me



Señor Regente y de más Capitulare de Ayuntamiento

D. Juan Valongo Maestro de Primera Letra, con  
R. Aprobacion establecido en esta Villa a. N. con la debida  
moderacion y en la forma q. me haya lugar por D. N.  
espongo y digo: q. a virtud de mi titulo referido q. pre-  
sente a este Ayuntamiento en 3 de Marzo de 1821, y q. constara  
copiado en los del mismo año, fui admitido al ejercicio y  
uso de D. N. Magisterio, y así he continuado sin el mas minimo  
obice ni contradiccion hasta el presente q. me hallo con  
la estrana novedad de haberseme impedido y aun despo-  
jado de el ejercicio destino, y haber conferido el mismo a D. N.  
Pedro Obispo, habilitado segun entiendo con igualdad o res-  
mesante titulo; cuando desde D. N. año hasta de presente  
he subsistido en el uso de el sin q. entienda haber dado  
causa para hacer semejante mutacion, ni haber mediado  
ninguna especie ni otro motivo de causacion; me ha sido precisam.  
te indicada novedad, mayormente cuando por el art.  
5º del titulo 7º del R. N. Plan y Reglam. Real de Enmienda del  
N. N. publicado en el año de 1825, se previene expresam.  
te q. los Ayuntam. no puedan remover a los fun-  
cionarios de mi clase sin causa justificada  
Yo comprendo q. y. la q. se ha intentado en

no haya mediado esta causa justificada; y por lo  
mismo no puedo menos de reclamar mi re-  
mision sin proceder tal requisito, y me  
preciso usar del Dño q' en tal caso me corresponde,  
a cuyo efecto necesito de lo antecedente oportuno  
para preparar lo recurro q' me convengan  
tanto a la conservacion justa de aquellos, como  
para la indemnizacion de mi honor y estimacion  
q' sino esta vulnerada por el aprecio hecho al  
menos queda en opinion, siempre nada fabu-  
rable a un individuo y funcionario Publico qual es  
mi Estado: A este efecto y teniendo tambien  
entendido q' mi remision ha sido por acuerdo  
formal de este Ayuntamiento (segun se me ha no-  
tificado por su Secretario) y q' parece estar funda-  
do esta determinacion en cierta N.º con q' preci-  
sam. to debe ser contrario al citado Art.º de apre-  
ciado Reglam. to de la q' estoy ignorante, para todo:  
Supp. co a V.º q' reponiendo o reformando como mas ha-  
ya lugar el mencionado acuerdo, se libran restituir-  
me al uso y ejercicio de mi Magistrado, y de lo con-  
trario se me da testimonio o certificacion del referido  
acuerdo y con en q' se dice fundado, como de este y su  
providencia para lo uso q' me convengan en Dño  
y Equidad q' debo esperar de la rectitud de V.º que  
dandome para su efecto con copia de este escrito





todo lo cual procede en su caso necesario imploro  
 y pido con protesta de daño y perjuicio, hago el p  
 necesario y para ello

Fran. Balonga Juan Manuel  
 Explamuleso

Decreto No ha lugar a la restitucion que esta parte  
 solicita: use de su dno a la forma q' viene con  
 veniente y con devolucion de los titulos provea  
 solo del testimonio del acuerdo, de este escrito y  
 su providencia. Lo decretaron y mandaron los  
 Señores de Ayuntamiento q' firman y sellaron como  
 tienen de costumbre en Burquillas a ocho de  
 Enero de mil ochocientos treinta y cinco;  
 doy fe =

José María Mata Juan Fran. Astab

Manuel Moriche

Señal del dño.  
 Jose Matango

Señal del Personero  
 Alonso Millan  
 Juan Maria

Notificacion en esta villa a nueve de

Esto mes y año, notifiqué é hire saber el decreto  
anterior a d. Juan Palouga Maestro de mi-  
meras letras y de esta vez en su persona  
a quien hire entregado sus titulos que hace  
merito y de su recibido firmada con miq, y de  
que doy fe =

Recivi titulo

Casas  
Eso

From. Palouga

Nota Con esta diez de mes y entres folios del m. b.  
Lello quanto puse el testimonio que se  
manda en el decreto anterior, doy fe =

Casas  
Eso

Acuerdo En la villa de Burguillor a veinte de



de Enero de mil ochocientos treinta y cinco,  
estando en Ayuntamiento, los señores q.º firmaron  
y señalaron como tienen de costumbre; por  
ante mi el Escriba dijeron: Que en atención  
á que el Alcalde mayor q.º fue de esta villa D.  
Donato Cortes de Arce ha sido separado  
de el destino, cuando según ha manifestado el  
Depositario de Propios, tiene recibido uno mil  
quinientos r.º vellón, importe de su sueldo del  
año anterior y corriente; y teniendo esta Cor-  
poracion otras cuentas pendientes con el  
mismo; debian de acordar y acordaron sus mer-  
cedes q.º se pase el oportuno oficio á la Justicia  
de el Prodonal haciéndole saber represente  
en esta villa bapodere persona q.º se repre-  
sente para q.º liquide todas las de cuentas  
q.º estén pendientes con el referido; avisado  
q.º de lo contrario se vera de la Corporacion en  
el caso de tomar otras medidas q.º se sean de re-  
queridas, haciendo su presentacion á el poder  
en el preciso termino de cuatro dias.

Otro Acuerdo / Igualmente acordaron sus merced. q.º por el  
presente Escriba se forme un libro en pa-  
pel de oficio para cumplimentar todas



Las ordenes q. se recibian de el gobierno, à cuyo  
fin se reunirn esta Corporacion en las  
Casas Consistoriales, todos los Sabados  
y Martes de todas las semanas. A lo  
lo acordaron y mandaron sus mrd. doy fe =

*Angel Rivero*  
*Mendoza*

señal del Regidor  
Juan Ant. Chondillo

*Moriche*

*Salvatierra*

señal del Personero  
Alonso Millan

*Aureni*  
Juan Maria  
Casas

Nota y Con fecha veinte de dicho mes y año puse el  
oficio q. se mandó en el primer particular  
del acuerdo anterior, y con la misma fecha  
puse el Libro q. se previene en el segundo  
doy fe =

Casas

Auerdo? En la villa de Surquillo a veinte y siete



de Enero de mil ochocientos treinta y cinco;  
estando en Ayuntamiento los señores q. firman  
y renalan como tienen de Costumbre p. ante  
mi el Sr. D. dijeron: Que no habiendo contesta  
do el Señor Gobernador Civil á la consulta q.  
esta Corporacion le hizo con fecha quince de  
Ago. ultimo, sobre si deberian ó no llevarse  
á puro y debido efecto los contratos celebra  
dos con varios vecinos de esta d. villa de las  
yerbas y bellota de las fincas de Propios de  
ella; y necesitado esta Corporacion con urgen  
cia la referida contestacion del Señor Gover  
nador Civil; debian de acordar y acordaban, se  
recuerde referida contestacion. Asi lo acordaron  
y mandaron, doy fe =

Angel Rivero *[Signature]* Mateo *[Signature]*

Señal E. del  
Alcaldes  
Gordillo

Milla *[Signature]* Moriche *[Signature]*  
Señal E. del  
Diputado Malaga *[Signature]*

Inscri  
Juan Maria *[Signature]*  
Carras *[Signature]*

Nota Contpa venise y debe de oho mes y año

pmre el oficio que se manda en el amendo anterior  
y se remite al N.º honor civil de esta N.º

Casas

Amendo ( La villa de Murguillo a cuatro de los de  
mil ochocientos treinta y cinco; estando en Ayuntamiento  
los señores que firman; por ausencia el Sr. don  
daron: Que se haga saber a el guarda de la  
dehesa de esta N.º Morgado, (ese en sus fun-  
ciones por no ser ya precisa su asistencia,  
Asi lo acordaron y mandaron surmenida de

se =  
Angel Rivero  
Moriche

señal del reg.º del dip.º Malaga  
señal del reg.º de Millan

señal de Surmenida  
Juan Mania  
Casas

notificacion ( La villa de Murguillo a cuatro de los de  
el amendo anterior a Juan Morgado, en su posesion  
y sala de mi despacho, doy fe =

Casas

Amendo de Mombuamto  
de Receptores de sala ( La villa de Murguillo





a nueve de febrero de mil ochocientos treinta y cinco; estando  
 en Ayuntamiento los señores que firman, y en atención al voto  
 acordaron: Que don Leon Villalobos y don Juan  
 de esta vecindad sean los receptores de Bula, previa  
 la aceptación y juramento del cargo recibirán  
 cada uno las que les correspondan, quedando a  
 fianza competente. Así lo acordaron y mandaron  
 numerados. doy fe =

Rivero *[Signature]* *[Signature]*

Festal *[Signature]* del ay.  
 Juan Ant. Gudiño

don Juan de los Rios  
 don Manuel de los Rios  
 don Manuel de los Rios  
 don Manuel de los Rios

Acuerdo de la villa de Maniquillo a veinte y cinco de  
 febrero de mil ochocientos treinta y cinco; acordó

en Ayuntamiento los señores que subscriben por cause  
en el año referido: que tenían entendido que se  
hallaba en el Pueblo el Sr. D.º donato (cortes de then  
ya Sr. mayor que fue de esta dha villa), y teniendo  
esta conpovacion que liquidar cuentas con el referido  
sobre el sueldo que como tal ha percivido; sobre las penas  
de fianza y gastos de justicia; sobre los doscientos e  
treinta y dos r. que se mandó entregar el agente D.º  
Jeron Memora al pncipal tose Maluco; sobre los cuerdos  
que tubo en las vinas, enjeto la doce escual; sobre  
los doscientos r. que mandó entregar al comisiona  
do D.º Juan Fran.º Ferrado; y sobre todo lo demas  
que estubo a tu cargo; debian de acordar y acon  
daban nombrar al Sr. Ferrado, al Reg.º don Juan Fran.º  
Ferrado, y al Indio Alonso Millan para q. con el  
presente dho pncipal a la casa de su merced a pncipal  
con dha liquidacion a las once de este mismo dia  
a cuyo fin el referido Sr. Ferrado llevaba los autentos  
reservarios y havia sabido este acuerdo al Sr. D.º  
donato para q. concurran a la hora señalada  
en lo acordaron y mandaron su merced. Doy fe

Angel Rivera

Juan Fran.º Ferrado  
Juan Fran.º Ferrado  
dillo

Senal del dho. Señal del Sr. Ferrado  
Tose Maluco Alonso Millan  
Antemi  
Juan Maria  
C...



Acuerdo de la villa de Guáquillos á veinte y ocho de los  
de mil ochocientos treinta y cinco; estando en Ayuntamiento  
los señores que firman y señalan como lo mostraban  
por ante mí el dicho designo: que se notaba grande  
atraso en los cobros de los repartimientos de M. Con-  
tribuy. para el presente año; debían de acordar y  
mandaban: que se haya sabido á los dichos repartido-  
res de M. Contribuy. q. á la mayor brevedad de fon-  
dados dichos repartim. pues si pasaren ocho dias sin  
haberlos verificado serán de su cuenta y riesgo todos los per-  
juicios q. ocasionare á esta corporación; y con el fin de  
que se combungan con la brevedad que se dixere nom-  
brar á d. <sup>Justo y. de la Cruz</sup> ~~Angel~~ y á d. <sup>Jose</sup> ~~Jose~~ <sup>Ybana</sup> de  
esta vecindad á quienes se les satisfará los cuatro to



M. que se acostumbraban pagar siendo de m. en  
ta y siengs tambien los costos y perjuicios q.  
en mononidad ocasiona a este Ayuntamiento. An

Se acordaron y mandaron firmados por  
Escritos el Sindico Alonso Millan quemados y  
Angel Rivera bajo siendo de su cuenta firmar y pagar  
los ~~los~~ <sup>quienbiense</sup>

Señal <sup>del Reg.</sup> Señal <sup>del Reg.</sup>  
Juan Antonio <sup>hondillo</sup> Jose Melguizo

Futal

SALONIN

Señal del  
Person. Alonso  
Millan

Ateneo  
Juan Maria  
Casas

Ateneo La villa de Munguillos a seis de Mayo de  
ochocientos treinta y cinco; estando en Ayuntamiento  
los señores que subscriben, por ante mi el Sr. D.  
Jeron. Fue hallandose gravitada esta villa por  
con una comision de apremio con las dietas de  
veinte y seis r. por el descubrimiento de veinte  
mil y tres de M. q. se adeudan a la H.  
Hacienda, con el fin de aclarar donde existe refer  
do descubrimiento, debian de acordar y acordaron  
que se haga saber a el Ayuntamiento cesante  
que en el termino prescrito de tres



dia y base de la multa se veinte ducados á cada individuo rindan una cuenta justificada de las cantidades recaudadas por el mismo Ayuntamiento hasta el primer dia de Junio en que cesaron y una de lo perteneciente á los dos trimestres de que la subdelegacion de Rentas del Partido le hizo responsable; ó una cuenta justificada de lo respectivo á los dos trimestres, con expresion de las cantidades cobradas en su tiempo y las cobradas en tiempo de esta Corporacion: Que el actual cobrador traiga todos los anexos de cobranza y los repartimientos para que se liquide tambien con el referido. Si lo acordaron y mandaron sumados. Doy fe =

Angel Rivero

Manuel de los Rios

Señal E del Reg. de los Rios

Señal de la D.ª Moriche Jose Malaga

M.ª V. de los Rios

Señal de los Rios Alonso Millan

Antoni Juan Maria Casas

Notifico a la villa de San dia mes y cinco, notifique e  
hice saber el acuerdo a los individuos del  
Ayuntamiento cesante Manuel Casillo, Digne  
Frigo, Juan. Carretero, y Manuel Bengoa  
Juan. Carretero y Manuel Santos de esta vecindad  
en sus respectivas personas, doy fe =

Casas  
E

Notifico a la villa de San dia mes y cinco  
hice igual notifico a D. Antonio Manuel  
de Liana y Varga, y a D. Juan. Salguero,  
individuos regidores del Ayuntamiento cesante  
en sus personas, doy fe =

Casas  
E

Notifico a la villa de Murguilloles a once de Mayo de  
mil ochocientos treinta y cinco; estando en Ayuntamiento  
los señores q. se suscriben por ante mi el Sr. D. J. de  
ena parado conecers el termino q. se le ha ome d  
a la corporacion cesante para que vinda la nueva  
de contribuy. acordada en el acta anterior sin ha  
berlo verificado en perjuicio de la opinion e in  
tereres de este Ayuntamiento que tiene Sobres un  
expresio. por el derubiento de veruse y fueru  
y p. de M.; y no pudiendo venir en conu  
int. de quien sean los verdaderos responsables





de esta cantidad, sin que se rinda esta cuenta; se-  
bian de acordar y acordaban que por el Sr. Juan de  
con el presente lino y auxilio de Alguaciles á soli-  
giale la multa de veinte ducados con q. se le  
ambino por embargo y ejecución de bienes sin  
se prestaren á entregársela con la aplicación or-  
dinaria; haciéndosele saber á los mismos indivi-  
duos ó á sus consortes ó dependientes en el caso de  
q. no puedan ser notificados en persona que  
si en el termino preciso de dos dias contados desde  
la notificación no presentaren á esta Corporación  
ó á sus lino la susodicha cuenta se le exigiran  
veinte ducados de multa; y seran de su cuenta  
y riesgo todas las costas, daños y perjuicios  
q. puedan ocasionarse á este Ayuntamiento.

Que igualmente se les haga saber en persona ó por  
cedula que en el preciso termino de cuatro dias  
contados desde la notificación den cuenta del  
fondo suplementario ó justifiquen competen-  
temte su inversión, apercibido q. de lo con-  
trario tambien seran de su cuenta y  
riesgo los perjuicios q. puedan ocasionarse

de esta convocacion. Asi lo acordaron  
y mandaron suvenido. doy fe =

Angel Rivore

Juan Maria Casas

Juan Fran. <sup>u</sup> testat

señal E del regidor  
Juan Antonio Mondillo

señal B del regidor  
Manuel Moriche

Jose Malugo

señal G del Personero  
Alonso Millan

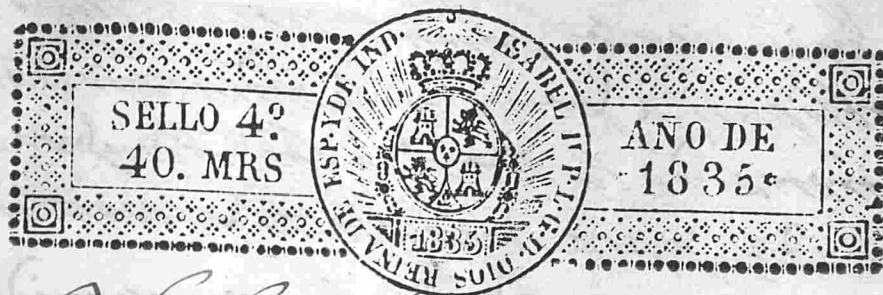
Atentamente

Juan Maria Casas

Casas

Notificacion  
En esta villa dho dia mes y año referido  
que e hicie saber el acuerdo anterior a los in-  
dividuos del Ayuntamiento saliente Dn. Antonio  
Manuel de Vargas, Dn. Juan Salguero,  
Manuel Jarillo y Miguel Frigo Regidores  
Juan Carlos Carretero y Juan Miguel Lopez  
diputados, y a Dn. Ramon Bengoa y Ma-  
nuel Santos Procuradores Sindicos Gra-  
y Personero, en sus personas, doy fe =

Casas



Notificación, Q En la villa de Murguillas á once de Marzo  
 de 1835, en de mil ochocientos treinta y cinco; yo el Sr. D.  
 D. Juan de los Rios, Jefe de Bulas á Fran.º Marzano Suarez y á  
 depositario Fran.º Leon Billaloba de esta vecindad; que  
 nes instruidos de la obligación q. contraen de  
 poner su importe en los plazos señalados en la  
 Tesoreria Gral de Prov.º, como de las exenciones  
 y privilegios que han de gozar en el fco de su  
 encargo, enterados dijeron: lo aceptaban y aceptaron  
 en toda forma, y en su consecuencia recibieron  
 las Bulas siguientes

Juan.º Suarez

De vivos ochocientos cincuenta	—	—	850
De difuntos treinta	—	—	030
De composición dos	—	—	002
De Latuinos de Tercera dos	—	—	002
De Latuinos de Quinta cuatro	—	—	004
De Yndultos de Tercera doscientas	—	—	200
			<u>Total 1,088</u>

Juan.º Leon Billaloba

De vivos ochocientos cincuenta	—	—	850
De Yndultos doscientas	—	—	200
De difuntos treinta	—	—	030
			<u>Total 1,080</u>

Total General — — — 2,168

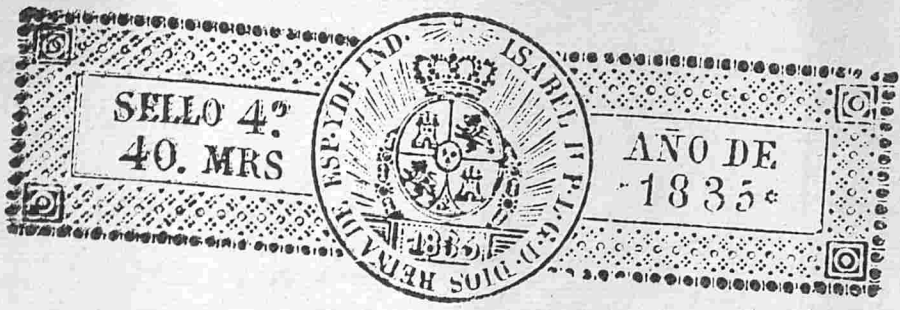
Suman las Bulas entregadas á los nombrados



nados Juan<sup>o</sup> Suarez y Juan<sup>o</sup> Leon las figuradas  
dos milcientos sesenta y ocho; cuyo importe  
se obligan a poner en la Administracion  
Tesorera de la Prov.<sup>a</sup> a los tiempos de  
signados, para cuyo efecto presentaran  
cada uno su estado de las consumidas a este  
Ayuntamiento, a quienes harian entrega de las q.  
no consuman, sacando a dho Ayuntamiento de  
esta obligacion. Y si por su apatencia o morosidad  
originasen a dha Corporacion algunas costas, de  
nos o perjuicios, han de ser de su cuenta y res-  
go lo mismo q.<sup>e</sup> por el principal de dhas Pro-  
las. Y para mayor seguridad obligan sus perso-  
nas y bienes habidos y q.<sup>e</sup> habed, presentes  
y futuros, dan amplio poder a los señores jueces  
de es. M. competentes para q.<sup>e</sup> los compelan  
y apremien a su cumplimiento, todo rigor  
de dho como p.<sup>a</sup> sentencia definitiva pasada  
en autoridad de cosa juzgada y consentida  
Asi lo dijeron, otorgaron y firman siendo testigos  
Manuel Jurado, Diego Sosa, y Andre  
Soto de esta vecindad, de todo lo q.<sup>e</sup> y del consen-  
timiento de los otorgantes dan fe

Angel Rivera  
Juan<sup>o</sup> Suarez  
Juan<sup>o</sup> Leon  
Manuel Jurado  
Diego Sosa  
Andre Soto

Ausemi  
Juan Maria  
Correa



*B.*



*Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the right edge.*



Jurado de Altos  
del Partido de Juncos.

En cumplimiento de una orden  
que he recibido del Sr. Gov.  
Civil de esta Prov., descañ V.  
desde luego en las funciones de  
Regidor de ese Ayuntamiento,  
y de consiguiente en el ege-  
rcio de la R. Jurisdiccion  
Criminal; la cual entrego  
V. al Regidor Segundo D.  
Jacquin Garcia de la Cruz,  
a quien al propio tiempo le  
comunico, para que tenga  
efecto esta disposicion supe-  
rior; avisandome V. de haber  
la executado por su parte.  
D. N. S.

grande á V. m. la  
Regencia 23. de Mayo  
de 1835.

Fernando Bayley

M. D. Angel Rivero Regidor Decano, Regente de  
la A. Jurisdicción ordinaria de Magallanes.

2  
M...

ly  
S

ed



Acto y Sebedece guar

Dilig  
m. p.



y cumpla la superior orden q. sumrd. acaba de recibir con proprio del Señor Juez de Letras del Partido de Pregonal; y para q. tenga efecto lo que en dha orden se previene citare á D.º Joaquín García de la Mata segundo Regido, para que reciba la Real Jurisdicción q. sumrd. ejerce en la forma de costumbre, en las Casas Consistoriales para el día de mañana y hora de las diez de ella, á la q. asistirán tambien los demas individuos del Ayuntamiento, a quienes se le dara inteliq. de dha superior orden y de este auto para su conocimiento, y así hecho dese cuenta a el Señor Juez del Partido; y proveyendose a su mrd. del oportuno Testimonio de este auto y orden q. lo mo-  
y diligencia de entrega de jurisdicción  
tiva a efectos convenientes. Lo mando y firmo  
el Señor D.º Angel RIVERS MENDOZA Regente de  
la Real Jurisdicción ord. de esta villa de Burquillo  
en ella á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos  
Treinta y cinco, doy fe = enre lin. y diligencia  
entrega de jurisdicción =

Angel Rivers

Juan Maria Casas


Diligencia de entrega de la  
m. jurisdicción en la villa de Burquillo

a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos  
 treinta y cinco; el Señor D. Angel Rivero Mer  
 dona Regente de la Real Jurisdiccion orden  
 de ella, se constituyo con mi asistencia  
 en sus Casas Consistoriales, y estando en ellas  
 con asistencia de los Señores del Ayuntamiento que  
 subscriben a quien se cuenta de la orden y auto  
 que preceden de q. quedaron enterados; previo  
 el juramento q. en nro. recibio en solemne  
 forma a el segundo Regidor D. Joaquin Gon  
 zalez de la Plata q. hizo p. Dios N. S. J. y a una  
 señal de Cruz en forma de d. r. hizo entrega al  
 mismo del baston q. sumo. obtiene en señal  
 de la Real Jurisdiccion q. ejerce, quien lo re  
 cibio quieta y pacificam. te sin contradiccion  
 de persona alguna, ocupando en seguida el  
 gov. de la Presid., y lo firmamos todos, doy fe =

Angel Rivero *Joaquin Gonzalez*  
*de la Plata* *Juan Saez*

Señal del Regente del  
 Regidor Gordillo Diego de  
 Malugo

Manuel Moriche

M. L. de...  


Señal del  
 Sindico Personero  
 Alonso Millan

Subscribi  
 Juan Maria  
 Carras



Virrey de las Indias  
Real Audiencia de Mexico

Al Regidor Secano Reg.  
de la Real Jurisdiccion de  
de esta Villa D. Angel Pizarro  
digo con esta fecha lo sig.  
En cumplimiento de una  
orden que he recibido del Sr.  
Gov. conil de esta Prov. a  
V. desde luego en las funciones  
de Regidor de ese Ayuntamiento  
y de consiguiente en el ejercicio  
de la Real Jurisdiccion ordinaria,  
la cual entregaria V. al Regidor  
segundo D. Joaquin Garcia de  
la Mata, a quien al propio  
tiempo lo comunico para q.  
tenga efecto esta disposicion  
Superior; avisandome S.  
de haberla executado p. su parte.  
Y traslado a V.

para q. para la suya  
tenga cumplido efecto lo  
mandado; enviándose V.<sup>o</sup>  
avisarme de su recibo y de  
quedar recibida en todas el  
sus partes.

Dios que al. m. d.  
propia a 23. de Mayo  
de 1835.

Fernando Bayley

M. D. Joaquin Garcia de la Eteta Reg. 2.<sup>o</sup>  
del Ayuntam. de Buzquillo

W.  
de  
el  
L.  
al.

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*



Auto 9 Se obee guard

Cuenta  
el Ayun



y cumplida la Superior orden q. precede q. Summa  
recibió en el día de hoy del Señor Juez del Partido,  
y en atención á hallarse cumplida la que se in-  
surta por el Regidor Decano y Regente D. Angel  
Pivero y Mendosa, avisar así á dho Señor Juez  
de Letras, dandose cuenta tambien al Ayuntamiento  
para su conocimiento. Lo mandó y firma el Señor  
Dn. Joaquin Garcia de la Mata Regente de la R.  
Jurisdiccion ord. de esta villa de Purquillo  
en ella a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocien-  
tos treinta y cinco, doy fe =

Joaquin Garcia de la Mata

Juan Maria Casas

Casas

Cuenta

del Ayuntamiento

En la villa de Purquillo a veinte y cuatro  
de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco

reunidos en Ayuntamiento. Los Señores q. subscri-  
ben p. mi el Gmo se dio cuenta a sus mds. de  
la orden y auto q. preceden, de la q. quedaron  
enterados, y lo firmaron, doy fe =

*Domingo Garcia Mata*

*Juan Francisco Ferrer* Señal E de  
Regidor Gerente

Señal del Moriche  
Ayuntamiento  
Matungo

*Salvador*

Señal del Peronero  
Alonso Millan

*Juan Maria Casas*

Nota Con fecha veinte y seis de Marzo de dicho año se dio  
cuenta al Señor Juez del Partido de Jerez de la frontera de  
haberse puesto en posesion a D. Domingo Garcia de  
la Mata de la N. Jurisdiccion q. ejercia el primer  
Regidor D. Angel Rivero, doy fe =

*Casas*

Otro En veinte y seis de dicho mes y año y en dos  
folios del N. sello cuarto libre Testimonio  
de la primera orden, auto de cumplim. y dilig.  
de entrega de Jurisdiccion a D. Angel Rivero Ma-  
draz en cumplim. de lo mandado p. el mismo doy  
fe =





Amor de En la villa de Burguillos a once de Abril de mil ochocientos treinta y cinco; estando en el Ayuntamiento los señores q.º subscrieros q.º ante mí el Escribano dijeron: Que era topo oportuno de nombrar cobradores de las contribuciones, y teniendo entera confianza en el Sr. D.º Juan de esta vecindad debian de nombrar y nombraban a el referido a quien se le abonamos y el todo de la recaudacion dos mil r.º v.º pagados p.º trimestres venidos y que estos en depositaria del Sr. D.º Juan de cobranza, la cual sera de cuenta de esta Corporacion; haciendole saber al mismo q.º inmediatamente principie a cobrar, publicandole al efecto un bando para q.º los vecinos concurren en el termino de cuatro dias inperrogables a pagar el primer trimestre; pasado el qual el referido cobrador presentara inmediatamente la lista de morosos, los q.º seran apremiados y ejecutados con arreglo a instrucciones sin consideracion alguna, entendido q.º el Capitulado q.º se engene o interese en darle exoneracion a los vecinos morosos de cualquiera condicion y clase q.º sean no podra deferirse a su discrecion sino q.º ponga a entrega la cantidad q.º adeude el vecino q.º quien se interese, con mas las costas q.º haya devengado p.º su morosidad; debiendo asi mismo ingresar en el fondo de las contribuciones la cantidad de las costas devengadas y entregar a el Secretario y Alguacil

la otra mitad como este prebeuido p. instrucciones  
 que todo lo q. se recuete en la semana haya de  
 ingresar todos los Sabados y Domingos en el libro  
 de tres llaves, las cuales recogeran los tres Claveros.  
 Asi lo acordaron y mandaron Dho Señora, doy fe=

Diego Jimenez  
 Juan de los Rios

Juan Fran. Cortes

Señal  
 reg. Juan Cortes  
 Ma

Señal de el Sr.  
 Jose Maluque

Moriche  
 Herman Millar

Xerofite

Anselmi

Juan Maria

Casas

Notificacion En esta villa, duo dia, mes y año notifiqué e hice  
 saber el acuerdo q. antecede a Dho Jose Urrade  
 esta vicindad en la parte correspond. doy fe=

Casas

Nota Seguidamente se hizo notorio p. vando el contenido  
 del acuerdo anterior en la parte correspond. p. vando  
 de Juan Anaya Conde Concejo, en todos los sitios de  
 costumbre, doy fe=

Casas

Acuerdo

En la villa de Murquillos a veinte y seis de  
 Abril de mil ochocientos treinta y cinco; estando en  
 Ayuntamiento los Señores que suscriben por ante  
 el Sr. D. Juan de los Rios. Fue el Al. Mayor q. fue de esta  
 villa D. Donato Cortes de Anaya, estando  
 siendo a esta corporacion la cantidad de



incoñil nobentay quatro n. como rembra de la venta  
 que se ha formado, sin que hasta el dia haya podi-  
 do reducirse a satisfuena la forma de las reclama-  
 ciones enajudiciales que se han echo nel efecto: In  
 virtud de lo acordado y acordaban apo-  
 derar en toda forma del Sincio Senores  
 Alonso Millan para que con testimonio de este  
 acuerdo y demas documentos necesarios se perrone  
 en la villa de Tregenal a demandar al referido  
 Sr. Donato Lopez de Araya por su caudal  
 ante el Sr. Jue. Letrado del Sincio hasta  
 haver efectada su caudal, apoderando si  
 necesario fuere a el Sr. Jue. que le pareciere  
 para q. en su nombre y en el de esta con-  
 porcion siga por todo sin tramites de  
 para la qual se desfogaran de las cuentas de comun los recibos  
 de las demandas. Si lo acordaron y mandaron de  
 de sus pagos e los por los Ayuntamiento  
 Senores don fe = entre lin = para la qual se desfogaran de  
 los recibos de comun los recibos de sus pagos e los por los Ayuntamiento.

Domingo Garcia  
 Mota

Juan Fran. Cortes

Manuel Moriche

J. Moseni

Señal. M. de los  
 Juan Cortes Mi. b.

Juan Maria  
 Casas



Nota Consta ocho de mayo saque testimonio de  
esta ausencia para el fin que en la  
minuta se expresa, doy fe

Caras

Teniendo en la villa de Buzquillo a veinte y ocho de Abril  
de mil ochocientos treinta y cinco; estando en Ayuntamiento  
los señores que firman; por ausencia el Sr. D. Antonio  
que por la demanda que el Sr. D. Antonio Millan tiene que el Sr. D. Antonio  
de Bregenas se saque testimonio en relacion del dia  
en q. D. Donato Cortes de Araya Al. mayor q. fue  
de esta dha villa tomio posesion de su destino,  
y de la dha de la dha comunicada para q. cesara  
como asi mismo de la dha de la dha de la dha  
de Valdes señalando los quinientos y sesenta  
Asi lo acordaron y mandaron sus merced. doy fe



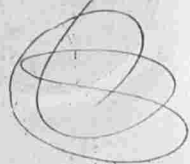
Con esta fecha digo al Sr.  
Secretario y Administrante  
de V. E. lo que sigue

"Luego que V. E. recibí el  
presente orden procedí de  
orden del Sr. Capitán  
Gen. de la Provincia y Sub-  
delegado Prot. de Policía a la  
suspension del Regidor Decano  
y Ayudante actual D. Angel  
Pérez, dando por V. E. de  
este cargo al Sr. por el Sr.  
D. Joaquin Garcia de la Ma-  
ta. Y de haberlo así certi-  
ficado me danan V. E. por  
te a multa de cinco ba-  
jos responsabilidad." Lo  
que comunico a V. E. a  
su debida inteligencia.

D. D. J.

D. V. M. a. B. de Aragón M.  
de Abril de 1834.

Martin de Sueda



A. D. Joaquín García Le Burquillo



M

3

2

6





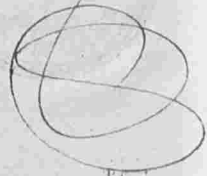
Luego que V<sup>o</sup> recibian  
la presente orden provee  
sin de orden del Com<sup>o</sup>.  
Sr. Capitan Gen<sup>l</sup>. de la  
Provincia y Subdelegad<sup>o</sup>  
Gen<sup>l</sup>. de Policia, a la sus-  
pension del Regidor de  
causo y Regente actual  
D. Angel Nibero, dando  
posesion de este cargo al  
2.<sup>o</sup> por el C. N. Don  
Francisco Garcia de la  
Mata. Y de haberlo asi  
benificado me darán en  
parte a vuelta de co-  
rrer bajo responsabilidad

Dij



que. a V. m. a. Badajoz  
11 de Abril de 1762

Martin de Smeder



Señor Don Juan de Smeder

1  
203

0

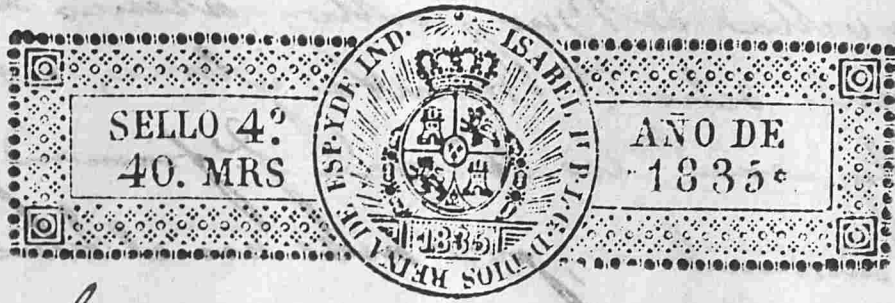
2

6

Amend


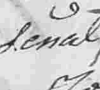
Le






Deve, quando y cumpla las dos supensionel duc  
nes q. anteceden; y en atencion a q. ya el puer  
to en posesion del Sr. D. Joaquín hernia de la Ma  
ta Segundo Regidor y tenuse el primero Sr. An  
gel Mivens y Mendosa, conserere au al señon  
hoo. orivil en el primer lones. Lo acordaron  
y mandaron los Sres Justicia y Ayuntamiento  
que firmen y señalan como lo tienen de costum  
bre en Sanquillos a dos de Mayo de mil ochoc  
tenta y cinco, doy fe =

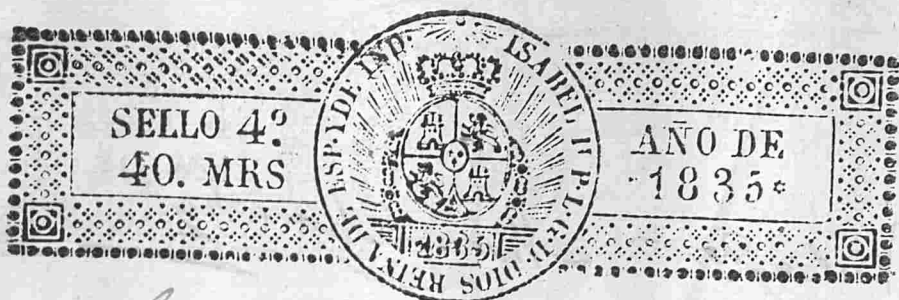
Mataff

Señal  del Regidor Señal  del Ayuntamiento  
Mordiche Juan de los Rios José Mangu

Milan 

Interviu  
Juan Maria  
Carras






Amoroso y En la villa de Burguillos a ~~seis~~ seis de Mayo  
de mil ochocientos treinta y cinco; estando en  
aquantamiento los Señores q.º subscriben p.º ante  
mi el Corno dijeron: Que estando prevenido  
p.º el orden q.º se propongan los arbitrios q.º  
puzercan convenientes para uniformar la  
Milicia Urbana de esta v.º y estando compro-  
metida esta Corporacion con D.º Jose Isla de  
Sanchez Vecino de Tasma, de quien ha sacado en  
esta p.ºvision de ganio para dho uniforme, con  
el fin de llevar a efecto dha contrata; debian de  
acordar y acordaban proponer p.º via de arbitrio  
para dho objeto la subida de un cuarto en cuar-  
tillo de vino y aguardiente, una casquera en el  
sitio de la Laga y demas montes comunes, y la  
venta del numero de arrobas de corcha q.º pue-  
den sacarse de dchos montes comunes; cuyo ar-  
bitrio se consultara con el Excmo Sr. Capitan  
Gral de esta Prov.º; haciendose saber sin  
perjuicio a los abastecedores de vino y aguardiente,  
la subida de dchos artículos, y q.º rindan una  
cuenta mensualmente de su producido. Asi lo acor-  
daron y mandaron sus mrd. doy fe =

*[Handwritten signatures and names]*  
Domingo G. de la Cruz  
Francisco Antón  
siguen



Las firmas

Señal  del Reg. do  
Juan Bonifacio

Manuel Morichez

M. M. C. M.

Auxemi

Juan Maria

Casas

Nota, con fecha ocho de Mayo de dho año se consultó  
con S. E. el Capitán Gen. de esta Gov. en su  
respon. el contenido del acuerdo q. precede  
doyfe = Casas

Acuerdo En la Villa de Guayquillos á primers de  
Junio de mil ochoc<sup>tos</sup> treinta y cinco; estando en  
Ayuntamiento los Sres. que firman, por Auxemi el  
Cmo acordaron: Que se haga saber a el depo-  
sitario Toré Moduigner que en el preciso  
termino de tres dias rinda una cuenta  
particular de todos los fondos que han ingresado  
en su poder en el tiempo de esta Corporacion  
haciendole con separacion de cada uno de  
los arbitrios tomado por la misura, con



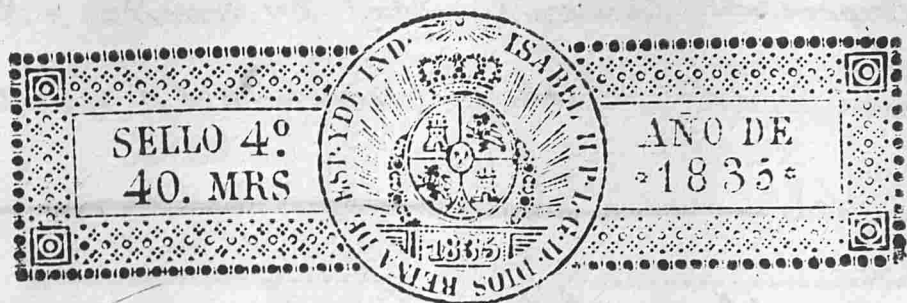
Notificación En esta villa de Sto. dia mes y año notifique é hicimos el  
acuerdo anterior á José Rodríguez de esta ciudad en  
supervision y parte que corresponde, y fe=  
Caras

~~Acuerdo~~ En la villa de Buzquillos á veinte y ocho de Ju-  
nio de mil ochocientos treinta y cinco, estando en  
el Ayuntamiento los Señores q. subscriben, y ante  
mi el Escribano dijeron: Que era el fin y propósito  
q. el ganado de Cerda entró al aprovechamiento de los  
propios de las suertes q. se hallan ya sembradas, y los  
Labradores: En su consecuencia debían de recibir  
ya acordaban

~~Acuerdo~~ En la villa de Buzquillos á tres de Julio de mil  
ochocientos treinta y cinco, estando en el Ayuntamiento  
los Señores que en él se hallaron y firmaron y  
señalaron como tienen de vos señores, por ante mi el  
Escribano dijeron: Que en virtud de los diferentes acuerdos  
estos por esta Corporacion y mandatos del Señor Rey  
de este Reyno los escotos cometidos por diferentes vecinos  
dueños del ganado de Cerda

Otro del Seguidamente hice igual notificación en la parte corres-  
pondiente á D. Antonio Manuel de Triano y Argueta,  
D. Juan de Salguero, á Manuel Jarillo, á Francisco  
y á Juan Miguel Lobato, y fe=  
Caras

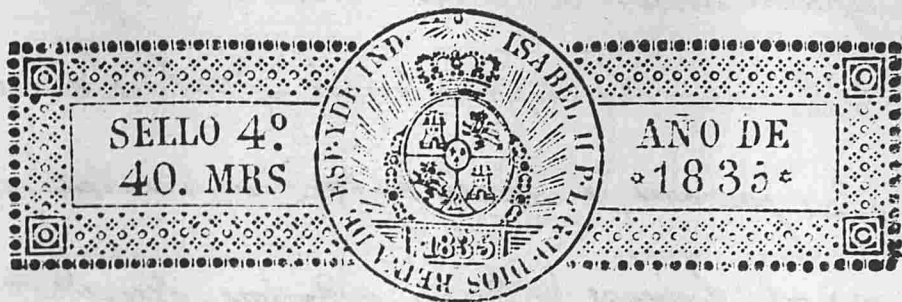




Dn<sup>o</sup>. Manuel de la Bastida, Escribano de S. M., Notario de sus  
Reynos y actuario en el cargo de esta v.<sup>a</sup> mi vecindad doy fe: Que  
por ahora obran en mi poder y feubania cierta orden del S.<sup>o</sup> Iner  
Letrado de este Partido, cuyo literal contesto con el del auto dictado en  
consequencia es el siguiente

orden y Partida de Fegonal. Por D.<sup>o</sup> Martin Martinez de S.<sup>o</sup> Maria, D.<sup>o</sup> Pedro  
de Alcantara Lirio y Manuel Albarer Delgado, labradores y criadores  
de ganado de celda en esa vecindad, seme tra presentada escrito de  
queja q.<sup>e</sup> en lo esencial contiene haberes impedidos apropiados dichos  
Ganados de celda el rastro y espiga de tierras propias y arrendadas  
contra la costumbre de inmemorial tiempo establecida y sin inte  
rupcion llevada conforme a las ordenanzas Municipales y repetidas  
Superiores ordenes, habiend<sup>o</sup> determinado ese Ayuntamiento han  
con los ganados q.<sup>e</sup> efectivamente se han estado fuera excediendose  
el encargado en su ejecucion insultar con el cañon de una esca  
peta al custodio, ó guarda del ox Albarer que condujo ala Car  
cel. Estas y otras indicaciones se contienen en el escrito acompa  
ñand<sup>o</sup> un testimonio del Secretario o Cabildo de esta v.<sup>a</sup>  
en el q.<sup>e</sup> acredita las gestiones, ó solicitud que dirigieron





transiéndole las disposiciones gubernativas del Ayuntamiento, q<sup>ue</sup> no  
son contra lo q<sup>ue</sup> previenen las leyes, ni las ordenanzas Municipa-  
les de esta villa; constando a su N<sup>ro</sup> q<sup>ue</sup> las adoptadas en esta  
materia por el Ayuntamiento que p<sup>re</sup>sente, tienen por objeto con-  
servar el D<sup>cho</sup> de propiedad en g<sup>ral</sup> en el ap<sup>ro</sup>vecham<sup>to</sup> de los  
frutos, y evitar q<sup>ue</sup> se cometan excesos y perjuicios de trascenden-  
cia, como los que hasta el día tienen causados D.<sup>o</sup> Martin Martínez  
de S<sup>ta</sup> Maria, socios y otros varios vecinos de esta dicha villa, co-  
mo resultan extensam<sup>te</sup> calificados en las dilig<sup>encias</sup> que contra los mis-  
mos tiene su N<sup>ro</sup> instauradas por escandalosa y repetida b<sup>er</sup>-  
y desobediencia á los acuerdos del Ayuntamiento y mandatos Ju-  
diciales, con lo demás q<sup>ue</sup> aparece de las mismas en desprecio de  
la mejor administracion de Justicia, que su N<sup>ro</sup> manda se  
motiva con esta f<sup>or</sup> al S<sup>ro</sup> J<sup>efe</sup> del Partid<sup>o</sup>; cuyos antecedentes  
se han elevado á el consim<sup>to</sup> del S<sup>ro</sup> Gobernador Civil de esta  
Prov<sup>ia</sup> por disposicion de afeid. Ayuntamiento, que con au-  
toridad gubernativa viene desde tiempo inmemorial accor-  
dando con oportunidad la entrada del ganado de cerda



a' el aprovecham<sup>to</sup> de la pastoreja en las ojas de labor que en  
esta villa son bastante estensas y subdivididas en  
pequeñas porciones, o huertes de dos, tres, cuatro, y  
hasta de ocho fanegas de tierra, medanas, sin q<sup>e</sup> se conozcan lindes,  
ni cercado alguno, en cuyo ~~auto~~ terreno es absolutamente impo-

sible aprovechamiento con numerosas moradas, como las de S<sup>ta</sup> Maria  
y Solios sin causas los daños que resultan de otras dilig<sup>as</sup>, los cu-  
ales no pueden ser evitados, ni denunciados oportunamente por

la estension de la oja y lo quebrado del terreno; pongase testimonio  
de la orden q<sup>e</sup> precede y de este auto para dar cuenta a' el Ayuntamiento

y devuelbanse originales al Tribunal de donde proceden.  
Lo mando y firmo el Sr. D<sup>o</sup> Joaquin Garcia de la Mata Regente  
de la V. J. ordinaria de esta villa de Buzquillos en ella

a seis de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, doy fe=

Joaquin Garcia de la Mata = Tutin: Fran<sup>co</sup>. Manuel de la Bastida

La orden y auto precedentes estan conformes con sus originales aqui me-  
rito; y cumpliendo con lo mandado en el ultimo signo y)

firmo el presente en Buzquillos a seis de Julio, año del Sello=  
Emm.<sup>do</sup> = en = esa: corto = vale



Fran<sup>co</sup>. Manuel  
de la Bastida



forma onda para la comun inteligencia adviniendose  
 que por cada papeleta que se saque de la Secretaria  
 via de Ayuntamiento y visara el Sr. Presidente  
 y solo se ha de escribir un real de vellon. Fue  
 el Testimonio de q se ha dado cuenta en el que  
 se inventa una onda librada por el señor Juan  
 del Partido a solicitud de Sr. Martin de Santa  
 Maria y Socio, y el auto del Sr. Presidente  
 se una a el Libro de acuerdos de el corriente  
 año a espasa oportuna. Asi lo acordaron y man-  
 daron dos Jueses doy fe =

Domingo de  
 S. J.

Juan de...

W

Moriche

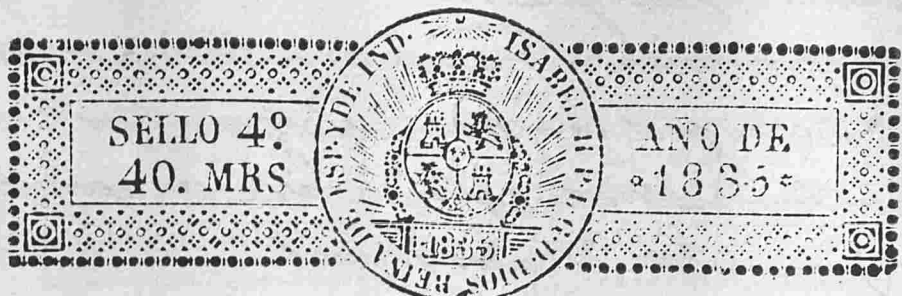
Moriche

Millan

Juan Maria

Nota y Segundam. por parte de Juan Estriaya peon pu-  
 blico de esta poblacion se hizo notorio en todos los  
 ayuntamientos de esta poblacion el acuerdo  
 anterior en la parte que compete, doy fe =  
 Juan...





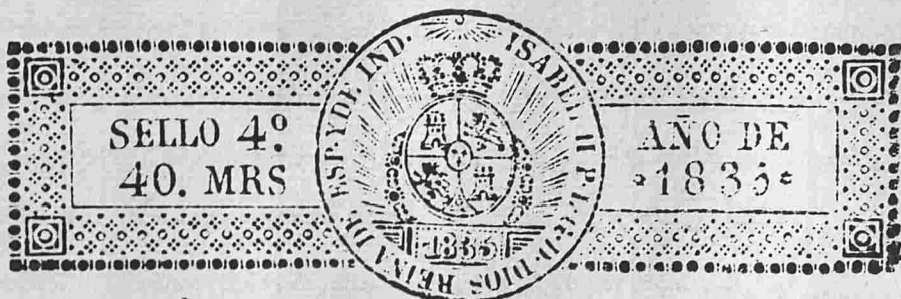
Juan Maria Casas, Suo de S. M. y del Ayuntamiento de esta villa de Murguillos mi domicilio; Certifico y doy fe: Que habiendo visto y reconocido el expediente instruido en virtud de ordenes Superiores para la enagenacion absoluta a censo de las fincas rusticas y urbanas pertenecientes a los Propios y comunes de esta dha villa resultando desde el folio diez hasta el quince inclusivos: Que en treinta de Junio ultimo con motivo de haber comparecido en el Juzgado los Peritos nombrados para dha tasacion José Palacios, José Lobo, Manuel Rodriguez Aragon y Antonio Gonzalez Torro exponiendo: Que no podian continuar sus trabajos en un tipo de rotacion de tierras como el presente, en que tenian sus panes en sus posesiones y otros por sacar en la oja que yo estaba llena de ganados haciendo los mayores daños, con otros particulares, proveyo auto el Senor Excmo D.º Joaquín Garcia de la Mata mandando hacer presente a el Ayuntamiento que sino tomaba las disposiciones mas energicas para que referidos Peritos continuasen la tasacion para que habian sido nombrados en atención a ser un servicio muy recomendado p.º el Senor Gobernador Civil y q.º el que estaba conminado la corporacion con la multa de cien ducados; haria su mrd. responsable a el culpable o culpables de la multa de los cien ducados y de los perjuicios que su apatru ocasionase al mejor servicio de S. M. y que en quanto a los daños que se dicen cometan los ganados en la oja, no pudiendo su mrd. dejar de conservar a cada uno su propiedad y asegurar sus frutos, como tambien estaba prevenido p.º dho.º Senor Gobernador Civil y acordado p.º el Ayuntamiento; que se publicara cuando

Excmo

indose  
cuenta  
ense  
Que  
el que  
er  
cuenta  
e  
ense  
man  
W  
ni  
Maria  
Casas  
on pu  
es la  
nd

inmediatamente para que sin dilacion salieran aquellos de  
Sta. Oja previniendo que ningun vecino entran en ellos  
ganados sin que lo acordara el Ayuntamiento como en certifi-  
cacione inveniendose en esta referida villa, con aperturamiento de que  
se exigirian diez ducados de multa y serian conducidos a  
la Real Carcel los autoros sin perjuicio de formacion de causa  
alos desobedientes: cuyo auto fue publicado en la parte correspon-  
diente por el Dean publico de concejo y costumbres de costumbre  
como alas doce de la noche de otro dia, hora en que subió el que  
subscribe de la casa de Sta. Senod Regente. Que habiendose  
dado cuenta a los Señores del Ayuntamiento que fueron citados  
cuote dia de D. Baquian Garcia de la Aldea Perito a Juan Fran-  
cisco Testal y Juan Antonio Cordillo Regidores, y a el Dipu-  
tado Manuel Moriche y no a los dos Sindicos y Diputado  
Miguel Valentin, Alonso Millan y Toré Malungo y  
que no asistieron en primero del corriente, del contenido  
del auto de que dejo hecho merito, acordaron dichos Señores  
se llevara a puros y debido efecto lo mandado en el p.º del p.º pre-  
sente, exigiendose por sueldo la multa impuesta en su  
auto a los contraventores, publicandose nuevo bando para  
que nadie alegue ignorancia: haciendose saber a los Peritos nom-  
brados para referida situacion, que sin enusar ni protesta al-  
guno y bajo la multa de veinte y cinco ducados continuaran  
sus trabajos de la misma: y que para que el aprovechamiento  
del rastrojo fuera con el orden debido y que no se cometie-  
ran los excesos que desgraciadamente se habian experimentado  
en años anteriores, tomando p.º protesto la voz de propiedad  
particular, para atropellarla general del vecindario y  
especialmente la de la mayor parte que tiene menos propor-  
cion de edad impuso ala recoleccion de sus mieses, en aten-  
cion a que el ganado de cerda no tenia la mayor necesidad  
de rastrojera porque aun se conservaba yerba con que  
alimentar a aquel; que para sin dilacion alguno  
a el reconocimiento de Sta. Oja los labradores Juan Gonzalez  
Morro y Manuel Calbo Utrando y comparecieron






Después à dar razon del estado de aquella tanto de siega como  
desaca y que se diere despues cuenta al Ayuntamiento para  
acordar lo demas que correspondiere: cuya disposicion fue su-  
bida en la forma de costumbre y en la parte correspondiente  
y notificada à estos Peritos y al Labrador Juan Gonzalez  
Torro y no à el Calbo Mirando <sup>por su y su hijo</sup> p. no haberse hallado el en  
Cau. Hube comparecidos los Peritos en el dia dos y tres del  
Corriente declararon conjuntamente el Gonzalez Torro que una  
chapa de la <sup>sierra y campo</sup> se halla <sup>por</sup> según à consecuencia sin  
duda de las pocas fuerzas ó faltas de medios denunciados de  
bradores y que en su concepto podian seguirse graves per-  
juicios si el Ayuntamiento acordase la entrada del ganado de  
Corda à el aprovechamiento del rastrojo; conceptuando tam-  
bien que el ganado de Corda no tenia necesidad de rastrojo  
porque con las aguas tardias se conservaba mucha yerba  
fresca y garages: Y el Calbo Mirando que la ~~sierra~~ siega  
iba ya muy quebrantada y no tanto la rala que estaria  
levantada como la mitad y que los granjeros labradores  
despus ganados podrian sin perjuicio aprovechar el  
rastrojo de salada, pero de ningun modo los granjeros  
que tubieran manadas de mas de cien cabezas. Hube en  
el referido dia tres de Julio reunido nuevamente el Ayun-  
tamiento a quien di cuenta de las deposiciones ante-  
riores acordaron: Que pasare el Senor Prente con el  
Sindico Alonso Millan y por el mismo con el auxilio  
necesario a demunciar y lanzar todo el ganado que  
se hallare en la sierra de Taboal para que despues acordare  
la incorporacion si lo juzgare oportuno la entrada de  
aquel con el orden debido a fin de que cada uno apro-  
vechase libremente el terreno de su propiedad: Y que <sup>para</sup>



to testimonio en relacion bastante expresse de todas las dis-  
posiciones tomadas en la materia por el Ayuntamiento y su veridic-  
e colocara en el libro de acuerdos del corriente año; y con otro  
tambien en relacion bastante expresse, se dio cuenta a  
Senor Gobernador Civil. Que practicada la diligencia de averiguacion  
del ganado de la oja á la que se valio como á la misma de la tarde  
del mismo dia tres, se demasaron y lanzaron dos mandados  
de la propiedad de D. Martin Martinez del Sr. Marri y otro  
de la de Pedro Burrero ambos de esta vecindad. Y con otro  
cuatro de otro mes y año se dio cuenta á otro Senor Gober-  
nador Civil

Asi y mas minuciosamente verubte del expediente de curacion q  
por ahora obra en mi poder y oficio á el que me remite. En  
cuyo testimonio y cumpliendo con lo mandado por el  
presente en dos folios del Real sello quanto rubricado  
por mi que signo y firmo en esta villa de Burquillo  
á doce de Julio de mil ochocientos treinta y cinco.

  
Juan & Maria  
Casas



En vista de lo que medió en  
este oficio de sí del actual, y de lo  
que resulta del testimonio que  
acompañan, he aprobado la  
conducta de el Ayuntamiento, y  
de los preuincos q<sup>ue</sup> hagan efectiva  
las denuncias que hagan senta-  
do y resulten acenditadas, y  
agravando la pena en los reu-  
cibientes, y al que lo fuere  
por tenera ver, se amonesta-  
ran b. q<sup>ue</sup> si incurriere en  
nuevo en igual falta, se  
le impondra como inobediencia  
platinar la multa de treinta  
ducados, y no teniendo bien  
con q<sup>ue</sup> pagaria, treinta dias  
de cárcel: y si aun no baxa  
lo para contenerlos se les  
procesara por esta justia co-  
mo delictos, y se pasara la  
sumaria al juez del partido  
haciendo constar todos los an-

Acadentes,

Dñs. que a v. mt. ad.  
Padayon 6 de julio 1835.

Carystano Aguirre

Sres. Justicia y Ayuno de Burquillo



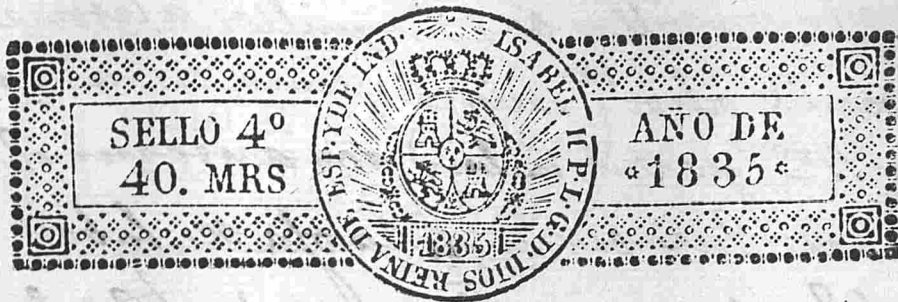
2

100

100

Amendol

Am



la villa de Murguillos a mebe de Julio de mil ochos <sup>to</sup>  
 treinta y cinco; cuando en Ayuntamiento los <sup>to</sup> ~~pro~~ <sup>pres</sup> que  
 firmaron y señalaban como lo tienen de costumbre; por  
 mi el <sup>to</sup> ~~pro~~ <sup>pres</sup> se dio cuenta a su merced. de la ord.<sup>a</sup> Super-  
 sion que precede; y enterados acordaron: Que se  
 guarde y cumplase en todas sus partes y que se mande  
 a los <sup>to</sup> ~~pro~~ <sup>pres</sup> para los efectos consiguientes. A lo  
 acordaron y mandaron dho <sup>to</sup> ~~pro~~ <sup>pres</sup> doy fe =

*Agustin Garcia*  
*Juan Juan. Co. Fiscal*

Señal *W* del Rey.  
 Juan Luis. Bordillo

Señal *H* del Rey.  
 Jose Matings

Merichy

*del Rey*

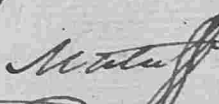
*Milena*

*[Signature]*

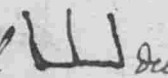
Jose mi  
 Juan Maria  
 Casm




Acuerdo en la villa de Munguillo a las once de Julio  
 de mil ochocientos treinta y cinco; estando en el Ayuntamiento  
 los señores que subscriben y concurrieron a los acuerdos  
 dados: Que en su causa de labor el ganado  
~~de los señores~~ al apovechamiento del verano de  
 el día de mañana, publicándose esta medida  
 para la común inteligencia; representándose por obra  
 el ganado de caballos y ovejas. En lo acordaron  
 y mandaron sumados doy fe =

  
 Morichy

  
 Fozal

Señal  del Reg. de Ind.  
 Juan Antonio Gombillo

Señal  del Reg. de Ind.  
 Jose Malluga

Morichy

  
 Milled

Anterri  
 Juan Maria

Nota Segundam. se hizo notorio por bando el contenido  
 del acuerdo anterior en la parte concerniente a la prohibición  
 de costumbre, doy fe =

Casas

Acuerdo en la villa de Munguillo a diez y ocho de



Juris de mil ochocientos treinta y cinco; cuando existían  
los señores D. Joaquín Galicia de la Mata Presidente  
Juan Juan. Ferral y Juan José González regidores  
Jose Malinas y Miguel Valentín diputados y sin-  
dicales, faltando los demás individuos a quienes  
se citaron para el día; por ausencia el mismo di-  
ferente: Que siendo de la mayor urgencia e in-  
terés de esta corporación representar al señor Ju-  
frend. de esta P.oo. para suspender los procedim.  
que viniese el Sr. Subdelegado de M. de el Par-  
tido de Serena y en su representación el comi-  
sionado D. Andrés Guerrero y Ferral sobre que  
se abone poner a Ayuntamiento la cantidad que se  
de la deuda al tesoro precedente de M. contin-  
buj. sin q. haya precedido la liquidación en  
forma de las dos corporaciones entre sí; debían de  
acordar y acordaban: Que con testimonio de la última  
orden recibida por el Sr. Jefe para la representa-  
ción de sumas y del presente libro a los señores  
Subdelegado, y de los ausentes, se acuerde y pase el  
regidor Juan Juan. Ferral; el síndico fiscal Miguel  
Valentín y el presente libro con testimonio de

bien deuse acuerdo a representar a el Sr. Jefe de  
 lo que combenga a los intereses de el Ayuntamiento  
 y fuere de justicia. Asi lo acordaron y mandaron  
 los tres primeros Señores, excepto el Jefe General  
 y el digno Sr. Miguel Valentin y Sr. Mateo Malu  
 go que votaron por q. fueran con los dos nombra  
 dos el Jefe de el Sr. Juan Millan, de todo lo que  
 doy fe =

*Mateo Malugo* *Jefe* Señal del regidor  
 Juan Ant. Cordilla

Señal del Sr. Jefe  
 Jose Malugo

Atentamente  
 Juan Maria  
 Jefe

Notificación. Seguidamente para saber el acuerdo que se acordó  
 al regidor Juan Ant. Ferral y al Jefe de el Sr. Miguel Valentin, en sus respectivas personas,  
 doy fe =  
 Casan

Acuerdo de la villa de Punguillo veinte y ~~quince~~ <sup>nueve</sup>  
 de ~~Agosto~~ <sup>Julio</sup> de mil ochocientos treinta y cinco





estando en Ayuntamiento los Señores que firman y  
señalan como tienen de costumbre por ante mi  
el Corno dijeron: que se hallaban en el caso de evacuar  
el traslado que se les había conferido por el Señor Jefe  
de Letras del Partido de Fregenal en el Pleito que en dho  
Tribunal siguen Sr. Martín de Sta. Marina y otros de esta  
vecindad sobre aprovecham.<sup>to</sup> del rastrojo de suertes pro-  
prias y arrendadas de la opa de labor que se halla suelta  
vidida en muy cortas porciones de tierra contraveni-  
endo alas dhas Ordenanzas que rigen en esta dha villa,  
ala costumbre inveterada que hay en ella establecida  
desde tpo mas alla de la memoria, y alas disposiciones  
de este Ayuntamiento tomadas en virtud de aquellas. En  
su consecuencia, y no pudiendo evacuar dho traslado el  
Sindico Sr. Miguel Palentino a quien correspon-  
dia por haber oprimado lo contrario de este Ayuntamiento, y  
a el tomar aquellas disposiciones, pues manifesto que  
no se impedir la entrada a ninguno vecino que con con-  
sentim.<sup>to</sup> de la autoridad pasara a aprovechar lo suyo, te-  
niendo comoda entrada, corral y abrevadero, en cuya opi-  
nion como subsiste en el dia, nombraron a el otro Sindico  
Alonso Millano para que en nombre de esta Corporacion  
evacue dho traslado y siga por los Trinites de dho dho  
asunto asi en referido Tribunal como en los demás com-  
petentes del Reyno hasta quedar a esta Corporacion en  
el honor y lugar que le corresponde; a cuyo fin buscare  
abogado y procurador que lo dirija facilitandole los  
intereses necesarios para ello, y testimonio literal

de este acuerdo. Así lo acordaron y mandaron los señores  
 Presid<sup>te</sup> Fr<sup>co</sup> Joaquin Garcia de las Matas, el Regidor Juan  
 Fran<sup>co</sup> Testal y el Sindico Alonso Millan, y los dos Dipu-  
 tados Jose Mahayo y Manuel Moriche, y el Sindico  
 Juan Miguel Palentin dijeron que para conformarse  
 no con lo acordado por los demas concejales querian consul-  
 tarlo con una persona de su confianza mediante a sei  
 bres legos. En cuya virtud y tocando el Sr. Presid<sup>te</sup> la  
 decision de este acuerdo mando que se lleven a efecto  
 sin dilacion alguna, de todo lo que doy fe = Entre los  
 meses = Julio = Agosto = Septiembre = Octubre =

*Joaquin Garcia de las Matas*

*Juan Fran<sup>co</sup> Testal*

7

*Moriche*

*Segundo*

*Millan*

*Autenti*

*Juan Maria Casar*



En la villa de Burguillos a trece de Agosto de mil  
 ochocientos treinta y cinco; estando en Ayuntamiento los  
 Señores que suscriben por mi el Sr. D. Pedro de Alarcón  
 Alcalde de la Real Yndia de Burguillos y los señores  
 de Alarcón de mil ochocientos veinte y cinco para la cobranza  
 del subsidio industrial y del comercio; y acordaron  
 que inmediatamente los peritos nombrados en el presente  
 auto para la formación del repartim.<sup>to</sup> del subsidio men-  
 cionado formen el que se previere en el R. D. Yndia de Burguillos  
 a la mayor brevedad posible. Así lo acordaron y mandaron  
 sus merced. Doy fe-

D. Pedro de Alarcón  
 Alcalde

Juan Francisco Fustal

Moriche

Señal del  
 Reg. D. Juan José  
 Howells

[Signature]

Melón

Anselmi

Juan María  
 [Signature]

En la villa de Burguillos a quince de



do mes y año, notifiqued e hize saber e  
amendo ante a d. Ant. Maria de Linares, por  
si y a nombre de los demás peritos nombrados  
por el Ayuntamiento en su persona y casa, doy fe

Casas  
E

Amendo en la villa de Puerguillo, a veinte y cuatro  
de agosto de mil ochocientos treinta y cinco,



Venidos en Ayuntamiento los señores que subscriben  
por ante mi el día de hoy. Que en atención  
a q ya debía haberse formado la cuenta de su-  
gros y recargos a la superintendencia, y no haberse  
podido formar por hallarse a la aprobación del  
Sr. Gov. Civil de esta Prov. el expediente forma-  
do para el arriendo de un año del Cid  
patens, cuyo producto tiene que servir de  
carga en esta cuenta; debió de acordar y acor-  
daron: Que se pase el oportuno oficio a  
dho Sr. Gov. Civil reclamando el expresado  
expediente con el fin expresado, y que sin  
perjuicio el depositario de los fondos don  
Rodríguez haya formado la cuenta  
bajo de su responsabilidad en el término de cinco  
días. Así lo acordaron y mandaron firmados.  
Doy fe =

*[Handwritten signatures and initials]*  
Moriche  
Mistlan  
M

Atendido en la villa de Buzquillo a treinta de Agosto  
de mil ochocientos treinta y cinco; Venidos en questa  
misma los señores que subscriben por ante mi el  
hago saber: Que se le habia echo suben en el  
año ant.<sup>o</sup> una providencia del Sr. Alcaide Mayor  
previniendo que al presente hago se le restubiera  
la tercera parte del sueldo que tenia por Reglam.<sup>to</sup>  
para aplicarlo a la parte de los que debe a las  
Cajas de la Sr. Sala del Caimen de la Sr.  
Ind. de esta Nov.<sup>a</sup>: En virtud de lo acordado  
y acordado: Que se haga saber a el  
depositario de esta Nov.<sup>a</sup> Joseph Benito Rodriguez  
reenga a el presente hago la tercera parte  
de su sueldo desde la época en que este Ayuntamiento  
fue instituido en referida providencia. He  
lo acordado y mandado que se ponga en  
ejecucion.

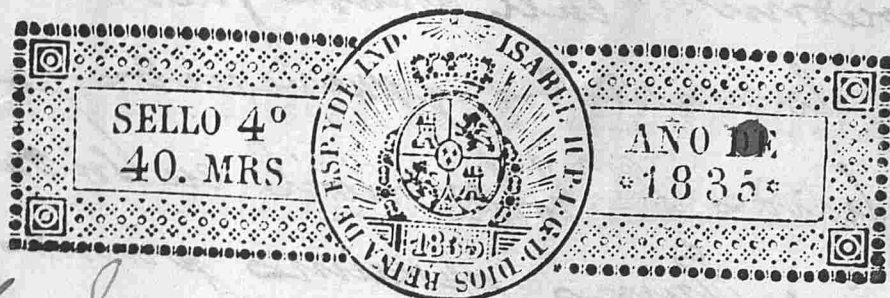
Juan Fran. Cortés

Manuel Moriche

de la villa

M. H. M.





Atendidos en la villa de Munguillo á dos de sept. de mil  
ochoc. <sup>tos</sup> treinta y cinco; estando entyuntam.<sup>to</sup>  
los señores que lo componen, firmados y señalados como  
lo tienen de costumbre; por ante mí el Sr. Jefe  
diferenciado. Fue con fecha diez y ocho de Julio ultimo  
el Sr. Jefe de Letras del Partido de Regencia con-  
finis traslado a esta Corporacion del pleyto q.  
en su juzgado habia instruido D. Martin Mar-  
tinez de Sta. Maria y otros varios vecinos de  
esta dha villa sobre habersele impedido entrar  
en su ganado de Landa en la dha dha labor ha-  
biendose mucha parte por Segur y Laca  
en cumplimiento de lo que disponen las Orden-  
nanzas Municipales, y a una ord. Circular  
del Sr. Jefe Civil de esta Prov. de seis  
de Junio proximo pasado; cuyo traslado acaudo  
esta Corporacion conserva por el Jefe Ler-  
ouens Mons. Millan en veinte y nueve del  
dho mes y año, en la presencia de q. se hallaba  
obligado a ello: en consecuencia, y habien-  
do meditado este Ayuntamiento que sup

procedimientos en el asunto fueron conformes  
 con lo mandado y prevenido por el  
 referido Sr. Gov. Civil en su ord. de  
 seis de Junio proximo pasado y con lo  
 q. ordenan las ordenanzas municipales  
 y costumbres inveteradas en esta dha. villa,  
 debian de acordar y acordaban: que con  
 suspension de consentacion a dho. tratado  
 y reposicion del acuerdo en que se dispuso  
 consentarlo; se de cuenta a el Sr. Gov.  
 Civil de esta Prov. con testimonio de  
 su librada por el Sr. Juec. del Partido  
 de su conformidad y mandaron dho. Juec. con fe-

Atalaf

Juan Juan [Signature]

Señal **M** del reg. <sup>don</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>reg.</sup> <sup>don</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>reg.</sup> <sup>don</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>reg.</sup> <sup>don</sup> <sup>señal</sup> <sup>del</sup> <sup>reg.</sup>  
 Juan Antonio Cordillo <sup>Jose Maldonado</sup> <sup>Blanca</sup> Morichy

Millan  
 [Signature]  
 Juan Manuel  
 [Signature]



# LA JUNTA DIRECTIVA DE GOBIERNO

## A LOS HABITANTES DE ESTREMADURA.

Un errado sistema político, sostenido con temerario y obstinado empeño, ha conducido á la Patria al borde del precipicio. El no solo ha podido producir una escision peligrosa, sino que ha dado tambien ocasion á que se propagnen y fomenten las hordas facciosas, capitaneadas por el iluso Pretendiente; que hace cerca de dos años, á la sombra de este mismo sistema, le vemos aumentar la faccion en Navarra y Provincias Vascongadas, y hacer arder aunque parcialmente en las demas el fuego devorador de la guerra civil. Vemos finalmente, por el mismo malhadado sistema, humillada la Nacion hasta el extremo de mendigar de los extrangeros refuerzos mezquinos de hombres, cuando se hallan comprometidos por la causa de ISABEL II los mas valientes, los mas sabios, los mas poderosos de la Nacion y en mucho mayor número que los que la combaten.

Si se hubiese solicitado la mediacion de una nacion poderosa, que con una fuerza imponente de tropas se hubiera arrojado en la balanza mas pesada, se podría justificar este paso y conciliarlo con los principios de la mas sana política, pues que habría evitado la efusion de sangre; pero la Nacion que recibe por socorros una pequeña fuerza, no hace otra cosa que aumentar aquella, y dar una prueba evidente de su debilidad. A este humillante extremo nos han conducido los actuales Consejeros de nuestra augusta REINA Gobernadora; con cuyo lunar, se dice, que no quiso manchar su vida política el ilustrado y virtuoso, pero tímido Ministro Martínez de la Rosa.

Si por un estravío inconcebible de la razon humana, se hubiese desconocido el carácter del Pueblo Español, dudando acaso de su valor, la historia de nuestros dias nos recuerda todavia con orgullo, que él solo fué bastante para marchitar los laureles de las Aguilas francesas y acabar con las glorias militares del primer Capitan del mundo.

El mágico grito de viva ISABEL II en 1855 ¿habiera sido menos fecundo en prodigios de valor, que lo fué en 1808 el de viva FERNANDO 7.º? Si la perfidia con que este fué arrancado del seno de su Pueblo; y las víctimas sacrificadas en Madrid en el memorable *dos de Mayo*, inflamaron la Nacion, y le hicieron producir el valiente grito; la edad inocente y tierna de aquella; su sexo, y sus derechos como Hija legítima del último Rey, unido todo á la sangre verida tambien alevosamente por el tirano que pretende reducirnos á la esclavitud, ¿inflamarían menos los generosos y valientes pechos españoles? ¿Es por ventura mas expansivo y fuerte el resorte de la independencia que el de la libertad? Se dirá acaso que este es mas temible, y que es precisamente el escollo donde podría zozobrar la nave del Estado. Pero ¿carecemos de pilotos amaestrados por la esperiencia, que salvándola primeramente del naufragio con que la amenaza el despotismo, la liberte tambien de aquel escollo? El Pueblo Español cree que no; y ya sea por esta íntima conviccion, ó por aquel instinto de conservacion que los cuerpos fisicos y morales contienen dentro de sí mismos, como consecuencia necesaria del principio de vida que los anima, ha dado á conocer que las Naciones jamás pueden sucumbir á cálculos quiméricos de la política, cuando han sabido cuales son sus derechos, y defenderlos con valor.

Barcelona, Zaragoza, Valencia, Málaga, Cádiz y otras ciudades han abierto el sagrado Código de la Naturaleza, y en él y el de las Partidas han visto los derechos que les concede la Ley, cuando se vé amenazada su existencia; y con un movimiento popular se la han asegurado, fortaleciendo al mismo tiempo el Trono de nuestra adorada ISABEL.

Habitantes de Extremadura: vuestra Capital de Badajoz, animada de los mismos deseos que aquellas, ha secundado el movimiento saludable en la tarde y noche del dia primero de Setiembre, con la sensatez y amor al orden que ha distinguido en todos tiempos á sus leales moradores, y han obtenido el triunfo de la Libertad, sin las desastrosas consecuencias que muchos visionarios suponen necesarias en crisis semejantes: prueba nada equívoca del estado de civilizacion, que en vano se le quiere negar al Pueblo Español por hombres que no lo conocen ó por viles sectarios del oscurantismo. Si pues en vosotros no se ha estinguido aun el fuego sagrado de la Libertad, y el amor que profesais á la legítima ISABEL, unios á aquella y á la Junta creada por la misma, no para correr borrascas en el mar de peligrosas teorías, sino para defender las libertades patrias, consolidar el imperio de las Leyes, respe-





# HABITANTES DE BADAJOZ.

En la tarde y noche del día de ayer habeis sellado vuestra lealtad, vuestro juicio y amor al orden, y vuestra ya acreditada decision en sostener el Trono de *Isabel II* y defender las *libertades patrias*. Vosotros, que cuando por las ocurrencias de la Granja en 1832 tomó las riendas del Gobierno la inmortal *Cristina*, obrasteis con un juicio y una generosidad enviabiles, sin causar la mas leve incomodidad ni el menor insulto á los agentes del despotismo, que por espacio de diez años os hicieron sufrir todo linaje de males; que aterrados en 1833 por el cruel azote del cólera, que habia ya hundido en el sepulcro la octava parte de vuestros convecinos, empuñasteis las armas para defender el Trono de nuestra inocente *Reina* y asegurar las *libertades patrias*, formando la benemérita Milicia Leal Urbana, y dando ejemplo á los demas pueblos, para que siguiéndolo estableciesen este firme baluarte de la libertad, del orden y de la seguridad: vosotros, en fin, que resististeis las amenazas y la seducion del príncipe rebelde que se presentó en vuestra frontera, y habeis hecho tantos y tan distinguidos servicios, no podiais desmentir vuestra conducta y acrisolada opinion en los críticos momentos en que nos vemos. El Trono y las libertades patrias se ven amenazadas por efecto de una administracion poco franca y nada conforme á los principios proclamados por la magnánima *Reina Gobernadora*. Las Provincias han elevado sus justas quejas al Trono; han tomado disposiciones para afirmarlo y asegurar la libertad de los españoles, y manifestado el remedio que debe adaptarse. Sus clamores han sido desatendidos por un ministerio obcecado en su error, que lo ha llevado hasta el extremo de atentar contra la seguridad personal de dos representantes de la Nacion sin causa justa. Tan graves males no os podian ser indiferentes: eran bien conocidos vuestros sentimientos y vuestros deseos: los esplicasteis y emitisteis al Ayuntamiento y Autoridades de un modo digno de vosotros mismos. Sin armas, sin commocion, ni aun síntoma de alboroto, acudisteis como Ciudadanos libres, y manifestados buestrros justos deseos, nombrasteis la *Junta consultiva* que os dirige la palabra. Habeis depositado en ella vuestra confianza, y no dudeis que corresponderá á tan alto honor, sacrificando hasta su vida, si fuese necesario. Se ocupa de los objetos para que ha sido instalada, y no perdonará medio, trabajo ni fatiga para llenarlo. Cuenta para ello con vuestro auxilio. Orden, sin el que no puede haber libertad ni justicia; respeto á las autoridades constituidas; vigilancia con los enemigos del Trono; y confianza en que los delinquentes serán castigados con el rigor de las leyes. He aquí lo que la Junta espera de tan heróico, como leal y patriota Pueblo; y lo que está segura de conseguir. Viva *Isabel II*: vivan las *Libertades Patrias*: viva la *Leal y libre Estremadura*. Badajoz 2 de Setiembre de 1835.—El Excmo. Sr. Capitan general Presidente, y en su ausencia el Excelentísimo Sr. Vice-presidente D. Juan Gonzalez Anleo.—Señor Gobernador civil, y en su ausencia el interino.—D. Martin Gabino Rodriguez.—D. Manuel Bartolomé Miranda.—D. Isidro Rosa Romero.—D. José Carbonell y Carbonell.—D. Alejandro Barrantes.—D. Mauuel Cordero.—D. Francisco Bargas.—*Por el Ayuntamiento*—Sr. Director de Ingenieros D. Domingo Iglesias.—Señor Teniente Coronel mayor del regimiento caballeria de la Reina, D. Felipe Fernandez.—Sr. Intendente interino D. José de Codecido.—Sr. Brigadier Teniente de Rey D. Dionisio Marcilla.—Sr. Comandante de artillería D. Francisco Perez de Meca.—Sr. Comandante del Resguardo D. Pedro Pingarron.—Sr. Auditor de Guerra D. Manuel Bahamonde.—Sr. Alcalde mayor D. Tiburcio Garcia Gallardo.—Sr. Mayor de Plaza D. José Diaz.—*Por los Empleados*.—Sr. Pagador de Ejército D. Juan Gonzér.—D. José Platon.—D. José Barreros.—*Comerciantes*.—D. Jerónimo Gonzalez Orduña.—D. Pedro Yarte.—*Hacendados*.—D. Pedro Martinez Crespo.—D. Vicente Gonzalez Orduña.—*Abogados*.—D. José Zepeda.—D. José Fernandez Ballesteros.—*Labradores*.—D. Manuel Segura.—D. Luis Mendez.—*Médicos*.—D. Florencio Gomez.—D. Agustin Damian Garcia.—*Vecinos particulares*.—Don José Bermejo.—*Por la Milicia Urbana*.—D. José Maria Lopez.—D. Manuel Navarro.—*Artisanos*.—D. José Pinna.—D. Bernardo Mosquera,





Jurado de letra del  
Partido de Segorbe

La Junta Consultiva de Gobi.  
de esta con fha. 3. de Set.  
me comunica la orden q. copio.

- Por el manifiesto que  
acompaña se expresan VV.  
de los sentimientos de esta  
fiel y leal Corporación de  
energica devoción por defender  
el trono de nuestra adorada  
Reyna D.ª Isabel 2.<sup>a</sup> y las  
libertades de la Nación. Can-  
sada a sufrir la abominacion  
de los Concejos de d.ñ. q.  
miran como anarquistas a todos  
los q. se han dedicado a sostener  
la libertad, no he podido dejar  
de imitar los nobles ejemplos  
que le han dado Cataluña,  
Valencia, Aragón y otras  
Provs., creando una Junta

" Consultiva de Jofé p. dar  
" impulso a la realizacion de  
" tan caro objeto. En su  
" virtud bien convenida de q.  
" ese veind. no cabe a ninguno  
" en entusiasmo p. la causa  
" de la legitimidad ha acordado  
" designar a D. el presente  
" a fin de q. elipen una di-  
" putacion de una o dos per-  
" sonas q. concurre a ella, y  
" contribuya con sus trabajos  
" suces y conocimientos al objeto  
" indicado."

Lo que traslado a V.  
acompañandole dos ejemplo-  
res del manifiesto, p. a que  
reunido ese Ayuntamiento  
precisamente en el dia or mane-  
na nombre un Elector de  
conocida adhesion a la legitim.  
y a las libertades patrias,  
p. q. con el documento que  
acredite su personalidad

Se presente en esta Real Audiencia  
mañana 10. de Cort. a las 11.  
del día, y se abra otra discus-  
tacion. habiendo supuesto que  
mudo p. q. todo el partido  
sea representado en la Junta  
y los pueblos de q. se componen  
gozan de una prerrogativa.  
Dios que obr. nra.  
Precedida a 8. de Oct. 1835

J  
Fernando Bayle

Argumento de la V. de Buzuello



Edward E. Enlow



De Burquillo a nueve del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco; estando en Ayuntamiento los Señores que subscriben por mi el mismo se dio cuenta a sus merced. de las superiores ordenes antecede y enterados de su contenido acordaron: Nombrar a el presente Gaspar para que pase a la villa de Puzos a informar parte de la Junta del día de Manana se ha de reunir en dicha villa, con el fin que se previene en dicha orden, en atencion a que dicho punto se ve las circunstancias de conocida adhesion a S. M. de Isabel Segunda y a las libertades patricias y en su audiencia desempeñan sus funciones de Diego Lara de la Lucia. Y que se libre oportuno documento que legitime la persona del nombrado. Asi lo acordaron y mandaron sus merced.

do y fe =

*[Handwritten signature]*  
 Diego Lara de la Lucia

*[Handwritten signature]*  
 Juan de la Cruz

*[Handwritten signature]*

señal del  
 regidor Juan Antonio  
 Marmel Moriche  
 condillero siquero

*En firmado*  
*señal de el dicho*  
*Jose M. de los Angeles*



SEILLO 40  
40 MB. 04

*Ante mi*

*Juan Maria*  
*Caras*

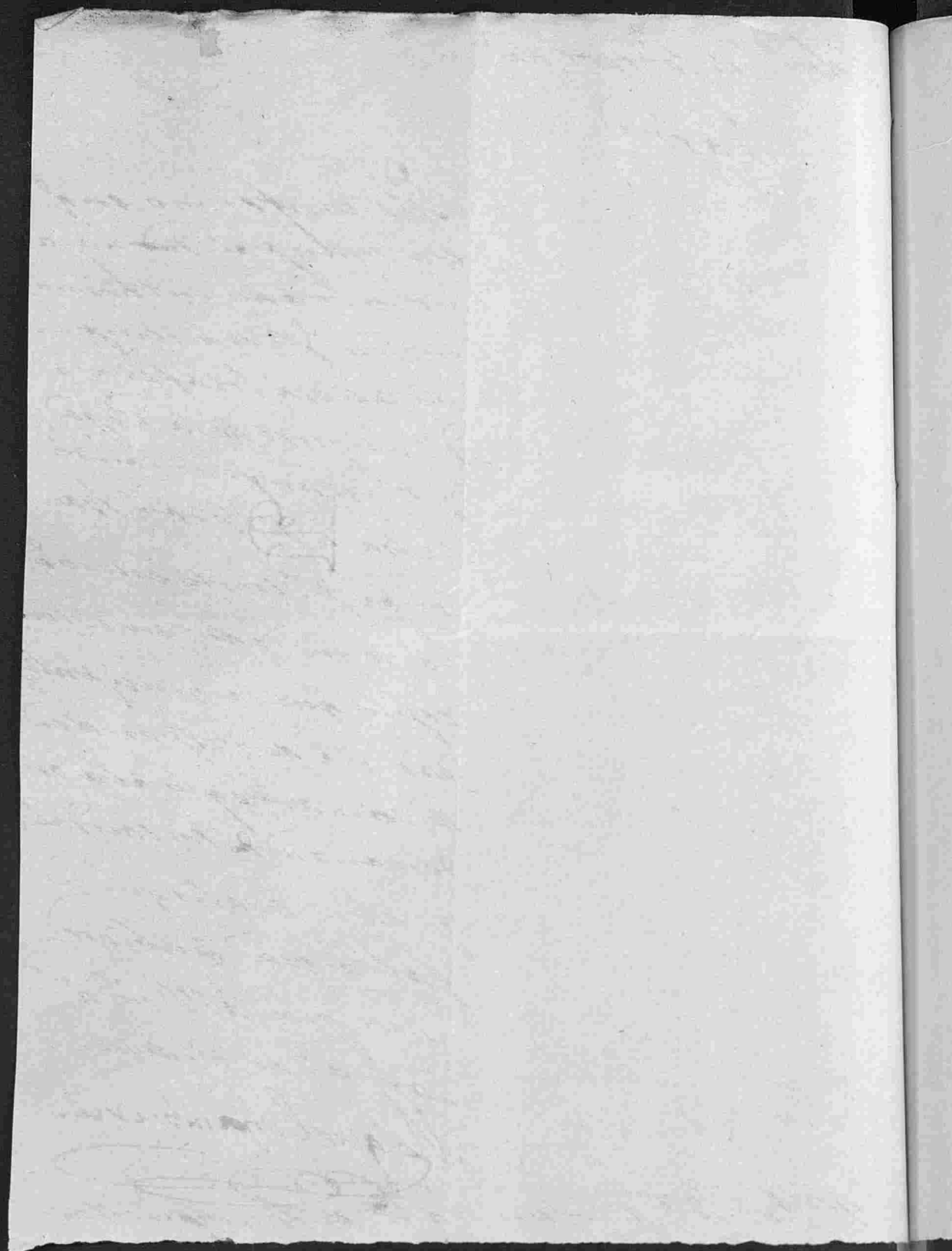
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Delm. <sup>o</sup> de correos de  
Zafra.

Me conformo en q.  
esa municipalidad haya  
nombrado interina-  
mente p.<sup>a</sup> el desempe-  
ño de esa Estafeta a  
Dn. Miguel de la Vega  
D.<sup>o</sup> estan formando  
Causa a D. Juan. Pa-  
rraga p.<sup>a</sup> cierto error q.  
ha cometido; en el con-  
cepto que la municipali-  
dad ha de responder  
de con arreglo a la or-  
denanza de los caudales  
y otra qualquier  
falta que hubiere.  
Dios que. a 11. m. a  
Zafra 7 de set. de 1794.  
Miguel Ansbuena.

Por Precinto del Ayuntamiento de Burguillos.







Cuenta y  
Acuerdo - En la villa



de Burquillo a nueve de setiembre de mil ochocientos treinta y cinco; estando en Ayuntamiento los Señores que subscriben por mi el mismo se dio cuenta á sus merced. del oficio anterior del señor administrador del correo de Luján y enterados nombraron para encargado de la distribución de la correspondencia pública de esta villa á don <sup>Juan</sup> Puerto Garza de la Mata persona de conocida inteligencia y adhesión á S. M. Así lo acordaron y mandaron sus merced. con fe =

*Procurador Fiscal*  
*Manuel Moriche*  
*Juan Francisco Ferrer*  
Señal Manuel  
ref. don Juan Ferrer

Manuel Moriche  
Señal del Sr. Moriche  
Jose Manuq

*de los señores*  
Tusenni  
Juan Mania  
Casas

Acordado en la villa de Burquillo a

a diez y seis de Septiembre de mil ochocientos treinta y  
 cinco, acordó en Ayuntamiento los señores que sus-  
 criben por ante mí el Sr. D. J. de S. E. Fue sesión  
 entendida que algunos compradores de terrenos  
 enajenados en virtud de la Independencia se hallaban  
 en posesión de dichos terrenos sin haber obtenido los  
 correspondientes títulos parciales de la superioridad.  
 En consecuencia, no pudiendo esta Corporación  
 permitir semejante abuso tan perjudicial a  
 los fondos públicos, debían ser declarados y declara-  
 ban nulas de ningún valor y efectos dichas  
 posesiones, y en virtud acordaban y acordaron  
 que dichos terrenos que estén comprendidos en la  
 dicha lista, por los reales y leídos se repartan  
 por labor a los vecinos que los soliciten pagando  
 el valor de su tasación que habrá de ser el que  
 el Sr. D. J. de S. E. ingresando en posesión del fe-  
 rrocarril de Aragón dichos productos para gastos  
 de reglamentos. Y se publique esta disposición  
 para la común inteligencia. Así lo acordaron y mandaron  
 con diez y seis de Septiembre =

A. C. de S. E.

Moriche

Leñal M. del Rey. Senal del Sr. D. J. de S. E.  
 Juan Antonio de S. E.

Nota: En esta villa de San Juan de los Rios  
 y en sus términos se hallan  
 terrenos que pertenecieron a  
 la Corona y que se vendieron  
 en virtud de la Independencia  
 sin haber obtenido los  
 correspondientes títulos  
 parciales de la superioridad.

Juan Maria





D. Blasco. Vecino y labrador de esta Villa, ante V. S. P. D. y demas  
Individuos de su Ayuntamiento, con el debido respeto, y aun en la forma que mas  
haya lugar en D. C. puseo y Divo: Suo a Virtud e Orden Superior lo  
municadas a esta V. S. por el Sr. Gobernador de esta Provincia, de medio  
posesion p. el Sr. Alcaide Mayor q. fue en esta el dia 27. de Nov. el  
año anterior a un pedazo de terreno el cual es la Comonera, dehesa  
el Cochado de este termino, q. yo havia adquirido antes, e d. y ora  
por compra, con arreglo a Orden anterior; caso cuya seguridad  
yo procure beneficiar y labrar p. el oportuno rendimiento e fruto q.  
pudieren producirme, y aunq. aquellas propiedades, ya miá, y ya  
a otros Vecinos, pudiesen sus alteraciones p. Ordenes sucesivas de  
tiempo diferente, al fin se mandaron aporacionar sus respectivos  
derechos, conforme a lo ordenado al referido Sr. J. de la Real Audiencia Civil, y asi se  
executo con miá e las q. llevo indicada; mas no obstante, ello, y  
de haver satisfecho, lo D. C. de mi posesion, y demas, q. se me han  
exigido, parece de publico N. d. por disposicion de este proprio Ayuntamiento,  
en mes de este mismo año, d. d. q. no tengan efecto estas posesiones  
q. no oten comprehensida su reclamacion en la Instancia q. parece  
hicieron al Sr. Superior D. Antonio Maria de Cano, y otros Vecinos; y  
aunq. yo no fui incluso en ellas, porq. aun la ignoraba, sin embargo, yo  
di a mi instancia, luego q. lo entendi, y entro el mes de Febrero de este  
año, q. me designaba, a los demas, por el mismo conducto el mes de  
Marzo, q. me persuadió lo elevó a la Superioridad; pero la casualidad de  
no haverse resuelto, sin duda p. la demora q. se le dio al Sr. Superior del  
Gobierno, parece q. no me da en el mencionado N. d. q. resulta en mi  
perjuicio, y mas quando en el dia se publica el nuevo N. d.,  
queriendo no tener efecto, ni mi posesion, ni otras q. se hallen en el  
mismo caso, lo qual no puedo dejar de reclamar por el indicado perjuicio  
q. en ello se me infiere, mayormente, quando atropasandome a la Cit.  
de ultima y. de mi instancia en tiempo util y oportuno, y no en  
en culpa mia de q. no se hubiese resuelto; mediante lo qual, y para

diendo a la expresada formal posesion q. se medio, qual resulta  
testimonio q. presente p. extruccion, y fundamentos a que tengo  
pendido trabajo e interes en beneficiar dho. terreno.  
no p. prepararlo a labor, en utilidad mia, y aun  
el comun q. lo tiene en el mejor y mayor cultivo de  
aquello =

Suplico a V.V. q. habiendo por extruido dho. docum. q. debo devolverme, y  
asi lo pido p. guarda de mis dho. yacimientos, se sirvan mantenerlos  
me y unpararme en la misma posesion, sin q. se me inquiete de otro  
modo en ellas; y quando no consideren posible mi solicitud, por que  
caso no se contemplan con autoridad para ello, acordar y mandar  
q. devolviendome el referido documento, se me de tambien testimonio  
de clarificacion en forma, y literal dho. dho. y acuerdo o determinacion  
q. a el se diese para el recurso oportuno al mismo Senor Governador  
u otra autoridad superior, q. me conveniere y procediere en  
dho. y sumaria q. pido, para, protesto de la reclamacion de dho. dho.  
y perjuicio a quien haya lugar con lo demas necesario =

Juan Manuel  
Marmoles &  
Dtos. de dho.

11/6/50

~~Suplico~~ No habiyan a lo q. esta y a use solicitada. Debuelsele el testimonio  
decretado q. presencia de la posesion q. tiene en dho. superior, y p.  
quesele el que solicita. Lo decretaron y mandaron  
señores de Ayuntamiento que firman y señalan como lo  
ven de costumbre en Burquillo a diez y siete de  
septiembre de mil ochocientos treinta y cinco, doyle =

Manuel Moriche  
Regidor yordillo

Arcevalle  
W. I. C. M.  
Anserri  
Juan Maria Casas

Notificacion En esta villa dho. dia mes y año notifi



el Decreto que precede á Gidoro Blanco de  
esta vecindad en su persona doy fe =

Caracas  
1835

Nota En veinte de este mes y año, y en dos folios  
del Real sello cuato libre el testimonio que  
se manda en el decreto anterior, y con la mis-  
ma le devolví al interesado el oficio exhibido de  
porcion, de cuyo recibo firmo conmigo =

J. Cobas

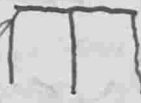
Caracas  
1835

Atenendo En la villa de Burquillos á veinte de  
Sobrevamos  
arrondable  
Septiembre de mil ochocientos treinta  
y cinco; hallandose en Ayuntamiento los Señores  
que subscriben por ante mí el Síndico dijeron  
que las graves atenciones que pesaban sobre  
la corporación le habian impedido dedicarse á  
instruir los Expedientes de ramos arrondable



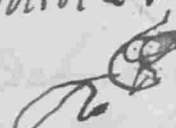
para el sortido al publico en el año proximo  
 venidero de mil ochocientos treinta y seis; en  
 su consecuencia debian de acordar y acordaban:  
 Que sin perder tiempo se formen dos  
 expedientes por separado de cada uno como este  
 mandado, fijandose el prengausto a cada uno; y  
 que sin perjuicio se celebre el primer remate  
 el dia del S. Miguel proximo venidero, como  
 cuando se licitaren en la forma ordinaria. A lo  
 acordaron y mandaron Suos mrdos. doffe-

*Original de  
 Mateo*


Señal  del Rey por Moriche  
 Juan de la Cruz

Señal del diputado  
 Jose Melendo


*de la ley*

Milan 

Intendi

Juan Maria  
 Casas 

Notas segundam. se formaron los expedientes que  
 se mandan en el acuerdo ante

Casas 



Ayuntamiento

Habiendo sido la ceso-  
nacion de D. Angel Muro,  
jefe de la regencia de la  
Real jurisdiccion que ejercia, lo  
no por esto ha debido re-  
sarc en el cargo de Regente,  
ni dejar de responder de  
todas las actas del ayunta-  
miento como individuo  
de el. Lo que digo en  
contratacion a su escrito  
de 8 de julio anterior.

Dia que a N. S. M.  
a. Badajoz 19 de Feb. de  
1859.

Cayetano Guicada

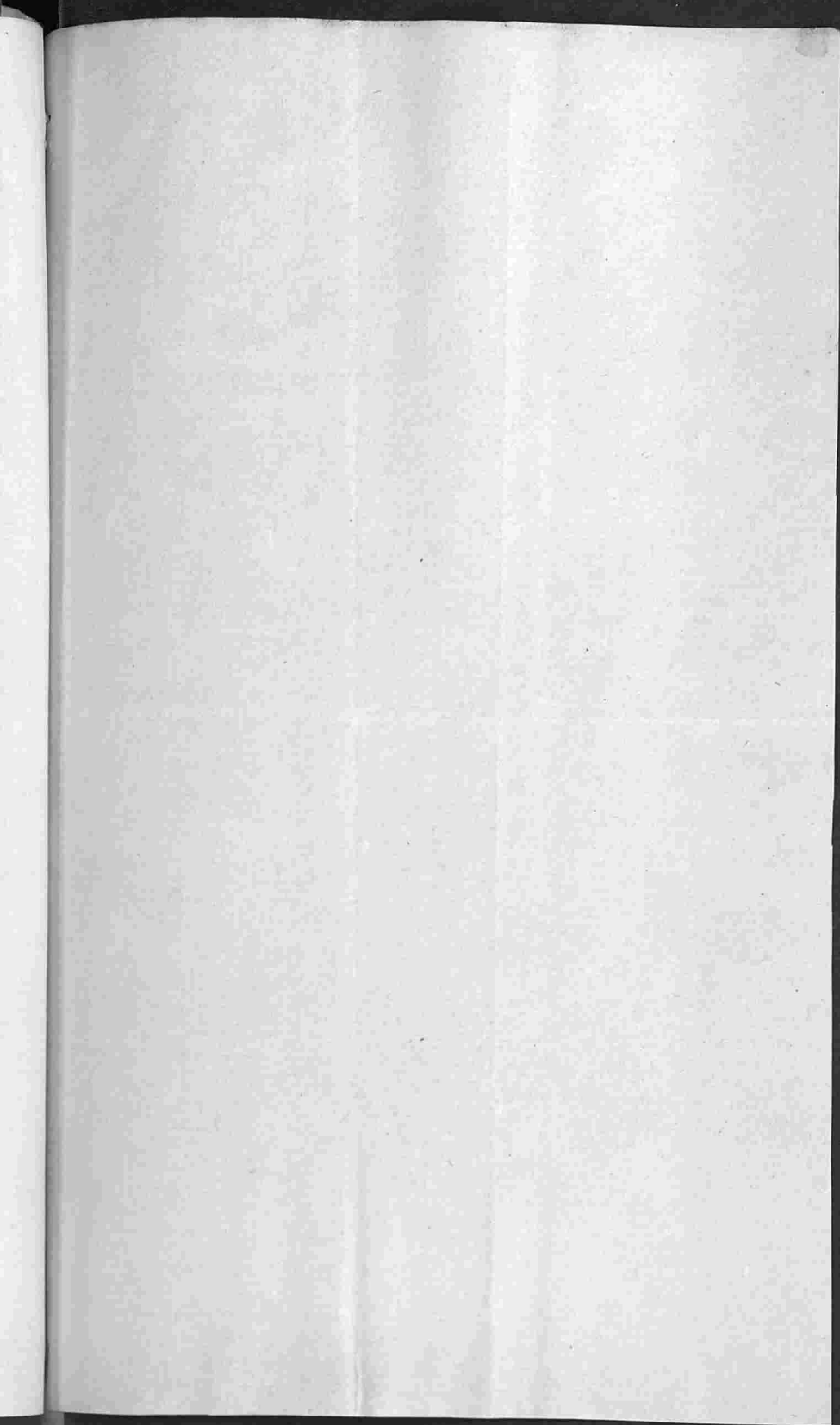
Procurador Dip. de Burquillo

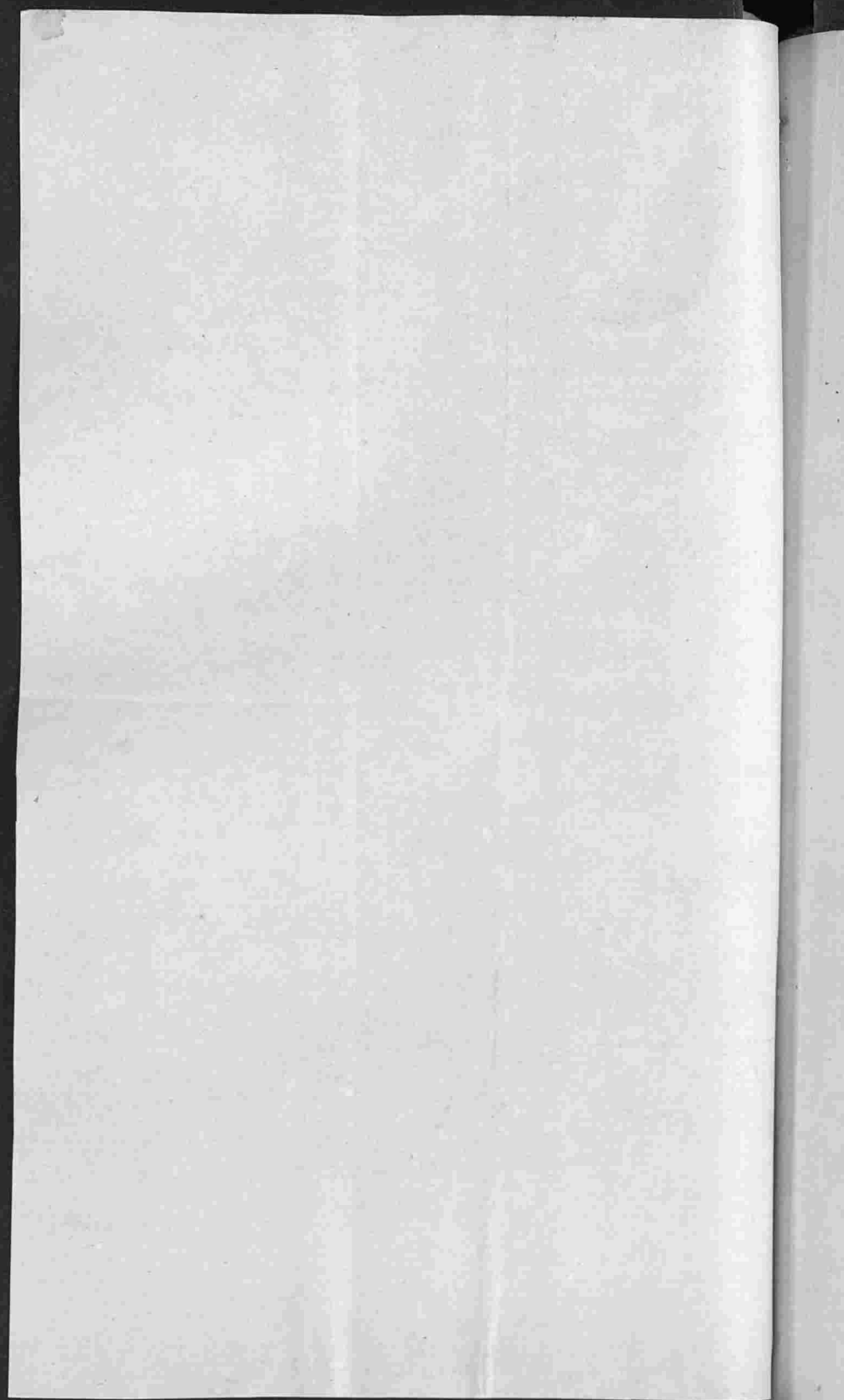


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]*









Ayuntamiento

Con esta fecha digo al  
Ayuntamiento de esta  
villa lo siguiente.

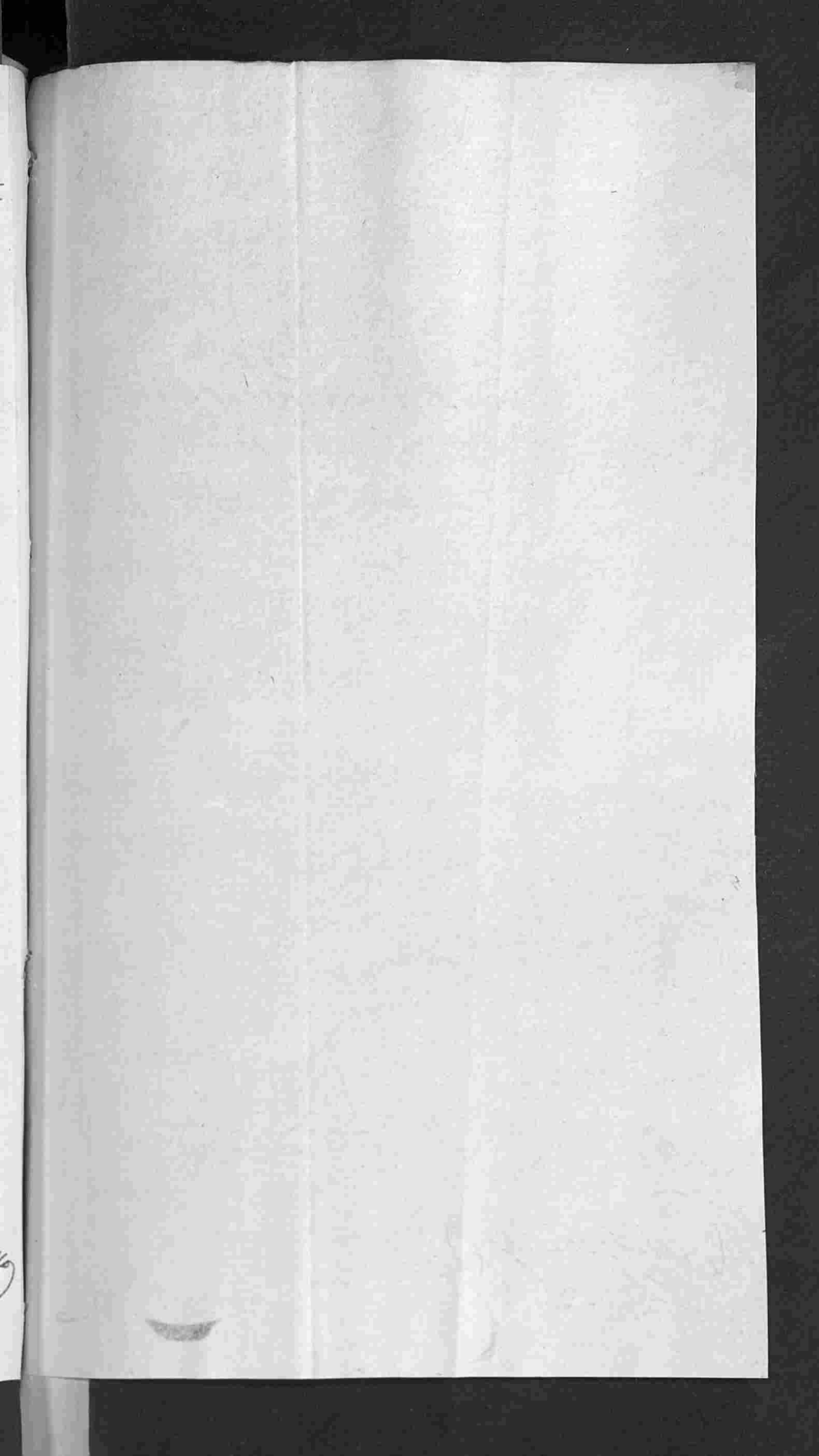
Habiendo sido la conse-  
racion de D. Angel Sivero, solo  
de la regencia de la real fu-  
eracion que se haia, no por  
esto ha debido cesar en el  
cargo de regidor, ni dejar de  
responder de todos los actos  
del Ayuntamiento como in-  
dividuo de él. Lo que digo  
a V. en conformidad a lo es-  
tado de 8 de julio anterior.

No trabado a V. Es  
para su inteligencia

D. S.







Cuenta y  
Acuerdo de Enlaxillo de





Burquilloj a veinte y dos de Septiembre de mil ocho  
 ciento treinta y cinco, reunidos en Ayuntamiento los  
 Señores que subscriben por mi el mismo se dio cuenta  
 de sus merced. de las dhas. superiores ordenes que antea de  
 y enterados; acordaron se guarden y cumplan; y que se  
 haga saber al Regidor D. Angel Peibero y Mendosa  
 para que desde luego se presente a ejercer las funcio-  
 nes de tal Regidor. Asi lo acordaron y mandaron los  
 Señores, doy fe =

Por mi el Regidor  
 Juan Antonio Cordillo  
 Señal del Regidor del dignidad  
 Juan Antonio Cordillo Jose Maluaga

Marichy

Millan

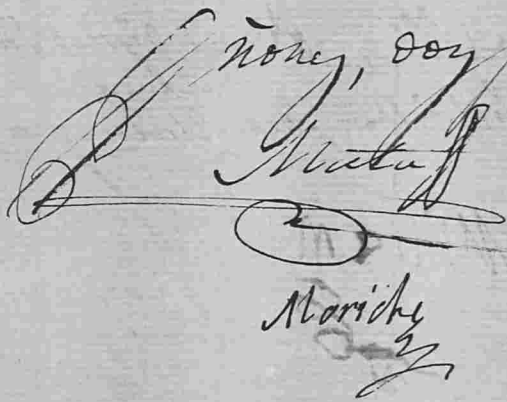
Autenti

Juan Maria  
Casas

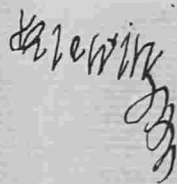
Notificacion La libre en veinte y cinco de este mes y año  
 a D. Angel Peibero y Mendosa de esta veindad en  
 supersona y salud de mi despacho, doy fe =


Casas

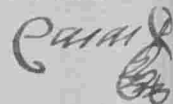
Acordado en la villa de Guinguillo a veinte y siete de  
 Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco, estando en  
 Ayuntamiento los señores que subscriben, por el Sindico mi-  
 guel Valentin se hizo presente a su merced. de que era  
 el fiscal de la Corporacion, y responsable por la Ley de  
 todos los fondos; en cuya virtud pedia a la Corporacion  
 que por el presente punto se le diera una razon de las circunstan-  
 ciadas bajo de responsabilidad de todos los productos  
 de su propia y arbitrio adoptados por este Ayuntamiento  
 desde que tomo posesion de sus respectivos cargos hasta  
 el dia, a cuya peticion se admitió tambien el Sindico  
 Alonso Millan, y el Ayuntamiento lo acordó así  
 mandando que se le ponga el presente punto referi-  
 da razon. Así lo acordaron, y mandaron Diego Se-  
 ñora, doy fe =

  
 Moriche

Señal del Dip.  
 Jose Maluque

  
 Valentin

Millan  


Arzeni  
 Juan Maria  


Regencia del Ayuntamiento  
de Segura

Tres electores,

Por virtud de la junta  
directiva de Segura de  
Extremadura fecha del cor-  
riente se previene a la cor-  
poracion de Segura y villa  
de dia 2 de Oct. se han de  
hacer en cada uno de los dis-  
trictos de los respectivos barrios  
cuya eleccion se ejecutara  
nombrando cada Ayuntamiento  
un numero de electores respec-  
tivo al vecindario de los pueblos  
a saber hasta 500 vecinos  
un elector de 500 a 1000 de  
y de 1000 arriba tres los  
cuales reunidos en la Cabera  
de Partido procederan a  
elegir un diputado y un  
suplente. En su consecuencia



el Ayuntamiento nombrando  
los Electores anotados al  
margen de for. de of. de  
correspondencia de la  
base indicada, quienes se  
presentaran en ella el  
29 de Agosto a las  
11 de su mañana auto-  
rizado con el competente  
testimonio del acta de la  
eleccion q.º hace el nom-  
bram.º de dignidad y su  
plante q.º quedara defendido  
no dudando llenar el  
con la exactitud q.º acor-  
tambram.º han interuen-  
te su.º

D. S.

And a W. mt. a. fee -  
igual a 25 de Set. de 1855

21  
Fernando Bayley

Departam. de Burguillos.

Cuentan  
Muñoz (Sabilla)





Lucentay  
Siendo 6 (La Sabilla)



de Munguillo a veinte y ocho de Setiembre de mil  
 ochocientos treinta y cinco; reunidos en Ayuntamiento de  
 señores que subscriben; por mi en miya sede en  
 ta a susmencion del oficio que antecede, y el señor  
 Presid.º habia recibido a las siete de la noche  
 y enterados acordaron nombrar a don Juan de  
 Camero, a el Lic.º don Antonio Pizarro, y a don  
 Antonio Maria Linares de esta vecindad personas  
 q. merecen la confianza de esta corporacion para  
 q. en clase de electores pasen inmediatamente a  
 formar parte de la Junta q. ha de celebrarse  
 en la villa de Tregenal de este Partido con  
 el fin de nombrar el elector y suplente que han  
 de pasar a la capital a formar parte de la  
 Junta directiva de gobierno de esta ciudad; a cuyo  
 fin el presente libro franqueara testimonio  
 de esta acta de nombramiento. Asi lo acordaron  
 y mandaron susmencion. Soy fe =

*Don Juan de Camero*  
*Antonio Pizarro*  
*Antonio Maria Linares*

Señal de los  
 Jose Malaga  
 M.ª Cam  
 Antonio  
 Juan Maria  
 Casas

Acta ( con jha veinte y ocho de Setiembre de mil y noventa y cinco )



y en dos folios de este sello libre de un oficio  
y unidos que aneuden, doy fe =  
Caran  
En

Acuerdo en la villa de Burquillo a veinte y cinco  
de septiembre de mil ochocientos treinta y cinco  
venidos en Ayuntamiento los Señores q<sup>de</sup> su  
Majestad por ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
el fin de destinar el fruto de bellota de la dehesa  
del Encinal del Sr. D. D. Duque de Salazar a  
aprovechamiento y engorde del ganado de Ceba y mal  
cuidado del comun de vecinos de esta villa q<sup>de</sup>  
en este dia se halla en subasta publica, de donde  
acordaron y acordaron comisiones a los dos Sindicos  
Miguel Valentin Diaz y Alonso Millan para  
que salgan en representacion del comun a  
arrendar de dicha bellota hasta en la cantidad q<sup>de</sup> su  
Majestad consideren conveniente: a cuyo fin esta Corpora-  
cion los autoriza en toda forma. Acordaron  
darse y mandarse sus autos, doy fe =

Manuel Moriche

Manuel Moriche

Señal del diputado  
del  
Sr. D. D. Gordillo José Valenzuela

M. L. M.  
En



*Auto y Enlavilla de Burguillos a treinta de Septiembre*



RECEIVED  
 1838  
 10 MR  
 10 04  
 PHILADELPHIA  
 PA



The following is a list of the  
 names of the persons who  
 were present at the  
 meeting of the  
 Board of Directors  
 of the  
 Philadelphia  
 Association  
 on the  
 10th  
 day of  
 March  
 1838  
 at  
 the  
 office  
 of  
 the  
 Secretary  
 of  
 the  
 Association  
 in  
 the  
 City  
 of  
 Philadelphia  
 Pa  
 The  
 names  
 of  
 the  
 persons  
 present  
 are  
 as  
 follows  
 Mr  
 John  
 Smith  
 Mr  
 James  
 Brown  
 Mr  
 Robert  
 Green  
 Mr  
 Thomas  
 White  
 Mr  
 Charles  
 Black  
 Mr  
 Daniel  
 Gray  
 Mr  
 Edward  
 King  
 Mr  
 George  
 Lee  
 Mr  
 Henry  
 Clark  
 Mr  
 Isaac  
 Hall  
 Mr  
 Joseph  
 Young  
 Mr  
 Benjamin  
 Allen  
 Mr  
 Samuel  
 Wright  
 Mr  
 Aaron  
 Scott  
 Mr  
 Nathaniel  
 Adams  
 Mr  
 Benjamin  
 Baker  
 Mr  
 John  
 Carter  
 Mr  
 Lewis  
 Evans  
 Mr  
 Michael  
 Foster  
 Mr  
 Philip  
 Gibson  
 Mr  
 Richard  
 Hill  
 Mr  
 Simon  
 Jones  
 Mr  
 Timothy  
 King  
 Mr  
 Uriah  
 Lamb  
 Mr  
 Valentine  
 Lee  
 Mr  
 Walter  
 Miller  
 Mr  
 Xavier  
 Moore  
 Mr  
 Yoram  
 Neal  
 Mr  
 Zachary  
 Owen  
 Mr  
 Aaron  
 Parker  
 Mr  
 Benjamin  
 Quinn  
 Mr  
 Charles  
 Reed  
 Mr  
 Daniel  
 Smith  
 Mr  
 Edward  
 Taylor  
 Mr  
 George  
 Vance  
 Mr  
 Henry  
 Ward  
 Mr  
 Isaac  
 White  
 Mr  
 James  
 Young  
 Mr  
 John  
 Zane  
 Mr  
 Lewis  
 Adams  
 Mr  
 Michael  
 Baker  
 Mr  
 Nathaniel  
 Carter  
 Mr  
 Philip  
 Evans  
 Mr  
 Richard  
 Foster  
 Mr  
 Simon  
 Gibson  
 Mr  
 Timothy  
 Hill  
 Mr  
 Uriah  
 Jones  
 Mr  
 Valentine  
 King  
 Mr  
 Walter  
 Lamb  
 Mr  
 Xavier  
 Lee  
 Mr  
 Yoram  
 Miller  
 Mr  
 Zachary  
 Moore  
 Mr  
 Aaron  
 Neal  
 Mr  
 Benjamin  
 Owen  
 Mr  
 Charles  
 Parker  
 Mr  
 Daniel  
 Quinn  
 Mr  
 Edward  
 Reed  
 Mr  
 George  
 Smith  
 Mr  
 Henry  
 Taylor  
 Mr  
 Isaac  
 Vance  
 Mr  
 James  
 Ward  
 Mr  
 John  
 White  
 Mr  
 Lewis  
 Young  
 Mr  
 Michael  
 Zane  
 Mr  
 Nathaniel  
 Adams  
 Mr  
 Philip  
 Baker  
 Mr  
 Richard  
 Carter  
 Mr  
 Simon  
 Evans  
 Mr  
 Timothy  
 Foster  
 Mr  
 Uriah  
 Gibson  
 Mr  
 Valentine  
 Hill  
 Mr  
 Walter  
 Jones  
 Mr  
 Xavier  
 King  
 Mr  
 Yoram  
 Lamb  
 Mr  
 Zachary  
 Lee  
 Mr  
 Aaron  
 Miller  
 Mr  
 Benjamin  
 Moore  
 Mr  
 Charles  
 Neal  
 Mr  
 Daniel  
 Owen  
 Mr  
 Edward  
 Parker  
 Mr  
 George  
 Quinn  
 Mr  
 Henry  
 Reed  
 Mr  
 Isaac  
 Smith  
 Mr  
 James  
 Taylor  
 Mr  
 John  
 Vance  
 Mr  
 Lewis  
 Ward  
 Mr  
 Michael  
 White  
 Mr  
 Nathaniel  
 Young  
 Mr  
 Philip  
 Zane  
 Mr  
 Richard  
 Adams  
 Mr  
 Simon  
 Baker  
 Mr  
 Timothy  
 Carter  
 Mr  
 Uriah  
 Evans  
 Mr  
 Valentine  
 Foster  
 Mr  
 Walter  
 Gibson  
 Mr  
 Xavier  
 Hill  
 Mr  
 Yoram  
 Jones  
 Mr  
 Zachary  
 King  
 Mr  
 Aaron  
 Lamb  
 Mr  
 Benjamin  
 Lee  
 Mr  
 Charles  
 Miller  
 Mr  
 Daniel  
 Moore  
 Mr  
 Edward  
 Neal  
 Mr  
 George  
 Owen  
 Mr  
 Henry  
 Parker  
 Mr  
 Isaac  
 Quinn  
 Mr  
 James  
 Reed  
 Mr  
 John  
 Smith  
 Mr  
 Lewis  
 Taylor  
 Mr  
 Michael  
 Vance  
 Mr  
 Nathaniel  
 Ward  
 Mr  
 Philip  
 White  
 Mr  
 Richard  
 Young  
 Mr  
 Simon  
 Zane  
 Mr  
 Timothy  
 Adams  
 Mr  
 Uriah  
 Baker  
 Mr  
 Valentine  
 Carter  
 Mr  
 Walter  
 Evans  
 Mr  
 Xavier  
 Foster  
 Mr  
 Yoram  
 Gibson  
 Mr  
 Zachary  
 Hill  
 Mr  
 Aaron  
 Jones  
 Mr  
 Benjamin  
 King  
 Mr  
 Charles  
 Lamb  
 Mr  
 Daniel  
 Lee  
 Mr  
 Edward  
 Miller  
 Mr  
 George  
 Moore  
 Mr  
 Henry  
 Neal  
 Mr  
 Isaac  
 Owen  
 Mr  
 James  
 Parker  
 Mr  
 John  
 Quinn  
 Mr  
 Lewis  
 Reed  
 Mr  
 Michael  
 Smith  
 Mr  
 Nathaniel  
 Taylor  
 Mr  
 Philip  
 Vance  
 Mr  
 Richard  
 Ward  
 Mr  
 Simon  
 White  
 Mr  
 Timothy  
 Young  
 Mr  
 Uriah  
 Zane  
 Mr  
 Valentine  
 Adams  
 Mr  
 Walter  
 Baker  
 Mr  
 Xavier  
 Carter  
 Mr  
 Yoram  
 Evans  
 Mr  
 Zachary  
 Foster  
 Mr  
 Aaron  
 Gibson  
 Mr  
 Benjamin  
 Hill  
 Mr  
 Charles  
 Jones  
 Mr  
 Daniel  
 King  
 Mr  
 Edward  
 Lamb  
 Mr  
 George  
 Lee  
 Mr  
 Henry  
 Miller  
 Mr  
 Isaac  
 Moore  
 Mr  
 James  
 Neal  
 Mr  
 John  
 Owen  
 Mr  
 Lewis  
 Parker  
 Mr  
 Michael  
 Quinn  
 Mr  
 Nathaniel  
 Reed  
 Mr  
 Philip  
 Smith  
 Mr  
 Richard  
 Taylor  
 Mr  
 Simon  
 Vance  
 Mr  
 Timothy  
 Ward  
 Mr  
 Uriah  
 White  
 Mr  
 Valentine  
 Young  
 Mr  
 Walter  
 Zane  
 Mr  
 Xavier  
 Adams  
 Mr  
 Yoram  
 Baker  
 Mr  
 Zachary  
 Carter  
 Mr  
 Aaron  
 Evans  
 Mr  
 Benjamin  
 Foster  
 Mr  
 Charles  
 Gibson  
 Mr  
 Daniel  
 Hill  
 Mr  
 Edward  
 Jones  
 Mr  
 George  
 King  
 Mr  
 Henry  
 Lamb  
 Mr  
 Isaac  
 Lee  
 Mr  
 James  
 Miller  
 Mr  
 John  
 Moore  
 Mr  
 Lewis  
 Neal  
 Mr  
 Michael  
 Owen  
 Mr  
 Nathaniel  
 Parker  
 Mr  
 Philip  
 Quinn  
 Mr  
 Richard  
 Reed  
 Mr  
 Simon  
 Smith  
 Mr  
 Timothy  
 Taylor  
 Mr  
 Uriah  
 Vance  
 Mr  
 Valentine  
 Ward  
 Mr  
 Walter  
 White  
 Mr  
 Xavier  
 Young  
 Mr  
 Yoram  
 Zane  
 Mr  
 Zachary  
 Adams  
 Mr  
 Aaron  
 Baker  
 Mr  
 Benjamin  
 Carter  
 Mr  
 Charles  
 Evans  
 Mr  
 Daniel  
 Foster  
 Mr  
 Edward  
 Gibson  
 Mr  
 George  
 Hill  
 Mr  
 Henry  
 Jones  
 Mr  
 Isaac  
 King  
 Mr  
 James  
 Lamb  
 Mr  
 John  
 Lee  
 Mr  
 Lewis  
 Miller  
 Mr  
 Michael  
 Moore  
 Mr  
 Nathaniel  
 Neal  
 Mr  
 Philip  
 Owen  
 Mr  
 Richard  
 Parker  
 Mr  
 Simon  
 Quinn  
 Mr  
 Timothy  
 Reed  
 Mr  
 Uriah  
 Smith  
 Mr  
 Valentine  
 Taylor  
 Mr  
 Walter  
 Vance  
 Mr  
 Xavier  
 Ward  
 Mr  
 Yoram  
 White  
 Mr  
 Zachary  
 Young  
 Mr  
 Aaron  
 Zane  
 Mr  
 Benjamin  
 Adams  
 Mr  
 Charles  
 Baker  
 Mr  
 Daniel  
 Carter  
 Mr  
 Edward  
 Evans  
 Mr  
 George  
 Foster  
 Mr  
 Henry  
 Gibson  
 Mr  
 Isaac  
 Hill  
 Mr  
 James  
 Jones  
 Mr  
 John  
 King  
 Mr  
 Lewis  
 Lamb  
 Mr  
 Michael  
 Lee  
 Mr  
 Nathaniel  
 Miller  
 Mr  
 Philip  
 Moore  
 Mr  
 Richard  
 Neal  
 Mr  
 Simon  
 Owen  
 Mr  
 Timothy  
 Parker  
 Mr  
 Uriah  
 Quinn  
 Mr  
 Valentine  
 Reed  
 Mr  
 Walter  
 Smith  
 Mr  
 Xavier  
 Taylor  
 Mr  
 Yoram  
 Vance  
 Mr  
 Zachary  
 Ward  
 Mr  
 Aaron  
 White  
 Mr  
 Benjamin  
 Young  
 Mr  
 Charles  
 Zane  
 Mr  
 Daniel  
 Adams  
 Mr  
 Edward  
 Baker  
 Mr  
 George  
 Carter  
 Mr  
 Henry  
 Evans  
 Mr  
 Isaac  
 Foster  
 Mr  
 James  
 Gibson  
 Mr  
 John  
 Hill  
 Mr  
 Lewis  
 Jones  
 Mr  
 Michael  
 King  
 Mr  
 Nathaniel  
 Lamb  
 Mr  
 Philip  
 Lee  
 Mr  
 Richard  
 Miller  
 Mr  
 Simon  
 Moore  
 Mr  
 Timothy  
 Neal  
 Mr  
 Uriah  
 Owen  
 Mr  
 Valentine  
 Parker  
 Mr  
 Walter  
 Quinn  
 Mr  
 Xavier  
 Reed  
 Mr  
 Yoram  
 Smith  
 Mr  
 Zachary  
 Taylor  
 Mr  
 Aaron  
 Vance  
 Mr  
 Benjamin  
 Ward  
 Mr  
 Charles  
 White  
 Mr  
 Daniel  
 Young  
 Mr  
 Edward  
 Zane  
 Mr  
 George  
 Adams  
 Mr  
 Henry  
 Baker  
 Mr  
 Isaac  
 Carter  
 Mr  
 James  
 Evans  
 Mr  
 John  
 Foster  
 Mr  
 Lewis  
 Gibson  
 Mr  
 Michael  
 Hill  
 Mr  
 Nathaniel  
 Jones  
 Mr  
 Philip  
 King  
 Mr  
 Richard  
 Lamb  
 Mr  
 Simon  
 Lee  
 Mr  
 Timothy  
 Miller  
 Mr  
 Uriah  
 Moore  
 Mr  
 Valentine  
 Neal  
 Mr  
 Walter  
 Owen  
 Mr  
 Xavier  
 Parker  
 Mr  
 Yoram  
 Quinn  
 Mr  
 Zachary  
 Reed  
 Mr  
 Aaron  
 Smith  
 Mr  
 Benjamin  
 Taylor  
 Mr  
 Charles  
 Vance  
 Mr  
 Daniel  
 Ward  
 Mr  
 Edward  
 White  
 Mr  
 George  
 Young  
 Mr  
 Henry  
 Zane  
 Mr  
 Isaac  
 Adams  
 Mr  
 James  
 Baker  
 Mr  
 John  
 Carter  
 Mr  
 Lewis  
 Evans  
 Mr  
 Michael  
 Foster  
 Mr  
 Nathaniel  
 Gibson  
 Mr  
 Philip  
 Hill  
 Mr  
 Richard  
 Jones  
 Mr  
 Simon  
 King  
 Mr  
 Timothy  
 Lamb  
 Mr  
 Uriah  
 Lee  
 Mr  
 Valentine  
 Miller  
 Mr  
 Walter  
 Moore  
 Mr  
 Xavier  
 Neal  
 Mr  
 Yoram  
 Owen  
 Mr  
 Zachary  
 Parker  
 Mr  
 Aaron  
 Quinn  
 Mr  
 Benjamin  
 Reed  
 Mr  
 Charles  
 Smith  
 Mr  
 Daniel  
 Taylor  
 Mr  
 Edward  
 Vance  
 Mr  
 George  
 Ward  
 Mr  
 Henry  
 White  
 Mr  
 Isaac  
 Young  
 Mr  
 James  
 Zane  
 Mr  
 John  
 Adams  
 Mr  
 Lewis  
 Baker  
 Mr  
 Michael  
 Carter  
 Mr  
 Nathaniel  
 Evans  
 Mr  
 Philip  
 Foster  
 Mr  
 Richard  
 Gibson  
 Mr  
 Simon  
 Hill  
 Mr  
 Timothy  
 Jones  
 Mr  
 Uriah  
 King  
 Mr  
 Valentine  
 Lamb  
 Mr  
 Walter  
 Lee  
 Mr  
 Xavier  
 Miller  
 Mr  
 Yoram  
 Moore  
 Mr  
 Zachary  
 Neal  
 Mr  
 Aaron  
 Owen  
 Mr  
 Benjamin  
 Parker  
 Mr  
 Charles  
 Quinn  
 Mr  
 Daniel  
 Reed  
 Mr  
 Edward  
 Smith  
 Mr  
 George  
 Taylor  
 Mr  
 Henry  
 Vance  
 Mr  
 Isaac  
 Ward  
 Mr  
 James  
 White  
 Mr  
 John  
 Young  
 Mr  
 Lewis  
 Zane  
 Mr  
 Michael  
 Adams  
 Mr  
 Nathaniel  
 Baker  
 Mr  
 Philip  
 Carter  
 Mr  
 Richard  
 Evans  
 Mr  
 Simon  
 Foster  
 Mr  
 Timothy  
 Gibson  
 Mr  
 Uriah  
 Hill  
 Mr  
 Valentine  
 Jones  
 Mr  
 Walter  
 King  
 Mr  
 Xavier  
 Lamb  
 Mr  
 Yoram  
 Lee  
 Mr  
 Zachary  
 Miller  
 Mr  
 Aaron  
 Moore  
 Mr  
 Benjamin  
 Neal  
 Mr  
 Charles  
 Owen  
 Mr  
 Daniel  
 Parker  
 Mr  
 Edward  
 Quinn  
 Mr  
 George  
 Reed  
 Mr  
 Henry  
 Smith  
 Mr  
 Isaac  
 Taylor  
 Mr  
 James  
 Vance  
 Mr  
 John  
 Ward  
 Mr  
 Lewis  
 White  
 Mr  
 Michael  
 Young  
 Mr  
 Nathaniel  
 Zane  
 Mr  
 Philip  
 Adams  
 Mr  
 Richard  
 Baker  
 Mr  
 Simon  
 Carter  
 Mr  
 Timothy  
 Evans  
 Mr  
 Uriah  
 Foster  
 Mr  
 Valentine  
 Gibson  
 Mr  
 Walter  
 Hill  
 Mr  
 Xavier  
 Jones  
 Mr  
 Yoram  
 King  
 Mr  
 Zachary  
 Lamb  
 Mr  
 Aaron  
 Lee  
 Mr  
 Benjamin  
 Miller  
 Mr  
 Charles  
 Moore  
 Mr  
 Daniel  
 Neal  
 Mr  
 Edward  
 Owen  
 Mr  
 George  
 Parker  
 Mr  
 Henry  
 Quinn  
 Mr  
 Isaac  
 Reed  
 Mr  
 James  
 Smith  
 Mr  
 John  
 Taylor  
 Mr  
 Lewis  
 Vance  
 Mr  
 Michael  
 Ward  
 Mr  
 Nathaniel  
 White  
 Mr  
 Philip  
 Young  
 Mr  
 Richard  
 Zane  
 Mr  
 Simon  
 Adams  
 Mr  
 Timothy  
 Baker  
 Mr  
 Uriah  
 Carter  
 Mr  
 Valentine  
 Evans  
 Mr  
 Walter  
 Foster  
 Mr  
 Xavier  
 Gibson  
 Mr  
 Yoram  
 Hill  
 Mr  
 Zachary  
 Jones  
 Mr  
 Aaron  
 King  
 Mr  
 Benjamin  
 Lamb  
 Mr  
 Charles  
 Lee  
 Mr  
 Daniel  
 Miller  
 Mr  
 Edward  
 Moore  
 Mr  
 George  
 Neal  
 Mr  
 Henry  
 Owen  
 Mr  
 Isaac  
 Parker  
 Mr  
 James  
 Quinn  
 Mr  
 John  
 Reed  
 Mr  
 Lewis  
 Smith  
 Mr  
 Michael  
 Taylor  
 Mr  
 Nathaniel  
 Vance  
 Mr  
 Philip  
 Ward  
 Mr  
 Richard  
 White  
 Mr  
 Simon  
 Young  
 Mr  
 Timothy  
 Zane  
 Mr  
 Uriah  
 Adams  
 Mr  
 Valentine  
 Baker  
 Mr  
 Walter  
 Carter  
 Mr  
 Xavier  
 Evans  
 Mr  
 Yoram  
 Foster  
 Mr  
 Zachary  
 Gibson  
 Mr  
 Aaron  
 Hill  
 Mr  
 Benjamin  
 Jones  
 Mr  
 Charles  
 King  
 Mr  
 Daniel  
 Lamb  
 Mr  
 Edward  
 Lee  
 Mr  
 George  
 Miller  
 Mr  
 Henry  
 Moore  
 Mr  
 Isaac  
 Neal  
 Mr  
 James  
 Owen  
 Mr  
 John  
 Parker  
 Mr  
 Lewis  
 Quinn  
 Mr  
 Michael  
 Reed  
 Mr  
 Nathaniel  
 Smith  
 Mr  
 Philip  
 Taylor  
 Mr  
 Richard  
 Vance  
 Mr  
 Simon  
 Ward  
 Mr  
 Timothy  
 White  
 Mr  
 Uriah  
 Young  
 Mr  
 Valentine  
 Zane  
 Mr  
 Walter  
 Adams  
 Mr  
 Xavier  
 Baker  
 Mr  
 Yoram  
 Carter  
 Mr  
 Zachary  
 Evans  
 Mr  
 Aaron  
 Foster  
 Mr  
 Benjamin  
 Gibson  
 Mr  
 Charles  
 Hill  
 Mr  
 Daniel  
 Jones  
 Mr  
 Edward  
 King  
 Mr  
 George  
 Lamb  
 Mr  
 Henry  
 Lee  
 Mr  
 Isaac  
 Miller  
 Mr  
 James  
 Moore  
 Mr  
 John  
 Neal  
 Mr  
 Lewis  
 Owen  
 Mr  
 Michael  
 Parker  
 Mr  
 Nathaniel  
 Quinn  
 Mr  
 Philip  
 Reed  
 Mr  
 Richard  
 Smith  
 Mr  
 Simon  
 Taylor  
 Mr  
 Timothy  
 Vance  
 Mr  
 Uriah  
 Ward  
 Mr  
 Valentine  
 White  
 Mr  
 Walter  
 Young  
 Mr  
 Xavier  
 Zane  
 Mr  
 Yoram  
 Adams  
 Mr  
 Zachary  
 Baker  
 Mr  
 Aaron  
 Carter  
 Mr  
 Benjamin  
 Evans  
 Mr  
 Charles  
 Foster  
 Mr  
 Daniel  
 Gibson  
 Mr  
 Edward  
 Hill  
 Mr  
 George  
 Jones  
 Mr  
 Henry  
 King  
 Mr  
 Isaac  
 Lamb  
 Mr  
 James  
 Lee  
 Mr  
 John  
 Miller  
 Mr  
 Lewis  
 Moore  
 Mr  
 Michael  
 Neal  
 Mr  
 Nathaniel  
 Owen  
 Mr  
 Philip  
 Parker  
 Mr  
 Richard  
 Quinn  
 Mr  
 Simon  
 Reed  
 Mr  
 Timothy  
 Smith  
 Mr  
 Uriah  
 Taylor  
 Mr  
 Valentine  
 Vance  
 Mr  
 Walter  
 Ward  
 Mr  
 Xavier  
 White  
 Mr  
 Yoram  
 Young  
 Mr  
 Zachary  
 Zane  
 Mr  
 Aaron  
 Adams  
 Mr  
 Benjamin  
 Baker  
 Mr  
 Charles  
 Carter  
 Mr  
 Daniel  
 Evans  
 Mr  
 Edward  
 Foster  
 Mr  
 George  
 Gibson  
 Mr  
 Henry  
 Hill  
 Mr  
 Isaac  
 Jones  
 Mr  
 James  
 King  
 Mr  
 John  
 Lamb  
 Mr  
 Lewis  
 Lee  
 Mr  
 Michael  
 Miller  
 Mr  
 Nathaniel  
 Moore  
 Mr  
 Philip  
 Neal  
 Mr  
 Richard  
 Owen  
 Mr  
 Simon  
 Parker  
 Mr  
 Timothy  
 Quinn  
 Mr  
 Uriah  
 Reed  
 Mr  
 Valentine  
 Smith  
 Mr  
 Walter  
 Taylor  
 Mr  
 Xavier  
 Vance  
 Mr  
 Yoram  
 Ward  
 Mr  
 Zachary  
 White  
 Mr  
 Aaron  
 Young  
 Mr  
 Benjamin  
 Zane  
 Mr  
 Charles  
 Adams  
 Mr  
 Daniel  
 Baker  
 Mr  
 Edward  
 Carter  
 Mr  
 George  
 Evans  
 Mr  
 Henry  
 Foster  
 Mr  
 Isaac  
 Gibson  
 Mr  
 James  
 Hill  
 Mr  
 John  
 Jones  
 Mr  
 Lewis  
 King  
 Mr  
 Michael  
 Lamb  
 Mr  
 Nathaniel  
 Lee  
 Mr  
 Philip  
 Miller  
 Mr  
 Richard  
 Moore  
 Mr  
 Simon  
 Neal  
 Mr  
 Timothy  
 Owen  
 Mr  
 Uriah  
 Parker  
 Mr  
 Valentine  
 Quinn  
 Mr  
 Walter  
 Reed  
 Mr  
 Xavier  
 Smith  
 Mr  
 Yoram  
 Taylor  
 Mr  
 Zachary  
 Vance  
 Mr  
 Aaron  
 Ward  
 Mr  
 Benjamin  
 White  
 Mr  
 Charles  
 Young  
 Mr  
 Daniel  
 Zane  
 Mr  
 Edward  
 Adams  
 Mr  
 George  
 Baker  
 Mr  
 Henry  
 Carter  
 Mr  
 Isaac  
 Evans  
 Mr  
 James  
 Foster  
 Mr  
 John  
 Gibson  
 Mr  
 Lewis  
 Hill  
 Mr  
 Michael  
 Jones  
 Mr  
 Nathaniel  
 King  
 Mr  
 Philip  
 Lamb  
 Mr  
 Richard  
 Lee  
 Mr  
 Simon  
 Miller  
 Mr  
 Timothy  
 Moore  
 Mr  
 Uriah  
 Neal  
 Mr  
 Valentine  
 Owen  
 Mr  
 Walter  
 Parker  
 Mr  
 Xavier  
 Quinn  
 Mr  
 Yoram  
 Reed  
 Mr  
 Zachary  
 Smith  
 Mr  
 Aaron  
 Taylor  
 Mr  
 Benjamin  
 Vance  
 Mr  
 Charles  
 Ward  
 Mr  
 Daniel  
 White  
 Mr  
 Edward  
 Young  
 Mr  
 George  
 Zane  
 Mr  
 Henry  
 Adams  
 Mr  
 Isaac  
 Baker  
 Mr  
 James  
 Carter  
 Mr  
 John  
 Evans  
 Mr  
 Lewis  
 Foster  
 Mr  
 Michael  
 Gibson  
 Mr  
 Nathaniel  
 Hill  
 Mr  
 Philip  
 Jones  
 Mr  
 Richard  
 King  
 Mr  
 Simon  
 Lamb  
 Mr  
 Timothy  
 Lee  
 Mr  
 Uriah  
 Miller  
 Mr  
 Valentine  
 Moore  
 Mr  
 Walter  
 Neal  
 Mr  
 Xavier  
 Owen  
 Mr  
 Yoram  
 Parker  
 Mr  
 Zachary  
 Quinn  
 Mr  
 Aaron  
 Reed  
 Mr  
 Benjamin  
 Smith  
 Mr  
 Charles  
 Taylor  
 Mr  
 Daniel  
 Vance  
 Mr  
 Edward  
 Ward  
 Mr  
 George  
 White  
 Mr  
 Henry  
 Young  
 Mr  
 Isaac  
 Zane  
 Mr  
 James  
 Adams  
 Mr  
 John  
 Baker  
 Mr  
 Lewis  
 Carter  
 Mr  
 Michael  
 Evans  
 Mr  
 Nathaniel  
 Foster  
 Mr  
 Philip  
 Gibson  
 Mr  
 Richard  
 Hill  
 Mr  
 Simon  
 Jones  
 Mr  
 Timothy  
 King  
 Mr  
 Uriah  
 Lamb  
 Mr  
 Valentine  
 Lee  
 Mr  
 Walter  
 Miller  
 Mr  
 Xavier  
 Moore  
 Mr  
 Yoram  
 Neal  
 Mr  
 Zachary  
 Owen  
 Mr  
 Aaron  
 Parker  
 Mr  
 Benjamin  
 Quinn  
 Mr  
 Charles  
 Reed  
 Mr  
 Daniel  
 Smith  
 Mr  
 Edward  
 Taylor  
 Mr  
 George  
 Vance  
 Mr  
 Henry  
 Ward  
 Mr  
 Isaac  
 White  
 Mr  
 James  
 Young  
 Mr  
 John  
 Zane  
 Mr  
 Lewis  
 Adams  
 Mr  
 Michael  
 Baker  
 Mr  
 Nathaniel  
 Carter  
 Mr  
 Philip  
 Evans  
 Mr  
 Richard  
 Foster  
 Mr  
 Simon  
 Gibson  
 Mr  
 Timothy  
 Hill  
 Mr  
 Uriah  
 Jones  
 Mr  
 Valentine  
 King  
 Mr  
 Walter  
 Lamb  
 Mr  
 Xavier  
 Lee  
 Mr  
 Yoram  
 Miller  
 Mr  
 Zachary  
 Moore  
 Mr  
 Aaron  
 Neal  
 Mr  
 Benjamin  
 Owen  
 Mr  
 Charles  
 Parker  
 Mr  
 Daniel  
 Quinn  
 Mr  
 Edward  
 Reed  
 Mr  
 George  
 Smith  
 Mr  
 Henry  
 Taylor  
 Mr  
 Isaac  
 Vance  
 Mr  
 James  
 Ward  
 Mr  
 John  
 White  
 Mr  
 Lewis  
 Young  
 Mr  
 Michael  
 Zane  
 Mr  
 Nathaniel  
 Adams  
 Mr  
 Philip  
 Baker  
 Mr  
 Richard  
 Carter  
 Mr  
 Simon  
 Evans  
 Mr  
 Timothy  
 Foster  
 Mr  
 Uriah  
 Gibson  
 Mr  
 Valentine  
 Hill  
 Mr  
 Walter  
 Jones  
 Mr  
 Xavier  
 King  
 Mr  
 Yoram  
 Lamb  
 Mr  
 Zachary  
 Lee  
 Mr  
 Aaron  
 Miller  
 Mr  
 Benjamin  
 Moore  
 Mr  
 Charles  
 Neal  
 Mr  
 Daniel  
 Owen  
 Mr  
 Edward  
 Parker  
 Mr  
 George  
 Quinn  
 Mr  
 Henry  
 Reed  
 Mr  
 Isaac  
 Smith  
 Mr  
 James  
 Taylor  
 Mr  
 John  
 Vance  
 Mr  
 Lewis  
 Ward  
 Mr  
 Michael  
 White  
 Mr  
 Nathaniel  
 Young  
 Mr  
 Philip  
 Zane  
 Mr  
 Richard  
 Adams  
 Mr  
 Simon  
 Baker  
 Mr  
 Timothy  
 Carter  
 Mr  
 Uriah  
 Evans  
 Mr  
 Valentine  
 Foster  
 Mr  
 Walter  
 Gibson  
 Mr  
 Xavier  
 Hill  
 Mr  
 Yoram  
 Jones  
 Mr  
 Zachary  
 King  
 Mr  
 Aaron  
 Lamb  
 Mr  
 Benjamin  
 Lee  
 Mr  
 Charles  
 Miller  
 Mr  
 Daniel  
 Moore  
 Mr  
 Edward  
 Neal  
 Mr  
 George  
 Owen  
 Mr  
 Henry  
 Parker  
 Mr  
 Isaac  
 Quinn  
 Mr  
 James  
 Reed  
 Mr  
 John  
 Smith  
 Mr  
 Lewis  
 Taylor  
 Mr  
 Michael  
 Vance  
 Mr  
 Nathaniel  
 Ward  
 Mr  
 Philip  
 White  
 Mr  
 Richard  
 Young  
 Mr  
 Simon  
 Zane  
 Mr  
 Timothy  
 Adams  
 Mr  
 Uriah  
 Baker  
 Mr  
 Valentine  
 Carter  
 Mr  
 Walter  
 Evans  
 Mr  
 Xavier  
 Foster  
 Mr  
 Yoram  
 Gibson  
 Mr  
 Zachary  
 Hill  
 Mr  
 Aaron  
 Jones  
 Mr  
 Benjamin  
 King  
 Mr  
 Charles  
 Lamb  
 Mr  
 Daniel  
 Lee  
 Mr  
 Edward  
 Miller  
 Mr  
 George  
 Moore  
 Mr  
 Henry  
 Neal  
 Mr  
 Isaac  
 Owen  
 Mr  
 James  
 Parker  
 Mr  
 John  
 Quinn  
 Mr  
 Lewis  
 Reed  
 Mr  
 Michael  
 Smith  
 Mr  
 Nathaniel  
 Taylor  
 Mr  
 Philip  
 Vance  
 Mr  
 Richard  
 Ward  
 Mr  
 Simon  
 White  
 Mr  
 Timothy  
 Young  
 Mr  
 Uriah  
 Zane  
 Mr  
 Valentine  
 Adams  
 Mr  
 Walter  
 Baker  
 Mr  
 Xavier  
 Carter  
 Mr  
 Yoram  
 Evans  
 Mr  
 Zachary  
 Foster  
 Mr  
 Aaron  
 Gibson  
 Mr  
 Benjamin  
 Hill  
 Mr  
 Charles  
 Jones  
 Mr  
 Daniel  
 King  
 Mr  
 Edward  
 Lamb  
 Mr  
 George  
 Lee  
 Mr  
 Henry  
 Miller  
 Mr  
 Isaac  
 Moore  
 Mr  
 James  
 Neal  
 Mr  
 John  
 Owen  
 Mr  
 Lewis  
 Parker  
 Mr  
 Michael  
 Quinn  
 Mr  
 Nathaniel  
 Reed  
 Mr  
 Philip  
 Smith  
 Mr  
 Richard  
 Taylor  
 Mr  
 Simon  
 Vance  
 Mr  
 Timothy  
 Ward  
 Mr  
 Uriah  
 White  
 Mr  
 Valentine  
 Young  
 Mr  
 Walter  
 Zane  
 Mr  
 Xavier  
 Adams  
 Mr  
 Yoram  
 Baker  
 Mr  
 Zachary  
 Carter  
 Mr  
 Aaron  
 Evans  
 Mr  
 Benjamin  
 Foster  
 Mr  
 Charles  
 Gibson  
 Mr  
 Daniel  
 Hill  
 Mr  
 Edward  
 Jones  
 Mr  
 George  
 King  
 Mr  
 Henry  
 Lamb  
 Mr  
 Isaac  
 Lee  
 Mr  
 James  
 Miller  
 Mr  
 John  
 Moore  
 Mr  
 Lewis  
 Neal  
 Mr  
 Michael  
 Owen  
 Mr  
 Nathaniel  
 Parker  
 Mr  
 Philip  
 Quinn  
 Mr  
 Richard  
 Reed  
 Mr  
 Simon  
 Smith  
 Mr  
 Timothy  
 Taylor  
 Mr  
 Uriah  
 Vance  
 Mr  
 Valentine  
 Ward  
 Mr  
 Walter  
 White  
 Mr  
 Xavier  
 Young  
 Mr  
 Yoram  
 Zane  
 Mr  
 Zachary  
 Adams  
 Mr  
 Aaron  
 Baker  
 Mr  
 Benjamin  
 Carter  
 Mr  
 Charles  
 Evans  
 Mr  
 Daniel  
 Foster  
 Mr  
 Edward  
 Gibson  
 Mr  
 George  
 Hill  
 Mr  
 Henry  
 Jones  
 Mr  
 Isaac  
 King  
 Mr  
 James  
 Lamb  
 Mr  
 John  
 Lee  
 Mr  
 Lewis  
 Miller  
 Mr  
 Michael  
 Moore  
 Mr  
 Nathaniel  
 Neal  
 Mr  
 Philip  
 Owen  
 Mr  
 Richard  
 Parker  
 Mr  
 Simon  
 Quinn  
 Mr  
 Timothy  
 Reed  
 Mr  
 Uriah  
 Smith  
 Mr  
 Valentine  
 Taylor  
 Mr





No obstante mi orden  
de 19 de Setiembre en q<sup>ta</sup> se  
previno que el Regidor Deca-  
no que fue de ese Ayunta-  
miento D. Angel Ribero no  
habia suspendido en las funcio-  
nes de tal Regidor, habiendo  
traido á la vista los antece-  
dentes que sobre este negocio  
obran en la Sala de ese Go-  
bierno Civil, he venido en de-  
clarar que el expresado Don  
Angel Ribero desde 28 de  
Marzo de este año en q<sup>ta</sup>  
se aprobó la determinacion  
por el Juez del Partido Ju-  
dicial de Fregenal, osten-

considerará como separado  
de dicho cargo de Regidor  
Decano y del Oficio de  
la ~~de~~ Jurisdicción  
de esa Villa y no con-  
viniente para toda res-  
ponsabilidad en el que  
pueda obligar por ningún  
concepto al que se man-  
daba en mi citada orden  
de 19 del anterior.

Día que a N. M. de  
Badajoz V. de octubre de 1825

Cayetano Izquierdo

por el Sr. D. y Ayuntamiento de Benquerrel

do

en

de

7

-

ci-

7

r

-

en

5084

1835

0

S




Quintero & Enlarilla



Burguillos a Tres de octubre de mil ochocientos  
 treinta y cinco; estando en Ayuntamiento los Señores  
 y suscritores y en el mismo se dio cuenta a  
 sus mercedes de la orden anterior, y enterados acordaron:  
 que se guarde y cumpla y se vna a lo  
 que proveyendo a el interin del oportuno termino si lo solicita  
 anteceden-tes, a esto acordaron y mandaron

Sus mercedes, don fe = entre lin = proveyendo a el interin  
 del oportuno termino si lo solicita = o de

Matuf

Señal  del reg. <sup>don</sup> señal <sup>del reg</sup> de solda  
 Juanthos Cordilla Tou Salinas

de la villa

Millan

Ausevi

Juan Maria

Caros

Auerdo en Enlavilla de Burguillo a trece de octubre  
de mil ochocientos treinta y cinco: reunidos en  
Ayuntamiento los Señores q. subscriben por an-  
te mi el Escribano dijeron: Que para la for-  
macion de la Matricula del Subsidio Mercan-  
til y comercial nombrares de Peritos á  
D. Antonio Linares á D. José Ybarra y á Andrés  
Delgado para q. en union del Señor Regente  
y del Sindico Alonso Millan se ocupen de  
hacer dho trabajo en el improrrogable termino  
de dos dias. Asi lo acordaron y mandaron sus  
señores. yo fe =

Mata

III

T

de Linares

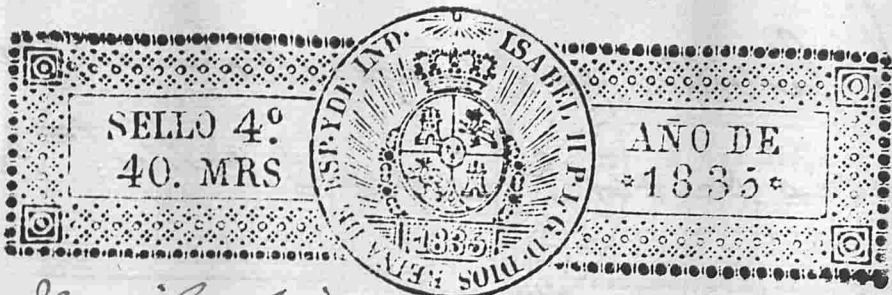


Millan



Auerdo en Enlavilla de Burguillo a trece de octubre





de mil ochocientos treinta y cinco; remidos en Ayuntamiento los señores q. subscriben por mi el Escribano sedio cuenta a sus merced. de la relacion jurada q. d. José María como cobrador de R. contribuciones d'adelos descubiertos de los ramos arrendables, y enterados acordaron: Que inmediatamente se reformaran los expedientes por separado para ejecutar a los deudores. Asi lo acordaron y mandaron sus merced. doy fe =

*Matuf*

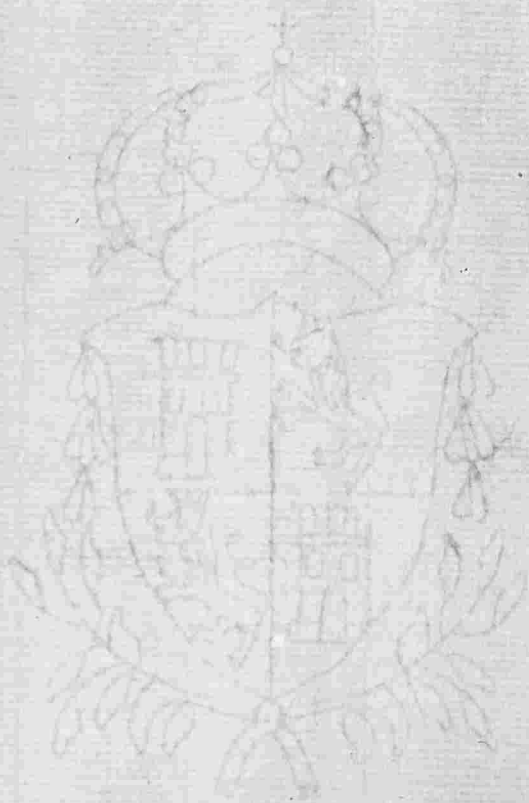
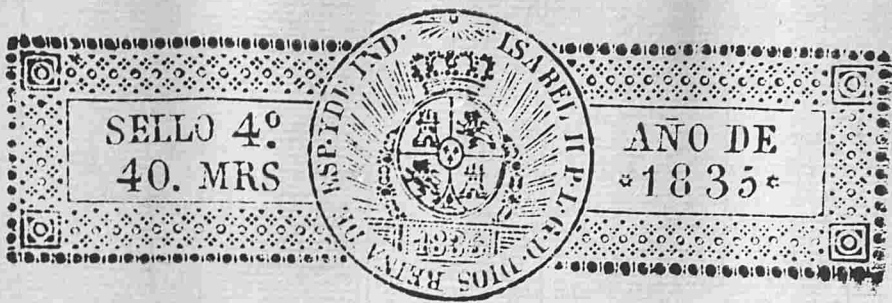
señal *Maelreg* <sup>401</sup> señal *del ayto*  
*Juan Ant. Navilla* *José Matuf*

*del ayto*

*MILICA*

*Antes mi*  
*Juan Maria*  
*Casas*

Amoroso In la villa de Munguillo a veinte  
y tres de oct. de mil ochoc. noventa  
y cinco;







11



Josefa Carrera mujer legitima de Ignacio Ferron  
y no de esta Villa de la Higuera la N. en nombre de  
mi consorte con la licencia necesario q. de el tiempo y caso  
necesario protesto presentar, pareros ante V. Sr. Alcalde  
de Vimer voto de esta como me hago lugar en Dios y sin  
perjuicio de otro Digo q. mi marido se halla en la inmediata  
Villa de Marquillo en donde tiene determinado establecerse  
con su Oficio facultativo de Alveitar con el oficial o pasante  
de Antonio de la Cruz hijo de otro Cruz de la misma Higuera  
tambien Wetlinario. Para q. no se le impida el  
libre uso de su facultad previa la presentacion del  
Acta q. porci conviene se haga justificacion de la vida  
y costumbres que ha observado en esta poblacion, como asi  
mismo de la de Antonio de la Cruz, a este efecto y para  
que se le admita entre el numero de vecinos de Marq.  
Suplico a V. que habiendome por presentada legitimam. y rec  
biendome informacion sumaria, solo con citacion del Sindico,  
de lo hecho alegado de vida enunciado, tenga bien  
tenerla por perfecta, y decretar se me entregue diligen  
ciada a lo efecto convenientes; correspond. a Dios







leg que spre se han conuido como hombres de bien y  
 por lo mismo han sido tenidos conueniente como  
 tales. y que lo que despa dho es la verdad en cargo  
 de su juramento en que se afirmo y ratifico dijo  
 sea de veinte años de edad y lo firmo con su nombre  
 de que doy fe =

Bartolome  
 Carralero

Fran. Javier  
 Borrallo

Segundo igualmente para dha informacion ante Sr. Jefe  
 y d mi el dho se presento por testigo Juan Dominguez  
 Savido de esta ciudad de quien pueris juramento  
 segund no prometio decir verdad en lo que supiere  
 y fues preguntado y siendo abtenor del esen  
 to que antecede dijo: que conoce de vista tra  
 to y comunicacion a dho curvino y gnacio dho  
 xon y testonis con el primero Mnio A. vicitan  
 y el segundo oficial del propio ejercicio, y tanto  
 uno como otro son de estado casado y hombre  
 de bien tenidos y reputados como tales en esta villa.  
 Que es quanto puede decir y la verdad bajo de juramto  
 en q. se afirmo y ratifico, expreso sea de veinte y seis  
 años de edad y lo firmo con su nombre de q. doy fe

D. RODRIGUEZ

Juan Dominguez  
 Sabido

Fran. Javier  
 Borrallo

Acto continuo p. dha informacion ante Sr. Jefe

el Srno represento por testigos Fernando Carreras de  
esta ciudad & quien puseo juramento segun dho  
oficio de ciudad eulo q suplico y fuese  
pues y el dho al tenor del escrito q antese  
de dho: que conoce muy bien a dho conveci  
no ygnacio Alonso Altes Alvega y Antonio Carr  
ficial de la misma facultad ambo Carado y lo qnaley  
son hombres honrados y pacificos sin que nunca hayan  
nada que decir lo mas minimo. Y que lo que de ja  
tho de la ciudad en cargo de el dho en q se afirma  
y notifico dho sea de cinquenta y seis años de edad, no  
firma qn decir no se vea lo hace su mud de que

D. Doucel =

Fern. Casavie  
Borrillo

Rodriguez

Companen  
cia

Segunda de ante su mud y de miel dho companen  
fa Carreras unqun de dho. Altes de esta ciudad y dho  
q para esta informacion no presentava qn dho mud  
testigo; qn que ante lo mande su mud no se dta  
qn dho firma no haciendole la companen dho qn  
no se vea Doucel =

Fern. Casavie  
Borrillo

D. Rodriguez

Nota

Mediante a hallame concludas esta diligencia entregueme original  
ala parte como esta mandado eulas que para su mayor satisfacion  
y firmeza interponia su mud. e interpono su autoridad y juicio  
decreto quanto pue y ha lugar eulas. A lo pto dho mud  
y firma el Sr D. Manuel Rodrig. Altes mud qn dho  
se segun esto de esta villa de oblig. a N. dho de dho  
sepre de mil ochocientos treinta y cinco de q Doucel =

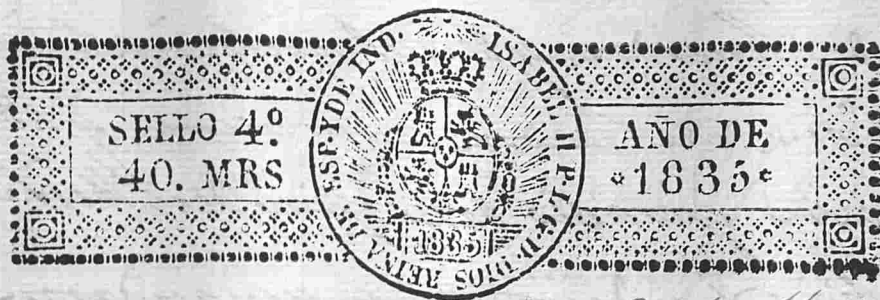
Anselmi  
Fern. Casavie  
Borrillo

M. Rodriguez

Notifon  
entrega

Acto continuo yo el Srno. notifique el auto q antese de  
entrega de esta dilig. a dho Carreras unqun de ygnacio  
con Altes Alvega de esta ciudad en un pliego del Sello  
to Carreras mud eulas persona Doucel =

Fern. Casavie  
Borrillo



Ignacio Moron, vecino de la Hija de la Pl. y a otra resi-  
dente en te en esta ante VV Señores del Ayuntamiento  
to como mejor proceda parezco y digo. Que como un  
Vecino honrado he vivido en el Pueblo de mi vecindad  
exerciendo el Oficio de Alceybar Veterinario ha yudado  
de mi Oficial Antonio Cruz de la propia Vecindad.

En el dia me conviene trasladar mi domicilio  
a esta Villa para exercer mi Oficio en ella haciendo  
un beneficio al Pueblo de bajar un real por cada par de  
herraduras Cavallares y Mulares, y medio en las Anales  
para que no se dude de que soy un Maestro de Buena  
Conducta, examinado y aprobado, presento las diligencias  
que a compañian y escivo mi titulo y #

Suplico a VV que habiendo por presentas dichas diligencias y  
por escivido el titulo, se sirvan admitirme de Vecino,  
y a el uso y ejercicio de dicho mi Oficio, mandando que se me  
de bulsa el referido titulo para los usos que me conven-  
gan en Justicia que pido y escivire merced

Burguillos a 3 de  
Octubre de 1835

Ignacio Moron

Decreto Por presentado con las diligencias y titulo



que acompanyar. Tomese rason de este en el  
 libro de Acuerdos, y devuelvasse a este interesado.  
 a quien se le tendra como vecino y admitasele  
 a el usoy ejercicio de su oficio de Alcaide Bete  
 ruario. Lo decretaron y mandaron lo se  
 norey de Ayuntamiento q. firmamy sellamos  
 como tener de costumbre en Burguillo  
 a tres de octubre de mil ochocientos treintay  
 cinco, doy fe =

*[Decorative flourish]*  
 Burguillo  
 Juan Manuel

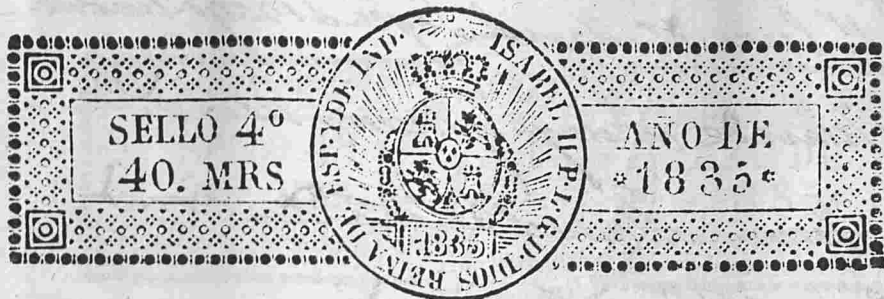
señal III  
 Juan Manuel  
 don Juan Manuel  
 don Juan Manuel

Millan

Ausemi  
 Juan Manuel  
 Casar

Notifico y entrega de  
 titulos / En esta villa a dos dias mes y año, notifico  
 a los señores de esta vecindad en persona y casa, a quien  
 hize entrega del titulo exhibido y de subscrito  
 finna de todo lo que doy fe =  
 Meiviv  
 Casar

Acuerdo y Culavilla de Burguillo a veinte y cinco de  
 sobre donativo



Octubre de mil ochocientos treinta y cinco; por esta  
 cion ante diem se reunieron los Señores de Ayuntamiento  
 tam<sup>to</sup> q. subscriben Señores curas y varios vecinos  
 mayores contribuyentes q. tambien fueron citados,  
 a quienes di cuenta de los Reales decretos e instrum<sup>en</sup>  
 cion inserta en el boletin de Madrid numero no  
 venta y ocho del martes veinte del corriente, y enton  
 dos sus merced. de cuanto contiene acuerdo su cumpli  
 miento entera forma: que se publicasen con la solem  
 nidad debida y en seguida se pasó a formar la Lista  
 de subscricion q. se manda de este modo

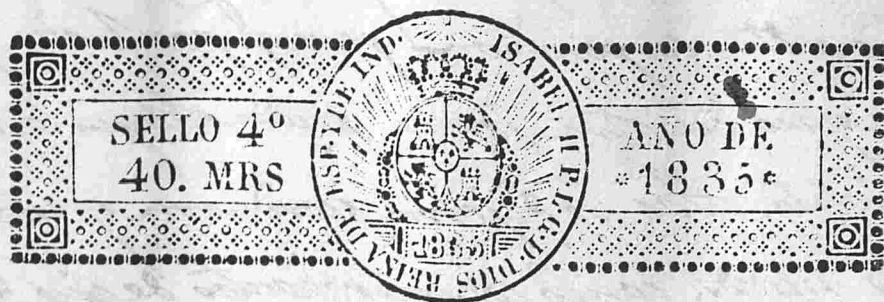
El Señor Alcalde D. Joaquin Garcia de la Haza	100
El Regidor Juan Antonio Gorrilla veinte	20
El Diputado José Melingo	20
El Diputado Manuel Moriche	20
El Sindico Miguel Valentin veinte	20
El Sindico Alonso Millan veinte	20
El Secretario del mismo Ayuntamiento Juan Maria Casado cede el tres por ciento del sueldo q. disfruta o disfrutare cobrado mensual mente p. <sup>o</sup> todo el tpo q. durar las actuales cir cunstancias	
El Señor Vicario D. Juan Galo Carrero cien	100

El Sr. D. Manuel Lopez Linage cuarenta - 40  
 Sr. Juan de Anaya y Becerra cien - 100  
 Sr. Juan Manuel de Castañeda cien - 100  
 Manuel Carrillo cien - 100  
 Sr. Luis Casillas veinte y siete - 27  
 Sr. Juan Diaz Canseco ochenta - 80  
 Sr. Manuel Jose Penabazer cuarenta - 40  
 Sr. Antonio Maria Liano cien - 100  
 Sr. Antonio Gonzalez Loro veinte - 20

En cuyo estado dieron sus votos por concluida  
 esta subscripcion nombrando por depositario de  
 su importe y del demas q. se vaya recaudando ó  
 Sr. Antonio Maria Liano persona de toda respon-  
 sabilidad y mandando q. se haga el testimonio que  
 se previene y se remita sin perder correo al Excmo  
 Senor Capitan General de esta Prov. doy fe=

[Signature] del reg. Senal de los  
 Juan Stus. Gondill Jose Malungo  
 Antonio Maria Miche  
 de Liano Moriche  
 Manuel Carrillo Luis Casillas  
 Antonio Gonzalez y Merces  
Josemi  
Juan Liano





Acuerdo y En la villa de Barquillo a veinte y cinco de  
octubre de mil ochocientos treinta y cinco; hallan-  
dose en Ayuntamiento los Señores q. subscriben  
compareció Antonio Millan exponiendo, que  
el día veinte y uno del corriente remató en su favor  
el fruto de bellota de la Dehesilla en la cantidad de  
cuatro mil rs. en su consecuencia y queriendo  
q. dho fruto lo aprovechase el común de vecinos  
de dha villa en la mejor manera posible lo  
dix' a el Ayuntamiento para q. este hiciera su  
diciación de dho fruto en la forma q. mejor con-  
viniera: el Ayuntamiento acordó recibir dho fruto  
por referida cantidad, y q. en atención a q. Anto-  
nio Gonzalez Torro de esta vecindad q. estaba  
presente lo solicitaba para si y para otros más  
vecinos por el mismo precio de los cuatro mil  
rs. que se le ceda ya custodiado hasta el veinte y  
cuatro de diciembre: cuyo precio aceptó el refe-  
rido Gonzalez Torro y se obligó con sus personas  
y bienes presentes y futuros a entregar a el  
Ayuntamiento mencionado cantidad de cuatro  
mil rs. el día primero de Noviembre próximo

veridero, dando p<sup>o</sup> consiguiente el poder mas au-  
glio a dita corporacion para q<sup>e</sup> por la via gubernati-  
va y no en otra forma pueda obligarla a su cumpli-  
miento. Asi lo dijeron acordaron y mandaron  
sus merced. con lo comparecientes de que voyse =

~~Don Juan de~~  
~~Matos~~ <sup>señal</sup> ~~del reg~~ <sup>señal</sup> ~~del reg~~  
Juan Ant. Verdillo <sup>señal</sup> Jose. Matos <sup>señal</sup>  
Morales

Antonio Gorriz

Antonio Millan

Antoni  
Juan Maria  
Cano

Señal de la villa de Munguillo a veinte y



ochos veos<sup>o</sup> semil ochos<sup>os</sup> treinta y cinco; ren-  
nido<sup>o</sup> en tyuntam<sup>o</sup> los señores que subscriben  
pon anse en el luis acordaron: Que se haya  
saben a el depositario de Knopio Tore Modrique  
que en el primer termino de señores oia oinda  
su luenta de ambos fondo base de la multa  
de diez ducado. Asi lo acordaron y man-  
daron los señores doña fe =

Mateo

M

T


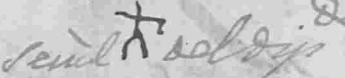
Moriche

Miller

Quinto y  
y Gerardo y Enlaviella de Burquillo a dos de store

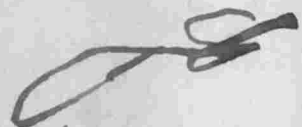


de mil ochocientos treinta y cinco: remido  
 en Ayuntamiento. Lo los Señores q<sup>se</sup> subscriben  
 por mi el Sr. no se dio cuenta a sus merced.  
 de los ~~orden~~ Reales Decretos insertos en el bo-  
 letin de Badajoz numero ciento tres del mes  
 ves veinte y nueve de octubre del presente año  
 enterados. acordaron: Que se proceda a hacer  
 el alistam. q<sup>se</sup> se mande en dho. R. Decreto sin  
 la menor dilacion. Asi lo acordaron y man-  
 daron sus mercedes, doy fe =

Señal  del Rey <sup>don</sup>  Moriche  
 Juan Ant.º Gorrillo Jose Mahugo



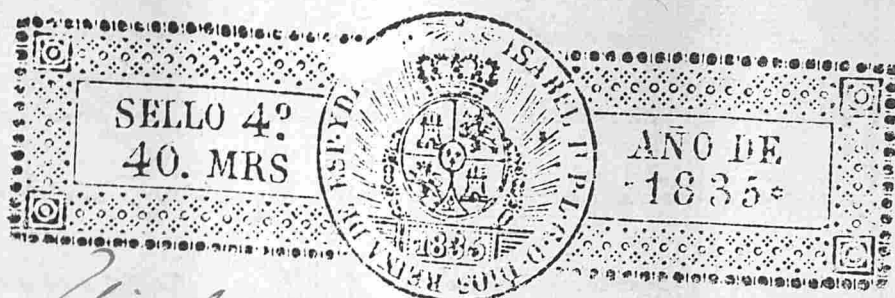
Milica



me mi

Juan Maria  
 Carrasca

Teniendo en la villa de Burquillos a veinte y siete de



Yo el Escribano se dio cuenta a sus mercedes del orden del Sr. D. Gobernador Civil de esta Provincia y relación del Contador de Propios insertas en el boletín de Badajoz número ciento veinte y cuatro del Domingo veinte y dos del corriente sobre descubierto de presentación de cuentas de Propios, pago de sus contingentes y de otros documentos Diario, Anales y Catequético de Agricultura, y acordaron: Que se reforme inmediatamente la cuenta de Propios para remitirla a la superioridad, y en atención a que el presente Escribano está muy sobrecargado de negocios, por cuya causa no puede llenar este servicio, con el fin de que no se retrase, nombren sus mercedes a Sr. Manuel Benabides y a Sr. Ramón Benaga para que con la intervención de los dos Síndicos den concluida dicha cuenta en el preciso término de ocho días. Así lo acordaron y mandaron sus mercedes, doy fe =

Mataf

III

Moriche

Salvatierra

VANESA







è vice saber el acuerdo antecedente à José Benito Rodríguez  
que de esta vecindad y depositario de sus fondos de Propios  
y arbitrios, en su persona y solo de mi despacho doy fe

Caras  
1836

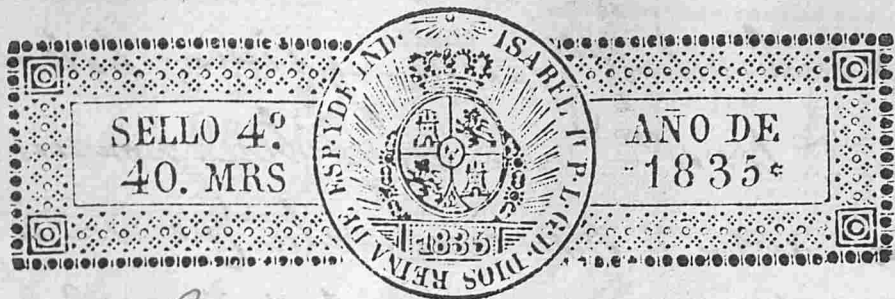
Acuerdo de la villa de Munguillo a diez y siete de  
diciembre mil ochocientos treinta y cinco, reunido  
en Ayuntamiento los señores que subscriben y con acuerdo  
el Sr. D. J. de Alondarón. Que se haga saber al depositario  
de los fondos de Propios José Benito Rodríguez, vinda la  
cuenta de dho. ramo en el precio de quinientos de veinte  
y cuatro horas contadas desde la notificación con que  
se le avisó de q. se mandó de proceder a lo que  
haya lugar sin consideración alguna, y con el  
fin de que no sirva de entorpecimiento la entrega de  
los documentos q. para formar la obra en poder del  
Sr. D. J. Valentín, que se le haya saber a  
dicho de q. en el acto de la notificación los entregue  
a dho. depositario. Así lo acordaron y mandaron  
dho. señores doy fe =

Statuf

1836

Noviche

Willan



Atendido que en la villa de Managua se hallan y mas  
de diez de mil ochocientos treinta y cinco habitantes  
en su mayor parte los que suscriben tratándose cum-  
tos pertenecientes al bien publico, dijeron: que  
se notaba grande abandono en la conservacion del  
antolado de este terminus: en su consecuencia debian  
de acordar y acordaban: que se publicase bando  
para que ningun vecino consiente alguna sin  
expresa licencia del Sr. Jefe de la Real Audiencia  
de un ducado por cada carga, seis dias de faena  
y de dar por termino la faena, por primera vez  
doble por la segunda y por tercera formacion  
de faena. Se nombra de quando en adelante  
la faena a Man. Para la guardia nacional  
con el salario de tres r. con diezmos, cuyos inte-  
reses pagaran los dueños de las tierras que tienen  
sembradas. Asi lo acordaron y mandaron

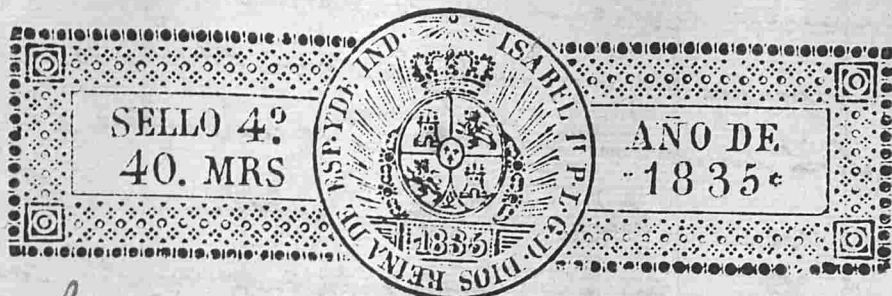
dos señores doctores =  
Mateo  
Moriche Valentin

Milla  
Milla



Teniendo en la villa de Menguillo á veinte y dos de mi  
de mil ochocientos treinta y cinco; hallandose en  
tanto los señores que subscriben por mi el Sr. de  
dijo cuenta a sus herederos de la cuenta del fondo de  
comunes perteneciente al año de mil ochocientos  
treinta y cuatro vendida por el depositario Jose  
Rodriguez y enterados acordaron que para su in-  
speccion se leguen adelante evidenciados de tenen-  
da parte a los Señores Miguel Valentin y Alonso  
Millan haciendose sabido el depositario entregue la  
lista y demas documentos que sean convenientes  
a dicha cuenta; y con el fin de que no pro-  
se pensara a esta corporacion la dilacion  
en la venida de la cuenta de Propios, que se  
leve a puro y debido efecto el acuerdo de  
quinientos del presente acordando la cantidad  
que importa el veinte por ciento que se da a  
dicha cuenta, con aprehension que se vea de  
su cuenta y vea todos los que se han  
que ocasiona la venta corporacion. A los  
acordaron y mandaron que el Sr. Valentin y  
al Sr. Millan se le provea de testimonio de el re-  
conocimiento del area de fondo, y del presupuesto  
de gastos de esta corporacion firmados, donde se

Miguel Valentin  
Alonso Millan  
Moriche  
Milla



Acuerdo en la villa de Burquillo á veinte y nueve  
de diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, hallándose  
en Ayuntamiento los señores que suscritos son ante  
mi el Sr. D. Acordaron señalar la obra de  
labores para el año proximo venidero por  
el Arroyo de los Manantios hasta su boca para  
el campo de Moros, Canasal, Canada y de herri-  
tas. Así lo acordaron y mandaron que  
se publicara, doy fe =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Moriche

Willan  
*[Signature]*

Acuerdo en la villa de Burquillo á treinta y uno de diciembre de  
mil ochocientos treinta y cinco; los Señores Justicia y Regi-  
miento que abajo firmaron y señalaron, estando reunido con  
la solemnidad de estilo dijeron: que en el día treinta de octubre  
señalado por la Real Instrucción para el remate y adjudicación

de los ramos arrendables, llegada la hora que se venia para la con-  
currencia de licitadores, no comparecio ninguno, antes si cierto  
corto numero de personas pidieron libertad de vendaje por lo que  
resolvio in voce el Ayuntamiento se consultare a el Sr. Gobernador  
Civil digo al Tenor Intendente, y como se ha llegado este dia que  
es el ultimo del año, se hace indispensable, conforme a lo pre-  
venido en la N. Instruccion administrativa citados ramos sin  
perjuicio de lo q. se resolva con S. M. a la consulta, y para aque-  
lla por lo respectivo al de aceite y Jabon por lo que hace a el prime-  
ro corra libre como tambien el de carnes interin y hasta tanto ven-  
ga la resolucion del Tenor Intendente pero el de Jabon se aduina-  
re para lo que se nombra a Antonio Matamoros quien lleve  
la debida cuenta y razon, tanto del q. den por consumo los Jabones  
como de las arrobas de aceite q. se queman exigiendole los dros  
senalados por Reglamento; y en cuanto al del vino se nombra p.  
administrador a D. Andres Lago persona de providad amigo y co-  
nocimiento, quien estando presente entendido del nombramiento que  
dijo aceptaba entore forma manifiesto que para evitar al Ayun-  
tamiento de responsabilid y cuidado en el particular al mismo tien-  
po de asegurarle los dros que se cambian en las arrobas que se  
consuman, desde luego se obligaba a vender a los precios en que  
se ha convenido la composicion que son; en los de Enero, Febrero,  
Marzo, Abril y Mayo a cinco cuartos el cuartillo, en los de Junio,  
Julio, Agosto y Setiembre a seis, el de Octubre a cinco, y en vien-  
bre y diciembre a tres, y satisfacer a prorrata el tiempo en que este  
a su cargo mientras haiga la resolucion a la consulta del Tenor  
Intendente, lo que le corresponde de los once mil y quatro de N. que  
constan del encapitamento con lo que se conformaron sus mercedes  
y se publique para la comun inteligencia. Yo firmaron y sellaron  
sus mercedes como dicho es, y el D. Andres por la aceptacion  
y obligacion q. hace, de que yo el Sr. de fecha de fecha habilitado certifi-  
co =

Matamoros  
Fustal

Morales  
Andres Lago  
Lago  
Lago

Antonio



Madrid Año de 1836

Libro de Acuerdos  
Capitulares

1830

Libro de...

...

...



Examinado detenidamente el  
Expediente instruido sobre la  
formacion del nuevo ayuntamiento  
de esta villa, en vista  
de todos los antecedentes y  
en conformidad con la Dipu-  
tacion provincial, he venido  
en elegir las personas si-  
guientes para los cargos  
municipales de esta villa

Para Alcalde Antonio Gourelgo  
Barro,  
Jenofante Juan Zapata  
Regidor 1.º José Valentin  
Dico  
H. 2.º Manuel Barallo  
H. 3.º Mateo Alvarez  
H. 4.º Antonio Martinon



J.º Diego Tanco  
Procurador del Común Juan  
Mateo Melo.

Tengan personas por  
diciendo inmediatamente en  
posicion de sus respectivos  
cargos, formando el mismo  
Ayuntamiento con todas  
las debidas formalidades.

Dado en la C.ª de A.  
Buenos Aires a 10 de Dto. de  
1735.

Jern. de la  
Laquena



Procurador del Ayuntamiento de Buenos Aires

Juan

pon

te en

ellos

uebo

al

ada

AA

u. a.

e. de

may

B

ingullos

O

Handwritten signature or name in cursive script, possibly reading "Andrew Hancock".





y cumplase la supension onda que precede. Pasen  
 los oficios que la Ley previene, y litense jurada  
 la toma de posesion al Ayuntamiento actual y al  
 entrarse para el dia de mañana y hora de la  
 dia de ella en las Casas Consistoriales. Lo mande  
 y firmo el Sr. D. Joa. P. Barrio de la Mata Regente  
 de la M. J. de esta villa de San  
 guillo y Preside de su Ayuntamiento en ella a  
 las de diez de mil ochoc. treinta y seis  
 de ofe =

*[Handwritten signature]*  
 de la Mata

Interini  
 Juan Maria  
*[Handwritten signature]*

Nota con la misma fha para los oficios que  
 se mandan en el auto antec. <sup>de</sup> ~~de~~ el  
 de el Regidor Sr. D. Martin por haber falta  
 ido, y el de el Al. prim. Sr. D. horales por  
 hallarse ausente, los q. entregue a lo q.  
 Ataquales del surgado a efectos conis.

*[Handwritten signature]*

Posesión y Encomienda de Burquillo a cuatro de Enero de mil  
ochocientos treinta y seis; por citación ante diem se  
reunieron en sus casas condecoradas los Señores  
Presidente Sr. Jacinto García de la Mata, Sr. Juan  
Francisco Testa y Juan Antonio Gordillo Regido  
res, Manuel Moriche Regidor y Alonso Mi  
llan Sindico Procurador Personero, habiéndose asun  
te el difuntado José Maluago y el Sindico real Miguel  
Bautista, con el objeto de dar la posesión al nuevo  
Ayuntamiento los Señores Juan Zapata Teniente  
Alcalde, hallándose en la ciudad de Badajoz el Señor  
Alcalde Antonio González Torres, José Bautista  
Fier, Manuel Ferral, Mateo Murve y Diego Lanza  
Regidores, habiendo fallecido Antonio Martínez,  
y Juan Moriche Mero Sindico Procurador del comun  
en consecuencia precedida la lectura de la orden anterior  
y el juramento que el Señor Presidente recibió a los  
individuos del nuevo Ayuntamiento que se han referi  
do en la forma que previene la Ley que rige sobre  
la materia, tomaron posesión de sus respectivos cargos  
de Teniente Alcalde, Regidores y Procurador Sindico  
tomando cada uno el asiento que por la misma Ley  
le corresponde quieta y pacíficamente sin contradicción  
de persona alguna; en cuyo estado por el Señor Teniente  
Alcalde Juan Zapata se hizo presente con la mode  
stia debida al Señor Presid. Sr. Jacinto García de  
la Mata que siendo como es el Teniente Alcalde



de esta villa en virtud de la posesion que acababa de  
tomar y como tal Presid.<sup>o</sup> de la corporacion entrante  
en ausencia del Senor Alcalde Antonio Gornales  
Corro debia entregarle la jurisdiccion: el Senor Pre-  
sidente con la misma moderacion contesto que en ausencia  
del primer Alcalde que se hallaba ausente a quien Su  
merced tenia que poner en posesion segun el articulo  
treinta y cuatro de la Ley debia continuar ejerciendo la  
Real Jurisdiccion que de orden del Excmo Senor Capitan  
general de esta Prov.<sup>o</sup> y Gobernador Civil de la  
misma se le habia conferido; pero queriendo Su merced  
obrar con imparcialidad mando comparecer al Licenciado  
D. Juan Manuel Marmolejo para oír su dictamen: este  
habiendo sido concurrido opuso instruido de todos los  
antecedentes que cumplia Su Senor con entrega refe-  
rida Real Jurisdiccion al teniente Alcalde en nom-  
bre del primero que se hallaba ausente; en cuyo  
virtud el Senor Presidente hizo entrega en forma  
del baston al Senor Juan Zapata por amor a la  
paz y buena armonia, protestando Su merced no  
le parara perjuicio esta buena armonia que  
guardaba, pidiendo que se le proveyera del oportuno  
testimonio de este acto, que por G. L.



1858

firmaron todos quedando el Señor Juan Zapata  
de Presidente en el lugar que le corresponde de todo  
lo que doy fe



*[Signature]* *[Signature]*

Manuel Moriche

177

WILLIAM  
*[Signature]*

Juan Zapata José Valentín  
Man. Peres Díaz  
Borrallo Mateo Alcaraz

Diego Sanchez

Manuel Moriche Juan Manuel  
Marmoles

Inserni

Juan Maria Casas



*Reintegro de las costas de  
Elecciones y Atenciones  
Ces*

*B*



Nota y A continuacion de este pliego sigue el Nombreamiento de  
 nuevo Secretario, y no pudo estamparse a continuacion G. tener  
 el cesante en su poder estas diligencias. Dirigido en Caracas  
 a mil ochocientos treinta y seis  
 Lo anulo





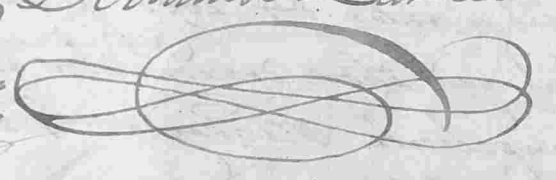
Secretario . . . . . y Comisionados a ella a cuatro dias  
del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y seis, estando presentes celebrando  
Aguntamiento los Srs. Juan Zapatero, Secretario de  
Ato, Sr. Valentin Diaz, Manuel Juan Ponce  
de Mateo Albaron y Diego de la Cruz Pezadores y Juan  
Moscica Melo, Procurador, todos de esta dicha  
C.ª, contermin al C.º de su Honor, disponiendo:  
Que se abran a tomar quietud y pacifica posesion  
de sus respectivos empleos, y entera de lo  
dignamente y al P.º Decreto de veinte y tres de  
Julio del año que viene pasado, en que se facul-  
ta a los Aguntam.º nombrar uno a otro  
y.º virtud de presente, acordaron nombrar y  
Sino al de esta Citada C.ª a Francisco Jualla  
pro de ella y guardia Nacional de poblacion  
y.º al Suelo y le señala el P.º de la Ley y obser-  
vacion de la suspondam y.º Ley, y para q.  
deuda suya pueda desempeñar sus funciones  
se le abra comparecer para q.º aceptase





Obsecraciones que se han hecho y se correspondan  
 en cuya virtud y al Sr. Teniente de Alcalde  
 de la Villa Juan de Dios Nro Señor  
 y una Señal se hace en forma de Dño.  
 y bajo el juramento de desempeñar el cargo  
 todo cargo se hizo bien y fielmente, con lo q.  
 tomó posesion del empleo, y lo firmo con  
 sus Madres, de fe doy fe Juan Moniche y

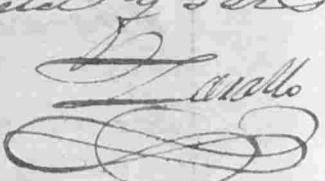
Juan Zapata  
 Man. Perez  
 Bonafide  
 Mateo Alvarado  
 Juan Moniche y  
 Juan Valentin  
 Juan de Dios  
 Manuel Lora  
 Diego. Lopez



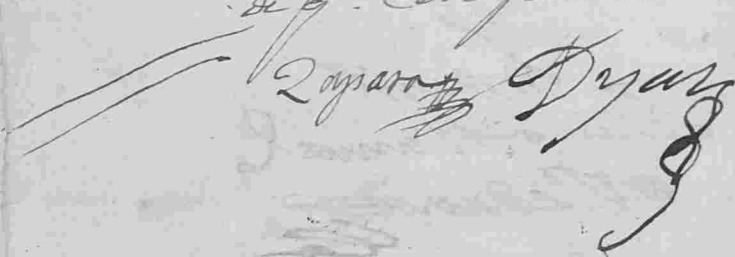

Antonio  
 Manuel  
 Pedro

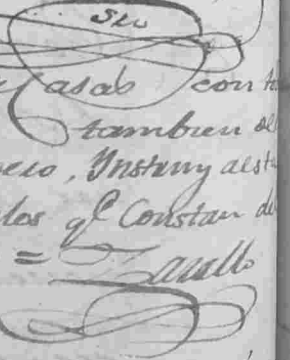
Nota  
 Certifico que en la noche de este día he pasado con  
 el Sr. Teniente de Alcalde y Mo. a las casas de  
 an. Maria para con el fin de verificar el  
 acuerdo anterior y llevar los papeles y  
 cuentas al Ayuntamiento, sin q. pudiere tener



efecto, como ni otro <sup>al Monasterio</sup> de la Virgen  
 de aquel convento, se hallara fuera.  
 y para q<sup>o</sup> conste lo acudido y la pre-  
 sente q<sup>o</sup> firmo en Buzquillo a Cuatro de  
 Enero de mil ochocientos treinta y seis  
 años = al digno = vale = 

Acudido y Buzquillo de mil ochocientos treinta y  
 seis = Constante al <sup>de</sup> ~~de~~ Juan Manuel  
 Sr<sup>o</sup> q<sup>o</sup> fue de la posesion de las almas de ayer, se ha  
 Auto de esta va<sup>o</sup> sin hacer entrega de los papeles pertenecientes  
 a la misma, ni acudir a los q<sup>o</sup> exigen pronto  
 pacho, a evitar vtiacos en el servicio nacional, y la  
 posesionidad q<sup>o</sup> y<sup>o</sup> ello pudiera seguirse a sus Mds.,  
 cordado: Que el Sr. Licenciado de Alca. el Pres<sup>o</sup> Manuel  
 Perez Bonal, Mateo Albarran, tambien Pres<sup>o</sup> con el  
 Jovico Juan Moriche Malo y el defensor Sr<sup>o</sup>, y  
 a la hora de la posesion y a presencia de su Ex<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup>  
 presentados y ante dos testigos de su confianza  
 se extrajeron dos documentos, firmandos de la  
 competente manera. Y lo firmaron los señores  
 de q<sup>o</sup> Certifico =

 Manuel Bonal  
 Moriche Malo  
 Albarran  
 Jovico  


Nota = En el mismo dia pase a la Casa de Juan Manuel con  
 los Sr<sup>os</sup> q<sup>o</sup> componen el Ayuntamiento y a presencia tambien de  
 tres Ap<sup>os</sup> que estan en su poder de del Pilar Romero, Instruyendo  
 del acudido anterior, y en su virtud entrego los papeles q<sup>o</sup> constan de  
 un libro q<sup>o</sup> se le franquea q<sup>o</sup> dha Corporacion, Certifico =   
 Person al Sr. Alca. =  
 Antonio Govea Tenor y Escriba de la Va<sup>o</sup> de Buzquillo a



Manda. En seguida el Sr. Juan Zapata secretario  
 al Sr. Antonio Goyzales la insinuacion  
 de la P.ª Instruccion, ocupando el ultimo  
 el asunto, el primero en señal de go-  
 seron que la tomo y quieto y pacificamente. Sin con-  
 tradicion de persona alguna. Y lo firmaron todos  
 los señores, de q. Certifico = Tu

Juan Zapata	Josef Melentino
Juan Monche	Diego
Melchor	Man. Perez
Diego. Tanco	Bonifacio
Antonio Gonzalez	Mano. Monche
Lopez	J. D. Lande

Acuerdo  
 Sobre fondo duplem.

En la villa de... y dia... continuando en  
 Ayuntamiento. Los señores... suscriben el  
 acta anterior, dijeron: Que el Martes... y de  
 se la P.ª Instruccion de seis de Julio de ochocien-  
 tos... y ocho previene y los Ayuntamientos... suscriban  
 les en acto continuo de tomar posesion...  
 Reconocimiento de la casa de contribuciones...  
 y... su estado en q.ª fondos, con lo demas  
 y... Esta villa no han podido observar  
 sus... y... el... y... de la...  
 antes se... se esta... para...  
 de los papeles pertenecientes a la...  
 cuya... no ha podido... a la...  
 hoy la... P.ª Instruccion, ni...  
 mismo... con el...  
 pero... ya el Ayuntamiento de...





y hacer en este particular, á evitar cualquie-  
 ra responsabilidad y juicio que se le  
 pudiese seguir al mismo  
 q.º depar se cumplir con lo mandado acorda-  
 don: Que se cite para el día de Martes á  
 todos los individuos del Ayuntamiento anterior  
 que se presenten en cita para contribuir  
 con el cobrado y reca de contribuciones  
 q.º poder cumplir con el Estado ante y acor-  
 dar lo conveniente en el caso q.º el mismo  
 manifestado ó de no existir el fondo suple-  
 mentario q.º se creó en el año último, notifica-  
 dos á todos este acuerdo. Y lo firmaron D.º  
 Señores, se q.º Certifico =

Antonio Ganzo    Juan Zapata    José Balbino  
 Lora    v.º  
 Juan Morichez    Man. Jara    Mateo Moreno  
 Melo    Borraño  
 Diego Lango    Fernando Zorillo

Acuerdos Siervimos servidos sus Mds. sea  
 sobre adm.º del fondo se acuerda al bien publico  
 vino...º Digeron: Que el mismo se vino que

Do sin Vencidas en treinta de Nov<sup>o</sup> Ultimo  
y falta de portores segun Resulta  
del Exped<sup>te</sup> y su Vozon con arreglo  
a lo mandado en las dhas. Vigentes debe  
acordar el Ayuntamiento en su administracion;  
en su virtud, y aun cuando el Ayuntamiento  
Cesante por la Vicaracion a este Varnio en  
termina a cargo de D. Andres Felipe Lago  
bajo los terminos q. se expresan en el acuerdo  
de treinta y uno de Dic<sup>o</sup> ultimo, acordó el Ayun-  
tamiento Vicarar o administrar q. si mismo  
este Varnio, sin q. sea visto perjudicar al Labo-  
ri al par su buena opinion y fama, aquienda  
hacia saber este acuerdo para q. cese en la ad-  
ministracion, y se nombra al Pres.<sup>te</sup> Manuel  
Perez Bonafillo para q. lleve la oportuna in-  
tenta y vozon, y la venda con la Mayor ad-  
titud cuando le sea pedida, avisando a los  
forasteros y Cocheros los dias a Continuacion  
de q. se hara publico para la comun inteli-  
gencia y respeto a los demas terminos q. quedaron  
sin Vencidas referirse a la consulta hecha  
al Sr. Intend.<sup>te</sup> sobre su libertad y de q. se hace  
mencion en el expresado acuerdo, sin perjuicio  
de determinar lo conveniente, si no hubiere  
Resolucion sobre la misma consulta con  
la prontitud debida. Y lo firmen en dicho

○



Señores, de q. Certificados =

Antonio González Juan de Ayala José Valentín  
 Diago

Juan Mexichet Mont. Peter Marco Abenay Diego Franco  
 Aleto Bonalillo Fernando Zuallo

Nota y En el mismo día pase a las Casas de Sr. Andrés Felipe  
 Laguna oculta veind, a quien en persona me dirigí del Acuerdo  
 anterior, y entiendo contesto, q. obedecía la disposición del Ayun-  
 tami.º, sin que le perjudicase esta Obediencia al Deaudo con  
 que se consideraba en la Administración el Mismo & vino, en  
 virtud del nombram.º q. de el Sr. el Cityº anterior, el q.  
 Certificados =  
 Zuallo

Nota y En el día siete de Julio no pudo ser notificado el Acuerdo que  
 antecede sobre el fondo Suplementario, a la Corporación Casante, p.º haber  
 estado con el Sr. Alcaide recogiendo los papeles q. quedaron en la casa de  
 Juan M. Casas, cuya deliq.º se practicó en virtud de orden del Sr.  
 Gov.º Civil, lo q. de lo dicho y firma q.º la presente =  
 Zuallo

Nota y tampoco pudo evitarse en ocho de Julio la deliq.º de q. se hace mención  
 la anterior, en virtud de q. no concurrieron a la Casa Consistorial Monse-  
 ñor M.º Valentín, Simón y Manuel Monte Diputado del Ayuntamiento  
 Casante, y el Sr. Ten.º Alcaide, ni a los demás con acuerdo del Ayuntamiento  
 actual. Lo Acordado y la presente y firma  
 Zuallo



Acuerdo nombrando... En la N. de Orizaba  
oficio vecinal y dia ocho de Mayo a mil  
ochocientos treinta y seis  
Reunido en Ayuntamiento los señores Antonio Gonzalez  
Longo y Juan Tapala, Alc. y Tenientes Jose Valen-  
tin Diaz, Regidor primero, Juan Moncha Melo  
Judice Mayor, Manuel Pizar Borracho, Mateo Alba-  
rez y Diego Lanza Regidores con el fin de nom-  
brar oficio menores de just. Mayordomos de gonddos  
Municipales y demas arataniados, se dio principio  
a esta dilig. en la forma siguiente

Mayordomo de U. S. Alcalde propio para este cargo  
Propios... Jose Palacios, Manuel Alvarez y Juan  
Calvo Diaz, y el Ayuntamiento alio al primero.

Deposionario de U. S. Jurose propuestos y el mismo Alcalde  
Postal... Juan Gonzalez Longo, Jose Gonzalez Per-  
nandez y Manuel Miranda. El Ayuntamiento alio a  
Juan Gonzalez

Alcaldes de la U. S. De conformidad a todos los señores que  
Cancal... y nombrado Manuel Pizar que lo ha sido a  
tes

Almoxarife ordinario... A Calisto Candano y Pablo Rojas

Medico Titular... A D. Antonio Viqueza

Cirujano... A D. Sub. de la Muela, Jose Tapala

Mucelas o Escuelas... A D. Pedro Mivoro

Pregonero... A Juan Acaya

Guardas porados... A Juan Santos y Juan Torres

Repartos repartidos... A D. Juan Man de Carabanda, D. An-  
tonio Contubucio

... Manuel de Vazquez, Juan Carrillo, Juan Gon-  
lez y Miguel Fajos









De alfuera  
cent.

Que en las catedras de sus oficios ha  
de ayer, en que me participa  
que el dicho Ayuntamiento  
tomó posesion en el día an-  
terior, y nombro p.<sup>a</sup> su p.<sup>o</sup>  
á D.<sup>o</sup> Fernando Zurullo. Me  
sive de la mayor satisfac-  
cion, que el Ayuntamiento de  
Burguillos, de el mismo  
en que se posesionó, haya  
manifestado tan explíci-  
tamente su amor p.<sup>a</sup> la  
justa causa del trono  
legitimo, y de la Patria  
solemnizando los triunfos  
de nuestras Armas en  
Aragon, y espens del pa-  
trio tismo de todos sus in-  
dividuos, que no se conten-  
tarán con estas demostros

ciones y procuraran por  
cuanto medios esten á  
alcance, difundir entre  
sus Vecinos el amor al  
Dey, á la libertad, y al  
no de la Augusta An  
Para lo que me parece  
el medio mas seguro, y  
la Corporacion del con  
ple y proceda en todos  
asuntos, con devida  
justicia; pues procediendo  
de este modo es seguro  
su gobernador vendiendo  
el Gobierno que el pro  
porciona la paz, la  
y libertad, sin cuyo  
mente no puede haber  
sociedad feliz: Con res  
pecto al exceso del  
Casar, q. V. me partici

que sin perjuicio de recoger  
los Documentos de la Secret<sup>ria</sup>  
que obran en su poder à  
la mayor brevedad; y sin  
causar atraso pelam.<sup>tos</sup>, for-  
marà V. la correspond<sup>te</sup>-  
sumaria, q<sup>da</sup> à su tiempo  
pasará al Sarg. d. N.ª in-  
tancia. Cúales la prime-  
ra dca. ion, que se pre-  
senta al Ayuntamiento de  
manifestar su impar-  
cialidad; pues no le tra-  
xia ningun favor, ni  
procedimiento judicial  
en que se consiere la  
pasion y espíritu de  
benéficas.

D.  
107



guarda à V. m.  
do ano de 1856  
Luzo 2 1856

Fern. de S. Paulo

de M. de S. Paulo. de S. Paulo. de S. Paulo.  
Ato 2

Picoy  
propelle

Nota

uentada



la Superior Orden de Antequeda. Dese conoim<sup>to</sup> sellar al Ayuntamiento<sup>to</sup> a su satisfacion: Practiquese el traslado de todos los papeles pertenecientes al mismo que quidaron en la casa de Juan Macasas, q. no habiendo considerado necesario q. el despahe a lo mejor en el dia cinco del corriente: Y q. poder cumplir con el ultimo estremo de esta orden respecto a la formacion de la Sumaria contra el Casca, el Infanzazgo y sual yonga Certificacion literal de la expresada Orden y q. se paseada el Juzg.<sup>do</sup> que q. Cabesa a la misma. Lo mando y firma el Sr. Ant. Gonzalez Torro Alcade de esta villa a Nueve y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis, de of. Certifco =

Antonio Gonzalez  
Torro

Manuel Larull  
Dro

Recogido de of. en Seguridad el Sr. Ant. Gonzalez Torro con un Asist.<sup>a</sup> para las Casas de Juan Macasas, e intemando a su vez la orden Superior en la parte q. dice Union con el traslado de papeles, a presencia de tres testigos. Ofuscon Juan Torres, Juan Gares y Juan Lucas Valladares, se recogieron todos los q. segun espreso la indicada Yngense Casas, estacion en la Oficina, y constan al Libro q. se le sigue. Lo firma en mdo. de of. Certifco =

Gonzalez

Manuel Larull  
Dro

Nota q. En el mismo dia puse copia certificada del anterior Oficio y auto de su cumplimiento, lo q. Compuesta a medio pliego exento Sello Cortaque al Sr. Alc. de of. Certifco =

Larull

Anteal Ayuntamiento En vcho de Ene. de Cuenta a lo ptes al Ayuntamiento a su satisfacion de la Superior Orden de Antequeda, y Antequeda, Uor. Do. Se guarde y Cumpla en todas sus partes y se una al Libro

a Acuerdo y a Siempre Constante, y sus más mandamos como ya  
 han dado principio a cumplir entre sus con. Los de  
 paz y justa, amor al orden, libertad y honor de  
 Isabel Segunda. Que se publique el primer particular  
 de otra orden, citando a este vecindario a Marchar y la  
 deuda de tales villas, y a la unión y conuincio de todo  
 como hijos y hermanos de una misma Patria. Lo firmamos  
 sus más def. Certifco =

González Zapata y Díaz Mouchet

Bonafant Albaroz y Sancho Fern. Zauls

Acuerdo y  
 Notificación a los  
 Concejales del año ant.

En otra villa de un vecindario de un año, hallamos  
 done en las Casas Consistoriales, don Joaquin Jacua de la Cruz,  
 Juan Juan testal, Juan Ant. Gondillo, Don Esteban, Alonso Melles,  
 Miguel Valentin y Manuel Mouchet con don Juan Albaroz (abund.)  
 de contribuciones nombrados G. C. C. y más q. Compusieron el  
 Ayuntamiento cesante, ante el actual, los notifique el Acuerdo  
 de seis del corriente sobre el fondo Suplementario, y entendi  
 manifestaron: Que según la lista q. presentaban firmada en el  
 mismo cobrado resulta q. este pueblo las está cobrando q. Contribu-  
 ciones del año último veinte y dos mil setecientos y diez que  
 mientras estén atrasos no se cobrasen acian q. no debían ser  
 apremiados q. la entrega de los cinco mil ochenta y un d. y  
 treinta y un m. a q. asuende el fondo Suplementario creado  
 en el año próximo pasado: En vista de esto acudo el actual  
 Ayuntamiento que q. el Sr. P. de Se consulte esta duda al Sr. Subd.  
 de M. de A. de Llerena, y q. de sus de susa prevenga a la Corporacion  
 lo q. deba hacer, respecto a q. dice la Instruccion vigente que el  
 fondo Supletorio deba existir, despues de satisfecho el pago a la  
 M. Hacienda, y con la resolucion q. recayga se acordase lo con-  
 sobre este particular y sobre lo demas q. se previene en la Instru-  
 cion del repartim. de contribuciones de los años prox. pasad.  
 Lo firmamos sus más def. Certifco =

González Zapata y Díaz Mouchet Bonafant  
 Mateo Albaroz y Sancho Fern. Zauls

Signe la nota de Remision de la consulta





Nota } En diez de Julio de este año la Consulta previene el acuerdo anterior  
Zarull

Nota 2. } En el mismo día notifique el nombramiento a D. Juan  
Munoz Castañeda y a D. Antonio Carrizosa, y al de ellos se les mande  
Pina Castañeda =

Zarull

Acuerdo

Sobre rendición de Cuentas

En Burquillo el día once de Julio de dicho año. Reunidos los  
Señores del Ayuntamiento acordaron: Se haga saber a D. Juan  
Prodriguez depositario de Propios que ha sido en el año último, que en el  
preciso término de tres días forme, y entregue a la Corporación, las Cuen-  
tas del ramo, con las existencias que a ella resulten, bajo responsabilidad.  
Lo firmaron diez =

Gonzalez

Zapata y Diaz Moniche y Bonal

Alvarez Zamora

Juan Zarull

Otro

Sobre la Hoja

En la misma Villa, el día mes y  
año, continuando reunidos en Ayuntamiento. Por  
señal de lo componen de la Comisión. En su sesión perjudi-  
cial a este Común. En la Hoja celebrada,  
Señalada con el cesante Ayuntamiento, antes del mes de  
la Hoja en que con el nombre debe designarse, acordaron.

Se haga notorio & Vendo, que la Mofada de Agua debe entenderse  
 por la lende de Progado, el Cercado de Jara, a la Postilla  
 y el camino de Jara a Barranquera hasta el Puerto  
 de Obiserna. Lo firman estos señores de oficio

Gonzalez Laporta Diaz Monichey Bonal  
 Albaro y otros

Nota En el mismo dia notifique el acuerdo de Voto de cuenta de Progado  
 con Juan de Obiserna su persona y casa de oficio

Barallo

Acabo de { Por este Confesamos nosotros Juan  
 bula { Guillen y Manuel Santos de esta  
 Realidad, Proceptores de bula en el presente  
 año nombrados por el Ayuntamiento que hemos  
 recibido al mismo los sumarios de

De vivos mil seiscientos	11	700
De enfermos ochenta	11	80
De Composicion dos	11	2
De latrocinios de fuerza dos	11	2
De de quenta Cuatro	11	4
Y de otros de fuerza trescientas	11	300

Total 1178

Nota En doce De los que suscritos nos obligamos con un tanto de  
 publico el a responder al Ayuntamiento de la Realidad de los  
 acuerdo de que se guardan. De. conde de S. de 1896

Juan Guillen Manuel Santos

Reunión al fin




Apuntamiento

Tras haber fallecido Ant.  
Martiner propuesto para  
Regidor de electo y un tanto  
antes de nombrar por el de  
el cargo de Regidor H.º p.º q.º  
fue elegido según UV. una-  
nimitan en su oficio de B.  
del actual hebeído en  
nombrar para que des-  
smpen e aquel oficio  
a D. Manuel Taiso q.º  
ser el que reunio, una-  
por numero de votos  
entre los que han ob-  
tenido mayoria res-  
pectiva, según resul-  
ta del Expediente de  
elecciones. Lo digo

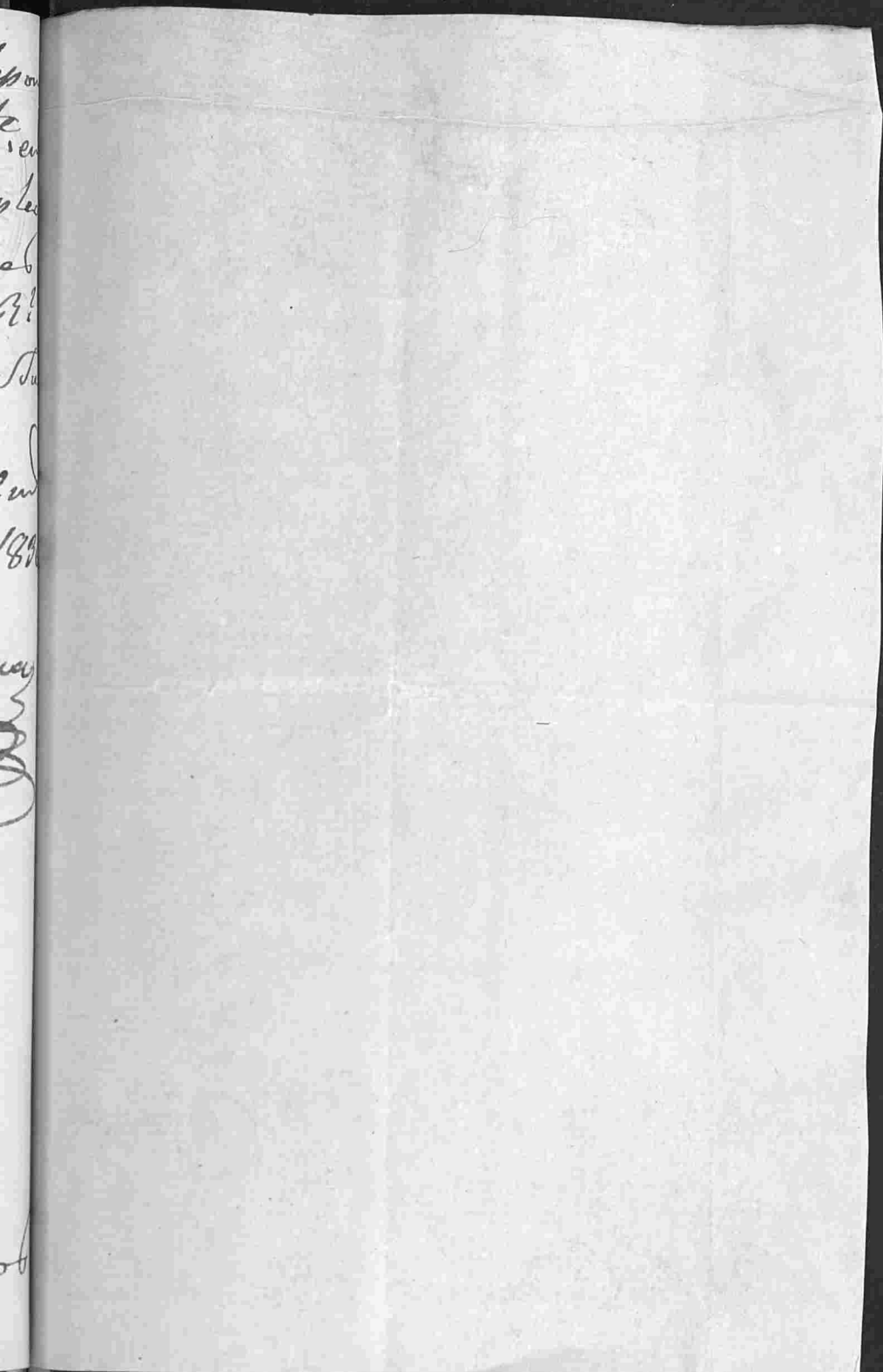


à V. para que le pro  
gan inmediatamente <sup>te</sup> en  
porcion de tu suple  
colas solemnidades  
prevencidas en el R.  
Decreto de 23. de Ju  
lio ultimo.

Dios que á V. w  
a. B. ad. 12. de P. 1800

Jern. de la Laguna  


or <sup>te</sup> de Arguñan de Burguillos



Auto of Compliance to Superior





D. Manuel. Fijos con el fin de poner en posesion  
 a estos del Oficio de Rec. Cuarto y  
 Vario y 2.º fallim. to de Santo Matamoros:  
 En su virtud el Sr. M.º Pedro de S.º de S.º  
 puse en esta forma: Tenais a vos y 2.º estos  
 ptes Evangelios son fel. a la Reyna nuestra, la  
 Da Isabel, por nra y durante su menor edad  
 e su Augusta Madre la Reyna Gobernadora  
 guardar el Estatuto P.º y las Leyas del Reyno,  
 e obedecer al Governado, y haberos bien y fecho en el  
 ejercicio el suouario cargo q. se os confiere, mis  
 e en todo y 2.º el provisional a este Pueblo, de  
 Si pias, y M.º unido: Si asi lo inicias, Dios os  
 ayude, y fino os lo oimande: En seguida ocupare  
 el cargo q. le corresponde como queda, y pacifica  
 posesion de su mujer, sin contradiccion de por  
 una alguna. Y lo firmaron Dios, su Rey, Carlos IV.

Antonio Govea, Juan Zapata, Josef Botentin  
 Leon  
 Juan Moreche, Manuel Jerez, Mateo Alvaroz  
 Mde, Bonalboff, Diego Lopez  
 Manuel Trigo, Fernando Landa  
 Su

Acuerdo sobre la  
 Consecracion al ardo de la Minera ya sea sea  
 fado. y mes y año, continuando teniend  
 en representacion los señores q.  
 conitan a la anterior dilig. de pson. Que se  
 nota algun serorden en el Corte, o leu



Se persudica en gran manera al arbolado, cuya  
conservacion esta á cargo de sus Mds.; Se fin  
a evitar aquel y q. se repete esta figura tan  
recomendada p. las Leyes, acordamos: Que ab-  
solutam. se ciman el corte en el arbolado de  
propios y en el perteniente al Comun, lo mis-  
mo que el Soato, bajo las penas siguientes:  
Por cada carga de leña un ducado y tres dias de Car-  
cel la primera vez, la segunda doble y tercera  
arbitraria; La misma pena pagaria el q. se en-  
cuentra socolando con el dño q. se lea y se separa  
do. Por cada bomo de carbon que se apreda paga-  
ran sus autores, dos ducados, seis dias de Carcel  
y la perdida del carbon q. se aplicaria su pro-  
piedad á obras publicas, sobre y. la segunda vez  
y tercera arbitraria por persudica tambien el  
Sembrado de dño = Por cada Cabana de ganado mayor q. se  
encuentra en la hoga se aplicaria dos r. como  
por cada Cabana de ganado menor, y q. cada  
manada de ovejas ó cabras que se entienda de  
sesenta parras tres ducados: Por cada parras  
se parras q. se compona de quince parras, dos  
ducados y seis dias de Carcel á los Custodios, cuya  
pena se entienda sobrada de noche: Que se  
publique para la comun inteligencia y



Se acuerda a los señores el Mayor Celo  
 en el cumplimiento de sus deberes,  
 suplicando esta Ayuntamiento de la ac-  
 tividad del Sr. Pedro y su Comisario que lle-  
 varan a cumplimiento de este acuerdo en be-  
 neficio del bien pascocomunal. Lo firmaron  
 Señores, se que Certifico =

Antonio González      Sr. Juan Zapata y Josef Valentin  
 Diaz

Juan Monchetez      Man. Peru  
 Mado      Bonaldez      Mateo Alvarez  
 Manuel Trigo      Diego. Tanco      Simundo Zaralla

Publicacion de diez y nueve de Julio de 1800 se publica el acuerdo an-  
 tenor en todos los cantones, se que Certifico =  
 Zaralla

Acuerdo sobre En la V. de Amoultos era de dar  
 Medico. En y multa a su. de mil ochocientos  
 treinta y seis, precedidos en las partes Comunitarias  
 los Señores Auto. Juan. Torro y Juan Zapata Mado  
 y Comisario, Jose Valentin Diaz Pres. primo, Juan  
 Mosichs Mado Sindico del comun, Man. Peru  
 Zaralla, Mateo Alvarez, Manuel Trigo y Diego Tanco  
 co Precedores, dispon: Que en ocho de Julio de 1800  
 con sus Mas para Medico de este Pueblo a D. Antonio  
 Zarques, y habiendo solicitado este que se formalice la  
 oportuna contrata de la dotacion y pueda percibir



por otro concepto de ha confusos en diferentes días  
 sobre esta particular, y después se ha discutido en este  
 día, acordaron: se queda en libertad á este facultado  
 para q. contrate con otros vecinos las iguales en q.  
 se apuntan, sin percibir cosa alguna de los fondos  
 comunales que en la actualidad son ~~los~~ y  
 efecto de la legitimacion de las Compañías hechas en  
 la guerra de la Independencia, y a pena de producirse  
 los suficientes para atender al pago de otros anula  
 mados de suma necesidad al servicio publico, tra  
 tando como guerra este Ayuntamiento de Compañías  
 esta unida con el beneficio de este comun en el  
 aprovecham<sup>to</sup> de sus fincas conforme á las Disposi  
 ciones Municipales. Que se haga saber este acuerdo al  
 citado finco y se publique y a la forma arriba.  
 Y lo firmaron otros señores de q. Certifico -

Antonio Gordo Juan Zapata y Jose Valentin  
 Juan José de los Rios  
 Melo Man. Juez Mario Moreno  
 Manuel Trigo Borrallo  
 Diego Zamora Fernando Lomel

Nota: por q. se seguiden notifique al llamado anterior al Mado

D. José Barquet en su persona Cedeño = y día 19 de septiembre  
Zarull

En la corte de En Vie y viene En: notifique el nombramiento de Pedro Espinosa a  
José Zarull y que no habiéndolo hecho antes q' no habiendo  
hallado en casa, Cedeño =  
Zarull

Acuerdo sobre el Remedio de los de 1836.  
Cuenta =

Remedio en las cosas Comunitales. Los D.  
del Ayuntamiento de esta y se dijeron: Mas como el Comite. acordó  
esta Corporación y el Day a propios para Poderes  
en el año último vendiere las cosas pertenecientes a  
este fondo en el término de tres días, lo q' no ha he-  
cho aunque han pasado once, en su virtud y hallándose  
este Ayuntamiento con orden del Sr. Jefe Civil para el pago de  
atajos de los arrendados a dicha época, sin poder  
contestar en cumplir y falta de otros cuantos q'  
que de ellas se vea resultar estancias con q' poder  
cubrir citados créditos y otros gastos indispensables  
al servicio publico, acordaron sus Jfis. para el  
presente término de segundo día cumplir los D.  
con la entrega de aquella, bajo la protesta q' el  
señalado se tenga i bien imponer, pagar q' los D.  
no. a fin de q' no sean inestables los determinaciones  
de esta Corporación, ofreciendo q' todo se cumpla  
dentro de los días con el indicado objeto, y en otro caso  
que sus Mros no esperen se veran en la Moe.





lidad de adoptar estas providencias mas de acuerdo  
dable. Y lo firmamos, o sea certifico =

Antonio González, Juan Zapata, Jose Valentín

Juan Modesto, Manuel Yeres, Marco Alvarado,  
Diego Lancy, Benigno, Manuel Ruiz,  
Juan Manuel

Notif. En veinte y dos de este mes pase a las Casas de Juan Rodríguez a  
instruente del acuerdo anterior, fue por donde conseguí que me fuese  
mana se hallaba en el campo, certifico =  
Lauella

Notif. En veinteytres de este mes notifiqué el acuerdo precede  
a Jose Benito Rodriguez, en su persona y leguina de Lano, de que  
certifico =  
Lauella

Acuerdo sobre Inla villa de Briguella dia veinte y cinco de este de  
dicho año, remidos a las Cuentas Consistoriales por sus señores  
don A. infancidty, con vista del Exped.º instruido qº el  
Cuenta proponiendo recibty qº el cargo de la Aldean Urbanal  
dixeron: Que ocel resulta que los aprobados qº el Sr Gov.º y tan  
verdable objeto produgeron doce mil cuatro ochentay siete  
d., los cuales segun lo prevenido qº S.P. en el mismo Expediente  
deben existir hasta qº otro Sr disponga lo conveniente. En su  
virtud, siendo obligacion a sus mds apurar la cuenta a este fin  
del que fue nombrado depositario Juan Manuel Snares, haqy  
se entienda a este qº en el termino de Segundo dia de  
la oportuna cuenta, o ponga a manifiesto la indicada  
Suma, todo bajo su responsabilidad. Y lo firmamos

En sus mos ojal Certificado =

Juan Zapataz Moichez Bonallogz Albarez  
Cancé Dios Wigo Fernando Landa

Yo el Sr. D. Juan de Dios Wigo, en su persona y Casas Consistoriales ojal  
Certificado =

F. Walle

Acuerdo y Placatos sus treinta y un meses ochocientos treinta y  
Sobre fondo su plementarw  
Acuerdo y Placatos sus treinta y un meses ochocientos treinta y  
seis: Promovidos en las partes jurisdiccionales de la Real  
Ayuntamiento a ella, diocesis: Que en virtud del Consistorio de dicho mes  
de Noviembre al Sr. Subdelegado de la Real Audiencia de Oaxaca se le dio  
en esta Corporacion por el cobro de la parte de Ranga en el  
curso ultimo y 2º fondo suplementario, respecto a q. el Ayun-  
tamiento veniente al interinable al aporrito de citados fondos, me-  
diante un acta respecta la Sr. Hacienda y miembros tanto de  
quien se acuerda como de aquel según todo veniente acordado  
en este Cabildo: Que habiéndose conferido a dha. Con-  
sulta apena al tipo. taxacurando, a evitar cualq. inconve-  
niente y quisiere ocasionar a los Sres. del Consistorio  
de esta Materia, deviendo ya el Sr. D. Juan de Dios Wigo tener  
cobrados sus decretos, acordados: Que en el día de Martes  
se le hacen comparecer en este sitio a todos los indios  
dichos y compareceron aq. nel para q. en el acto de la Verdad  
presen las Consueta de la Real Audiencia y un mes. y  
se compare el dicho fondo, y no habiéndolo guardado todo en  
esta Casa Consistorial se le da cuenta de dha. Verdad por dha. Sr.  
una sin perjuicio de dar cuenta a dha. Subdelegado, entendiéndose el oportuno  
no lepa de principada con Certificado al Sr. D. Juan de Dios Wigo  
practicada dha. Verdad y Consueta anterior, disponiéndose en su virtud  
lo q. correspondia. Yo el Sr. D. Juan de Dios Wigo, en su persona y Casas  
Consistoriales ojal Certificado =

Gonzalo Zapataz Dios Moichez Bonallogz  
Alvarez Cancé Walle

En la villa de





de este fondo todo con arreglo a Mercurio. Lo firmaron  
dho. Sres aq. Catepeco =

Antonio Gonsi Juan Zapata Jose Valentin Diaz

Juan Mexichy Manl. Fern Manuel Saigo

Melo Bonilla y Diego tanca  
Prigui Jimela  
Manl.

Juan Fern. Costa

Manuel Moriche

Willer

Juan Manuel Zamallo

Seis

Acuerdo nombrando Junta de Puerto y Tierra En la Villa de Puquillo a suca de  
Febrero de mil ochocientos treinta y seis  
reunidos en las Casas Concejales los Sres que compo-  
nen el Ay<sup>to</sup> de dho. a mi presencia Diego: Que con  
arreglo al P<sup>o</sup>l. D<sup>o</sup>cto dho. fondo y tras a dho



del año anterior y Junta del ayuntamiento provisional de Segura  
de la Serena, y en el q. como obligaciones a los mismos, se en-  
carga a estos el fomento y Conservacion de los Puertos  
y Cierros sus Mds. q. no sea preciso el Nombra-<sup>to</sup> de la  
Junta y Eseno al de esta Villa cuando la Ley les ha-  
ya responsabilidades y q. esta junta pudiese haberse alzado la  
Junta que vive en el Valle q. de Segura. Naron hasta  
hoy no se ha cumplido con este Servicio, pero haciendo  
a la Junta la Pl. orden q. ha traído a Nov. ultimo Co-  
municada en el Coleto de Segura y las al Mismo  
mis q. previene no se haga novedad alguna en el Siste-  
ma administrativo de Puertos hasta q. el Gobierno en Com-  
formidad con la indicacion hecha en el Decreto promue-  
ndo q. al a la apertura de las Cortes, determine  
la reforma y medidas sobre el asunto, acordaran sus  
Mds. que con arreglo a la Pl. Constitucion viciada  
del Valle se componga una Junta del Sr. D. Pedro  
del Pregon de Cano, del Sindico Pior y del Mayordomo  
Membres, y para Eseno del Mismo fondo con esta  
sucesion a lo prevenido en referida Constitucion Membraban  
sus Mds. al Numerario de esta y a D. Juan Manuel  
Pedroso que es quien le corresponde en lugar del Jefe  
de Puertos y actualmte la Serre; haciendose saber al  
primero este acuerdo q. su aceptacion para memento

y fiel desempeño, y al segundo para q. Cese en el  
 Acercio de esta Junta y p. q. Causa en  
 llega al Remate y q. inventario de los  
 los papeles y Demas docum. pertenecientes a  
 la Misma, y Cuidando p. ultimo a esta Junta se  
 encargase de la entrega de quantos ~~documentos~~ en pa  
 nera y demas correspondiente a citada establecimiento  
 su Manero y administracion. No firmen aho. Sus  
 se que Certifiquen = En = Continuacion = Vale =

Antonio Gondi Juan Zapata Jose Valentini

Juan Moichez  
 Meo

Manuel Jerez  
 Bonallaz

Manuel Guigo

Diego. tanca

Fernando Laralle

*(Signature)*

Nota y Respuesta En la villa de Huaguillo, a once dias del mes de febrero, de este año,  
 prese a las casas de D. Juan Manuel Pizarro Escribano de esta, y  
 en su persona le notifiqué el acuerdo anterior en la parte Correspondiente, y  
 contestado lo desta: Que no puede aceptar el cargo de Escribano a Huila, q. que su  
 edad de sesenta y siete años, su quebrantada salud y sus notorios achaques abi-  
 tuales, ocasionados p. las graves enfermedades q. ha padecido, y su debida complacencia  
 no le permiten el exacto desempeño de aquel: como tampoco el desusado. motivo  
 q. que, y con el objeto de que el publico este servido ha dado permiso al Excmo.  
 de Pnyos Juan Manuel de la Bastida p. q. actue en su cargo es privativo de su cargo  
 y p. su facultate sin q. le contribuya con intereses algunos p. el pago anual de  
 cincuenta r. q. satisfaga q. la villa de la Escribania, y el resto más q. el  
 cinco q. tanto de sus productos, y Causas q. el subsidio: los cuyo tenencia duplica  
 al Ayuntamiento se haya de comenar del expresado cargo, y con accepo al auto desta  
 la Al. Cedula de dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos, nombrar al Excmo.  
 Excmo. Escribano R. Juan Manuel de la Bastida; y no siendo posible el  
 servicio del referido cargo sin sujeto inteligente en calidad de Fiel de fechos q.  
 actue todo lo relativo al Prito, atendiendo a q. sea persona libre de otros encar-  
 gos que le impidan el desempeño de los concernientes a aquel. Esto respondio  
 y firmo de que Certifico =

In arr. Manuel  
 de febrero

Fernando Laralle

Nota. Certifico que en doce de Feb. en catone y otros dias he dado cuenta





al Ayuntamiento de la delogª anterior, y no ha acordado q. no hallarse  
 suya la Corporacion en su totalidad. Porqually Feb. Veinte y seis  
 ochocientos treinta y seis =

*[Signature]*

Acuerdo. En la villa de Murguilla dia Veinte y uno a Febrero de otro año. Ven-  
 tidor en Ayuntamiento los Sees q. suscriben, q. mi Sr. D. Juan Manuel Pedrono  
 a sus Mds. de la respuesta dada q. el Sr. D. Juan Manuel Pedrono  
 a la notificacion de Sr. de Puerto q. el Sr. D. Juan Manuel Pedrono. Que  
 si bien es verdad q. aquel es de verdad que manifiesta, con todo no considero  
 esta Corporacion que sus achaques le impidan el desempeño de la Sr. de Puerto  
 que dice no puede aceptar, pues de continuo trabaja en los negocios publicos  
 y en todo lo escudriñario; q. todo ello y no habiendo otra persona q. mas meuca  
 la confianza de este Ayuntamiento q. el Sr. de Puerto, Sr. de Puerto, que  
 el referido Sr. Juan Pedrono, determinaron sus Mds. que se este a lo acordado  
 sobre este particular en once del corriente, haviendole saber al Mencionado  
 Sr. Juan Manuel que acepte y que el Sr. de Puerto de otro cargo, bajo  
 su responsabilidad sin perjuicio de q. si los achaques de q. ha hablado  
 le impidiesen esto mismo tener sus deberes en otro destino, sus Mds.  
 lo tomaran en consideracion y le aconsejara a el. Asi lo acordaron y  
 firmaron a q. certifico =

Antonio Gortázar    Juan Zapata    Jose valentin Diaz  
 Juan Moriche    Manuel Perez    Manuel Migo  
 Neb    Borrallo    Diego tenca  
 Fernando Zurb

Notifª y Respuesta. En la misma villa, otro dia mes y año pasado a las Casas de  
 D. Juan Manuel Pedrono, Escabano Sr. de Puerto, a quien en persona  
 se mostro del acuerdo anterior, y contestado Dico. Que cuanto expuso  
 en once del corriente, reitera en el dia, añadiendo que aunque sea cierto que  
 recibe algunos instrumentos publicos son los que no puede autorizar  
 el Notario de Murguilla. Manuel a la Bastida, asi como sucede

en algun particular asunto que las partes interesadas tengan en car-  
 gado, y lo mismo alguna causa Criminal q' no puede des-  
 parrar q' sus muchas ocupaciones, y que a la fuerza  
 le hacen los Sres. Jueces que la Siga, con el quebranto  
 que sus otros parran, y en los otros parras que su continuo dolor  
 de cabeza y los fuertes flacos le permiten algun alivio; p'ras ex-  
 p'ras. Antecamente con la autorizacion de Instrumentos, y  
 escusase a las detenciones de las causas Criminales, y a la Admi-  
 sion de algun asunto Civil, de ningun modo los admitiera,  
 q' que de dia en dia va experimentando mayor debilidad. En  
 cuya virtud vuelvo a suplicar a los Sres. que componen el  
 Ayuntamiento la exoneren del cargo que no puede desempeñar  
 y que si su salud se lo permitiera no seria ingrato a la  
 honra que le dispensan con la confianza que hacen de su  
 inutilidad. // lo firmo de que Certifico =

Juan Armarel  
 Pedroso

Sernando Lomello

Acuerdo q' Porungullo Feb. veinte y siete de 1836

Dada cuenta al Ayuntamiento de esta villa de la contestacion que  
 antecede, dice. Que en virtud del Sr. Sindico Pion. tiene hecha  
 consulta al Sr. Gov. Civil sobre el nombramiento de Tesoro y Posito respecto  
 a la repartida del Arrendamiento, suspendase la eleccion del mismo hasta  
 la resolucion de otra consulta. // lo firmo de que Certifico =

Gonzi Zapata y Diaz

Moriche

Parral

Albaroz y Figo

Panco

Sernando Lomello

Acuerdo q' Porungullo Marzo Cuatro de 1836

Dada cuenta a los Sres. del Ayuntamiento de la ciudad de la Diputacion  
 Pion. inserto en el Placet n.º tres y nueve, acordaron en cumplimiento  
 y que se haga entender al depositario q' pasado el mes de Mayo en el año ultimo  
 Jose Rodriguez y al de Posito Juan Calvo Sebillano q' en el termino de  
 seis dias presenten formadas y arregladas sus cuentas con los respecti-  
 vos contingentes, bajo la multa de veinte ducados q' les caiguen el Sr.  
 Pion. sin perjuicio de responder de lo apremiado den lugar y  
 al pago de dietas a la Comisionador, y p.º q' este extremo no llegue  
 el Sr. Mel. q' si o q' su teniente despleguen toda su autoridad a fin  
 de q' sean respetadas las determinaciones de esta Corporacion, que  
 hasta el dia han sido infructiferas, no obstante que no



tratado de q ya estubresen cumplidos estos seruidos. Lo acordaron  
 asi y firmaron de oficio =

Lapataz diez y ocho de Marzo de 1836

Gonz. Alvarez y Pardo  
 Manuel Zalles

Notario en la J.ª de Paraguellos a diez de Marzo de 1836  
 habido mes y año, notifique al referido pasedo a  
 don Juan Rodriguez de este y conde. en su persona y  
 sala de mi Despacho, de oficio =

Zalles

Otra y en el mismo dia hice igual notificacion a don Calbo Sebillas  
 depositario de Puerto del agua anterior, en su persona y sala de  
 mi Despacho, de oficio =

Zalles

Acuerdo, acotando la Camada }  
 1.ª el gando de labor }  
 y nombra.º de Guardia }  
 En la J.ª de Paraguellos dia ocho de Marzo de 1836  
 con el señalamiento traslado y sus seruidos los  
 Señores de oficio para tratar de asuntos del  
 bien comunales, dijeron: Que siendo digno de aten-  
 cion el proporcionar el sustento para el ganado de labor  
 como uno de los puntos q. mas contribuyen al fomento  
 de la Agricultura en esta comarca a los agricultores,  
 acordaron: Que cumpliendo en virtud y merito del  
 y Censo el Infante y las otras ordenadas en la  
 Real cedula Camada, quedara acotada esta Dhesa  
 desde el referido dia son q. partes en ella



gane alquino en los once siguientes dias  
 hasta el dia de Abril, y desde esta fecha sea  
 preciso del presente año no se ha de per-  
 miter en la Misma Dhesa ninguna otra  
 grande obra y el se labor bajo las penas arriba  
 para la Comendosa. La Comendosa desde el dia de  
 el que se comienza en la propia Dhesa, y sea  
 Convenida y los Comendados reintroducir en ella el  
 apobicham de yemas hasta el veinte y cinco, mas  
 cosas que las se continen a Substanta bajo las mis-  
 mas penas: Para la custodia de esta finca se nombra  
 por guarda a Manuel Parillo con el premio de  
 tres e diasios y le sean satisfueros a los propios  
 quera denunciacion todo el guarda, cuya notada se pro-  
 vea, lo se publicara para la Comen inteligencia  
 notifiense a los Comendados en la p. que dice la  
 lacion a ellas. Y lo firmen dnos Señores etc.

Antonio Goni Juan Zapata Jose Valentin  
 Man. Pico Manuel Higo Mateo Manera  
 Bonallos Diego Lancy

Comend. de Escobedo de Ponzo En la villa de Burquillo dia ocho de Mayo  
 de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en las Casas Comendadas  
 los Señores del Ayuntamiento a esta dixeran: Que no habiendo Resol-  
 tado hasta esta fecha la Resolucion a la consulta hecha por  
 el Sordio, sobre el nombramiento de Escobedo de Ponzo, y no  
 siendo posible demorar este G. mas tiempo, sin que se segun  
 el Establecimiento perpencios, y que desde el dia debe  
 prevenerse al Repartimiento del trabajo existente en pance-  
 ras p. socorro a los Labradores, necesidad en la  
 presente Estacion es muy la mas apurada y misera-  
 ble p. los mismos; y atendiendo tambien a las razones  
 de imposibilidad que asisten al Embano. Numerario



para el desempeño de este cargo acordaron nombrar p<sup>a</sup> el Servicio de esta Escabania de Puerto al Escabano P<sup>o</sup> Mariano de Miguñes que Juan Manuel de la Masada, que es á quien le corresponde segun la Instruccion vigente del M<sup>o</sup>, haciendole saber este nombramiento p<sup>a</sup> su aceptacion firmamento y fiel desempeño, y a D. Tomas Guina de la Mata q<sup>e</sup> la Servia en concepto de Jefe de Pedro, q<sup>e</sup> que case en ella y entregue al Escabano Electo p<sup>o</sup> M<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de los papeles para nuevos a dicho Establecimiento. Lo firmaron S<sup>os</sup> M<sup>os</sup> de of. Certificado =

Antonio G<sup>o</sup>nez, Juan Zapata, Jose Valentín Diaz

El Sindico firma esta acta sin perjuicio de lo q<sup>e</sup> Resuelva el Sr. Gov. Civil esta con vista q<sup>e</sup> le tiene hecha =  
Juan Marchetti  
Alcald.

M<sup>o</sup> de Pedro

Bonafante

Simón Zarull

Diego Sanchez Manuel

Simón Zarull

Publicacion de la Instruccion de 1836 por ser de fuerza de Leya la misma instrucion al momento de dictarse la Leyenda que antecede  
Certificado =  
Zarull

Manifestacion de que el propio dia hizo saber al nombrado a su cargo y habien consultado con el Sr. M<sup>o</sup> de los papeles para nuevos a dicho Establecimiento. Lo firmaron S<sup>os</sup> M<sup>os</sup> de of. Certificado =  
Juan Manuel de la Masada

Manuel Zarull

Simón Zarull







Plus Mús de f certifio =

Antonio Goni

Juan Zapata

Jacinto valentin

Juan Moriche

Man. Perez

Marco Alban

Melo

Bonilla

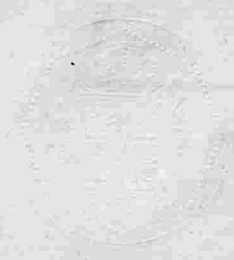
Dias

Manuel Trigo

Diego Lanco

Severo Landa

*[Signature]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including names and dates.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing the document's content.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, forming the main body of the document.]*



Jef del Ayuntamiento.

El procurador Sindico de este Comen ha oido con disgusto las quejas de muchos vecinos q<sup>l</sup> han acudido a el sintiendose de haver quedado desamparado sin facultativo de Medicina en virtud del acuerdo de 19 del Corriente. Estas quejas sean reproducido mas por la Clase de los Pobres q<sup>l</sup> viniendo bien no pueden ajustarse en la igualdad con el facultativo. Efectivamente, Jef, tales reclamaciones son muy justas, y el Ayuntamiento si ha de cumplir con las ordenes vijentes es preciso q<sup>l</sup> reponga el ante-dicho acuerdo sin hacer novedad en quanto al Contrato del Medico q<sup>l</sup> por Costumbre inmemorial y con arreglo a las ordenanzas Municipales ha venido dotado con un aumento q<sup>l</sup> en el dia de los fondos del Comen. Verdad es q<sup>l</sup> yo autorize el acuerdo referido por el q<sup>l</sup> al expresado facultativo nada se le habia de abonar de aquelles por la escasez de los mismos; pero el Hombre mas reflexivo esta expuesto a equivocaciones, y yo fui uno de ellos. Mi empleo de Sindico me hace mas responsable del bien comun, y conoca q<sup>l</sup> es util y preciso el referido facultativo como lo ha havido siempre. Espero q<sup>l</sup> V. S. contemplara el peso de mi recta



macion Accediendo a la repeticion indicada, como  
sin dar lugar a qd el reclamante  
se vea en el caso de poner acuer-  
to si responsabilidad.

Burguillos y Enero 20 de 1836 =

Juan Morichey  
Melo

Acuerdo Burguillos Enero 20 de 1836.

Dada Cuenta al Ayuntamiento e cita N.º de  
la anterior Reclamacion el Sindico acordaron: Que con  
slo al Tit.º quinto, art.º diez y siete del D.º de Mendic.  
de Julio del año ultimo, el Sr. Al.º remita al Sr. Gov. Civil  
su aprobacion el presupuesto ord.º y extraord.º a cargo del  
incluyendose en el al Mexico; continuando sin perjuicio  
de dha aprobacion en su ejercicio de Mexico fabrica  
Antonio Vazquez, con la condicion q. dha pagado q.  
puesca la aprobacion. No firmen sus Plenos, Cont.

Antonio Gonzalez Juan Zapata Jose Balboa  
Juan Morichey Manuel Perez Mateo Abareff  
Melo Bonafant Diego Lango  
Joaquin Zucallo

Nota { En el mismo dia notifique el acuerdo anterior al Sr.  
go.º de Ptas. porque en su persona, Certif. =  
Zucallo

Nota { En Cuatro de Mayo se remite al Sr. Gov. Civil el presupuesto pag.  
de q. se ha merecido  
Zucallo



Presidente y ynterbenion del N.º Ponto de esta Villa.

Yo <sup>en</sup> Tomas Guad. de la Mata, Vecino de esta Villa y Juef de fechos q. ha sido del mismo Pofito, desde el año de mil ochocientos y treinta y siete, q. fue nombrado por el ayuntam<sup>to</sup>; por hallarse vacante entonces este cargo, A. V. V. Con el debido respeto y haund esta forma q. mas haya lugar en derecho, me presento y expongo; Que he estado desde dho. Año en el exercicio y desempeño del ayuntamiento cargo, sin contradiccion ni motivo alguno para eximirme de el, hasta se presente. Que me halla con la subeada de q. en el día de hoy, once del presente mes de marzo de mil ochocientos treinta y seis, se acaba de yntimar por fernando ramallo, en el ofe de uno. del ayuntam<sup>to</sup>; que esta Corporacion, a nombre para uno. de dho. Pofito a fran.º Man.º de la Pastida, uno. o Notario de los Reinos, con Residencia o Vecindad en esta a efecto de que le haga entrega de los Papeles correspondientes al Gobierno y Direccion del mismo Fondo: Precisamente no ha podido menos de entenderme esta determinacion, tomaba ahora un embargo de que desde q. entró a posesion la actual Corporacion, en Primaver de Enero q. han Pasado algo mas de dos meses nada se me a dicho ni yntimado asta ahora sobre ni la confirmacion, ni la lesacion en dho. cargo, de modo que no he tenido motivo alguno para justificar, y mucho me ref.

quando no habiendo yo oido causa o motivo, para que se me hiciese  
dejar, debia esperar la continuacion, que lo contrario.  
(hablando modestamente) parece y tempestiva esta  
novedad de desasoson.

Me seria indiferente el seguir, o dejar el citado  
Cargo, por la ninguna utilidad q. me reporta; Pero no puedo mi-  
rar con higuera yndiferencia el que, un yo. Dimittirlo Volunta-  
riamente se me quiera esclair se el; por que esto, puede dar oca-  
sion, a que se crea por un Comand. propenso a pensar mal, q. yo  
haya oido algun motivo o causa fundada para separar de  
el, y esto ofende a mi honra y estimacion; q. me es de mucha  
y importancia que todos asuntos yntereses puedan imaginarse  
Ademas de esto y contrayendose a la razon de Derecho y  
honn. de Equidad, no hay fundamento para que se me quite  
por huna voluntaria y sea, del Expresso Cargo; Pues atendien-  
do a las Disposiciones Legales de Reales N. Instrucciones y  
ordenes sobre la Materia, lo q. se prescribe por el Paraphrasico  
de ellas es que los ayuntam<sup>tos</sup>. puedan nombrar para estos  
fondos, Persona que pueda desempeñarlo y llenar sus obligac-  
nes, no teniendo otros cargos q. puedan impedirlo, y lo q.  
de ser de luego al q. lo fuer el ayuntam<sup>to</sup>. y en el caso de no  
haverlo. Numerario N. pueda ser la otra Persona citada, y  
clase de fiel de fechos: Parece que hallandose el citado  
Man. de la Real Cedula contra ymbestidura de tal Ermo. N. por  
alguna razon p. a. m. nombramiento; En el Expresso Cargo  
Pero por declaraciones del Supremo Consejo; una con  
de Diez y Nueve de Setiembre de mil Setecientos noventa





de las otras de diez de Mayo del de Noventa y tres, y otra  
de seis de Junio de Noventa y quatro, solo tiene lugar  
dho. Nombramiento en el caso de vacante, y por lo mismo  
en caso de haberse despedido al of. exercian el P. propio  
Cargo, a consecuencia de quejas de estos, determino dho.  
Consejo en Represion: tal fue el caso en que  
hoy nos hallamos, pues q. no beneficia la vacante  
del de esta Villa, respecto a que yo la estubo exerciendo  
mas tiempo de nueve años, desde el citado del Veinteynueve,  
sin haberlo dimitido yo voluntaria mente, ni saber causa  
o motivo p. mi Desamacion, Demoso, que parece legitimo  
el Despido q. ahora se me quiere hacer del mencionado  
Cargo, q. p. las Razonas expuestas no puedo menos  
de Reclamar, o metiendo otras razones q. pusieran creerse  
mal dirigidas y en perjuicio de Tercero q. no es mi animo  
ynderir en ninguno: Por tanto

Supp. a V. V. Que en pensando los efectos de la Notificacion q.  
se me a echo, se sirvan Disponer, se me mantenga, en el  
lugar y exercicio de dho. Cargo; y de lo contrario  
que no debo esperar, como de V. V. con testimonio  
Literal de esta yntancia y de la Probidencia

o determinacion que haga este para los Reales y para  
 autoridad superior competente y me comen-  
 ga en derecho y haun justicia que fuesen  
 con las formalidades necesarias de  
 Inventario = r = t = ab = L = ella = De = Vale #  
 Tomas Juan de Mata  
 Juan Manuel  
 Manuel de

**Nota** y Causas: Que en el día de la fecha se me ha entregado y el Sr.  
 Alcalde este memorial y que dice lo que se trata al Ayuntamiento  
 cuando se reuniese. Buquillos dice de Marzo de mil ochocientos  
 y treinta y seis =

**Acuerdo** y Buquillos Marco dice a mil ochocientos treinta y seis  
 Dado cuenta al Ayuntamiento de esta Villa del escrito que al-  
 decede, dice: Que segun la Instancia de D. Pantoja que es un  
 han tenido a la vista pertenece al Servicio de la Escabana  
 del mismo en primer lugar al Alcaide o al Real  
 que se ha nombrado y en imposibilidad al primero, y en defecto  
 de ambos que hubiese sido preciso habilitar a un fiscal de  
 esta villa, es claro que se remover al Suplicante en necesario  
 que hubiese sido, pero no asi cuando el nombramiento  
 ha recaido en un Escabano M. que lo Ley le da esta profe-  
 sion, y consiguientemente no ha lugar a la renuncia del  
 acuerdo que se pretende y fuese a D. Tomas Mata  
 los testimonios que solicita, debiendo advertirse que si se hubiese  
 caucado en esta villa de estos M. en quienes debia recaer el  
 citado nombramiento y Secretario de Ayuntamiento, de todo modo  
 se hallaba el Ayuntamiento en el caso de remover al Mata  
 y tener causa suficiente de ello. Lo acordaron asi y firmaron  
 D. de of. Causas =

En quince de Marzo  
 di Certificacion del  
 Escrito y acuerdo que  
 se me dio y lo que  
 mata y no recogio =

Antonio Gorozi Juan Zapata Jose y Valentín Díaz  
 Juan Novichy Manuel Perez  
 Diego Zamora Manuel de  
 Manuel de

En Catrice de Millas de este Año 1836 que el acuerdo anterior ad  
 mata en su persona y para ser mandada a of. Causas =  
 Acuerdo sobre mancomunadas





se ha disfrutado, con el fin de evitarlo en lo posible acordaron  
que se observen estrictamente y se publiquen en la comun  
intelligencia las disposiciones siguientes =

1a Que nadie saque sus Muses de noche con candiles, &  
evitar los robos de luces que en otras ocasiones se ha cometido, baxo la  
multa de Cuatro Ducados

2a Que ninguna persona se introduzca con su ganado de toda ni de  
otra clase en los ranchos de su pertenencia sin licencia del Sr Alcalde  
-teniente que venia si tienen o no licencia entera, quienes en el  
primer caso le autorizaran con una papelota q' formara el Secretario  
expresiva del sitio y nombre de las bestias, cobrando este el tanto por  
cada uno Cuatro Cuartos q' su trabajo y gasto de papel segun la  
cumbre memorial, negandola en el segundo q' lo de ahora y mientras  
las muses se levanten, pues no es justo q' se aprovechen un seruo  
la espiga de un Suelto que no tiene comodidad, por q' a muchos  
atrapados y concurran con su ganado por las agenas que en  
consequencia al traspaso cubren de agua y dormida, a que se les  
en la papelota pagara de pena Cuatro Ducados q' mandamos q' se  
entende de quinze caberas y tres ducos de arresto q' sea de la cantidad  
a los Custodios: Por cada cabera de ganado Mayor dos d' y uno q' la del  
menor se son castigados, sin perjuicio de pagar el dano que causen  
y prohibiendole prestar de noche

3a Con el mismo objeto de evitar el perjuicio general no  
se consentira que persona alguna a pretexto de dar cena a las  
Caballerias tenga uno a don Juan, que se lo regular son de otros ducados,  
pudiendo traer si una Cauchilla con lo q' se ahorra el dano habra  
de venir cargado de un dano, baxo la multa de dos Ducados

4a Se prohíbe el respigar y el que se atou las bestias en propiedad  
o Suelto agena baxo la pena de un Ducado  
Y q' que no quiden ni oian estas determinaciones y se les diese el  
devido oír en el aprovechamiento de sus ranchos q' los denunciados que  
se ha propuesto esta Exposicion, nombre q' Comisarios guardas  
Cada uno de la hoja a Manuel Rodriguez Aguirre y otros  
Custodios personas e intelligencia y provida con el salario de un mes  
y ducados cada uno q' se pagaran como se ha hecho siempre  
a prenta entre los Labradores y Arrendados segun el numero  
de yuntas, quienes denunciaran a los contraventores por venir  
las demandas en la Secretaria de Ayuntamiento, dando parte a los  
dichos jueces q' que proceda a la averiguacion de las penas y  
castigo de aquellos, a cuyo fin se notificara este auto  
a los Guardas, q' q' aceptando y firmando el cargo por

Sobre  
de Cuenca  
Propio



Desde luego a su desempeño. Y lo firman sus más e of  
 Certifco -

Juan Zapata y Jovellanos  
 Antonio González  
 Man. Perea  
 Bonallos  
 Diego Lugo  
 Juan Merichet  
 Mateo Moreno  
 Melo  
 Fernando Zavallo  
 Suo

Notifícep on y juram<sup>to</sup> de los Guardas } En la propia villa dia quince de Mayo mes y año Com-  
 pascidos ante el Sr. Alcalde Manuel Aragon y Juan Carretero  
 de esta Realidad les notifiqué en sus personas y sala de mi despacho  
 el acuerdo anterior, y enterados del nombram<sup>to</sup> q<sup>se</sup> les resulta a  
 Guardas de castro, lo aceptaron y bajo juramento en forma que  
 les recibí de mi oficio su exacto y fiel desempeño. Y  
 lo firman con ellos sin serlo mayores a la voluntad  
 de Certifco -

González  
 Manuel Aragon  
 Fran<sup>co</sup> Carretero  
 Fernando Zavallo  
 Suo

Acuerdo } En la villa de Burquillo dia diez y seis de Junio de mil ochocientos  
 Sobre rendicion de Cuentas de Propios } treinta y seis, Reunidos los Sres del Ayuntamiento que suscriben, y mi secretario se  
 dio cuenta a sus mos de la Cniclar del Sr. Gov Civil inserta en el Boletín Oficial  
 del dia Cuatro del Corriente, de la que resulta que esta Villa esta debiendo quinien-  
 tos Cuarenta r. p. la suscricion al dia de Administracion y Anales administrati-  
 vos q. las epocas siguientes. Desde prim. de Enero a fin de Julio de mil ochocientos  
 treinta y Cuatro, doscientos diez r.; y desde prim. de Agosto de dho Año asta fin de  
 Junio de mil ochocientos treinta y Cinco en que se suprimio citada periodo  
 trescientos treinta, que estas panchas unidas forman aquel total; previendo  
 Dose









Sobre  
Necesidad - la villa de Panguillo dia veinte y uno de Junio del año de mil ochocientos  
treinta y seis, leídos los Sres de Ayuntamiento que escribieron  
dixeron: Que la Corporacion ha recibido quejas de algunos Labradores,  
manifestando los graves perjuicios que experimentan en el paso a q.  
Suca Mag. Carretero Compador en la guerra de la Independencia  
de la Cera nominada los Cortales de las Manzanas, los ha interceptado  
el paso del Carrit que siempre ha ido q. dentro de ella, de modo  
que no saben q. donde conducir sus Carretas y Carreteras con las  
miseses de la hoga de los montes y sembrados de aquella parte,  
cuya novedad hecha q. el Carretero es tanto mas estrana cuanto  
que conoce la necesidad que tienen los Labradores de seguir a  
quel Carrit y la imposibilidad de llevarlo q. lo escarpado y  
peruoso del terreno. En su Conseq. y deseando el Ayuntamiento evitar  
estas males, conciliandolos derechos a propiedad, acordó: Que se vean  
en Conocim. de las cláusulas y condiciones con las que concedido este  
terreno al Suca Mag. Carretero, se le haga entender q. en el  
dia de la notificacion presente en la cuenta de esta Corporacion  
los títulos de pertenencia de la espuesta Cera, los cuales le sean  
desneltos tan luego como la Municipalidad de Lillo de otra  
concesion; previniendole q. si asi no lo verificase pasara un  
Albanil que a su costa haga los portillos correspondientes, p.  
que los Labradores conduzcan q. el Carrit que pasara la Cera  
sus Carretas y Carreteras con las miseses sin q. el Carretero se  
oponga a ello bajo su responsabilidad y de procederse en su  
contra con todo rigor, q. dar lugar a estas medidas en caso  
de resistencia que pueda haber en el seguir el dicho título de  
pertenencia. Lo acordaron asi y firmaron los Sres de Ayunt.  
de certifco -

Gonz. Zapata y Diaz Moriche  
Bernardo Zarate

En el mismo dia y fecha que el anterior a Manuel Mag.  
Carretero de esta Ciudad, en su persona y sala

de mi Despacho, de q. Certificado =

Zanallo

Acuerdo q.  
Sobre  
travesías

En la villa de Banguellor dia veinte y siete de Junio de mill ochocientos treinta y seis, comparecieron los Sres. Ayuntamiento q. suscriben se presento ante sus mros Juan Mig<sup>l</sup> Caruteo e mis Escibicion de un testimonio, de las dilig<sup>as</sup> de adquisicion de la Agua e las Maravillas, q. le sirve del titulo a pertenencia. Examinado detenidamente resulta de dicho testimonio q. a Juan Caruteo padre del Juan Miguel el Partido quinto y vetado del M. e otras p. donde pasaba el Camino y Carril a la Pasa, se le concedio q. el Ayuntamiento sepugando de la Pasa e aquellos media fanega e tierra, q. el uso de las labanderias, y q. donde habia de construir y guardar mano el Camino y Carril, en terminos de q. pudiesen pasar Carretas y herraduras, q. cuyos costos y salos se le cobrasen a la media fanega e terreno se le cobrasen a los propietarios referidos de cinco r. d. y como apena q. ni se halla hecho y compuesto el Camino ni Carril, ni mas q. al Cercar los propietarios se queden la citada media fan. de tierra, de donde sus mros que q. que no se causen mas perjuicios a los Labradores en la vida de sus mroses, continuen abriendo los pozos q. se ha hecho en la referida Agua, en vista de no haber presentado el titulo en el dia q. se le pidiere) mientras q. el Juan Mig<sup>l</sup> Caruteo cumpla con las condiciones q. se le impusieron al concederle el terreno, lo q. se le ha de saber. Y lo firman dichos Sres. de que Certificado =

Antonio Gonzalez

Juan Zapata  
Jose Valle  
fin dia

Juan Morichez  
Melo

Juan Perez Diego  
Borralde  
Fernando Zanallo

Notifon q. en la misma villa y dia notifique el acuerdo ante





Don Juan Miguel Carrero. Esta Verdad en su  
persona y Casas Consistoriales, Certifico =

Jardal

Acuerdo } En la villa de Burguillos dia veinte y seis de Julio de mil ochocientos  
Sobre } y treinta y seis, Tomado en las Casas Consistoriales los señores que componen  
Cuentas } su Ayuntamiento, y mi su Secret. se dio cuenta a sus Mds. de la Circular del  
Sr. Gen. Cabil inserta en el Boletín n.º 36, del dia diez y nueve del Corriente  
que prescribiere que en el preciso e improrrogable termino de quince dias se  
remitan las cuentas de Propios con sus Continuos Correspondientes  
al año que pasado, bajo apremio de apremio de se despachasen  
pasado que sea otro termino. En su Cumplim.º, y no habiendo sido  
bastantes los Remedios celebrados y esta Municipalidad desde que  
en un.º como posesion de sus destinos, y que el Depositario de otro  
fundo fue Donato Rodriguez cumpliese con este Servicio, hagan  
se comparecer en estas Casas Consistoriales a los individuos del  
Ayuntamiento Consorte, con el dicho Depositario, a quienes se les noti-  
ficase la expresada Circular leyendola a la letra, y que en  
el termino de seis dias presenten a esta Corporacion las presen-  
tes Cuentas y Contingente de Propios al fin de su Encargo  
y responsabilidad, en el concepto que no habiendose segun de  
su Cuentas las rentas y apremios que pueda imponer  
la Autoridad Superior. y su Mrosidad en asunto de tanto  
interes a las Magestades de la Nacion, sin perjuicio de que  
transcurrido sea otro plazo se ponga en conocimiento del  
Sr. Gen. Cabil la causa que impide a esta Corporacion  
dar y cumpliendo este Servicio y que responga lo que fuere



el su Superior Aguido, pues sus indios no se dan por pensables  
 a la forma de la pica de que se trata nunca  
 puede malparales a falta de la medida. Lo  
 acordaron así y firman los Jues siguientes  
 de el Cofre =

Antonio González

Juan Zapata

Jose Valentin  
Diaz

Man. Morichez  
areto

Man. Perez

Mateo Alvarez

Bonifacio

Mamed Arigo

Diego Tanco

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

7  
 Notificaciones } En la misma Villa dia diez mes y Año Compañero ante los Jues  
 del actual Ayuntamiento, los individuos del Casante a saber D. Joaquin  
 Garcia de la Mota, Juan Juan Testal, Juan Ant<sup>o</sup> Godillo, Manuel  
 Morichez Alonso Millan, y Miguel Valentin, con el depositario  
 que queda propio en el año ultimo Jose Benito Rodriguez  
 les notifique la orden del Sr. Gov<sup>on</sup> Civil de este Rey a 14 de junio  
 del corriente inserta en el Boletín de diez y nueve del mismo, la  
 yendoreta a la letra, lo mismo q el acuerdo precedente, en sus  
 personas y Salas Consistoriales de que Certifico =  
 Zarallo

Acuerdo señalando -  
 Vuestro p<sup>a</sup> el ganado vacuno } En la Villa de Buzquillo dia treinta de Julio de mil ochocientos  
 treinta y seis, limada los Jues de Ayud. q se acuerda q el lugar de Asientos del Sr.  
 Comon Diccion. Que el Ganado vacuno de esta Vicinia se halla en grande necesidad  
 q falta de comida respecto a q la hoja en donde les esta prohibido es muy dura  
 deseando pues conciliar su subsistencia con el bien p<sup>u</sup>al y seguridad de las mieses que  
 aun no han podido levantarse q sus crías, temiendo p<sup>u</sup>ese el terreno  
 en q ya no hace y cuyo pastoreo puede disputarse q esto ganado sin per  
 juicio alguno acordaron señalar q a este efecto los sitios siguientes = El  
 Cochado q la londe del Alcornocan a caer al regato de la Moga del Zancito,  
 al Camino abajo del Masadal del Lino, q lo alto de las Albandeas a caer  
 a las maravillas, y en la dehesa Vieja q el Arroyo Chico y la Vivera q la  
 hasta la Albuera, q lo alto de Callejas al Molino alto, hasta los Casados  
 de Aguires q de la casa grande de Castañeda q a abaxo a Maguabea = Que  
 en todo este terreno pueda pastar solamente el ganado vacuno de dia, cada  
 de los baqueños ser no tocar a las Susates q tenga espiga o haves q secan pocas  
 que precisamente este ganado se ha de encerrar de noche, y q cada Cabeza  
 que se coga de noche en lo q se badija pagara un ducado de pena y diez  
 la manada q se currende de diez picos. Igual pena se impone  
 a la que se aprehenda de dia o de noche en el terreno que se  
 queda por valdian, sin perjuicio del daño, = Sus indios se



ceseran tratar mas adelante, cuando sea conveniente, sobre la  
 entrada de ovejas y cabras. Y lo firman ellos. Pues mandando se  
 publique y de la Comon. inteligencia, a q. Certifico =

Gonz. Zapata y Diaz Borrall  
 Frigo Ranco Moichet  
 Frigo Ranco Moichet

Publicacion

En la misma Villa dia venota y uno de Julio de este año q.  
 por de Juan de Xaya p. con de concep se hizo notorio el  
 acuerdo en los Cantones acostumbrados de esta Villa, Certifico =

Lanillo

Acuerdo ampliado  
 el termino p. el ganado a labor Burgullon Agosto cinco de mil ochocientos treinta y seis

Requiere by sus de y motum. q. suscriben dixeron. Se publique  
 bando permitiendo la entrada de ovejas y cabras al aprovechamiento del termino  
 señalado p. el ganado vacuno, pudiendo este pastar libremente desde la  
 Pubera de Manua Dominguez p. sea que se le señala q. mas extencion  
 sin escudarse a otros sitios q. no se valdrian, y sin q. las ovejas y cabras  
 puedan pasar del termino designado en el acuerdo precedente bajo las  
 penas acordadas, en el mismo entendimiento q. mandada a ovejas sesenta  
 Cabezas. Lo acordaron y firman ellos. P. a q. Certifico = En

este estado a reclamacion de los dueños acordaron tambien: Que el ganado  
 de ovejas y cabras entre al aprovechamiento del termino señalado  
 p. el vacuno sin distincion alguna, y ademas uno y otro ganado  
 puede pastar sin pena, desde D. Juana p. abajo hasta la  
 linde de la Capellania, y a saber al estigadal de Lizo. Y que con  
 sus pension de las penas marcadas en el acuerdo precedente, solo se haya  
 de hoy en adelante q. cada libera de ganado mayor q. se aprenuda  
 en el termino ageno real y medio, y con respecto al demas, queden  
 vigentes las penas acordadas p. la sementera. Y lo firman de q. Certifico =

Gonz. Zapata y Diaz Moichet  
 Frigo Ranco Moichet  
 Frigo Ranco Moichet



Publicacion } En el dia siete de Agosto se publico el acuerdo anterior en  
 los Cantones de esta Villa = Zarillo

Acuerdo } En el dia diez de Octubre de 1856. Removido los Señores Juan  
 sobre q. los ganados de Valverde no entren en el termino Sanct. Dieron: Que siendo escaso el termino q. ha quedado vacante  
 despues de acordado el monte q. el aprovechamiento de la bellota q.  
 los Cidros del Comun, se encuentra el ganado del mismo Com. bastante  
 necesidad q. el pastaje, en su virtud y siendo muy extraño que el de  
 los moradores de Calverde limite de esta Villa se introduzcan  
 en el termino de esta Villa a pastar, y como de la tolerancia que antes  
 ha podido dispensarseles, que ya no es posible continuar en ello q.  
 una escasez acordaron: Se pase oficio al Alcalde de dicho lugar  
 de Calverde q. que prevenga a aquellos q. no se abstengan  
 de traspasar los limites de su termino jurisdiccional, deslin-  
 dado ultimamente q. Mutuo convenio de esta Villa y Igual  
 Pueblo en treinta y uno de Agosto prox. pasado, en la inte-  
 ligencia que todo del ganado que se apuenda sera denunciado y  
 pagara las penas acordadas p. con los forasteros. Lo acordaron  
 asi y firmaron los Sres. de sig. to. q. Certifico =

Antonio Juan Zapalata Jose Valentin Diaz  
 Juan Monchof Manuel Trigo  
 Melon Manuel Perez Mateo Alvarez  
 Bonal Diaz Diego Trigo  
 Fernando Zarillo

Nota } Con fecha doce de Octubre se paso el oficio precedido al Pleno  
 del Ayuntamiento de Valverde del Buzquillos = Zarillo

Acuerdo } En la villa de Buzquillos dia dos de Noviembre  
 nombrando a la eleccion de mil ochocientos treinta y seis, Removido en  
 dos personas p. la eleccion de las Casas Consistoriales los Sres. del Ayuntam.  
 de Representante del Partido Sanct. Dieron: que suscriben, con vista de lo prevenido en la  
 de Seg. q. asista con la Diput. en Circular de la Diputacion Prov. inserta en el  
 Prov. a hacer el reparto de los Boletini del dia veinte y dos de Octubre ultimo  
 200 millones. no n.º 127 Dieron: Que se havia necesario nombrar en este dia dos  
 personas, una del Ayuntam. y otra de los Vecinos, que asu la prudencia  
 de una ley bastantes conocimientos en el Partido y demas Cuadrillas





Abilitado: publicada, la Constitución en 18 de Agosto de 1836

que expresa dicha Circular, en su virtud acordaron sus mos. nombrar, como nombraron p.<sup>a</sup> este efecto a D. Manuel Perez Borralló, Regidor Segundo de esta Corporacion, Capitan de la Milicia Nacional de Inf.<sup>a</sup> y a D. Martin Martinez, de Sta. Maria Mto de los Yung, propietarios de esta Villa de bastantes conocimientos honrados y patriotas mos, a quienes facultan sus mos. y le dan el poder necesario p.<sup>a</sup> que presentandose en fregenal al dia Cuatro del Corriente, asistan a la eleccion del representante de este Partido, como ordena dicha Circular, entregandoles Certificacion literal de este Acuerdo p.<sup>a</sup> que hagan constar sus nombramientos. Y lo firmaron dichos Sres. de que  
Certifico =

Antonio Gonzalez Juan Laporta <sup>Juan Moriche</sup>  
Melg.  
Don Valentin Diaz  
Manuel Diaz  
Sebastiano Zardillo

Nota Con fecha tres de Noviembre de dicho año. Se puso la Certificacion que se refiere anteriormente la que fue entregada a D. Manuel Perez Borralló y D. Martin de Sta. Maria p.<sup>a</sup> el fin que en ella se manifiesta. Y para que conste pongo la presente que firmo de que certifico =

Percecion del ay.<sup>to</sup> de esta villa de Burquillo dia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis

Señalándose para mañana y por Citación  
ante bien de numeraron en las Casas  
Consistoriales los Señores que han de com-  
poner el nuevo Ayuntamiento Constitucional  
nombrados con arreglo al Código Constitucional se  
quien apareció del expediente instruido al efecto, asen-  
ten, el Sr. D. Ant.º Gouarales Lorenzo Al.º primero  
el Sr. D. Juan Zapata Al.º Segundo, Jose Ba-  
lentin Diaz Regidor primero, Manuel Borrallo  
Regidor Segundo, Mateo Albaner, Tercero, Manuel  
Trigo Cuarto, Juan Moriche Celero quinto, Juan de  
pejo Jordillo sexto, Ant.º Sibera Septimo y Jose Lo-  
zano Picellin octavo; Juan de Torrallo Jefe de pri-  
mero Procurador del Común y Diego Tano, Jefe de  
segundo procurador General, con el fin de tomar en  
posesion de sus respectivos empleos; y siendo indis-  
pensable con arreglo al artículo Treinta y  
seis del Código, el que preceda el juram.º que en el  
se prescribe, el Señor Al.º primero, teniendo en un  
mano la Insinia de su M.º Jurisd.º y puesta la de-  
nal de la Caur, por los Señores Concurrerentes, los  
prestaron en esta forma; jurais a Dios y prometis  
a la Reina guardar la Constitución Política de la Mo-  
narquía Española, obedecer las Leyes, ser fieles  
a S. M. y Cumplir religiosam.º las obligaciones de  
vuestro Cargo? Todos Contestaron Si juramos, y  
en seguida, ocupand.º sus respectivos asientos queda-  
ron posesionados de sus respectivos destinos quietos  
y pacificam.º sin contradiccion de persona alguna  
excepto el Regidor Segundo Manuel Perez Borrallo  
y el quinto Juan Moriche Celero que pro-



Abilitado: publicada, la Constitucion en 15 de Agosto de 1836

Actuacion no le parare perjuicio esta posesion y la ley  
 sucesos de que intenten valerse a fin de evitarse  
 rarse en cargo, el primero por las causas que es  
 ponga a quien le correspondan y el segundo por su  
 abarrada edad de setenta y tres años. El Senor  
 Alcaide primero, tambien fue por si y antes en la for-  
 mula expresada anteriormente. En esta ciudad y en  
 el dia de Juan Zarallo que tambien protestaba  
 de sesenta y seis años. Los firmantes  
 Senores de que certifico =

Ante G. Juan Zapata y Jose Valentin Diaz

Manuel Pizar  
 Bonal

Mateo Alvarez  
 Juan Moriche  
 Melo

Manuel  
 Frigo

Juan y Pese Godillo Ant: Rivero  
 Jose Lozano

Diego Lanza

Juan Zarallo

Manuel Zarallo

Nota

En diez de Noviembre y en medio pliego se este sello libre  
 Certificacion liberal del acto precedente, la of. Con oficio fue  
 recibida al Sr. Jefe Político, certifico =

Zarallo



Acuerdo sobre los Caminos En la Villa de Buzquillo dia veinte y seis de  
 del mes de Agosto de mil ochocientos y treinta y seis, Segundo

los señores de Ayuntamiento que suscriben, dijeron: Que  
 estando dispuesto que los Caminos del lugar de Buzquillo  
 verde, al Sr. Cristo, a San y a San Juan deben ser de  
 doce varas, segun se acordó en la Municipalidad el  
 tiempo de su Erigacion. Con tal motivo los Sndos. actuales  
 con conocimiento de esta Corporacion ha medido el Sr. Camarero  
 y los han amojonados con el fin de que los propietarios lindantes  
 y ellos no arasen ni entorpeciesen las segundumbres del Camino,  
 pero se nota que algunos se propasan a arropellan con troncos  
 arrojando parte de las doce varas de los Caminos, lo que es contrario  
 a toda justicia, al paso que es un perjuicio que la Corporacion  
 no puede tolerar en su virtud acordamos que el Sr. Camarero  
 mande se hagan respetar las disposiciones de este Ayuntamiento  
 procediendo con el mayor vigor contra aquellos que se atreban  
 a pasarse los limites señalados y que demarcan las doce varas  
 que han de tener cada Camino. Lo firmaron sus mas de  
 Certifico - Entre los q. se firmaron - Vale -

Antonio Gonzalez Juan Zapata Jose Valen  
 tin  
 Manuel Frigo Juan Monchez Juan Espeso  
 Frasco Zaxallo Fernando Zaxallo

Otro sobre el Abrevadero  
 de la Ribera en la Huerta  
 del Perro

En la misma Villa dia veinte y seis de Agosto  
 de mil ochocientos y treinta y seis, Segundo  
 dijeron: Que la Abundancia de agua que se halla introducida en la  
 cerca llamada la del Perro en la q. se halla introducida la  
 Ribera de San Lazaro cuyo desahate siempre ha sido de Comuna  
 y no siendo justo que acabe de ser perjudicada con la putacion de  
 este abrevadero, acordaron sus mas de. Se haga la obra de esta  
 vida de que el termino de tercero dia presente el titulo de per  
 tenencia de esta finca q. viene enlonocion al Sr. que  
 tenga a esta Ribera. Que encontrandose en el mismo Cer  
 do de Man. Liano a Barcasuota q. tiene introducida la Ribera  
 de la plata al comun a provecham. tambien en la cerca el  
 mismo se haga igual notificacion ad Sr. Liano a per  
 lado de aquel Sr. que en el mismo plazo cuba el titulo  
 de pertenencia, entendiendose uno y otro q. pasado sin haber  
 cumplido se proceda a desahatar las partes hasta q. quedare  
 quien la pertenencia de estas Riberas. Lo firmaron sus  
 Certifico -

En veinte y seis  
 de Agosto de mil  
 ochocientos y treinta  
 y seis, Segundo  
 en primer dedi  
 cion a do  
 Dolores Liano  
 Certifico

Zaxallo  
 Zapata Frigo Monchez Espeso  
 Gonzalez Zaxallo Fernando Zaxallo



el Senalam.<sup>to</sup> de Noga, Certifico Zarullo

Acuerdo de Buzquillo Diez y treinta y cinco a mil ochocientos  
veinte y seis

Huelba a entender a D. Joaquin de  
Goyeneta Adm.<sup>o</sup> desta Villa de Huelva. Dize que  
de orden de su Excelencia se remite a quince dias  
presente al Ayuntamiento de Noga a pertenencia de la  
Dehesa de Guinales, Monreal y Saugota, al que  
se pone Relatores de la Real Merced que  
fue de Adm.<sup>o</sup> de Se. Huelva en Madrid, con el fin  
de que se ha acordado dispensa este Ayuntamiento  
del terreno como propio de este Ayuntamiento  
para el labo, mediante a la Real Merced de Guinales  
Lo acordaron y firmaron los D.<sup>os</sup> de Noga  
Certifico =

Juan Zapata Manuel Perez  
Manuel Feijo Borrallo  
Juan Lopez  
Jose Lozano Perez  
Francisco Taxallo Diego Luna  
Fernando Zarullo

Confirmando el anterior acuerdo ad. Joaquin Goyeneta en  
tres dias a nulidad de los treinta y seis =

Acuerdo de Buzquillo Diez y treinta y cinco a mil ochocientos  
veinte y seis.  
Hagan saber a los Depoutanos de  
los fondos y otros en el caso que se trata





Militado: publicada, la Constitución en 15 de Agosto de 1836 -

que en el termino de ochodias rindan cuentas de lo  
que hayan manejado respectivamente, las Cortes  
presentaran y su Cesamen a la Corporacion judicial  
que sea el termino. Lo acordaron asi y firmaron  
ellos y certifico

Gonz. Bonallos Diaz y peso

~~Valentin~~ J. de Larolle


Otro: Continuando rindiendo los mismos su  
Acordaron se publique Valido y a efectos  
en el termino de ochodias presente relacion  
da de los bienes y posesion y utilidades q. han  
nido en el año q. acaba y a poder guardar las uti-  
lidades que han e sufrir las contribuciones ordinarias  
del año proximo

Lo acordaron. Que se la custodia  
al arbitrio de la Dohesa de Prop. nombraban sus  
a Manuel Martin de esta ciudad con el salario de tres  
y diezmos, basandomele deber q. su aceptacion y juran-  
tizando nadie Cortes en esta Dohesa pues se podria  
be expresamente suspendere q. cada lengua e pena en esta  
Dohesa cuatro ducados lo q. se trata publico.  
Lo firmaron ellos y certifico =

Gonz. Bonallos Diaz y peso

Juan de Larolle

1808 y 1809  
Publ. de  
Se ha publicado el acuerdo anterior en el día  
de ocho de ochocientos noventa y siete  
y firmado de Man. Martin y el mismo  
Día, lo mismo J. Mateo y Manuel Al-  
varez de puntaron de los fondos públicos  
en el año por el pasado sobre la orden de cuenta  
lo que acredita en este papel fino habido el año  
corriente. Por lo que se hace de ochocientos noventa y siete  
y siete —

Trasillo  




De entrega de la orden del Sr Gov<sup>or</sup> Mas  
a D<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> 36, y de hallar este libro.

Maguiller Mayo 10 a 1850

Deaulle





*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.]*



Recibido en una orden del Sr. Juanado  
of. de Bayona el día 12 de Enero 1836

Miguel de los Rios  
Luz



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.]*



Burguillos

1837

Libro de Acuerdos Capitulares

100

*Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.*

*Handwritten text, possibly a title or address, in cursive script.*

*Large handwritten text or signature in the bottom left corner, partially obscured by a paper patch.*

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habitado. Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836

Nota de los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Murguillos en el presente año de mil ochocientos treinta y siete =

Alcalde primero	Antonio Gorrates Torre	1
Alcalde segundo	Juan Zapata	1
Regidor primero	José Valentín Díaz	1
Regidor segundo	Manuel Peñe Borrallo	1
Regidor tercero	Mateo Albarca	1
Regidor cuarto	Manuel Guco	1
Regidor quinto	Juan Manche Melo	1
Regidor sexto	Juan Lopez Godillo	1
Regidor sétimo	Ant. Siberu	1
Regidor octavo	José Lorenzo Picellni	1
Sindico del Comun	Franc. Zarallo	1
Sindico Procurador Genl.	Diego Funes	1

32

Acuerdo. Prohibiendo el Corte de leña en la Villa de Murguillos dia tres de mayo, de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en las Casas Consistoriales los Sres de Ayuntamiento que suscriben, dijeron: Que con motivo de la fuerte nevada ocurrida en el dia de ayer, algunos vecinos con el protesto de cortar leña p<sup>o</sup> el ganado se han excedido en el corte perjudicando algun tanto el arbolado. Para evitar estos males, acordaron sus mds. Se publique bando cerrando absolutamente el corte de leña, cargandose p<sup>o</sup> cada carga un ducado. Que se encargue a los guardas pongan todo su empeño p<sup>o</sup> la conservación del arbolado, de modo que si p<sup>o</sup> su descuido se notase el mas leve daño se les tuvo responsables, p<sup>o</sup> lo cual mensualmente pasara un capitular con un peñito a reconocer el Monte y dar cuenta de lo que vieren. Que semanalmente también salga a hacer una visita con el mismo objeto Manl.



Para avisar a este Juy<sup>do</sup> y Mayde a la lance  
de lo q queda autorizado lo mismo que se  
denunciar con justicia los defectos que conuenia  
ya los que conuenie haciendo daño. Y lo firmen sus  
mas de que certifico =

Man. J. Ferri  
Antonio Gonzalez  
Juan Zapata  
Bonallay  
Manuel de Guzman  
Juan de Pese  
Juanco Lanallo  
Diego Ferrer  
Serrano Lanallo

Publicacion de un edicto de Republica el contenido anterior y notificado  
en el dia de San Juan y San Pedro =

Otro sobre la tena  
p<sup>a</sup> nueva } En la villa de Buzquillo dia trece de Mayo de mil  
ochocientos treinta y siete, acordado en las Casas Consu-  
tales por sus A. y Ayuntamiento de sus aben acordacion.  
Se publique nuevo bando p<sup>a</sup> que ninguno de los cortos madera  
y el q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> cada palo desta p<sup>a</sup> vendida a forasteros pagara  
por suado y p<sup>a</sup> carga de tena q<sup>e</sup> se venda a lo mismo de cuatro  
e igual pena p<sup>a</sup> la q<sup>e</sup> se debe a España.

Y igualmente acordaron: Se reparten a labor  
los terrenos de Sanaguda propiedad de estos vecinos en los  
terminos q<sup>e</sup> se habian de repartir al fin se publicara  
nuevo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> los q<sup>e</sup> queran presenten  
una papelita en la casa de Ayuntamiento de  
firma sus mas de que certifico =

Gonzalez  
Zapata  
Garcia  
Bonallay  
Figueroa  
Mojica  
Pese  
Lanallo  
Ferrer  
Serrano Lanallo

Publicacion de un edicto de Republica el contenido anterior y notificado  
en el propio dia p<sup>a</sup> un a Juan Naya por p<sup>a</sup> se hizo  
notorio el contenido anterior en los Cantones desta villa =



Habilitado. Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836

Acuerdo nombrant<sup>o</sup> de En la Villa de Marquillos dia Catove & Nuevo Asaltador . . . . . de mil ochocientos treinta y siete reunidos en las Casas Consistoriales con sus señalamientos, los señores Alcaldes, los Regidores Manuel Borralls, Mateo Albarez, Juan Monche Mico Juan Xepes Juan Zarullo y Diego Xaus Jueces, con el fin de celebrar el nombram<sup>to</sup> de las personas que hayan de servir los destinos de asalador p<sup>o</sup> dicha Corporacion, lo que se verifico en esta forma con vista del presupuesto

Para Maestro de escuela } Nombraron sus M<sup>as</sup>. a D<sup>o</sup> Juan Polonga y D<sup>o</sup> Pedro Orberg, mediante estas condiciones estas dos Maestros en servir la Escuela, con la dotacion de doscientos cincuenta dineros

Para Alcalde de la Canal } A Manuel Pina, con la dotacion aprobada de setecientos cincuenta d<sup>os</sup>.

Para Alguaciles ord<sup>os</sup> } A Calisto Paredes y Pablo Pefas con setecientos cincuenta d<sup>os</sup> cada uno

Para peon publico } A Juan Xaya desta Ciudad f<sup>o</sup> lo ha sido antes

Para Saut de Ayuntamiento } Al que lo es D<sup>o</sup> Fernando Zarullo con la dotacion de sus mil seiscientos d<sup>os</sup>

Para Medico Estalar } Nombraron ad Ant<sup>o</sup> Basque f<sup>o</sup> lo ha sido antes con los derechos de cada uno aprobados

En este estado, habiendo ocurrido bastantes diferencias en la discusion sobre la Comision de Junta de Encomendar & Administrar el puerto, siendo las tres de la tarde se suspendio esta Depont ord<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Continuada en otra Sesion, habiendo nombrado de Regidor de Votos p<sup>o</sup> Depont<sup>o</sup> a Propio y Abolcion a Manuel Albarez y Ponto y del Ponto a Juan Gonzalez, sin que qualesquiera de ellos sobrada responsabilidad. Lo firmaron sus M<sup>as</sup> de f<sup>o</sup> certifico

Manuel Borralls, Mateo Albarez, Juan Monche Mico, Juan Xepes, Juan Zarullo, Diego Xaus, Juan Xepes, Juan Zarullo, Diego Xaus

Nombriam<sup>to</sup> de Pedro  
 Reparadores el contub } En la villa de Murquillon dia  
 de diez y seis de Agosto de este año  
 reunidos los señores de Ayuntamiento de Murquillon  
 Nombriam<sup>to</sup> y a pedimento de los señores de la  
 Caduca de Obispos y las Contrabucciones, a don  
 Ant<sup>o</sup> Liano, don Palacios, don Ant<sup>o</sup> Anagon, don  
 Lobo y Juan Chuanes, a quienes se les hizo  
 saber y a su aceptación juraron<sup>to</sup> y fiel desempeño  
 y a que desde luego se cumpliera a esta misma  
 operacion. Y lo firmaron los dichos de que certifico

Gonz<sup>o</sup> Zapata  
 Alvaro  
 Laxallo  
 Panco  
 Bonilla  
 Rivero  
 Mouchet  
 Rozano

Notificación } En esta villa dia diez y siete de Enero de este año  
 Aceptacion y su } notifico el nombriam<sup>to</sup> de los señores de la  
 ram. } tribuciones que antecede a don Ant<sup>o</sup> Liano, don  
 Liano, don Ant<sup>o</sup> Anagon, don Lobo, y Juan Chuanes en sus  
 personas, quienes habiendo comparecido ante el Sr. Alcaide  
 primero aceptaron el cargo, y en su virtud les recibí su  
 otorg. a juram<sup>to</sup> y fueron en legal forma, ofreciendo  
 cumplir bien y fielmente el cargo. Y lo firmaron los dichos  
 de que certifico =

Antonio Merin  
 Jose Palacios  
 Jose Lobo

Notificación } En la misma villa y dia notifico a los Maestros de  
 Escuela, Alcaide, procurador y Alguaciles el nombriam<sup>to</sup>  
 de su respectivo destino en sus personas de que certifico  
 de que certifico =  
 En la propia villa y dia notifico el acuerdo anterior  
 en la parte correspondiente a don Ant<sup>o</sup> Anagon y Juan Gonzalez Lobo  
 quedaron enterados de que certifico =





Abilitado, publicada: la Constitución: en 15 de Ag. de 1837

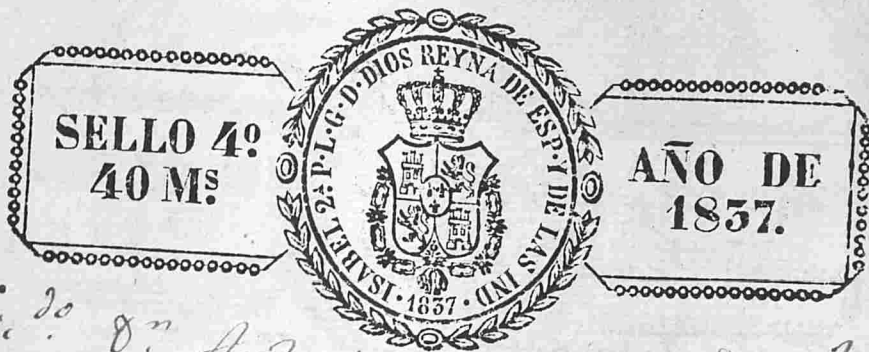
Los Síndicos no pueden menos en obsequio del público - que representan que hacer ver al Ayuntamiento la necesidad que hay de que la elección de Facultativo de Medicina recaiga en profesor experto: Y sin que sea visto que al que lo ha sido en el año último tratemos de no ratificarlo en su concepto, los Síndicos solo desean que por el Ayuntamiento se declare vacante esta Plazuela, y por edictos que se remitiesen a los Pueblos que el Ayuntamiento guste, con el fin de convocar pretendientes para este destino digno de nuestra atención por interesarse la salud pública en que lo desempeñe el Médico de mas abilidad y nombre que sea posible encontrar, mediante a que este partido es ventajoso y no ha de faltar Pretendientes, Y ante todas las cosas piden los Exponentes que se ajuste y pague de quanto se deva al actual Médico, esperando que todo lo acuerde así el Ayuntamiento pues de lo contrario acudirán en queja ala Superioridad Buagui Nos 17 de Enero de 1837

Franco Zanallo Diego Franco

Acuerdo de la Villa de Buequilloj era  
 diez y ocho de Mayo de mil ochocientos  
 treinta y siete, reunidos los Señores Alcaldes  
 D.º Ant.º Gonzalez, y D.º Juan Zapata, los  
 Jueces D.º Manuel Perez Borracho, Mateo Al-  
 baxer, Juan Lopez, Antonio Ribera y Jose Lora-  
 no Pezallin con los Síndicos Juan Co. Zarallo y Diego  
 Franco, individuos del Ayuntamiento Constituido en la mis-  
 ma Concurrencia, instando sus Señores de la reclamacion  
 q.º antecede, considerandola justa acordaron; Declarar como  
 declaraban vacante la Plaza de Medico Titular de esta Villa  
 con el fin de admitir pretendientes a ella p.º lo que se libraran  
 edictos a Perez, Zapata y Jueces, cuyos pretendientes  
 presentaran su solicitud en la misma Junta Corporacion  
 en el preciso termino de ocho dias, y a poder de los extraherlos  
 apurantes de q.º se considere mas conveniente q.º sus Conocim.  
 a este p.º, satisfaciendole el actual quanto se le adeude  
 en Salario hasta esta fecha p.º lo cual se presentara a  
 algunos Cuentas y lo firmaran dichos Señores  
 D.º que certifico =

Antonio Gonzalez      Juan Zapata  
 Manuel Perez      Mateo Albaxer  
 Borracho      Juan Lopez  
 Anso Rivera      Jose Lora no Pezallin  
 Franco Zarallo      Diego Franco      Jose Lora no Pezallin

Notif. de la misma Villa dia diez y nueve de Mayo de dicho  
 año, notifiquese el acuerdo p.º lo que se acordó a D.º Ant.º Borracho Medico  
 Titular de esta Villa en persona y cara, de q.º certifico =



El lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Varguez, medico titular de esta  
ciudad a D.<sup>s</sup> de vidad me digo: q.<sup>e</sup> se me ha hecho saber  
con extrañera q.<sup>e</sup> en virtud de reclamacion de los Sin-  
dicos se ha declarado vacante la plaza q.<sup>e</sup> por D.<sup>s</sup> y los mis-  
mos S.<sup>ndicos</sup> se proveyo en mi pocos dias antes.

Si entonces se hubiera solicitado por los S.<sup>ndicos</sup>, nada  
tendria q.<sup>e</sup> reclamar, pero despues de haberme ocupado,  
separarme de un modo vergonzoso, se resiente mi amor  
propio, porq.<sup>e</sup> hablando con franquera, yo he cumplido mi  
deber con exactitud he contribuido a la Salud publica  
con los conocimientos q.<sup>e</sup> he adquirido en la larga Carrera  
literaria de la Medicina, y sin q.<sup>e</sup> sea lisonja deso  
asegurar q.<sup>e</sup> alguno otro facultativo podra tener mayor  
suerte q.<sup>e</sup> yo en la facultad, pero no mas inteligencia,  
gracias al Cielo.

Pero me ha llamado la atencion el poco agradecimien-  
to de los S.<sup>ndicos</sup> en su intempestiva sollicitud, sin  
haber tenido presente los meritos q.<sup>e</sup> contrahe en este  
pueblo quando estubo invadido del Colera Morbo  
por los S.<sup>ndicos</sup> S. M. la Reina gobernadora I. D. G. se ha servido  
deklararme Comprendido en su R.<sup>l</sup> Decreto de 11 de Julio de 1834  
como a D.<sup>s</sup> hago presente con la debida solemnidad, con de-  
volucion del original, para los usos q.<sup>e</sup> me convenga =  
Por tanto =

Sup.<sup>ta</sup> a D.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> reponiendo el acuerdo del 18 de este mes  
queden las cosas como estaban antes por las razones expuestas  
y en otro caso q.<sup>e</sup> no apere me daran testimonio del  
Acusamiento q.<sup>e</sup> se me hizo en este mes para reclamar  
en el Tribunal competente. Burquillo 22 de Enero  
de 1837 Antonio Varguez



Acuerdo de la Villa de Burguillos era  
veinte y dos de Enero de mil ochocientos  
ciento treinta y siete, reunidos los Seno-  
res que componen el Ayuntamiento Constitucional  
en sus Casas Consistoriales por mi su Secretario  
de su Cuenta a sus Maes del Jurato y orden que  
anteceden, despues de varias Conferencias se proce-  
dio a la votacion, siendo presentes los Señores  
Alcaldes, el Regidor primero, el Tercero y los dos  
Síndicos que se establecieron a la ciudad en diez  
y ocho del corriente a continuacion de la re-  
clamacion de los Señores; los otros seis Regi-  
dres fueron de parecer que se suspicase el  
Acuerdo en virtud de la Suplica que antecede  
y apareciendo enpatada la votacion el Señor  
Presidente resolvió a diuision de voto de los  
seis Regidores que se decida a lo que pretenda  
D. Ant.º Barquer y que quede este p.º el pre-  
sente día de Mayo Titular de esta Villa  
con la votacion de los Dieciocho Ducados. Los Señores  
Vicos en representacion del pp.º protestaron la re-  
solucion antec.º respecto al Acogim.º. De este  
Acuerdo insistiendo en su anterior reclamacion  
p.º que los Vicos no tienen gusto ni q.º les asista  
Facultad, como asi se lo pidieron despues de la  
letrada el primer Acuerdo de su Acogim.º lo que  
ofrecian hacer presente a la Superioridad  
de lo fuman de que certifico

Gonzalo Zapatero, Jua.º Bonilla, Albarran  
Francisco Moriche, ep.º Rivea

SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1837.

nosdno

Laxallo Pany

Francisco Laxallo

Excmo Sr. D. Francisco Laxallo, pre-  
sidente de la Junta de Gobierno de esta ciudad  
en su persona o de sus representantes

Nombre de receptores de Bulas de Purgillos Luro venteydos  
de 1837

Los Señores de este Ayuntamiento, nombraron  
para receptores de Bulas a Ramon Martinez  
y Benito Martinez, y lo firman de oficio

Gonzalo Zapata Diaz Bonallos Alvaros  
Rivera y Pelayo Rosano Arigo  
Laxallo

Pany  
Francisco Laxallo

Acuerdo de Purgillos de 26 de 1837.

Publiquese bando pº que en el termin de treinta dias se presenten  
los vnos que tengan posesion en los partidos de Sarragorda  
se presenten a pagarlas, segun lo precisan quadrados y  
el Real Jou Lobos y Jou Palano, en el concepto que para  
se daran y vacantes al oficio de este. El total producido  
de estas licencias se destinara al reparo de obras publicas y sera  
depositario el estudio franº Laxallo de Nebosa la oportuna  
cuenta y a darte ara finis de este asi se oirigo. Lo acordado  
por y firman sus mas de oficio

Gonzalo Zapata Diaz Bonallos Arigo

aspejo rivera

Losano

Juan<sup>co</sup> Zanalla

Ca

J

Coma

Juan<sup>co</sup> Zanalla

Publicacion de Real Cedula de S. M. de Juan Xpistalero Licenciado  
el contenido del acuerdo anterior en su favor y la autoridad de  
esta villa certifico =

Zanalla

### Recibo de Pulas

Como Receptores nombrados por el Ayuntamiento de esta Villa  
hemos recibido del mismo por su expendio en el presente año  
los sumarios siguientes =

De viros	Mil trescientos	..	..	..	..	1300
De Difuntos	Cuarenta	..	..	..	..	40
De Composicion	Una	..	..	..	..	5
Laticinios de tercera	dos	..	..	..	..	2
W <sup>ta</sup> de quinta	dos	..	..	..	..	2
Y el resto de tercera	licuto de cuenta	..	..	..	..	160
						<u>1505</u>

Y si el presente nos obligamos con nuestros bienes presentes  
y futuros a responder a esta Corporacion del producido de los  
sumarios que se expenda, y de otros que sobran, y si los  
quando de esta Corporacion firmamos la presente en  
Burguillo a veinte y nueve de mes de Julio de mil ochocientos  
y siete

Ramon Martines  
Benito Martinez

Acuerdo nombrando a En la villa de Burguillo  
Cobrador de R. de Contru<sup>to</sup> & el dia Catorce de Mayo de  
luciones .. ..  
mil ochocientos treinta y siete reunidos los  
Señores D. Ayuntamiento que subscriben y trataron  
sobre el nombramiento de Cobrador de las Contru<sup>to</sup>





Habilidad publicada a la Constitución en B. de Ag. 4º de Mayo 1836

Nacionales de este pueblo en el presente año, digenome  
que mediante a que en el proximo pasado ha  
corrido la cobranza a cargo del Sr. Al. Segundo,  
quien habia conseguido recaudar en su totalidad  
los tributos N.º y reintegrar de ellos a la Ma  
cienda Nacional a su debid tiempo sin haber  
sufrido el Ayuntamiento apremio ni cesaciones  
alguna, & que no ha habido ejemplo igual  
hasta ahora, sus mos. desde luego, si otro Sr.  
Al. Segundo se prestaba a ello eran muy que  
tosos en que continuase a su luidad p. el año ac  
tual la recaudacion expresada de contribuciones,  
y p. este impocho trabajo otros Señores cedran  
voluntariam. en su favor la parte que pudiera  
correspondenle de la atribucion que por raron  
de su cobranza se carga segun instruccion, que  
dand p. Cuenta de Citados Señores el pago  
de los Cuatrocientos p. que de la expresada Ma  
tribucion se ha venido pagand p. el trabajo  
de los Contadores que hacen el Repartim. to. Y estan  
do conformes con este nombram. to el referid Al.  
Segundo Juan Zapata acepto el  
Cargo, ofreciendole recaudar las contribuciones

abonando las condue, ag. accedieron sus asf.  
y ha cumplido con los deberes de tal  
cobrador. Y lo firman sus muds.

Que certifico =

Antonio Gonz. Juan Zapata

Juan Morichez  
Melo

Nabio Alvaroz  
Juan y pefo

Manudrigo

Franco Laxallo

Ant. Rivera

Diego Lopez

Fernando Laxallo

Acuerdo acotando la Dehesa vieja p. el Ganado & labor. En la villa de Buzquillos dia veinte de Mayo de mil ochocientos trece acordaron que en atencion a la escasez de pasto al ganado & labor, y en la mayor atencion q. el fomento de la agricultura se acote la yerba de la Dehesa vieja boyal, exclusivamente p. el ganado & labor, sin perjuicio de lo que disponga la Dna. diputacion. P. lo subasta de las yerbas de esta Dehesa que se halla en suspenso hasta la resolucion de S. E. a tal efecto las que se le han buelas. Y q. en atencion a que el ganado lanar aprovechante a las yerbas ha de salir de citada finca el dia veinte y cinco del presente publicase bando p. que desde este dia quede espedita y limpia de toda clase de ganado q. que pueda cujar la yerba p. el & labor, que no lo & contra hasta el dia quince de Abril proximo, y q. cada cabeza de ganado mayor que no sea & labor y se aprende en la Dehesa de la finca







SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado. Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1856

En la misma villa dia diez y siete de Mayo notifiqué el acuerdo anterior en la parte que le toca a Juan Nisa de esta vecindad en su persona y casa del Sr. Mel Segundo, de of. Certificado =

Laxallo

En la villa de Sandoval dia diez y siete de Mayo notifiqué el acuerdo anterior en la parte que le toca a Juan Nisa de esta vecindad, en su persona y casa del Sr. Mel Segundo, de of. Certificado =

Laxallo

En la misma villa dia y hora mes y año referido notifiqué el acuerdo anterior a D. Juan Manuel de Linares y Paez de esta vecindad en su persona y casa de su morada de of. Certificado =

Laxallo

Acuerdo sobre Melonares. En la villa de Minguillos dia diez de Junio de 1857 se acordó que los señores de Minguillos y de Sandoval se han propuesto a sembrar Melonares a orilla de la Puente de la Albuera, impidiendo por este medio que el ganado pueda aproximarse a beber el agua de este arroyo en un año tan sumamente escaso de ellas que se han secado casi todos los manantiales donde antes se proveían de elementos tan preciosos en su cultivo. Que los señores Melonares con su poder hagan q. lo que se hallen arando o sembrando Melonares en este punto cesen inmediatamente en ellos dejando expedito el arroyo bajo la llave y dia de cada día que se origine al que no obedezca en perjuicio de otros p. haciendo otro tanto con los dueños de melonares que intercepte el libre paso de otros arroyos y abrevaderos bajo igual pena. Y lo firmen sus más de of. Certificado =

Laxallo  
Laxallo  
Laxallo  
Laxallo

Aguero de Burgullos Jumo cdo 1537

Se nombra al Sr. Jov. de Soto para que pade a rentar los terrenos comunes y propios que no esten enagenados y de allen sembrados en el presente año de algunas tasaciones presentara lista en la villa, mediantes que se encuentran algunas suertes sembradas sin conocimiento desta corporacion. Asi lo acordaron y firmaron, igualm. determinaron sus Mds. que el indico Juan Zarallo remate a nombre del comun el ayuntamiento de la dehesa de la Jaungita y a quella aprobochen los vecinos cuyo importe se abonara a los aprobochantes en justa proporcion de las labores que cada uno entrase al presente. Que se firmara lista y mismo indico y a diligencia de la corporacion. Firmaron de lo los señores del ayuntamiento. Dique certifica

Con D.º Zapata M.º Diaz Jugo Monchoy  
Zarallo Conca espe  
Serrano Zarallo

Notado en el mismo dia por el Sr. Jov. de Soto a Jov. de Soto Voceta de ciudad en su persona y casa de su morada de C.º  
Certifico =  
Zarallo

Aguero nonobstante Custodias el Notario } En la villa de Burgullos dia diez y siete





Publicacion de su el mismo dia p. voz de Juan Naya de Barro publico  
 lo el contenido del acuerdo anterior en todos los  
 Cantones, testigo = Zanallo

Acuerdo En la villa de Burquillos dia primero de Julio de mil  
 ochocientos treinta y siete, reunidos en las Casas Consistoriales los señores  
 Nuestros del Ayuntamiento que suscriben dixeran: Que en diez y siete de Junio  
 anterior acuerdo esta corporacion que hasta ahora disposicion no se  
 permitiese entrar en la hoga ganado alguno al aprovechamiento de las  
 mieses p. mas dias mientras los que hanian sin siega y llevar a labar  
 sus mieses tan solo con la idea de q. no se atropellaran estas. Y  
 hallandose ya casi terminada la siega y atizados p. lo que algunos pa-  
 rtes acordaron sus mies. que el que tenga Comoda Cultivada conal y agua  
 en sus suertes pueda pasar a ellas la disparte de la espiga de su  
 pertenencia, pero sin causar el mas leve daño a los sembrados en  
 sus mieses, de q. andaran sus dueños y el comisario y guardas  
 nombrado demarcado todo el ganado que se huviere atarresado  
 las fincas de otros o causando perjuicio en sus labores. Para que no  
 haya desorden ni abuso en el disparte de las espigas de las suertes que  
 tengan Comoda Cultivada se haran una palata donde conste este  
 requisito sin lo qual no se le conceda el paso hasta que no  
 se cause daño a las mieses, bajo las penas acordadas anteriormente y  
 publicadas. lo que se hara tambien notorio. Y lo firmen de q.  
 testigo =

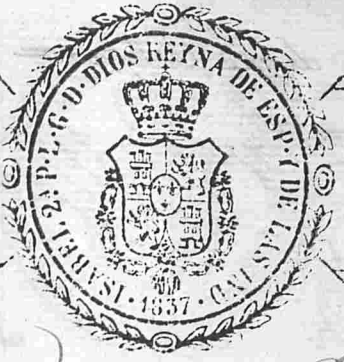
~~Francisco~~ Zapata Zanallo  
 Albaro Fernando Zanallo  
 Figo Suos  
 y peso

Publicacion de su el mismo dia de su publico acuerdo anterior  
 con todos los Cantones = Zanallo

Acuerdo sobre penas En la villa de Burquillos  
 en propiedades... Dia diez y siete de Agosto de mil  
 ochocientos treinta y siete reunidos en las  
 sus Casas Consistoriales los señores del Ayuntamiento



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

que subscriben, digeron: Fue mediante su alianza  
concluida la revolucion de micesef y p. consiq. no se  
causa perjuicio a los hares ni a la espiga, deben moderar  
de las penas establecidas anteriormente, con este fin se ordena  
don sus alms., que por cada labora de ganada mayor  
que se ocumiere en los cortinales y demas haciendas particula  
res de pan lloras mientras no estan sembradas se exija de  
pena un real, medio p. cada labora menor. por mandado  
de D. Carlos, Cabras y obispos un ducado y dos por la del  
ganada mayor, lo que asi se hara publico. Y la  
firmaron ellos señores D. que certifico =

Don José Tapata

Diaz

Morichef y p. p.

Zarallo Zarco

Fernando Zarallo

Publicacion y En el mismo dia q. con de Juan Naya Serrano notario en  
todas las Cautiones el acuerdo anterior; Certifico Zarallo

Acuerdo p. a demoler los Signos de Vasallage En la propia villa dho en diez y ocho de Agosto de dho año  
continuando venidos los S. del Ayuntamiento Constitucional, acordaron  
que con arreglo a lo determinado p. las Cortes generales en el R. Decreto  
de 26 de Mayo de 1813, rebatido p. otro de las mismas de 27 de Enero ul  
timo, se demuelan todos los signos de Vasallage que aun se encuentran  
en la Iglesia y algunos otros pasage publico, p. el Maestro Alarfe  
Juan Bautista Arceaga a quien se le han daber, satisfaciendole el  
fondo de Propios la cantidad que importe (cada operacion), procurado  
en el derribo de signos que no se cause perjuicio a nadie ni  
se desfigure ninguna obra o merito artistico.



Junta sus Mds de que Certifico =

Gonz. Zapata

Morichez y Pego

Bonafide

Lozano

Acuerdo p<sup>a</sup> dar Castas de Seguridad

Burgullon Oct. 24 de 1837

San Juan de los Rios

Instruido el Ayuntamiento de la Orden del Excmo Sr Cap<sup>l</sup> Gen<sup>l</sup> q<sup>e</sup> presune seden gratis a los 8<sup>tos</sup> Castas de Seguridad, sin cuyo requisito no pueden salir fuera de esta Villa, de modo que en atencion a los muchos y periculosos riesgos que se hallan al despacho de un farsante Secretario, que este disponga que una persona de su confianza se encargue de la atencion de dichas Castas, a quien se abonara el costo de su trabajo a cuenta de lo firmante de que Certifico =

Gonz. Zapata Diaz Bonafide Morichez

Morichez y Pego Zapallo

San Juan de los Rios

Acuerdo Sobre el Burgullon Nov 20 de 1837.

Punto

Instruido los Sres del Ayuntamiento del art<sup>o</sup> 13<sup>o</sup> de la Orden de la Real Diputacion de esta Villa, y notando bastante de apatia en los deudores al punto de esta Villa y de haberse al mismo sus descuentos y aperson de los bandos q<sup>e</sup> se han publicado y señal hecha con la campana en el campo oportuno del monte go, lo q<sup>e</sup> sin duda es efecto de la inobservancia de la ultima Orden, como quiera q<sup>e</sup> esta Corporacion no le es posible cumplir con estos males ni dejar de tener sus deudas en esta parte, acordaron: Servirle a recordar q<sup>e</sup> bandos a los que deben a otros establecimientos q<sup>e</sup> en el presente termino de dias no cubren sus cuotas sean apremiados q<sup>e</sup> el orden q<sup>e</sup> previene la Justicia. 2<sup>o</sup> Impedir de este libere el testimonio que precepta la Orden de la misma Real Dip<sup>ta</sup> de esta Villa de las existencias y demas q<sup>e</sup> indica, cuyo servicio no ha sido posible evacuar hasta el dia q<sup>e</sup> habien estado esta Corporacion entendiendo es de su deber haberse en la Junta Extraordinaria de esta Pro<sup>va</sup> y lo firmante sus mds de que Certifico =

Gonz. Zapata Diaz Bonafide

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1837.

Monichez

Alvarez

epico

Lozano

Fernando Laxallo

En el mismo día se publica este acuerdo.

Laxallo

*[Signature]*

Se nombra de un índice de la Comisión de Agricultura...

Burgullin Nov 20, 1837

Habiendo fallecido Don Antº Tragon nombrado Presidente a la Comisión de Agricultura, se nombra en su lugar a Dono Benito Guillen Sabador e Inocencio de Salinas en lo de Agricultura. El presente es el certificado.

En vista de la Corporación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en el Boletín nº 135, de cuyo que en cumplimiento de la misma se hanita mandado al Comisariado D Leandro Charro en Madrid. El importe del cinco por ciento de los productos a proprio el presente año, se ofe de Rogeria Rubio pª su data en cuarenta y el...

Lo firman sus señores de of. Certificado =

Dono

Laxallo

Bonilla

Alvarez

Wigo

Monichez

Laxallo

*[Signature]*

Francisco Lozano

Fernando Laxallo

Notas: En el mismo día notifique el acuerdo anterior en la parte que toca a dono Guillen en persona o certificado =

Laxallo



Acuerdo haciendo una consulta } En la Villa de Burquillos dia veinte  
a dos Letrados

y Cuatro de Noviembre de Mil ochocientos treinta y  
Siete, Reunidos en Ayuntamiento los Seores que lo componen  
el Constitucional de ella y sus Caballeros, Dieron. Que  
en diez y ocho de Agosto ultimo se dio cuenta a esta Corpora-  
cion de un escrito presentado por los Sindicos de la misma  
Juan Zarallo y Diego Ramo solicitando entre otras  
cosas, que se fuese a ver la fuente de la Madre de  
Seco el pilar de arriba lo que era inmediable, pero  
que el pilar de abajo unico que habia quedado con agua  
solo destilaba un hilo, y estaba tambien casi seco, al modo  
que no habia agua por el ganado: Que la madre de  
este ultimo pilar siempre habia sido abundante  
a un sin ningunas estercas de lluvia, y se veia con  
claridad que algun poro inmediable le robaba el agua.  
Que ninguno por suyo se seguia a sus dueños por que  
los Peritos que nombrase el Ayuntamiento diesen un reco-  
nocimiento por en su vista determinar lo que les correspondiese.  
A tan justa pretension de los Indios Medios de la Muni-  
cipalidad por acuerdo del referido dia, eligiendo por peritos  
a los Maestros Manifes Juan Bautista Arceaga y Juan  
Boscano. Estos practicaron el reconocimiento de lo por un ma-  
dador a la madre del pilar de abajo y declararon  
en veinte y seis de dicho mes y año ante el Sr. Jefe y  
Secretario de esta Corporacion, que el poro del conal de por  
Mez era nocivo a la madre mencionada, y que distando  
seis ocho varas le quitaba el agua y aun al estar el  
pilar, ademas de que el poro estaba pegado a la cañeria  
cosa prohibida en obras de tal naturaleza. Asi, y sin  
mas progreso quedo este negocio por parte del Ayuntamiento,  
por que atenciones mas urgentes del Servicio le llamaron  
su atencion. Parece que los Indios animados de un ma-  
yor interes por el bien comun, desearon llevar adelante por los  
Medios Legales el asunto del poro perjudicial al pilar pu-  
blico, y en exacto desempeño de las obligaciones que su  
representacion de Indios les imponia en el articulo se-  
taenta y ocho de la Instrucion de tres de febrero de mil  
ochocientos veinte y tres, rigiote por el gobierno Economi-



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40 ME.



AÑO DE  
1857.

político de las provincias vizcainas sus Reclamaciones ante el Sr. Mel.  
Segundo a esta villa demandando en su Juzgado a juicio de conciliación  
a Don Meló. Este acto con todos los requisitos q<sup>e</sup> la Ley tubo lugar  
y se hizo en veinte de Setiembre prox<sup>o</sup> pasado, resultando ser  
el conformes las partes demand<sup>te</sup> y demandada y con consentimiento  
de las competiese a estar y pasar con lo que declarasen cuatro per-  
tos nombrados dos q<sup>e</sup> los Indicos y dos q<sup>e</sup> Meló y cuya declaración  
se estampase en el Expediente promovido antes q<sup>e</sup> los Indicos que  
estaban en la Secretaria de este Ayuntamiento. Electos respectivamente  
los Expertos, que fueron, q<sup>e</sup> los Indicos, los ya referidos Anteaiga  
y Pecesano, y q<sup>e</sup> Meló Ant<sup>e</sup> Franco y Juan Delgado Lafuente,  
el Jues a par mando en el mismo acto del juicio q<sup>e</sup> se celebrase  
este a efecto en todas sus partes, en los terminos que los interesados  
habian quedado consentidos. En tres de Noviembre corriente pres-  
taron su declaración los peritos, excepto Ant<sup>e</sup> Franco q<sup>e</sup> estar  
enfermo no habia podido asistir a la operacion, y los tres presentes  
unanimemente declararon en el indicado Expediente, que según las ob-  
servaciones que habian hecho despues de haber abierto y agotado la  
Madre del agua del Pilar de abaxo y el pozo de Don Meló, estimada  
de que este tenia una relación natural con aquella, y q<sup>e</sup> la estraña  
parte del agua que debia dirigirse al pilar, que este dato  
fue lo apoyaban en q<sup>e</sup> habiendo apurado primero la Madre  
al momento se noto q<sup>e</sup> el agua del pozo baxo un poco, lo mismo  
que su manantio que viene recto de la Madre del pilar  
cuya novedad le advertieron. los declarantes y el mismo Meló  
llamó la atención a los Circunstancias sobre el particular  
que q<sup>e</sup> todo ello opinaban que seria muy útil que al referid<sup>o</sup>  
pozo se le echase una bobeda y se condujese el agua a la  
primera casa o la Camisa que se hallaba proxima q<sup>e</sup> que así  
resultaria el pilar abundante, más que si se legase el  
citado pozo. Enstando esta Corporacion en seis de Noviembre

de la declaracion precedente y delo Resultado del Juicio  
de Conciliacion de q<sup>ta</sup> hasta entonces no habia tenido  
Noticia. Acordo que el Sr. Juez a pax ante quien  
se celebró pudiese en ejecución lo resuelto p<sup>o</sup> los  
peritos, mediante a que con su decision se obligaron las  
partes a conformarse, quedando a cargo del Ayuntamiento con  
tratar la obra. El Alcalde Segundo llevando a efecto  
el Juicio de Conciliacion intimó a Melo de lo resuelto p<sup>o</sup>  
los peritos y de q<sup>ta</sup> se iba a echar al poro la bobeda con  
el fin ya indicado, y en efecto el Abate Juan Bautista  
con quien se ajustó la operacion de principio a abrir en  
el lugar inmediato al Conal a Melo la Zanja p<sup>o</sup> donde  
el agua de su poro debia ir al primer arca de la Cueva.  
Así las cosas, Jure Melo recurrió al Jefe de primera  
instancia de este Partido deduciendo interdicto e despos.  
contra el Ayuntamiento, que lo fue admitido, y produjo  
una Orden del Jefe de la que dice del actual Cometa su  
Ejecucion al Alcalde primero de esta Villa, presentaba el  
que amparándose al Jure Melo en la posesion de las aguas  
de la Cueva poro, se le diese saber a esta Municipalidad no  
le inquietase ni perturbase en dicha posesion, bajo la  
multa de cincuenta ducados con que se le condenaba  
condenándole además en cincocientos y un r<sup>o</sup> y Catorce  
M<sup>o</sup> de Cortas. El Alcalde primero antes de cumplir este  
mandato dio vista a la Orden a los Sindicos, teniendo  
presente el Juicio de Conciliacion que Conellos y Melo habia  
mediado. Los Sindicos presentaron descrito convenientemente  
y procesion que con su insercion y demas antecedentes el  
asunto se parase oficio al Sr. Juez a primera  
instancia p<sup>o</sup> el Alcalde Comisionado p<sup>o</sup> que aquel se  
penetrase a la falsedad y dolo con q<sup>ta</sup> Melo habia man-  
chado. Premitido el oficio, y muy tope el referido Jefe  
a primera instancia se suspendieron los efectos a su primera  
Orden Contesto en oficio a diez y ocho, que sin perjuicio  
se pasase al fiscal e aq<sup>ta</sup> el Jefe de este Partido.



SELLO 4.  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

que en su vista y de los antecedentes expresados se le diese  
nuevo y a poner término a la estrana conducta obrada de  
los Alcaldes y Ayuntamiento de esta villa por las repetidas  
faltas de cumplimiento a las ordenes expedidas por aquel Juzgado  
Condesane del mismo y con el abuso a su discrecion y atribuciones  
de las Leyes infringiendo estas abreviamente  
que el referido Alcalde cumpliera con lo que le estaba prevenido  
en las ordenes de once y diez y ocho del mes actual. Cabalmente  
esta ultima orden de diez y ocho se recibio en el mismo dia  
veinte y es la que mas ha sorprendido el animo de esta Corporacion.  
Por ella se manda al mentado Ayuntamiento escrito y unido  
justificacion que sin perjuicio de lo que en su dia a este Ayuntamiento  
se le declaraba incursos en la multa de cincuenta ducados con que  
se le conmino por falta de pago de la cuota de la actual, cuyo pago se le  
habia por los indios de esta Municipalidad, que se le prestasen las  
cosas al Estado que tenian el dia doce en la noche, cerrando  
a losa de los Concejales la Puerta abierta desde el dia trece  
en adelante y de ser necesario, con las costas ascendentes a cinco  
dix y siete y cuatro mrs, y lo cual se librare despues al  
Alcalde primero de este Pueblo. Este acuerdo en veinteyuno  
del corriente el Ayuntamiento de las tres ordenes de que queda  
hecho memento, las cuales han sido notificadas a los Capitanes  
en el mismo dia veinte y uno y siguiente, con  
prevencion de que el propio Ayuntamiento las cuotas que respectivamente  
les correspondan por multa y costas.

Tal es el Estado que ocupa este asunto, y es  
devido justo que esta Corporacion se sea multada reprehendida  
y vejada por el referido Sr. D. Juan a primera instancia  
sin mas fundamento que por haber afectado el Alcalde  
segundo de esta villa al precio de la obra de que se



ha hecho referenciu, sin que en ello haya tenido parte alguna esta Corporacion, Acordo: Que bien q<sup>a</sup>. intentar la defensa conducente a esta Colymnamento y bien q<sup>a</sup>. Sortener en el juicio que conuenga lo resuelto q<sup>a</sup> los peritos Marifes consiguientemente a la conformidad a las partes en el pacto conciliatorio a que se ha hablado, se consulte con dos Letrados de conocida ciencia y experiencia este asunto, q<sup>a</sup>. que se suran dar su dictamen en este asunto con el fin y a los presado con arreglo al art. Cuarenta y Seis de la Ley de Union, a cuyo fin se pondra q<sup>a</sup> el infrascrito Certifica con literal de esta acta y del juicio de conciliacion que se servira exhibir el Sr. Mateo Segundo al mismo efecto devolviendolo en segundo asunto; la cual se dirigira a los Licenciados D. Casiano Campos y D. Anto Solano, en quienes se remiten a aquellas circunstancias q<sup>a</sup>. que a continuacion estampen su parecer, y en su virtud se determinara lo q<sup>a</sup> correspondiera. Asi lo acordaron y firman sus manos etc. Certifico =

Antonio ~~Comisario~~ Juan Zapata José Valente  
Dices

Manuel Perez

Borrallo

Manuel Trigo Ant. Rivera

Franco Zarallo

Diego Tanco

Fernando Luallo

Nota q<sup>a</sup> En el mismo dia venute y Cuatro y en cinco hojas de este delto para Certificacion literal del acuerdo precedente y juicio de conciliacion a q<sup>a</sup> se haue merito, la cual entuque al Estudio Digo Tanco p<sup>a</sup>. la consulta precedida =

Acuerdo nombrando un lom.<sup>do</sup>  
p<sup>a</sup> el presupuesto a lo p<sup>a</sup>ncipal

Borrallo

Diel ocho de 1877

SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1857.

De acuerdo a los Sres del Ayuntamiento de las Juntas del Sr Juan de  
primera instancia - este Partido fha seis del Corriente en  
que prescrite que el dia once se presente un Com.º de esta  
Corporacion p.º asistir a la formacion al prescripto de la  
que cada pueblo debe pagar y la Manutencion a preso  
Nombraron p.º este efecto al Sr Juan Juan Zavalta a  
quien se le Autoriza Competentemente. Yo firmo  
Este Sres de of.º certifico =

Don L. Zapata y Pias Bonallos

el pefe

Lorenzo

Zavalta Panca

Fernando Zavalta

Nota y des. de of.º entregue Certificacion literal del acuerdo precedente a  
Sr Juan Zavalta Sr. Dn.º Comisionado =

Acuerdo p.º que los ynos. Burquillos del N.º de 1837  
presenten relacion de los bienes

Publiquese bando p.º que los ynos. presenten  
en la Secretaria de Ayuntamiento durante el mes de Agosto. Relacion suada  
a los bienes de posesion y derechos del Sr Juan de Dios y a proceden a la formacion  
del Sr Ayuntamiento a N.º Contribuciones, pasado y sea este mes  
p.º Carga no se admitiran Relaciones trascurrido y sea. Yo  
firmo de of.º certifico =

Don L. Zapata y Pias Monichet y Pias

Panca

el pefe Fernando Zavalta



Publicacion de In Cabildo de dho mes se publico el contenido del acuerdo anterior

Zarallo

Acuerdo p<sup>a</sup> la Eleccion En la Villa de Buquillas dia diez y siete de Diciembre Nuevo Ayuntamiento de Buquillas Buquillas y Siete, unidos en las Casas Consistoriales por sus Alcaldes Regentes Segundo tercero Cuarto quinto sexto y octavo con los Sndicos Juan Zarallo y Diego Llanos Dieron que p<sup>a</sup> las ordenes vigentes debe procederse a la Eleccion de Concejales en el presente mes, sin q<sup>e</sup> haya orden en contrario; En su virtud y habiendo estado desocupando sus sillas los dchos

Nota. Este acuerdo quilo sin efecto en virtud de orden la Diputacion Prov<sup>a</sup> inserta en el Boletim, q<sup>e</sup> manda suspender las elecciones hasta nueva orden

Municipales nada de q<sup>e</sup> consentido experimentando los perjuicios que son consiguientes en sus Casas y personas forasteras, siendo muy justo que esta larga suspension vaya deponiendo entre todos los p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> alio, acordaron: Que el Sr. Alld. prim.<sup>o</sup> disponga lo conveniente q<sup>e</sup> se p<sup>a</sup> mande a la Eleccion, y a que se p<sup>a</sup> mande a celebrar las juntas de parroquia como establanadas

Y lo firmaron el Sr. Alld. prim.<sup>o</sup> y el Sr. Alld. de Amadío de Buquillas consultado a la Junta Dip<sup>ta</sup> y si se procediese no a la Eleccion de Buquillas de Buquillas

Lapata Bonallos Albano y otros  
Francisco Zarallo  
Rancho  
Juan de Zarallo

Acuerdo sobre el pleito del Duque de Buquillas Del diez y siete de 1837 Se autorizan a los Sndicos p<sup>a</sup> que apodacan p<sup>a</sup> con el Sr. Alld. al Juzgado a fiscalizar con el fin de verificar el traslado que se ha dado a aquellos al p<sup>a</sup> de sobre presentacion a los Sndicos de pertenencia q<sup>e</sup> concierne al Sr. Duque de Buquillas de las dehesas de Inca, el Almorocal y Gaugeta. Y lo firmaron sus sillas a que certifico

Lapata Bonallos y otros  
Francisco Zarallo  
Rancho  
Juan de Zarallo



SELLO 4?  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Los Síndicos de este Ayuntamiento de Magallanes de Juan Antonio  
los pesos y medidas que hayan quedado en sus poder y a  
componerlos y disponer esta corporación de ellos para  
de hallar en un estado despreciable, durante a que  
no se han sacado a la subasta con el fin de reformar  
los, y ya no deben existir en poder de aquel

Así lo acordamos para que los Síndicos de  
Ayuntamiento de Magallanes a treinta y cinco de  
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete  
Don L. Zapata y Díaz Bonallos, Jefe

~~Francisco~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~Magallanes~~  
Lorenzo Rivera Lance  
Fernando Zarate

Acuerdo sobre la Villa de Burquillo, día  
del Censo de Población  
treinta y cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta  
y siete dada cuenta al Ayuntamiento de la Circunscripción  
de la Exma. Diputación Prov. inserta en el Boletín  
número 155, sobre la remisión del Censo de  
Población y la de el Excmo. Sr. Capitán General núm.  
514 que previene la remisión de los Estados a dicho  
señor de la fuerza que hay en esta villa de la Estación  
Nacional, acordamos que se formen unos y  
otros con arreglo a los modelos que acompañamos  
y se remitan como se previene. Lo firmamos

Attesto que he aqui certificado  
Juan Zapata Josef Valentin  
Garcia

Moncho el peso Rivera Sozans

Zaxallo

Panco



J. Zapata



Purguillos

1838

Libro de Acuerdos.  
Municipales.



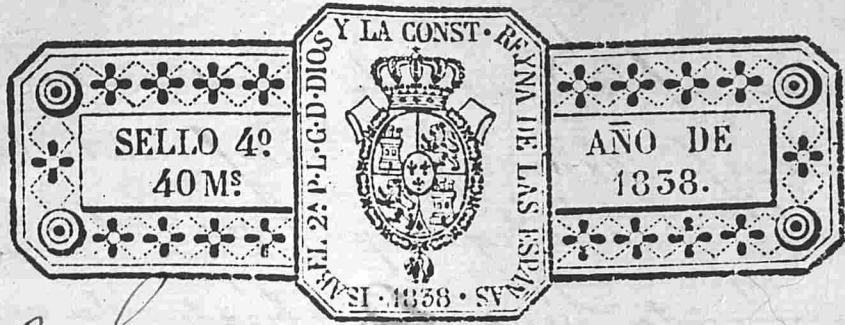
8026

Collingwood

Libro de cuentas  
Manicipales

Excel

A



Acuerdo En la villa de Muquillof dia Se  
te de Enero de mil ochocientos Treinta y ocho  
reunidos los Señores del Ayuntamiento en las Casas  
Consistoriales, nombraron para guarda del  
arbolado perteneciente a los propios y del Co-  
munidad a Manuel Zarallo con Juan Santos  
que viene nombrado anteriormente y a  
la custodia de Montes Comunes con el salario de tres  
reales diarios que se ha aprobado en el presupuesto  
de este año. Lo firman los Señores D. que Certifico

Juan Montañés  
Manuel Pérez  
Francisco Zarallo

Juan Zapata José Valentín  
Díaz

Juan y Pérez Ant. Rivera

Joselozano peacón

Diego Lanzas

Sebastián Zarallo

Acuerdo En Muquillof siete de Enero de 1838

No habiendo sido bastante los bandos y comunica-  
ciones hechas en acuerdos anteriores p. que los deudores  
al Real. reintegren sus desembargos que están destina-  
dos a los arbitrios de la guerra, acordaron los Seño-  
res del Ayuntamiento que p. el Real D. O. que estableci-  
miento se ponga lista de aquellos que entregara  
al Real p. que pida ejecución contra los

mismo con arreglo a instancia  
 quienes se han apremiado hasta lo  
 según el reintegro, pues que este Ayun-  
 tamiento tiene Doubranta su responsabilidad  
 con acorda media p. la recaudacion y los  
 señores fueres en quienes existe el poder ejecu-  
 tivo deben llevar a efecto y cualq. retraso en  
 este servicio sera de su cuenta. Lo firmamos

y que certifico =

Juan Zapata      Josef Valentín

Manuel Pico  
 Bonallos

Lorenzo Pico

Juan Moriche

Juan y Pico      Ant. Rivera

Franco Zaxallo

Diego tango

Fernando Zapallo

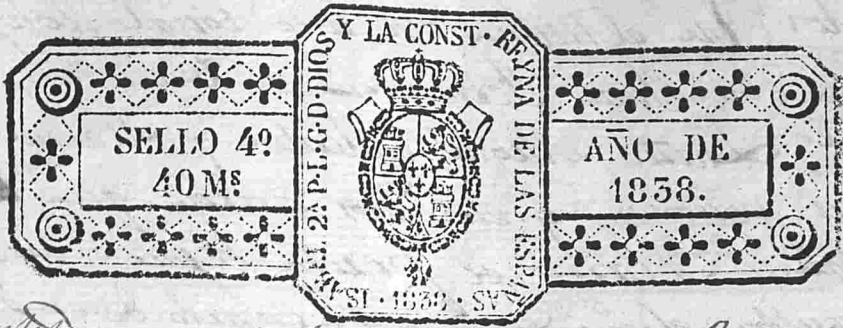
y el mismo dia notifiqué al acuerdo anterior  
 a don Juan Partida como al punto en su persona  
 entregandole copia. Lo firmamos y certifico =

Juan Manuel  
 de Partida

Zapallo

Nombra<sup>do</sup> de Peritos ..... Encarilla de Buzquillo dia doce de mayo  
 Repartidores de Contribucion      de mil ochocientos treinta y ocho reuñidos  
 y Espondedores de bulas ..... en las Casas Consistoriales por Ptes del Ayuntamiento  
 nombracion p. Peritos Repartidores ex utilidades p. las Contribuciones  
 del presente año a don Juan Lozano, Miguel Valentin, Manuel  
 Zarillo Juan ~~Zapallo~~ y Jose Soto, a quienes se les ha  
 dado p. su aceptacion y juramento, acordandoles p. extender





las utilidades en las hojas de de Maun. Menor. Para recepción de bulas nombraron sus mds a Juan Gomez y Jose Salazar - tam Manchores bien acordaron que con el fin de q no se cause daño a la demarcacion Penas de Sem se prohiba la cuitada de toda clase ganada entre las hojas con el objeto de aprovechar los mantos. Que cada cabeza de ganado menor que se aprienda en la hoja se castigara con una pena, y dos a la cabeza de ganado mayor, dos ducados q. p. para o m. de el primero y el otro q. la del segundo, entendiendose esta y lo p. de el c. de se quina cabeza y de sesenta la m. de a ob. o lab. en entendiendose doble la pena a noche, y seudo de segunda la de un Montec - cia lo mismo, y tercera arbitraria - Que de cinco toda clase de corte en el triblado a p. y p. y Comunidades, bajo las penas de q. Por cada carga a hora dos ducados y seudo q. fueren cuates, sin perjuicio del daño q. se hiciera. La misma pena a los forasteros q. fueren q. sea o tenia vedada - Por cada palo q. se corte q. a m. de un ducado de mas del daño - todo lo que se publicara q. se la com. de diligencia.

Recauda del Deguello - Habiendo quedado sin terminar el ramo del deguello q. falta se portara en cuenta a los ultimos, acordaron sus mds. la recaudacion de este ramo, al fin de el d. de Juan Larallo con el Regidor Juan Lopez Jordillo tomara una v. con cargo de lo q. se q. de cada vecino en el m. de, q. se acordaron presen tian inmediatamente q. se determinara su cobranza.

Lo firmaron ellos sus de q. castigos - Juan de S. Juan

no vale =  
Gonz.

Juan Borrallo

Larallo

Rancho Rivera

Jos. de Sozano   
Fernando Larallo

Noticia a los Receptores - En la villa de Villa Manrique villa dia tres de Notifiquese al Ayuntamiento a Juan Gomez y Jose Salazar en sus personas firmados de los Receptores =  
Juan Gomez      Jose Salazar      Larallo

Nota a los Puntos En el mismo dia una igual notificacion  
 Jose Lobo, Juan Fernandez de Vacante, Don  
 Fran<sup>co</sup> Liano, Miguel Valentin y Manuel Xarillo  
 en sus personas, y enterados dixeran, que  
 aceptaban el cargo a pronta Republicacion que  
 les resultaba, haciendo su fiel y exacto desempeño. Y lo  
 firmaron de Confesion =

Y Fran. Paulo  
 de Liano

<sup>de Liano</sup> Juan fernz Manuel Xarillo  
 Jose Lobo y Fernando Lasso

Publicacion En Catones de la Republica el acuerdo anterior entre  
 Catones acostumbrados.

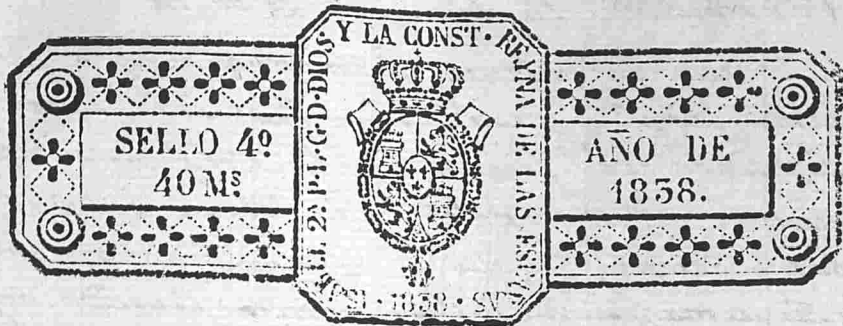
Acuerdo Sobre Cuentas de Propiedad En la villa de Miquillordia veinte y cuatro  
 de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, terminado en las  
 Casas Consistoriales por el Sr. Don Juan de Dios Cuenta asus mandos de la villa  
 y el Sr. Gefe Politico ordena al Corriente inserta en el Boletín un  
 voto que perviene la remision de Cuentas de Propiedad y sus contingentes  
 en el preciso termino de quince dias acordaron en sus puntos el  
 Cumplim<sup>to</sup> que se tenga a saber el Deposit<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Manuel  
 Alvarez que vinda las expresadas cuentas, en el termino de  
 seis dias. Entendiendose este acuerdo tambien con el Deposit<sup>o</sup> de Sr. Don Juan Gonzalez.  
 Instruida a igual fin la Corporacion de la villa de la villa  
 Dip<sup>on</sup> para diez y ocho del Corriente Boletín n<sup>o</sup> 9 acordaron su  
 Cumplim<sup>to</sup> y que se publique y a la noticia de los electores y  
 p<sup>a</sup> que en el dia veinte y nueve se presenten en el Cabildo  
 a nombrar un Diputado prov<sup>o</sup> que falta a este fin  
 librandose oficio p<sup>a</sup> lo del Cabildo. Y lo firmaron otros Sres.  
 de Confesion =

Nota  
 En 26 de Enero se  
 publico la orden p<sup>a</sup>  
 la eleccion de diputados y se  
 paso oficio a tal efecto

José Lasso  
 Juan fernz  
 Manuel Xarillo  
 Jose Lobo  
 Fernando Lasso

Acuerdo Sobre la Eleccion de Diputados en la villa de Miquillordia  
 de Enero de este año, terminado en las Casas Consistoriales, dixeran





Elle hallándose rotas y obscuras muchas lindes de los partidos pertenecientes en propiedad al Común, que confusos con otros de Compadrones de la guerra de la Independencia, acordaron sus más autorizados como autorizaban al Sr. D. Juan Zarallo y Diego Lugo, y a que en el tribunal competente pidan la revisión de dichos partidos, para que se incorpore al común el terreno que resulte comprendido en otras propiedades, apoderando a otros Sindios y a que continúen este negocio hasta quedar perfectamente destinadas y razonadas las fincas correspondientes a la Comunidad y pidiendo dicha revisión con el auxilio contrario, y lo firmen sus más de los testigos

Conde Zapata y D. Juan Lugo

Moriche y p. Rivera Lozano Zarallo Lugo  
 Fernando Zarallo

Acuerdo y dar a labor los partidos de los montes que son del Común. Marguillo en veinte y cuatro de 1858. Con el fin de desmontar y que no se cigan los partidos vacantes de los montes y para el caso de pertenecer en propiedad al Común a otros, acordaron los Sees. de Ayuntamiento que se reparta a labor y un giro entre los labradores a proporción de quintas, publicándose bando y a que los que quisieran hacerlo se presenten a pedirlo en el término de tres días, en casa del Sr. D. Juan Zarallo. Y lo firmen los testigos

Conde Zapata y D. Juan Lugo Moriche y p. Rivera

Lozano Lugo Zarallo Fernando Zarallo

Publicación y en veinte y seis de Julio se hizo publico el acuerdo anterior en todos los cantones



Acuerdo y Plaquillo 14 de Feb: de 1838

Para la defensa y convergen hacer este comun en la Rma Dip<sup>on</sup> prov<sup>l</sup>, el infrascripto Secret<sup>o</sup> estendido y separado Certificacion de la Refolucion de las Ordenanzas Municipales, de la Cabera pie Art<sup>o</sup> sesen Leyes y seienta y ocho de las mismas, de la orden de la Suprema Junta de Competencia cuando segun la suscrita entre el Intend<sup>te</sup> y el Melmor de esta villa, y otra del oficio de la Rma Dip<sup>on</sup> habio cuando el Intend<sup>te</sup> intercedio y el Indico se establece sobre la Comunidad de pastos, cuyo Conocim<sup>to</sup> se pido al Juzgado de feof. Los firmantes son el Ayto de Certifco

~~Antonio Tapata~~ y ~~Don~~ Bonallos

Juigo Morichez Lozano Rivera

Laxallo Ponce epep Fernando Laxallo

Nota: En el mismo dia y en las hojas de este Sello libre las certificaciones que se previenen y en otras de las hojas las de la orden de competencia y la de la Rma Dip<sup>on</sup> sobre la Comunidad de pastos, Certifco

Acuerdo y el repart<sup>o</sup> de los partidos vacantes } Plaquillo Feb: veinte y dos de mil ochocientos treinta y ocho =  
Dixeron: Que mediante a su tiempo oportuno de desmontar y limpiar a arbustos los partidos que corresponden en propiedad a estos señores de las Comunes, y a cuyo fin ha dispuesto esta Corporacion se te pida entre los Labradores a labor, segun se ordena en las ordenanzas Municipales, publicando bando p<sup>a</sup> que en el termino de dos dias se presenten los que a pedir y pagar su respectiva posesion conforme a la Carta Cota de sebes han Señalado en el placion. Y pasados otros dos dias se procedera al repartir librando temiendo presente que segun los Labradores que han Señalado tienen en otros terrenos, corresponde a cada junta fanga y media, y una a las Sanares y Cangas menores. El producto de estos partidos seran mandados a don Juan Alvaroz a quien se nombra depositario y distribuido en beneficio del publico, y de que no se pagar cosa alguna sin libram<sup>to</sup> de esta Corporacion. Para el repartim<sup>to</sup> se autoriza alq<sup>os</sup> Partes, don Lobo y don Palacin a presentarse al Regidor don Valentin y Indico de q<sup>os</sup> tanto. Los firmantes sus mis de feof.

~~Antonio Tapata~~ y ~~Don~~ Bonallos Alvaroz Juigo Morichez  
epep Ponce Lozano Laxallo  
Laxallo Ponce Lozano Laxallo  
Fernando Laxallo  
Plaquillo



Febrero veinte y seis de 1838

Procedase inmediatamente a la formacion

formacion de los departamentos

de los departamentos de N. Contribuciones p. el presente año, nombrandose Contador p. el efecto al Sr. Trascrito Secretario D. Juan Co. Buitida Baribano, a quienes se les satisfara p. este trabajo la extension de Copias y llenar las Cédulas de Cupo los Cuatrocientos que se han librado en otros años. Lo acordaron y firman los Señores de Ayuntamiento que Certifico, encargandose al Sr. Madafon, el competente numero de Cédulas de Cupo.

Don:

Lapata y Diaz Jago Monchez

espejo

Rivera Lozano

Lanalls

Lanalls

[Signature]

[Signature]

[Signature]

to de Nombriam. de Cobrador de Contribuciones de la villa de Buequillos dia dos de Abril de mil ochoc. treinta y ocho estando reunidos en sus Casas Consistoriales los Señores del Ayuntamiento que subscriben, nombraron p. Cobrador de Contribuciones del primer trimestre del presente año al Señor Alcalde D. Juan Lapata.



con la condiccion de que adexerábin inte  
 qua la Cuarta parte de lo que se haya  
 Cargado en los negantim. El Cobran  
 zay conduecion sin sufra en ella descuentos  
 alguno, vago cuya Circunstancia acepto el cargo  
 y se obligó a honrar los deberes. Etal Cobrador  
 lo firman otros Señores de q Certifico

*Don* Lopintan Diego Diego

moriche y peso

Rivera Lozano

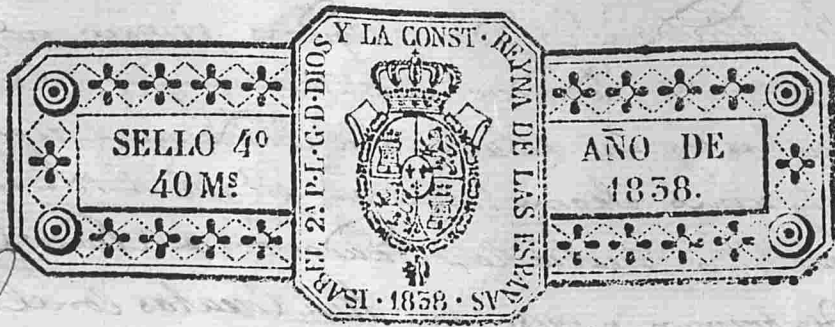
Laxalle

Lanco

Juan de Laxalle

*Sobre el Desertor Flores*  
 Acuerdo En la misma Villa y dia le di Cuenta a  
 sus señores habiendolo ya hecho en veinte y  
 ocho de Mayo ultimo de la licitud de la forma  
 Nov. inserta en el Coletra numero treinta y  
 Cuatro que prebiene que caso de la multa de  
 mil e se remitan en el termino de ocho dias  
 exemplares de las quintas anteriores y hallan  
 dose en este caso Ant. Guillen y Diego Juan  
 Anon, quienes estan notificados p. presentarse  
 en la Capital, segun consta del expediente, acordaron  
 Que el Sr. Merit. haga con su autoridad que  
 otros moros marchen para mañana con los  
 quintos de la celebrada ultimam. vago la Com  
 mision que se hare al Ayuntamiento. Y lo  
 firman sus señores de q Certifico yo el





Santarros  
 González Zapata Díaz Fajó

Moxichá el peso  
 Rivera Lozano

Laxallá Lango

Burguillos, Abril 4 de 1838

Acuerdo de Permutase con el condutor de los Arroyos de la  
 Pradera la cantidad de las bulas expendidas en el año proce-  
 sado, y el contingente de las mismas a otros años. No firmen  
 sus mandos que conste

González Zapata Moxichá Fajó el peso

No se entro el contingente de los

Laxallá Lango

Fernando Laxallá

Acuerdo sobre Cuentas, Burguillos Abril quince a mil ochocientos treinta  
 y ocho, y contingente y odio, firmado by sus señores de sus señores de sus señores.  
 Que estando próximos a ser renovados en sus destinos Municipales sus  
 mandos sin haberse formalizado todavía la Cuenta de Propios el año último  
 ni pagado su contingente, lo que debe originar a que muchos arrendata-  
 rios de la Dehesa (Diosa) en cada año no han satisfecho al Depo-  
 sito de Propios las cantidades en que remataron sus respectivas Dices  
 con el fin de desviar sus mandos la responsabilidad que por este concep-  
 to se les pueda imputar, acordaron: Que una Comisión Comp.

del Sr. Alcalde Segundo y Regidores primero y Segundo, se encargan de liquidar ditas cuentas y recaudar los descubiertos que resulten sin consideracion alguna y primero segun instruccion p<sup>a</sup> que el referido depositario vuelva la recaudacion de dichas cantidades pueda formar y presente ditas cuentas con el correspondiente y en su comision a la capital.

Y en tal modo acordaron que en otro termino presente el depositario se comunique las cuentas de este fondo p<sup>a</sup> poder devolver lo que hayan dado deudas algunos Cuadores y ganados de dda, mediante aq<sup>ue</sup> este valio mas bajo de lo que se graduó al tiempo de ocurrir al dispute de la bellota. Asi lo acordaron y firmaron dthos Sres. con el siguiente =

Antonio Gonzalez Juan Zapata

José Justo Manuel Trigo

Moreno

4 p e p e

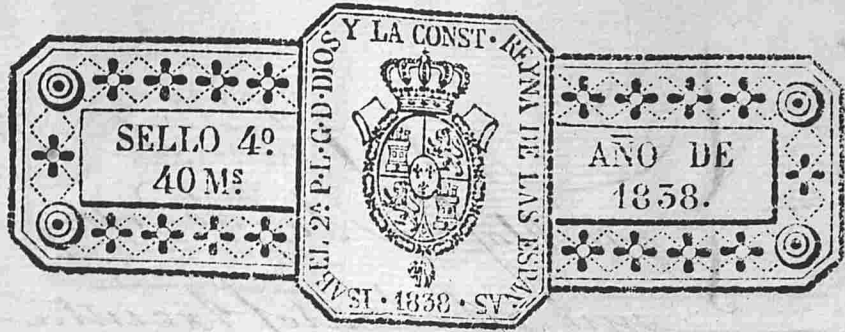
Losano

Zaxallo

Lanza

Fernando Zaxallo

Acuerdo de la villa de Burquillo el dia diez y siete de Abril del 20 tercio de Contribuciones. En el ochavo treinta y ocho citados reunidos en Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales los señores que subscriben por mi Subsecretario se dio cuenta a sus Mds de la Circular de la honra Diputacion de esta en el Boletín oficial numero Cuarenta



y como de latorre del Comente recibid en el  
dia Dagen que prebiene que en el termino de  
diez dias tenga recauda el Ayuntamiento. Caso su respon-  
sabilidad el importe del segundo tercio de contribuciones  
ordinarias a disposicion de su Realencia. Y en su cum-  
plimiento acordaron: que se publique citada orden  
p. intelig. de los Contribuyentes y p. que en el termino  
no de Cuatro dias se presenten a pagar el importe  
de otro tercio, bien entendidos que pasado citada  
plazo se procedera p. apremio contra los morosos  
hasta esigir aquel, a cuyo fin el Cobrador nombrado  
luego que transcurra aquel termino dara cuenta  
a esta Corporacion de los que resulten en descubiertos.  
Lo firman de que certifico =

Francisco Bonilla y Miguel Moxiche

Rivera Losang

Juan Antonio Zarallo

Zarallo

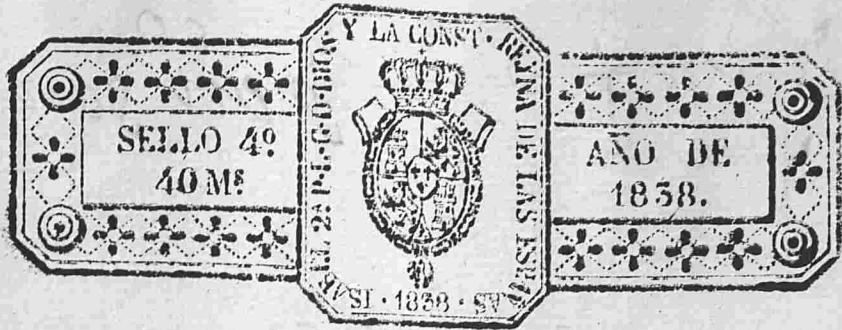
Publicacion. En el mismo dia (por a San Cayo) se publico la orden  
de que hace referencia el anterior Acuerdo, y este, en todos los Auto-  
res, certifico =

Zarallo



Acuerdo Sobre  
posesion al  
nuevo Ayun.  
tamiento.

En la Villa de Bur  
guillof dia dos de Mayo de  
mil ochocientos treinta y ocho  
en la tarde de la mañana y por citacion  
ante dios se reunieron en las Casas Consisto  
riales los Señores del actual Ayuntamiento que  
suscriben y los que usaban <sup>de</sup> han sido de  
los p. las juntas de Elecciones de Parroquias,  
a saber Jose Palacios Alc. primero, Manuel Jari  
lo segundo, Jose Valentin Regidoi primero  
Mateo Alvarez tercero y no Manuel Borrillo  
segundo y estar indispuets, (estos tres que no  
se han renovado con arreglo a la Ley) Juan  
Calbo Sevilla Cuarto, Juan Jher, Valiente  
quinto y Jose Lozano Barbon sexto con el nue  
vo Indio Jose Lobo; con el fin de tomar posesi  
on de sus respectivos oficios Municipales, y siendo  
indispensable antes con arreglo alCodigo Consti  
tucional que los entrantes praten el debido ju  
ramento, el Señor Alcalde primero Don Antonio  
Gonzalez teniendo en su mano la insignia  
de la N. Jurisdiccion y puesta la Señal de la Cruz  
p. los que los Concejales les recibio juram. en la  
ta forma. i jurais a Dios y prometéis a la  
Reina guardar la Constitucion, y a los Alcaldes  
guardar la de 1837, obedezca las Leyes  
ser fieles a S. M. y Cumplir Religiosam. las  
obligaciones de vuestro respectivo Cargo? Todos  
contestaron Si juramos. In seguida entreg



Los dos Alcaldes el Cartón de la Juris-  
Dición a los dos entrantes ocupó cada uno de  
los posesionados el asiento que le correspondia  
en señal de dha posesion, que tomaron quie-  
ta y pacíficamente sin contradiccion de per-  
sona alguna. El Alcalde primero Jose Palacios  
hizo presente que citada a posesion la toma-  
ba sin perjuicio de los recursos que pidiere  
a la Real Diputación p. usarse de su Cargo  
y dize lugar a ello el parentesco que tie-  
ne con el Alcalde dehesante. El segund Manuel  
Jaxillo hizo igual protesta mediante a ser Con-  
suegro del Regidor primero Jose Valentin. Y  
p. lo comun. de la Superioridad de esta  
posesion. Y lo firmaron todos los señores se-  
ñalando el que no sabe de que Certifico

Antonio González      Juan Zapatero  
Jose Valentin Diaz      Maria Alvarez  
Manuel Ariza      ~~Jose~~  
Juan Monichet      Jose Lozano Perez  
Francisco Zaxallo      Manuel Xarillo  
Jose Palacios

Señal de + de Jose <sup>CO</sup>   
 Lozano   
 *francisco sanchos*

Juan carlo sevillano

José de los

1874  
Con fecha tres de Mayo y en medio  
y hego a este delto teniente certifica  
que el dho. auto pundo al jefe de...

*N.º de Lozano*  
*San*

Acuerdo Sobre la Cañada  
Sobre penas.

En la villa de Burquillo el día tres de Mayo de este  
año reunidos en las Casas Consistoriales los señores del nuevo Ayuntamiento  
dixeron: Que la dehesa de la Cañada es el único refugio que tiene  
el ganado a labor y su subsistencia, y debiendo guardarse como hasta  
ahora acordaron prohibir toda entrada de ganado a labor y su  
no siendo a labor en dicha dehesa, bajo las penas acordadas y pu-  
blicas p.<sup>a</sup> los sembrados, que el ganado sea pagado a prorrata  
p.<sup>a</sup> dho. ganado a labor y lo que se formase la oportuna lista  
y lo firmen sus más dignos certificados.

Palacios, Xarilla, Diaz y Juan carlo  
Señal de + de Lozano *Sancho*

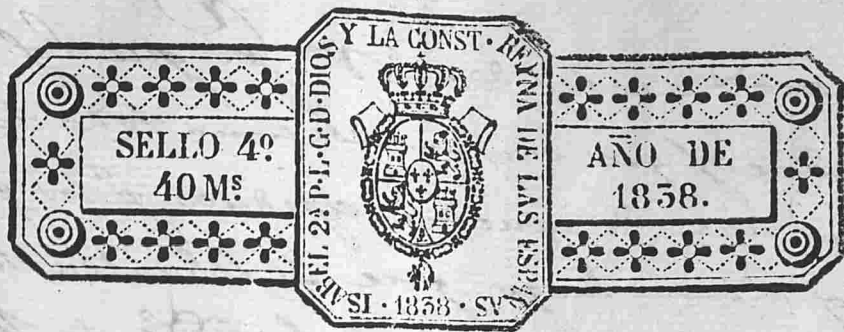
José

*N.º de Lozano*

Publicacion En el mismo día se publico el acuerdo anterior  
y ante el buen gobierno entendiéndose los cantones, certifica  
*Lozano*

Acuerdo Sobre el pago de arbitrios de la Diputacion...  
En la villa de Burquillo el día catorce de Mayo de este año  
del ochenta y ocho, estando reunidos los señores que componen el Ayuntamiento en  
sus Casas Consistoriales por mí su Secretario





Se dio Cuenta de la Circular de Sef del Corriente de la Diputacion Boletín numero Lin  
uenta y Cinco del martes ocho de Mayo acordada  
en su Comptin<sup>to</sup>, que Manuel Tena recauda  
por el 2º y 3º Cada quinto del Batallon de la  
Milicia d'itba. Superfuicio de rendir la cuenta  
lo que acordado continue tal obranza hasta poner  
al Corriente el segundo tercio que se ha de en  
tregar inmediatamente al Administrador de Ar  
bitrios Juan Juan Testal publicandore vando al  
efecto. Que se entregue al mismo los dos tercios ó ter  
cios de las Comp. de Seguridad venidos y que se remi  
ta a la Depositaria Real de la Diputacion los pro  
ductos del Figo vendido del Posto. En virtud de esta  
Circular de la misma fecha suscita en dho boletín  
acordaron igualmente que se remita a la Cabeza de Barre  
rio la cantidad en metálico repartida a este Pueblo en  
cuanto se piro del Cibex y la Subsistencia de las  
tropas que operan en esta Provincia, lo mismo q. el segundo  
tercio de estas en el termino que se fija no  
de ocho dias; y p. lo que expresa esta ultima  
Circular se extraiga del fondo de Contribuciones lo  
necesario p. cubrirlos, mediante a que ha de ser abona  
do al mismo p. la Depositaria de Rentas de Llerena  
encargandore la ejecucion de todo a los Señores Alcaldes  
de Melonares } Continuada remidos dho Señores digeron: que algu  
nos arrendatarios de las tierras de la dehera vieja pa  
tencientes a los propios, cuyo disfrute de dho arriendo  
concluye en el proximo verano han sembrado cierta  
parte de sus suertes de melonax, persudicand

este modo a los demas V.ºs. q. que los abre-  
 baderos que ocupan así como toda la de-  
 mesa han de quedar apeditos p. los ga-  
 nados & todos luego que se libanten las mieses  
 p. lo tanto acordaron sus d.ºs. se haga saber  
 a Fran.º Zarallo y Pedro Pizarro mayor or-  
 donada de la d.ºa & que de su tiempo no aleguen ignoran-  
 cia que suspendan las labores de d.ºho melonero  
 cuyo terreno ha de quedar vacante como va es-  
 presado p. que luego no requieran & perjuicio  
 que han podido evitar en tiempo. Y lo firman  
 de que certifico =

Palacios, Zarillo, Diaz, Cabrera

Lozano

Jobo

Juan de Zarallo

En el mismo dia notifique el d.ºnido anterior en la parte  
 que le toca a Fran.º Zarallo esta verdad entregandole copia  
 firmada de que certifico =

Fran.º Zarallo

Zarallo

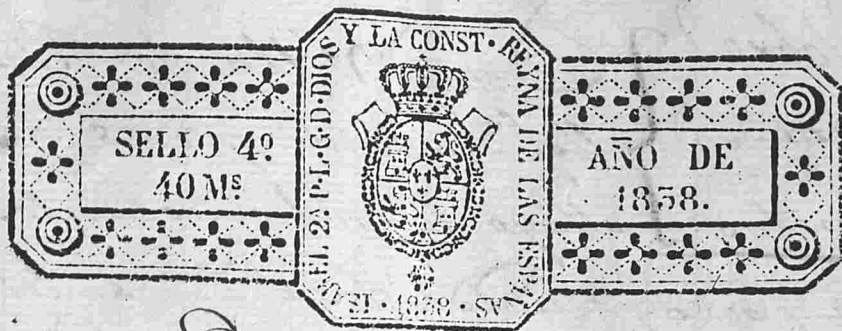
O sea. En otra villa dia diez y ocho de Mayo de dicho año  
 notifique el d.ºnido anterior en la parte que le toca  
 a Pedro Pizarro Mayor en su persona. Y lo firmo  
 p. no saber lo han a d.ºho negocio un testigo de que certifico =

Juan Manuel  
 ala Partida

Zarallo

Acuerdos sobre el Cobrador de Contribuciones y En la Villa de Murguillas





dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, tenien-  
 do en las Casas Consistoriales los Sres. del Ayuntamiento, Dicciones  
 que hallandose nombrado el Ayuntamiento lesuote y Cobrador  
 del primer y Segundo tercio de Contribuciones Juan Zapata  
 que lo ha sido en los dos años ultimos, sus Mds. tambien  
 lo nombraban y a evitar de este modo una liquidacion in-  
 diana que era masaria variando el modo de cobranza  
 y que recarde el ~~tercer~~ Tercero y Cuarto trimestre de  
 Contribuciones del presente año, que son los dos en esta  
 descubierta esta villa con la Hacienda Nacional, a  
 cuyo individuo se le cede y este Ayuntamiento en recompensa  
 su trabajo la cantidad que corresponden a otros dos tercios  
 B. Mason de la obra, siendo de cuenta del mismo el  
 pago a la Comision de los mismos a la Dependencia de  
 Plantas, es decir que los gastos de ella los ha de satisfacer  
 el Zapata el lo que le toque percibir. En su virtud y  
 estado este presente acepta el cargo y se obliga con sus  
 bienes presentes y futuros a responder a las sumas que  
 ultran en su poder proced. de las Contribuciones, obligandose  
 tambien al pago al corte de las Comisiones y a practicar  
 todo cuanto previene la Instrucion Vigente, bajo Interpon-  
 Sabiduria, auxiliandole como es consig. y por Sres. Alcaldes,  
 y Ayuntamiento. Lo firma con sus Mds. de que certifica

Jose Palacios Manuel Zarilla Jose Bulantín  
 Juan Carlos Gervilla  
 Joselobo Juan Soreche

Jue lozano

Juan Zapata  
 Juan Soreche



Acuerdo sobre } En la Villa de Burgui-  
 cobrancia } los día veinte y tres de  
 de } devotos. } Mayo de mil ochocientos tre-  
 vinta y ocho, Reunidos los Señores del Ayuntamiento  
 m. que subscriben en sus Casas Consistoriales  
 digieron: Fue esta Corporacion de encuentra en grand  
 apuro por la falta absoluta de fondos con q. poder cubrir  
 los continuos pedidos que con la mayor Urgencia se reclaman  
 ala misma desde q. tomó posesion de sus Cargos Municipales  
 en vez del Corriente p. las Autoridades de esta Provincia, y a  
 q. el pago del cinco p. de propios del Año ultimo y el p. de  
 como arvitrio de la Diputacion y a p. Señores de los p.  
 ros suel. Partid. sea p. Satisfacer los Reclamos oficiales y  
 otras cosas q. el mismo Ayuntamiento se veon q. sus chad. no  
 encuentran medio alguno q. adoptar p. llenar estas obligacion  
 y como quiera q. es preciso hacerlo y q. existen deudas proce-  
 de los fondos p. de los d. a. proximos pasados, acordaron  
 q. se repongan listas de todos los Creditos q. Resulten  
 en cuenta a favor de los fondos de propios y Comunes, y q.  
 se hagan efectivos sin dilacion p. los Señores Alcald. p. q.  
 indicados pagos, pues de otro modo es imposible de salvar el  
 tam. P. tanto apuros como le rodean, mayor m. cuando  
 no pueden esperarse entrada en los fondos hasta el  
 que el proximo q. que certifiquen q. que firman  
 sus mud.

Palacios Xarillo Diaz San her Lozano  
 Juan de Zaralla  
 Secret.

Acuerdo Sobrela... En la Villa de Burguillos dia Cuatro de Junio de  
 Presentacion de Cuentas } mil ochocientos treinta y ocho, Reunidos en las Casas  
 de los fondos publicos } Consistoriales los S. de Ayuntamiento. } subscriben  
 tratando de asuntos al bien comun digieron: Que el Ayuntamiento  
 cesante se halla en descubierto de la presentacion de Cuentas



de Propios del año último y pago de su contingente, sobre cuya  
 apatia podrá la Superintendencia Expedir el competente apremio  
 y con el fin de que en tal caso pese la responsabilidad sobre  
 quien ha dado lugar a ella, acordaron se haga saber al dep<sup>o</sup>  
 de este fondo Manuel Alvarez que en el preciso término de seis  
 dias presente ordenada la cuenta del mismo que se ha de rendir  
 a la Junta. Diputación, entregando igualmente el contingente  
 que debe acompañarla; y caso de que no hallarse este al fin  
 se impida al depositario el arreglo de dicha cuenta, y que el  
 Ayuntamiento Casante haya librancado mas de lo necesario en  
 lo propio en perjuicio del referido impuesto que debiese ser la  
 primera partida de la Data, entonces el mismo depositario  
 dentro del expresado plazo presente una Union exacta  
 de los ingresos de Propios del mismo año y su distribucion con  
 el libro de las libranzas que se le dare recibio, afin de  
 examinarlas el Ayuntamiento y disponer en segunda lo que corres-  
 ponda p<sup>a</sup> que este referido Servicio se cumpla con pres-  
 tes.

Asi mismo acordaron se haga saber a Juan Zapata  
 Cobrador de Contribuciones que en el mismo termino presente  
 la cuenta de la distribucion o existencia de los tres mil d. Cuap-  
 do de este secundario como fondo suplementario su mil  
 ochocientos treinta y seis, acompañando las listas de deudas  
 faltas que deben suplirse a aquella cantidad, p<sup>a</sup> su examen  
 y aprobacion de la misma.

Palacios *Lo firmaron sus mos de oficio*  
 Xerillo Diaz Borrallero

Josulobo

Fernando Lopez  
 Luis



Buzquillos Junio cuatro de mil ochocientos treinta  
 y ocho. Hagase saber a Juan Zapata depositario  
 de los productos de la Montaña del año pasado  
 pasado, que en el término preciso a ocho días  
 presente la cuenta de sus ingresos y distribución, y  
 su forma y aprobación si se hallare conforme, lo que cumplirá  
 bajo su responsabilidad. Lo firmamos otros tres según  
 certifica =

Palacios Xerillo Diaz Bonallos tres  
 Fernando Laralle  
 Suo

1060

8

Notificación { En el mismo día notifique por los Alcaides anteriores  
 en la parte que le toca a Juan Zapata Cobrador  
 de contribuciones y depositario de los fondos que expresan el  
 último en su persona entregando la copia de que firmo  
 y certifica =

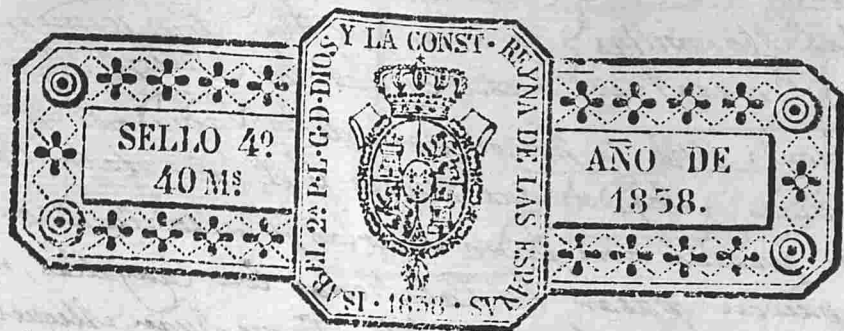
Juan Zapata Laralle

Otra { En esta villa dia nueve de Junio de este año no  
 notifique al Alcaide anterior a Manuel Alvarez de  
 Propio no habiendolo podido hacer antes sino habiendo  
 hallado en la casa firmada a haber recobrado copia certificada

Manuel Alvarez Laralle

Acuerdo Sobre la Cuanta de Montañas { En la villa de Buzquillos





dia veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y ocho,  
 cuando en las Casas Consistoriales los Sres del Ayuntamiento que suscri-  
 ben dijeron: Que es llegado el tiempo de que se custodien las tierras  
 p.<sup>a</sup> que el ganado no haga daño en ellas, con este fin y p.<sup>a</sup> que en el  
 aprovecham.<sup>to</sup> de la espiga de cada uno haya el debido orden, y no  
 se comen la de otros, talon de q no hay quien los cete, acordaron  
 que los señores Guardas mayores a saber Juan Santos y Manuel  
 Zardillo, se encarguen sin descender en su principal obligacion  
 que es la conservacion del arbolado que este año cubrido, de cortar  
 y guardar los árboles vigilando con esmero q.<sup>a</sup> de cada uno no  
 disfrute mas que los suyos, pudiendo pasar a ellos sin hacer daño  
 a las cosechas denunciando a los contraventores p.<sup>a</sup> exigidas las penas  
 siguientes = Por cada cabera de ganado menor que se aprehenda  
 en propiedad ajena pagara dos r.<sup>os</sup> de pena = Por la mayor Cuatro =  
 Por perra de cada de quinca caberas se exigiran Cuatro Ducados  
 y igual pena q.<sup>a</sup> perra de vacas o ganado bravuno q.<sup>a</sup> se cante  
 a los mismos p.<sup>os</sup> = Por la cobejar y labras, de sesenta caberas  
 tambien Cuatro Ducados. Estas penas son doble de noche y si la  
 denuncia fuere a Segunda y a tercera vez se adoptaran otras  
 medidas a mas rigor q.<sup>a</sup> los Sres Alcaldes = Los buyes Carateros  
 que q.<sup>a</sup> darle suelta los Llaneros de noche, se encuentran en los  
 trasnales, pagara cada uno un Ducado q.<sup>a</sup> se exigira a los mismos  
 ganaderos q.<sup>a</sup> ser ellos los q.<sup>a</sup> dan lugar a este exceso, y si se  
 encontrasen de dia pagara los Cuatro r.<sup>os</sup> acordados p.<sup>a</sup> la cabera  
 Mayor. Se prohíbe tambien sacar a noche con Cangallo.  
 A otros dos Guardas se le imputara al Pueblo que disfrutan  
 otra tres y mas a cada uno dia q.<sup>a</sup> satisficieren los Labradores  
 de la jurisdiccion Quidaran los Sres Alcaldes p.<sup>a</sup> pagar Semanales  
 a aquellos. Lo firmaron los mas seg.<sup>os</sup> Certificados = Intelect.<sup>os</sup> = ofura  
 sellas, estando sueltas = vale =

Palacios Xavillo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Sepublico el anterior Acuerdo en fecha y mes de  
 Junio dia de sup.<sup>ca</sup>

En el mismo dia se firmo el acuerdo presentado a los señores de Mendocilla y Zardillo

En el mismo dia se firmo el acuerdo presentado a los señores de Mendocilla y Zardillo  
 y Manuel Zardillo, quienes quedaron enterados = Zardillo

Otro Sobre la travesia - - - En la villa de Burguillos dia veinte y siete de la Cerca de las Maravillas } de Junio a otro año venidero en las Casas de Juan M<sup>o</sup> Carretero Consistoriales lo, J<sup>o</sup>es el Ayuntamiento

Dicieron: Que la Mayor parte de los Labradores que tienen sembrado y segadas sus mieses p<sup>a</sup> el lado de los Cudriales estan parada sin poder sacarlas, a falta de un tron de qua no pueden pasar las Caballerias con Cangallas, ni menor los de arroyo p<sup>a</sup> el Cortillo de las Maravillas y que Juan Miguel Carretero tiene Intereceptado este paso con la Cerca que su padre adquirio p<sup>a</sup> Suministro en la Guerra de la Independencia, siendo lo peor que el Carretero desentendiendose de las condiciones con que se concedio este terreno, es decir sin haber dejado fuera de la Cerca media fan. de tierra p<sup>a</sup> el paso de Carretas y Cangallas, ni haber comprado ademas el Camino inmediato como manifiesta el titulo de adquisicion, viene a obstruir esta travesia con notable perjuicio de la agricultura y en perjuicio de todos. En el año de mil ochocientos treinta y seis notandose iguales embarazos acordó aquel Ayuntamiento en igualdad de voto que el Carretero exhibiese el titulo de adquisicion de la Cerca, como lo hizo, y apareciendo de él cuanto queda indicado determinaron que continuasen abiertos los portillos de Schabran hecho de mandato judicial en la Cerca y a que pasasen, como han pasado siempre p<sup>a</sup> Mal Cangallas y Carretas, como que se conformo el Carretero puesto que como debia ninguna gestion hizo en contra p<sup>a</sup> que a la Cerca se cerrara. Por todo ello, no pudiendo paralizarse ni p<sup>a</sup> un solo dia la Cerca de mieses en lo adelantado del tiempo, acordaron sus señores. Que el Sr. M<sup>o</sup> primero haciendo comparecer al Carretero le prevenga de que expedito el paso p<sup>a</sup> su Cerca p<sup>a</sup> el fin indicado, mediante no haber tenido las condiciones de la concesion, y en otro caso att<sup>o</sup> Sr. con su autoridad para que se respeten las disposiciones del Ayuntamiento mandando lo que fuere oportuno, y lo firmaron de que certifico =

Jose Palacios Xavillo

Borrallo

San

Lozano

Juan Calvo  
Bernardo Larallo

Notificacion y en la misma villa

notifique el acuerdo anterior a Juan Miguel Carretero de esta villa y de su persona y de su hijo. Solo a mi. Das p<sup>a</sup>nto a presencia del Sr. M<sup>o</sup> primer y entendido de p<sup>a</sup>. Estaba pronto a q<sup>a</sup> p<sup>a</sup> el presente año se abra los dos portillos en su Cerca de las Maravillas p<sup>a</sup> el paso de las Carretas pero ofrece que en este mismo año de para fuera la media fan. de tierra q<sup>a</sup> dice el titulo p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> luego no se le mande. No firmo y no sabe lo hace a su riesgo un testigo con su firma de que certifico =

Palacios Joaquin Mera

Bernardo Larallo







proceda a denunciar citado ganado originándole las penas acordadas, a cuyo fin Saldrán dos Concejales con el auxilio competente a acometer y lanzar a la boya el ganado. Lo firmaron de que

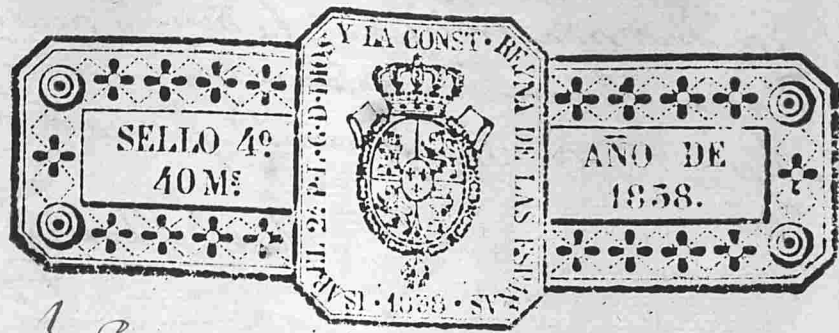
Certifico =  
 Jose Palacios Xarillo Diaz calvo J. J. Lopez

Lozano  
 Fernando Larallo

Publicacion del mismo dia se hizo publico el acuerdo anterior en favor de los autores J. J. de Juan Noya  
 Certifico =  
 Larallo

Acuerdo sobre Cuentas de Propio. En la villa de Buzquillas dia veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en las Casas Consistoriales los Sres. del Ayuntamiento Constituido en ella J. J. su Sr. D. D. se dio cuenta a sus mos. de la Cuenta del Sr. Gefe Político J. J. 16 del Concierto de 1837 en el Boletín n.º 99 y la que se previene que en el termino de diez dias bajo la multa de mil r. satisfagan los Concejales de 1837 el Contingente de sus Propio de dicho año, y el resto con rendicion de sus respectivas Cuentas de ambos mandos pues de lo contrario se despachara el Gefe Político ejecución contra los bienes de aquellos. En su cumplimiento acordaron que en el dia de mañana se terminen estas Casas Consistoriales a otros individuos y de la misma manera de dicho orden y este acuerdo estando tambien presentes los depositarios de Propio y Pósito, con prevencion a los Concejales que en el termino preciso de cuatro dias, y bajo su inmediata responsabilidad a las multas y costas de la ejecución, presenten esta proposicion citadas Cuentas y Contingentes, pues de lo contrario se dará cuenta al Sr. Gefe Político, y a que se previene de Gefe Ayuntamiento ha procurado que el Concejo cubriese estos dearruados retrasados. Lo firmaron sus mos. de que

Palacios Xarillo Diaz calvo J. J. Lopez  
 Lozano Josulob. C



Notificaciones } En la misma villa dia veintey dos de Agosto de dicho año hallan  
 dou en las Casas Consistoriales de Sr. Alc. Juan Const. a ellas y otros  
 del Ayuntamiento que suscriben comparecieron ante sus mds. Antonio  
 Gonzales Lora, Juan Zapata, Jose Valentín Diaz, Manuel Frigo, Juan  
 Monche Melo, Juan Lopez, Jose Lorenzo Vellin, Juan Carrillo  
 Individuos del Ayuntamiento. Asante de los ochocientos treinta y siete  
 Manuel Albarran depositado de Propio y Juan Gonzales Lora depositado  
 de Propio, faltando los señores Manuel Carrillo, Mateo Albarran  
 Ant. Ribera y el Sr. D. Diego Lora que no se han  
 presentado, estando juntos las notifique la C. de Sr. Jefe Político  
 de las yobes del Coniute desta en el Boletín Oficial m. m. noten  
 y mueren, y el acuerdo precedente, en su persona. Toman de que  
 certifico =

Jose Palacios Diaz Jefe  
 Juan Calvo  
 Jefe Político  
 Zapata Jefe Político  
 Frigo y Lopez Gonzales  
 Lora Jefe Político  
 Carrillo Jefe Político  
 Dep. Albarran Jefe Político  
 Carrillo Jefe Político

En el mismo acto se presento Diego Lora y certifico  
 el acuerdo anterior, y orden de que haue nuido en su persona  
 y certifico como en el Sr. Alc.  
 Palacios Lora  
 Carrillo

Notificación En esta villa notifico que la don. y acuerdo precede  
a Mateo Albarez Regidor Segundo digo tener  
del Ayuntamiento en su persona y familia el certifi-

Mateo Albarez  
Zarallo

Acuerdo p.<sup>a</sup> de los Indios cesantes En la villa de Burquillo dia quince de setiembre de  
1784 Cuenta de las Caudales que (Mil ochocientos setenta y ocho, Remida en las Casas  
de Sierra Gorda y de los Montes) que siendo grandes los apuros en que se encuentra la  
Corporacion y la escasez de fondos con que poder atender a estos del bien  
Comun, resultando de Cuentas que los Indios del cesante Ayuntamiento Juan  
Zarallo y Diego tanco han percibido de la Depositacion de sus Cuentas de  
Seguir distintos pagos, se les haga saber que en el preciso termino de  
tres dias mudar una cuenta exacta de las Caudales y sean recibidos  
en su poder e insersion que les haya dado, Auditandola con los Compe-  
tes recibidos y Documento. tambien acordaron sus Mds señalamiento  
al Fran<sup>co</sup> Zarallo que en igual termino presente otra cuenta de  
los productos de los partidos de Sierra Gorda pertenecientes en propiedad  
de estos Vecinos, que se daban a labor en principio del año de 1787  
y de que fue nombrado Depositario el mismo Indio, dando lista a los  
que pueden hallarse en descubrimiento de otros partidos. La misma  
notificacion se hace a Mateo Albarez p.<sup>a</sup> que de igual modo cuenta de  
lo que haya producido los Partidos de los Montes, tambien propiada  
de los Vecinos y en el presente año se han repartido a labor, manifes-  
tando en relacion los deudores, p.<sup>a</sup> procedan a la cobranza de todos  
estos descubrimientos, y poder salir a su cargo como lo debe a la  
Corporacion. Y lo firmo sus Mds con el certifi-

Paricio Zarillo calvo y Fran<sup>co</sup> Lozano lobo

Fernando Zarallo

Notificación En la misma villa dia diez y seis, a setenta y siete de dicho año notifico  
el acuerdo anterior a Fran<sup>co</sup> Zarallo y Diego tanco cesante de su  
cuenta y de la de su despacho deudores de la Corporacion  
y sus personas y de la de su despacho deudores de la Corporacion  
y sus personas y de la de su despacho deudores de la Corporacion  
y sus personas y de la de su despacho deudores de la Corporacion

Fran<sup>co</sup> Zarallo

Diego tanco

Zarallo

Acuerdo p.<sup>a</sup> el remate de  
la bellota del Duque.

En la villa de Burquillo dia veinte





y ocho de Setiembre de Mil ochocientos treinta y ocho, reunidos en las Casas Consistoriales, los Sres del Ayuntamiento Const<sup>to</sup> de ella, excepto el Sr D<sup>o</sup> Manuel Saeillo que se halla impedido y Manuel Borralló Regidor segundo Ausente p<sup>a</sup> tratar de asuntos del buen Común, Dicesse: Que siendo sumam<sup>te</sup> escasa la Montanera del presente año y el poco fruto que tiene el terreno que en propiedad pertenece al Común, era de necesidad, su cost<sup>umbre</sup> han de tener buenas Montaneras rematar y a los mismos las bellotas del Ducinal, Alcornocal y Grupos que pertenecen en el día al Común. Sr D<sup>o</sup> Jaque de Osuna, Carga Subasta y Remate se ha de ejecutar en el día de mañana. En su virtud acordaron los Sres. que el Sr D<sup>o</sup> Juan Lobo se presente en la Subasta y Remate dho. punto de bellotas y a las Cerdas del Común sabiendo las pajas hasta cantidad que considere bastante el Ayuntamiento que se hallan unido al efecto, también se rematará y al ~~remate~~ bellota de la Dehesa cuya pertenencia a los Propios a cuyo Acto estará también unida la Corporación. Lo firmaron dho. Sres. a que certifico = Juan de = treinta = vale =

Jose Palacios *J* Dias *D* Albanosy *A* caldo *C* *S* *S*  
 Lozano 1020110 1060  
 Manuel Lora *M*

Acuerdo instalado la Comisión local de Instrucción primaria

En la villa de Minguillos día veinte y nueve de Setiembre de Mil ochocientos treinta y ocho, reunidos en las Casas Consistoriales los Sres del Ayuntamiento Const<sup>to</sup> de ella, y en su Secretario Pedro Cuervo a sus mds. de la Ley e Instrucción primaria que se cuenta en el Reglamento de junio del corriente n.º 108, y con el cumplimiento acordaron instalar la Comisión local de que trata el artº 21. Esta Comisión con arreglo al mismo se compoñía del Sr. Alfo primero, prom<sup>te</sup> del Regidor primer<sup>o</sup> Jose Valentin Dias del Sr cura de la parroquia de Sta Maria d<sup>o</sup> Juan Dato Barrero y de las d<sup>o</sup> personas Celosias e instruidas D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> María de Soria y

Vargas y De la Cruz (Juana Mata), a quienes se les ha de saber  
que en segunda instancia se pone en práctica  
las sentencias que en esta parte se les señalan  
publicándose de la Com. Int. de Ind. Lo firmen  
de los Certificados =

Palacios Diaz Alvarado y José Lozano 102040 1060

Nota: Instruccion de Don Juan Mata y Don Juan de la Cruz  
al siguiente día =

Juan Laralle

Acuerdo autorizando  
al Sindico y al Contador  
del Pleito del Arque.

En la Villa de Benaguillos a diez y siete de Octubre de mil  
ochocientos treinta y ocho, en las Casas Consistoriales  
de esta Villa, yo el Contador de Ind. Don Juan de la Cruz  
de la Cruz presente. Me el Sr. Contador Juan Laralle  
ha remitido el expediente que se dispuso de el Ayuntamiento del  
año prox. pasado se ha seguido en el Chiquero a frequencia  
contra la Casa del Sr. Don Juan de la Cruz y de la Cruz  
hacion de Ind. de la dehesa de la Cruz y de la Cruz, en  
este expediente se halla ya sentencia y de entrega a la parte  
del Ayuntamiento y a su favor y bien probado, y como el  
referido Sindico exponiente no se halla con fondo  
alguna p. pago de Abogado y Curiales ni formalmente  
autorizado y esta Corporacion p. la continuacion de este  
litigio p. dia a la misma le habilitare como y otro litigio  
no. En su virtud el Ayuntamiento acorda. Que visto el expediente  
que ocupa ya dicho expediente se siga y el actual  
Sindico hasta su terminacion en su instancia facultado  
para que le sea la cantidad necesaria a los fondos propios del  
Comun como fues a quien interesa este negocio,  
los cuales son los que han a sufragar todos los gastos  
y han a responder a las resultas a las diligencias y a  
ningun modo los bienes de los Concepales, que ninguna  
relacion tienen con los dno. precomunitarios, bajo cuyo  
concepto y no en otro sentido se autoriza a dicho Sindico  
y lo firmen sus mas de los Certificados =

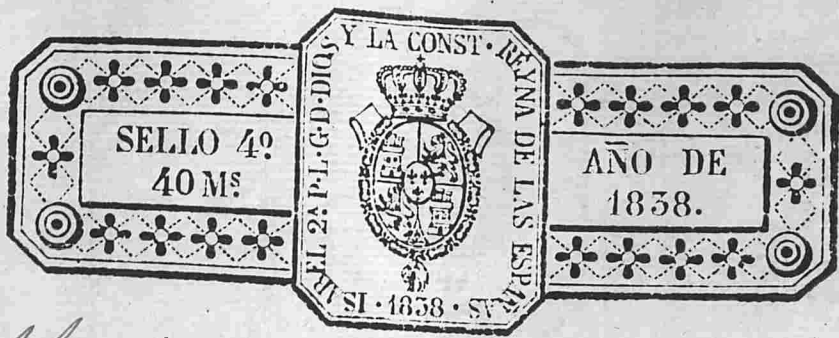
Jose Palacios Diaz Alvarado y José Lozano 102040 1060

Juan Laralle

Juan Laralle

Nota: En la misma villa





el ochavo instado del acuerdo fue ventoseyonce de Setiembre  
 ultimo a D. Antº Manuel de León y Rojas en cuyo nombre  
 vocal de la Comisión primera. firma y certifica =

*[Signature]*

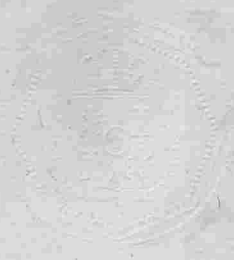
Acuerdo p.º del teniente En la villa de Miquillor dia diez y ocho de Novº  
 a las vebras de la delicia entuque Mil ochocientos treinta y ocho, reunidos en las Casas  
 la cantidad en q. las Comas Consistoriales por D.º de la siguiente que suscriben  
 dijeron: Que D.º Nicolas Gaudandi unido el dia treinta de Setiembre  
 ultimo las vebras de la delicia de q. la cantidad de Cuatro mil novecientos  
 cincuenta y cinco con la condicion de q. verificase el pago en el momento  
 que el Ayuntamiento de lo pudiese. Su objeto y teniendo la corporacion  
 que cubrir en el dia. Atenuony el condonacion como con esta ciudad  
 el pago de los decesos de pison al partido de Miquillor los gastos de  
 aquel cargo, y lo que se halla conminado con expreso de A.º  
 desde luego Acordaron: Se haga saber al D.º Nicolas Gaudandi  
 que en todo el dia de hoy y el de mañana entuque lo defende  
 suma, y en otro caso se acordara lo conveniente. Lo firmaron los  
 D.ºs de ay.º y certifica =

Palacios *[Signature]* Xarillo *[Signature]* Bonilla *[Signature]* Alvaroz *[Signature]*

calvo *[Signature]* 106 *[Signature]*

En la misma villa dia diez y once de Nov.º a las  
 cinco y treinta y ocho, notifique el acuerdo anterior a D.º  
 Nicolas Gaudandi unido. Dandole copia firmada y certifica =  
 Nicolas Gaudandi *[Signature]*





1860

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



10/10

*[Faint handwritten text, possibly a date or number.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. Reunidos en las Casas Consistoriales los Sres del Ayuntamiento, con los Sres propietarios y ganaderos que suscriben; con el fin de Conferencia acerca de la propiedad de este Vecindario, dicen: Que la experiencia ha demostrado que de Continuar el termino dividido en dos hojas p.<sup>a</sup> la agricultura, vendra esta y la ganaderia en menoscabo de año en año, y p.<sup>a</sup> ultimo a aminguillarse esta dos preciosas Ramos en que este pueblo libra su Subsistencia, todo lo contrario ocurrira si como siempre se distribuyese el territorio en tres hojas, p.<sup>a</sup> que es claro que las tierras producen mas, al paso que Cultivado el terreno que la languera a las dos hojas desecha, se evitara el perjuicio de que este tiempo como en el dia se encuentra la Laza a caro y parte en la serranada, y sobre todo la ganaderia que ya se halla en estado de decadencia conseguira con las tres hojas tener los pastos suficientes p.<sup>a</sup> su Subsistencia y fomento p.<sup>a</sup> que ya cuenta a este modo con las dos terceras partes del terreno Jurisdiccional a esta Silla. Unidos de tan justos deseos el Ayuntamiento y Junta de Ganaderos y propietarios q.<sup>e</sup> se ha reunido en este dia, p.<sup>a</sup> lo que han sido impulsados q.<sup>e</sup> los Continuos clamores del Vecindario sobre este particular, despues de una larga discusion y haber pesado los Beneficios generales, con el leve perjuicio particular que puede resultar alguno, se han decidido sus votos. Con vista de la M.<sup>a</sup> de Real y Siete de Mayo ultimo, inserta en el Boletín del mes de Junio siguiente n.<sup>o</sup> 69, y del Art.<sup>o</sup> Catone a las Ordenanzas Municipales que se hallan vigentes y vigiendo en esta Silla, que en lo sucesivo se Continua labrando el termino, dividido en tres hojas, a saber = Primera

Banuales, Sierragorda y Encomal = Segunda = Dehesa  
 vieja, Cuadriles McCormacal Montes hasta  
 el sumo de barranca al puerto de Chubusa  
 y Campillo = 2 Tercera = Cañeñosal, Cañada, Morera  
 y Dehesilla hasta los banuales = Todo lo que  
 se haia notado p<sup>a</sup> la comun inteligencia, entendida  
 el que sembre fuera a hoja, que no se le guardara  
 su sembrado y pagara quince d<sup>os</sup> de pena, con au-  
 glo al Citado aut: Catrice se las indemnizas: Al mismo  
 tiempo determinaron que p<sup>a</sup> el año proximo se sembrara  
 la hoja primera, al siguiente la segunda, y despues  
 la tercera. Que si sobre esta disposicion hubiese algu-  
 na queja se debe certificacion literal de este acta a  
 la R<sup>ma</sup> Diputacion p<sup>a</sup> su Superior Concernido y  
 Aprobacion. Lo firman todos los Sres de la Comunion  
 de que certifico =

Jose Palacios Manuel Xarillo Jose Valentin  
 Manuel Perez Juana Castro Francisco Diez  
 Bonafante Severiano

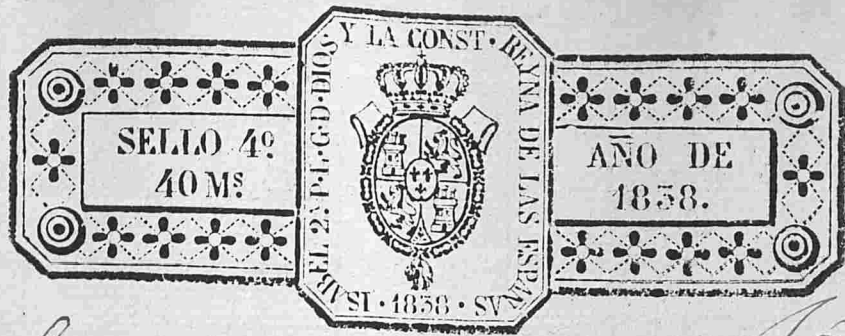
Jose Lozano Juan de la Cruz de

El S<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Sobro amado - 2 de los señores  
 nombrados los mas tienen tierra en las  
 mas de las p<sup>as</sup> labran, y de las tres partes  
 de labradores no tienen una p<sup>a</sup> de sembrar  
 en las hojas -

Antonio Maria de Liano Martin Martin

Juan Gonzalez Joselobo Juan Betmanga  
 Tomas y Becerra Pedro Alcantara  
 Nicolas Jarambigo Manuel Alvarez  
 Francisco Fernandez Ant. Man. Sotano y delgado  
 Berquero Vargas Joven





Luis Casillas  
y Penagos

Fernando Larallo

Publicacion En veinteynove de Nov. p.º de Juan Naya  
se hizo notoria la disposicion anterior en los Cantones  
el 1.º de Agosto =

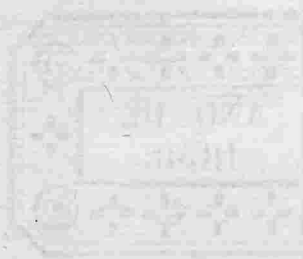
Acuerdo para que Buquillo y veinteydos 1858  
lanzar el ganado de la fca. Publique vando para que entro  
el dia de mañana y pasado mañana se lan-  
ce de la fca toda clase de ganado que se encuentre en  
ella p.º evitar el perjuicio que sufre el sembrado va-  
jo las penas acordadas en dore de Enero del Corriente año  
1858 lo firman los Señores del Ayuntamiento reunidos  
que certifico =

Palacios Xarillo

Diaz Lozano  
calvo

1060  
Larallo

Publicacion En el mismo dia Juan Naya publico el acuerdo  
anterior en los Cantones se 1.º de Agosto =



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Burguillos      Año de 1839

Libro

de acuerdos Capitulares  
del año que se figura

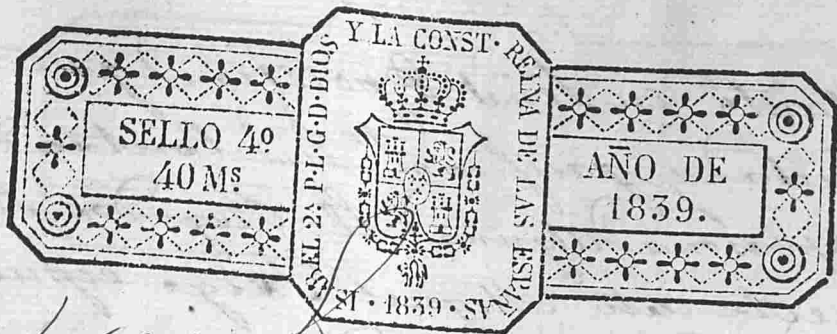
---



Chancery

1770

The Honble the Lord Chancellor  
of Great Britain



Posesion del Ayuntamiento de la villa de Burquillos dia  
cuatro de Mayo de mil ochocientos  
treinta y siete siendo presente de la mañana  
y por litacion ante diez de numero en las Casas  
Consistoriales los Señores del actual Ayuntamiento  
nuevo que suscriben y los que nuevamente  
han sido nombrados por la Junta de Lecto-  
res ha saber Manuel Albaner Delgado Alc.  
primero, Benito Guillen segundo, Juan Cal-  
bo Sebillano Regidor primero, Juan Lopez se-  
gundo, Jose Lozano tercero etc. los tres que no se  
han renovado con arreglo a la Ley Antonio  
Duran Regidor cuarto, Juan Sabarrio quinto,  
Miguel Frigo sexto y el nuevo Jefe del comun  
Juan Limplido con el fin de tomar posesion de  
sus respectivos officios Municipales. y siendo in-  
dispensable ante con arreglo alCodigo Constitucional  
que los entrantes presten debidos juramentos, el Sr.  
Alcalde primero D. Jose Salazar tercero en su  
mano la insignia de la N.ª Jurisdiccion, y puesta la  
señal de la Cruz, por los nuevos concejales les recibio  
juramento en esta forma: juro a Dios y pro-  
meters a la Reina guardar la Constitucion de  
1837, (y a los Alcaldes ha esta guardas) conservar  
las Leyes ser fieles a S. M. y cumplir religiosamente  
las obligaciones de nuestro respectivo Cargo.  
Todos contestaron de juramos. Inseguida se  
fuegan los Alcaldes elvieron insignia de la  
N.ª Jurisdiccion ocuparon cada qual su respectivo

Asiento en señal de posesion que tena non  
 quita y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion  
 de persona alguna. El Regidor deito  
 en este acto Miguel Frigo expuso protes-  
 taba que esta toma de posesion no le pare-  
 cespicio en los recurros que intentate haren  
 para separarse de su cargo; con lo que re-  
 dio por concludir este acto y que se re-  
 mitia testimonio al Sr. Jefe Político y  
 los firmantes todos de que certifico =

Jose Palacios Manuel Xarilla Jurj 43 años

Manuel Alvarez Merito Guillen Dias  
 y delgado Juan Calvo

Jose Lozano Srvi. Vano Fran. J. Lopez

Antonio Duran Senal J. del Regim  
 Juan Rabano

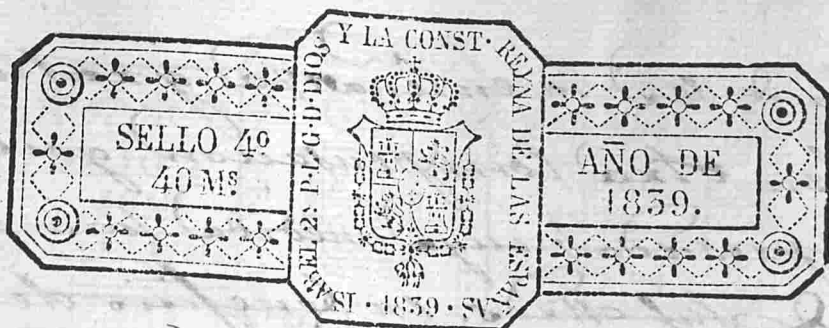
Miguel Frigo Fran. Campido

Fernando Larrillo

Acuerdo declarand  
 vacante el Magisterio  
 de las Letras.

En la villa de Burquillo  
 dia cinco de mes de mil ochoc  
 entos treinta y nueve termi-  
 dos en las Casas Consistoriales los señores del  
 Ayuntamiento con los que componen la Comision





Local de instruccion primaria con el fin de dar el impulso debido a la primera educacion recomendada con frecuencia por el Gobierno, instruido de sus Mds. del plan de escuelas fundamentalmente en el Boletin del quince de Setiembre ultimo, acordaron. Que se declare vacante el destino de Y instruccion primaria publica elemental completa que corresponde a esta villa segun su vecindario, y que se anuncie esta vacante por edictos y pregones y en el Boletin Oficial para la invitacion de pretendientes los cuales dirigiran sus memoriales a la Secretaria de esta Corporacion en el concepto de que se ha de proveer esta plaza en el que reuna mayores conocimientos y buenas Cualidades con arreglo a la Ley el dia veintey siete del actual bajo las condiciones siguientes =

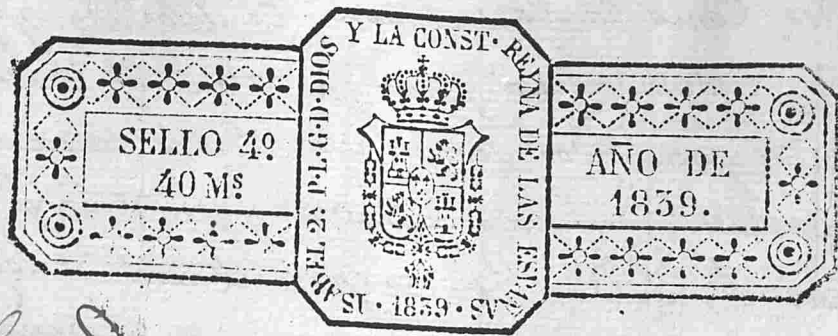
- 1ª # quienes = Que el sueldo fijo que han percibido de Maestros p. un año que principara desde el primero del corriente ha de ser de trescientos ducados pagados de los fondos Municipales en todo el mes de Octubre = Se le ha de facilitar casa para si y su familia y el cal para la escuela = Ademas se admitiran dos becas en la forma de becas de Carnos del 1ª Comun = la condicion precisa que no ha de exigirse a los niños retribucion alguna, pues

ha de ser la empena gratuita  
 sin otra compensacion que la  
 expresada; cuya medida han adop-  
 tado sus Mds. en beneficio de la instru-  
 cion primaria y que estan persuadidos  
 que obligandole a los Padres de los niños  
 ha contribuido a la empena a la separacion  
 de ella ha pretérito & Careres & medros  
 y no estan contribuyendo a esta carga.  
 Esta Villa cuenta con ochocientos cincuen-  
 ta y seis v. y no pertenecen a esta lue-  
 ra fundaciones, memorias ni demas ob-  
 jetos & que en otro plan se hare merito  
 y lo firman & que certifico = Al mis-  
 mo tiempo acordaron se haga notorio que si  
 algun maestro de los que residen en esta  
 o en su defecto el que se encuentre con lapa-  
 ridad suficiente a pretese servir interina-  
 mente la Escuela hasta su provision el  
 dia señalado, comparezca en la Se-  
 cretaria el dia & hora a dar razon en el  
 Concepto & que se le han de dar nuebe

Damos = Guillen Alvarez Juan  
 Alvarez Barroto + J. J.  
 Senal. de  
 Juan Sabarros  
 Joaquin G. de la  
 Mesa  
 Juan Complido  
 Comandante

Notificacion al Maestro Olivero & En la misma villa y dia notifique





el acuerdo anterior id Pedro Oliveros uno de los Maestros  
 & primeras letras desta villa en su persona, y en el interin  
 Contesto, que se daba p<sup>o</sup> despedido y no apetecia continuar  
 interinam<sup>te</sup> en el Magisterio p<sup>o</sup> tener q<sup>o</sup> variar de domicilio.  
 Firma de que certifico =

Pedro Oliveros

Zarallo

Otra a Balonga y Segundante una igual notificacion de  
 de Balonga Otro a los Maestros desta villa y  
 dize: Que se daba p<sup>o</sup> despedido del Magisterio a  
 primeras letras, pero q<sup>o</sup> deseaba continuar interinam<sup>te</sup>  
 hasta su provision el era ante y siete del actual.  
 firma de que certifico =

Fran Balonga

Zarallo

Nota Con fha como el Sr. Dn. Pedro Oliveros en elacion  
 del acta de posesion p<sup>o</sup>ced. p<sup>o</sup>lag<sup>o</sup> con ofus fue  
 remitida al Sr. Dn. Jofe Polanco =

Zarallo

Acuerdo nombrando Puntos En la villa de Bruquillos dia cinco de Mayo  
 de villa, Penas de pena y } de dho año, remidos en las Casas Consistoriales  
 Sembrados . . . . . } por Sres del Ayuntamiento Const<sup>o</sup> de ella que  
 suscriben dize: Que nada notese a mas a esto



naturales, como la Conservacion del Algodado y que se  
Custodie la Sementera, puesto que son los mismos  
Municios en que todos libran su Subsistencia.

El Ayuntamiento que desea lo mismo y que vela por el  
bien general, acorda: Que se cierre el corte de leña sin  
que sirva de pretexto el Mononar para el ganado, y el que  
Leña Penas Contrabenga se le exijan las penas siguientes = Por cada carga  
de leña un ducado y doble por fuerza o demora ademas del  
daño, y cada palo de madera un ducado = El ganado  
que se aprehenda entre la boya pagara un real la cabeza  
menor, dos la mayor, y Cuatro ducados la para de  
Cerdos que se entienda de quince y lo mismo de vacas  
y la mandada de Ovejas de Cabras de escuta, cuya pena  
sera doble demora. La bestia o burracho que se en-  
cuentra sin boya y los Carromos Cuatro =

Al mismo tiempo nombraron por peritos  
de Villa tasadores de daños y terreros a don Juan de  
Zona y don Lobo a quienes se le haia saber este cargo  
por su aceptacion y juramento y fiel desempeño =

Del mismo modo determinaron sus Mds. Señores  
que el q. de apetencia acudida  
abandante el Ramo de Carne y de quello de Cerdos que  
no se remataron en subasta publica, comparecer  
a la Secret. de Ayuntamiento en el preciso termino de tres  
dias a dar razon por el p. dador disponiendo la entrega  
de ellos en domo o como mejor consiguiera.

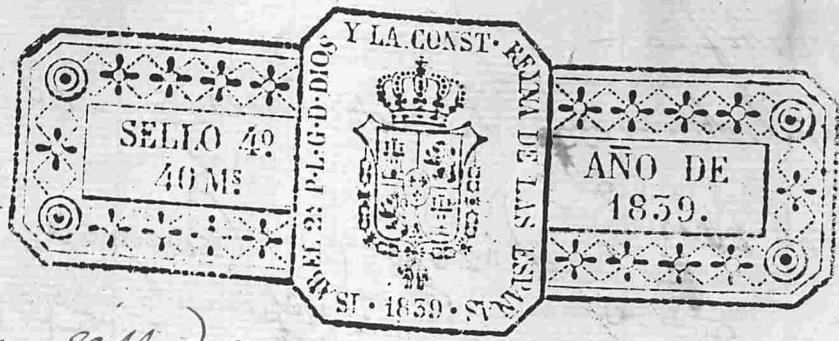
Lo firmaron don Juan de los Rios y el Certifico =

Manuel Alvarez y Guillen catala y Jofre  
Pelgado y A. Duran

Lozano

Complido Juan Zarallo

Notificacion de los Peritos de Villa En



Misma Solla) dia seis de meso de dtho año, ante el Sr. Mel  
 primero comparecieron Don Lobo y Ant<sup>o</sup> Gornales Loro a  
 quienes notifiqué el Nombram<sup>to</sup> q' les resulta en el acuer-  
 do anterior, y habiéndolo aceptado, el Sr. Meade Meade  
 le recibio jurant<sup>o</sup> que hicieron en legal forma, bajo  
 del cual prometieron desempeñar muy fielmente  
 el cargo de Pintor tasadores de daños y sembrados  
 en el presente año. Lobo es de sesenta y un años  
 de edad y Gornales de cincuenta y cinco. Inmundo  
 Su Merced de que certifico =

Jose Lobo Antonio Gornales

Acuerdo sobre la... (Burgullon seis de meso de Julio ochocientos y  
 limpia de la dehesa suso) Premita y mere, recuando en las Casas Consis-  
 toriales los Sres de Ayuntamiento que suscriben, dixeran. Que  
 era de perentoria necesidad proceder a la limpia) o Soedo  
 del arbolado de la dehesa vieja perteneciente a los pro-  
 pios, q' que esta casi ciega, siendo esto en perjuicio del  
 fondo y de la misma Dehesa. Para acreditar la  
 necesidad q' hay de la limpia, acordaron, que para  
 los peritos a Solla y primer Reconocim<sup>to</sup> de terreno  
 declaren en legal forma ante el Sr. P<sup>te</sup> Com<sup>te</sup>  
 Comarca respecto al estado del arbolado de  
 la misma dehesa y su limpieza. Y lo firmaron



según certifica =  
 Manuel Albarez Benito Guillen calvo  
 Juan Lopez Complido Juan de la Cruz

Nota { Insección de dicho año se publica en todos los cantones de la ciudad  
 y penas de montes y sembrados y sobre el de que se eleva y tiene  
 Nota { En el mismo día instruy el acuerdo anterior a  
 los señores de ella Antº Gamales y Jove  
 Lobo. firmen según certifica =

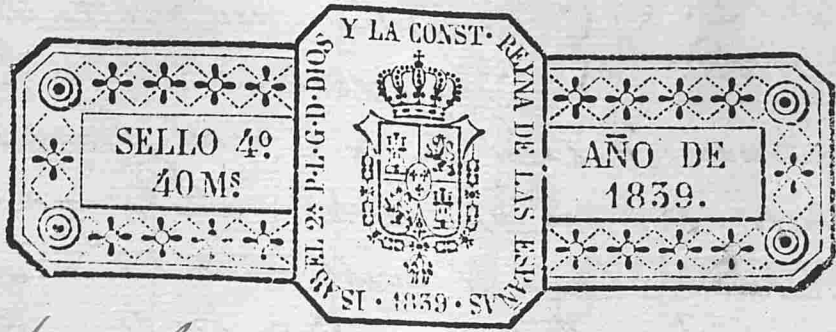
Joselobo Antonio Góngora  
 Juan de la Cruz

Declaración de los señores En el mismo día ocho de Enero  
 Pector sobre la limpia de dicho año ante el Sr. Alcalde  
 de la Dehesa . . . . . Aparecieron los señores de ella  
 Antº Gamales Lobo y Jove Lobo y dijeron: Que baste  
 el juramento prestado habian pasado y reconocido con  
 detención la Dehesa Vieja y encuentran que su abolado  
 esta liego, y sino se le da una limpia o saca en este  
 año el mucho monte de las Encinas no las dejarian  
 producir, si lo tanto consideran que esta limpia es de  
 urgente necesidad y muy útil a los aboles, procurando  
 tomar medidas q. que en el oite no se haga daño al  
 gano. Que es cuanto pueden declarar aunque se ratificaron  
 toda que les fue. Lo firmen Consumida según certifica =

Alvarez Joselobo Antonio Góngora  
 Juan de la Cruz

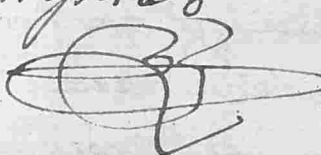
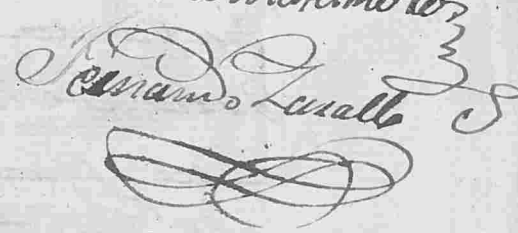
Acuerdo. Repartidores de Contribuciones . . . .  
 Receptores de Pulas. Depositario de Propios } Por aquellos Enero siete de Abril  
 ochocientos treinta y nueve cumplidos los días del





Ayuntamiento que suscribe nombra por a su vez depositario  
 de contribuciones a **Manuel Magallon Juan Guillen Ant. Moriche**  
 y **Pedro Infante** para recepcion de bulas a Juan  
 Morillo y Antonio Matamoros = Lo p<sup>o</sup> depositario de  
 Propio a Manuel Magallon = Aquien se les ha de saber  
 p<sup>o</sup> su aceptacion juramentada y su desempeño. Firmen sus  
 señas de q<sup>o</sup> certificacion = Habiendo hecho presente el Matamoros  
 que el solo se haria cargo de todas las bulas, el Ayuntamiento  
 accedio a su pretension relevando del cargo a Morillo  
 el Matamoros acepto el cargo y se obligo a responder  
 al valor de las bulas que reciba y devolviera en  
 las sobraantes = firmen = Manuel Magallon = Juan Guillen = Ant. Moriche  
 Pedro Infante = vale =

Albarejo Guillen y cargo de tres tozanos  
 Juan Cumplido

  
 Antonio Matamoros  
  
 Manuel Magallon

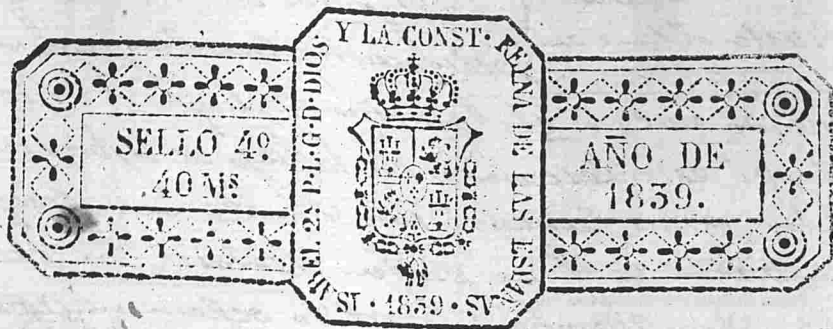
Notif. y aceptacion = En la misma villa dia nueve de Enero de mil ochocientos  
 del depositario de Propio = cinco y nueve notifique el ayuntamiento por  
 adente a Manuel Magallon de esta ciudad, y en su virtud acepto  
 el cargo de depositario de Propio p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> ha sido nombrado, y se obliga  
 a consus bienes a responder de las cantidades q<sup>o</sup> recanda. =  
 Lo firma de q<sup>o</sup> certificacion =  
 Manuel Magallon

Acuerdo sobre el . . . . .  
arrendo de unos arrendables } Puquillon uno de los otros  
cuentos de . . . . .  
en las Casas Consistoriales por el Ayuntamiento.  
se presento ante sus Mds. Antonio Matamoros y dias.  
Que deseando aliviar al pueblo en la pesada carga de  
contribuciones y habiendo quedado el Ayuntamiento en  
su sesion de . . . . . ultimo el punto de acorte el lo  
apetecia bajo las condiciones siguientes = Que  
cuando la @. de acorte se recada en la fuente  
fregenal o la Hoguera, se pague el tres por ciento  
el Cuartillo en esta villa en los seis primeros meses del  
presente año a la vez Cuatro y en los otros seis meses  
a diez y seis; y que cada cinco o que subiese o bajase  
la @. habria de subir o bajar dos Cuartos al Cuartillo.  
Que ademas habria de cubrir y pagar la cantidad  
en que se halla encautado este Ramo con la Hacienda  
Nacional, y voluntariamente se pague la Cera de la cer  
de la villa y de el Ayuntamiento. Este despues de haber  
descurrido el punto, considerando ser ventajosa al pr  
tuo la proposicion de arrendar el punto, mas si habia  
algun uno que quisiera hacer mejora en las especies,  
se anunciará y bandos y edatos en esta poblacion a  
fin de que concurrense a las Casas Consistoriales el  
dia de la hora del corriente en lengua mananese a ver  
daria este Ramo en que mas ventajosa fuese.  
Que igualmente se invite a los señores de la villa  
de Cedeo, Vinagre, Carne y Jabon, y que se presen  
tasen en otro dia en el que tambien se arrendarian  
algunos servicios de la villa. No firmen a que  
Certifico =

Alvarez Guillen y otros tres Jurados

Cumplido . . . . .





Notificación, Aceptación y Juramento. En la misma Villa dia trece de Enero  
de dicho año, ante el Sr Alcalde Comprou-  
cion Juan Guillen Pedro Infante, Ant. Morche  
y Manuel Aragon a quienes insinuó del acuerdo de  
Nombramiento de peritos Repartidores q̄ que han sub  
Nombrados, y enterados, aceptaron el cargo, con  
la condicion que mientras esten en la operacion  
no se ha de permitir que persona alguna vaya  
a interrumpirlos, excepto lo que se acordó  
que podran fiscalizar sus operaciones cuando tengan  
q̄ consecuencia. En su virtud el Sr. que los recibio  
jurantó en forma bajo el cual prometieron hacer  
la graduacion con igualdad y justicia. Lo firmen  
con su nombre de q̄. Certifica =

Manuel Alvarez Juan Guillen

Pedro Infante

Manuel Aragon

Nota En el mismo dia Juan Naya Sepulveda el  
acuerdo anterior en todos los puntos fijando lo que  
en la esguma de los mesones =

Manuel



Acuerdo y of. de Nicolas Gastlandi. En Magallon a veinte y tres de Abril  
no se que unobstante of. de en los barreales

Removiendo noticia el Ayuntamiento de que el Sr. Nicolas  
Gastlandi esta buscando en las baya de los barreales  
alguno de las canales una parte de su propiedad  
y en virtud de of. no pueden alotarse ni cercarse terrenos  
publicos que siempre han sido de comun aprovechamiento  
los que segun esta mandado por el Sr. D. Juan de los Rios  
el año ultimo inserta en el Boletin Oficial n.º 69 - Acor-  
daron sus mds se haga saber al Sr. D. Nicolas que  
suspenda el cerco de otra parte, con of. de Numbren en  
excepta una travesia o camino publico, pues a lo  
contrario se acordara lo que correspondiera. Asimismo  
se acordaron se fize edicto y que todo se absten-  
gan de cercar o alotar otros terrenos publicos trave-  
sias o abrevaderos bajo su responsabilidad. Y lo fir-  
man de of. certifico

Manuel Alvarez Benito Guillen Juan Calvo  
sevi Wang  
Fran<sup>co</sup> Strey Amio Duran Juan Novaro  
Campesido  
J. D. Zarate

Notificacion. En Magallon a veinte y cuatro de mayo de este año  
visite el acuerdo anterior ad Nicolas Gastlandi  
dandole copia firma de of. certifico =  
Nicolas Gastlandi Zarate



Señores Alc. e Indiv. de este M. N. Ayuntamiento de esta V. de Burquillos.

D. Pedro Oliveros, vecino de esta V. y M. N. de primera educación en ella, con R. b. aprobación a V. V. con el debido respeto (como acostumbra) Dice: Que sabiendo se halla vacante esta Cate-  
dra de primera educación con la Dotación de trescientos ducados anuales, sus escusas, Casa para el M. N. y Local para los niños: y hallandome libre del Ayuntamiento de la V. de Ferria, por aclaraciones que me tenian hechas los Padres de mis alumnos, pido a V. V. que si en mí hallan la suficiencia suficiente para la educación de los niños de este pueblo me queden acordado por escritura, pues en mi dha. acogida sigue el beneficio de tener dos Pasantes bajo el sueldo que tiene el M. N. en atención a esto—  
Supp. a V. V. se siaban decretar el que se me dé el nombramiento como llebo solicitado: para hacer constar en todo tpo. mi modo de pensar en la preparación de unas máximas tan interesantes a la educación pública. Estas gracias pido a V. V. implorando suplicación. Burquillos y Enero 7 de 1859.

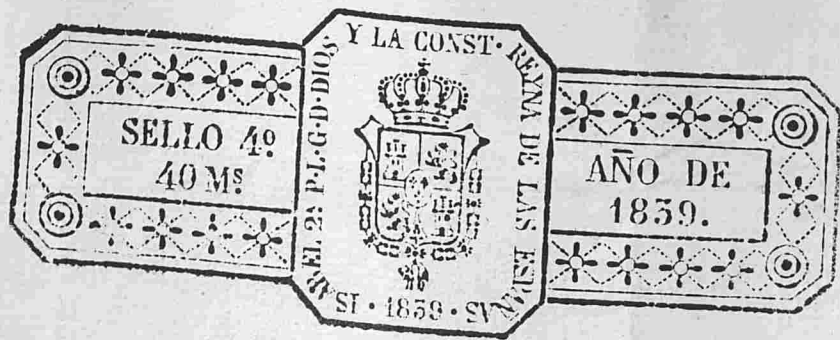
Pedro Oliveros



Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1852

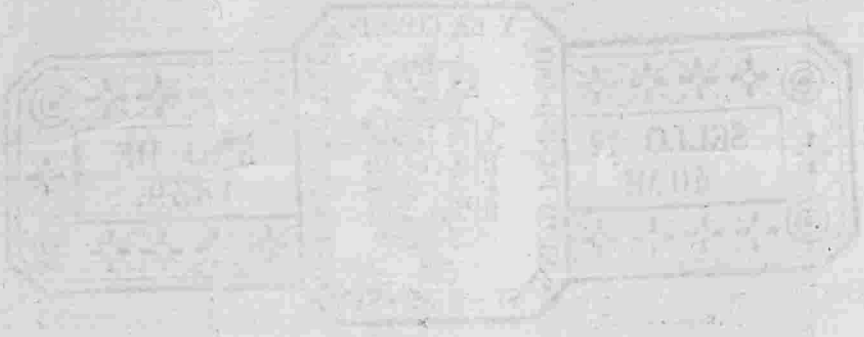




Señores del Ayuntamiento, <sup>to</sup> Constitución, de Burquillos

D. José Valero, profesor de S.<sup>a</sup> Escuela de esta Villa, de Badajoz ante V.V. con el respeto debido Digo: que por el Boletín de esta Prov.<sup>a</sup> del jueves diez y siete del corriente he visto un anuncio por el qual se da por vacante el Magisterio de esta Villa con la dotación de 300 ducados anuales y la Casa habitac.<sup>ta</sup> para la clase con otros emolumentos; y habiéndome examinado en la clase elemental completa segun previene el nuevo reglam.<sup>to</sup> hago solicitud a la referida vacante, con la condicion de que mi Esposa enseñará a las jóvenes, a coser, bordar, y demas labores propias de este sexo, sin recibir por esto ninguna retribucion. Por lo tanto A.V.V. suplico se sirban agraciarme con la Escuela vacante obligandome a presentar si V.V. lo juzgan por conveniente los docum.<sup>tos</sup> necesarios q. acrediten mi examen, tanando V.V. al efecto los informes q. sean oportunos con respecto a mi conducta. Asi lo espero merecer de la justificacion y rectitud de V.V. Badajoz 19 de febrero de 1859,

José Valero



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



D. Pedro y Demas ind. de la Junta primaria de Escuelas  
de Vallalca

D. Liborio Gallardo profesor de primera educa-  
cion por S. M. y Militar de la Villa de  
Vallalca, Cede V.º hago presente: Que segun  
el manifiesto del Boletim oficial de esta  
Provincia en la que se daba por vacante la  
plaza de este Magisterio de Educacion prima-  
ria llamando oportunos a ella para el  
dia veinte y siete del presente en el que se  
habia de proveer en el caso de no ser por  
sus circunstancias; he sido uno de los  
presentados a dicha oposicion, y no he tenido  
efecto a causa de varios obstaculos  
que ha manifestado este Ayuntamiento  
de los quales se me han seguido var-  
tosas perjuicios me he resultado ha-  
ber la mejora de cinco ducados en  
Beneficio de esta Villa y Linienta solo  
por los derechos Ducado, Casa y la  
dos censas, partiendo del principio

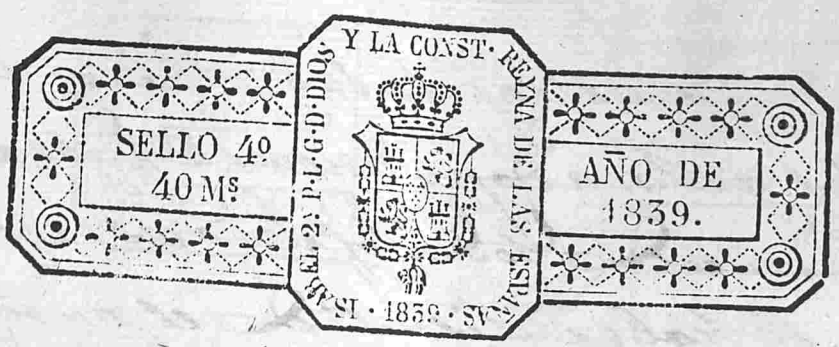


que este Secundario notara en su financia  
adelantos por venir que tal vez en  
mucho tiempo no haya esperi-  
mentado. por lo que

Supp. a VV. que si mi proposicion es admitida  
tengan la bondad de darne aviso con  
Principacion para prepararme a fi-  
jar mi establecimiento en esta. Gracia  
que espere obtener de la Rectitud y  
Justicia que caracteriza a VV. Berr-  
quillo 27 de Mayo de 1839

Servicio Gallardo & C<sup>o</sup>

Cuenta de la Villa de Berruillo dia  
Acuerd. Escuela  
Veinte y ocho de Mayo de mil ochocien-  
tos treinta y nueve. Habiendo la noche de la  
manana y estando reunidos en las Casas Con-  
sistoriales todos los Señores que componen su Ayun-  
tamiento Constitucional con los Señores D. Juan Ga-  
lo Barrero y D. Joaquin Garcia de la Ojeda  
Individuos de la Comision Primaria de la  
misma con el fin de proveer la escuela prima-  
ria elemental completa que se halla vacante  
segun el anuncio hecho en el Maestros que reunio  
se mayores conocimientos y buenas cuali-  
dades conforme al acta de Censo del Corriente  
y cuya vacante no pudo proveerse ayer por  
haber tenido que ejecutarse el sorteo general y  
la presente quinta de Cuentas mil nom-  
bres. Servicio preferente a esta provision y  
mi el Secretario de VV. Cuenta a sus Mandos  
de los Cuatro Memoriales que anteceden

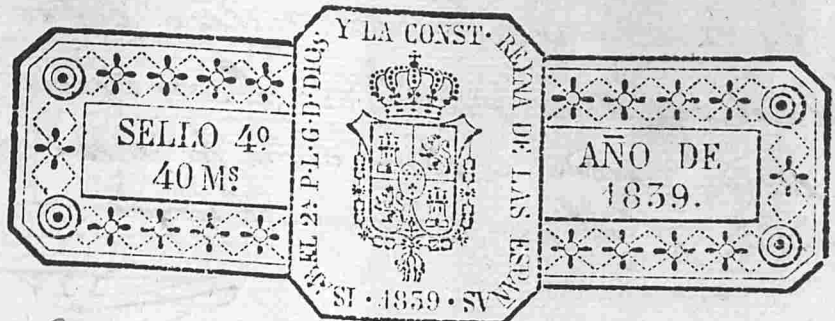


que han presentada en la Secretaria igual  
 numero de maestros pretendientes. Con vis-  
 ta de ellos determinaron el Sr. Senor que se pre-  
 sentasen en este acto todos Cuatro aspirantes  
 p.<sup>a</sup> examinar sus titulos y demas documentos que  
 exhibieren p.<sup>a</sup> acreditar su idoneidad y ver el que  
 daba p.<sup>a</sup> resultar mayor merito p.<sup>a</sup> optar a dho  
 destino. Dn. Joaquin Garcia de la Mata disintio  
 de esta medida reservandose p.<sup>a</sup> otro lugar apre-  
 sar el fundam.<sup>to</sup> que le asiste p.<sup>a</sup> ello, protestand  
 desde ahora la resolucion que recaiga p.<sup>a</sup> el Ayun-  
 tam.<sup>to</sup> y junta en este dia sobre la provision de  
 la escuela supran.<sup>ta</sup> a la corporacion mande  
 facilitarle testimonio literal del Acuerdo de  
 cinco del Corriente de los Memoriales expresa-  
 dos y de esta dilig.<sup>a</sup> retirandose p.<sup>a</sup> Consiguieren  
 de su voto en el dia de hoy. Puso el Aguacil Juan  
 Barrero a cargo a Dn. Pedro Oliveros y Dn. Juan  
 Balonga de esta Comunidad y a Dn. Liborio Gallan  
 de a la casa de Miguel Balentin donde estubo  
 expresada, omitiendose avisar a Dn. Juan Balero de  
 Badajoz, por no haber noticia de hallarse en este Pue-  
 blo. Por virtud de citad requierim.<sup>to</sup> compare-  
 cio Balonga y Oliveros y no Liborio p.<sup>a</sup> haberse  
 marchado ayer mismo. Los dos primeros  
 exhibieron los titulos respectivos y asi a pla-



nas y muestras de sus Alinos Actu  
ales y Paradojos y deynes e habex  
examinada. Tod, los Señores referi  
dos y e habex discutido el punto acerca  
del estatuto que habia de ser agraciado  
no tubo conformidad en la eleccion. En  
ya araron se procedio a la votacion, siendo  
su resultado el siguiente. El Señor  
Alcalde primero eligio p.<sup>a</sup> Maestro e prime  
nas Letras p. el presente año, lo mismo q.<sup>d</sup>  
el Sr. Al. Segundo, Regidor primero, el  
Cuarto, quinto, el Juicio y elector Cura  
a Dn. Pedro Oliveros, el Regidor Segundo  
y el Sexto a Dn. Juan Palonga, el Tercero  
se entubo votar p. Sr. Guad. Deste  
y Dn. Joaquin Mata p. las razones expre  
sadas anteriormente. de Consig.<sup>to</sup> qued  
nombrado p. siete votos contra dos el Oli  
beros a quien se le hara saber p. su desep  
tacion; y antes e que principie al desem  
peño de su cargo se pondra en nota del Sr.  
Jefe Político desta Prov. con Certificacion  
de esta acta con arreglo al Título Cuarto  
artículo veinte y tres del plan de Escuelas  
vigentes p. su Superior aprobacion; man  
dando se franque los testimonios que  
ha pedido Dn. Joaquin Mata  
Asi lo determinaron





Y firman dhoj señores E que Certifico

Manuel Alvarez y delgado Ponito Guillen Juan Calvo  
seri Varro

Anio Duran Fran. Stey Jozepe

Juan Navarro Miguel Trigo

Fran. Complido Jozepe

Juan Salo Navarro Navarro

Sernando Larall

Nota q Los Sres que han llegado a Olibero, tu-  
bieron presente y a dar su voto, ademas de la  
Capacidad que encuentran en el mismo, la reclamacion  
que hicieron al Ayuntamiento q medio con escrito  
muchos padres exmuy poderoso q. el dho Pedro  
Olibero continuase en el Magisterio, lo q se debia  
stampar en el Acta precedente. Y firman los propo-  
nentes =

Alvarez Guillen Calvo Navarro Complido  
Barro. Duran Sernando Larall

Nota Consta de esta cuenta y libro de Certificación  
 Verbal de la cuenta presentada de los oficios del Sr.  
 Pedro de Guadañal sobre la mesa de  
 Suma y de la remisión al Consejo =

Notificación y aceptación En la misma villa dia tres de  
 Febrero de dicho año notifiqué el nombramiento pre-  
 cedente a D. Pedro Olivero Maestro e primera  
 letas con oficio de copiado de letas y  
 enterado manifesto de aceptación del cargo. =

Pedro Olivero  
 Zapata

Acuerdo sobre el fondo Suplen. (Burguillo Feb. 22 de 1833)

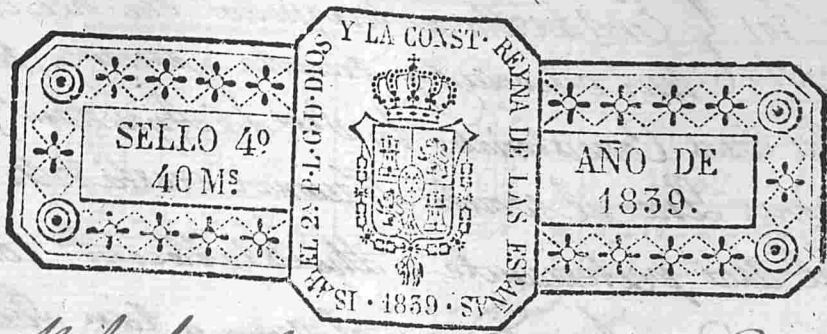
Haga saber al cobrador de los tributos de este  
 año último que en el término de Arcecedilla presente la cuenta  
 de los tres milrs. cargados y de fondos Suplementarios en el  
 año de mil ochocientos treinta y siete, con el fin de  
 su existencia y aasejar este punto ante el Sr. Jefe de  
 el presente año, entregando igualmente el sobrante cobrado  
 en el año pasado pasado. Lo acordaron y firmaron los  
 señores =

Alvarez Guillen y  
 Cuervo

Juan Cumplido  
 Navarro  
 Zapata

Notificación En la misma villa dia  
 al acuerdo anterior y cinco de dicho mes notifiqué  
 Zapata =

Acuerdo sobre Mancomuniones  
 Burguillo =



seis de Malochuentos treinta y nueve). Reunido el Ayuntamiento  
 teniendo en consideracion el desorden q. se advierte en la Sementera  
 pues q. a título de aprovechar los machones atropellan con el  
 ganado los panes Comendados al mismo tiempo, y siendo una  
 obligacion de sus Mds. velar q. los intereses generales de estos  
 Ptos, acordaron: Se publique bando q. q. se lance o cutre la  
 hoja toda clase de ganado, denunciandose al dia sig. el q.  
 se encuentre y castigandole las penas acordadas y publicadas  
 sin permitirse machonear. Lo firmen. Mandado al mismo  
 tiempo se consulte al Sr. Jefe Policio si esta Corporacion con  
 arreglo a la Orden de 17 de Mayo ultimo de letra n.º 60 puede  
 o tiene facultades q. si se ha de impedir q. se continúe que los  
 dueños de terrenos q. siempre se han aprovechado su pasto  
 de Mancomun, cerquen aquellos, como algunos lo estan hauien-  
 do en la actualidad, o si q. contener esta demasia sera necesario  
 entablar un litigio nel Juy. do de Partido; en cuyo caso sera  
 muy difícil remediar estos males a los Pueblos pues que  
 Adon sus fondos se consumirian en los pleitos quedando iluso-  
 ra en esta parte la Ley Mdicada. Firmen de q. Certifico =

Manuel Alvarez Benito Guillen y Juan Calvo  
 sevillanos

Juan Robayo

Antonio Duran

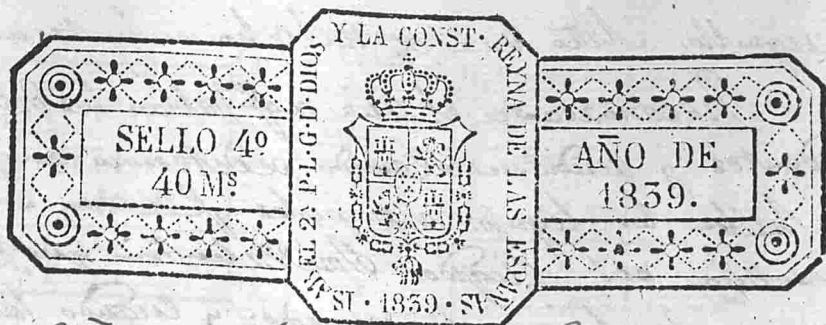
Miguel Trigo  
 Cumplido  
 Fernando Zúñiga



Acuerdo sobre los { Enmarilla de Munguillo } día diez del mes de Mayo de  
papeles del punto mil ochocientos treinta y cinco, reunidos  
en las Casas Consistoriales con Sr. del Ayuntamiento,  
dixeron: Que el punto Nacional de esta villa se  
halla el área perteneciente a dho Establecim<sup>to</sup> con tres  
fechaduras de levantadas y al ayre y tan solo una fechadura  
cuya llave manifiesta el Regidor decano Juan Salto que  
la tiene en su poder y se la entrega el Excmo Sr. D. Juan  
Am. Dias, y como parte de los papeles que se hallan en  
dha área se hallan rotados según se advierte al llevar  
tar la tapa de dicha área, con el fin de desviar toda  
responsabilidad al actual Ayuntamiento, mandó que se volviera  
a cerrar aquella, y que se haga comparecer al Excmo  
de dho establecim<sup>to</sup> D. Juan. Manuel de la Bastida y á su ante-  
cesor D. Tomas Garcia de la Mata, p.<sup>a</sup> que presenten los  
Inventarios de la entrega de papeles que existan en dha área  
y manifiesten con q. motivo ha estado tan descuidada en  
terminar de hallarse rotados aquellos, y como q. mani-  
fester se acordara. Lo acordaron y firmaron los Sr. de  
Ayuntamiento de q. certifico =

Alvarez Guillen, Cabro y Jorano Duran  
Sevato  
Cumplido  
Juan de la Bastida

Notificación y respuesta  
del Excmo. Sr. D. Juan. Manuel de la Bastida y de la misma villa y día notifique el acuerdo anterior  
ad Juan. Manuel de la Bastida Excmo actual de dho punto de esta villa  
y entiendo contesto. Que en el año de mil ochocientos veinte y  
siete cesó en el desempeño de la Excmo de dho punto q. disposición de dho  
y entonces entregue a D. Tomas Garcia de la Mata su sucesor todos  
los papeles correspond<sup>tes</sup> a dho Establecim<sup>to</sup> según constan de la  
Copia del Inventario que le usaba; que el D. Tomas continuó  
en este destino hasta el año de ochocientos treinta y seis, en que  
volvió el Sr. D. Juan. Manuel de la Bastida a ser nombrado Excmo de dho punto cesando  
el D. Tomas, q. quien no se le ha hecho entrega de  
papeles no obstante los acuerdos q. hizo la Corporación



El citado año que le Notifiqué el of. Contesta, y Consig. te no puede responder mas q. de algunos documentos Consentes que recibí de la Mata y el preuso despedido, y q. lo mismo nada puede decir acerca del area exf. de Juan Minto ni exultado. Y lo firma con el of. exf. certifus =

Alvarez Guillen y Cabro *[Signature]* Director Navarro *[Signature]* Cumplido  
*[Signature]* Manuel de la Parada *[Signature]*

Otra a D. Tomas Mata y Segundamente a presencia de la Corporacion no asigne el acuerdo y diligencia. ad Tomas Garcia de la Mata exf. de Juan Minto y exultado Consentes. Me es cierto que recibí a D. Juan Minto cual año exserente y dice q. presentara los papeles del punto; pero tambien lo es q. habiendo separado el of. y el punto y sea violentamente a la misma al of. Contesta, recurrio al tribunal Superior y su reposicion y eso q. de pronto no hizo el presentacion q. rather a entregarlo a Minto y esperar la reposicion y asi es q. le dio los papeles mas convenientes en virtud de los acuerdos de of. y el punto, y la fama de la entrega que un dia el Mando Don Valentin Diaz Negre se la hizo accidentalmente cuando que el area exf. de Juan Minto se trasladase en las paneras, en donde el Mata penso y dio principio al of. de Juan Minto; pero habiendo se cerrado el edificio al instante y no dando tiempo a seguir aquel, se desp. como dia que no sea llegado q. las cosas circunstancias q. sean ocurridas, pero cuando quedo el area en el punto los papeles no estaban en paneras, lo q. habia ocurrido desde q. no hay papeles en paneras, y q. las fichaduras las tenia el area entones como se encuentran ahora. Y lo firma con el of. exf. certifus =

Alvarez Guillen y Cabro *[Signature]* Director Navarro *[Signature]* Cumplido  
 Tomas Garcia de la Mata *[Signature]* *[Signature]*



Acuerdo. } Burgullon Año Once de mil ochocientos treinta y nueve.  
Posito

Reconozcase el arca en q<sup>ta</sup> habian las dilig<sup>nc</sup>ias pre  
cedentes y acudites el estado de dete<sup>nc</sup>ion en que  
se hallen los legajos o papeles q<sup>ta</sup> asisten en ella,  
a presencia del Regidor Don Valentin que fue el que  
dispuso su traslacion a las p<sup>ar</sup>tes; y cuando las ocupaciones  
no sean tan perentorias formese un inventario escrupuloso  
de los mismos papeles y dese noticia al Sr. Gefe Político de  
esta novedad. Colóquese otra arca en el Archib<sup>o</sup> de Ayuntamiento  
cuya llave quedara asegurada tambien. Y mediante a q<sup>ta</sup>  
manana se marche a Alcala el actual Sr. Excmo. Excmo.  
D. J<sup>o</sup> Barba<sup>n</sup> Matines de Castu<sup>ga</sup> de esta Corporacion  
los papeles convenientes que dice obran en su poder.

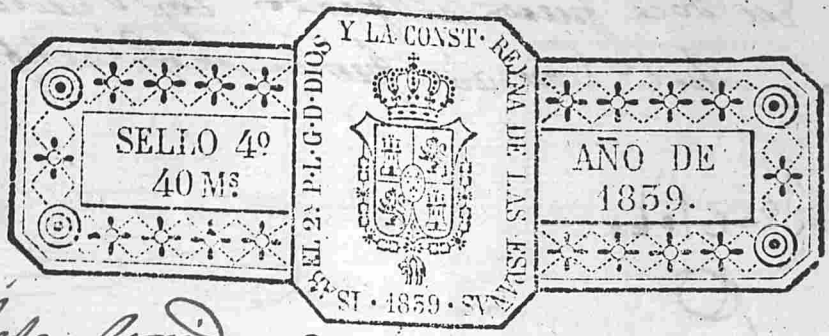
Al mismo tiempo acordaron que los ~~Secretos~~ de  
Cordales. Villa pasen a Reconocer los Cordales Reales, dando una testi-  
ficia de lo q<sup>ta</sup> los haya obtenido bien arandlos o creandolos  
dolo<sup>r</sup> p<sup>o</sup> exigidos q<sup>ta</sup> el Sr. Mel. los lo<sup>r</sup>os y de otros p<sup>ar</sup>tes  
y q<sup>ta</sup> en todo tiempo respondan a las resultas q<sup>ta</sup> se  
seguirise de A. Embargo de la L<sup>ey</sup>ada M<sup>o</sup>. previniendoles  
y aperturbando a los q<sup>ta</sup> se hayan propasado a ~~recurrir~~  
por aquellos, q<sup>ta</sup> se continen en tal abuso se proceda  
contra ellos con el rigor de las Leyes. Yo firmen  
a q<sup>ta</sup> fecha =

Alvarez Guillen y calvo Juan Jozang

Higo Navarro J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Complicado  
Zarallo

Reconocim<sup>to</sup> del Arca } En la misma Villa y dia conducida el Arca a p<sup>ar</sup>tes  
a las Casas Consistoriales y abierta a presencia del Ayuntamiento  
y Don Valentin reconocian los legajos p<sup>ri</sup>ma, resulto no  
estar rotados ni dete<sup>nc</sup>ionados, <sup>mas q<sup>ta</sup></sup> los documentos siguientes:  
Pasos o deudas al año de veinte y cinco rotados q<sup>ta</sup> el p<sup>ar</sup>te  
de a abas = un repartim<sup>to</sup> de trigo del año de  
diez y ocho conidas de hojas y las otras un poco =  
otra del mismo perdidas de sus hojas al principio ya  
fui = dilig<sup>nc</sup>ias p<sup>o</sup> el repartim<sup>to</sup> del año de diez





y siete Comidas Casi todas = un padron obratorio el  
 año veinte y seis Comida la mitad de abas = otros  
 dos el veinte y cinco, uno de Montego y otro o-  
 bratorio les falta el pue de abas = otro de Montego  
 del veinte a veinte y cuatro lo mismo = una  
 cuenta del año de ochocientos veinte y ocho y  
 midas las labores de las cuatro hojas primeras,  
 y una lista de Montego del año de veinte y cinco  
 le falta un poco el pue de abas = Que  
 son los unos papeles de aparea con daños  
 y los demas en deslocacion es decir Inestables  
 apropiados, y en la misma forma se cobraron  
 a meter en el area hasta la formacion de un  
 febrando de el area, cuya lista quedo en el archivo  
 de tres libras = y lo forman los papeles

esto se certifica = Entre Nos = mas de = etc  
 Asistido de esta delig. a D.º Joaquin Parra, D.º Jose Monche Dios y Jose Requien y Jimenez  
 Manuel Alvarez Benito Guillen

Antonio de Leon  
 Novillo & Jhes Sozono  
 Juan Campier  
 Jose Avila  
 Jose Palacios  
 Jose Palacios  
 Nota y se dio el parte p...  
 al Sr. Gefe pontif... en ...

Notificación } En doce fueron notificados los señores  
Lobo y Auto. Gonzales firmaron el certifi-

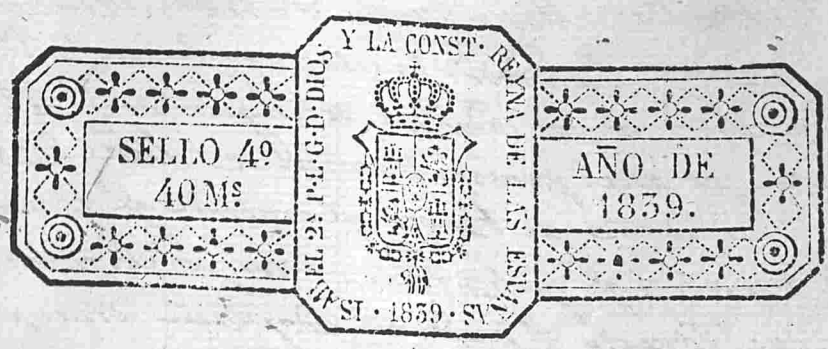
Jose Lobo

*[Signature]*  
*[Signature]*

Acuerdo acordando la yerba de la dehesa real boyal y el ganado de labor } Ningunillo Mio veinte y uno de Abril ochocientos  
treinta y nueve. Reunidos en las Casas Consistorias  
los señores del Ayuntamiento y a tratar de asuntos  
de intereses publicos, dijeron: Que la dehesa real q<sup>a</sup> siempre  
ha sido destinada al ganado de labor es el unico refugio que  
tiene este en el presente año q<sup>a</sup> no perecer, q<sup>a</sup> muy mal  
y estando precisos a cumplir el contrato de las yerbas en  
veinte y cinco del corriente, y estando llena de corderos y toda clase  
de ganado en perjuicio del de labor, acordaron: Que desde el dia  
veinte y cinco se lance a la misma dehesa todo el ganado  
quedando solo q<sup>a</sup> el de labor; pero con la justa idea de q<sup>a</sup>  
se reponga y eche la suficiente comida, determinaron que  
hasta el dia quince de Abril se impida la entrada hasta el  
ganado de labor, puesto q<sup>a</sup> despues encuentran segura  
la subsistencia, segun ha sido costumbre. Desde el dia  
de mañana se echa fuera todo ganado q<sup>a</sup> no sea  
las ovejas q<sup>a</sup> estan en el disfrute de las yerbas hasta  
el dia veinte y cinco; el ganado de Albolado de  
la misma dehesa se autoriza q<sup>a</sup> que custodie tam-  
bien la yerba de ella denunciado a los contrabanderos  
cumpliendo las penas siguientes: Por cada cabeza de ganado mayor  
dos d<sup>rs</sup>, y la Mayor ~~dos~~, y la paja de corderos o bacas  
que se entienda de quince puros dos ducados y lo mismo  
la manada de ovejas o cabras - Y q<sup>a</sup> se publique y tal comu-  
nicacion. No firman el certifi-

Alvarez Guillen } calvo Navarro Juron tigo  
Carrys lido }  
Publicacion y En el mismo dia se publico este  
Acuerdo sobre el mismo dia de publico este  
Co-brador de las contribuciones }  
En la villa de Ningunillo





dia treinta de Marzo a Mil ochocientos treinta y nueve. Reunidos en  
 las Casas Consistoriales en Pres. de Ayuntamiento en la Casas Consistoriales  
 dijeron: Que hallandose ya repartidas las Cédulas de Cupo & las Con-  
 tribuciones Ordinarias, se estaba en el caso de proceder sin descanso  
 a la cobranza del primero, y Segundo tercio; y debiendo antes con-  
 arreglo a la Instrucion de Mil ochocientos veinte y ocho, nombrar  
 un Cobrador depositario, y unaridad de otros Alcaides nom-  
 brar p. este Cargo al Regidor D.º M.º de la Cruz; quien hallandose  
 presente aceptó el Cargo y se obligó con sus bienes presentes y futuros  
 a responder al Ayuntamiento de las Cantidades que entren en su poder  
 proced. de las Contribuciones Ordinarias, lo mismo q. a practicar  
 las dilig. q. son peculiares al Cobrador conforme a la misma Instruc-  
 cion, contando p.º ello con el auxilio & la fuerza q. le prestaan  
 los D.ºs Alcaldes; y cuando se trata de la produccion & recaudacion el  
 Ayuntamiento dispondra la custodia que han a llevar como responsa-  
 bles de ello, abonandose los costos de cobranza, observandose  
 en todo esta Instrucion. Publíquese bando p.º q. en el  
 preuso termino de quatro dias concurren los D.ºs forasteros en  
 Casa de dicho Cobrador a pagar el primer y Segundo tercio ven-  
 dendo a las Cédulas q. ha habido esta Corporacion: y p.º Satisfacion  
 del publico fuese en la tabla de D.ºnes p.º todo el dia del mañana  
 un Banderon Circunstanciado de todas las Contribuciones D.ºs que debe  
 pagar en el Pueblo en el presente Año, con expresion de las  
 cosas de Mayor ascendentes, y liquidon q. quedan q. repartir  
 p.º estar a este modo las habillas & algunos Mal Venten-  
 ados. Lo lo firmaron sus mas de q. certifico =

Manuel Alvarez Benito Guillen Juan Calvo de  
 Juan Cumplido Anio de  
 Miquelrigg Fran.º de  
 Fran.º de  
 Fran.º de  
 Jose Joaquin



Acuerdo Sobrescribiendo y mandando el mismo tanto de mil ochocientos treinta y nueve y nueve. Mandando los señores Diputados de la Junta de Gobierno de la Real Audiencia de Quito, Acordo: se haga saber a los individuos de la Junta de Gobierno de la Real Audiencia de Quito del año último que en el presente terminen a tres días por lo más las Cuentas de Propios y Comunes de Administracion, respecto a q. ya habiendo tiempo suficiente q. presenten las mismas, en el concepto q. pando se adoptarian otras providencias.

Y instruyaseles tambien de la Circular de la Real Audiencia de Quito de fecha 23 de Agosto de 1838, en el N.º 36, q. se ha que se previene que no pagando en un breve termino los q. debe de arbitrio a la Junta de Gobierno de la Real Audiencia de Quito y demas sean responsables de los Comunes de Quito y demas en q. la misma se les declara incurso q. no haber satisfecho ya por sus atrasos hasta fin de 1838, y ademas responderan de las deudas a la Comision q. se espide, q. a larga notificacion se remiran en casa de Sr. M. Segunda inmediatamente.

Las Cuentas de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete recibidas q. aquella Junta de Gobierno de la Real Audiencia de Quito adoptaron en el año de ochocientos treinta y cinco q. transforman la misma Nacional, por la Real Cedula de Indios de la Secretaria de Estado de Indios de Quito, q. las examine y proponga lo que considere allegado q. que esta Corporacion en lo sucesivo no se le haga cargo alguno q. otros conceptos de lo forman sus mas de queletifus =

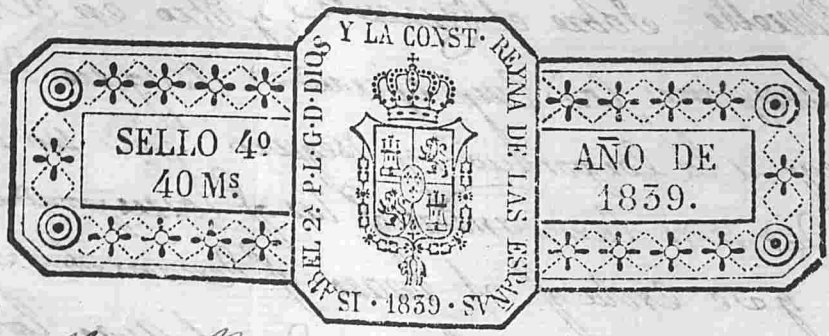
Attesto Guillen y otros  
Jesús Soza  
Juan Pizarro  
Cumplido

Notificacion de la misma Magestad notifique el acaud. anterior y orden de q. se hace merito a Jose Palacios Manuel Parilla y Jose Valentin Diaz indios de la Junta de Gobierno de la Real Audiencia de Quito de fecha de 23 de Agosto de 1838 =

Jose Palacios Manuel Parilla  
Jose Valentin Diaz

Lanadoboyan  
Acuerdo

EW



la villa de Burgulla dia de este de abril de mil ochocientos treinta y nueve, de donde los señores de esta villa de donde entran ya en la dicha villa el ganado de labor y el disfrute de la yerba, y temiendo entendido q algunos tratan de alterar el orden del aprovechamiento, acordaron se haga notorio q bando que solo se ha de permitir entrar al disfrute al ganado destinado a la labor, y una rastro q cada vez qnada mas prohibidoree bajo las penas acordadas que ninguno pueda llevar ganado mortuico a protesto de no llevar sus juntas ni q si ni q otro, pros siendo el objeto del Ayuntamiento atender al sostenimiento del ganado de labor vendiendo a serse frustrada esta idea q los q nunca estan conformes con el orden. Y tomanan ex el castro =

Alvarez Guillen y Jhes Juran  
 Jo zano  
 Navarro

Cumplido

*[Signature]*  
 Fernando Larullo

Nota y En el mismo dia se publico al anterior acuerdo en todo los cantones =

Sobre el reloj Por la presente, digo yo D Pedro Duran Maes de Alvaro y de Lafu a presencia del Ayuntamiento Const de esta villa, que q disposicion del mismo he compuesto el Alce del publico, limpiandolo, ponerle



un Muelle sobre el Caserote, y otro en el Madero de  
 la Campana, con cuya operacion asegure desde  
 luego a la Corporacion y aseguro que no ha  
 de dar mas Campanadas q las q corresponden a la  
 hora, y se esta q el mazo q descansaba sobre la  
 Campana antes, y ahora queda al aire la maza, q  
 cuya obra he recubido los doce y seis de agosto  
 ajustamos, y cumpliendo la oferta q hice me obligo con  
 mi persona y bienes presentes y futuros a componer  
 el Museo Nax, desde ahora hasta el dia de Sta Maria  
 de Agosto prox<sup>o</sup>, q. mi Cuenta y a mis expensas, de  
 biendo el Ayuntamiento cursar q. mi al punto en que  
 me halla, de qualq. falta que el se adverta, hasta  
 default que marche con arreglo segun se obraba  
 en la actualidad. Al cumplimiento de este contrato renuncio  
 las leyes q me pudieran favorecer con sujecion legal a  
 esta jurisdiccion. Lo firmo con el Ayuntamiento en  
 Puquillo a veinte y siete de Abril de mil ochocientos  
 treinta y tres.

Albarez Guillen y cargo q. Duran Navarro

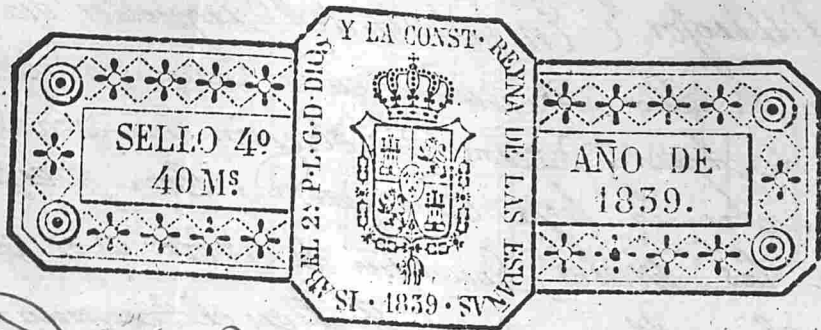
Cumplido

Pedro Duran  
 y Morales

do q  
 en Laxalle

Acuerdo sobre la Puquillo Mayo tres mil ochocientos treinta y  
 tres. Removido en las Casas Consistoriales q. Ses  
 Ayuntamiento Duracion. Que con motivo a la frente





Nevada Nevada que sobrevino el dia siete del corriente se  
 arrancaron bastantes Encinas ya de dominio particular e ya  
 del comun y muchas ramas se desgajaron. Con tal motivo los señores  
 han estado estos dias trayendo la leña caída, pero como es costumbre  
 el Ayuntamiento obra ya un abuso, propasandose a cortar, de  
 una parte a pretexto de decir luego q' era de la Caída y la  
 Moxe y Cuido temporal, y a cortar qualq' rama en el arbo  
 tado, mayormente si se abraude al adelantado de el cuerpo  
 en q' el punto ponde ya a los arboles, quedando  
 que a qualq' que se encuentre con leña caída en los  
 Caminos se le denuncie q' los guardas, obligandole q'  
 cada carga de leña, a menos q' justifique con dos  
 testigos imparciales q' la leña que trae era Caída, y q'  
 es de propiedad particular a cargo fin los señores tendrán  
 obligación de sacar una papelota del Sr. Alcalde y a que  
 las Conste a los guardas, el Ayuntamiento confie en q' ellos. En  
 con su autoridad han q' se cumpla esta disposición en sus fincos  
 del Arbatado han recomendado q' las Ordenes vigentes de  
 Carboneras se haga publicas. Y lo mismo se q' estas fincos = tambien  
 se ha observado que con igual motivo y pretexto se han hecho  
 algunas Carboneras. Estas se prohiben expresamente en el campo  
 ni en el pueblo denunciandose a los señores en los locales, y exigien  
 don a los señores cuatro ducados p' cada Carbonera, perdiend  
 ademas el Carbon, sin q' se le pague escusa de ninguna clase  
 pues el propietario que a los señores queca leca la sacara bien  
 con la autoridad y a q' le conste q' no es fraudulenta. =

Alvaro Guillen y Juan Navarro

Juan Stel

Arigo Semano

Publicado en el mismo dia  
 este acuerdo

Cumplido

Acuerdo Sobre Pastos En la Villa de Buquillos dia seis de  
 Junio de dho año reunidos en las Casas Consistoriales los  
 Sres de Ayuntamiento. Dixerón: Se oviere con escandalo  
 que entre la hoja anda ganado con perju-  
 cio de las mieses, Con el fin de evitar esty perjuicio acon-  
 daon se publica bando q<sup>o</sup> en el termino de tercero  
 se lance el la Sembrera toda clava o ganado, sin otro  
 ducido ningun uno hasta que el Ayuntamiento lo determi-  
 ne que sea tan pronto como comenca que cada uno  
 puede aprovechar su espiga sin dano de los demas, y  
 evitar el desorden que se ha notado en otros años. El  
 ganado q<sup>o</sup> se aprehenda pagara las penas siguientes =  
 Por cada cabeza de ganado menor un real por la mayor =  
 Por pizarra de Cordero que se contenga de quinze cabezas por  
 ducidos, cuatro q<sup>o</sup> de las vacas, y lo mismo la manada  
 de labras u ovejas q<sup>o</sup> se contenga de sesenta por. Esta  
 pena sea doble de noche y de Segunda, y q<sup>o</sup> se cumpla  
 al arbitrio del Sr. Dho. Lo firmaron de q<sup>o</sup> castigo =

Manuel Alvarez Benito Guillen y Cabro Duron

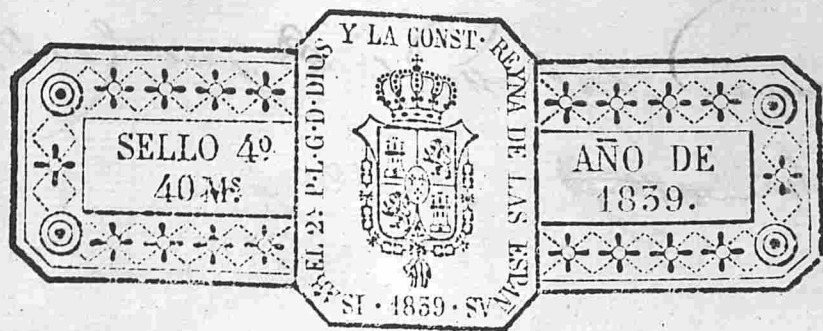
Navarro figg. Cumplido



Publicacion y En la misma Villa y dia se publico el Bando  
 prevenido en el acuerdo anterior

Acuerdo sobre la En la Villa de Buquillos dia quinta de Junio de dho  
Subasta de la dehesa de año. Reunidos los Sres de Ayuntamiento en las Casas Consistoriales  
 Dixerón: Que de buen. Subastase en este dia las tierras de la dehesa  
 dehesa a labor, se prevenga al depositario & Propio q<sup>o</sup> si ninguno  
 moroso admita al fiado el pago de dho tierras pues q<sup>o</sup> el dho  
 q<sup>o</sup> cubrir con el producto de las dho tierras, y así es preciso  
 observar todo ala mayor brevedad, en el concepto de q<sup>o</sup> el mismo dep<sup>o</sup>  
 sea responsable de las sumas q<sup>o</sup> no se le paguen en el acto, y no se le han  
 de admitir deudas algunas censas cuantas. Asi lo acordaron y firmaron  
 dho Sres acordando como ya se hizo antes por amon. en los dho q<sup>o</sup> el  
 dispute. ha de principiar el dia de dho. por. Preunte el depositario q<sup>o</sup>  
 enterado y firmo de q<sup>o</sup> castigo =  
 tambien acordaron q<sup>o</sup> el depositario de ningun modo  
 admita ni pague de los productos de la dehesa libramientos





alguno de los años anteriores ni del presente año mas q  
las libranzas de exaltacion del mismo autorizadas competentes.  
pues sobre otro pago el Ayuntamiento acordara segun los  
impresos que resulte. Lo firmamos igualmente de oficio =

Alvarez Guillen Juan Miguel

Lozano Manuel Migo

Cumplido Fernando Zarallo

Acuerdo nombrando }  
Depositario de Posito. }  
En la villa de Burquillo }  
a veinte de Agosto de mil ochocientos veinte y siete reunidos los Señores de Ayuntamiento. Dixerun: Que siendo llegado el tiempo del reintegro del Posito, se publique bando para que todos los deudores a dicho establecimiento concurren a pagar los granos de g. de hallan en descubierta en el preciso termino de quince dias en el que se hallara abierta la panera, que pasado se proceda contra ellos con arreglo a instruccion, y se nombra por Depositario de Posito en el presente año a Manuel Moriche de esta Ciudad a quien se le hará saber a su aceptacion y juram. y fiel desempeño. Lo



Priman sup duds. & que certifico  
Manuel Alvarez Guillen

Prigo Cumplido

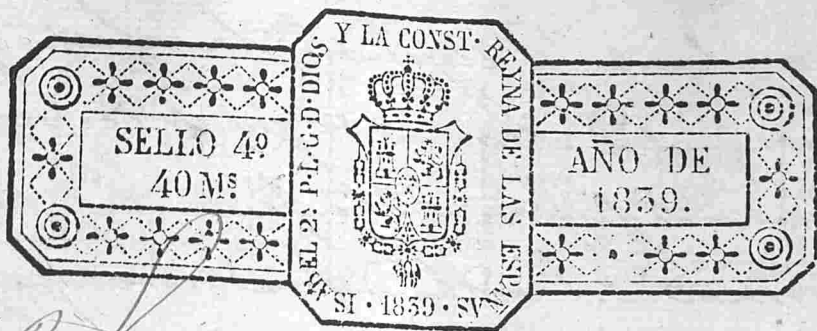
Manuel Alvarez

Notificacion Acceptacion y obligacion En la misma villa dia Veintey siete de Agosto de dicho año a la presencia del Sr. Alcaide primer Notario el acuerdo anterior a Manuel Moriche desta segunda y enterado de lo aceptado el cargo de depositario p. el presente año obligandome con sus bienes a responder al Excmo. y Mto. G. de S. en su poder. Yo firma con esta mi propia escritura.

Manuel Moriche Alvarez

Nota En conformidad de lo que se contiene en la Real Cedula de S. M. de 17 de Septiembre de dicho año en virtud de la licencia del Sr. Conde de la Lluvia de Cumplido conde de...  
Elas sinas dada en Madrid a doce del mes de Agosto de este año por el Comandante General de la Guardia Real de Caballeria D. Jeronimo Calderferrniente general de los Excmos. Señores

Manuel Alvarez



Acuerdo En la villa de Burquillos día veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su Casa Capitular ref. digeron: Que siendo indispensable aumentar el futo de Bellota p. el engorde de las matanzas de los Vecinos autorizar, aban en debida forma a Juan Cumplido Jefe de dha Corporacion p. que a nombre y representacion de la misma subastey remate el Conveyo de ala Depesa del terreno propia del Exmo. Sr Duque de Peñaf que venido al dha. Dto de Matanzas se destine a dho. objeto como uno de los mas recomendables a la felicidad de los mismos. Lo firman y Certifico

Manuel Alvarez Benito Guillen Juan Calvo

Juan

Jose Lozano Navarro

Miguel

Jorge

Fernando Zarallo

Juan Cumplido

Ante mio Juan



Comandante Vniverso Don Juan y D. Martin de Sta. Ma. Nabuure Subastado ya el futo de Bellota del terreno en favor del formo

Cumpliendo el Ayuntamiento la oferta que  
 habia al D. Martin de que si lo sucesivo  
 y que no se pujan el dho fruto de la pedania  
 la mitad del dicho dho dero luego se ha  
 en la sesion de ochavitas, dividiendo el fruto en  
 los terminos mas equitativos y convenientes al  
 Comunal sin perjuicio por eso en gran  
 manera a aquel, cuyo punto quedara a un  
 grado a su dicho termino. El D. Martin se  
 obligo a satisfacer en el dho al D. Martin del  
 San Diego la mitad de los truecos seis to  
 a. en que se ha venatare la vellorey la de  
 los dros de subansa, quedando la mayoracion  
 en satisfacion la otra mitad a su debido  
 termino, de que certifico.

Mancebillo

Benito Guillen

Juan Calvo

Juan Nava  
 nro  
 D

Antonio Ferran

Miguel Riera  
 Juan Campido

Jose Lozano

Martin Martin de  
 Sta Maria

Juan Zabal

Acuerdo autorizando al  
 Sindico y J. Sigala y pelau  
 del pleito contra el Duque  
 (Culatralla de Binguillo a veinte y ocho de  
 Setiembre de mil ochocientos y noventa y nueve  
 venidos los J. y A. y Ayuntamiento Crist. oculta,  
 dacion: Que los Sindicos y las Corporaciones de los dros ayuntamientos  
 parados han seguido contra la Casa del Sr. Duque de...





Nota { Con fra veinte y nueve de este mes y Año 1786  
 Certificacion literal del acuerdo precedente  
 absolutorio del Sindico fran Comptos a quien  
 la entregue =

Trulló

Acuerdo  
 Sobre Contrib.

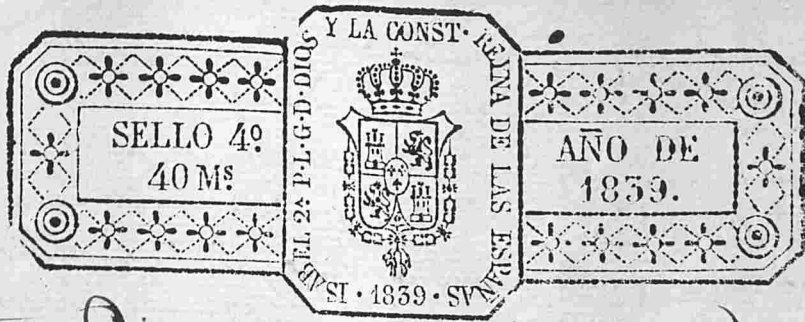
En la villa de Burquelles a nueve  
 de octubre de mil ochocientos treinta y nueve  
 reunidos los Señores del Ayuntamiento en sus  
 Casas Capitulares, digeron. En esta reunion de  
 las contribuciones ordinarias y extraordinarias se hallan en  
 bastante retraso, y a q. que los N.ros con esta fuerza se desentien  
 den el tan sagrada obligacion es a q. que los Señores fueren  
 de conduren con demasiada Consideracion con los deudo  
 res; en tal Compromiso preciso es al Ayuntamiento a adoptar  
 una medida que remueba a q. entorpecim. en la Co  
 branza de Contribuciones; En este fin acordaron  
 que los Caballeros Miguel Trigo y D. Anselmo  
 Lagos inmediatamente presenten una lista de todos los des  
 cubiertos en que se hallen todos los N.ros hasta este dia  
 con inclusion de forasteros; con cuyos documentos  
 a la vista los Señores Alcaldes auxiliados de la Expe  
 rtaion de su amada toda ocupacion que no  
 sea de tanto interes sin disimulo ni contemplacion al  
 guna procederan sin levantar mano a la cobranza,  
 embargando los bienes e inay pronta salida del que  
 no pague y publicandose asi p. la Comun inter  
 ligencia. Lo firman de que Certifico =

Alvarez Quintana calvo  
 J. Lopez Navarro

Año de 1786  
 Subasta de la  
 dehesa

Eni go

continuand reunion de los mis...



Señores Dixerou: que en quince de junio ultimo  
 por acuerdo de esta Corporacion de su responsa-  
 ble al Depositario Propio Dto Partido de la  
 dehera pieja que diere al furo. Mas como en el  
 acto del remate el Sr. Alcalde primero se ofrecio q res-  
 ponden a algunas Cantidades de la misma proceden-  
 cia acordaron: Que solo se haga a cargo a Dto Dijo  
 Dto las Sumas que p su consentimiento y voluntad  
 dege a haber cobradas, pues que las de otro modo  
 recandadas p Dto son fuer. Lo firman de que

Certifico =

Alvarez

Guillen

Alvaro Siles

Lozano Navarro

Trigo

Armas

Cumplido

Eduardo Zarab

Notas y en diez de octubre de dicho año vos pique el uncul  
 anterior a Dn Andres Lagor y Mof. tuyo entre deudas  
 deudas copia firmen de los certifes

Andres yel  
Lagor

Miguel Trigo  
Zarab

Publica En el mes de... se publico el acuerdo sobre...  
 buenos certifes

Eduardo Zarab





Burgullos

1840

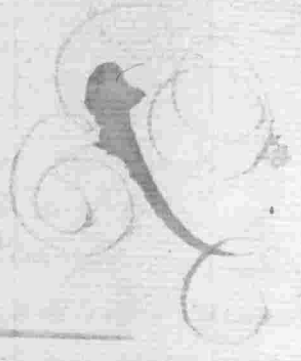
Libro de Actas  
Capitulares

---

1840

1870

1870



1870

1870



Sw



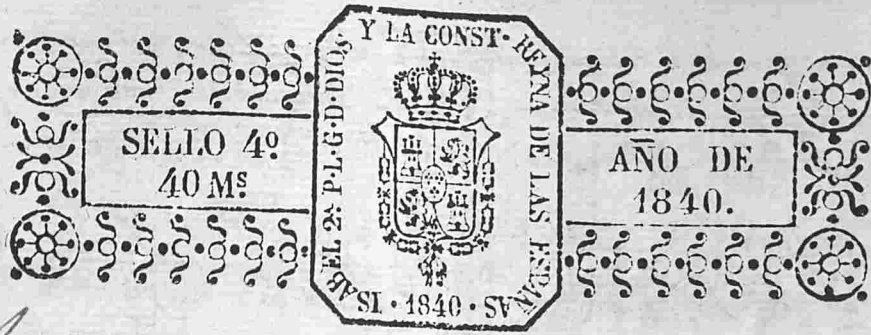


Acuerdo nombrando En la villa de Buzquillo dia veinte de  
Puntos Repartidos. Enero de mil ochocientos cuarenta, teniendo  
por su Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales dadas  
que debiendo hallarse ya presentadas y los libros las  
Relaciones de sus Rentas y las Contribuciones del  
presente año, se estaba en el caso de elegir señores  
Repartidores de las mismas y despues acordado  
en Contribucion, en su virtud nombrando sus meritos bastante  
de Satisfacion de los Conocimientos y p. este fin  
nombramos a los señores Don Valentin Diaz, Juan Miguel Lobato,  
Jose Lobo y Benito Martinez y la parte del Comercio  
desde luego los nombramos y tales señores Repartidores,  
debiendo acompañarles en esta operacion,  
D. Ant. Maria de Luna y Man. Quinto como apoderado  
de los propietarios forasteros Mayores Contribuyentes segun el orden inserto en el Boletín  
del seis de Agosto último nº 24. Instruyendolos  
de este nombramiento y su aceptacion jurando y fidejando  
sempre.

Subsidio Industrial Para la formacion de Matricula del Subsidio  
Industrial, nombramos sus meritos segun instruccion  
a Man. Alvarez Melo, Man. Morilla, Jose  
Salazar, Juan Martin, Ant. Delgado, Juan  
Diaz Matamoros, Jose de la fuente y Juan  
Antonio Delgado, quienes sacaron concluido  
el Reparto de Subsidio en el termino de seis  
dias, con asistencia de Mr. del Sr. D. D. D.







La misma villa de Santiago de nuevo se otorga  
 una nueva junta de gobierno y se elige para  
 el efecto de la junta de gobierno a don  
 Manuel Alvarez Melo, Juan Morcillo, Jose  
 Salazar, Juan Lopez, don D. Delgado, Juan  
 Diaz Matamoros y Juan. Mateo por el nombre  
 de la formacion de las matrices de la junta  
 municipal, y habiendo aceptado el cargo en  
 una sesion juramentada en legal  
 forma bajo el cual prometieron cumplir  
 y fiel desempeño. Lo firmaron los  
 señores de este modo

Man. Alvarez Melo	Josef Lopez
Josef Salazar	
Antonio de los Angeles	
Juan. de Matamoros	Juan Diaz Matamoros
	Juan

Acuerdo Sobre la Contaduría de Santiago de nuevo se elige para  
 el efecto de la junta de gobierno a don Manuel Alvarez Melo, Juan Morcillo,  
 Jose Salazar, Juan Lopez, don D. Delgado, Juan Diaz Matamoros y Juan.  
 Mateo por el nombre de la formacion de las matrices de la junta municipal,  
 y habiendo aceptado el cargo en una sesion juramentada en legal forma  
 bajo el cual prometieron cumplir y fiel desempeño. Lo firmaron los  
 señores de este modo



su inmediata responsabilidad si pasado otro plazo no quedare cumplido  
este interesante servicio. Lo firmamos más de que  
certifiquemos.

Albarez Guillems talos Jues Sozono Amayre

Novario

Cumplido

[Signature]

Juan Sozono Amayre

Notif. En esta villa dia veinty ocho de mayo mes y año  
de noventa e cinco años anterior ad Pedro Lagos en  
su persona dándole copia firmada y certificada.

Andrés J. L.

Lagos

[Signature]

Notif. Recop. En esta villa de Munguilla dia nueve de  
Juny de noventa e cinco años anterior ad Pedro Lagos en  
su persona dándole copia firmada y certificada.  
Carratero Mance y Jose Lobo el que aceptaron  
devidamente a la presencia del Teniente Alcaide  
D. de Munguilla que les recibio juramento que  
hicieron con arreglo a lo que se les dio a  
cumplir bien y fielmente el cargo que aceptaron  
Lo firmamos con otro Teniente de que con

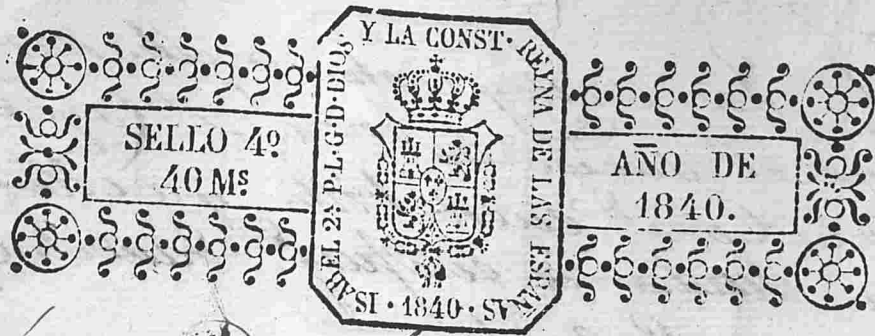
[Signature]

fran Carratero

Joselobo

[Signature]

[Signature]



a Veinteyocho de febrero de mil ochocientos Cuarenta  
Pedro de los, Intendente, dice: Que el  
P.º Decreto de Veinteytres de Octubre de 1835 pre-  
viene que cuando los Ayuntamientos han apurado  
todas las medidas p.º realizar la cobranza y no la hayan  
conseguido, se cubran las Comisiones de apremio  
con los Verdaderos Deudores. Este concepto y hallándose  
en esta Villa con D.ª J.ª Subd.ª de Rentas de Leona  
D. Cayetano Roda con la data de doce de J.º del mes  
de febrero en J.º que se hallan en la Contribucion de  
D.ª, acordaron sus m.ºs. Que en virtud de que  
el fisco no ha sido bastante p.º hacer la cobranza  
en su totalidad, se haga saber al M.º de  
Com.º que sus datos y costas de Comision debe  
pesar sobre el deudor, entregandole lista de  
los Morosos p.º que en virtud del Alcaide Municipal  
Man.º P.º y por Regidor proceda a la cobranza  
de las Resultas y dietas que se le carguen a aquellos  
negocios de intereses de la Villa de Leona  
que entregara durante al Sr. Alcalde con esta  
data de J.º por pagar sus descubiertos y costas y  
despues figurar con el Com.º a quien se entregara  
tambien los exped.º y el embargo p.º que  
pueda a amueñacion, y es J.º donde se justifica  
haber venido el J.º por las man.ºs de  
Instruccion. Y lo firman los Certificados

Manuel Alvarez Benito Guillen, Jose Joaquin

Antonio Amaya

Miguel Prieto

Manuel

Noticia En veinte y cuatro de este mes y año no  
seguir el acuerdo anterior de Cayetano  
Horta Com. de esta Villa y a Manuel  
Pina Auxiliar de este jurisd. de donde se copia  
seman seg. Certifico =

Ruyet Ihu  
Luisa

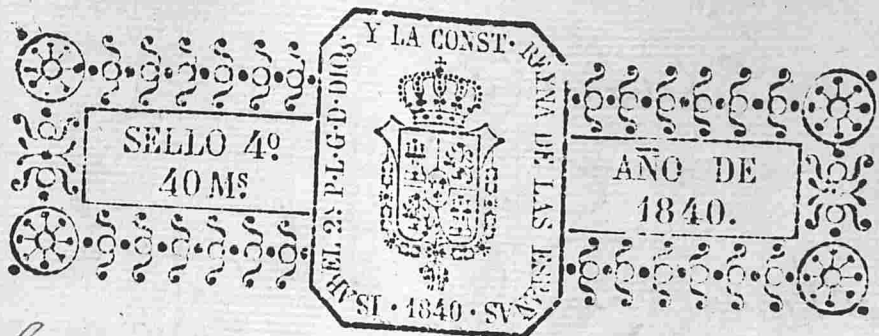
Guillermo Vinnoff

Zanillo

Parte al Jefe Político de la Elección  
El mismo día ocho de Marzo de este año  
puse certificación del acuerdo precedente del Jefe Político la  
que remito al oficio de S. G. el cual  
Zanillo

Resolución del Jefe Político  
Ayuntamiento En la Villa de Pinguillo día ocho de  
Marzo de este año veinty Cuarenta, siendo  
las once de la mañana y se citaron ante Dios se nom-  
braron en las Casas Consistoriales por Jues del actual  
Ayuntamiento, los Jues Municipales, Alcaide  
Alvarez Delgado, Berardo Guillen, los Regidores  
Francisco Sanchez, Jose Lorenzo, Don Juan Juan  
Sabano y Mag. Arigo, no habiendo concurrido el  
Regidor primer Juan Calbo q. estar enfermo, con el  
Vandero q. cumplido; y los Jues que nuevamente  
han sido nombrados q. la Junta de Elecciones, a saber:  
D. Nicolas Gastaldi, Alcaide primer Const., Don Manuel  
Felipe Lopez, Segundo, Antonio Melca, Alonso  
Sega, Jose Alba Regidor Cuarto quinto y





Sesto, y el Muebo Sindico Juan Peláez, Conclavi de tomar posesion de sus respectivos officios Municipales, Y siendo indispensable antes, con arreglo a la Constitucion que los Entrantes presenten el debido juramento, el Sr Alcalde prom. Manuel Albarran Delgado, teniendo en su mano la insignia de la M Jurisdic<sup>ion</sup>, y puesta la Señal de la Cruz q<sup>e</sup> los Muebos Concejales, les recibí juramento en esta forma: Jurois a Dios y prometéis a la Reyna guardar la Constitucion e imploracion de los treinta y siete; y a los Alcaldes hacerla guardar, conservar las Leyes, ser fieles a S. M. y cumplir religiosamente las obligaciones de nuestro respectivo Cargo? Todos Contestaron, Si juramos. Después entregando los Alcaldes Casantes a los q<sup>e</sup> van a llevar el baston insignia de la Jurisdiccion, ocuparon cada uno su respectivo Asiento en Señal de posesion que tomaron quietamente y pacificamente sin contradiccion a persona alguna. Con lo que se dio p<sup>er</sup> concluido este Acta se q<sup>e</sup> se Memoria Testimonio al Sr. Jefe Político. Lo firman todos los Señores de q<sup>e</sup> Certifico =

Manuel Albarran Benito Guillen Fran. J. Rey  
Jose Lozano Antonio Amaya  
Juan Navarro Miguel Migo

Juan Co. Cumplicado

*[Signature]*

Diego Gasparidi y Andres Jele  
Lago

An 7.º Rivera

Alonso Bego

Senal del Regidor

6.º Jose Alba

Jose Palacios

*[Signature]*  
Alonso Zalles

Acto

Acuerdo general En la Villa de Burquillos via nueva de Castilla  
 se oficio y penas. Se hizo edicion de la Carta, tenidos en las  
 Casas Consistoriales por el Sr. Ayuntamiento. Concl. de ella  
 q. mi Sr. Secret. se dio cuenta a sus mds. de la Justificacion  
 Provisional de 3 de febr. de 1823 que trata del arreglo eco-  
 nomico politico de los pueblos, e instrucion acordada.  
 Que una Comision del Seno de esta Corporacion, compuesta  
 de los Regidores primero y segundo Sr. D. Juan Amaya, Diego  
 Lugo, y el Sindico Sr. Palacios con elposito Jose Lobo, para  
 a hacer una visita al Monte de Regidor y Comunes q.  
 entrase del estado que se halla el arbolado, dando  
 cuenta despues al Ayuntamiento. = Al mismo tiempo  
 acuerdo que se tiene toda clase de Corte de leña, bajo  
 las penas siguientes = Por cada carga de leña y el pueblo  
 un Ducado, y doble siendo p.ª afuera, o cuando sea p.ª

Penas de leña =







a la mañana, a la q no faltara ninguno Capitular <sup>señal</sup>  
 con justa causa, y el q no concuria a la hora  
 prefijada, un cuarto de hora despues para la  
 multa Convencional a seis d, cuya pena es  
 dulce y suave, y facilita la pronta Resolucion de lo  
 Las sesiones <sup>as</sup> se verifican en el de  
 Presid. la promesa con justo fundamento ---  
 Lo firman, Atto. Sres. levantados en la Sesion  
 a las ~~una~~ de la dia de q certifico =

Diego Pablos y Andres J. Lago

Antonio Amaya

Juan Navarro Miguel Trigo

Anto. Rivera

Monso bega

Jose Alva

Jose Palacios

Sernando Zardillo

Publicacion } En la misma villa y dia se publico el bando preve-  
 niendo en el acuerdo anterior en todos los Cantones Certificados

Zardillo

Acuerdo sobre la Canada de Burequillo Mayo 13 de 1841.

Recordando los Sres. y Ayuntamiento acordados se publica bando q  
 que las yerbas de la Canada de Burequillo que el dia veinte y cinco salga el ganado  
 lanar quedar acotadas y guardadas q el ganado a labar, en cualquier parte  
 alguna hasta el 15 de Abril bajo las penas acordadas. Lo firman mandando  
 se ponga en guarda con sus d. de los pagados de q funder. de q certifico =

Gaspar y Lago

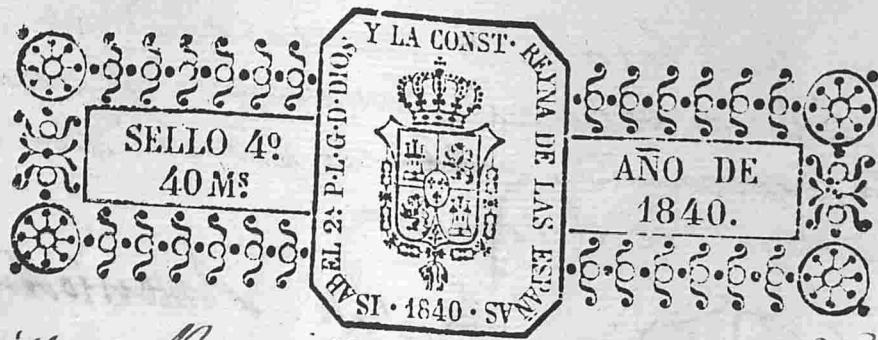
Amaya Navarro

Rivera  
 Acuerdo sobre  
 Cobrador

Jose Alva

Palacios

Zardillo



La villa de Binguillo no viene y viene de Marzo de mil ochocientos Cuarenta, cuando en las Casas Consistoriales por el Sr. D. J. Const. de ella dijeron: Que debiendo darse impulso a la cobranza de contribuciones ordinarias del primer trimestre que vence en fin del presente mes, es necesario nombrar Cobrador depositario de estos Caudales. Bien satisfechos sus señores de que la autoridad es la que ha de verificar la Mandación, pues así lo tiene decretado la experiencia, nombraron p. Cobradores a los doctos Sres. Alcaldes primero y segundo D. Nicolas Cortandi y D. Andres Felipe Lagos, el primero se hará cargo de la Parroquia de Sta. Maria, y el segundo del la Parroquia de Sta. Juan. Dichos Sres. conociendo la precision que les impela a aceptar este mismo cargo, lo aceptaron y se obligaron con sus bienes presentes y futuros a responder de los Caudales q. ingresen en su poder de que daran la oportuna Cuenta a su tiempo, debiendo ser las Condiciones dispuestas p. la Corporacion, como responsables de ellas, todo con arreglo a la Instrucion Vigente. Y p. la Com. Intelig. se ha publicado p. bando. Y

Cercos en la dehesilla

Tambien acordaron que en virtud de que Juan Mig. Caratero y D. J. Gomas han cercado unas tierras en la dehesilla cony arbolado perteneciente al Com. y que el Sr. D. J. de Palau y reconociendo estos Cargos se advierte q. su comparecencia a continuacion si en ellos se ha usurpado algun arbol del Com. y respecto asi puden o no los propietarios referidos haber hecho esos Cercos cony no contengan animas, mediante estar comprendidos en la Citada dehera, el mismo

Alon

Indio Juan la consulta Nueva y Obae este punto con  
dos testados el Cienca y Conciencia, q' presentara  
a la Corporacion. Lo firman atton Pres  
de Ayuntamiento de Cádiz =

Nicolás Quintana y Andrés Jele Antonio Amayo  
Lago

Juan Navarro Miguel Triguero Ant. Rivera

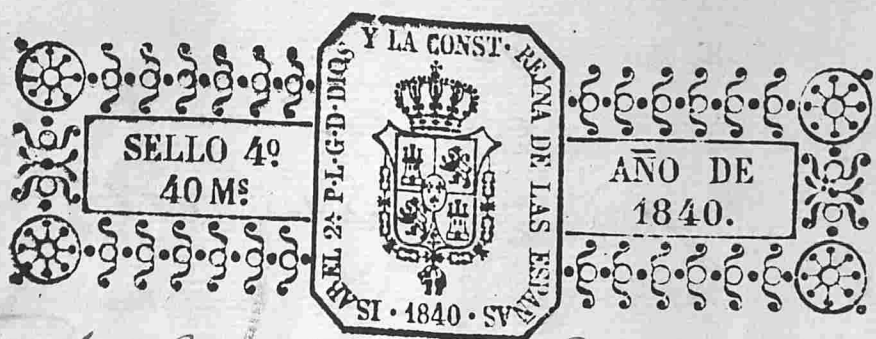
Alonso Bega y José Alug José Palacios

Fernando Zavallo  
Suo

Publicae En el mismo dia se publico el contenido del  
Acuerdo anterior en todo el Contorno Cádiz =

Compania del Indio en su cuenta e libro de dicho año Compania en la  
Secretaria de un cargo, el Indio José Palacios, y dize que  
en virtud de lo acordado anteriormente habia pasado a reconocer  
los Cercos que ultimamte se han hecho en la Delhesilla y ha  
encontrado: Que Juan Miguel Carreras ha Cercado como  
dos fan. y media de tierra sitos de la Palma comprendiend  
dentro del cerco tres lincinas y dos haucudo pared - Que  
Antonio Gonzalez tambien ha Cercado como como fanegas  
y con ellas ha Cercado diez lincinas y tres hauc. pared,  
sido de treinta o cuarenta varas el vado q' tiene  
y le falta de pared, al sitio del puerto de la Cañalilla  
Que la India de Juan Rodriguez ha hecho una  
cerca como de diez fanegas y en ella se contiene cuatro  
lincinas al sitio de Torris. Lo que haucido





presente como le esta leyendo y de leyto. Yo firmo en el  
Certifico =

Jose Palacios

Larulla

Nota y en primero de Abril di cuenta al Ayuntamiento de la anterior comparencia  
y del dictamen de los Señores D. Antonio Ortega y de Linares  
Arguñola a lo que en su opinion es no solamente no deben  
ceder las fincas pero ni las tierras de labranza ni las  
contenga, y en su virtud dispuso el Ayuntamiento que se consultase  
además con otro don abogado de Valencia. Yo firmo  
el Sr. Pund. de el Certifico =

Garcandia Lago Amaya Navarro Ariza Rivera

Alug

Palacios

Begay Larulla

Acuerdo sobre reduccion y purgacion Abril fincas de Malochocant y  
de Cuentas. En su virtud. Hagase saber al Ayuntamiento  
de Posito, de Propio y de Comunes que en el termino de quince  
dias vayan las cuentas de otros fincos con los contriguales  
de Propio y Posito y su subseccion a la Superintendencia. Yo  
firmo sus nros de el Certifico =

Garcandia Lago Amaya Navarro Ariza

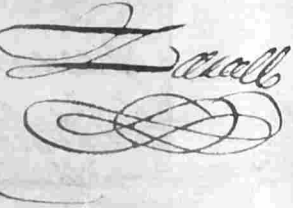
Rivera

Alonso y Alug

Beg Palacios

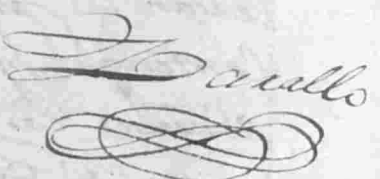
Larulla

Notifiquese en esta villa dia ocho de Abril de expresado  
año notifiquese el acuerdo anterior, dandole

de el copia en su persona y Carta a Ma-  
nuel Moriche depositario del poi-  
to y lo firma  que Certifico =

Manuel Moriche 

Otra y En seguida pare a la casa de Manuel Trigo Depo-  
sitario del fondo de propios y le hire saber  
el contenido del acuerdo anterior dandole de el  
copia en su persona y lo firma de que Certifico =


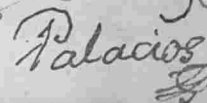
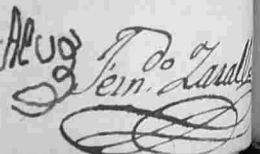
Manuel Trigo 

Otra y En el mismo dia Notif que se publica el acuerdo anterior  
a Jose Palacios oculto en un report del fondo de propios  
en el año anto. Dandole copia. Firma, Certifico =

Jose Palacios 

Acuerdo Sobre Ladrones y Bandidos Abril diez de Mil ochocientos Cuarenta.

Visto q el Ayuntamiento los frecuentes robos de caballerias que en estos  
Ultimos dias se han executado en este termino, y temiendo noticias repetidas  
de q. q el mismo existen tres hombres que vagan indistintamente,  
ya a pie ya a caballo y en distintas formas, descurando el Ayuntamiento  
poner coto a tales demeritas y q los trabajadores salgan a sus labores  
sin el recibo y <sup>con la</sup> compensacion debida, acordaron: Que los Sres. Alcaldes  
destinen una partida a seis hombres capaces y de propiedad, que  
armados y municionados a su costa, y a las ordenes del Mayor  
Trigo rondan de noche y dia este termino en persecucion de los ladro-  
nes, con el salario de seis r. diarios cada uno. Al mismo tiempo se hace  
prohibo que el q. presente a un ladron o de aviso positivo de su existencia  
en termino de q. pueda ser aprehendido en virtud del aviso, se le dara  
de gratificacion una cura q asta corporacion, meditando q q el que  
quiera voluntariamente perseguir a los faineros se presente al Sr. Mayor  
Trigo lo q se ha de presentarse al Sr. Jefe Politico. Lo firmamos q.

Gaspar de la Laguna Amayo Navarro Priego Begoa   
Jose Palacios  Jose de la Cruz 



Consulta sobre la Dehesilla

El Síndico del Ayuntamiento de Buequillo  
autorizado en debida forma consulta lo siguiente

En el término de esta villa existe una Dehesa  
que llaman la Dehesilla, cuyo suelo pertenece en proprie-  
dad a varios dueños y el arbolado de Lucina es  
correspondiente exclusivamente al Común de Vecinos.

Sucedo que alguno de aquellos ha introducido  
la novedad de cercar cierta porción del terreno que  
le es privativo en la misma Dehesa, comprendiendo  
en el cerco aunque pocas, algunas Lucinas de la comuni-  
dad. Se desea saber los procedimientos que  
el Ayuntamiento debe hacer p.<sup>a</sup> evitar tamaños  
excesos, cuya tolerancia sería de trascendental per-  
juicio á los derechos del Común.

También se desea saber, si aunque  
las tierras de citada Dehesa no contengan árboles  
en alguna parte, se podría p.<sup>a</sup> la Corporación impedir  
el Cerco de ellas, ó si no puede impedirse con  
arreglo á las Ordenes vigentes.

Buequillo Marzo 31 de 1840

Jose Palacios

Dictamen

El decreto de las Cortes de 3 de Junio <sup>1813</sup> relativo al fomen-  
to de la agricultura y ganadería, restablecido por otro  
de veii de Septiembre de 1836, dice así en su artículo 1.<sup>o</sup>



117  
"Todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquier  
"clase pertenecientes a dominio particular, ya  
"ya sean libres o vinculadas, se declaran desde ahora  
"cerradas y acotadas perpetuamente, y sus dueños  
"y poseedores podran cerrarlas sin perjuicio de  
"cercados, abrevaderos, caminos, travesías y ser-  
"vidumbres, disfrutandolas libre y exclusivamente  
"o arrendarlas como mejor les parezca, y destinar-  
"las a labor o a pasto, o a plantío; o al uso que ma-  
"les acomode; derogandose por consiguiente cuales-  
"quiera leyes que prescriben la clase de disfrute a  
"deban destinarse estas fincas, pues se ha de dejar  
"enteramente al arbitrio de sus dueños." Esta es  
"la disposicion de la citada ley, pero examinada  
"en texto, y lo que se dice en la anterior consulta  
"se deduce que no es aplicable a la dehesa llama-  
"da dehesilla termino de Burguillo, por la par-  
"ticularidad de ser el suelo de unos dueños, y el  
"arbolado de otros. La razon es muy sencilla. El  
"objeto de la ley citada es proteger la propiedad; an-  
"ta bien; los dueños del suelo no pueden cerrar los  
"pedazos suyos, porque privan al comun de veci-  
"nos del uso de su propiedad que consiste en el  
"arbolado; y el comun no puede cerrar el arbolado,  
"porque priva a los dueños del suelo de su propiedad.  
"Si aun pueden acotar el suelo que en el día se ha

10  
He sin arbolado, porque el comun de vecinos o  
los Ayuntamientos sus representantes pueden  
plantar alli arbolado, como debiesan con arre-  
glo alas ordenanzas vigentes de Monter

Para evitar pues, el Ayuntamiento de Bur-  
quillos que los dueños del suelo lo acoten, debe  
invitarlos a que den su consentimiento de su consentimiento  
como contrario alas leyes, y al mismo Dño. de  
propiedad, si no lo han verificado; y si ya estu-  
viese acotado o cerrado por algunos, invitarlos  
a que deshagan lo hecho sin estrepito y para  
evitarse perjuicios; y por ultimo si no quisieren  
en llevar adelante el acotamiento, el Ayunta-  
miento podrá instruir el correspondiente in-  
terdicto, y es probable que los particulares  
salgan condenados a demoler la obra, y en las  
costas. Este es mi dictamen, salvo otro más  
acertado. Zapala y mi estudio 30 de Marzo  
de 1840.

L. Antonio Ortega  
Dios. S. V.

Exoij conforme con el anterior dictamen de  
mi compañero embadado por partes, p.º compañero  
deve en el presente el punto consultado p.º el  
sindicado del Ayuntamiento de Burquillos  
segun lo prevenido en el Decreto de las Cortes

g. cibus y demas disposiciones vigentes en el  
verdad y se el particular, y en el punto que  
anada en cosa alguna. La presente se  
hic. de Lucas de Arguñon  
D. G. y Garcia

Los que escriben coninsen enasivamente con  
los anteriores dictámenes en todos sus partes  
siendo se parece que los dueños del suelo en la Dehe  
silla no pueden cercar sus respectivas porciones por  
que perjudicarian notablemente al Común y Pecios  
dueño del Arbolado; cuyo aprovechamiento debe siem  
pre conservarse tan franco y tan expedito como lo  
heredado siempre, así en el terreno poblado de veni  
nas como en lo demás de la Dehesa, a no ser que  
en los títulos de pertenencia del Común o de los  
particulares apareciera alguna condicion o cláusula  
relativa al punto que se consulta por que en tal caso  
debera estarse en ella.

El artículo 1.º del Decreto establecido en el  
de Junio de 1803 no faculta a los dueños del  
suelo para cercar, por las personas que con  
oportunidad se vudican en el primer dictá  
men; pudiendo alegarse en corroboracion de  
los mismos la Real orden de 17 de Mayo de 1803  
orden que contrubó a tiempo el ensanche que  
queria a darse al artículo citado; y orden que  
por tan interesante a los derechos comunes de los  
Pueblos, entre sí y para con otros, no deben jamas



11

perderla a vista de las Corporaciones Municipi-  
gales. Desp de estos requisitos, si no fueren  
bastantes las instrucciones para continuar  
las obras podran denunciarse ante el  
Juez de primera instancia con expresion  
de buen éxito. Valencia el Setenta y tres de  
Abril de 1840.

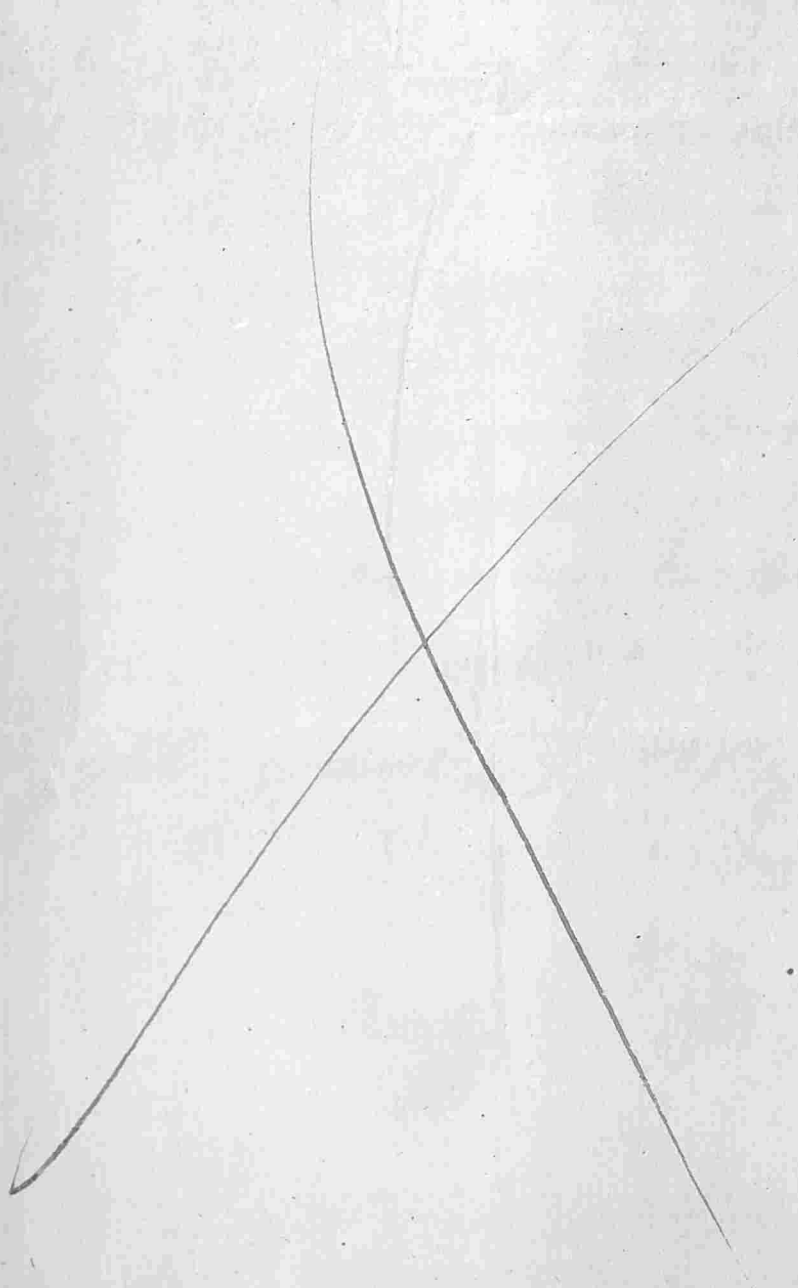
L. Ant. Dñ  
12.2. Solano

S. Campin leiano  
12.2. de Campin

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

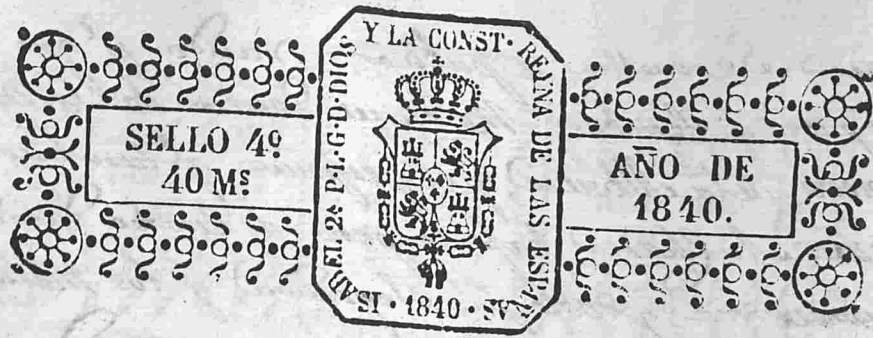


Handwritten notes or a list on the right margin, including some numbers and symbols.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.



Dehesilla  
Alcornoque en el  
sextas Consultas) En la villa de Burguillo



a siete de Mayo de Mil ochocientos Cuarenta reunidos en las Casas Consistoriales los Sres. del Ayuntamiento, justificados delos dictámenes delos Cuatro Señados que anteceden acon-  
varon. Se haga saber a Antonio Gomeles y a los herederos de Juan Miguel Carreras que sepan expeditos como estaban antes los terrenos que han cercado en la dehesilla en el termino de seis dias, presto que no han debido hacer tales Cerraj, en el concepto de que en caso de inobediencia se acordaran los medios bastantes a contener tales demasias, advertiendoles la respuesta que dieran. Y lo firmaron los Sres. del Ayuntamiento delos Certificados

Garcandiga Laga Amaya Navarro figo

Palacios

Rivera bega

José María Larall

Otro sobre dar a labor los Partidos de Villa del Campo de la Corza. Continuada Reunidos otros Sres acordaron: Se publique bando pº que los Vecinos que tengan posesion en los partidos de Villa del Campo de la Corza se presenten a pagar dicha posesion en el termino de tres dias en casa del Sindico, y pasado se daran como vacantes al ofº de pretendida. tambien acordaron que ningun Sº se propase a arar en los Partidos de Villa que estan del Camino al Barcanota y la derecha como ya esta mandado, pues pediran las labores qº hagan. Lo firmaron los Certificados.

metonares de la Albuera teniendo en Consideracion sus mds. que la albuera es el termino arriero que tiene el ganado qº esta parte

acordaron. Se vuelva a publicar vando p<sup>a</sup> que nadie se  
 propuse a sembrar Melonares dentro de la mo-  
 jonera de la Albucera, p<sup>a</sup> el perjuicio q<sup>e</sup> suembra  
 se causa a la Parca, bajo la pena de cuatro ducados  
 p<sup>a</sup> la primera vez y doble p<sup>a</sup> la segunda, y los melonares que  
 pudiesen hacerse p<sup>a</sup> los dueños de la tierra inmediata a los Montes  
 de la Albucera serán obligados a poner una valla a satis-  
 facion del Ayuntamiento p<sup>a</sup> impedir q<sup>e</sup> el ganado vagabundo  
 y sea castigado y espantado del arroyadero, bajo la misma  
 pena. Lo firmaron =

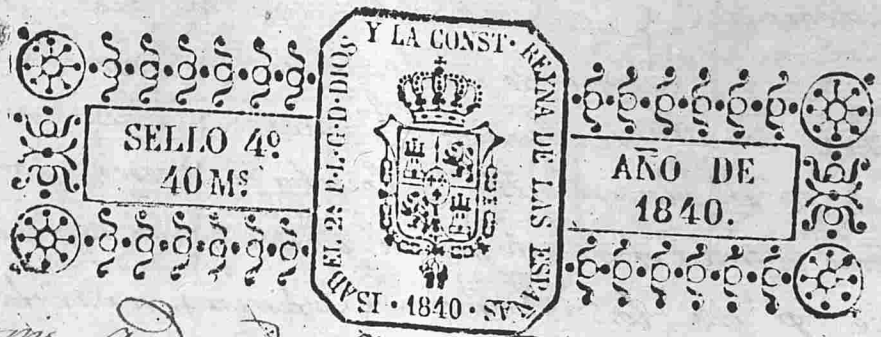
Gastaudin Lago Amaya Navorro Figo  
 Rivera Bega

Palacios J<sup>n</sup> Manuel Zauall

Publicacion q<sup>e</sup> el mismo dia se publico los bandos precedentes  
 en los acuerdos precedentes en todos los Cantones =  
 Zarallo

Acuerdo p<sup>a</sup> que vaya un  
 Com. de Ciceros Sobre el pleito con el Duque  
 En la villa de Buquellon dia treinta y uno  
 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco  
 en las Casas Consistoriales los Sres. del J<sup>n</sup>  
 Constitucional de ella fueron: Que esta Corporacion sigue un  
 pleito con la persona Sr Duque de Salina, que tubo principio en  
 el año de mil ochocientos treinta y seis, sobre la propiedad  
 de las dehesas de Rinande Almorcal y Gaugita, en virtud  
 del Decreto de las Cortes del mismo año. Este pleito se  
 halla en apelacion en la R<sup>ta</sup> Audiencia de esta Prov.<sup>a</sup> y  
 en estado oficio la esperanza a su pronta conclusion, p<sup>a</sup>  
 activarlo en aquello Audiencia sin perjuicio de estar  
 nombrado un procurador q<sup>e</sup> lo es D<sup>o</sup> Juan Luis





Doms, Aduanor: Que en virtud de haber podido conseguir que se encargue de esta dilig. el Sr. D. Pedro Alcántara Liado, pase este a la villa de Caceras a entenderse de la marcha y estado de otro pleito urbano las instrucciones necesarias para hacer valer la justa que asiste a este Pueblo en la reclamacion de otras tres dehesas cuya posesion caduco luego q. caducaron los Señores Jurisdiccionales sueltos a mil ochocientos once y produciendo en la forma correspond. el depósito de los productos de las dehesas desde el decreto de 1838, y q. se destinaran las Casas q. de su propio dinero ha edificado el Duque en el Sueto al Terminal y Monreal q. jamas le ha pertenecido, pues no la tenia nunca mas posesion q. la alfalfa y bellota. Al Sr. D. Comisionado q. Subvenga a los gastos de viaje y decente subsistencia se certifique esta Comision de la Suministracion de rentas. Dision que considere el Ayuntamiento suficiente y a este efecto. Lo paman sus mas de q. Certifico =

Castaneda Lagos Amaya Navarro Figo  
 Rivera Bega  
 Palacios Fernando Larullo

Nota En tres de Junio de dho año salio de esta villa p. a Caceras el Sr. D. Pedro Alcántara Liado y Vargal Conelfin dispuesto en el acuerdo anterior y regreso el 29 de dho mes =

Acuerdo sobre el Remate de En la Villa de Buquillos dia quince de Agosto

Junio de mil ochocientos Cuarenta y cinco  
Unidos los Sres de Ayuntamiento dixerón: Que siendo  
este en el presente año la cosecha de viñas, por  
cuya causa ofrece el remate de los viñedos poca esperanza, sin  
embargo p<sup>a</sup> que los deudores se esfuerzen a satisfacer cuanto  
quedaran en cuenta de sus deudas acordaron, que con la auto-  
ridad que se advierte se haga saber q<sup>e</sup> medio o bando  
que han luego como se vaya haciendo el remate de viñas  
pongan en paneras los deudores sus respectivos contigien-  
tes, sin dar lugar a que se les apremie con riesgo a  
instancia: Y como en otro año se ha acostumbrado tocar  
la campana p<sup>a</sup> el remate, no obstante vista la penuria  
de la mala cosecha, y con el fin de economizar la gratia  
de media fan<sup>a</sup> de trigo que habia que dar al sacristan  
q<sup>e</sup> tocara la campana, se suprima esta costumbre en el año  
actual usando q<sup>e</sup> medio o bando como va acordado y  
firmen seg<sup>o</sup> Certifio-

Garcandia Lago Amaya Navarro Figo Rivera  
Bega Palacios Fernando Lando

Publicacion Con la misma forma se publico el bando previendo en  
el acuerdo anterior Certifio-





Corporacion, como lo es por  
 prometo desempeñar  
 el Magisterio con todo es  
 mero y exactitud por doscientos  
 ducados y nada de tribucion de los  
 niños que tengan posibilidad  
 contribuir - en cuya atencion

Supp. N.º de Sirca y Acceder en  
 solicitud atendiendo a la necesidad  
 mis familia, a la ventaja que  
 go, en favor de los fondos p.º  
 al buen desempeño que prometo  
 ya gracia espero merecer de su  
 consideracion, seguros de mi gra-  
 tud. Burquillos 13 de Marzo de

Transacion de los dos  
 Maestros

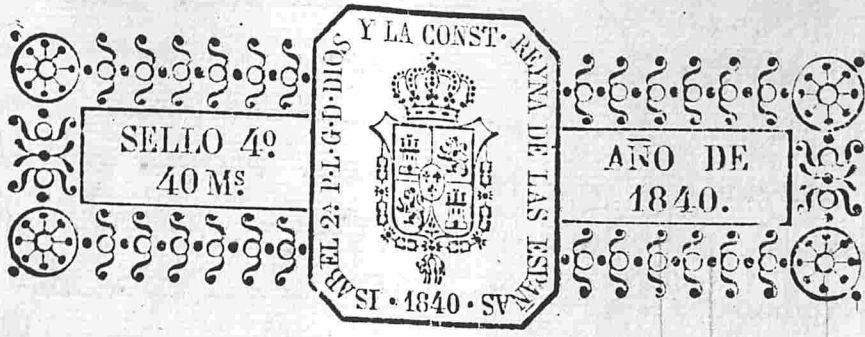
Don Juan Balonga

Burquillos Mayo 31 del 1740.

Habiendose presentado en este dia ante el Ayuntamiento los Maestros Aprobados  
 D. Juan Balonga y D. Pedro Oliveros, quedaron convenidos a presencia de la  
 Corporacion, en asistir ambos a la Escuela de Instrucion primaria en un mes  
 local, contribuyendo con sus conocimientos a la mejor instruccion y adelantamiento  
 de los niños, debiendo permitir Oliveros doscientos ducados las dos escusas y la casa  
 que paga el Ayuntamiento, y Balonga solamente cien ducados que son los trescientos  
 senalados a la escuela, obligandose a cumplir exactamente con este convenio  
 y no sin faltar en manera alguna, en el presente año y en lo sucesivo. Lo firmo  
 con sus mas dignos testigos =

Constante de Lagos Amaya  
 Palacios

Don Pedro Oliveros  
 Don Juan Balonga



Notificación } En la villa de Buquillo a diez de Junio de mil ochocientos Cuarenta el Sr. Ayl con mi asistencia pasé a la Casa del Sr. Mof. Caratero difunto, y respecto a ser menor su hija mayor Maria Juana Caratero, notifique a presencia de su madre y de su tío carnal José Calbo, Dias los dictame me de anteceden y acuerdo del Ayuntamiento que le subsegue dándole copia del acuerdo, y entienda Contesto a presencia de los Notarios. Que quedaba en cumplir q' lo de ahora sin perjuicio de buscar su derecho si lo hubiere q' cejar otras cosas. Esto respondió y lo firma Consumado en firme el tío q' que disp. no saber lo hace asu meq' un testigo de of. Certifico =

D. Nicolás Guandín

Maria Juana Caratero

Tgo. Arreg. del tío

Juan Chaves

Manuel Zaval

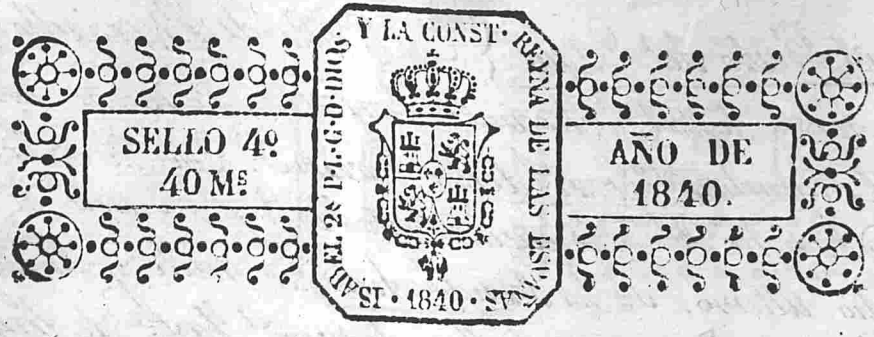
Acuerdo Sobre Prastros

} En la villa de Buquillo a diez y nueve de Junio de mil ochocientos Cuarenta, reunido en las Casas Consistoriales los Sres. de Ayuntamiento, dijeron: Que algunos Vecinos se han propasado a entrar entre el sembrado sus ganados con el fin de aprovechar la Cópiga, causando los daños que son consiguientes a las mieses. Para remediar este mal y evitar los robos que se causan q' los que sacan con Canallas de noche, Acordaron. Se publique un bando q' que en el termino de Segundo día se eche fuera de la









El depositario de  
Concursos Son  
Palacios presento  
las cuentas de  
dicho fondo y año  
de 1839. en  
20 de Julio de  
1840

En esta villa y día notifiqué el acuerdo anterior  
dándole de el copia a Manuel Moriche Depo-  
sitario del Puerto de esta villa en su persona y  
cara y lo firma y que certifique =

el Manuel Moriche

Otra En seguida hizo igual notif. y lo de copia  
a Manuel Trigo Depositario de los fondos de  
Copia en su persona y cara y lo firma, certifique =

Manuel Trigo

Otra En esta villa día veinte y dos de Junio de  
dho. año notifiqué el acuerdo anterior a Antonio  
Gonzalez, Teniente dándole de el copia en su persona  
y cara y enterado y contento: que en atención  
a que hasta el día solo tiene cercado la  
mitad de los terrenos de su propiedad en la dicha  
villa, demasias e y pedimentos estaban y al apro-  
bacion del fruto de Bellota de la mancomu-  
nidad. Del mismo modo de hire saben los Gua-  
nidos dictamenes que anteceden. Digo al numero  
de Letrados que dexon motivos al acuerdo notificado  
y lo firma con credito certifique =  
Antonio Gonzalez

Acuerdo Sobre el Pleito del Duque. En la Villa de Bujiquillo, dia Cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, reunidos los Sres del Ayuntamiento Constal de ella, Dizeon: Que la Sala Segunda de la R. Audiencia de esta Prov. y R. Auto de nueve de Julio ultimo, se ha servido declarar nulo y sin efecto el definitivo dictado p. el Sr. Juez de p.ª y Just. de Jerez en veinte y dos de Dic. de 1838, en el pleito que que esta villa tiene con el Sr. Duque de Osuna, Señor jurisdiccional que fue de la misma, sobre que se declare que a S.E. no le corresponden en propiedad particular las dehesas de Encinal, Alcornocal y Trancita, y si al Comun de Vecinos de este Pueblo a quien pertenecian en lo antiguo, en virtud del Decreto de las Cortes de 23 de Agosto

Boletín oficial 3 oct de 1837, Sanionado en 26 del mismo p. S.M. Al mismo tiempo se p.riene en Citado R. auto que aquel Juez, conceda la restitucion del termino provatorio pedida p. los Indicos, condenando al mismo y al Fiscal de Jerez en la perdida de sus derechos con devolucion de los percibidos: Con tal motivo y debiendo sacarse de la Chancilleria de Granada un testimonio del pleito que en el año de mil quinientos treinta y nueve siguió el Concejo de esta villa contra Benito Rodriguez Losa y Pedro Sanchez Merceder Vecinos de Jerez sobre unos daños cometidos p. estos en una Casquera en la dehesa del Alcornocal y otros sitios, cuyo pleito se determino en aquella Superioridad en 1550 años, p. que cada prueba que pierda practicar esta Corporacion obre los efectos conducentes, acordaron sus mds autorizan como autorizaban al Indico del Ayuntamiento Don Balaz, p. que otorgue el poder especial o general q. correspondia en favor de uno de los procuradores de Granada p. el fin indicado, a quien de los fondos comunes se abonara la cantidad que necesite al efecto.

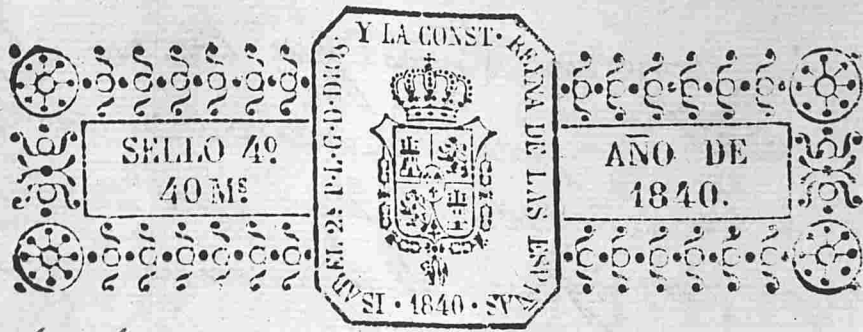
En dho dia

Sobre Certifica  
de la parte p.ª  
de este acuerdo  
q. entregue al  
Indico p. otorgar el poder

Tambien acordaron que de los mismos fondos se remite al Procurador de Caceres de los mil quinientos veinte y tres d. que ha supido y se le deben segun la cuenta q. ha remitido, de los gastos ocurridos en aquella R. Audiencia con motivo de la apelacion ganada de este pleito, el cual se continuara como corresponde hasta su conclusion, siempre bajo la responsabilidad de los bienes provatorios del comun, p. ser supidos los derechos q. el Ayuntamiento despende. Lo firmaron de q. Certifico

Castro  
Amara  
Figueroa  
Alonso  
Palacios  
Fernando Luallo





Acuerdo sobre las rentas de las dehesas del Duque } En la Villa de Bruguillos dia diez y siete  
de Agosto de Mil ochocientos Cuarenta, reuni-  
dos en las Casas Consistoriales los Sres del Ayuntamiento Const. de  
ella dixeron: Que de tres o quatro años a esta parte, el Admi-  
nistrador del tomo Sr Duque de Osima, Señor judicial  
que fue de ella, ha introducido la novedad de exigir a los La-  
bradores rentas p. las tierras de las dehesas del Incinal y Alcon-  
nocal, cuyo suelo corresponde a este Comun de Vecinos, edificando  
tambien en el Casas p. el Guada, sin conocimiento de la  
Corporacion Municipal. Y no pudiendo esta tolerar en modo  
alguno un abuso tan escandaloso contra la propiedad de  
estos Vecinos, usurpando de tal manera sus derechos, satis-  
fecha al mismo tiempo de la Justicia que le asiste p.  
reclamar contra tan reciente usurpacion, segun consta del  
dictamen de quatro letrados con quienes se ha consultado  
el punto, acordaron: Apoderar p. la presente a los  
Sres de este Ayuntamiento y Secretario del mismo Jose  
Palau y Sr. Fernando Zaullo p. que en el Pueblo de la  
Moresa u otro inmediato se presenten ante el Alcalde  
Constitucional, y demanden a finis de Cominacion a Don  
Man. Melcared Administrador de S.E. sobre la cobranza  
de otras rentas, y p. que si la providencia del juez expan-  
no fuere favorable, <sup>el Sindico</sup> entable en el juzgado de p. m. su  
tancia sobre este punto la oportuna demanda a finis



plenario posesorio, a' l'imp fin otorgue el poder  
correspondiente. Si fuese necesario en dho fin  
gudo, o bien costable el juicio que mejor  
convenza en defensa de los derechos de este  
Pueblo, pues p' todo le confieren el poder bastante  
bajo la responsabilidad de los bienes del comun  
a' quien pertenecen aquellos derechos. Lo  
firmaron de q' certifico. =

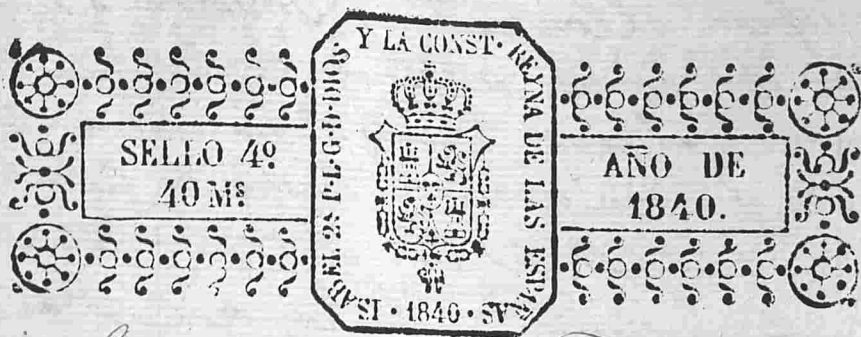
Nic Gualandriga, Lagos, Antonio Amaya, Juan Navarro

Miguel  
Frigas, Ant. Rivera, Alonso Bega

Jose Palacios, Jose Alonzo  
Fernando Zarallo

Nota. En diez y ocho de dho. mes y año puse certificacion literal  
del acuerdo anterior, que entregue al Indio =

Acuerdo sobre los exceptuados (Binguetton Set. veinte e Mil ochocientos  
de la Milicia Nacional. Cuarenta). Instruido por Sres del Ayuntamiento  
de la Circular de la Real Dep. Prov. inserta en el Boletín  
oficial del día quince del corriente, en q' se previene la  
remision sobre otros fondos, de la loteria q' se exige a los excep-  
tuados de la Milicia Nacional, en su cumpl.ª Dicción: Que  
han lugar como haya fondos en dho. Mof. prox. se remita el  
Cmo q' cuenta al Hospicio como Arbitrio de la Diputación



pero q' con respecto a los licitadores a la millicia se haga presente a S. E. que esta corporacion con arreglo a la Orden de 28 de Mayo de Mil ochocientos treinta y nueve inserta en el Boletín de 25 de junio siguiente, en q' se previene que estos fondos se distribuyan en atenciones a la millicia Nacional con arreglo al art. 158 de la Ordenanza vigente; Boletín de 1º de Set. de 1836; dispuso de las cantidades correspondientes a este concepto al año proximo pasado entendiendo en los fines prevenidos, y q' consiguientemente no es posible al Ayuntamiento hacer la remesa de dicho fondo, ni tampoco de los correspondientes al presente año q' igualmente. Los señores de q' se trata =

García de Legos Amaya Navarro Jirgo  
 Rivera Bega Palacios Ferrnando Zamall

Acuerdo autorizado... Una Comision q' componen la bellota de Incinal y Alcornocal... Constitucional de ella, dijeron: Que debiendo arrendarse en el dia de Manana q' contrato atado el fruto de bellota de las dehesas de Incinal y Alcornocal, y habiendo visto que este fruto q' poder engrasar las matanzas de estos Vecinos, q' ser muy poco el que en el presente año tiene en sus fincas Comunes, acordaron: Que una Comision de este Ayuntamiento compuesta del Sr. Al. Segundo y el Sr. D. Nor, se presente en donde correspondiera y se haga

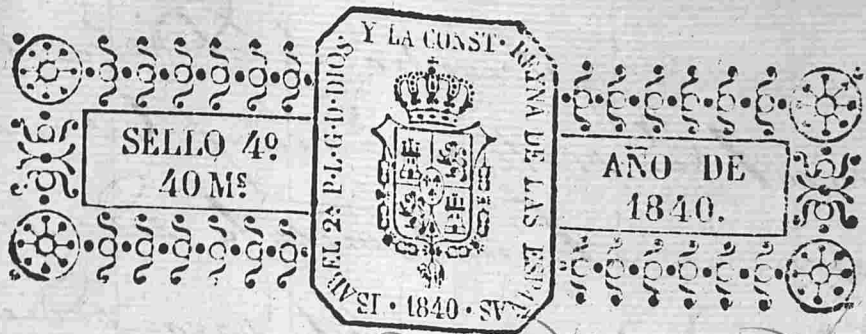
de verificar el Contrato, y Arrienden o rematen en  
favor del Común a elección la bellota de  
ambas Dhesas, haciendo saber las mejoras  
en caso q' haya oposición hasta la cantidad  
que sea compatible con el valor del fruto  
pendiente y necesidad q' hay del y a el logro  
de las matanzas, quedando a la prudencia de  
ellos síes este punto, y obligandore a responder  
de las cantidades en que arrienden o rematen bajo  
la garantía de los fondos comunes, segun se ha  
hecho en otros años, pues y a todo da el Ayuntamiento  
altrada comision la autorizacion y poder necesario  
Lo firmaron de oficio =

Gustavillo Lago Amaya Navarro Figo

nivera begasso Albo Palacios Fernando Lando

Acuerdo Sobre **EN** la villa de Burquillo  
las Ventas del Encinal. **EN** la villa de Burquillo  
Día veinte y siete de Setiembre de  
mil ochocientos Cuarenta, reunidos los Señores  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de  
la misma en sus Casas Capitulares q' autem  
su Secretario digeron: Que esta Corporacion confie  
me con el Dictamen de Cívicos letrados que se consul  
taron a fin de que manifestasen la union que este  
Pueblo pudiera deduir en virtud de haberse en

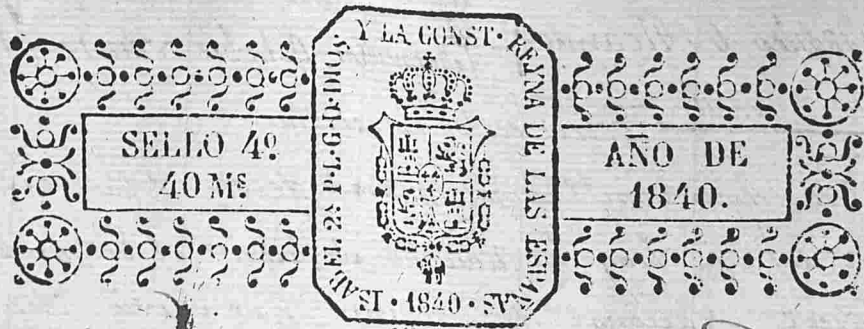




prometido el Sr Duque de Osuna a exigir rentas  
 y las Cerrías de las dehesas de Alcoruocal y Graña,  
 autorizó a una Comisión de su Seno<sup>o</sup> acordada de diez y  
 siete de Agosto último p.<sup>a</sup> que demandasen de Conclia-  
 ción en la Villa de la Almonera al Apoderado del Sr  
 Duque, a fin de que no molestase a los V.<sup>os</sup> exigentes si  
 todas rentas que de ningún modo le pertenecian, pues que  
 el Suelo de dichas dehesas habia sido siempre del Comu-  
 de Primos. Tambien se acordó que si la providen-  
 cia del Juez de Bar, no era favorable al Pueblo se con-  
 taba p.<sup>a</sup> el Judio en el Juzgado de primera Instancia  
 la oportuna demanda de juicio posesorio p.<sup>a</sup>tenario segun  
 la opinion de los Señores Consultados: Pero el J.<sup>o</sup> que  
 tambien aunque no considera dudoso el buen éxito  
 de este juicio nuevo, le es siempre p.<sup>a</sup> el bien comun  
 y decaen ciertas al mismo los dispendios posibles,  
 cuando este juicio es compatible con la defensa de sus de-  
 rechos, no cree convenientemente seguir p.<sup>a</sup> ahora la accion  
 ordinaria de posesion referida p.<sup>a</sup> hallarse en estado  
 de prueba el juicio instruido de Semestre que se promovio  
 contra el Sr Duque en el Juzgado de este Partido  
 a conveniencia de la Ley de Senorios. O veinte  
 y tres de Agosto de mil ochocientos treinta y siete

In el se pide al Senestro de las Dehesas en  
general q. pertenecer a los Vecinos  
y parece al Ayuntamiento redundan  
te entablar ahora otro pleito para pedir una parte  
del todo que se disputa en el referido Juicio de  
cuervo en el que trata la Corporacion de practica  
las pruebas mas robustas, tanto sobre la pertenencia  
del fruto de Bellota, como sobre las Cuerras y  
mas anexo a Citadas dos dehesas y la de la Erangita  
Y en el caso de que no sea favorable la Sentencia  
pleito que se agita, a esta Villa, entonces hay ter-  
minos habiles para deducir la Accion real que  
nace del dominio, pidiendo juristamente Tierra y  
Arbolada. De este modo se ahorran los gastos  
siguientes al nuevo pleito que pensaba entablar, y  
esta es cosa que merece la atencion, cuando el dicho  
Pueblo no se debilita y ello, antes q. el contrario  
si se lleban adelante el Juicio posesorio pleno y  
las rentas, seria de ver gratuitamente el Ayuntamiento  
y el Pueblo las Armas y proteccion que les dispensa  
la Ley de Senorios antes Citada. Por todo esto acon-  
daxon: Que con suspension y a hora de los efectos  
del acuerdo de diez y siete de Agosto proximo pasado  
se llebe adelante p. el Juicio el pleito pendiente en  
Jregenal sobre Senestro, practicando las pruebas  
que combengan y haciendo todo lo que corresponde





al bien de este pueblo, abonando de los fondos  
Comunes las cantidades necesarias al efecto y de que  
se lleve a la oportuna cuenta, segun antes esta  
acordado. Esto mandaron y firman sus  
Mds. de que certifico =

Nicolas Gastandiz, Andres Lago, Antonio Amaya  
Juan Navarro, Miguel Ruiz, Alonso Begas  
Jose Alonzo, Jose Palacios, Fernando Larall

Cota historica y lista tarde de seis de este año. Dn Juan Diez Cau-  
seo, de esta recundad asociado a tres carabineros y el Alguacil Fregollo  
Arcebató la jurisdiccion al Regidor Muz<sup>a</sup> Ruiz q. la desempeñaba q.  
hallarse los Alcaldes Dn Nicolas Gastandiz y Dn Andres Lago en la  
fiesta de Sr Miguel, y se hizo Alcalde primero nombrando Ayun-  
tamiento, mandandolo publicar asi. A los tres dias fue preso en  
Madafor, y quedo con el quebranto de no ser Alcalde. =

*[Signature]*



Supresion del Empleo de Alcaide } Burquillo Octubre veinte y tres de mil  
 de la Carcel } ochocientos Cuarenta.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa en  
 sesion del dia hoy ha acordado suprimir el destino de Alcaide  
 de la Carcel Nacional de la misma, que servia Man<sup>l</sup> Pina, por  
 no Considerarlo Necesario al Servicio publico, mandando que satis-  
 fecho este del tiempo servido haga entrega al Sr. Presid<sup>te</sup> de las llaves  
 y prisiones, y mandando que se estampara a continuacion de este  
 acuerdo. =

Partidos de la Cañada } tambien acorda: Que los partidos que han quedado vacantes  
 en la dehesa de la Cañada p<sup>o</sup> falta de porteros en Union de hacerse  
 mucha mucha parte de ellos, se den p<sup>o</sup> su tasacion al  
 q<sup>o</sup> los pretenda, bien el todo del partido o p<sup>o</sup> pedregos  
 segun los apetezcan los solicitantes, satisfaciendo su  
 importe al depositario de Propios. Y lo firman de q<sup>o</sup>  
 certifico =

*[Signature]*

Amaya *[Signature]*

Trigo *[Signature]*

Rivera *[Signature]*

Palacios *[Signature]*

Vegada *[Signature]*

*[Signature]*

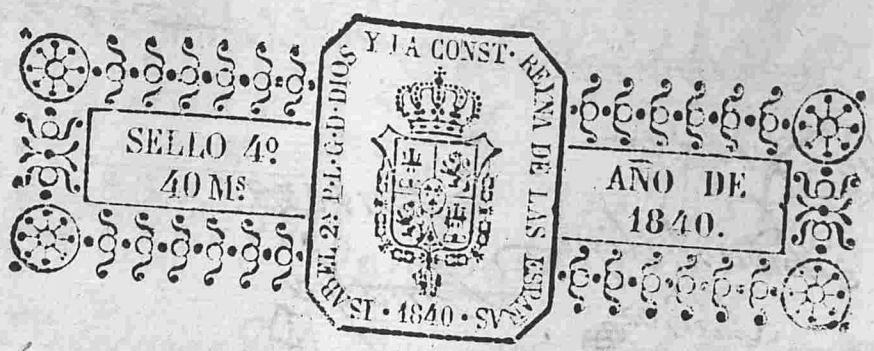
En la misma villa y dia notifique el acuerdo anterior  
 a Man<sup>l</sup> Pina de esta vecindad dandole copia firmada de q<sup>o</sup> cer-  
 tifico =

Manuel Pina *[Signature]*

*[Signature]*

Acuerdo sobre la dehesa  
 del Encinar

En la villa de Burquillo dia trece de Diciembre  
 de mil ochocientos Cuarenta, estando en sesion el ayuntamiento  
 Constitucional de esta villa, y habiendo llegado a noticia de sus señores q<sup>o</sup>  
 Man<sup>l</sup> Pina se ha retirado de su cargo de Alcaide de la Carcel Nacional  
 de esta villa, ha hecho saber a los señores q<sup>o</sup> se ha acordado que  
 se arriende en la noche del dia de ayer, y de cada una de las  
 arrendar a los mismos las dehesas de la Grouja y Encinar,  
 dividiendolas en suertes p<sup>o</sup> haberlas en el año proximo



Entrante, con cuyo motivo by visita a q<sup>d</sup> el q<sup>d</sup> apetezca  
 tierras se presente en su casa habitacion con el objeto de  
 q<sup>d</sup> deseri otorgada cada cual su obligacion a pagar la  
 renta que se estipule, ha llamado la atencion del Ayuntamiento  
 esta medida y despues de ser deliberado examina sobre  
 ella ha considerado que otro Adm.<sup>or</sup> se cruda en esta  
 parte no pudiendo disponer de semipante arriendo res  
 pecto a la dehesa del animal, en la q<sup>d</sup> tiene este comun  
 de vecinos el derecho indisputable de disputar la yerba  
 y pastos con sus ganados sin pagar q<sup>d</sup> ello con alguna  
 los años que no se cambian, q<sup>d</sup> deben ser de tres años  
 por cuando menos; y como ha sido despanada en el presen  
 te año, si se diese el caso de volverla ahora para  
 el proxo habiendo cubierto porido otro comun de  
 aprovechamiento en un año q<sup>d</sup> cada año. y para  
 evitar estos perjuicios aludidos. se haga saber a D.  
 Manuel Calcauel, que el Ayuntamiento se opone a su  
 determinacion q<sup>d</sup> lo q<sup>d</sup> hace a la dehesa del animal  
 no permitiendole la llebe a efecto, y que se haga  
 saber q<sup>d</sup> otro bando a estos vecinos la Resolucion  
 de esta Alunipalidad q<sup>d</sup> se funda en la circunstan  
 cia de ser la villa condomino con el Sr Duque  
 en el aprovecham.<sup>to</sup> del suelo de citada dehesa,  
 y que asi se ha venido practicando de tiempo immemo  
 rial a esta parte, resistiendose el Ayuntamiento a adoptar  
 las medidas convenientes contra los vecinos

que respican esta Dispensacion Lo firmaron de  
que Estefano =

Andrés Felipe Antonio  
Lago Amaya

Miguel Trigo Am: Rivera

José M: José Palacios  
Vicente Zarallo

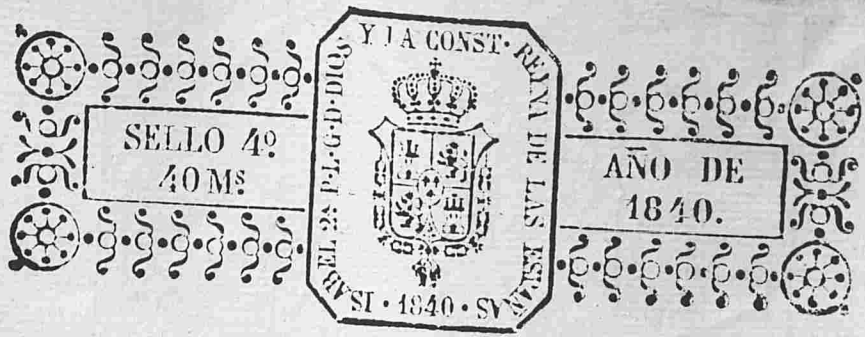
**Notificación** En la misma Villa y día notifica el Acuerdo anterior a D. Manuel Calcaeni de Maria Admor se los bienes y rentas que en ella posee el Excmo Sr Duque de Almona y Intero de Dgo. Que no puede dejar de arrendar las tierras a los labradores de esta V. de la Dicha del Incinal por que esta por suabida y multa de docum. to que obraven la Admistracion, es de la propiedad de S. E. pero que sin embargo del Acuerdo anterior lo consulta a son S. E. para que se cambie lo que fuere de su agrado; y que protesta los propietarios que cause el dym. to por su Acuerdo de este dia y la firma de que testifico

Man: Calcaeni  
el Rey  
Zarallo  
Srio

**Publicac** En el mismo dia se hizo notorio el acuerdo anterior en todos los Cantones acostumbrados p<sup>o</sup> viz a Juan Naya =

Zarallo





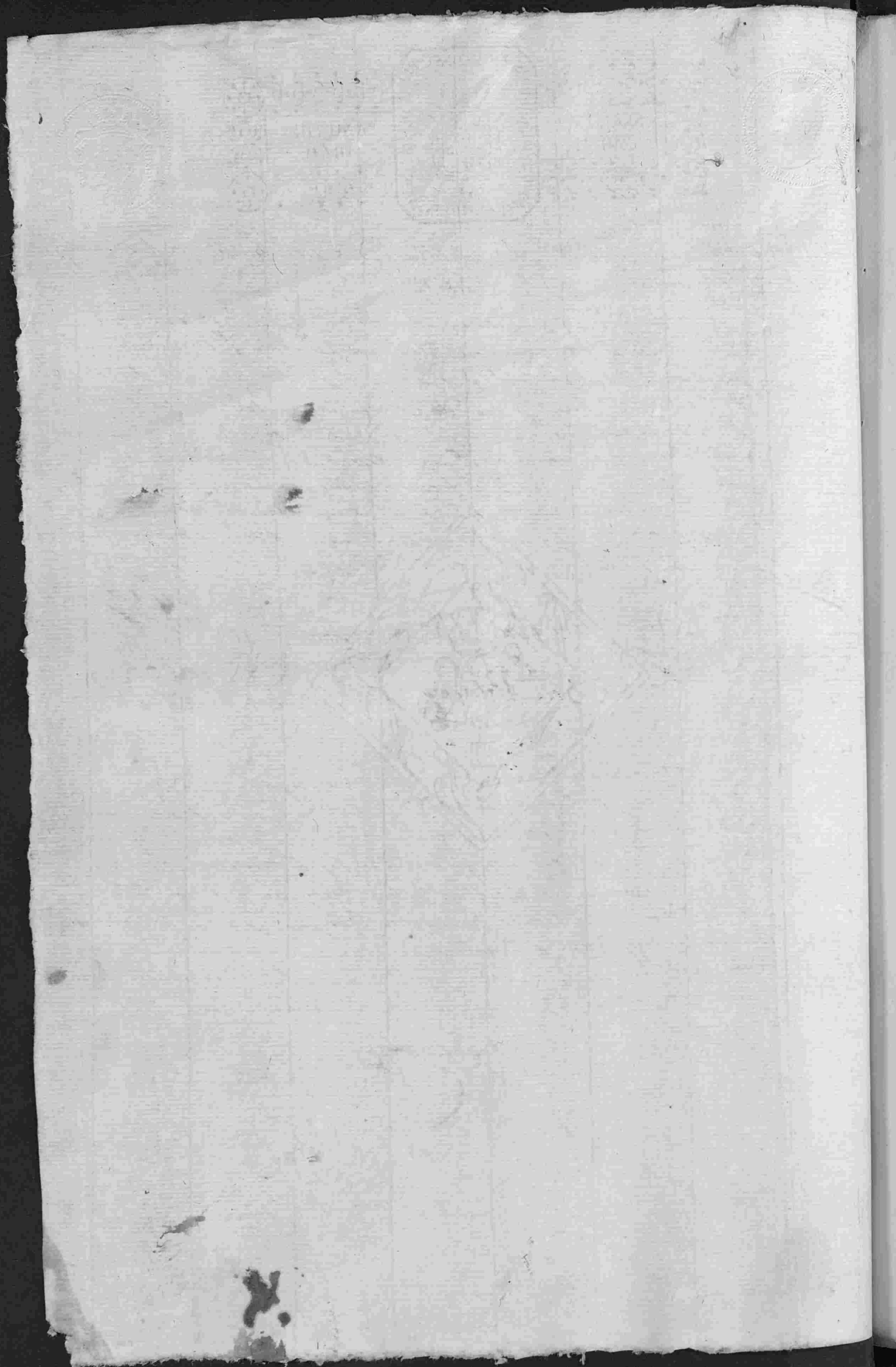
Acuerdo sobre la cobranza de Contribuciones de Burquillo del diez y siete ochocientos y Cuarenta.

Hagase saber a los Sres D. Nicolas Gualardi y D. Andres Lago Mandatarios de Contribuciones q. inmediatamente presenten al Ayuntamiento p. medio de su Secret. una lista de los q. no pagan en el pago de Contribuciones del corriente año q. tomar un conocimiento del Estado en q. se halla la cobranza y acabar esta antes de q. sean renovados sus respectivos campos Municipales. Lo firmo, mandando q. se ponga a cumplimiento de lo que no cumplan. Con q. se den apremios y castigos =

Lago Amago Navarro Figo  
 Palacios D. Fernando Zarall Vega

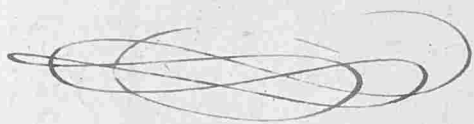
En la misma villa dia once de Jul. de noventa y cuatro acordado con D. Nicolas Gualardi y con D. Andres Lago q. tener cubierto el mismo acuerdo, de q. se copia al presente y este modo dice: Que son muy contados los q. tienen cubiertos en Cuarto trimestre y muchos deben estar del q. D. Consig. que la lista que se le exige es comprensible de todos los contribuyentes y q. eso no hace necesaria su presentacion, es tanto pronto a asistir con lo que se debe a la cobranza pues se advierte mucha morosidad en el pago. Lo firmo con q. castigos =

Gualardi y Zarall





Reintegrada la Placa en este libro  
de las tres legas a papel con  
delante en la tetradon  
Burgalla Abril 15 de 1851







*[Faint, illegible handwriting or text across the middle of the page.]*

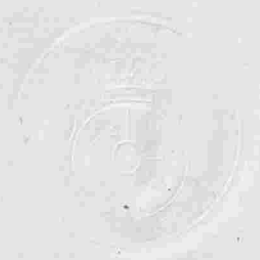
*[Faint, illegible handwriting or text in the lower middle section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting or text in the lower section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting or text near the bottom of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting or text at the very bottom of the page.]*





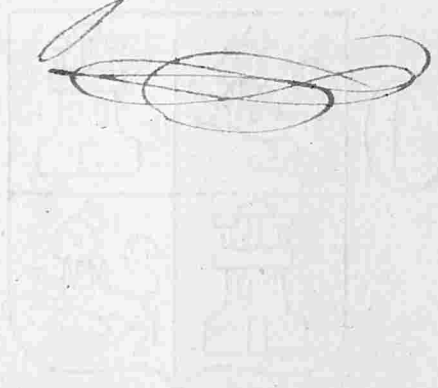
*Handwritten text in cursive script, likely an address or recipient information, oriented vertically.*







Corresponde al Sr. Montegros  
de las tres legas el de la  
los de las





*Very truly yours,  
Wm. Lloyd Garrison*

16816<sup>38</sup> - Despacho de laborado por plan extraido de 1841 - Principio en 14 Marzo - acabo en 26-16<sup>38</sup>

Burguillos

Año de 1841

18 28

Libro de acuerdos Capitulares

Correspondiente a etno año

18 \_\_\_\_\_



Comptable de l'Université de Paris, le 15 Mars 1784

1784

Comptable

8  
2  
8  
2

Libro de cuentas capitulares

Comptable de l'Université de Paris

8  
2  
8  
2



Posesion del nuevo Ayuntamiento } En la Villa de Huiquilla dia  
cuarenta y uno, siendo las once de la mañana y en la tarde  
primera, se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres del actual  
Ayuntamiento, D. Andres Felipe Lago, Alcalde unico Constit<sup>l</sup>  
de ella, Aut<sup>o</sup> Amaya Duran Regidor primero Juan Sabau  
segundo, y Aut<sup>o</sup> Ruben Cuato y el Sindico Jose Palacios  
no habiendo concurrido los demas, y los Sres q<sup>e</sup> han sido  
nombrados y la Junta de Electores a saber, D. Joaquin Gar-  
cia de la Ollata, Alcalde primero Constitucional, D. Juan  
Juan testal, segundo, Pedro Infante, Jose Benito Ro-  
driguez Juan Rodriguez Cordero, Regidores Cuarto, quinto  
y sexto con el Sindico Diego Lanco, con el fin de tomar  
posesion de sus respectivos oficios Municipales, cuyos seis  
Señores con Aut<sup>o</sup> Ruben, Alonso Vega y Jose Alba, Regi-  
doras que no se remembran son los q<sup>e</sup> han de componer  
la corporacion en el presente año de mil ochocientos  
cuarenta y uno, a los cuales no se dio esta posesion  
el dia primo del actual, q<sup>e</sup> no haber papel sellado  
en la Receptoria hasta anoche. Y siendo indispensable  
antes de que sean posesionados, con arreglo a la Constit<sup>l</sup>  
que los concurrentes prestan el debido juramento, el referido  
Sr. Alcalde D. Andres Lago, teniendo en su mano la  
insignia de la Jurisdiccion, y presta la señal de la  
Cruz q<sup>e</sup> los dichos concejales, les recibio juram<sup>to</sup>  
en esta forma: Juras a Dios y prometeis a la  
Meyna guardar la Constitucion de mil ochocientos

treinta y siete } y a los Alcaldes haerla guardar } Con  
Serbar las Leyes y Ordenanzas de esta Villa,  
Ser fieles a S. M. y cumplir religiosamente  
con nuestro respectivo Cargo? Todo Contestacion. Si  
Juramos. En Segunda entugando dho Sr. Alc. Cascaes  
al primer Entugante y el Regidor primer de Alc.  
Segundo la insignia de la jurisdic<sup>ion</sup>, ocuparon cada  
Cual lo mismo q. los Regidores y Indios en respec  
tivo asiento en señal de posesion y posesion  
quenta y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion de persona  
alguna. En este estado el muelo Indio Diego Tanco  
vino presente que tomaba esta posesion con protesta  
de venir a la autoridad que Conserga q. que le  
reclere a este Cargo. Con lo que se dio por  
Chinda esta acta, de q. se remitia testimonio al  
Sr. Jefe Político y Jem. Diputacion q. ellos  
Procuran. Lo firmamos todos seg. Certifico =

Andrés Felipe Antonio Amaya Juan Navarro  
Lago

Ant. Rivera

Joaquin Gila Jose Palacios  
Mataf

Man. Juan. Fontal

Pedro M. Monte José Benito

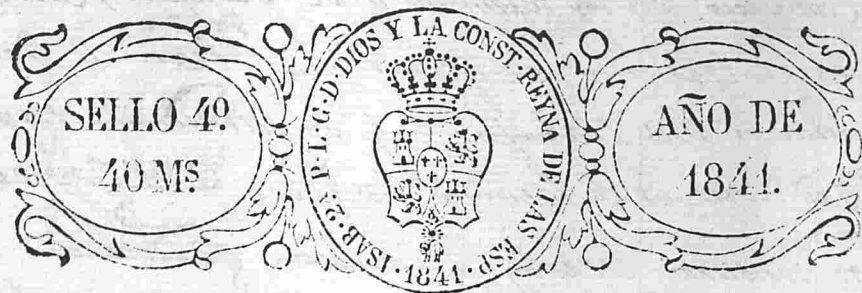
Rodrigo de

José Rodríguez  
III

Diego Tanco

Juan Manuel  
Su





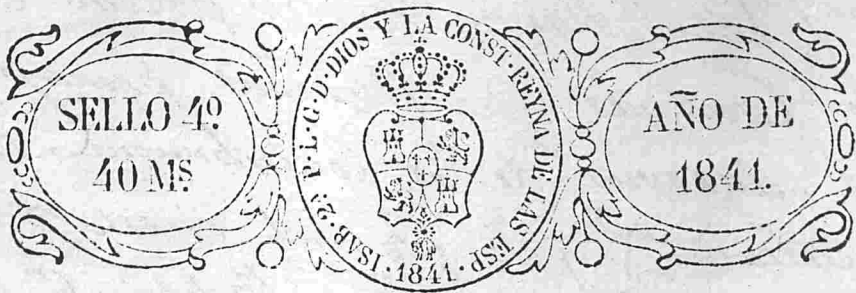
Parte a la Diputación y Con la misma se ha sedo parte de  
y Jefe Político la posesion aut.<sup>or</sup> a la forma de p<sup>on</sup> y  
al Sr. Jefe Político J. Medina de Cortes y p<sup>on</sup> y  
conco ord<sup>o</sup> de elho dia

Zaralla

Acuerdo General: En la villa de Murugullo dia Cuatro de Enero  
Estado de se mil ochocientos Cuarenta, Reunidos en las Casas Consistoriales  
Guerra los Sres del Ayuntamiento Constitucional de ella y Constan el acta  
anterior Excepto el Regidor Morso Rega q<sup>e</sup> se halla ausente,  
q<sup>e</sup> ni su Secretario de Instruccion asus Mds. de la M<sup>o</sup> orden que  
previene una contribucion Estacion<sup>a</sup> a Guerra miscita en el Boletin  
de 21 de Set<sup>o</sup> Ultimo, el Cuyo q<sup>e</sup> ha correspondido a esta villa  
Boletin de 22 de Dic. y de la Real orden de la Intendencia miscita  
en el de 29 de Dic. referido q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> se manda proceder a los  
repartimientos de esta contribucion. En su virtud con arreglo a  
lo prevenido en dhas Ordenes, acordo el Ayuntamiento nombrar una  
Comision de su Seno Compuesta del Sr. Alcalde Segundo q<sup>e</sup> Juan  
P<sup>o</sup> testal, de los Regidores Pedro Infante Jose Benito Rodriguez  
y el Abogado D<sup>o</sup> Juan Lanco, quienes acordaron a D. Esteban  
Laino y Man<sup>o</sup> Guillot como Apoderado y a mayores Contadores  
tes forasteros, de D. Nicolas Garbani, D. Justo Mata, D. Juan  
Canseco, Juan Mariano Rodriguez, Jose Valentin Dias, Jose Calacion  
Juan<sup>o</sup> Miguel Lobato y Jose Lobo en Concepto de Peritos como Hacien  
dado y Extranjeros, procederan a formalizar el repartimiento  
de lo territorial y pecuario, con arreglo a las bases fijadas.  
Y la misma Comision, asociada de D. Manuel Sta. Maria Man<sup>o</sup>  
Alvarez de los, Juan<sup>o</sup> Zaralla Domingo Dias, Juan<sup>o</sup> Mariano  
Juan Vetta, Luis Gabran, Jose Lafuente y D. Jose Urbana  
con D. Matias Sordo, daran Concluido el del Cuyo Industrial







Acuerdo p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se visite a (Esta villa de Minguillos diecinueve de Mayo) agrarias a los contribuyentes (año de mil ochocientos cuarenta y uno, cumplido con Sres del Ayuntamiento Const.<sup>a</sup> de ella Dicesion: Que estando concluida p.<sup>a</sup> los Jueces y Comision nombrada la graduacion de Utilidades de cada vecino que han de servir de base p.<sup>a</sup> la derrama de la contribucion ordinaria y extraordinaria, acordada esta p.<sup>a</sup> el Gobierno en seis de Nov.<sup>o</sup> ultimo, se visite al publico por medio de bandos y edictos p.<sup>a</sup> que el que tenga que deducir algun agrario sobre la utilidad que se le ha considerado, lo haga desde el dia de mañana en que principiara los quince dias de audiencia de q.<sup>a</sup> se hace merito en el art.<sup>o</sup> 12 de citada ley, durante los cuales se hallaran expuestas al publico en las Casas Consistoriales las hojas hacenderas, y se oiran las reclamaciones que sean justas, pero no despues que sea transcurrido dicho termino. Para que los hacendados forasteros tengan conocimiento de esta disposicion, librese oficio con el Dcto. Correspond.<sup>te</sup> a las Justicias de los Pueblos inmediatos don de este Ayuntamiento y p.<sup>a</sup> los mas distantes anunciase en el Boletín oficial, sin perjuicio de q.<sup>a</sup> sus Apoderados o Administradores hagan las reclamaciones conducentes, y dese parte al Sr. Dones hagan las reclamaciones conducentes, y dese parte al Sr. Dones del dia en q.<sup>a</sup> condeyne la audiencia de agrarios segun dispone la Circular de 26 de Jul.<sup>o</sup> anterior, que sea el dia Cuatro de febrero proximo. Lo acordaron y firmaron Sres. Mds. de que

Ceasfuo =

Mataff *(Fental)* Rivera Vega *(Algo)*  
 Rodriguez *(Monte)* *(Rozu)*  
 Pance *(Luna)* *(Luna)*



Publicaciones } En el mismo día se publico en todos  
 los Cantones que Mencionan principalmente  
 los agrarios de las Contribuciones Ordinarias  
 y Extraordinarias, y se hizo edicto en esta Villa, otro  
 anexo se remite al Boletín G. Conducto del  
 Sr. Jefe político, y se envia en Oficio Conductivo a  
 Valverde, Atalaya, Alconera, Lapa, Jemu  
 Zavalb

Vincencias del Campesino } En veintey uno de Enero de este año presenta  
 con sus licencias absolutas los Soldados al Batallon  
 de Milicia Urbana Pedro Arrantef, Jose Sauguin  
 Jose Meru. Todos entraron a servir en 31 de Oct<sup>o</sup> de  
 1837 y fueron dados a baja en 15 de Ene. 1841. =

He recibido del Ayuntamiento Constitucional acerca  
 de la predicacion del presente año las bulas  
 siguientes =

De Vinos Secoscientos a 3 rs.	600
De Difuntos cuenta a 3 rs.	30
Letramos de tercera una 4 rs 13 ms.	1
Id. de quinta dos a 4 rs y 12 ms.	2
Indultos de tercera o salame a 2 rs.	200

Me obligo a responder con mis bienes de las cantidades  
 de las bulas que se expendan y a entregar las sobras  
 a quien he de entregar tambien  
 la cantidad que produzcan. Placido, Enero  
 veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta  
 y uno =

Antonio Maramoros



Licenciado

Juan Momen - Sueto para voluntarium<sup>re</sup> en junio  
de 1835 en el batallon franco suadone a la patria  
y fue desuelto el cuerpo & oin de la Regencia de  
Julio 1840 - presenta certificacion del Sr. Alcalde  
Cuerpo oculto de Senido con su nombre de Su<sup>o</sup> 2º 1841

Acuerdo Sobre (En la Villa de Murguilla dia cinco de Febrero, año  
Contribuciones) de mil ochocientos Cuarenta y uno, recaudados en las  
Casas Consistoriales los (Señores que componen el Ayuntamiento lo  
Municipal de ella que suscriben), dijeron: Que hallandose  
proxima la recaudacion de las Contribuciones Ordinaria y  
Extraordinaria, se estaba en el caso de deliberar acerca de ella  
y de la deponicion de estos Caudales. Con esta idea se ha  
puesto en discusion el asunto, y despues de un detenido  
examen, convenida la Corporacion de que en los Señores Alcaldes  
reside el poder judicial, unico que en medio de la miseria  
que aflige a este vecind<sup>o</sup> en el presente año, puede  
conseguir que la cobranza sea mas eficaz, apremiando  
y compelendo a los contribuyentes, nombraron para  
cobradores deponitarios de las dos contribuciones Ordinaria  
y Extraordinaria a los Señores Alcaldes D. Joaquin Garcia  
de la Plata y D. Juan Fran<sup>co</sup> Testal, : este se hara  
cargo de recaudar la Calle de S<sup>ta</sup> Juana, S<sup>ta</sup> Catalina, Calle  
de Peres, Plaza, D<sup>a</sup> Juana, Llanu, Gomez Hernandez  
y Calle de Pedro Toro. Y el primero las demas calles  
del Pueblo y haciendas forasteras, y los abastos de  
F. Mota o como grande mejor proporcion en los  
libretes, procurando no mezclarse uno en Cobranza



a los de otro. De este modo se hace mas pronta la  
 recaudacion, y es el metodo ya ensayado que ofrece  
 ce mas ventajas al Ayuntamiento. En su virtud  
 los señores D. nes Alvaros de Jaque y Juan  
 de la Mata y D. Juan Juan. Testal, aceptaron el  
 cargo, vista la necesidad expuesta que no se les obscurecen  
 y se obligaron con sus bienes y rentas presentes y futuras  
 a responder de las cantidades que recaudan de las con-  
 tribuciones, y a rendir a su tiempo la oportuna cuenta  
 de lo mismo que a poner en practica todo lo que me-  
 dios el Ayuntamiento en la Instruccion Regente, y a poner  
 de su parte cuanto expusiere lo sea posible y a reali-  
 zar la cobranza que el Ayuntamiento se les confia, debien-  
 do este disponer la condencion de las cuentas del modo  
 que crea mas conveniente.

Extraordinaria. Mediante a lo que ha principiado en custodia la cobranza  
 del primer plazo de la contribucion extraordinaria  
 segun se previene en la Orden e Instruccion de la Ma-  
 teria, publicase bando y a los veinty quatro  
 a buena cuenta el importe de dicho primer trimestre  
 que ha de estar recaudado a los treinta dias contados  
 desde hoy, en el interin se desuelben el aprobado  
 por el Ayuntamiento y la Orden. Asi lo acordaron  
 y firmaron otros señores de oficio =

Alonso Bego  
 Juan Juan Testal  
 Juan Juan Testal

Ante mi  
 Jose Albo  
 Pedro Infante  
 Diego Tanco  
 Fernando Zavallo  
 III

Acuerdo sobre la Estadística. En el Ayuntamiento de Veinte y ocho de





Febrero de mil ochocientos Cuarenta y uno, Reunidos en las Casas  
 Consistoriales los Sres. del Ayuntamiento Const. acello, y mi el Sr. Seco Pedro  
 Cuenta asus Mand del Decreto de la Regencia inserto en el Boletín  
 oficial de veinte y siete del corriente. q. previene la formación de  
 Estadística, y en su cumplimiento. Acordaron; Se publique vando y a  
 q. Con arreglo a los modelos q. acompañan, endor los q. no presente  
 en la Secretaría relación de los bienes y Beldades q. tenga  
 mandadone en el Boletín oficial anuncio con respecto a los  
 forasteros, hasta el quince de Mayo proximo. baf las penas  
 establecidas. Lo firmaron ex q. Cuchifus =

Mateo Fortu

Rivera Vega, Rodríguez

Yrisante Torres, Fernando Zuall

# # #

Publicacion En otra villa dia primero de Mayo de dicho año se publico autod q.  
 los Cantones el acuerdo aut. y Decreto de la Regencia, habiendo  
 fijado el boletín q. la inserta y los modelos en la tabla oficial  
 y espuso a tres dias, Cuchifus = Zuall

Otro Sobre las Relaciones y la Estadística } Buquilly quince de Mayo de 1841. No  
 habiendo presentado la Relación de bienes, estos y no  
 ni hacienda forasteros q. la Estadística, siendo pasado el termino  
 prefijado, y no siendo posible arreglarse a los modelos q. falta  
 de instancia q. el efecto en los veing; acordaron. Que

Se encargue de en formacion el infasculo Suis con lo Availa  
 res que necesite, a quienes se satisfara Cuanto  
 Cuatro q. cada semana, publicandose asi y a que  
 concurren los quos a satisfacer esta cuota, pres de  
 lo contrario al q. no cumpla se le aplicara un ducado  
 o multa conforme a lo mandado. Y una Comision  
 de personas de utelig. en la figura, concurriran a esta  
 operacion, y lo firman de lo siguiente =

Mataj *[Signature]* Rivera *[Signature]* Vega *[Signature]* Rodriguez *[Signature]*  
 Infante *[Signature]* Langa *[Signature]*  
 Fernando Langa *[Signature]*

Publicacion En diez y seis de Mayo Sepultas el bando que se  
 previene en el acuerdo anterior, en todo lo concerniente  
 a lo siguiente = *[Signature]*

Acuerdo sobre la Recaudacion. Suquillo de Mayo veinte de Abril  
 el 4º de Ventas e posesiones Ochocientos y Cuarenta y Cinco. Reunidos los Sres  
 del Ayuntamiento de esta villa. Lire la Recaudacion del Cuatro q. Cuanto  
 que se descarga en las ventas e posesiones, se le pide en el pre  
 sente año q. el Sr. Alcalde primer D. Joaquin Garcia de la Mata  
 sin cuyo consentimiento no podran otorgarse las escrituras segun esta por  
 venido, en vista de q. el Sr. D. Juan Manuel Pedrosa, que ha  
 bucho esta Recaudacion hasta ahora, se halla muy quebrantado  
 de su salud, y no es posible continuar, sin opinion del Ayuntamiento,  
 mandandole saber que desde luego vinda cuenta de lo recaudado  
 hasta hoy q. citado de arriba, en el primer tomo, y lo que  
 deba permitir esta Corporacion como Sobrante, al anterior, tam  
 bien lo entregara en el termino de tres dias. Y lo firmaron de  
 lo siguiente =

Mataj *[Signature]* Rivera *[Signature]* Vega *[Signature]* Rodriguez *[Signature]*  
 Infante *[Signature]* Langa *[Signature]*  
 Fernando Langa *[Signature]*







Jesús de Constan del Acuerdo precedente. Juran a q. Certifico y de  
haberles dado copia =

Antonio Marin  
de Linares

Manuel Xarillo

Juan Salo Barrero y  
Barrero.

Andrés Felipe

Alagos

Narciso Manuél  
y Viana

Joaquín  
Pela Larrea

Manuel Puer  
Boualbe

Martín Mariano  
y María

Nicolás Gaudarín

Zarull

Publicacion y tambien se publico en el mismo dia lo que  
se presiene en la Orden del Estado respecto a los ganados  
días de agrario, Certifico

Acuerdo sobre la Subasta de la Dehesa de...  
que en pago de los Pastores de la Dehesa...  
en el día de hoy no se admita q. el depositario libranse algunos de los animales  
ni de otra clase, sino q. se han de satisfacer en dietas, hasta que vayan  
los ingresos q. resultan de la Subasta para el Ayuntamiento. Acordar su dis-  
tribucion con la Religiosidad q. corresponde. Lo fado tampoco se admita  
ninguna postura, respondiendo el depositario de lo que se hicieren en  
este sentido. Lo firmaron sus mos. de q. Certifico =

Ant. Rivera, Rodriguez, Vegas, Monte

Larrea

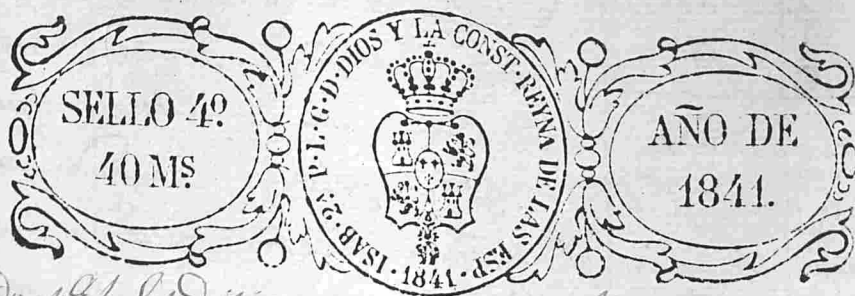
Manuel Zarull

Publicacion en el mismo dia y acto de la Subasta se publico

Ant. J. de Segura notifique el acuerdo anterior a Juan Zarull depositario

Combram.

Fran. co. Zarull



de Comisionado p.<sup>a</sup> la Estadística. Buquillo Abil trae de mil ochocientos Cuarenta y Ocho, cuando en las Casas Consistoriales todos los Sres. componen el Ayuntamiento Constitucional de ella con los nueve adjuntos nombrados anteriormente. p.<sup>a</sup> las operaciones de Estadística, dijeron: Que con arreglo al art.<sup>o</sup> tercero del decreto de siete de Febrero ultimo, debian de nombrar un Comisionado de las Circunstancias q.<sup>ue</sup> allí se expresan, y q.<sup>ue</sup> cuando la Placacion general de este Pueblo, asista a la Junta del Partido de Sagunto el dia quince del Corriente al objeto que se indica en el art.<sup>o</sup> 16 y siguientes del mismo decreto. Con este fin eligieron sus mud. p.<sup>a</sup> unanimidad a el Sr. Alcalde prim.<sup>o</sup> Const.<sup>o</sup> de esta Villa D.<sup>o</sup> Joaquin Garcia de la Mata, a quien se facilitara la Certificacion oportuna de esta acta p.<sup>a</sup> que pueda acreditar su cometido. Lo determinaron asi y firmo la Junta seg.<sup>u</sup> Certifico =

Joaquin Garcia de la Mata  
 Manuel Perez Bonafina  
 Alonso Bega  
 Jose M. de... Ant.<sup>o</sup> Olivera Pedro Urquiza  
 Diego Lango Juan Rod.<sup>o</sup> Josef Benito  
 Martin Navarro de... Nicolas Gaspar...  
 Ant.<sup>o</sup> Maria de... Manuel Xarillo  
 Juan Salo Barrero y Barrero. Andres Felipe de la Barrera  
 Legor... Fernando Zarallo







particular. 2ª qd siempre conste lo firman sus madres  
 con la expresada Señora de qd certifico =

~~Matias Fátima Rivera Infante~~

2202  
 III

Veg  
 eeee

Diego Lasso Maria Cecilia con  
 socio de Peraza

Fernando Lasso

Acuerdo sobre Cuentas y Burquillos diez y ocho de Mayo de dicho año, Man-  
 don en las Casas Consistoriales por Sres del Ayuntamiento.º Constitucional  
 de esta ciudad. Se haga saber al depositario de Puerto que en el  
 termino de sesenta dia ponga de manifiesto la existencia qd resulten  
 en su poder, y en el de diez presente formadas las Cuentas de dicho  
 establecimiento correspondientes al año de mil ochocientos treinta  
 y nueve y Cuarenta que aun no se han rendido despues de  
 tanto tiempo no obstante los acuerdos qd al efecto celebra  
 el Ayuntamiento el año ultimo, bajo su inmediata responsa-  
 bilidad

Propios

tambien se ha de saber a Man.º Ayuntamiento de  
 Propios en dicho ay.º que en igual termino presente  
 concurran las cuentas de los mismos años qd tampoco se  
 han rendido a la Superioridad no obstante a tiempo mas  
 cuando. bajo su responsabilidad.

Y a los individuos qd componen el Ayuntamiento  
 de cadaor años, bajo igual intimacion y deley conocimiento  
 de la Circular del Sr. Defe. Político inserta en el Protocolo Oficial  
 de este Ayuntamiento qd trata de los descubiertos de Propios

Agosto  
 de 1839  
 40

en q<sup>o</sup> parece se hallan interesados. y que q<sup>o</sup> su parte  
dispongan su cumplimiento. Y lo firmen. seg<sup>o</sup>  
Certifico =

Man<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> ~~Trujillo~~ Alonso Begg Joseph Begg  
Jorge Jimenez Pedro ~~Trujillo~~ Jose Benito  
Rodriguez

Juan Rold<sup>o</sup>  
III Diego Lances  
Fernando Zarallo

Nota<sup>o</sup> En la misma villa dia veinte y uno de Mayo notifique  
el acuerdo auto dando copia a Man<sup>o</sup> Mouche de punto  
en punto de mil ochocientos veinte y tres y cuarenta. firma  
seg<sup>o</sup> certifico =

Zarallo

Manuel Moriche

Otra En la misma villa dicho dia mes y año notifique igualmente  
el acuerdo anterior a Manuel Trigo de esta vecindad. Firma seg<sup>o</sup>  
Certifico = Manuel Trigo

Zarallo

Zarallo

Nota<sup>o</sup> Tambien fueron interesados los Concejales de los años  
de treinta y tres y cuarenta de la ciudad. que  
se expresan en el anterior acuerdo. Certifico =

Zarallo



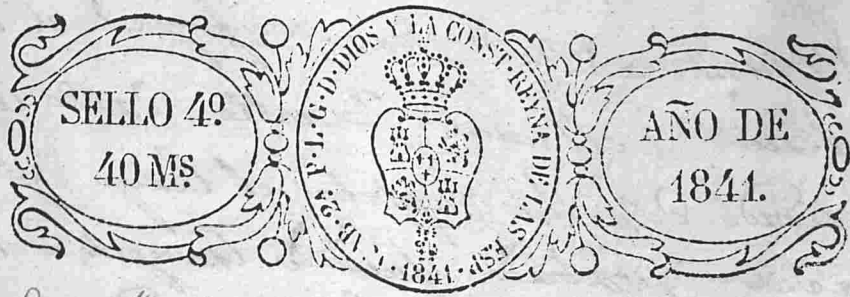
D<sup>n</sup> Andres Lagos Cirujano con M<sup>a</sup> aprobacion y p<sup>o</sup> de esta Villa a N<sup>o</sup> Sr. Presidente e in-  
diferente del Ayuntamiento Const<sup>o</sup> de la misma  
digo: Que las circunstancias que en otra epoca no  
dearon a mi casa y persona, no me permitian de  
despejar la asistencia a los enfermos con el esmero  
que a mi facultad correspondia, y cuya razon  
en el año de 1835, remittie en debida forma la  
plaza que como tal Cirujano Titular desempe-  
ba con la dotacion de Dooos y Cuatro Lecas las  
nosas. Actualmente han caido las cosas y me en-  
cuentro en disposicion de poderme dedicar esclusiva-  
mente a la asistencia de todo lo que pueda ofre-  
cerse en relacion al ejercicio de mi expresada pro-  
fesion, y cuya razon me acomodaria holber  
a hacerme cargo de servir la Plaza en los ter-  
minos anteriores, y por tanto =

Supplico a V<sup>o</sup> que en consideracion a lo que llebo ma-  
nifestado residan a mi solicitud o en otra  
Caso decretar lo que fuere de su agrado si bien  
dore mandar se me haga saber para mi gobierno  
Burguillos febrero 20<sup>o</sup> de 1841

Andres Felipe  
Lagos







Acuerdo nombrando un Alcaide  
 1º. Auxiliar de preferencia  
 y otro ordinario

Porquillo Mayor veinte y Cuatro de Mil ochocientos  
 Cuarenta y Ocho. Reunidos en las Casas Consistoriales los  
 Seis del Ayuntamiento. Const. de ella. Vieron: Que la experiencia tiene acaudi-  
 nado la necesidad de que haya un Alcaide Auxiliar, de respeto  
 donde, que debe a efecto las providencias judiciales, q. se encargue del  
 Escruton de las Causas Concejales, corra con las prisiones y haga en fin las  
 demas señas que ocurren en un pueblo grande como  
 este, en donde siempre ha habido un Alcaide Mayor, al que se respe-  
 taba y obedecia q. deber y q. costumbre inmemorial, asi es que  
 los Alcaldes ordinarios no son obedecidos al punto q. su falta  
 de instrucion no puede encargarse aq. el J. de Justicia, y de aqui  
 resulta q. la Autoridad no es acatada cual corresponde, pierde  
 su fuerza moral y se clafa la justicia. Con idea pues de evitar  
 estos males, y de q. la cobranza de contribuciones reciba todo el impulso debido  
 q. medio de los Agentes de la Judicacion, Mayormente cuando en la  
 proxima Reunion es necesario desplegar todo celo en el particular  
 nombraron por tal Alcaide de preferencia a Manuel Zarallo  
 que servia una de las plazas de Guardas de Montes, persona de primicion  
 y de la instrucion bastante q. este objeto con el salario de tres r.  
 diaario que disfrutaba en aquel destino y por excusas en las vacas tam-  
 bien nombraron q. Alcaide ordin. al Sr. Alcaide primero a Ignacio  
 Diaz natural de la Malaga q. n. a Nave de, enemplazo de Juan  
 Barrion q. se ha separado voluntariamente, con el salario de  
 dos r. diaario y una excusa q. se le pida para q. viva en gratificacion.

Lo firmaron el Sr. Pres. y Certifico =

José María  
 Matas

Ante: Rivera y Pedro Monte  
 Alonso Berra  
 José Benito

José Lanza

Rodriguez  
 Manuel Zarallo

Notif. En la misma Villa y dia notifique al Acueducto anterior a Manuel Zualla dando copia y enterado de p. Me aceptaba el cargo ya q' ha sido nombrado efuendo cumplido bien. En qual notificacion me a Ygnacio Dias Mglor de d. Irama aquel y no este p' no saber de q' cargo =

Manuel Zualla  
Zualla

Nota En fin de junio fue despedida al Alcaide de Ygnacio Dias y sobre Juan Barrero =

Acuerdo p. Colocar en el Archivo los papeles de la misma. En el quinquenta y cinco de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y uno. Obtenido en poder de los herederos de don Manuel Benavides. Escrubano q' fue de esta Villa todos los papeles pertenecientes a la misma publica que duró en ella mucho años, la q' ha sido llamada en la Intend. de esta Prov. en cuatro o cinco ultimos q' el infrascripto Secret. a su de q' en su dia p'nda hacerse entrega de aquellos, formese un inventario de los mismos q' D. Tomas Juan de la Ullata y Andres Soto inteligentes en la materia, a quienes se les compensara este trabajo, y colograse otros papeles en un solo de la archivacion publica, con la debida separacion. El oficio de que certifico =

Rodriguez  
Rodr. Fernandez Zualla

Acuerdo Sobre Västrosor; En la Villa de Miriquillo dia primero de Junio de mil ochocientos Cuarenta y uno. Removido en las Casas Consistoriales por Sres del Ayuntamiento. Consi. de ella, tratando de asuntos del bien general en el aprovechamiento de la p'ra Västrosor, deseado reprimir el Ayuntamiento todo genero de desorden en esta materia y evitar la rotura de lomas que





- en otros años se ha observado, acordaron: Que el Regidor José  
Benito Rodríguez con uno de los guardas de Montes, este  
con el Sabido sueldo de un real sobre los tres q<sup>e</sup> disfruta, y el  
Regidor con el de Ser d. cada día que misiere, (cediendo en bene-  
ficio del público cuatro d. q<sup>e</sup> ser diez los q<sup>e</sup> han tenido en otros  
años), se encargue de celar los sembrados constantemente para  
evitar los robos de mieses, y hacer observar las disposiciones sig<sup>tes</sup>
- 1<sup>a</sup> Todo el que se aprehenda sacando de noche con Cangallas preparadas  
cuatro Ducados de multa con destino a obras públicas
  - 2<sup>a</sup> Se prohíbe traer haces de paja, trigo ni cebada q<sup>e</sup> delante de las  
Cabalcerías a pretexto de ser comida q<sup>e</sup> estas, pues al q<sup>e</sup> se coga con  
ello, tiene q<sup>e</sup> acreditar con dos testigos ser de su pertenencia, y de  
lo contrario se le aplicará la misma pena. Si resultasen ser  
robados se procederá criminalmente contra el q<sup>e</sup> lo conduca
  - 3<sup>a</sup> Mientras no se levanten las mieses no se ha de permitir andar  
entre los sembrados ganado alguno ni a pretexto de aprovechar  
la espiga de su propiedad, pues esto tendría lugar cuando el  
Ayuntamiento lo determinare aun luego como conozca q<sup>e</sup> no se sigue  
daño a las mieses, esta medida es tan indispensable en beneficio del  
público, tanto, q<sup>e</sup> de lo contrario los sembrados abusados  
que no tiene fuerza q<sup>e</sup> sacar las mieses con la brevedad que  
quieren comen la espiga, bestiaran a quedar arruinados sino  
se detubiese la entrada del ganado = El ganado que se apre-  
hende entre los haces, mientras no se alce la prohibición.  
y aun después si se cogen en ageno rostro pagará las penas  
que siguen = Por cada cabeza menor don d. "Cuatro q<sup>e</sup> la Mayor.  
Por perra de cado q<sup>e</sup> se entiende se quince perrones tres Ducados  
Por perra de vacas del mismo n<sup>o</sup> se perrones "Cuatro Ducados = Por

Mandado de Ofensas o Labras de Sesenta Labras como Cuatro  
 Ducasos - Doble Sean estas penas de noche, o de Segun  
 da vez y de tercera, se procedera contra los contraven  
 tores formados de Causa - Por cada buey de Carreteras  
 que se apredada haciendo daño en los hueros se castigara seis  
 D. y el ganán sufrira un dia de Arresto - Lo que no se pague  
 p<sup>a</sup> pagar las demencias sufriran tres dias de Arresto por  
 bra de correccion. todo lo q<sup>e</sup> se haga publico y la Comunitad de  
 lo comun de Oficio - Se prohibe respirar bajo dos Ducasos

~~Francisco Garcia~~ ~~Antonio~~ ~~Vega~~ ~~Infante~~ ~~Rodriguez~~  
 Juan Manuel ~~Infante~~ ~~Rodriguez~~  
 Vega Infante ~~Rodriguez~~  
 Rodriguez  
 Juan Manuel  
 Infante

Bruguilla Juno 1<sup>a</sup> Oct 1811

Acuerdo Sobre las Existencias del Puerto de Hattandore reuindog todavia otros seis, cuando que el  
 depositario de Puerto Manuel Moriche no ha prestado  
 e manifesto las existencias del puerto, importantes treinta  
 y seis fanegas segun resulta de la cuenta q<sup>e</sup> Chateaudun  
 acordaron se haga saber al mismo q<sup>e</sup> bajo la multa de diez  
 Ducados cumpla con lo q<sup>e</sup> le esta prevenido en acuerdo de dicho  
 del Corriente. Al Depositario de Puerto Manuel haga que comparezca  
 ante el Ayuntamiento con los documentos q<sup>e</sup> le corresponde de los fondos  
 del año de pto año de mil ochocientos y cuarenta y seis q<sup>e</sup> que  
 de una noticia recien de los ingresos y su distribucion  
 p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> formule la cuenta q<sup>e</sup> se remitan a la Aduana  
 de inmediato. bajo la multa de diez Ducados. Lo  
 firmen a q<sup>e</sup> Oficio - El depositario de puerto cumplara con  
 este acuerdo en el termino de diez dias, pasado se le exigira la  
 multa y se acordaran otras medidas =

~~Francisco Garcia~~ ~~Antonio~~ ~~Vega~~ ~~Infante~~ ~~Rodriguez~~  
 Juan Manuel ~~Infante~~ ~~Rodriguez~~  
 Vega Infante ~~Rodriguez~~  
 Rodriguez  
 Juan Manuel  
 Infante

Nota  
 Se publico el bando de Hattandore en  
 dos de junio de dicho año,  
 Juan Manuel





Notforly  
En la misma villa de Bayo de Junio de este año notifique  
al deueno anterior dando copia a Man<sup>l</sup> Moriche de  
esta reunida. Fuera Certifco

Manuel Moriche *[Signature]*  
*[Signature]*

Acuerdo sobre una tierra  
en Sierra Gorda. El Brigulter Jomo dos de mil ochocientos e  
cincuenta y uno. Reunidos los Sees del Ayuntamiento Const<sup>l</sup> ocella Duxcion.  
Que en una suerte que sale de la Mayoria y acaba en el Fiscal de  
las Torresas, en la Sierra Gorda, de la Capellanía q<sup>l</sup> hoy disfruta  
D<sup>o</sup> Jre Luan y Barriga P<sup>o</sup> y no de Anguera la M<sup>l</sup> Camp a podera  
do o Adm<sup>or</sup> es D<sup>o</sup> Antonio Luan, se halla comprendidos como  
tres fan<sup>s</sup> de tierra perteneciente en propiedad al Jomun ocetos  
Vecinos, que lindan con otra suerte sobre el Fiscal de las Torresas.  
Con la idea pues de poner en claro las lides de una y otra  
propiedad q<sup>a</sup> que el Jomun sea reintegrado a aquel terreno,  
acordaron se haga saber al D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Luan nombre q<sup>l</sup> su parte  
un peito que en union del q<sup>l</sup> esta la Corporacion, libando  
a la vista los documentos necesarios q<sup>l</sup> cada parte, reconozca  
otra suerte y las tierras confinantes del Jomun y la destinden  
y amojonen q<sup>a</sup> que no sea perjudicada ninguna. En caso de q<sup>l</sup>  
discorden se nombra por elect<sup>o</sup> Maide para otro peito  
q<sup>l</sup> dirima la disputa. Uno se comparese la parte al D<sup>o</sup>  
Jre Luan con esta disposicion q<sup>l</sup> se manifiesta lo manifestara  
en el acto de la notificacion y q<sup>l</sup> acordar en su vista lo q<sup>l</sup>  
conduzca en beneficio al bre pro comun. Y



lo firmen sus mas ex<sup>tes</sup> Certifico =  
 Juan Man<sup>uel</sup> Cortal  
 Roguin Gloria  
 de Vega  
 de Albo Veggo  
 Rodriguez  
 y Lanco  
 Fernando Larralde

Nota y respuesta { En la misma villa dia tres de junio de este año  
 notifiqué el acuerdo anterior y di copia a D. Ant<sup>o</sup>  
 Maria Liano de esta vecindad y enterado dice: Que  
 no le es posible nombrar peyto q<sup>o</sup> el fin que se pre  
 crene q<sup>o</sup> que sus facultades no se estenden a tanto  
 que el Ayuntamiento puede instruir de subd<sup>o</sup> posesion,  
 al Capellan que posee la Santa q<sup>o</sup> que como dice  
 luego lo q<sup>o</sup> sea lo conveniente. Firma ex<sup>tes</sup> Certifico =  
 Antonio Man<sup>uel</sup>  
 de Liano  
 Larralde

Nota { Suplicas de Julio de este año presentadas a la Real Audiencia  
 May<sup>or</sup> Morada de: al Batall<sup>on</sup> de la Reyna de  
 Lina de la Quintana B. C. y Compañia

Acuerdo sobre la recaudacion de Contribuciones ... { Puse quillo Julio once de mil ochocientos  
 cuarenta y uno. Recaudados en las Casas Consue  
 rrales los D<sup>os</sup> del Ayuntamiento Constitucional de ella, instruyendo











Acuerdo En la Villa de Buzquillos dia veinte de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y uno. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento Constitucional de ella en las Casas Consistoriales, acordaron: Que con el fin de precaver con tiempo la ocultacion de las ganados que hayan de contribuir a las Cargas publicas en el año proxo de mil ochocientos Cuarenta y Dos, se haga con tiempo un Cuento oculto de todos los ganados, de cuya operacion se encargue el Regidor Juan Rodriguez Cordero haciendo uso del Poder de Villa o de las personas que le sea convenientes a fin de hacer esta diligencia con toda Cautela, presentando despues al Ayunt.º la noticia conducida

Montes. Con el objeto de enterarse el Ayuntamiento del estado en que se halla el Arbolado pasara el Regidor Alonso Vega cuando le fuere posible y dara una noticia de lo que resultare y de vicio de novedad en el mismo q lo que hace a las fincas del Comun y de Propio. Repetire la publicacion de las CIRCULARES insertas en los Boletines Oficiales de 29 y 31 de Mayo ultimo sobre el pago de demencias y extraccion del Corcho y la que se hizo en el 22 de junio de julio ultimo que previene no se de fuego a rodeada ni pasto hasta el fin de Setiembre, todas las q se publicaron a su debido tiempo, y q lo tanto se impondra a los Guardas Mayor y mas grave responsabilidad si faltasen a su cumplimiento lo mismo q a los Guardas que no desplegar la mayor actividad q esten los danos --

Posito. Y siendo el tiempo de q los deudores al punto pueden reintegrar parte de sus muchos descubiertos, publique se bando a fin de q haciendo todo esfuerzo se oprimen a pagar sus adeudos

Contribuciones. Y vuelva a reiterar la publicacion

de lo acordado sobre de cobranza de contribuciones  
en once de Julio ultimo, y de los negocios  
de esta Corporacion esta dispuesta a adop-  
tar contra los morosos.

Lo firmamos y Certifico =

*Mataf. Cortal* Rivera Vega *M. B. G.*  
*Rodriguez*

*Lanceo*

Publicacion de un recibo y mas q. la vez publica sobre morosos  
el acuerdo anterior y ciudad que se man-  
nan, Certifico =

Supresion de Un Guardia } *Diego* *Agosto* treinta y uno de  
*José Becerra* *cuarenta y uno.*

Hago saber al Guardia interino José Becerra  
que desde el dia de mañana cesa en la custodia del  
Monte, q. ser innecesaria su plaza, mediante q. con los  
tres que quedan hay suficiente num. de Custodios, y q.  
que los fondos no pueden sufragar mas q. lo absolutamente  
indispensable, segun q. asi se hizo presente al Sr. Jefe  
politico de la contestacion a la Circular n.º 136 inserta en el  
Boletin de fecha de Mayo ultimo. Lo acordaron y firmaron los  
Jes del Ay.º Cont. de esta Villa y Certifico =

*Mataf. Cortal* Rivera Vega *M. B. G.*  
*Rodriguez*

*Lanceo* *José Manuel Zavallo*





Responde y suelta villa y dia Monique el acuerdo ante  
nos y di copia a pre Becerra de esta segunda  
no firmo p. El sup. no saben lo hace su  
a q. Certifico sup un testigo a Negro =  
lego at Negro

En talia Manuel

Ortega

Zaralla

Acuerdo p. seguir la (En la villa de Braganza dia ocho de  
apelacion del Pleito con (Septiembre) de mil ochocientos cuarenta  
el Duque y sus herederos en las Casas Consistoriales de Braganza  
y sus herederos en las Casas Consistoriales de Braganza  
Cons. acella, dijeron: Que en virtud de lo prevenido en el  
Decreto de las Cortes de Braganza y seis de Agosto de mil ochocientos  
por cuenta y siete, acerca de la presentacion de pleitos en los  
Juzgos Jurisdiccionales, se ha seguido y sustentado en el Juzgado  
de primera Instancia a fe general con los, sobre que las dehesas  
del Encarnal Mecanico y Guazquita que en este termino  
pertenecen al Sr. Duque de Braganza Señor Jurisdiccional  
que fue de este Pueblo, se declaran en Secuestro, y para  
terceros a este termino de dehesas a quien los correspondan  
en lo antiguo, mediante a q. S. no ha presentada  
los, legitimas titulos o adquisicion sellada. Fallado aho  
pleito de una manera perjudicial a los intereses de  
esta villa, se apelo sellada en tiempo y forma, y de



Sus resueltas se ha desahogado ya el expediente al Tribu-  
 nal de Alzadas, la Chancaria territorial, de esta  
 Prov<sup>a</sup> y S<sup>to</sup> Real de Indias, apoderar como es  
 por promedios de aquella Superintendencia P<sup>a</sup> Mer-  
 can adelante la apelacion, acordaron sus mercedes, dar  
 su autorizacion al Sr. S<sup>to</sup> Real de Indias de este Com<sup>o</sup> Diego  
 Llanos P<sup>a</sup> que aunque el oportuno poder en favor  
 de D. n<sup>o</sup> Benito Salnondo y de la Cruz, obligando  
 exclusivamente al S<sup>to</sup> Real en d<sup>ha</sup> poder a la respon-  
 sabilidad del negocio en cuestion, todos los bienes y  
 rentas pertenecientes en propiedad a este Com<sup>o</sup> de Indias,  
 cuyos derechos defunde el Ayuntamiento en desempeño  
 de sus cargos, sin que los bienes particulares de los  
 individuos de d<sup>ha</sup> Corporacion, queden afectados en ningun  
 sentido al exento del pleito indicado. Citado poder  
 sera general para todos los demas litis o negocios del  
 Ayuntamiento que se hallen pendientes en d<sup>ha</sup> Tribunal  
 o puedan ocurrir en lo sucesivo, bajo la misma obliga-  
 cion. Y lo firmaron sus mercedes de q<sup>ue</sup> certifica =

Joaquin Garcia *(Signature)*  
 Juan Ponce de Leon *(Signature)*

Ant. Rivero *(Signature)* Pedro Infante *(Signature)* Jose Benito  
 + Alonso Berra *(Signature)* Juan Rodriguez *(Signature)* Rodriguez  
 Jose Moya *(Signature)*  
 Diego Llanos *(Signature)* Fernando Llanos *(Signature)*

Nota { En mes de Setiembre libre Certificacion. Titulo el  
 anterior. f. 1. que al S<sup>to</sup> Real, Certifica  
*(Signature)*



En 19 de Octubre presento pasaporte el Desterrado Juan  
Naranjo hijo de Manuel de esta V.ª por haver cumplido  
tres años de presidio en Cuatro Torres. Dado en San Fran-  
cisco en diez de Octubre

Acuerdo nombrando Fiscal Burguella y Octubre Conio de fiscal  
y el Repartim. del Culto y Clero Ochocientos Cuarenta y ocho. Instruyendo  
los Sres del Ayuntamiento q. en el sitio del Decreto de Catorce  
de Agosto ultimo e. Instrucion q. Sembrada en el N.º del N.º oficial  
2.839 de Veintey dos de Setiembre ultimo n.º 119 q. el que  
20.902 Se ha decretado q. las Cortes una contribucion y el Sotomayor  
del Culto y sus Ministros, en cumplimiento del Auto que  
diermo. Tambien instruy a sus N.ºs del Repartim. de los  
q. la D.ª Diputacion y la Imprenta acota N.º 11, que  
se encuentra en el Boletim. En la virtud acordaron la  
publicacion de esta Ley e Instrucion en el sitio acostumbrado  
y q. se publique despues en la tabla o ordenes el boletim. Que se repre-  
sente a la Diputacion sobre la desigualdad del cuerpo de  
este pueblo con el de la Higuera y q. se siga segun las  
ultimas operaciones estadisticas de este pueblo q. el comercio,  
no obstante q. no este en practica. Y sin perjuicio se  
proceda al Repartimiento de aquellas cuotas con la pre-  
misa q. permitan las graves operaciones del momento,  
de q. se trata de la Recaudacion de contribuciones y demas que se  
pagan sobre la Corporacion. Para otros Repartimientos segun  
lo dispuesto en el art. 11 del Decreto nombracion asociado q.  
la Clave territorial a D. Ant.º Maria Linares. Por la pecunia  
a Jose Valentim Diaz. Por la Industrial a Jose Salazar  
Por la Comercio a Remon Mastres. Por la Lien-  
tura a D. Ant.º Basquez y Mediz, mandando les sabe  
y q. que como se practica y practique la Recaudacion



de las utilidades, abriendo los usos ciertos, pero en  
Alcarras que suscriben y la contribucion  
Cada uno de No millones, sobre el de hacer  
de parte segun el auto de la Junta  
Cien. Y lo firmaron sus señores de los certificadores

Matias Cortes Rivera Vegas  
Rodrigo de Lanza

Prodr.  
tit. tit.

Sebastiano Zard

Nota

En el mismo dia me fui al acuerdo anterior  
a los pechos en el nombrado, y habiendo  
aceptado el cargo, sumo el bote y permito  
el libro presento y bajo su cargo y me comento de ser  
penar bien y fielmente el cargo y de ser el  
ficio de asociacion y el repartimiento de culto y  
Uero. Firmaron con ellos los certificadores =

Matias Cortes Antonio Marin Jose y Palencia  
de Lanza y Garcia

Benito Martinez

Jose F. Solano

Sebastiano Zard

Nota En seis de este mes y año Republico la orden  
que se cita en el acuerdo anterior, y se fue el  
deliberar en la tabla acordados y repartidos de tres  
dias certificado =

Sebastiano Zard



1842

Libro de acuerdos

1821  
L. M. de ...



## Posesion del nuevo Ayuntamiento

En la Villa de Burquillos dia primero de Enero, año de mil ochocientos Cuarenta y dos, siendo las doce de la mañana, por citacion ante diem, se reunieron en las Casas Consistoriales, los Sres del actual Ayuntamiento. D<sup>o</sup> Joaquin Garcia de la Mata y D<sup>o</sup> Juan Fran. Restal Alcaldes, Alonso Vega Jose Remto Rodri- guez y Juan Rodriguez Cordes Regidores, no habiendo concurrido los demas por hallarse ausentes; y los Sres que han sido nombrados por la Junta de Electores a saber D<sup>o</sup> Martin Martin de Santa Maria Alcalde primer Constitucional, D<sup>o</sup> Luis Casillas, Segundo Fran. Co. Caratero Malango, Fran. Co. Caratero Palacios y Jose Lorenzo Pecellin Regidores Cuarto, quinto y sexto con el Judio Juan Zapata; a fin de tomar posesion de sus oficios Municipales, cuyos Sres Señores con Pedro Ynfante, Jose Remto Rodriguez y Juan Rodriguez Cordes quienes se reunieron, son los mere que han de componer la Corporacion en el presente año de mil ochocientos Cuarenta y dos. Y siendo indispensable antes de ser posesionados con arreglo a la Constitucion, que los Concepales entrantes, presen el debido juramento, el referido Sr. D<sup>o</sup> Joaquin Garcia de la Mata, teniendo en su mano la insignia de la Jurisdiccion, y puesta la Señal de la Cruz, aquellos les recibio juramento en esta forma: Juro a Dios y prometer a la Reyna guardar la Constitucion de mil ochocientos treinta y siete; y a los Alcaldes hacerla guardar, ser fieles a S. M. y a la Regencia, durante



Su menor edad, del Sr. Duque de la Victoria,  
 observar las Leyes y Costumbres de esta villa y  
 cumplir Religiosamente con nuestro respec-  
 tivo Cargo? A todo contestaron: Si juramos. En  
 segunda entregando los Señores Alcaldes cesantes a los  
 entrantes la insignia de la jurisdiccion, ocuparon cada  
 qual los mismos que los Regidores y Jueves en  
 correspondiente asiento, en señal de posesion que tomaron  
 abierta y pacificamente sin contradiccion de persona  
 alguna. Con lo q. se dio q. concluida esta acta  
 de que se remedia certificacion a los Jefe Político  
 y Real Diputacion q. el osero proximo. No firmen  
 todos los expresados sus deff. certifico =

Joaquín Alcazar  
 Juan Juan Ferrer

Alonso begay      Juan Rodz  
 Torib Benito  
 Rodriguez

Martin Martin      Luis Casillas  
 Jta Merino      y Meneses

Fran Cartero      Senal del regor  
 Fr. Carretero Pelain

Jose Lozano      Juan Zapata  
 Perez Niz  
 Fernando Zalab

Parte al Jefe Político y Diputacion de la misma villa y da se dio parte



ala Junta Diputación y al Sr. Jefe político de la posesion  
que antecede remitiendo a cada autoridad una certificacion  
de los posesionados, con fines q. se piden. Certifico =

J. J. mall.



Acuerdo general En la Villa de Burquillo dia dos de Mayo  
de mil ochocientos Cuarenta y dos. Reunidos en las Casas  
Consistoriales los Sres. del Ayuntamiento. Consta de ella que  
constan de la posesion anterior p. a contar de cuenta al  
brun general q. mi Sr. Secretario se leyó las atribuciones  
que competen a la Corporacion Compuestas en la Ley de  
tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres, En su virtud  
acordaron los nombramientos y disposiciones siguientes =

Medico Deseando el Ayuntamiento proporcionar a este publico las ven-  
tasas convenientes respecto a la Salud publica, cuyo particu-  
lar se encarga q. el art.º doce de dicha Ley, a fin de  
que la plaza de Medico titular recaiga en el profesor  
de Medicina que reúna los mayores conocimientos en  
esta Ciencia que es del Mayor. Meritos q. los individuos  
acordaron declarar vacante esta plaza q. actualmente  
desempeña D. Antonio Marquez, invitando pretendientes  
q. a obter a la misma q. el termino de veinte dias,  
Señalandose q. a su provision el veinte y dos del presente  
Mes en estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana.  
Anunciase en el Boletín oficial, q. a q. los aspirantes dirijan  
sus Solicitudes, acompañando una nota de sus servicios  
en esta Carrera, a la Secretaría del Ayuntamiento, en el concepto  
que el acordado. Se le señala la dotacion ordinaria =



Prescuentos Ducados, Cuatro Escudos en las Villas al Común  
aparte de las iguales en que se contrata con el  
Vecindario

Desde el día en que se provea esta plaza, queda separado  
de ella el referido D. N. Ant. Pasques, el cual continuará  
hasta entonces por la dotación en que ha estado contratado,  
lo que se le hará saber, y en el caso de que no quiera  
continuar en este día lo manifieste en el acto de la  
Nombración, a fin de proveer interinamente dicha plaza  
en caso negativo. = El Médico que queda contratado  
ha de ser con el consentimiento de J. su delinca  
gratis a los pobres de vejez y brazos secos  
Villa, y que en las Apelaciones que puedan ocurrir en  
su persona no han de entenderse mas que el  
termino de veinte y cuatro horas, que es lo mas que  
se le permite ausentarse de este Pueblo: Con la  
Condición de que ha de asistir dos veces al dia en  
domingos a los enfermos, y su asistencia ha de  
ser constante, y esmerada

Matricula Industrial, A Man. Aban, Fran. Gomez, Ant. Delgado.  
Fore. real, Fore. Saramillo, y D. Fore. Liebana

Depositaro de Propios y penas de Camara A D. Ramon Berenguer

Receptor de Villa = A Fore. Lobo y Manuel Santos

Receptor de Pósito A Manuel Aban Delgado de Depo. & Honto

Penas de tenencia Si bien el Ayuntamiento obra en buen estado los  
Montes de esta Villa, y que no hay desorden en los montes  
de su deber es procurar el fomento de este importante  
Ramo últimamente proveídas por el Govierno. Los Comisio-  
nados Subalternos velan de cerca en los puntos sobre  
este particular y no se les obscurece cualquier daño de  
el que se causa en los Montes. Quieren ser los responsables





que pesan sobre el Ayuntamiento sobre este particular  
y si es justo mirar y el bien general, tambien lo es  
que la Corporacion no tengan Consideracion ni disimulo  
lo alguno contra los miembros que no tienen otro  
oficio que destinar al Arbitrio. Tengan esta entended  
que los Señores como decidos a Castigar y deber  
cuantos de tal manera y el Ayuntamiento a su general.  
Por lo tanto Sean castigados sin contemplacion ni re-  
laxa las penas siguientes = Por cada carga extenua  
p<sup>a</sup> el pueblo un ducado, que sea doble a Segunda  
y de noche. Siendo p<sup>a</sup> pena de un ducado, = por cada palo  
de Madera un ducado y todo supesprecio del dano. El  
que se aprestada con Carbonera sea procesado = Se haga  
en estudio cargo a los Cerrados p<sup>a</sup> q. Menus sus deberes  
concluidos =

Sembrados \* Por cada labora o ganado mayor ~~tres~~ <sup>dos</sup> ducados  
la menor. Por pino o Madera o ganado dos ducados  
y todas las penas Sean dobles de noche. Las denun-  
cias ingresaran en el deposit. nombrado y chapada  
las partes aceptadas. Y lo fumen a que  
Castigos = un ducado = tres = uno = vale = deposit & punto =

Martin Martin de Luis Casillas Torib Penito  
Sta Maria y venerable Rodriguez

Juan Rodriguez

Juan Zapata

Señal + del Rey  
Jo Casillas

Juan Casillas

Jose Lorenzo

Señal + del Rey

No. 107 y respuesta En la misma villa y día notifique  
 el acuerdo anterior a don Juan  
 como Baquer de esta Realidad y entera.  
 do dico: Me quedaba enterado y conti-  
 nuaria en su destino en su destino hasta  
 el día de la provisión. Firmado y Certificado =  
 test. en su destino en su destino  
 Ant.º Durquez

Fernando Laralb

Acuerdo Sobre la Colocacion de la Lápida  
 en el templo de San Juan Bautista en la villa de San Juan de los Rios el 18 de Mayo de 1842

Notando el Ayuntamiento de lo determinado  
 por la Corporacion Cesante respecto a la colocacion de la lapida  
 de la Constitucion, acordaron: Que desde luego se lleve a efecto  
 la posuion de ella por el Maestro Manife Juan Bautista  
 Antepa, que ha estado ausente, y hoy se halla en esta villa  
 enfermo. Hagase saber y a su conocimiento  
 el sitio de la casa de la villa de San Juan de los Rios, pasando  
 al Ayuntamiento una noticia del costo de ella. Se encargara  
 estar a la mira de estas operaciones al Sr. Alcalde primer  
 y segundo en cuyo caso confia este Ayuntamiento, procurando  
 informarse si el Ayuntamiento anterior tiene existencia  
 bastantes a sufragar los dispendios que se causen, dando  
 parte al Sr. Jefe politico del estado que se halla este asunto  
 y de aqui con toda prontitud quedara fijada la lapida.  
 Lo firmaron en el certificacion

Don Maria Carillan Rodriguez

Señal del Regidor  
 Flo Carreras

Dozano

Rod.º Coreto  
 Zapata  
 Fernando Laralb

Nota. En el acto fue comparecido y enterado el maestro Manife



Notif. aceptor...  
 juram. p. el...  
 de villa...  
 En la misma villa y día notifiqué el  
 nombram. a... a José Lobo  
 y Manuel Santay dándole copia. y habiendo  
 aceptado el cargo juraron q. Dios y malicia  
 su fiel y exacto desempeño. siendo de edad en  
 la renta y levo a Santay y Lobo sesenta y  
 ocho francos consentida a of. certif. =

Doni Casillas  
 y Perera

Manuel Santay  
 José Lobo

Se  
 (Signature)

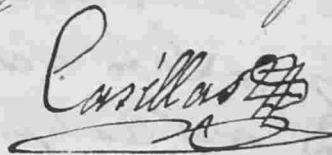
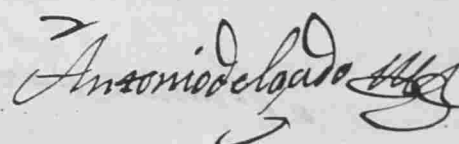

Publicacion } Se publico en todos los Cantones el oportuno bando so  
 bre las penas de daños y sembrados en el día don de meso.  
 Porque en los tres de dho año certif. = (Signature)

Notif. a D. Ramon Berenguer } En el mismo día certif. ad Ramon Beren  
 guer del nombram. de Depositario a Propio y a Manuel Mba  
 rez Delgado del Pósito. Aceptaron y se obligaron a responder de  
 las cantidades que ingresen en su poder. Juraron a of. certif. =  
 Ramon Berenguer Manuel Mba rez y Delgado (Signature)

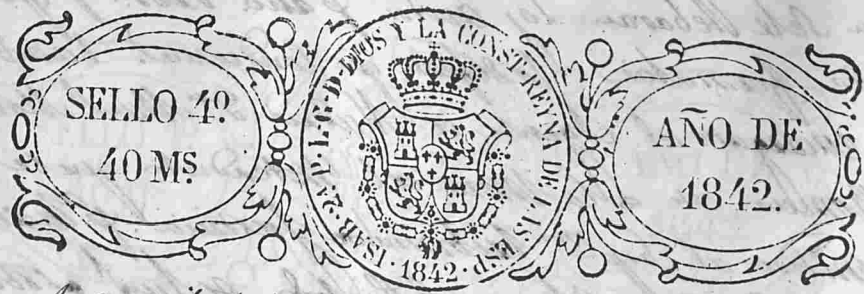
Bando Sobre Relaciones } En seis de meso de dho año se publico bando  
 q. en el termino de ocho dias queente relaciones juradas  
 de los bienes q. han tenido los vnos en el año anterior.  
 Pues ocho con mas se procederia q. las de dho año q. se  
 duarlas, certif. (Signature)



Notificacion. y en la misma villa y dia ochavo de Mayo de  
 mil ochocientos Cuarenta y dos notifique  
 el nombramiento de Peritos Repartidores & Sub-  
 Dico Industrial a Juan Manuel Alvarez, Jose Jaramillo  
 Antº Delgado, Juan Gomez, y Don Jose Liebana. Acepta-  
 con el cargo y juracion de sus respectivos Desempeños. tambien  
 con la formacion de la Matrícula a Don Jose Manuel  
 de los Hornos y Juan Zapata Sindico.  
 Juan Manuel Alvarez

Casillas  Juan Gomez  
 Antº delgado  Jose Jaramillo  
 Juan Zapata 

Acuerdo nombramiento del Puerto de Pinguillo en el diez de mil ochocientos  
 Cuarenta y dos. Presumido el Ayuntamiento. Acuerdo nombrar  
 Peritos Repartidores de las contribuciones del presente año, Re-  
 partidores de las Caudales de cada Vecino, a Don Juan Manuel  
 de Carranda, Don Juan Salgado, Don Andres Lago, Don Justo Ma-  
 ta, Manuel Borracho, Antonio Gonzalez y Don Lobo, aqui-  
 nes se les hara saber y su aceptacion y juramento. Su Cumplim.  
 de lo prescrito en Decretos vigentes asistiran a estas operaciones  
 como representantes de Mayores Contribuyentes Francisco Don Tomas  
 Miranda Ponce Dº del Valle Sr. Don Jose de Arana, y Juan Manuel  
 Manuel Claro. Comprometidos ante la Exposicion de los Peritos y Repartido-  
 res, aceptaron los permisos el cargo y juraron su mas exacto Desempeño  
 y en Segundo se fueron asistiendo como se les encarga. Juan Manuel Alvarez  
 Srta Maria Carranda, Rodriguez Capetere Carrero, Lopez  
 Zapata, Juan M. Carranda Salgado, Lago, Mata, Borracho  
 Carrillo Lobo



Acuerdo sobre la contribucion de Culto y Clero . . . . . En Burguillos a veinte y dos de mil ochocientos y Cuarenta y dos. Reunidos los Sres del Ayuntamiento de la Ciudad del Sr. Intendente inserto en el Boletín oficial a diez del corriente y se acuerda que el día veinte del mismo se haya de poner en deposita en la ciudad el primer y segundo tomos de la contribucion del Culto y Clero, pues de lo contrario se expediran los apremios e Instruccion; en su cumplimiento acordaron: Se publique y se haga entender que cuando la necesidad en que se hallan los contribuyentes de entregar los dos tomos de los conceptos de que pasado el termino de tercero dia se procederá por apremio en su contra con arreglo a Instruccion, siendo ademas responsables los contribuyentes de las dietas y los apremios que se libren, y esta descubierto. Y no firmar sus mas recibos.

Martin hernandez  
 J<sup>to</sup> Navarro  
 Carrillas  
 Correto  
 Rodriguez  
 Cartero  
 Lozano  
 Zapata  
 Fernando Zuall

Acuerdo sobre nombram<sup>to</sup> de Abogado y el pleito con el Duque . . . . . En la Villa de Burguillos a veinte y Cuatro de febrero de mil ochocientos y Cuarenta y dos. Reunidos los Sres del Ayuntamiento, acordaron: Que en la Audiencia de Caceres exista en apelacion del definitivo del Jurgado de primera Instancia de Jerez, el pleito que esta villa sigue contra el Sr. Duque o su sucesor sobre propiedad de las dehesas de Incinal, Alcañocal y Grangita. Y siendo necesario elegir Abogado que se encargue de la defensa de la villa, mediante a que el nombrado antes o despues de ahora ha desuelto los autos al Sr. D. Benito Valhondo con un dictamen en que manifiesta no ser posible hacerse cargo de la defensa, acordaron nombrar al Sr. D. Manuel Sobo, que merece la confianza de la Corporacion.



a quien se le debean los autos q' dha. Pior. q' que inmediatamente  
 mente formaria la defensa que conduzca. tambien  
 se encargara al agente de Madrid Sr. Manuel Maestro  
 Sr. Promotor con dha. Mru al Interdicto que se  
 ha remitido al Sup<sup>mo</sup> Tribunal de Justicia q' la resolucio  
 en la compet. Concluzen al Estado de fug. sobre reparo  
 en tierras al Arzobispado, a quien se aborruen en Agenas.

Acordaron tambien se haya saber a los Maestros de  
 Instruccion primaria Sr. Pedro Ruben y Sr. Juan Palomares  
 que sta dotacion en el presente año es la de docuente y decado  
 y de las Escuelas, segun se ha fijado en el presupuesto, manifes-  
 tando si les acomodan o no continuar en el acto de la  
 satisfaccion. Y lo firmen sus dhas. seq. Certifiquen-

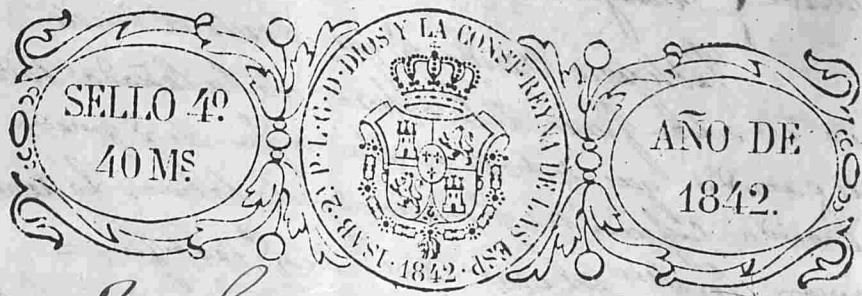
Jta Maria Ines Casillas <sup>SECRETARIO</sup> <sup>Intante</sup>  
 Rodriguez <sup>Corretero</sup> Juan Zapata

Otro sobre inauguracion de  
 la lapida

En la Municipal. Sr. Benito y Lomas de  
 dha. cant. Numeros los autos de ley y el dho. Tribunal  
 Nacional es decir sus Jefes, acordaron q' el Domingo proximo  
 se celebre la inauguracion de la lapida a la Const. con certid  
 de la presencia q' el Sr. Jefe politico, disponiendo el festejo  
 que con tal motivo corresponde, el cual se fijara al  
 comun acuerdo y asi se ha de verificar a d. y  
 lo firmen seq. Certifiquen-

Jta Maria Ines Casillas <sup>SECRETARIO</sup> <sup>Intante</sup>  
 Rodriguez <sup>Corretero</sup> Juan Zapata  
 Juan Diez de Casillas





Notificación en Burquillof día ~~ochos~~ y ~~sete~~  
de ~~Marzo~~ de mil ochocientos ~~cuarenta~~  
y ~~dos~~ notifique el acuerdo anterior en la parte  
que le comprende a D. Pedro Olberos Maestro de  
primera educación en su persona y casa y le di-  
copia y enterado, dijo: Que estaba conforme con  
lo que se le ha hecho saber en el concepto de que-  
dos de los unos que tengan posibilidad paguen la retribu-  
cion que consta en sus padres con el Olberos; como  
tambien que debena poner el mismo del ~~otro~~ ~~un~~  
tam. hasta este dia, lo que le correspondia con acce-  
pto al sueldo que ha disfrutado en el año anterior  
Casa y local y la escuela. Esto contesto y firmo  
de que yo el Secretario Centeno = Encerrado =  
Ocho = Marzo = Vale = Lo testado no vale =

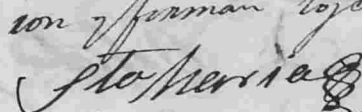
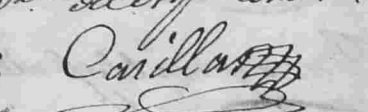
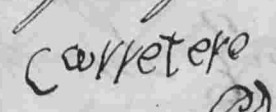

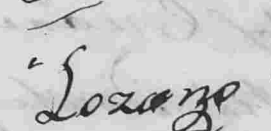
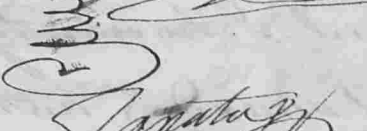
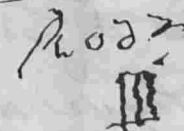
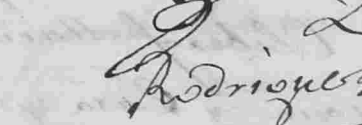
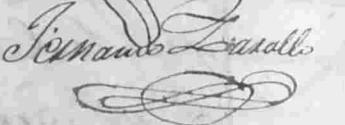
Pedro Olberos

Otra y Enseguida here saber el acuerdo anterior en la  
parte que le comprende a D. Fran<sup>co</sup> Valonga Maestro de  
primera educación en su persona y casa, le di copia y en  
su conveniencia Contesto. Que por su parte se halla confor-  
me con los bienes suados que le corresponden y la escuela como uno  
de los dos Maestros de educación primaria de esta villa y lo  
firmo de que yo el Secretario Centeno =

Fran<sup>co</sup> Valonga

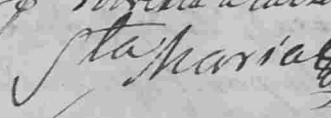
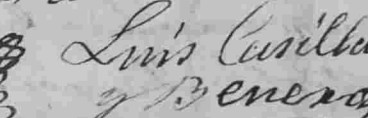
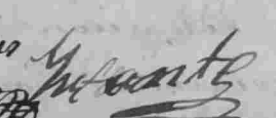
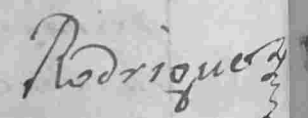
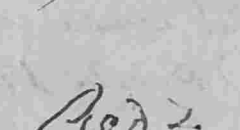
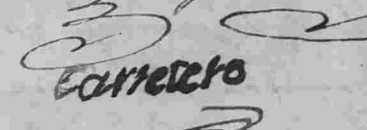

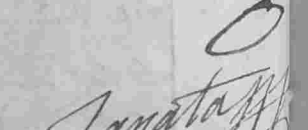
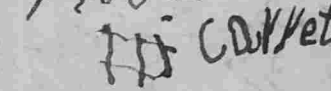

Acuerdo p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se guarda Buquillo Marzo treinta de 1842  
la Cañada - - -

Publiquese bando p.<sup>a</sup> que desde el día de  
mañana se eche fuesa de la dehesa de la Cañada toda  
clase de ganado que se halla en ella a fin de q.<sup>o</sup> pueda  
caer la comoda suficiente p.<sup>a</sup> el ganado de labor. Lo acorda  
con y firman los señores electos Const.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> certifiquen =

Sta. Maria  Carillan  Carretero  Infante   
Lozano  Zapata  Rod.<sup>o</sup>   
Rodriguez  Fernando Zavallo 

Se publica en el mismo día =

Acuerdo p.<sup>a</sup> que se melba In la villa de Buquillo dia trece de Abril de mil ochocientos  
a labrar la dehesa vieja. Unavista y dos, acordados en las Casas Comisionales por los electos  
Constitucional de ella notando de acunton al bien comun dixeran: Me es util a la  
agricultura lo mismo q.<sup>o</sup> la ganaderia q.<sup>o</sup> las tierras del termino se dividan en  
tres hojas de labor como se ha hecho siempre y con ellas uno y otro ramo  
prosperaran, al paso que enmendarse adon q.<sup>o</sup> como ha sucedido en estos ultimos  
años es perjudicial al fomento de la labor y si quea primaria, y p.<sup>a</sup> eso es de abrochar  
necesidad no perder de vista tan interesante objeto. Para conseguirlo es indispensa  
ble que la dehesa de la Cañada perteneciente a los Regios, que debia repartirse entre  
año o subastarse a labor siguiendo el orden de las hojas, se deje sin sembrar  
hasta el año proximo por corresponder al giro de abajo como ha corrido  
por el tiempo y de lo contrario seria un ceppo a los ganados y se  
hallaria aislada fuera de hoja. Pero en su defecto atendiendo a las pocas  
razones es preciso q.<sup>o</sup> sacar los Regios de Propios recurrir al medio de  
retovar la dehesa vieja que hoy esta sembrada, y cuyo concepto quedara  
arregladas las tres hojas. Cuya medida se hara publica, asi como el que  
a su debido tiempo se anunciara la subasta a labor de cada dehesa segun  
p.<sup>a</sup> voluere a labrar en el año actual. Lo firman

Sta. Maria  Luis Carillan  Carretero  Rodriguez   
Rod.<sup>o</sup>  Carretero  Lozano  Zapata   
Rodriguez  Fernando Zavallo 

Se publica en Cabre de Ma. a 10 años

Nomb.<sup>o</sup> de Cobrador de Contribuciones En la villa de Buquillo





Pedro José Albarrán D<sup>o</sup> esta Vecindad  
presenta su licencia absoluta dada en Ba-  
dajoz a 15 de Mayo de 1812 y su Coronel  
D<sup>o</sup> Manuel Abaia de Araya y 46 años

Manuel

Cumplido - Juan D<sup>o</sup> Matamoros presenta su licencia absoluta en 23  
de Mayo de 1812. Dado en Badajoz a 15 de Mayo y el p<sup>o</sup> de jefe  
del Batallon o Tro<sup>o</sup> de Badajoz.

Acuerdo Sobre las Cuentas } En Burquillos a 24 de Mayo de 1812  
Hague saber al Ayuntamiento del año próximo que  
en el termino de quince dias presenten a esta Corporacion  
las Cuentas de todos los fondos publicos que ha estado a su cargo  
a cargo su se hara venir ante el Sr. Alcaide Segundo y haunter  
la intimacion, presentand tambien el respectivo Contingente  
y su remision a la Capital segun esta previendo ultimamte  
en circular de la Real Diputacion de Burquillos  
que en la misma se espusa, y conp<sup>o</sup> de servicio han de obrar ya  
exacuar segun instruion.

tambien presentara en el mismo termino la cuenta  
del fondo de los nombrados y de propiedad particular de este  
y de q<sup>o</sup> deber entregarse al Ayuntamiento y su aprobacion  
segun las ordenanzas Municipales. Y lo p<sup>o</sup> de servicio a  
que certifico = lo m<sup>o</sup> = Segundo = no vale =

Sto. Maria Cuillan Fran Carretero fco Carretero  
Jose Lorenzo Perez  
Manuel

Notificacion y en Burquillos dia veinte y siete de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y  
dos, recuendo ante el Sr. Alcaide Segundo todos los Concejales del Ayun-  
tamiento del año proximo para les instruy, lo mismo q<sup>o</sup> a fran.



Zanallo depositario de Propios, del acuerdo anterior, daudoles copia  
 quedaron enterados y firman de q. certifico =

*José María Gila*  
*Juan Fran. Ferral*  
*Ant. Rivera*  
~~*Pedro*~~  
~~*Vicente Torib. Benito*~~  
*Alonso begar*  
*José Albo*  
*Rodrigo*  
*Diego. Lancy*  
*José María*  
*Franc. Zanallo*  
*Zanallo*

Acuerdo y Preguntas Mayr <sup>1841</sup> ~~reunidos~~ de Melillo. <sup>1841</sup> ~~Unidad y...~~  
 Obrevadero de la Albuera { Hallandore obstando el Obrevadero publico que computase la  
 Chacra de la Albuera q. habese introducido a sembrar Melonada  
 D. Antonio Mata y otros Cayendo y destruyendo los muros que  
 destruyaban esta Chacra, sobre cuyo despojo ha deducido el Sindico  
 en el Juzgado de este Partido la accion competente, acorda  
 el Ayuntamiento aprobando el pago de q. dicho Sndico  
 autorizante q. que siga esta instancia a fin de q. no se  
 perjudique a los ganados de los S. en la posesion q. si tiene  
 se litado Obrevadero, que es el caso q. tiene la debida copia.  
 Lo firman sus mas de q. certifico

*Jta. Maria* *Carretero* *Carretero*  
*Cuillan* *Intante*  
*Lapata* *Juan. Zanallo*

En 29 Mayo 1842. Man. Mejia. Sold.º de la Compañía del Pro.º  
Bridges presento su licencia absoluta dada en D.º plaza a 26  
en Mayo. —

Antonio Ortega Mendez Sold.º del Pro.º la Bridges ha  
presentado su licencia absoluta dada en D.º plaza a 23 de Mayo. Hoy Mayo  
21 de 1842

Jose Canato Mendez, Soldado del Batallon de  
D.º ha presentado su licencia absoluta dada en D.º plaza  
a 26 de Mayo de 1842 p.º en Coronel D.º Manuel Abasco  
de Arequipa. La presento en 5 de Junio de 1842

*[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]*





*Manuel*  
*Manuel*  
Manuel de la Bastida Escribano de S. M. Notario de Meinas con Residencia en esta Villa, doy fe: Que  
p. D. Fernando Zarallo Escribano Numerario de la misma  
seme ha expedido p. su testimonio el d. Título que co-  
pie a la letra

Real título

del Escribano Don Fernando Zarallo

Da Isabel segunda por la gracia de Dios y  
Constitucion de la Monarquía Española Reina de las  
Españas y en su N. nombre el Duque de la Victoria, Regen-  
te del Reino. Hallandose vacante la Escribanía de numero de la  
Villa de Burquillo por muerte de Manuel Jose Benabides,  
que la obtiene, con presencia del lepediente instado p. su provi-  
sion en la Audiencia Territorial de Caceres, y del que tambien  
se formó para su remate en Venta Pública p. la Intendencia  
de la Provincia de Badajoz en cumplimiento de la N. o. n. C. in-  
cular de nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho; y  
resolucion de veinte de Noviembre del año proximo pasado  
fue servido nombrar p. dha Escribanía del numero a los  
Fernando Zarallo por concurrir en vuestra persona las  
circunstancias que se requirieron para que la sirvais p. los dias  
de vuestra vida y con calidad de que habeis de pagar a la  
Hacienda publica, como ya lo habeis verificado la can-  
tidad de Cuatro mil Cuarenta y p. el precio en que se Realizo  
el indicado remate a vuestra favor: En consecuencia  
he resuelto expedir este título p. el cual mediante que vos el re-  
ferido Fernando Zarallo habeis sido examinado y aproba-  
do p. la indicada Audiencia Territorial de Caceres y que  
teneis prestado en ella el correspondiente juramento de  
guardar la Constitucion de la Monarquía Española de re-  
ta y sancionada p. las Cortes generales en mil ochocientos

treinta y siete, sea fiel a la Reina D<sup>a</sup> Isabel se-  
gunda de Borbon, obrar las Leyes del  
Reino y desempeñar bien y fielmente Nues-  
tro oficio, mando al Ayuntamiento Constitucional  
de la Villa de Burquillos, al Jefe de primera in-  
stancia del Partido y a las demas autoridades y personas  
particulares a quienes correspondan que escriban ha-  
yan y tengan p<sup>o</sup> tal Escrivano del numero de aquella  
Villa, si guarden y hagan guardar todas las prerrogativas  
anexas a este oficio sin que en su ejercicio se pongan ni con-  
sientan poner impedimento alguno y se acudan y hagan  
acudir con todos los derechos y emolumentos pertenecientes  
a el. Tambien mando que todos los instrumentos, Escritu-  
ras publicas y demas actos judiciales y extrajudiciales q<sup>e</sup>  
pasaren ante vos, como tal Escrivano del numero y esta-  
biere extendidos y otorgados en el modo y forma que  
previenen las Leyes, signados con un signo tal como este  
que es el que habeis elegido al tiempo de Nuestro  
examen y del que debis usar, Valgan y hagan fe  
en juicio y fuera de el, teniendo vos obligacion de prevener  
en los instrumentos que lo requieran de Tome Varon de  
ellos en el oficio de Hipotecas del Partido las penas  
impuestas en la pragmatica Sancion de Cinco de  
Febrero de Mil setecientos noventa y dos = 4 de  
este titulo se ha de tomar Varon en la Contaduria general  
de Calozes, la qual espresaria haberse satisfecho la media  
anata, el Servicio de examen y los derechos de expedicion  
sin cuya formalidad sera de ningun Valor ni efecto  
Dado en Palacio a Veinte y seis de Mayo, de mil ochocien-  
tos Cuarenta y dos = O Duque de la Victoria = El  
Ministro de Gracia y Justicia: Jose Alonso = Regis-  
trado: Tomas Dom<sup>o</sup> de Hoyos = Lugar del Sello = Dozel  
Canciller mayor, Tomas Dom<sup>o</sup> de Hoyos = Derechos de  
venta y tres r. vellon = O. A. nombra a Fernando





Parallo para la Escribania de Numero de la  
 Villa de Burquillos, Vacante por Muerte  
 de Manuel Jose Benabides = Registrado al nu-  
 mero Cuatro mil Ciento veinte y nueve = Derecho  
 de Canilleria diez y seis r vellon = tiene una rubrica =  
 Se como Baron en la Contaduria general de Valores  
 en la que consta haberse satisfecho p este interesado  
 la media anata del oficio y Occinal, el Servicio de examen  
 y derechos de expedicion de este titulo. Madrid treinta  
 y uno de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y dos =  
 tiene una Rubrica = Manuel Gonzales Ordo

Corresponde literalmente con su original que devolvio  
 al Esno exhibente de cuyo recibo firma. Ya su Soli-  
 citud signo y firmo el presente Compuesto de los ofas del  
 Sello Cuarto, estando el original estendido en el de Ilustres  
 en Burquillos a ocho de Junio de mil ochocientos

Cuarenta y dos

Fernando Zavilla

Mano Manuel  
 de la Bastida


Del mismo modo hoy se que a continuacion del mismo titu-  
 lo se halla la dilig. de posesion siguiente  
 Requerim. al Ayuntamiento de la Villa de Burquillos a ocho de Junio de  
 40 40 40  
 Ayuntamiento y posesion mil ochocientos Cuarenta y dos, estando reunido el  
 Ayuntamiento. Cont. de ella y mi el infrascripto Notario de Mi-  
 nos se dio cuenta del precio de este titulo expedido a favor del Sr. for-  
 nando Zavilla Leitanos de dicha Corporacion y quien me ha  
 sido exivido p. al dho efecto, y visto, oido y entendido p. los Senores que  
 la componen, antemi rigeron: Que lo obedecan con el debid ras-



peto y en su consecuencia mandaron se guarde, cumpla y  
ejerute segun y como en el se prescribe, poniendose el  
ferido Zarallo en posesion de la misma numeracion  
de que el mismo haze expresion, á cuyo fin se le  
haze entrega de todos los papeles concernientes a la  
misma, previo el concipiente inventario, que ya se halla  
formalizado con entrega de la llave del Archivo en que se hallan  
custodiados dandose concipiente al interesado de este acuerdo  
con Dolecion del expresado titulo, del que se colocara testimonio  
literal en libros de acuerdos capitulares y de este acuerdo y  
consecuencia hallandose presente el ante dho interesado  
fue instruido de este acuerdo y puesto en posesion de su  
sana numeracion queta y pacificam. sin contradiccion de  
persona alguna. Asi lo acuerdan mandan y firman los  
señores capitulares con el poseionado de que doy fe = albañal Juan  
tuer de Sta. Barbara = Luis Carrillas y Benoso = Pedro Ynfante =  
Jose Benito Modig. = Juan Cantero = Jose Lozano Pezallin = Ju  
an Rodriguez = Juan Zapata = Fernando Zarallo = Antemi  
Juan. Manuel Ela Bartida

Nota con la misma fe deduce el testimonio prebenido en el  
acuerdo anterior que entregue con el titulo al referido  
Secretario interesado, que firma D. que doy fe = Fern  
nando Zarallo = Bartida

Corresponde literalmente con su original a que me remito; y p. que  
conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el pre  
sente en Burquillos a ocho de Julio D mil ochocientos  
Cuarenta y dos

  
Juan Manuel  
Ela Bartida



Acuerdo Sobre Pastos y en la Villa de Maquillo dia once de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las Casas Consistoriales los Sres. del Ayuntamiento Consist. a ella y tratar de asuntos del buen publico direccion. Me es llegada la epoca en que los Vnos. han de aprovechar sus respectivos Pastos con arreglo a la facultad que las leyes dispensan a los propietarios, pero al paso que cada cual debe comer con su ganado la espiga de sus sembrados, Obligacion del Ayuntamiento es evitar los desordenes y abusos que se han observado otros años, cuidando que ninguno se introduzca en ajena propiedad, y Celando convenientemente p.<sup>a</sup> que no se vayan las mieses y hombres averagados a estas Partidas, segun ultimamente ha encargado el Sr. Jefe Politico. Con este fin acordaron se observen las disposiciones siguientes - - - - -

1.<sup>a</sup> Se prohibe sacar de noche con Cangallas, debiendo hacerse de dia, y el que se aprehenda pagara tres ducados con destino al pago de la custodia - - - - -

2.<sup>a</sup> Todo el Vecino que haya de aprovechar Pastos a otro br.<sup>o</sup> Compra o cesion que se le haga esta obligado a llevar una papeleta formada del Br.<sup>o</sup>, p.<sup>a</sup> que los Ciudadanos no duden de ello, en la Intellig.<sup>a</sup> que el que se aprehenda en ajena propiedad sin este requisito se sujetara a las penas que se expresan = Por cada Cabeza de ganado menor pagara real y medio, p.<sup>a</sup> la Mayor tres. Por piara de Cerdos de quinientos picos tres ducados, y Cuatro Siedo o vacas = Por Manada o vacas o Cabras otros Cuatro ducados. Dobles seran estas penas de noche y q.<sup>a</sup> Segunda vez y de tercera arbitraria. Ademas p.<sup>a</sup> el dueño del Pasto se exigiran al denunciado Cuatro r.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup> cada suena de percipcion que se le base. El ganado que se losa entre haues de ajeno Pasto pagara las mismas penas, pero el porquero que lo conduca y esta observand

el Caiman, se le pondra detenido q' tra de correccion dos dias  
 sin perjuicio de proceder a formar dilig. en su contra  
 segun el mas o meno perjuicio e intencion con  
 que se la causa - Los buques Caracotas q' se aprehendan  
 en los Matorros de otros puertos pagaran las mismas penas,  
 pero sacado cogido en buques ademas del dano, se le castigara  
 cuatro d. y el ganon sera conuigo como el porquero que  
 tolera el dano -

3<sup>a</sup> - Se prohibe traer huesos de abona, trigo o cebada q' delante en  
 las Caballerias a pretexto de ser comida q' las Caballerias  
 baxo las penas de un ducado - - - - -

+ Nombraron sus mros. a Juan Carretas Matuy con el sueldo  
 de diez d. y los Guardas Fran. Sauty y Manuel Prang q' Celadon  
 de la Pastoquera q' ha de cobrarse el orden q' queda establecido  
 lo firman a que certifico - con el sobre sueldo a un real  
 Sobaco tres q' tienen los dos Guardas =

J. T. Paricio Carillas Infante Rodriguez  
 Sozono Carretas Matuy  
 Manuel Prang  
 Manuel Lande

Publicacion En el mismo dia la va publica hizo notorio el acuerdo  
 en todos los Cantones -

Acuerdo sobre Entrada de ganado En la misma villa dia Catorce de Julio de dho año  
 en Matorros... Precedidos los Sres. de Ayuntamiento acordaron: Que  
 el interdicto proximo entre el ganado bauuno al dispute de  
 Matorros, que es el interdicto, y el dia de Santiago el demas  
 ganado lanar y labrio, q' no tener este tanta necesidad como  
 el bauuno, publicandose q' a comun inteligencia, y q' que se  
 espensen a sacar los restos que faltan de mieses. Y demas





nombrado en el día de Santiago sino a las diez días después  
del ganado vacuno y lo forman se g. l. e. f. u. e. s. = m. = veinte = r.

Sto. Francisco Casillas y Rosante Rodríguez  
Lozano Fran<sup>co</sup> Carretero Carretero  
Lopata Fernando Zabalz

Acuerdo Sobre rozas Magallanes Agosto 4 de 1842. Reunidos en las Casas  
Consistoriales los Sres. del ay. de Mag. en la del Sr. D. Juan de la Cruz de  
caso que es de la esclavitud y pertenencia de estos y otros terrenos que  
pedaron que se hallaban ciegos de Maluco, y a Sembrado en el presente  
año, y siendo natural que tratar de dar fuego a las rozas, a fin de  
que no se cause daño al Abitador que tiene otra dehesa, acordaron:  
Se publique bando haciendo entender, que según esta ordenanza y  
las ordenanzas vigentes, no puede darse fuego ni a rozas ni a Matrop, hasta  
el día quince de setiembre, pues el que antes lo haga será responsable  
de los perjuicios que se sigan por incendio de las rozas o Matrop  
trajo de donde principiase el fuego. También deben alumbrarse  
los árboles y separar aquellos los combustibles de la misma  
para bastante y el que no llegue a ello, el incendio, cuya obligación  
se hallan todos los que tengan rozas en la zona o en  
otro punto, en la inteligencia que se procederá a disminuir contra los  
contrabanderos. Y para fin pararon los puntos de la villa a  
practicar un exacto recuento de las rozas, y si se hallan  
preparadas y no camara por su propio abito, mandaron  
los señores regidores con el Sr. D. Juan de la Cruz de Magallanes  
dando cuenta a los señores de la Real Audiencia que adiestran  
y a proceder contra los que desobedecan

Estas disposiciones. D. Fernando de Sotomayor y Cepeda  
D. Mariano Carrillo Rodríguez

Lapata <sup>Corretero</sup>  
Fernando Lualaba

Se publico en el mismo dia en todos los lugares de  
Managua, asiendo de Manuel Lualaba Correo

Acuerdo. Sobre la compra de  
la mitad del Suprimido Convento  
de Monjas de esta Villa y Escuela y  
Casas Consistoriales

En la Villa de Managua dia veinte y nueve de  
Ago de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos  
en las Casas Consistoriales con sus señores Apuntam.<sup>to</sup> Const.  
de ella, por m. el Secretario se dio cuenta a sus mos. del  
Real decreto de treinta de Julio ultimo inserto en el Boletín Oficial de que  
del Convento, y el que se señala el improrrogable termino de dos meses  
p.<sup>a</sup> Solicitar los edificios del Convento Suprimido, y objeto de utilidad publica,  
pero se han de conceder a los Apuntam.<sup>to</sup> q. los precedan p. un Canon de  
uno y medio a tres p. ciento. En este estado se encuentra el Apuntam.<sup>to</sup> hoy  
sin encontrar en toda esta poblacion local aparente p. la escuela de misan-  
cion primaria ni casa p. el Maestro, en termino de estar suspensa la clau-  
sura de los niños hasta que se proporcione donde colocar la escuela. Esta necesidad im-  
pide al Apuntam.<sup>to</sup> a no perder tiempo p. hacerse de la mitad del edificio del Su-  
primido Convento de Monjas de esta Villa, y en su localidad, construir  
a poca costa la escuela, y Casas Consistoriales y otras oficinas de utilidad publica  
como es el Archivo publico q. se halla expuesto a un estremo de esta poblacion  
en una eminencia donde estan otras dhas Casas Consistoriales, cuya subida  
es sumam.<sup>te</sup> molesta al pueblo. En esta idea el Apuntam.<sup>to</sup> pide, que dho  
Convento ha sido solicitado en venta segun previene dho. decreto p. Manuel  
Pina de esta veindad, y ya se ha tratado p. ciertos Marifes y Campesinos  
q. ha remitido el Jugado y Orden de la Intendencia. En tal estado  
considerando el Apuntam.<sup>to</sup> que la toma de dho. edificio a censo es  
mas gravosa, q. adquirir la propiedad p. medio de papel sin poteres  
como se establece en el mismo decreto, toda la vez q. el Pina se  
ha prestado a ceder a la Corporacion la mitad del edificio referido,  
atendieron sus mos. que de los fondos publicos, conforme al citado  
decreto se hagan los costos necesarios p. la compra de dho. Convento





en su virtud, y puestas que esta Corporacion Señale en el caso de rematarse a favor del Píno, quien en el acto del remate cedera á la virtud del concurso en el Ayuntamiento de esta villa y el fin expresado, pues la Corporacion así lo estima útil al este pueblo, y á la seguridad del pago en papel de dicho Mismo concurso, obligan las rentas de este Conmun, Al Mán<sup>o</sup> Pma. que esta presente se obligo y su parte á cumplir con lo que le corresponde en este asunto. Y lo firmaron á los diez

de Octubre =  
*Stas. Justicias* *Carillan* *W. Rodríguez*

*Jco. Carretero* *Lozano Zapata*  
*Manuel Pinna*  
*Serafín Zualb*  
 Suo

Acuerdo Sobre Conservacion del arbolado En Puquillo y Setiembre primero de 1842. Reunidos en las Casas Consistoriales los Sres del Ayuntamiento Consistorial de ella J. D. D. Se tomó en Consideracion que apesar de hallarse ya concluidas las Casqueras que varios propietarios han hecho en los montes de este Pueblo, se observan algunos terrenos dedicados en conducir casca a Tupa, la cual protestan sacar de los rebucos de dhas Casqueras particulares, pero como q<sup>o</sup> parte se advierte algunos alcornoques cañados en la fraga y Cañehual, que pertenecen en posesion y esclusiva propiedad a estos naturales, sin



que el Guarda Gato Dias Encargado de enlustrar haya dado no  
 ticia de esto, acordaron que sin perjuicio de hacer responsa-  
 ble a dicho Guarda de los daños que en otros sitios  
 existan, sobre lo q se celebrara un estrecho cargo por  
 el Sr. D. Juan de G. el Sr. D. Segundo, acordaron. Se publique  
 bando haciendo entender a todos los vecinos, que acabadas en  
 su totalidad las casquas en haciendas particulares, se acabe  
 tambien el proceso a que podian valer q<sup>a</sup> continuar en  
 el trafico ilícito de la extraccion de casca, y q<sup>a</sup> lo siguiente  
 a qualq<sup>a</sup> vez que se le encuentre con cargas o seronadas  
 de casca, en qualq<sup>a</sup> punto de este termino, sera denunciado,  
 se le exigiran diez ducados de multa condonada a otras publicas,  
 sino justificare en debida forma su procedencia, y lo firmen  
 sus mos. de of. certifico =

J. To. Maria ~~Canillas~~ Rodriguez

Corretero ~~Ros~~ Lozano Zapata

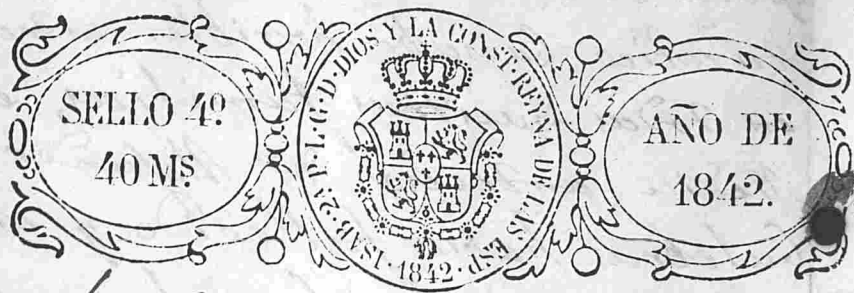
J. Maria Zapata

Se publica en Luarca a 12 de setiembre de 1812  
 Los Cantones =

Acuerdo sobre atropello Magnifico Sept 12 de 1812.  
 de Medida en Merena

A pesar de q las medidas y pesos en  
 esta villa de Merena vinieran p el Marqués de Albuera,  
 estando prevenido al Sr. D. Juan de G. el Sr. D. Segundo (Dobles  
 o tres o cuatro anteriores) q se contrasten y averiguen  
 en la Ciudad de Merena. Acordo de q se verificase  
 asi, encargandose a ello el Sr. D. Juan de G. guardandose  
 una operacion q se le entregara a otra Ciudad. No firmen  
 de of. certifico =

J. To. Maria ~~Canillas~~ Infante Rodriguez Zapata  
 J. Go Corretero



Nota

El día Cuatro de Mayo de dicho Año Di. Cuenta al Ayuntamiento de esta villa del presente Escrito, Certifico -

Los Ciudadanos y vecinos de esta villa de Buzquillo y suscribir, ante dos J.ºs Alc.ºs y Ayunt.º Con la debida Consideracion exponen: q.º les ha sido sobremanera desagradable la Separacion del Medico titular de esta villa D.º Antonio Durquez, q.º no saben ni aun presumen q.º causa haya podido impeler a tan respetable Corporacion para dictar un Acuerdo q.º a todos luces ha sido desagradable para este publico.

Seguramente las mejores intenciones han presidido para formular la precitada Separacion, pero si bien suponemos veridicidad de ideas en los dignos individuos q.º componen la Municipalidad, de ninguna manera podemos juzgarlos infalibles: ese atributo se lo ha reservado la Providencia; asi q.º los hombres unicos dotados de los mejores sentimientos incurrimos infinitas veces en graves y trascendentales errores. El Acuerdo a q.º nos referimos justifica nuestro aserto; Como a D.º Antonio Durquez ha podido separarse de la titular de esta villa recordando los importantes servicios q.º ha prestado (que de decirse) gratuitamente a este vecindario? Lo se recuerda ahora la

Buzquillo octubre Diez de Mil ochocientos Cuarenta y dos. El Profesor de Medicina Cuya R.ºsion se solicita no se halla separado de su destino de Medico Titular hasta el dia en que se provea la vacante, y de ella sera nombrado el que reunidos mayores conocimientos, q.º es el objeto que animo a la Corporacion al fijar su Acuerdo de dos de Enero ultimo; el q.º sino se ha acordado a efecto hasta ahora en que se hara el



Anuncio y a la provision  
 ha sido q' Consideracion  
 hacia el mismo Medico,  
 hasta q' percibiese y  
 cobrara las igualas,  
 cuya mitad tema ya  
 Cautomas desengadas.  
 Hagase saber al referido  
 Lo acordaron y firmaron  
 los Sres. el Ayuntamiento  
 Constitucional de esta  
 Villa de q' certifico  
 J. M. Ponce  
 Carrillan  
 Rodriguez  
 No. 2  
 III  
 Sr. Corregidor  
 Lozano  
 Zapata  
 Fernando Zarate  
 Suo

Epoca de su admision? El Colera morbo  
 Atiolicos causaba horribles estragos  
 en todas nuestras familias, el  
 Medico antecesor D. n. Alejandro  
 Gutierrez habia fallecido y el pu  
 eble se encontraba en la mayor horfand  
 ad sin un facultativo, sin una perso  
 na inteligente q' consolarle pudiera en  
 sus horribles angustias: pues bien, en  
 tan aciagas circunstancias se nos ofrecio  
 como un fero en la tormenta q' Corrie  
 mor el profesor q' en el dia de ayer ha  
 sido separado. Lo es esta sola la causa  
 sea porq' este Pueblo merece gratitud  
 a D. n. Ant. Arguer; El ha servido  
 sin tregua en los años mas calamitosos  
 q' hemos podido alcanzar, el ho  
 norario q' ha recibido ha sido insigni  
 ficante, pues considerando con dolor  
 el estado de miseria de la mayoria  
 de estos habitantes a ninguno ha  
 estado, a ninguno ha referido, mas aun  
 ni ha existido judicialm. la percepcion  
 de las modicas yguales Cong. retribuyen  
 los vecinos al servicio anual, por otra  
 parte; no es digna de la mayor Consi  
 deracion su conducta moral y Politica  
 pues bien, un Padre de familias virtu  
 oso, un pacifico y honrado Ciudadano,  
 un Medico asistente y Contemplativo

Que el mismo dia diez y no es digno de las mayores Consideracion  
 a oct. se paso q' fue mes? Los otros q' conocemos la grave  
 Conclanman al Sr. Jefe politico





pp. Su misericordia  
en el Boletín  
Anual, Certif. de  
Laraola

dad y circunspección de nuestra Corporación Municipal, no dudamos q. atendera a sus deseos y repondra el acuerdo en q. se decreta la separación del hie.º en Medicina D.º Ant.º varguer, bien persuadida q. tal acto de piedad y de justicia, la recomendamos muy especialmente para con todo este honrado vecindario,

pp. mas a vds. q. atendidas las graves y poderosas razones q. en el ingreso de esta reverente Súplica exponemos, se sirvan reponer al Profesor en Medicina D.º Ant.º varguer en la Plaza q. con tanto gusto del Público ha estado desempeñando por espacio de siete años, convencidos de q. la titular de esta n.ª fama ha estado desempeñada por persona q. prometa mas confianza. La justicia q. esperamos obtener de su notoria rectitud.

Burguillos y Enero 3 de 1842

Pedro Garcia de la Mata  
Manuel Perez  
Antonio Rivero  
Juan.º Jullien  
Constitucionales de esta  
Municipalidad

Antonio Moriche

Manuel Guillen

Joaquin Ant<sup>o</sup> de la Parra

~~Manuel...~~

Jose Albo

Ant<sup>o</sup> Rivera

Manuel Ferrer

Yalo Alvarez

Manuel yn fante

Manuel Moriche Rodero de Armas

Antonio

Amaya

Jose Ferrer

Kirina

Jose Mahugo

Juan Navarro

Pedro Mendez

Fran. Palacios

Juan Ferrer

Manuel Roiba

Juan Ferrer

Pedro Segura

Miguel + Novillo

Antonio + Novillo

Manuel Carreras

Nicolas Lima

Francisco Galvo

Jose Iglesias

Antonio delgado

Miguel Balentia

Juan Miguel

Juan Guillen

Manuel Dorado

Nicolas + Calderon

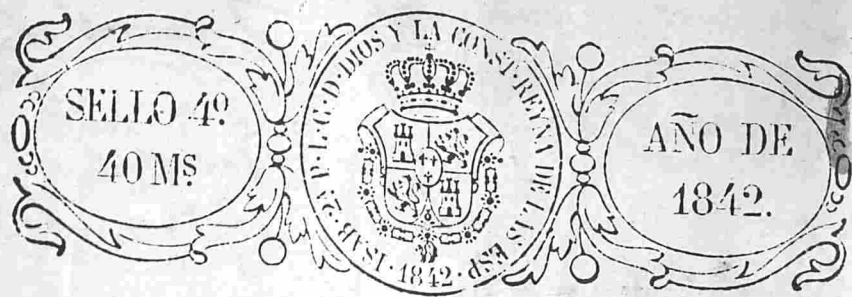
Juan + Gallardo

Manuel Pelaez

Jose Pelaez

Juan Pelaez

Antonio Barba



Juan Ant. Delgado Antonio Vela

Domingo Jpt Manuel Carreras

Genaro Lopez Benito Eulken

Juan Garcia Tomas Garcia

Juan Campido Juan Mulvey

Juan Mengae  
y Herrera

Juan Mendez  
Morillo

Antonio Sanjurjo  
por Gregorio Galindo  
Francisco Manzano  
Suarez

José de Santiago  
por José Barber

Melitona de Prado  
Juan Manzano

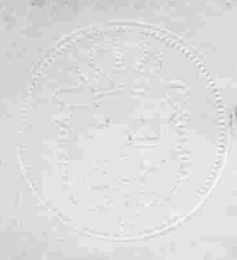
Abon Capaparra  
Juan Solis  
por la Voz de  
Juan Lima

Fernando  
Juan Manzano

Rodriguez  
Juan Chave

testigo  
antiguo





Juan Pelayo

Marcos Sanchez

José Suarez

José Lafuente

Anto. Clemen

de Peres

Señal de Matasana

Rodriguez

.d. 1620

Manuel Carrillo

Juan Gomez

Puente de Ramos

Señal Manuel Lopez

Manuel

Rosero

[Signature]

Juan de Morada

Wijjith

Calles de...

Juan Perantista

Juan Calles

Nomero

Pedro Manuel Suarez

Domingo Diaz

[Signature]

Juan Pablo Morcanda

Juan Antonio...

Señal de...

Juan Fran<sup>co</sup> Cumpilla

José Arceaga

José Palacios

Juan Calles

Juan Calles

Domingo Darroca

Juan Mendez

Antonio Vajon

Benedome

Martinez

Manuel...

Señal José Palacios

Juan Vega



Juan de la Cruz  
Francisco de la Cruz

Francisco Perez  
Jose Carretero

Palacios y Manuel Aibar  
Juan fernandez y delgado  
Sabido Jose Bines

Juan Perez Manero  
Juan Cumplido  
Serafin Pedro Gordo  
Mo. Manuel Inada

Juan Jose  
Jose Cumplido  
y Zambrano

Juan Bautista  
Asteros  
Jose Simón

Jose Cumplido  
Jose Sastre Jose Min  
Ramon

Manuel Meabel

Pedro nimo Pedro

Jose Antonio  
Parra

Jose Anis  
Antonio

Francisco Bahaduro

Alonso

Jose Mel

Manuel  
Ferdinand

Francisco Monzo

Domago

Francisco

Manuel Aragon





Señor Alcalde 1º Constitucional de esta B.ª de Burquillo

Don Antonio Nargues, Jefe Titular de esta B.ª con la debida atencion á lo Digo: Que se ha de servir O. mandada me sea entregada la Solucion que por el O. viene de esta Villa dirigida al Ayuntamiento para que no tubiera efecto un Acuerdo celebrado en su sesion pasada en que el Ayuntamiento decretaba un Separacion de la plaza de Jefe Titular que en el presente halla cumplimiento. =

Supp.º a O. se le sea mandada entregar la Solucion Municipal bien original o testimoniada con nota de su presentacion acompañando en debida forma testimonio original del Acuerdo que la motivó. Es Justicia que pido para lo Mando. =

Otro Digo: Si este como debe existir Acta formal del Consejo publico celebrado en esta B.ª en principio de este Año, en el que entre otras cosas se acuerda una cuestion relativa á mi persona, en la que se debe saber si el Jefe Titular en que seguia desamparando la plaza de Jefe Titular de esta Villa.

Supp.º a O. que me franquee el dicho testimonio del Consejo Municipal á continuacion de este escrito solo que diga relacion á mi persona

Mesa de la Fontana en la Villa de...  
Vista en debida forma la...  
para los estatutos que desee...  
Cuerpo de... este escrito p.<sup>a</sup> la formacion  
del... que a mi deudo...  
Justicia que pide un...  
Ante...

Ante...

Acuerdo y Bando de... 1842.

Tranquese a esta parte la certificacion que  
pretende en el anterior escrito, pero no la...  
hace merito en el... no haber documentos  
a que referirse. Lo acordaron y firmaron los...  
Ayunt.<sup>o</sup> Const.<sup>o</sup> de esta villa de... =

Antonio Maria Carrero Rodriguez

Carrero  
Carrero  
Lopez  
Fernando Zurab

En la misma villa dia once de octubre de mil  
ochocientos cuarenta y dos, notifique el acuerdo  
anterior y el que se halla al margen de la espon-  
cion que precede dando copia a ambos a...  
Ante... Medico titular de esta  
villa. Firma de...

Ante... Zurab



El Sr. D.º Antonio Varquer, Guardia Nacional de Cavalleria de esta Villa y Medico titular de ella, unde Dos J.º del Ayuntamiento de la misma hace presente. q.º no ha podido menos de sorprehenderse, al ver el Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia la vacante de Medico titular de la Plaza, y.º por el dilatado espacio de ocho años, ha estado desempeñando, por la asignacion de docecientos ducados y cuatro escudos en las cosas de Cera del comun, con beneplacito de la mayoría de vecinos del Pueblo, como a Dos Condes, por la exposicion y.º a la misma Corporacion dirijieron un numero considerable de vecinos, entre ellos los mayores contribuyentes, a principios de Enero proximo pasado, los y.º con aumento considerable de ellos, en el Consejo Publico habido en las Casas de Ayuntamiento dia diez y seis del mismo mes, entre otras cosas se brevo de la referida exposicion, en la q.º se ratificaron los mismos, y terminante y explicitamente me aclamaron por Medico titular de esta Villa, con solo el desagrado de un vecino.

Teniendo presente la Corporacion el testimonio adjunto en donde consta los servicios y.º prestados a la Poblacion, quando estubo invadida del Colera Moroso Asiatico, por los y.º J.º M.º y D.º G.º se sirvio expedir la orden referida, en la q.º se manda, y.º en mia solitud sea preferido con arreglo a la R.º orden expedida en Julio de 1834. Por todo lo q.º p.º a Dos se sirvan hacer el nombramiento de Medico titular en mi persona con las mismas condiciones y honorario y.º lo he desempeñado por ser

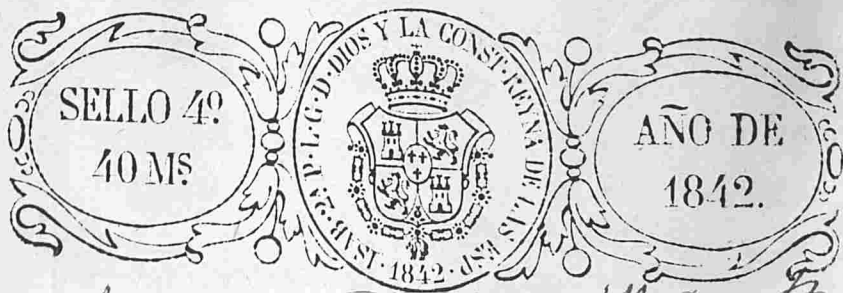


de hacer en meritos de justicia para en  
caso me vea en la precision de ha  
cerlo presente en el Tribunal Supe  
rior a quien corresponde.

Burg. y de 29 de 31 de 1842

Antonio Marquez

Nota La resolucion sobre este recurso se halla mas  
adelante, fha primer del corriente, y com  
prende con lo presente, y el infan  
cillo Luis Campes: Que la otra que ha presentada  
con este escrito de Anto Marquez es la sigte  
Obeds. Goreano Curia Noa Madaga - Alamo  
Sr. Secre. a la Real y del despacho de la Govern  
el Rey en fha 4 del corriente medice  
orden lo sigue - En la Reyna Gobernadora se  
ha servido declarar comprendido en la  
primera parte del art 3.º de la Ley ordenada  
a fha de 10 de octubre de 1841 y Luis Campes a  
Anto Marquez - Manos Manos de la Villa de Maguilla  
en atencion al merito de Contar con la asistencia de los  
confesores de la obra morib. segun el dictamen de los  
D. S. de 29 de Julio proximo pasado. Desploma lo digo a fha  
de 29 de Julio y Manos del interinido - Lo q. ha sido a fha  
de 29 de Julio y Satisfuio - Dios sea en su  
daño 29 de Julio de 1842 - Manos de la Laguna - Sr. D. Anto Marquez - Manos  
Maguilla - Manos - Manos - vale  
Es Copia literal de este documento a fha de 29 de Julio  
y Manos al interinido y lo firmo en Maguilla a  
fha de 29 de Julio de 1842 - Manos de la Laguna  
Manos de la Laguna



Pres del Ayuntamiento de la villa de Buzquinos.

Manuel Cosme Perdiguero Medico Titular y unico de esta de rogales, ante V.V. con todo el respeto debido parece y dice: que noticioso de la plaza vacante de facultativo medico de esa se invita a desempeñar <sup>sta.</sup> plaza con todo el decoro que requiere enunciana facultad, si la Corporacion tiene a bien acogerlo, prometiendole dar a todas las enfermas que esten a su cuidado una asistencia prolija, y nada comun; por tanto =

A.V.V. supp. se sirvan agradecerle atendiendo a que tiene de practica mas de cuarenta años, y que en ningun tiempo ha pertenecido a ningun partido, solo ha mirado a la razon, y exclusivamente se ha interesado en la buena asistencia de sus enfermas. La respetable Corporacion podria tomar los informes que guste en todo sentido de la villa de Almendral, don de sirvio cuatro años con especial gusto de todos sus habitantes.

Favor q. espera recibir de V.V. Su mal atento y S. S. y B. S. M.  
Rogales Oct. 22. 1842. Manuel Cosme Perdiguero



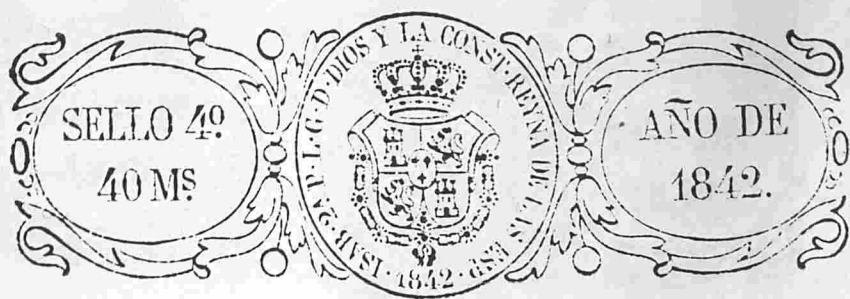
THE  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
NAVY  
WASHINGTON, D. C.



Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. The same has been referred to the proper authorities for their consideration and they will advise you in due season.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
[Signature]





Por Presidente del Ayuntamiento  
Constitucional de la Villa de Burquillo

D. Miguel Ortiz Pachiller en Filosofía y Licenciado en  
Medicina y Cirugía a V. S. con el debido respeto expones, Sea

Habiendo sido hallarse vacante, la plaza de Médico  
de una Villa, y teniendo los requisitos q' en semejantes cir-  
cunstancias se esija.

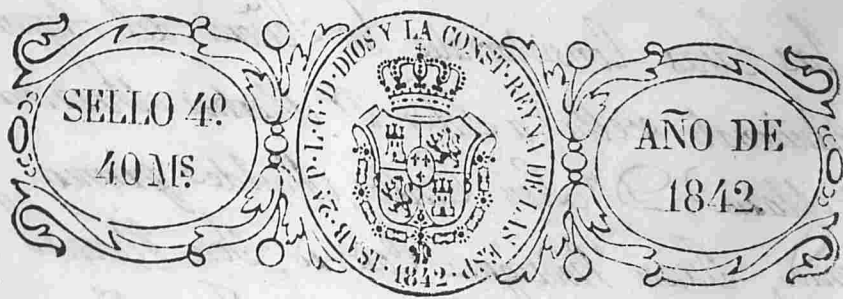
Sup<sup>co</sup> a V. S. se sirva honrarme con la dha. titular.  
Dios que a V. S. muchos años = Sevilla, Octubre 3 de 1842

Miguel Ortiz



*[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page]*



Señores del Ayuntamiento Constitucional  
de esta Villa

D. Antonio Fernan.º Haro Bachiller en Filoso-  
fia, y Licenciado en Medicina ante V. con el  
debido respeto expone =

Que sabiendo se haya vacante la Plaza de Merio  
Titular de esta Villa, y hallandome en disposi-  
cion de desempeñarla como corresponde reuni-  
endo los requisitos q. exije

Suplico a V. se me permitan honrrarme con la  
dicha Titular

Dios que a V. m. años = Burquillos 25. de  
de 1842 =

Antonio Haro.

Acogimiento y provision de la plaza de facultativo en Medicina. En la villa de Burquillos dia primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos



en las Casas Consistoriales los Señores del Ayuntamiento  
Constitucional de ella, a saber D<sup>o</sup> Martin Martini de  
Sta Maria, D<sup>o</sup> Luis Casillas, Alcalde primero y  
segundo, Juan Padrique Condoso, Jose Benito Rodriguez,  
Juan. Cantero Palacios Regidoras, y Juan Zapata Sindico,  
con el fin de proveer la plaza de Medico titular que  
se halla vacante y que se ha anunciado en el Boletín  
oficial; con vista de las Cuatro solicitudes que antecedien  
que han dirigido a esta Corporacion los Medicos D<sup>o</sup> Antonio  
Masque D<sup>o</sup> Manuel Corne Padriqueas, D<sup>o</sup> Miguel Orta  
y D<sup>o</sup> Antonio Fernandez Haco, otorgando a la referida  
titular, persuadidos sus Vms. de q<sup>e</sup> el D<sup>o</sup> Antonio Fernandez  
Haco tiene los mayores conocimientos en la facultad, acuerda  
con agrado con la referida plaza de Medico titular  
de esta villa, q<sup>e</sup> el Sr. D<sup>o</sup> y bajo las Condiciones que  
constan del Acuerdo de dos de Enero del presente año,  
que obra en este Cuaderno; a quien se le hará saber  
este nombramiento, q<sup>e</sup> que estubo conforme con lo  
dispuesto, proceda a desempeñar su cargo desde este dia.

El Sr. D<sup>o</sup> Luis Casillas Alcalde Segundo Constitucional  
Disp: Que es lo que firmo el acuerdo despidiendo  
a D. Antonio Masque, Medico titular, de esta villa,  
pero considerando de la R.<sup>a</sup> orden de once de Julio en la que  
dice se le atiendan por los meritos que contrae cuando  
el Colera, si tiene la aptitud necesaria, no pudiendolo decir  
este q<sup>e</sup> no ser facultativo, Disp, que p<sup>a</sup> este y los demas  
que han presentado sus memoriales, es de parecer  
se nombren Comisionados de la facultad, q<sup>e</sup> que  
ilustren al Ayuntamiento, Cual de los Cuatro es



el que venne mas Suficiencia en la dicha facultad, y  
entonces estampara su Selo. Y lo firmara sus mas., man-  
dando que puesta Certificacion a continuation de la Solu-  
cion de Masques de la orden que ha presentado se  
le devuelva =

Martin M. de S. Canillas      Josef Benito  
J. de M.      y Benito      Rodriguez

Juan Zapata      fca. corretero      Juan Rob.

Fernando Zarallo

Certificacion y respuesta: En Buzquillas a 10 dias mes y año  
notifique el acuerdo anterior, dando de el copia a  
D. Ant. Fernandez Itaro Medico Titular de esta  
ciudad y entiendo dicho. Que estaba conforme  
con lo dispuesto de la Corporacion en dicho acuerdo y  
en el de don de Buenos ultimos de q. fue instruido, obligandome  
a desempeñar su destino con la exactitud que corres-  
ponde, y a cumplir con las Condiciones acordadas  
de el Ayuntamiento. Firma, de q. certifico =

Antonio Hernan. Itaro      Zarallo

nombram<sup>to</sup> de Repartidores  
p<sup>a</sup> 1843

Buquillos Sur

de 1842

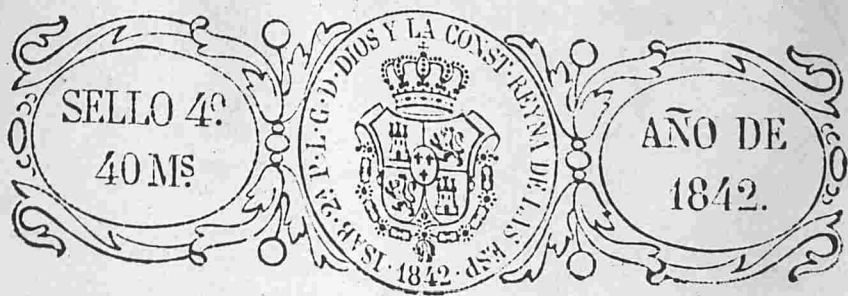
En virtud de lo prevenido en N.º orden de  
y mediante ay.º ha de proceder a la formación de  
los repartimientos de contribuciones y el año proxo. segun  
se manda en la N.º.ª. Publíquese bando y q<sup>ue</sup> todos  
los <sup>propietarios</sup> ~~propietarios~~ forasteros o sus representantes pre-  
senter en la Secretaría Ayuntamiento las Relaciones forasteras  
de sus Estados, pues pasado el termino de dicho dias se  
aneglarán. En el año de 1842, y de 1843  
se nombra Repartidores a José N.º de los Ríos y  
Joaquín Mata, con asistencia de D.º Antonio Llanos y  
Manuel Javallo representantes de forasteros mayores contribuyentes. Lo firmaron sus más señalados =

Martin Navarro Luis Casillas Pedro M.º de los Ríos  
Procurador y Benemérito

Rodrigo f.º de Corrotera

Juan Zapata  
Manuel Javallo





D.<sup>no</sup> Nicolas Cantandi, D. Antonio  
Marin de Lanas, y demas criadores de  
ganado lanar desta villa q<sup>o</sup> subscrivimos,  
a V.V. p<sup>o</sup> del Ayuntamiento Consti<sup>o</sup> de llos  
decimos: que hace quatro dias q<sup>o</sup> se ha in-  
terduido el aprovechamiento desta tierra  
no una manada de opejas bestos en nume-  
ro de seiscientas caberas de la propiedad  
de Diego Diez vecinos de Villa franca de los  
Banos, a pretexto de haberlos arrendado  
a Alonso Vicos desta veindad. La mansio-  
dad con q<sup>o</sup> trata de perjudicar este veino  
a toda la granjeria del pueblo, es publi-  
ca, y notoria a V.V. Como tambien la es-  
caser de terrenos p<sup>o</sup> pastar nuestros ganados;  
y en esta case, ocurriendo a V.V. como q<sup>o</sup>  
son los protectores de los publicos terrenos  
para q<sup>o</sup> sin dilacion dispongan la salida  
de dha. manada de ganado lanar, impo-  
niendo al Vico la multa q<sup>o</sup> esti me p<sup>o</sup>  
combeniente: Pues no debe obscurecerles  
para nos combecer el animo de lo sim-

Estado del amier, q. el di-  
ego vier ha estado agui p.  
el mes de Setiembre ultimo  
solicitando permiso para traer  
ganado lanar al distrito de los  
partes. Por todo lo cual =

Supp. a v.v. se tiraron acceder a mes-  
tra pretension p. ser conforme a jus-  
ticia y a los intereses de esta villa  
y su rignera pecuaria Buzquillos  
y oct. treinta y uno de mil ochos.  
noventa y dos.

Nicolas Jarlandi

Antonio Marin  
de Liñan

Juan de Araya  
y Decena

Manuel Xarillo

José Balentin  
Manuel Alvarez Diaz  
y Legado

Acuerdo y Buzquillos Nov. 4 de 1842.

El Ayuntamiento se ha enterado de lo anterior  
queja de los Cuadores de ganado lanar; y en su virtud  
ha procurado mas brevemente de el mundo de q.



hacen miento, y se atoda las lucas que es simulado y que cede  
 en perjuicio de los Vros Diego Días, hay razones fundadas  
 para creer, que prescrito del debil apoyo q ha encontrado  
 en Alonso Vega, se ha propuesto proporcionar praxage  
 a su ganado de un modo nada oneroso, introduciendolo al  
 distrito de la yerba en este termino a la sombra de un  
 contrato que si bien es permitido en su esencia, por  
 accidentes q median, y que en su caso se probaran, no  
 puede dejarse pasar adelante, sin atacar los mas  
 sagrados intereses de la propiedad pecuaria de esta  
 Villa. Por lo q acordaron sus Vros Señora  
 saber a Alonso Vega que inmediatamente retire el  
 ganado cuya introduccion se ha denunciado q los curadores  
 bajo la multa de diez ducados que en su caso se le exigira  
 con destino a obras publicas, previniendole que en  
 lo sucesivo no de lugar a quejas como la que  
 produce esta disposicion. Lo firmamos de que  
 testigos =

Martin Mar<sup>2º</sup>

Jto. paria

Franc. Carrero

Juan Casillas Pedro ~~testigos~~

~~y presencios~~

fco corretero

Juan Zapata

Juan Paralle

Notificacion { En la misma villa dia cinco }



Noviembre de dicho Año, notifiqué el acuerdo anterior  
a Alonso Vega acerca de su seguridad dándole copia  
de la misma y de este certíficó =

Alonso Vega

Alonso Lualde  
Suyo

Alcázar p. que vaya  
un Cont.º a Cáceres a la  
vista del pleito con el  
Duque

Burguillos Nov.º Six de 1842. Removido en  
las Casas Consistoriales por el Sr. del Ayuntamiento  
señala, dixerón. Que según arso del Prior de  
esta villa en Cáceres esta prax. a verse el pleito

de secuestro que la misma sigue contra el Duque de Orlana Señor  
que fue de este Pueblo sobre la propiedad de las dehesas del  
Almorocal Lucinal y Graugita, y siendo indispensable que  
pase a Cáceres un representante de este Ayuntamiento. p.º a que  
asista a la vista de dicho pleito, según sehuba el mismo  
Prior, nombraron sus mrs al efecto a D. Juan Manuel de  
la Matuda, Escrivano Notario de Meynor y de esta villa,  
hombre de Instrucción y suficiencia y amante de los derechos del  
Pueblo p.º desempeñar tan delicado encargo, y p.º ayuda a lo tanto se  
le señalan — r. diario, debiendo permanecer en dicho  
punto hasta que recaiga Sentencia. Y lo firmaron se

que certíficó =  
Sta. Maria Casillas Infante fco corretero  
Rodríguez Zapata

Alonso Lualde  
Suyo

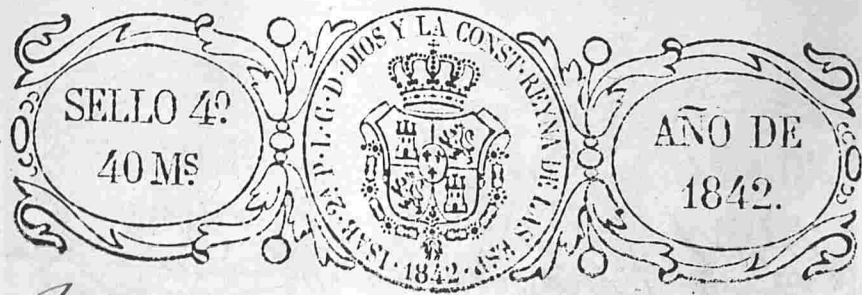


Señores del Ayuntamiento Constitucional

Diego Dies y Alonso Vega el 1º Vno de Villafranca y el  
V. de esta villa a V. con la atención debida, hacemos presente:  
Que en 7 de Abril último celebramos un contrato por el cual  
yo el Vega tome en arriendo <sup>aquel</sup> por tres años una manada  
de ganado vacuno basto compuesta de 600 cabezas, por el  
precio y condiciones que constan de la competente escritura  
que se otorgo con las formalidades prevenidas. En este concepto  
me hice cargo del ganado y como Vno de Burguillo lo  
hice venir a este término al aprovechamiento <sup>de</sup> sus pastos  
y a pechar con las cargas que sean correspondientes. Pero tanto  
uno como otro creímos dos cosas y en ambas nos hemos equivocado  
Creímos que no habria dificultad en la admisión del ganado al  
disfrute de los pastos, puesto que el arriendo no es fingido como  
ha querido suponerse, y creímos que no seria tan estéril y  
escaso el aprovechamiento como ahora vemos tocado <sup>por</sup> la vista.  
Pero toda la vez que los Criadores se ha alarmado con la venida  
del ganado, y a su solicitud se ha mandado <sup>que</sup> V. que se retire  
aquel inmediatamente bajo la multa de diez ducados, no obstante  
las acciones legales de que podíamos usar <sup>para</sup> llevar adelante  
nuestro contrato, para dar una idea a los Criadores de que  
nuestro ánimo no ha sido especular con los intereses de  
este pueblo, nos hallamos dispuestos a dirimir y anular

Dho arriendo, siempre que VV. usando de la equidad  
que les es propia se sirva prestar su consideracion  
Alcance de los posesores que nos leen si  
se lanzase el ganado en la ocasion critica de esta  
parando la mayor parte de las Objas, y pues no hay  
duda que una espulsion repetida vendria a destruir  
esta riqueza tan protegida p<sup>n</sup> nuestras leyes. Aunque  
se hubiesen intrusado clandestinam<sup>te</sup> las Objas, hallan  
dore en tan critica ocasion, eran dignas de toda  
hospitalidad Agraria; y p<sup>n</sup> lo tanto siendo asi que hoy es  
el dueño de ellas un v<sup>no</sup> de esta villa con mayor motivo  
debemos esperar que el Ayuntamiento no desatendiera  
nuestra Suplica Concediendonos permiso p<sup>a</sup> que en  
el sitio de este termino que se considere conveniente  
continue dho ganado por tres meses que es lo menos  
necesario p<sup>a</sup> la pascion, satisfaciendo como estamos  
pronto en veneficio del comun la cuota que VV  
vengnan<sup>te</sup> acordando tengan a bien imponer,  
p<sup>n</sup> cuyo medio aquel no pereca, y nosotros nos obliga  
mos a dar p<sup>a</sup> cancelada otra escritura de arriendo  
desde el momento que cumplan los tres meses espe  
rados, retirando luego el ganado de este termino, bap  
las penas establecidas p<sup>a</sup> los forasteros. Demas yo el dia  
vista la escasez de pasto de este termino, que no aun  
hay los suficientes p<sup>a</sup> los ganados del pueblo, desde luego  
ofusco a V. que me librare muy bien de arrendar el  
mis como lo he hecho al regad<sup>n</sup> ni a mugun dho  
v<sup>no</sup> de esta villa. Mas sino se accediere a esta  
nuestra Suplica, preciso nos sera acudir al





Trasgado el partido pº y pagas e respº de nuestro Contrato  
Supp. a Vº se sirvan deferir a la gracia qº solicitamos en  
que recibamos ms. Burgullon Nov 7 de 1842

Diego Diez Alonsoobega

Acuerdo

Burgullon Nov 7 de 1842

Por Copiedad y atendiendo al Critico Estado del  
Estado tanto de que hacen much estas partes, y su  
Ejemplar, se les concede permiso pº que pº el tiempo  
de los tres meses subsista en este termino, satisfaciendo  
en beneficio de la Comunidad ochocientos reales vellon,  
mitad en el dia y el resto en quince de Diciembre  
proximo futuro, pagaseles Haber pº que en el auto  
de la notificacion manifesten Intencionada, baxo  
las Condiciones que ofrece. Lo acordaron y  
firmaron Señores el Jefe Contador de esta Villa ca qº  
Certifico =

Martin de... Luis Casillas Pedro Yuste

Juan Zapata Juan Carrero Socano





el termino preciso de segundo dia no presenta finura a Satisfucion del Ayuntamiento. Con persona de bastante caudal, se vuesa a sacar la muela subasta dicho termino de accepe, a cuyo fin se acordara lo conveniente para lo que sea todo plazo de segundo dia. Lo firmamos sus mas desahogado =

Sta Maria ~~Carillan~~ ~~Intante~~ Rodz  
 f. co corretero Juan Zapata

Fernando Zarallo

Notif. y su otra villa y dea notifique el acuerdo anterior y si como a Juan Zarallo para esta mudanza. Firma desahogado =

Juan Zarallo Zarallo





*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in the middle section, possibly including a signature or address.]*

*[Extensive faint, illegible handwritten text covering the bottom half of the page.]*



D. Presidente y Demas S. que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Burguillos

Don Joaquin Garcia Mata siendo a esta referida Villa ante V. Pres. del Ayuntamiento Constitucional de la misma, con la debida sujecion y respeto hace presente: Allegado a su noticia q. esta Corporacion lo nombrado Jefe de Repartidor de Contribuciones p. el proximo año a 1843, no puede tener de darle las gracias a esta Corporacion, p. el confiado cargo que en su persona dispensado, pero no considerandose con los suficientes datos ni conocimientos estadisticos p. poder cumplir con tan delicada mision; espera se le dispense del referido cargo por otro si; que siendo una carga concejil de repartidor, como la de empleo municipal y habiendo acabado de ejercer la de Alcalde en el año pasado a 1841, considera justo no se le grave con otra en el presente.

Alseguio que espera merecer de esta prudente Corporacion. Burg. 11 de Mayo de 1842

Joaquin Garcia Mata

Maguillo Diel 17 de Abril

Atendidos a sus justas reclamaciones  
se le ha de ser cargo a efecto al Suplicante  
y se nombra en su lugar a Sr. Palacios, quien  
se le ha de saber q. que la Union de Sr. de Alcazar  
Dra. nombrado antes y con consentimiento de Antonio  
Liano y el Sr. Trujillo representando a forasteros  
nombrados antes procedan en sus respectivos mandos  
a la graduacion de sus estudios q. se formacion  
de repartimientos con la brevedad que esta  
previene. Lo acordado y firmado con Sr.  
de la S. de C. de C. de C.

Martin M. de Luis Carrillas  
Sta. Maria de Y. Y. Y. Y.

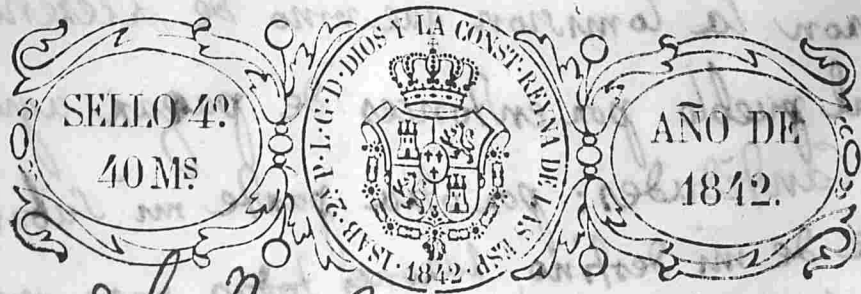
Pero Montano

Juan Zapata

Roz. fco corretero

Antonio Zapata  
Sico





Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Dn. Juan Salo Barroso y Barroso, Vicario Puer Eco-  
foraneo de esta y su Partido, y Cura Economo de las dos  
Iglesias Parroquiales de la misma, a Vnds con todo respeto  
espongo: que como Cura Economo de la de Santa Maria de la En-  
cina, y a cuenta de los Cuatro mil reales que Vnds se sirvieron  
asignarme por el año de 1841. que finó en 30. de Setiem-  
bre ultimo; he recibido la cantidad de tres mil sesenta y sie-  
te reales y 3. m<sup>o</sup>. Vn. y como Cura Economo que he sido de la  
de San Juan Bautista en expresado año, seis meses menos dos  
dias segun lo acredita el titulo que obtube y presentare en car-  
so necesario, he recibido solo la cantidad de trescientos se-  
tenta y ocho reales y 29. m<sup>o</sup>. Vn, a cuenta de mil novecien-  
tos sesenta y ocho reales que me corresponden del referido Cu-  
rato: En este supuesto se me deben en uno y otro concepto  
dos mil quinientos treinta y dos reales y dos m<sup>o</sup>.; de esta  
forma por el de Santa Maria de la Encina novecientos  
treinta y dos r<sup>o</sup> y 31. m<sup>o</sup>. y por el de Sn. Juan mil quinien-  
tos noventa y nueve reales y 5. m<sup>o</sup>.: Vnds. caben  
que ban parado mas de dos meses despues del año por el  
que pido; que va a hacer un año el mes que viene que  
firmamos los recibos; que aquellos recibos anticipados

lebandaron la comision que vino de Llerena y libra-  
 ron al pueblo por entonces de pagar aque-  
 llas Cantidades: por otra parte mi subsistencia  
 depende de mi destino, razones todas para que como lo  
 expeno, tomen Vnros las medidas que estimen condu-  
 centes a fin de que reciba todo lo que se me debe  
 y que tanta falta me hace para subvenir a mis ne-  
 cesidades, si viendose Vnros notificarme por su se-  
 cretario lo que determinen, Asi lo expeno de la  
 bondad de Vnros. Burquillos y Diciembre trece  
 de mil ochocientos Cuarenta y dos—  
 Juan Gato Barrero y  
 Barrero.

Alcaide Burquillos Dué 17 de 1842.

Dase Vnros Rodrigo Labrador de la Catedral de  
 de Culto y Clero de donde ha de Satisfacese, los Creditos que  
 se reclaman presente la Causa <sup>en el sumario de las causas</sup> general de lo cobrado  
 pagado y deuda q<sup>a</sup> resulte, p<sup>er</sup> en su Vista acordar lo conducente  
 q<sup>ue</sup> se efectue el reintegro q<sup>ue</sup> se deba, mediante a que  
 cuando los p<sup>er</sup>sonos franquicion los recibos, lo mismo que  
 los Sacristanes y Monaguillos, se les dio a recoger las deu-  
 das que las p<sup>er</sup>sonas Conventuales, y es preciso tener este  
 alla Vista, Mayorit. Cuando los Sacristanes y monaguillos  
 cobraron desde luego y sus recibos no hubieron p<sup>er</sup>so.  
 Lo acordaron y firmaron los Sr<sup>s</sup> alch<sup>os</sup> de esta Causa de la  
 del Certifico = Vnros = el 17 de Diciembre de 1842 =

Martin Mar<sup>te</sup> de Luis Carrillas Pedro Vnros

Sta Maria y Veneno

Fernando Zarallo

fco corretero

Nota: En el mismo  
 dia Notifique el acuerdo  
 ant<sup>er</sup> a Sr Juan Gato Barrero  
 dandole Copia. Firma de q<sup>ue</sup>  
 Certifico =

Juan Gato Barrero y  
 Zarallo

Ora y Guatla Villa



Via diez y ocho de Diciembre de dicho Año noifique el acuerdo anterior a Sr. Benito Rodriguez dandole copia y enterado dixo: Que estaba pronto a cumplir la voluntad que se presere. Firma eccl'ia.

José Benito

Rodriguez  





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten flourish or mark on the right edge of the page.]*



Señores del Ayuntamiento

El Maestros D. Juan Lo García Mo  
Ortiz Director de primera y Segunda edu-  
cacion de la Villa de Sta. Oche a V. con la debida  
atencion dice: Que acomodandole a su casa  
de aquel punto a este p. establecer una casa com-  
pleta de educacion con arreglo al buen gusto de estos  
tiempos, y siendo asunto tan recomendado p. el gobi-  
erno de S. M. y en el que pueden enseñarse ademas de  
las primeras letras, la gramatica catalina, y de  
una frances, entendiendo la primera educacion a  
gramatica Castellana, geografía, Historia Mo-  
nal y religion, principios de Astronomia y Arime-  
tica Completa, espera que V. le nombren Titular  
con la renta que tengan a bien señalar p. esto obse-  
to con las demás regalías que corresponden a su Minis-  
terio y se precibenon p. los Reglamentos Urgentes  
a cuyo fin escribe el titulo de su suficiencia y p.  
tanto =

Supp. a V. se sirban hacer y acordarlo como lo de-  
ja pretendido en el ingreso de su pretension en lo  
que recibira Mas. y para eterna su gratitud  
quillof Dic. 30 del 1842.

D. J. Lo García  
y Rodríguez

Buquillos Diecinueve de Abril  
 de mil ochocientos cuarenta y dos. Después de  
 el Ayuntamiento, con asistencia de la Junta de Escuelas que  
 la Instruccion publica haba todas las medidas que  
 el gobierno tiene tan recomendadas, y en virtud de las  
 venturas que ofice este profesor, cuyo merito y fama  
 es notoria, acordaron declarar vacante la plaza  
 de Instruccion primaria Superior Completa, y que en  
 el termino de doce dias se invite pretendientes a ella  
 y que el Ayuntamiento en adelante haga el nombramiento  
 en el q.º forma mas conveniente con arreglo a  
 las ordenes vigentes. Y lo firmo sus mros.

Con los Sres. de la Junta primaria seg.º Certifico =

Martin Mateo  
 J.º de Instruccion  
 Pedro Infante

fco corredera  
 Jose Lozano  
 Perezeta  
 Juan Zapata

Juan Galo Barrero y  
 Barrero.  
 Pedro Alemtano  
 Lino

Joaquin Garcia  
 de la  
 Matos  
 Pedro Zamalloa

Y en virtud del acuerdo anterior en el  
 mismo dia a Gaspar Rodriguez  
 y de copia firmada

Garcia  
 Zarallo  
 Con la misma f.ª se paso el acta  
 en q.º se prohibio ochavante al  
 dia 10 del corriente



Ayuntamiento

Burquillos

Año de 1815

Libro de acuerdos



En 9 de Mayo se publico el bando p<sup>a</sup> los agravios

*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*

*[Faint handwriting on the edge of the adjacent page]*









JN M.º ANEº C9160

José Salazar A Manuel Santos

Manuel Santos

Partes y en dor de Juan Sedio partes q' opus al Sr Jefe Político y a la Diputación de la toma de posesion en un mes Ayuntamiento. Certifico -

Acuerdo general y En la villa de Burquillo de a tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, acordado en las Casas Consistoriales por el Ayuntamiento Constitucional de ella que consta del acta anterior q' trata de arrendar al bien publico q' por el Sr Jefe a sus mandos. Las atribuciones que competen a la Corporacion Comprehendida en la Ley de tres de feb. de mil ochocientos veinte y tres e' mandados acordaron las disposiciones siguientes:

Recaudacion de Villa: fueron nombrados J. J. Peres de Villa, Pasadores de Duros y Arruaga a Jose Lobo y Pedro Infante

Depositario de Propios: fue nombrado depositario de Propios

Medidas: Publiquese bando y q' se presenten cualquier la cuarta y demas medidas q' las de Juan Mubas se lleven en casa del Maestro Jose Virel de el granos y las de liquidacion en casa de Domingo Fregolla



Idem de Ponte fue nombrado Marmel Albarez Delgado

Receptor de Cudas; Se nombra a Antonis

Motamoros Castro

Montes xx Han quando los Montes de la Delicia (reja) que pertenecian a los propios, lo mismo que el arbolado de las otras fincas que corresponden en exclusivo dominio propiedad y posesion a los Vnos desta Villa segun sus antiguos privilegios, se halla en un estado floreciente y de prosperidad, sin advertirse desorden en Cortes, siendo un deber del Ayuntamiento procurar el mayor fomento y conservación de ellos acordaron se observen las medidas siguientes y se crean a los Contrabanderos las penas siguientes

Penas xx Por cada carga de leña y<sup>a</sup> el pueblo un Ducado que sera doble de Segunda y de Noche y y<sup>a</sup> fundados Ducados. Por cada y<sup>a</sup> de madera cuatro r. todo sin perjuicio del dño. Se prohiben absolutamente las Carboneras y al que infrinja esta disposicion sea procesado; en cargandose a los Guardas q<sup>en</sup> llenen sus deberes con exactitud

Sembrador. Por cada Carrera de ganado mayor que se aprehenda en los sembrados o Manchoncillos entre ellos pagara dor r. y<sup>a</sup> la menor Uno. Por piana de Cerdos o bueas que se extraigan de quince pueros, y manada de Ovejas o Cabras que es de sesenta Cabras dor Ducados. Murranos o Caballeria Melta que se encuentre en boxes q<sup>en</sup> los Carrings de la Osa pagara un real, todo se cubre ademas del dño, siendo estas penas doble de Segunda y de Tercera Arbitraria.

Comision p<sup>a</sup> la Recaudacion... Siendo necesarios tomar una o toma de ellos al Cador Muertos mayor de los Cador que se





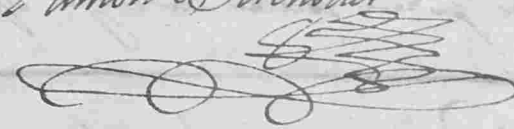
han muerto q. los yno q. la Mandacion de los Derechos del degnello que no se ha rematado q. falta de licitadores en atencion a su estado encapitamento, nombraron a los Regidores Don Lorenzo y Don Salazar, q. con la facultad correspondiente tomen la noticia precedida en un breve termino a fin de poder hacer la baja oportuna en provincia.

Sobre la division del convento; En atencion a q. se ha rematado el edificio del suprimido convento a Donas de esta villa a favor de Don Pina quien tiene cedida la mitad de él al Ayuntamiento q. el Establecim.º de Casas Consistoriales, Escuela y casa q. el Maestro, y estando aprobado ya este remate en q. ha estado el Ayuntamiento. Segun consta se acuerda se remite y merece de Agosto del año ultimo, con el fin de q. se sepa la parte y oficinas q. han de quedar q. el Ayuntamiento, visto que se halla excesa en la el Maestro Manuel Lopez. Hanos se fue a los Caballeros, acordaron, que este pue con la Corporacion al estado confuso, y fuese el valor de las partes que se le vendan con respecto a Comunidad y por mil Sete con dos cuartos de real rematado, y se han de pagar en papel entre el Ayuntamiento y el Sr. a fin de saber lo que haya de satisfacer la Municipalidad.


Y lo firman sus Mros de q. Cehfus =

Man. de Arilla  
 Juan Antonio  
 Anonio  
 calbo  
 F. co corretero  
 Juan Canete  
 Josep Salazar  
 Fernando Larrañaga

Noticia de aceptación En Burquillo a cinco de  
 Mayo de este año notifique el acuerdo cu-  
 tenor en la parte que se toca a don Ramon  
 Bexenquer y curado de este cargo de  
 Mayordomo de Propio Obligacione Consuevnes  
 presentes y futuras a responder a las cantidades  
 que ingresen en su poder y a rendir cuenta  
 en tiempo oportuno. Firma legitimo =

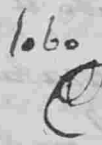
Ramon Bexenquer  


Fernando  


En San Sebastian el cinco de las penas de  
 montes y sembrados y el de arroyo de medidos  


Otra a los Peritos y tambien notifique en el mismo dia  
 y dias a Jose Lobo y Pedro Infante el  
 acuerdo anterior y habiendole aceptado el cargo  
 de peritos de villa tasadores de dero y portazgo  
 prestaron juramento en legal forma y bapto  
 cargo ofrecieron hacer y desempeñar del cargo con esta  
 plura. Firma con su firma doys =

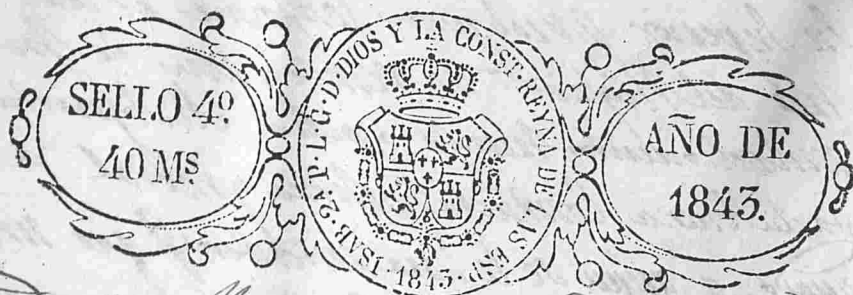
Juan  


Lobo  


Infante  


Fernando  


Provision de la Escuela En la villa de Burquillos dia diez  
 de Mayo de este año de mil ochocientos cuarenta  
 y tres, Reunidos en las Casas Consistoriales los  
 señores del Ayuntamiento Constitucionales de ella que  
 suscribe dize: Que el Ayuntamiento presente



Acordo con fha treinta de Diciembre ultimo de-  
clarar vacante la plaza de Maestro de Educacion  
primaria de esta villa a Solicitud presentada p. D. Juan Co  
Garcia Rodriguez Director de primera Educacion y de  
Latinidad, y en el mismo dia se paso al Sr. Jefe Político  
el oportuno anuncio p. su insercion en el Boletín Oficial,  
señalando p. su provision este dia, atendiendo a que se  
hallaba cerrada la escuela p. falta de profesor. En  
esta atencion atendiendo sus méritos a que el referido D.  
Joaquín Garcia Rodriguez ofrezca enseñar todas las materias  
y cursos que se requieren p. el establecimiento de una escuela  
de Instruccion primar. pública Superior, deseando el  
Ayuntamiento que esta villa llegue al grado de perfeccion  
que corresponde en asunto de tanto interés, des pues de  
haber sido a la Comision local sobre la necesidad de mejorar  
lo, y de que se halla al frente del establecim. un  
Director como el Sr. D. Juan Rodriguez Camp Ceb.  
y Conocim. por su gran actividad, en la villa se  
hacía donde actualmente existe, acordaron, acordante  
con el nombram. de dicha escuela de Instruccion primar.  
ria Superior, con el sueldo fijo de Cuatrocientos Duros  
anuales, y dos escusas en las varas del común, casa para  
su habitacion y local p. la escuela, pero con la condicion  
de que no ha de exigirse retribucion alguna a los Padres  
de los niños, sino que la enseñanza ha de ser enteramente  
gratuita, facilitandose lo que sea preciso p.  
menajes y demas útiles del establecimiento. Deducase  
Certificacion de este acto y diácese al Sr. Jefe Político



1.<sup>a</sup> Su Superior Aprobacion conforme al Acto. de este  
 y tres del Reglamto. de Vestir y uso de pabr  
 de mil ochocientos treinta y ocho. Al Ayuntamiento  
 consta la buena conducta politica y moral del  
 agraciado, a quien se le haia entender q<sup>a</sup> que no se  
 podria a su desempeño, advirtiendole, que si como no es  
 de esperar, el referido profesor no cumpliera lo que  
 ha ofrecido, el Ayuntamiento quedaba en libertad de nom-  
 brarle, acudida previamente su falta al cumplimiento.  
 El Regidor Segundo si bien estuvo conforme con el  
 nombramto. del referido profesor q<sup>a</sup> el establecimiento  
 de la escuela superior q<sup>a</sup> considerarlo muy a proposito  
 y que este publico no corrria en el sueldo fijo  
 q<sup>a</sup> el Ayuntamiento, pues q<sup>a</sup> su parte queria se le  
 atendiese con los mil quinientos r. de los fondos y  
 los padres de los niños pagasen no siendo pobres  
 la cuota q<sup>a</sup> les fuese señalada. Y lo firmaron  
 sus mos. de oficio

60

Juan Carreras fco. Carreras  
 Jose Lozano Antonio Cobo  
 porrellin Nov. Josef Salazar  
 Manuel Santos  
 Fernando Barallo

Convento



5  
Las acciones y Division de la Metad del edificio  
del Sagrario laurento de esta Villa que con  
presencia del Ayuntamiento Const. de ella y Señalam.  
de Oficinas que hizo la misma Corporacion he  
practicado yo Ignacio Ramo Maestro Maestro  
Arquitecto de la Ciudad de Sevil y los Caballeros  
Con regulacion de Comendador don Manuel Sebastian  
los D. en que ha sido V. Metad dicho edificio =  
cuya dilig. he formalizado con acuerdo de dicha  
Corporacion, a saber

Cita designada p. el Ayuntamiento

Coro bajo y ante coro, con el Coro alto, sin aube  
Coro y mirador

Patio y Claustros de abajo todo de bóveda

Los Claustros de arriba, menos el testero del  
Norte completo, que se tapara de mediania entre  
el Ayuntamiento y Manuel C. Pina

En el Claustro alto tres Celdas al testero de  
Poniente, y otras en el del medio dia segundas  
Abajo la cocina pasadizo y Refectorio todo

de bobeda

El patio que cae a la calleja de S<sup>m</sup>-  
pollo con Naranzo, Juanador y  
Limonesor

Dos Celdas una de bobeda y otras sin techos  
con una alcobita pequeña

Estas son las oficinas elegidas y el Ayuntamiento  
las cuales se esciden de la mitad de dicho edi-  
ficio a uso y justiprecio en veinte y nueve  
mil doscientos Cuarenta y dos r.

El resto del Convento, que queda en la parte  
de Manuel Pina, lo graduó y aprecio  
en veinte y cuatro mil trescientos veinte  
y cuatro d. v. Con lo que se concluyó  
la delig<sup>a</sup> que se me encargó advertiéndome  
que en la parte de pmo queda aparejada  
la casa de la mandadera de esta casa.

Lo que conste lo firmo con los S<sup>es</sup>  
del Ayuntamiento, ante quienes hago esta  
declaración, con lo que han manifes-  
tado estar conformes en Miquella  
a crédito en dho. a mil ochocientos  
cienenta y tres

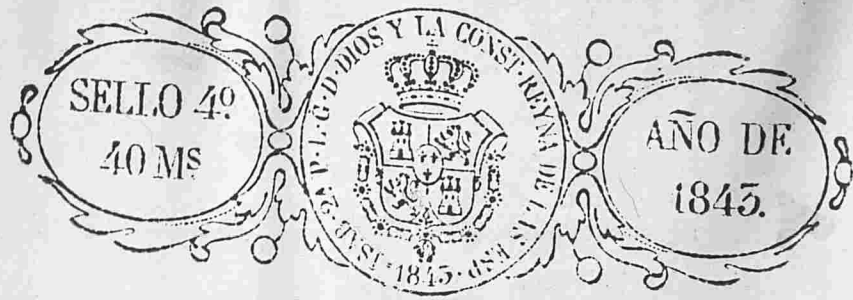
Corretero

60  
fran. Carrero

fran. Carrero

Manabilla  
Xarilla





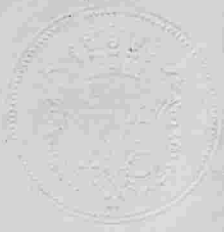
Antonio Colbo

Josef Salazar Manuel Santos

y Ignazio Franco

Manuel Jimenez

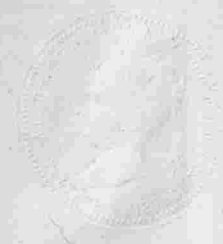
Fernando Zurro



NEW YORK  
JAN 10 1850



NEW YORK  
JAN 10 1850



Dear Mother  
 I received your kind letter  
 of the 25th and was glad  
 to hear from you and  
 to hear that you were  
 all well. I am well  
 at present and hope  
 these few lines will find  
 you all the same. I  
 have not much news to  
 write at present. I am  
 still in New York and  
 hope to be home soon.  
 I must close for this  
 time. Write soon.  
 Your affectionate son,  
 John Smith

NEW YORK  
 JAN 10 1850



Regradal

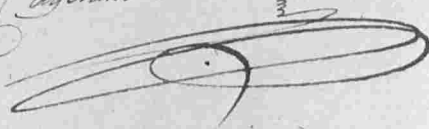
9

No hallándose del adpunto  
to annuo con los requisitos  
previados en el orden de  
1.º de Mayo de 1859. inserta  
en el Boletín oficial de 1.º de  
Ene del mismo año, pues  
no se expresa la asignación  
ni retribuciones q. se abo-  
nan al maestro; no habien-  
do tampoco fijado para  
su provisión el tiempo ne-  
cesario, con arreglo á la ci-  
tada Orden, q. debe ser  
cuando menos el de un mes,  
lo devuelvo á esa corpo-  
ración para q. reformada  
se de nuevo con las señas  
especificaciones me le re-  
mita sin pérdida de mo-



mente, para su publicacion.

Dios que a 20.00 m. l. a. l. de  
dajo y se hizo en 1810

Layetano Carderoz  


Des del Ayuntamiento Const. de Duranguillos

tion

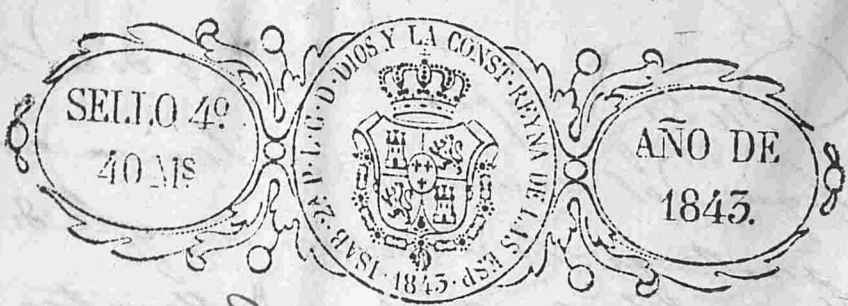
Pa

70.

Handwritten notes at the bottom of the page, including the name "J. R. R." and other illegible scribbles.

Acuerdo. y Cumplare la





orden que antecede, y con Suspension q. allora de lo acordado en el dia de ayer respecto a la provision de la escuela de Instruccion primaria Superior de esta Villa, Venitase nuevo anuncio de la vacante, expresando en él el Sueldo de Cuatrocientos diez reales de sueldo al maestro, casa p.ª si y su familia y local q.ª la escuela con la condiccion de no exigir rebuccion a los Padres o lo mismo conq. no sean pobres, y advirtiendo q. los aspirantes cumplan los requisitos prevenidos en el plan de Instruccion de este Rey. mo de julio de ochocientos treinta y ocho, y que el Maestro ha de enseñar los diferentes ramos que abraza el dicho Cuarto y quinto del mismo plan sin cuyas circunstancias no pueden ser agnaciados con el nombram.º, señalando el dia doce de Setiembre prox.º p.ª la provision. Haga saber al Maestro D.º Juan Balonga si p.ª el Sueldo de seis r.º diarios q. pete.ª continuar en la enseñanza mientras se provee la vacante. Lo acordado y firmado los Sres. del Ayuntamiento Const. de esta Villa de Murguilla a once de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres

*[Signature]*

Manuel Carrillo

Santos

Juan Carrero

*[Signature]*

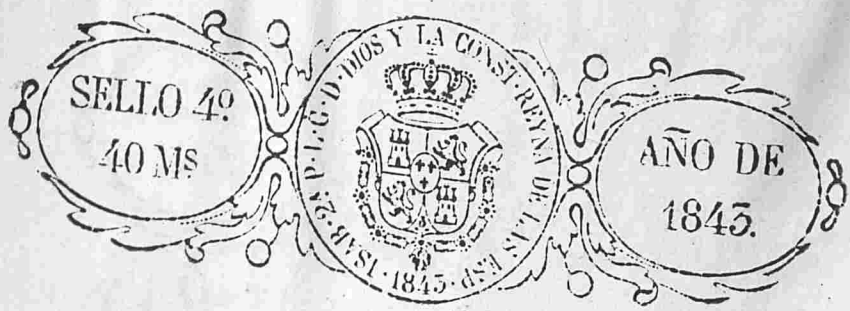
Antonio Calbo

*[Signature]*

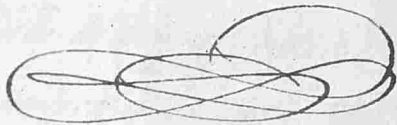
*[Signature]*

1075  
En la propia Villa y dia no-  
tifico el acuerdo anterior en  
la parte que le comprende y se dio copia  
a Don Juan. Balonga Maestro de pri-  
mera educacion desta Villa en su persona  
y entera d. d. p. Que citaba conforme  
condo determinado y el Ayuntamiento  
y Cumplida su parte continuando en  
la ordenanza y forma de que certifico =

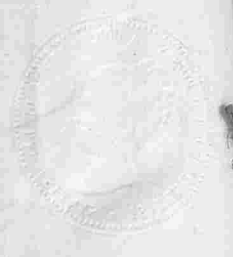
Fran. Balonga  
L. Luall



*Remite a la orden anterior  
fin 7 adu.*







*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Señor Presidente e individuos del Ayuntamiento Constituc.<sup>l</sup> de la Villa de Burguillos.

D. Clemente Quintana, Natural de la Ciudad de Viana en la Provincia de Navarra, Subteniente del 13.<sup>o</sup> Batallon de M.<sup>a</sup> N.<sup>a</sup> de la Provincia de Cordoba y M.<sup>o</sup> Fr.<sup>o</sup> titular de la escuela elemental completa de esta Villa de Frente Obijuna, a V.S. con el debido respeto espongo: que teniendo noticia por el Boletin oficial de esa Provincia, de hallarse vacante la plaza del Maestro de esa Poblacion, debiendo proveerse el dia 12 del presente, a oposicion rigurosa ante los Sres. que componen esa Corporacion.

Y como el esponeute ejerce el Magisterio de primeras letras de esta Villa, obtenido en oposicion ante este Ayuntamiento en 29 de Junio de 1841, habiendo cursado en los mejores y mas acreditados Colegios de Madrid, tales como el de D. Ramon Mearca, Calle del Progreso n.<sup>o</sup> 13, y el Nacional de D. Juan Miguel de Equizar, Calle de la Madera Baja; en el primero como pasante, y en el segundo como ayudante profesor, en ambos con aprovechamiento, inteligencia y buena conducta, segun consta de certificados dados por dhos. Directores.

Quido estos principios, a haber sido examinado por ante la Comision Superior de exámenes de la provincia de Madrid, segun el nuevo Reglamento de exámenes de instruccion primaria. Se dirige a V.S. para q.<sup>o</sup> tomando en consideracion las razones arriba espuestas se sirvan admitirle a la oposicion referida, y no dudando conseguirlo de la ilustracion y

rectitud de tan respectable corporacion:

A. V. S. Suplica tengan a bien admitirle a la susodicha oposicion, a cuyo favor les vivira eternamente agradecido. Dios que. a. V. S. m. d. a.

Fuente Obigua 3 de Febrero de 1843 =

Clemente Quintana





Señor Presid. e Indiv. del Ayto. Cont. de la D.ª de Burquillos

D.º Fran.º Luengo del Casco Alto con D.º de Aprob. de Conc.º S.º y de las  
 públicas de la D.ª de Sobor, a V.ª con el mayor respeto digo: haui dos años fue nombrado  
 por el Ayto. con la sup.ª aprob.ª del Excmo.º S.º de Político de la D.ª, para desempeñar el  
 Magist.º de prim.ª letinas en dicha D.ª. En este tiempo ha experimentado la juventud los  
 mayores progresos en la educación física, moral, e intelectual que se avia en comendado.  
 El Excmo.º S.º ha merecido los mas firmes aplausos de las autoridades y sus vecinos, por  
 una tal denuncia que en sus tiempos ha disfrutado de mayor provecho, y se ha aprobado  
 el clima, razón por la cual desea cifrar su resid.ª y establecimiento en otro punto  
 mas salubre. Y notándose por el anuncio publicado en el Boletín oficial de S.º del pa-  
 sado de hallarse vacante la escuela p.ª sup.ª de esa D.ª, y al exponente hallarse  
 caracterizado de los conocimientos peculiares y requisitos legales p.ª su desempeño.  
 El Excmo.º S.º si bien no tiene habien, nombra al Maestro instructor de indicada  
 escuela, protestando en vista de los documentos indispensables que la ley prescribe, caso  
 de ser anquible la gracia que solicita, decretando que el Método y planes de  
 enseñanza que trata posea en planta p.ª su regimen y transmisión. Sean:  
 el continuado misto, nociones elementales de Ortografía, Caligrafía, con delineación  
 geométrica, aritmética, geografía, cosmografía, astronomía, gramática y  
 ortografía Castellana, doctrina cristiana e histórica, y las principales de  
 las de Urbanidad y modo de conducirse el joven niño en la sociedad,  
 todo conforme al espíritu de la Brig.ª ley.

Es gracia que el sup.º se opere merced de la bond.ª de V.ª, cuya  
 vida sea Del Excmo.º S.º

Lobos y Feb.º 6 de 1843.  
 D.º L.º de V.ª

Fran.º Luengo  
 del Casco

Burguillos febrero diez de mil ochocientos Cuarenta y tres.

Remido en su del Ayuntamiento Constable de esta  
Villa en las Casas Consistoriales, Acordo. Que siendo  
tres los Maestros que han pretendido ser Aguardados  
con el nombramiento de Director de la Escuela primaria Superior de esta  
Villa, a saber Don Juan Garcia Rodriguez, Don Clemente Quintana  
y Don Juan Co Lugo del Cejo, se pasa a la Comision Local una  
nota de los aspirantes, p<sup>a</sup> que informe lo que estime conveniente  
segun es procedido p<sup>a</sup> el art. 101 de la Orden de 1860  
de su de mil ochocientos treinta y nueve, y en su vista  
darse la provision. Y lo firmaron sus señores de q<sup>ta</sup> certifico -

Lima *[Signature]*  
D. Arillo *[Signature]*

Caretero *[Signature]* Corretore *[Signature]* Lozano *[Signature]*

Calbo *[Signature]* <sup>arg<sup>o</sup></sup> *[Signature]*

Santos *[Signature]* *[Signature]*

Nota y segunda para la lista de los aspirantes a la Comision local  
p<sup>a</sup> el fin precedido certifico *[Signature]*

Informe de la Comision y La Comision local de Instruccion primaria de esta  
Villa cree q<sup>e</sup> de los aspirantes al Magisterio de la Escuela primaria  
Superior Don Juan Garcia Rodriguez, tiene en grado suficiente  
de todos los requisitos que exige el Reglamento y ordenes posteriores  
p<sup>a</sup> la direccion de la escuela Superior, y ademas promete la ventaja  
de establecer una biblioteca de latinidad y otras Ciencias, de cuya  
apertura y lectura la Comis. Schola tiene informada, sin  
q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> eso demore con en ningun sentido los demas  
presentes. Burguillos febrero diez de mil ochocientos Cuarenta  
y tres =

Lima *[Signature]*  
Vazquez *[Signature]*

Caretero *[Signature]* Barroto. *[Signature]*

Mata *[Signature]*  
Fernando Zarallo *[Signature]*



Provision de la Escuela; En la Villa de Miquiquillo dia doce de  
 Febrero año de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos en  
 las Casas Consistoriales por Sra. del Ayuntamiento Constitucional de  
 ella con el fin de proveer la plaza de Maestro de Educacion primaria  
 Superior de la misma. Y ser hoy el dia señalado al efecto segun  
 el anuncio comunicado en el boletin oficial del dia diez y seis  
 de mes ultimo. Y habiendo sus Vras. de las Solicitudes que han  
 dirigido los Maestros Don Juan Garcia Rodriguez, Don Clemente  
 Quintana y Don Juan Sanguino del Cerro; teniendo a la vista el  
 Reglamento de mil ochocientos treinta y ocho y Real orden de  
 primero de mes de mil ochocientos treinta y nueve, cumplidos  
 todos los tramites que estas Leyes exigen y este caso, y confor-  
 me el Ayuntamiento con lo propuesto anteriormente. Y la Comision  
 local de la Instruccion primaria, deseando que la escuela de  
 este Pueblo llegue al grado de perfeccion que corresponde en asuntos  
 de tanto interes y de que se halla al frente del establecimiento  
 un director como Don Juan Garcia Rodriguez uno de los pretendientes  
 cuyo celo, providencia y conocimiento tiene bien acreditado en la  
 Villa de Aroche, y que ademas ha de asegurar cuanto ha pro-  
 metido, sin que los otros pretendientes desmerecan nada, acordaron sus Vras. acordar al referido Don Juan Garcia Rodriguez  
 con el nombramiento de Director de la citada Escuela primaria  
 Superior que queda establecida en esta Villa, con el sueldo fijo  
 de cuatrocientos Ducados anuales, dos Escuelas en las Varas del  
 comun, casa para el y su familia y local para la escuela, pero  
 con la condicion de que no ha de exigir rebuccion alguna  
 a los padres de los niños, aunque no sean pobres, pues  
 que la ensenanza ha de ser enteramente gratuita



Como Medio mas conveniente de generalizalo, y que  
 ha de cumplir exactamente con cuanto prescribe  
 el Reglamento citado, y especialmente lo que  
 dispone el articulo Cuarto y quinto y demas instru-  
 ciones y ordenes de la materia, con todo el apoyo  
 y cooperacion q. Necesite del Ayuntamiento y Comision Local.  
 De este acuerdo se facilitara testimonio al agruado,  
 y se remitira todo al Sr. Jefe politico q. si merecieren  
 la aprobacion de S. E. este nombramiento, pues hasta tanto  
 no tomara posesion, segun esta mandado. Lo ordeno  
 mande sus autos seg. certifico =

Don Manuel Xarillo Juan Corretero  
 fco corretero Juan Lorenzo peregrin

Antonio Escarmona Manuel Santos  
 Calbo Fernando Landa

Nota y Rubrica de fco. Lora Certificacion del anterior acuerdo  
 q. fue permitida con oficio al Sr. Jefe politico q. el dia  
 de esta da certifico =

Acuerdo sobre el Purgatorio Marzo cinco de mil ochocientos  
 Camino destruido Cuarenta y tres mandos y seker del Ayuntamiento  
 presencia de porfallo Construcion de ello, acordaron. Se autoriza, como queda  
 autorizado el estudio por Manuel Santos q. que  
 proponga en el juzg. de fco. a una siete



partido la competencia demandada a interdicto posesorio contra Manuel Perez Morrallo que con el consentimiento de una junta q' ha hecho al sitio de la Morranca, ha obstruido el camino publico y antiguo que desde la calle de Zafra y Calleja de los prios se dirige a dicha villa; y el mismo Morrallo considerando el perjuicio q' debia sufrir el publico si impedira el tránsito de dicho camino, desp' abiertas las Cortes para las posturas, q' despues ha cerrado; pues el Ayuntamiento se q' certifica = Enm. al margen = Camino obstruido =

Man. Rian Manuel de arillo Fran Carrascomugo  
 f. co corretero Jose Lozano peregrin  
 Antonio Calbo Juan Moreno  
 Josef Salazar Mont. Santos  
 Manuel Zarallo

Nota En virtud de autos sobre certificacion de el anterior acuerdo q' sigue al estudio firmados por  
 Santos Zarallo

Abraham de Cobarador En Burquillo y Maso tres y  
 ocho de Mill ochocientos noventa y tres. Reunidos  
 los Sres. del Cabildo en sus caras Consistoriales,  
 dixeran: Que siendo ya necesario proceder  
 a la cobranza de las contribuciones Cajas Caudales  
 cuyo deben repartirse inmediatamente, nombraron  
 Srs. Mds. J. Cobarador de todas las del presente año y  
 deposit. de los gastos del tiempo al Sr. Mateo  
 primero D.º Fran.º Liano, segun y en lo comun  
 que previene la instrucion vigente. Dicho Sr. Liano  
 puese a cargo y se obligo con sus bienes  
 presentes y futuros a responder y dar cuenta  
 de todo lo recaudado y a responder en su poder  
 obligandose tambien a poner en practica p.  
 conseguir la recaudacion de todo lo que  
 previene esta instrucion y ordenes vigentes.  
 acordaron tambien q. se le autorice a donar parte  
 de lo que se recobrar en las Caudales a cargo. Y lo fir-  
 maron los Srs. Mds. del Cabildo =

Liano *[Signature]* Carero Corretero  
 Lozano *[Signature]*  
 Saldaña *[Signature]* Mont. Sordo  
 Fernando Lario *[Signature]*  
 S.º



)

v

ub

7

o

.

-

.

ed

-

16







